Libertad y Orden
República de Colombia
Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible

AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES - ANLA –

RESOLUCIÓN N° **00806**

(13 de mayo de 2019)

"POR LA CUAL SE AUTORIZA LA CESIÓN PARCIAL DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADOS DE UNA LICENCIA AMBIENTAL"

EL DIRECTOR GENERAL DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES – ANLA

En uso de sus facultades legales establecidas mediante la Ley 99 de 1993, el Decreto Ley 3573 del 2011, y acorde con lo regulado en el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, Resolución 1690 de 2018 Resolución y la 1511 del 7 de septiembre de 2018

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución 1168 de 31 de octubre de 1996, modificada por la Resolución 574 de 22 de mayo de 2003, el entonces Ministerio del Medio Ambiente, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (en adelante el Ministerio), otorgó Licencia Ambiental ordinaria a la Unidad Administrativa Especial de la Aeronáutica Civil – Aerocivil, para la ejecución de las obras de ampliación del Aeropuerto internacional, Rafael Núñez, localizado en el municipio de Cartagena, en el departamento de Bolívar.

Que mediante Resolución 200 de 12 de marzo de 1997, el Ministerio resolvió el recurso de reposición presentado por la Unidad Administrativa Especial de la Aeronáutica Civil, modificando los numerales 5.4 y parágrafo, 5.5 y parágrafo, 5.7 y parágrafo 5.13, 5.14. 5.15 y 5.16 del artículo 5º de la Resolución 1168 de 1996.

Que mediante Resolución 574 de 22 de mayo de 2003, el Ministerio modificó las Resoluciones 1168 de 31 de octubre de 1996 y 200 de 12 de marzo de 1997, relacionadas con la compensación forestal y cumplimiento de la normatividad de ruido.

Que mediante Auto 1898 de 14 de octubre de 2005, el Ministerio realizó seguimiento y control ambiental e hizo requerimientos a la Unidad Administrativa Especial de la Aeronáutica Civil – Aerocivil.

Que mediante Auto 0902 del 10 de mayo de 2006, el Ministerio realizó seguimiento y control ambiental e hizo requerimientos a la Unidad Administrativa Especial de la Aeronáutica Civil – Aerocivil.

Que mediante Auto 2856 de 13 de diciembre de 2006, el Ministerio realizó seguimiento y control ambiental e hizo requerimientos a la Unidad Administrativa Especial de la Aeronáutica Civil – Aerocivil.

Que mediante Auto 1834 de 17 de julio del 2007, el Ministerio concedió a la Aerocivil un último plazo, hasta el mes de diciembre del 2007, para ejecutar el "Proyecto Mejoramiento de los Canales de Aguas Lluvias del Aeropuerto Internacional Rafael Núñez de Cartagena".

Que mediante Auto 1739 de 29 de mayo de 2008, el Ministerio efectuó requerimientos a la Unidad Administrativa Especial de la Aeronáutica Civil – Aerocivil.

Que mediante Auto 549 de 5 de marzo de 2009, el Ministerio efectuó requerimientos a la Unidad Administrativa Especial de la Aeronáutica Civil – Aerocivil.

Que mediante Auto 1595 de 1 de junio de 2009, el Ministerio resolvió recurso de reposición interpuesto al Auto 1739 de 29 de mayo de 2008, en el sentido de aclarar el numeral 1 del Artículo Tercero y revocar el numeral 3 del Artículo cuarto.

Que Mediante Auto 1140 de 15 de abril de 2010, el Ministerio efectuó requerimientos a la Unidad Administrativa Especial de la Aeronáutica Civil – Aerocivil.

Que mediante Auto 1156 de 16 de abril de 2010, el Ministerio amplió el plazo para el dragado del caño Juan Angola y tomó otras determinaciones.

Que mediante Auto 2714 de 18 de agosto de 2011, el Ministerio efectuó requerimientos a la Unidad Administrativa Especial de la Aeronáutica Civil – Aerocivil.

Que mediante Resolución 1749 de 26 de agosto de 2011, el Ministerio impuso medida preventiva a la Unidad Administrativa Especial Aeronáutica Civil - AEROCIVIL por la no presentación de información requerida en la Resolución 200 de 1997, Autos 1898 de 14 de octubre de 2005, 902 de 10 de mayo de 2006, 2856 de 13 de diciembre de 2006, 1739 de 29 de mayo de 2008, 549 de 5 de marzo de 2009, 1595 de 1 de junio de 2009 y 1140 de 15 de abril de 2010.

Que mediante el Auto 2714 de 18 de agosto de 2011, el Ministerio efectuó requerimientos al proyecto.

Que mediante el Autos 3362 de 24 de octubre de 2011, el Ministerio efectuó requerimientos al proyecto.

Que mediante Auto 453 de 1 de marzo de 2012, esta Autoridad resolvió recurso de reposición contra el Auto 2714 de 18 de agosto de 2011.

Que mediante Auto 3554 de 16 de noviembre de 2012, esta Autoridad efectuó control y seguimiento ambiental al proyecto y adoptó otras decisiones.

Que mediante Resolución 0329 de 12 de abril de 2013, esta Autoridad impuso medidas adicionales en el desarrollo del control y seguimiento ambiental al proyecto, en cuanto a los niveles permisibles de ruido, calidad del aire, capacidad de remoción de los sistemas de tratamiento y mantenimiento, y funcionamiento adecuado de todas las trampas de grasa que permita evidenciar la retención de contaminantes.

Que mediante Auto 2321 de 29 de julio de 2013, la ANLA ordenó apertura de investigación ambiental contra la Unidad Administrativa Especial Aeronáutica Civil – Aerocivil, por no construir la barrera para mitigación de ruido en el costado sur occidental de la pista.

Que mediante la Resolución 0853 de 25 de julio de 2014, esta Autoridad impuso medidas adicionales en desarrollo del control y seguimiento al proyecto, relativas a la implementación de programas de sensibilización de manejo de residuos sólidos, señalización por medio de vallas o avisos que informen el uso y destino de los predios adquiridos y se impartieron indicaciones frente a la forma de realizar el monitoreo de ruido.

Que mediante Auto 3103 del 4 de agosto de 2015, esta Autoridad ordenó la apertura de investigación ambiental a la Unidad Administrativa Especial Aeronáutica Civil – Aerocivil, por no construir la barrera de protección contra ruido, al costado occidental de la pista del aeropuerto de Cartagena y no realizar la recuperación de las márgenes del caño Angola.

Que mediante el Auto 3374 de 5 de agosto de 2014, esta Autoridad efectuó seguimiento y control ambiental al proyecto.

Que mediante comunicación con radicación 2015044537-1-000 25 de agosto 9 de 2015, la Unidad Administrativa Especial Aeronáutica Civil – Aerocivil, envío verificación del cumplimiento de las medidas de manejo ambiental establecidas en la licencia que ampara la operación del Aeropuerto.

Que mediante comunicación con radicación 2017005411-1-000 del 25 de enero de 2017, la Unidad Administrativa Especial Aeronáutica Civil – Aerocivil, presentó a esta Autoridad, solicitud de concepto de cesión de licencia ambiental para el aeropuerto Rafael Núñez de la ciudad de Cartagena.

Que mediante comunicación con radicación 2017007496-2-000 del 2 de febrero de 2017, esta Autoridad dio respuesta a la solicitud realizada mediante comunicación con radicación 2017005411-1-000 del 25 de enero de 2017.

Que mediante comunicación con radicación 2017009419-1-000 del 10 de febrero de 2017, la Sociedad Aeroportuaria de la Costa S.A. (en adelante SACSA S.A.) solicita a esta Autoridad concepto en relación de la cesión de licencia ambiental del aeropuerto Rafael Núñez de la ciudad de Cartagena.

Que mediante Auto 1079 del 31 de marzo de 2017 se formuló cargo único a la Unidad Administrativa Especial Aeronáutica Civil – Aerocivil, por la investigación ambiental iniciada en el Auto 2321 del 29 de julio de 2013.

Que mediante Auto 2632 del 28 de junio de 2017 la ANLA realizó seguimiento y control ambiental al proyecto.

Que mediante comunicación con radicación 2017039436-2-000 del 31 de mayo de 2017, esta Autoridad dio respuesta a la solicitud realizada mediante comunicación con radicación 2017009419-1-000 del 10 de febrero de 2017.

Que mediante comunicación con radicación 2017040011-1-000 del 1 de julio de 2017, la Unidad Administrativa Especial Aeronáutica Civil – Aerocivil, remite a esta Autoridad solicitud de autorización de la cesión de la Licencia Ambiental del aeropuerto internacional Rafael Núñez de la ciudad de Cartagena, presentando los siguientes documentos:

- Copia del Decreto de nombramiento No. 1047 de junio 24 de 2016 del Director General de la Unidad Administrativa Especial Aeronáutica Civil – AEROCIVIL.
- Copia del Acta de posesión No. 00300 del 30 de junio de 2016 del Director General de la Unidad Administrativa Especial Aeronáutica Civil – AEROCIVIL.
- Certificado de existencia y representación legal de la sociedad SACSA S.A., del 5 de mayo de 2017.
- Documento de Cesión debidamente firmado por las partes y matriz de obligaciones.
- Copia en medio magnético del contrato de concesión No. 0186 de 1996 suscrito por la Unidad Administrativa Especial Aeronáutica Civil – AEROCIVIL y SACSA S.A., para la Administración y explotación económica del aeropuerto internacional Rafael Núñez de la ciudad de Cartagena, y otro sí No. 004 de 3 de marzo de 2010.

Que mediante radicado 2017048257-1-000 del 19 de julio de 2017, los peticionarios aportaron constancia de pago por el servicio de evaluación de la cesión parcial, cuyo monto fue reliquidado para la vigencia 2018, en la cual, se radicó y completó la documentación de soporte de la solicitud de cesión parcial. VITAL 0700089999905917001.

Que mediante comunicación 2017069614-1-000 del 29 de agosto de 2017, SACSA S.A., envía copia de la comunicación enviada a la Unidad Administrativa Especial Aeronáutica Civil – AEROCIVIL, sobre el trámite de cesión parcial de la Licencia Ambiental del aeropuerto internacional Rafael Núñez de la ciudad de Cartagena.

Que mediante auto 4624 del 8 de agosto de 2018 se formuló cargo único a la Unidad Administrativa Especial Aeronáutica Civil – Aerocivil, por la investigación ambiental iniciada en el Auto 3103 del 4 de agosto de 2015.

Que mediante Auto 6242 del 16 de octubre de 2018, esta Autoridad efectuó seguimiento y control ambiental al proyecto.

Que mediante comunicación con número de radicación 2018181985-1-000 del 21 de diciembre de 2018, la Unidad Administrativa Especial de la Aeronáutica Civil – AEROCIVIL, aclaró que el trámite solicitado a través de la comunicación con radicación 2017040011-1-000 del 1 de junio de 2017 es cesión parcial de la licencia ambiental.

Que a través de los Conceptos Técnicos No. 1487 de 15 de abril de 2019 y 2091 de 10 de mayo de 2019, esta Autoridad realizó la evaluación técnica de los documentos presentados por los solicitantes del trámite de Cesión Parcial de la Licencia Ambiental otorgada mediante la Resolución 1168 del 31 de octubre de 1996, modificada

por las Resoluciones 200 del 12 de marzo de 1997 y 574 del 22 de mayo de 2003, de la Unidad Administrativa Especial de la Aeronáutica Civil – AEROCIVIL, a favor de la sociedad SACSA S.A., determinando lo siguiente:

"(…)

ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO

DESCRIPCIÓN GENERAL

Objetivo del proyecto y del trámite

El proyecto Ampliación Remodelación Terminal del Aeropuerto Rafael Núñez de Cartagena tiene como objetivo la operación, ampliación y remodelación del terminal del aeropuerto Rafael Núñez de Cartagena para su modernización.

El objetivo de la Unidad Administrativa Especial de la Aeronáutica Civil – AEROCIVIL que da lugar al presente concepto técnico es "Solicitar la respectiva autorización de la cesión de la licencia ambiental del Aeropuerto Internacional Rafael Núñez y de sus actos administrativos expedidos con posterioridad, en los términos del artículo 2.2.2.3.8.4 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015". (Radicación 2017040011-1-000 del 1 de junio de 2017); el cesionario es la Sociedad Aeroportuaria de la Costa S.A. – SACSA S.A.

Mediante comunicación con radicación 2018181985-1-000 del 21 de diciembre de 2018, la AEROCIVIL aclaró a la ANLA que el Cedente y el Cesionario acordaron que el trámite a realizar es una cesión parcial y como tal, en los anexos de la comunicación con radicación 2017040011-1-000 del 1 de junio de 2017, se establecen las obligaciones que quedarían a cargo de cada una de las partes.

Localización

El proyecto "Ampliación Remodelación Terminal del Aeropuerto Rafael Núñez de Cartagena" se encuentra ubicado sobre la costa Caribe al noroeste de Colombia, se localiza en el barrio Crespo de la ciudad de Cartagena (departamento de Bolívar), a la salida hacia La Boquilla, donde se inicia la "Vía al Mar" que conduce a la ciudad de Barranquilla, a 5 km del centro de la ciudad y a 7 km del área hotelera de Bocagrande.

Infraestructura, obras y actividades

A continuación, se lista la infraestructura, obras y actividades que hacen parte del proyecto "Ampliación Remodelación Terminal del Aeropuerto Rafael Núñez de Cartagena" en la fase de Construcción/operación:

Tabla 1. *Infraestructura y/u obras que hace parte del proyecto*

No.	***INFRAESTRUCTURA Y/U OBRAS***
1	*Pista de aterrizaje pavimentada de 2.600 m de longitud y 45 m de ancho.*
2	*Plataforma de operaciones con capacidad de estacionamiento para 10 posiciones y una superficie de 48.300 m^2 (320 m de ancho por 210 m de largo).*
3	*Torre de control con 30 m de altura y 25 m^2 de área de trabajo.*
4	*Instalaciones administrativas conformadas por los terminales de pasajeros, nacional e internacional, sede administrativa, restaurantes, almacenes, oficinas de turismo, oficinas del DAS y estación de policía, torre de control, bodegas de carga, Aeronaval, aviación general, hangares, estación de bomberos, área de bodega de almacenamiento de residuos sólidos y estación de combustibles.*

Tabla 2. *Actividades que hacen parte del proyecto*

REHABILITACIÓN DE LA PLATAFORMA SECUNDARIA (ECO)	
No.	***ACTIVIDAD:*** *Rehabilitación de pavimento plataforma ECO*
1	***DESCRIPCIÓN:*** *Consiste en la nivelación mediante la repavimentación y refuerzo de la plataforma existente que cumpla con la capacidad de soporte suficiente para sustentar las aeronaves que operan en el aeropuerto, en condiciones de seguridad con la señalización (pintura reflectiva) horizontal y vertical reglamentaria contemplada en el Reglamento Aeronáutico Colombiano-RAC, Instalaciones hidráulicas para el manejo de aguas lluvias mediante un canal con su respectiva rejilla y trampa de grasas.*
2	***ACTIVIDAD:*** *Instalaciones hidrosanitarias edificio FBO y plataforma ECO*
	DESCRIPCIÓN: *Para adecuar la plataforma se dotará de las instalaciones hidrosanitarias adecuadas. Se realizarán acometidas de agua potable de la ciudad y el sistema sanitario para disponer de las aguas servidas en el alcantarillado*

	del sistema urbano. El sistema incluirá tanque de almacenamiento de agua potable y estación de bombeo para aguas negras al sistema de alcantarillado de la ciudad.
3	***ACTIVIDAD:*** *Mástiles, iluminación general* ***DESCRIPCIÓN:*** *Se instalarán postes para la adecuada iluminación de la plataforma, con especificaciones requeridas por la OACI y asegurando que no interfieran con las operaciones áreas. Se instalarán lámparas antidestellantes.*
4	***ACTIVIDAD:*** *Edificio FBO y hangares aviación general* ***DESCRIPCIÓN:*** *Para la atención de los pasajeros, se construirá un edificio FBO, el cual contará con los acondicionamientos de manejo de llegada y salida de pasajeros nacionales e internacionales con puestos de control del DAS, ICA, DIAN y de Policía.*
5	***ACTIVIDAD:*** *Parqueaderos* ***DESCRIPCIÓN:*** *Área asfaltada de parqueadero para vehículos particulares en frente del edificio FBO.*
6	***ACTIVIDAD:*** *Manejo aguas lluvias y trampa de grasas* ***DESCRIPCIÓN:*** *Control y manejo de aguas lluvias y de sedimentos. Incluye canales de drenaje, estructuras de recolección, sedimentación y paso que aseguran un adecuado manejo de aguas y por ende su correcta evacuación.*
CONSTRUCCIÓN VÍA DE INGRESO A PLATAFORMA SECUNDARIA (ECO)	
7	***ACTIVIDAD:*** *Vía de ingreso* ***DESCRIPCIÓN:*** *Para el ingreso a la plataforma secundaria (ECO) que inicia en la vía a Barranquilla se construirá una vía pavimentada de 7 metros de ancho con dos andenes de 60 cm. La obra incluye la construcción de estructuras para el manejo de aguas lluvias y señalización respectiva. La vía actualmente está en uso, se pretende adecuarla.*
8	***ACTIVIDAD:*** *Iluminación vía de ingreso* ***DESCRIPCIÓN:*** *La vía estará iluminada con lámparas que no interfieran con la señalización de las luces de pista, montadas sobre pedestales que no representes obstáculos a las superficies libres de obstáculos del aeropuerto, conforme las normas RAC y OACI.* *Drenaje, canal y manejo aguas lluvias (Antes "Drenaje y Canales" – Aprobada en la licencia).* *Control y manejo de aguas lluvias y de sedimentos. Incluye canales de drenaje, estructuras de recolección y paso que aseguran un adecuado manejo de aguas y por ende su correcta evacuación.*
9	***ACTIVIDAD:*** *Señalización* ***DESCRIPCIÓN:*** *Contribuye a un adecuado acceso, utilización, mantenimiento, estabilidad y minimización de accidentes.*

SOLICITUD DE CESIÓN PARCIAL DE LA LICENCIA AMBIENTAL

A partir de la información presentada por la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE LA AERONÁUTICA CIVIL – AEROCIVIL y la revisión del estado de cumplimiento de las obligaciones ambientales vigentes para el proyecto "Ampliación Remodelación Terminal del Aeropuerto Rafael Núñez de Cartagena", se procede a evaluar la solicitud de cesión parcial de los derechos y obligaciones originados y derivados de la Resolución 1168 del 31 de octubre de 1996, modificada por las Resoluciones 200 del 12 de marzo de 1997 y 574 del 22 de mayo de 2003, mediante la cual, el entonces Ministerio del Medio Ambiente, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, otorgó licencia ambiental al proyecto.

La solicitud de cesión parcial de la licencia ambiental y las obligaciones derivadas de la misma fue presentada a la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales mediante comunicación con radicación 2017040011-1-000 del 1 de junio de 2017, por la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE LA AERONÁUTICA CIVIL – AEROCIVIL en calidad de Cedente y la SOCIEDAD AEROPORTUARIA DE LA COSTA S.A. – SACSA S.A. en calidad de Cesionaria.

Obras y/o actividades que no son objeto de cesión

En el Documento de acuerdo de cesión parcial de la licencia ambiental que hace parte de los anexos de la solicitud presentada ante la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA con número de radicación 2017040011-1-000 del 1 de junio de 2017, firmado por el Director General de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE LA AERONÁUTICA CIVIL – AEROCIVIL y el Representante Legal de la SOCIEDAD AEROPORTUARIA DE LA COSTA S.A. – SACSA S.A., se expresa lo siguiente:

> *"**PRIMERO:** El CEDENTE, en su calidad de titular de la Licencia Ambiental y de sus actos administrativos expedidos con posterioridad, cede a favor del CONCESIONARIO los derechos y obligaciones que tiene sobre los mismos.*
>
> *Para efectos del presente Documento, se entenderán excluidas de la cesión: (i) todas las obligaciones del Fallo de la Acción Popular relacionadas con la Gestión Predial y Sociopredial, que son condición precedente para iniciar la construcción del jarillón o barrera anti ruido; y (ii) todas las medidas de mitigación de ruido que estén relacionadas con ruido producido por las operaciones de aeronaves y/o por incumplimiento de normativas por parte de los explotadores de aeronaves".*

Respecto al Fallo de la Acción Popular, en el numeral VIII de las consideraciones del documento de acuerdo de cesión parcial de la licencia ambiental, se amplía la información. La misma se encuentra transcrita en el concepto técnico No. 1487 de 15 de abril de 2019, en el ítem Obras y/o actividades que son objeto de cesión.

Así mismo, en el numeral IX de las consideraciones del documento de acuerdo de cesión parcial de la licencia ambiental, Cedente y Concesionario, incluyen un aparte del Otrosí 004 de marzo 3 de 2010, el cual, se integra al Contrato de Concesión No. 0186 de 1996 para la administración y explotación económica del Aeropuerto Internacional Rafael Núñez de Cartagena, donde se hacen precisiones respecto a hechos, omisiones y similares anteriores a la cesión parcial de la licencia ambiental y lo relacionado con las medidas de mitigación de ruido. Dicho numeral se encuentra transcrito en el concepto técnico No. 1487 de 15 de abril de 2019, en ítem Obras y/o actividades que son objeto de cesión.

Obras y/o actividades que son objeto de cesión

El Documento de Cesión Parcial de la Licencia Ambiental establece que el CEDENTE en su calidad de titular de la Licencia Ambiental y de los actos administrativos asociados a la misma, cede en favor del CONCESIONARIO todos los derechos y obligaciones que tiene sobre los mismos, exceptuando lo contenido en el primer punto de dicho acuerdo. En el Documento de cesión parcial de la Licencia Ambiental queda expresado así:

> ***"SEGUNDO:** El CESIONARIO acepta la cesión que hace el CEDENTE de los derechos y obligaciones derivados de la Licencia Ambiental y de sus actos administrativos expedidos con posterioridad, según lo establecido en las consideraciones del presente documento y la Matriz de Obligaciones ambientales la cual hace parte integral del presente Documento de Cesión.*
>
> *(…)*
>
> ***CUARTO:** El CESIONARIO se obliga a cumplir a su costo y riesgo con todas las obligaciones y deberes que emanan de la Licencia Ambiental que le sean cedidas a partir de la fecha de su aprobación por parte de la autoridad ambiental.*
>
> ***PARÁGRAFO:** Las obligaciones impuestas por el fallo de la Acción Popular relacionadas con la gestión predial y socio-predial, no son objeto de cesión ya que, con la suscripción del Otrosí No. 004 de marzo 3 de 2010, cláusula 52 – plan de inversiones de modernización y expansión y su anexo Obras de Modernización y Expansión, el Concesionario sólo se obliga a construir la barrera de control de ruido, así como realizar el dragado del Caño Juan Angola y la socialización de la actividad".*

En el segundo acuerdo del documento de cesión parcial de la Licencia Ambiental se recalca que son objeto de cesión las obligaciones ambientales de acuerdo con lo establecido en la matriz de cesión y las consideraciones que hacen parte integral del documento en mención. Las consideraciones a las que se refiere el acuerdo, son las siguientes:

I. Mediante Resolución 1168 de 1996, el entonces Ministerio del Medio Ambiente otorgó licencia ambiental ordinaria a la Unidad Administrativa Especial de la Aeronáutica Civil para la ejecución de las obras de ampliación del Aeropuerto Internacional Rafael Núñez.

II. La licencia ambiental ordinaria otorgada mediante la Resolución 1168 de 1996 fue modificada mediante Resolución 0200 de 1997 del Ministerio del Medio Ambiente y la Resolución 0574 de 2003 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial (en adelante la "Licencia Ambiental").

III. Entre la Unidad Administrativa Especial de la Aeronáutica Civil y la Sociedad Aeroportuaria de la Costa S.A. – SACSA S.A., se celebró el contrato de concesión No. 0186 de 1996 para la Administración y Explotación Económica del Aeropuerto Rafael Núñez de Cartagena.

IV. Mediante el Otrosí No. 004 de marzo 03 de 2010, se prorroga, modifica, adiciona e integra en un solo texto el Contrato de Concesión No. 0186 de 1996, para la administración y explotación económica del Aeropuerto Internacional Rafael Núñez de Cartagena.

V. Que la cláusula 32 del Otrosí 004 de marzo 03 de 2010 estableció:

> *"A partir de la suscripción del presente Otrosí y previa autorización del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, la Aerocivil cederá al Concesionario la Licencia Ambiental otorgada mediante Resolución 1168 de 1996 (la "Licencia Ambiental") y sus actos administrativos posteriores que la modifiquen, complementen o adicionen. En consecuencia, una vez perfeccionada la cesión de la Licencia Ambiental mediante la aprobación correspondiente por parte del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, todos los requerimientos efectuados por las autoridades ambientales competentes derivados de obligaciones ambientales objeto de la Licencia Ambiental cedida, así como*

el cumplimiento de la normatividad ambiental serán responsabilidad del Concesionario. Se exceptúan de tales responsabilidades a cargo del Concesionario la adquisición y gestión de predios, la cual implica gestión social, mantenimiento, demolición de viviendas, cerramientos, podas de mantenimiento, limpiezas y similares.

Sin perjuicio de la responsabilidad que quepa al Concesionario por la ejecución de obras relacionadas con aspectos ambientales con cargo a las Inversiones Obligatorias a que se refiere la cláusula décima quinta de la versión original del Contrato de Concesión, la Aerocivil mantendrá indemne al Concesionario en todos los eventos por reclamaciones ambientales contra el Concesionario con fundamento en hechos, omisiones y/o similares, anteriores al otorgamiento y/o la cesión al Concesionario de la Licencia Ambiental, sin perjuicio que la ejecución de las obras mencionadas y relacionadas con aspectos ambientales se realicen a partir de la suscripción del presente Otrosí por el Concesionario y con recursos propios tal como establece el Anexo de la Obras de Modernización y Expansión.

A efectos de realizar la cesión de la Licencia Ambiental, dentro de los quince (15) días hábiles anteriores a la solicitud de la citada cesión, la Aerocivil entregará al Concesionario una relación completa de la información que soporta el cumplimiento de la Licencia Ambiental, de los respectivos informes de cumplimiento ambiental, y demás documentación de soporte, para que el Concesionario la revise, y eventualmente presente observaciones, previa aceptación de la cesión de la Licencia Ambiental.

La Aerocivil no garantiza que los permisos y la Licencia Ambiental cedidos correspondan a la totalidad de los permisos y/o licencias requeridas para la realización de las Obras de Modernización y Expansión, para lo cual el Concesionario adelantará todas las gestiones tendientes a la obtención de los permisos y licencias requeridas.

[…] A partir de la suscripción del presente Otrosí el Concesionario se obliga a cumplir, a su costo y riesgo, todas las obligaciones y deberes que emanen de la Licencia Ambiental que no estuvieren en mora de ser cumplidos por la Aerocivil a la fecha de cesión de la Licencia Ambiental.

Si para la realización de las Obras de Modernización y Expansión se requiere de la obtención de permisos y/o modificaciones a la Licencia Ambiental, tales trámites serán de responsabilidad del Concesionario. Sin perjuicio de lo establecido en la Cláusula 34 del presente Otrosí la Aerocivil no se hace responsable por los perjuicios que se puedan derivar de las demoras ocasionadas por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial o por otra autoridad en el agotamiento del trámite de los permisos adicionales eventualmente requeridos y/o de las modificaciones necesarias a la Licencia Ambiental para la realización de las Obras de Modernización y Expansión".

VI. Que en el desarrollo del seguimiento y control ambiental del AEROPUERTO INTERNACIONAL RAFAEL NÚÑEZ DE CARTAGENA, se produjeron por parte de la Autoridad Ambiental los siguientes actos administrativos:

A. AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES –ANLA, EXPEDIENTE LAM 547:

1. *Resolución 1168 del 31 de octubre de 1996 del Ministerio del Medio Ambiente "Por el cual se otorga una Licencia Ambiental y se adoptan otras determinaciones".*
2. *Resolución 200 del 12 de marzo de 1997 del Ministerio del Medio Ambiente "Por el cual se resuelve recurso de reposición".*
3. *Resolución 574 del 22 de mayo de 2003 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial "Por el cual se modifica la Resolución 1168 del 31 de octubre de 1995 modificada por la Resolución 200 de marzo 12 de 1997 y se toman otras determinaciones".*
4. *Resolución 1749 del 16 de agosto de 2011 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial "por la cual se impone una medida preventiva de amonestación escrita".*
5. *Auto 1898 del 04 de octubre de 2005, del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial. "Por el cual se hacen algunos requerimientos".*
6. *Auto 0902 del 10 de mayo de 2006 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, "Por el cual se hacen algunos requerimientos".*
7. *Auto 2856 del 13 de diciembre de 2006 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, "Por el cual se hacen unos requerimientos".*
8. *Auto 1834 del 17 de julio de 2007 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, "Por el cual se hacen unos requerimientos".*
9. *Auto 1739 del 29 de mayo de 2008 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, "Por el cual se hacen unos requerimientos".*
10. *Auto 0549 de marzo de 2009 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, "Por el cual se hacen unos requerimientos".*
11. *Auto 1595 de junio de 2009 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, "Por el cual se*

resuelve un recurso de reposición".

12. *Auto 1140 del 15 de abril de 2010 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, "Por el cual se hacen unos requerimientos y se toman otras determinaciones".*
13. *Auto 1156 del 18 de abril de 2010 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, "Por el cual se amplía un plazo y se toman otras determinaciones".*
14. *Auto 2714 del 18 de agosto de 2011 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, "Por el cual se efectúa seguimiento y control ambiental".*
15. *Auto 3362 del 24 de octubre de 2011 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, "Por el cual se efectúa seguimiento y control ambiental".*
16. *Auto 445 del 24 de febrero de 2012 de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales "Por el cual se resuelve un recurso de reposición interpuesto en contra del Auto 2714 del 18 de agosto".*
17. *Auto 453 del 1 de marzo de 2012 de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales "Por el cual se resuelve un recurso de reposición interpuesto en contra del Auto 2714 del 18 de agosto".*
18. *Auto 3554 del 16 de noviembre de 2012 de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales "Por el cual se efectúa control y seguimiento y se adoptan otras disposiciones".*
19. *Auto 0329 del 12 de abril de 2013 de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales "Por la cual se imponen medidas adicionales en desarrollo de un control y seguimiento ambiental, a fin de prevenir, mitigar o corregir impactos ambientales no previstos en un instrumento de manejo y control ambiental".*
20. *Auto 0853 del 25 de julio de 2014 de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales "Por la cual se imponen medidas adicionales en desarrollo de un control y seguimiento ambiental, a fin de prevenir, mitigar o corregir impactos ambientales no previstos en la Licencia Ambiental otorgada mediante la resolución 1168 del 31 de octubre de 1996 y se toman otras determinaciones".*
21. *Auto 3374 del 5 de agosto de 2014 de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales "Por el cual se efectúa un seguimiento y control ambiental y se adoptan otras decisiones".*
22. *Auto 3103 del 04 de agosto de 2015 de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales "Por la cual se ordena la apertura de una investigación ambiental".*

VII. Que de conformidad con lo establecido en la Cláusula 34. Obtención de Permisos del Otro sí No. 004-2010:

El Concesionario será el único responsable de solicitar, tramitar y obtener los permisos, autorizaciones, licencias y/o similares requeridos por diversas autoridades para la realización de las Obras de Modernización y Expansión.

Sin perjuicio de lo anterior, en el evento en que se presentasen dilaciones en la obtención de tales permisos, autorizaciones, licencias y/o similares el Concesionario demostrará a la Aerocivil su diligencia en la solicitud y trámite oportuno de los mismos y las partes podrán acordar la suspensión del plazo previsto para la ejecución de obra correspondiente. En los eventos a que se refiere la presente cláusula no se multará ni sancionará al Concesionario.

Teniendo en cuenta lo anterior, los permisos ambientales que se tienen con las autoridades competentes regionales inherentes a las obras de modernización y expansión y que hacen parte de la licencia, quedarán en cabeza del Concesionario y deberán mantenerse vigentes.

VIII. Que, como resultado de la interposición de una demanda de acción popular incoada por la Personería Distrital de Cartagena de Indias, el Tribunal Administrativo de Bolívar expidió sentencia del 19 de abril de 2001 (en adelante el "Fallo de la Acción Popular") mediante la cual decidió, entre otras cosas, que la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil debía:

A. Adquirir y demoler las viviendas afectadas por la contaminación sonora proveniente del Aeropuerto, localizadas en la margen del Caño Juan Angola; la situación fue nuevamente considerada en el Auto interlocutorio No. 0354 del 16 de diciembre de 2015 (compra de viviendas 59% Aerocivil).

B. Construir, simultáneamente a la adquisición de viviendas y demolición de las mismas, la barrera de protección contra ruido que le fue ordenada por el Ministerio de Ambiente mediante la Licencia Ambiental para proteger de la contaminación sonora a la población que reside en el ese sector; sin perjuicio de lo establecido en el numeral 4 del cuadro 2 obras de expansión y modernización y cuadro complementario descripción básica de las obras a ejecutar de la Cláusula 52 del Otrosí 004 de 2010 (barrera contra ruido); así como lo establecido en la licencia ambiental y demás actos administrativos consolidados en la matriz anexa a este documento.

C. Realizar anualmente el dragado del Caño Juan Angola de conformidad con lo establecido en la Licencia Ambiental; sin perjuicio de lo establecido en el numeral 28 del cuadro 2 obras de expansión y modernización y cuadro complementario descripción básica de las obras a ejecutar de la Cláusula 52

del Otrosí 004 de 2010 (Medidas ambientales); así como lo establecido en la licencia ambiental y demás actos administrativos consolidados en la matriz anexa a este documento.

D. Que, en relación con las obligaciones ambientales derivadas del Fallo de la Acción Popular, la ANLA mediante comunicación No. 2015054383-2-001 del 30 de noviembre de 2015 estableció lo siguiente:

"(…) Al respecto, esta Autoridad reitera lo informado a través del radicado No. 4120-E2-136738 del 10 de diciembre de 2011 dirigido a la Unidad Administrativa de la Aeronáutica Civil, oficio en el que se señala que teniendo en cuenta que tanto la obligación de dragar periódicamente el Caño Juan Angola, como la obligación de adquisición para sobre ellos adelantar la construcción de la Barrera Viva de mitigación de ruido (Jarillón), fueron impuestas dentro de la Licencia Ambiental (…) ver literal B y C anteriores del presente numeral".

IX. Que de acuerdo con lo dispuesto en la cláusula 40, literal b), numerales 2, 3 y 4 del Contrato de Concesión, dentro de los riesgos asumidos por la Aerocivil se encuentran los siguientes:

"(…) Sin perjuicio de lo dispuesto en la CLÁUSULA 31, en relación con actividades ambientales ejecutadas por el Concesionario con cargo a las Inversiones Obligatorias a que se refería la cláusula décima quinta, literal a) del Contrato de Concesión Original, los efectos desfavorables generados por reclamaciones de autoridades públicas y/o de terceros por contingencias ambientales que tuvieren fundamento en hechos, omisiones y similares anteriores a la cesión de la Licencia Ambiental.

3) Sin perjuicio de lo dispuesto en la CLÁUSULA 32 de Cesión de la Licencia Ambiental, los efectos desfavorables y/o los mayores costos generados por la imposición de medidas de mitigación de ruido en el Aeropuerto que no estuvieren expresamente relacionadas con la Licencia Ambiental.

4) Los efectos desfavorables derivados de reclamaciones que tuvieren fundamento en los niveles de ruido producidos por las operaciones de aeronaves y/o por el incumplimiento de normativas por parte de los explotadores, siempre y cuando no estén originados por causa de la ejecución de las obras por parte del Concesionario".

Demanda, Uso, Aprovechamiento y/o afectación de recursos naturales

El proyecto solo cuenta con el permiso de aprovechamiento forestal otorgado por CARDIQUE, esto por tratarse de una licencia ordinaria.

Los permisos de aprovechamiento forestal, así como las compensaciones requeridas, fueron otorgados y aprobados por parte de la Autoridad Ambiental regional competente (CARDIQUE), en este sentido, las obligaciones derivadas de los mismos no son objeto de seguimiento por parte de la ANLA.

Plan de Inversión del 1%

Para el proyecto Ampliación Remodelación Terminal del Aeropuerto Rafael Núñez de Cartagena, NO aplica plan de inversión forzosa del no menos del 1%.

OBLIGACIONES A CARGO DE LAS PARTES

A continuación, se efectúan las consideraciones sobre la solicitud de cesión parcial de la licencia ambiental otorgada al proyecto "Ampliación Remodelación Terminal del Aeropuerto Rafael Núñez de Cartagena", determinando las obligaciones del Plan de Manejo Ambiental y los Actos Administrativos proferidos a lo largo del desarrollo del proyecto que asumirán cada una de las partes dentro del acuerdo de cesión, teniendo en cuenta las comunicaciones radicadas al respecto por parte de las interesadas en este trámite.

PLAN DE MANEJO AMBIENTAL

Al respecto el Concepto Técnico No. 2091 de 10 de mayo de 2019 consideró:

CONSIDERACIÓN DEL GRUPO TÉCNICO DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES – ANLA

Revisado lo expuesto en el numeral 3.1. Plan de Manejo Ambiental del Concepto Técnico No. 1487 del 15 de abril de 2019, el equipo evaluador considera que con base en lo establecido en el artículo 2.2.2.3.8.4. del Decreto 1076 de 2015, solo se cede parcial o totalmente la licencia ambiental, haciendo referencia específica a "los derechos y las obligaciones que de ella se deriven"; sin embargo, el Plan de Manejo Ambiental es integral y no puede ser fraccionado en cuanto a la implementación o aplicación del mismo.

En ese sentido, el Plan de Manejo Ambiental autorizado en el marco del desarrollo del proyecto de "Ampliación y Remodelación de la Terminal del Aeropuerto Rafael Núñez de Cartagena" podrá ser objeto de cumplimiento, tanto por la Unidad Administrativa Especial de la Aeronáutica Civil – AEROCIVIL (en calidad de cedente) como por la SOCIEDAD AEROPORTUARIA DE LA COSTA S.A. – SACSA. (En calidad de cesionario).

Al respecto, esta Autoridad reconoce que lo anterior, no es un impedimento para que las partes puedan tener en cuenta el acuerdo de cesión parcial suscrito o realizar acuerdos o convenios sobre la implementación o aplicación de dicho plan, en relación con actividades que realicen relacionadas con las respectivas fichas, en el periodo del ICA que se informe.

CONCEPTO

Con base en lo anteriormente expuesto, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales considera que el Plan de Manejo Ambiental autorizado para desarrollar el proyecto de "Ampliación y Remodelación de la Terminal del Aeropuerto Rafael Núñez de Cartagena" deberá de acuerdo a las obligaciones establecidas en los actos administrativos y que a partir del presente acto administrativo serán asumidas de manera particular, ser implementado tanto por la Unidad Administrativa Especial de la Aeronáutica Civil – AEROCIVIL como por la SOCIEDAD AEROPORTUARIA DE LA COSTA S.A. – SACSA, en lo que aplique para el cumplimiento de sus respectivas obligaciones.

(…)

ACTOS ADMINISTRATIVOS

Tabla 3. *Consideraciones sobre las obligaciones de los Actos Administrativos proferidos a lo largo del desarrollo del proyecto*

Obligación	*Responsable*		*Consideraciones de la ANLA*
	AEROCIVIL	*SACSA S.A.*	
RESOLUCIÓN 1168 DEL 31 DE OCTUBRE DE 1996			
ARTÍCULO PRIMERO. - *Otorgar a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE LA AERONÁUTICA CIVIL, Licencia Ambiental Ordinaria para la ejecución de las obras de ampliación del Aeropuerto Internacional Rafael Núñez, el cual se localiza en el Distrito Turístico y Cultural de Cartagena, en el Departamento de Bolívar.* ***PARÁGRAFO. -*** *La ampliación del aeropuerto Rafael Núñez de Cartagena, comprende la construcción de la plataforma oriental y su vía de acceso correspondiente.*	*X*	*X*	*Teniendo en cuenta que la cesión de licencia ambiental es parcial, la titularidad de la misma queda en SACSA S.A. y AEROCIVIL de acuerdo con la distribución de responsabilidades que se define en el presente acto administrativo.*
ARTÍCULO SEGUNDO. - *El término de duración de la presente Licencia Ambiental corresponderá al tiempo de duración del proyecto o actividad.*	*X*	*X*	*Esta Autoridad considera que la responsabilidad de la ejecución será tanto de la empresa AEROCIVIL como de la empresa SACSA S.A., toda vez que la solicitud de cesión de Licencia es parcial.*
ARTÍCULO TERCERO. - *La licencia ambiental a que hacen referencia los artículos anteriores queda sujeta al cumplimiento por parte de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE LA AERONÁUTICA CIVIL de las medidas de manejo y control ambiental planteadas en el estudio de impacto ambiental y además de las siguientes obligaciones:*			
3.1. *la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE LA AERONÁUTICA CIVIL, deberá remitir a este ministerio en un término de un (1) mes contado a partir de la ejecutoria de la presente providencia, copias de los documentos donde se certifique que las empresas proveedoras de materiales de cantera y concreto asfáltico para la construcción de la Plataforma Oriental y la Vía de acceso del aeropuerto Rafael Núñez, cuentan con las correspondientes licencias y/o permisos expedidos por la correspondiente autoridad ambiental.*		*X*	*Esta obligación queda bajo responsabilidad del cesionario en el marco del desarrollo de las actividades objeto de la presente licencia ambiental.*
3.3. *La presente licencia ambiental no autoriza el aprovechamiento comercial de ningún recurso natural renovable existente en la zona, ni la captura o*	*X*	*X*	*Esta obligación es responsabilidad de SACSA S.A. y de AEROCIVIL puesto que ambas empresas continuarán con*

Obligación	*Responsable*		*Consideraciones de la ANLA*
	AEROCIVIL	*SACSA S.A.*	
extracción de especímenes de la fauna y la flora silvestre.			*actividades a cargo en el marco del proyecto tras la cesión parcial de la licencia ambiental.*
***ARTÍCULO CUARTO. -** Imponer un plan de manejo ambiental a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE LA AERONÁUTICA CIVIL para efectos de la operación integral del Aeropuerto Internacional Rafael Núñez, localizado en el distrito turístico y cultural de Cartagena.*	*X*	*X*	*A partir de la cesión parcial de la licencia ambiental, el plan de manejo ambiental para el proyecto queda como responsabilidad de AEROCIVIL y SACSA S.A. de conformidad con lo indicado para cada programa en el presente concepto técnico.*
***ARTÍCULO QUINTO.-** El plan de manejo ambiental a que hace referencia el artículo anterior queda sujeto al cumplimiento por parte de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE LA AERONÁUTICA CIVIL del estudio ambiental presentado ya las siguientes obligaciones:*			
***5.10.** La UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE LA AERONÁUTICA CIVIL, en coordinación con las Autoridades Distritales y ambientales regionales, deberá proceder a efectuar el dragado y rectificación del Caño Juan Angola en el tramo correspondiente a la desviación de su cauce original, como mínimo en los últimos 450 metros, permitiendo el normal flujo y reflujo de sus aguas con la Ciénaga de la Virgen. Esta labor deberá incluir la apertura de la boca de salida del Caño a la Ciénaga de la Virgen.* ***PARÁGRAFO PRIMERO.-** Para efectos de la ejecución del dragado, la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE LA AERONÁUTICA CIVIL deberá presentar para aprobación de este Ministerio en un plazo máximo de un (1) mes contado a partir de la ejecutoria de la presente providencia, el programa de dragado donde se especifique el método de dragado, teniendo en cuenta la presencia de la barrera contra ruido a implementar, como medida inmediata de abatimiento de los niveles de ruido, los sitios de disposición de sedimentos y las medidas de control de ingreso de sedimentos a la Ciénaga.* ***PARÁGRAFO SEGUNDO.-** El plazo máximo para realizar el primer dragado será de seis (6) meses contado a partir de la ejecutoria de la presente providencia y deberá continuarse con una frecuencia anual que coincida con la época climática seca.*	*X*	*X*	*A partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, se tendrá como único responsable del cumplimiento de este programa a SACSA S.A. en su calidad de Cesionario.* *Sin embargo, AEROCIVIL deberá present los soportes (ICA años 2016, 2017 y 2018) que permitan verificar que se ha dado cumplimiento a lo interpuesto por esta Autoridad en el Artículo Primero del Auto No. 6242 del 16 de octubre de 2018, respecto a la ejecución de las medidas de mantenimiento y manejo del caño Juan Angola.*
***ARTÍCULO SÉPTIMO.-** En caso de detectarse durante el tiempo el desarrollo del proyecto efectos ambientales no previstos, LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE LA AERONÁUTICA CIVIL y/o la interventoría ambiental del proyecto, deberá informarle de manera inmediata de este hecho al MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE para que éste determine y exija la adopción de medidas correctivas que considere necesarias, sin perjuicio de las medidas correctivas que debe adoptar para evitar el deterioro del medio ambiente. El incumplimiento de estas medidas será causal para la aplicación de las acciones legales para que haya lugar.*	*X*	*X*	*La responsabilidad de informar a esta Autoridad sobre efectos ambientales no previstos será de AEROCIVIL en caso de que dichos efectos deriven de las actividades que continúan a su cargo de acuerdo con la cesión parcial de la licencia ambiental, así como los que deriven de aquellas actividades realizadas por AEROCIVIL antes de la cesión parcial de la licencia.* *La responsabilidad de informar a esta Autoridad sobre efectos ambientales no previstos que deriven de las actividades que según la cesión parcial de la licencia ambiental pase a estar a cargo de SACSA S.A. en calidad de Cesionario, serán de dicha Sociedad.*

Obligación	*Responsable*		*Consideraciones de la ANLA*
	AEROCIVIL	*SACSA S.A.*	
ARTÍCULO NOVENO. - *La UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE LA AERONÁUTICA CIVIL, deberá tramitar y obtener de la autoridad ambiental competente los permisos, autorizaciones o concesiones para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables que sean necesarios para el normal desarrollo del proyecto. Copia en los actos administrativos que otorguen tales permisos deberá remitirse al MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE.*		*X*	*Esta Autoridad considera que el Artículo Noveno del presente acto administrativo aplica para la empresa SACSA S.A. toda vez que deberá tramitar y obtener de la autoridad ambiental competente los permisos, autorizaciones o concesiones para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables que sean necesarios para el normal desarrollo del proyecto. Copia en los actos administrativos que otorguen tales permisos deberá remitirse al MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE.*
ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. - *Oficiar a la Alcaldía del Distrito Turístico de Cartagena con el fin de que adopten las medidas de policía necesarias para evitar la expansión legal de asentamientos humanos en áreas aledañas al aeropuerto internacional Rafael Núñez de Cartagena.*	*X*		*En el concepto técnico 2935 del 7 de junio de 2018, acogido mediante Auto 6242 del 16 de octubre de 2018, se reitera que se debe dar cumplimiento a la obligación, la cual debe permanecer como responsabilidad de AEROCIVIL, puesto que en la última visita de seguimiento se identificaron viviendas construidas y ocupadas dentro de los predios ya adquiridos por AEROCIVIL.*
ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. - *La UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE LA AERONÁUTICA CIVIL deberá responder por cualquier el daño ambiental causado por los contratistas a su cargo, y está obligada a realizar las actividades necesarias para controlar, corregir, o compensar los efectos causados. Así como también será responsable de todos los daños y perjuicios que se deriven del incumplimiento de los términos, requisitos, exigencias, condiciones y obligaciones impuestas en esta resolución.*	*X*	*X*	*La responsabilidad sobre efectos ambientales no previstos será de AEROCIVIL en caso de que dichos efectos deriven de las actividades que continúan a su cargo de acuerdo con la cesión parcial de la licencia ambiental, así como los que deriven de aquellas actividades realizadas por AEROCIVIL antes de la cesión parcial de la licencia.* *La responsabilidad sobre efectos ambientales no previstos que deriven de las actividades que según la cesión parcial de la licencia ambiental pasen a estar a cargo de SACSA S.A. en calidad de Cesionario, serán de dicha Sociedad.*
ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. - *La UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE LA AERONÁUTICA CIVIL deberá suministrar por escrito a todo el personal involucrado en el proyecto, información sobre las obligaciones, medidas de control y prohibiciones establecidas por el Ministerio del Medio Ambiente en la presente providencia, así como aquellas definidas en el plan de manejo ambiental.*	*X*	*X*	*Esta Autoridad considera que el Artículo Décimo Quinto del presente acto administrativo aplica para la empresa SACSA S.A. y también para AEROCIVIL quienes deberán suministrar la información sobre las obligaciones, medidas de control y prohibiciones establecidas en la Licencia Ambiental, demás actos administrativos relacionados con ella y el Plan de Manejo Ambiental, según quedan distribuidas las responsabilidades con la cesión parcial de la Licencia Ambiental.*
ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. - *La UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE LA AERONÁUTICA CIVIL deberá realizar el proyecto de*	*X*	*X*	*Esta Autoridad considera que el Artículo Décimo Sexto del presente acto administrativo aplica para la*

Obligación	*Responsable*		*Consideraciones de la ANLA*
	AEROCIVIL	*SACSA S.A.*	
acuerdo con la información presentada en el estudio de impacto ambiental, el plan de manejo ambiental y de acuerdo con las obligaciones impuestas en la presente resolución. Cualquier modificación que implique cambios con respecto al trazado, deberá ser informada por escrito al Ministerio del Medio Ambiente para su aprobación. ***PARÁGRAFO. -*** *El personal que laborará dentro de las instalaciones del aeropuerto, deberá ser informado sobre las zonas y actividades que generan riesgo, lo mismo que sobre los planes de contingencia existentes en la entidad. Se deberá hacer periódicamente simulacros a juicio del interventor.*			*empresa SACSA S.A. y para AEROCIVIL puesto que para dar deberán ejecutar las actividades a cargo de cada quien, de acuerdo con la información presentada en el estudio de impacto ambiental, el plan de manejo ambiental y de acuerdo con las obligaciones impuestas por esta Autoridad Ambiental. Cualquier modificación que implique cambios con respecto al trazado, deberá ser informada por escrito a la ANLA para su aprobación.* *Así mismo, el personal que laborará para SACSA S.A. y la AEROCIVIL dentro de las instalaciones del aeropuerto, deberá ser informado sobre las zonas y actividades que generan riesgo, lo mismo que sobre los planes de contingencia existentes en la entidad. Se deberá hacer periódicamente simulacros a juicio del interventor.*
RESOLUCIÓN 200 DEL 12 DE MARZO DE 1997			
ARTÍCULO TERCERO.- *Modificar el numeral 5.5 y su parágrafo del artículo 5 de la Resolución No. 1168 del 31 de octubre de 1996, el cual quedará así:* ***5.5.*** *La UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE LA AERONÁUTICA CIVIL, para mitigar las afectaciones ambientales generadas por los niveles de ruido originados por aeronaves en las operaciones de decolaje y aterrizaje sobre las comunidades de los barrios localizados sobre la margen izquierda del Caño Juan Angola en el sector en que se desvió su curso original, así como para mitigar el problema sanitario y de olores ofensivos generados por la contaminación en las aguas del caño Juan Angola, deberá implementar como medida inmediata las barreras contra ruido en la zona del mismo caño hacia la pista.* ***PARÁGRAFO.-*** *La barrera en la zona oriental del Caño Juan Angola, deberá conformarse en la parte inferior por jarillón, conformar la barrera vegetal, previendo que la altura total máxima incluyendo el jarillón no sobrepase los cuatro (4) metros como está previsto para no comprometer la seguridad del área. Esta actividad deberá ser concertada con la comunidad dentro del plan de gestión social, además se deberá prever la forma de acceso de la maquinaria que realizará el dragado permanente del Caño Juan Angola en esta área. En un (1) mes se deberá presentar a este Ministerio el diseño definitivo de esta barrera: así mismo deberá implementar además las correspondientes obras de contención de taludes que garanticen la estabilidad del jarillón y que su construcción no genere afectaciones sobre el Caño Juan Angola.*	*X*		*La medida de mitigación de ruido que consiste en la construcción de una barrera anti ruido en el costado occidental de la pista, es objeto de un proceso sancionatorio por incumplimiento, el cual fue iniciado mediante Auto 2321 del 29 de julio de 2013, con una formulación de cargo único realizada mediante Auto 1079 del 31 de marzo de 2017 y la apertura del periodo probatorio mediante Auto 6849 del 14 de noviembre de 2018.* *Teniendo en cuenta que la obligación mencionada no se ha cumplido y es objeto de un proceso sancionatorio, se considera que debe continuar siendo responsabilidad de AEROCIVIL.* *Es de resaltar, que el Documento de acuerdo de cesión parcial establece que esta obligación es de AEROCIVIL por hacer parte del fallo de la Acción Popular, de acuerdo a lo descrito en el acápite denominado Obras y/o actividades que no son objeto de cesión, relacionado en el presente acto administrativo.*
ARTÍCULO SEXTO. - *Modificar los numerales 5.15 y 5.16 del artículo 5 de la Resolución No. 1168 del 31 de octubre de 1996, los cuales quedarán así:*			

Obligación	*Responsable*		*Consideraciones de la ANLA*
	AEROCIVIL	*SACSA S.A.*	
***5.15.** La UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE LA AERONÁUTICA CIVIL, deberá presentar a este Ministerio para la operación del Aeropuerto Rafael Núñez en un plazo de seis (6) meses contados a partir de la ejecutoria de esta providencia, un programa de monitoreo que contemple una red de monitoreo que haga seguimiento a los indicadores ambientales de calidad de aguas, calidad de aire y niveles de ruido en los alrededores del aeropuerto y que involucre las posibles afectaciones en la calidad de las aguas de la Ciénaga de la Virgen, en la salud de la población residente en las áreas aledañas al aeropuerto; los indicadores de calidad de aguas deben incluir entre otros DBO, S.S., grasas y aceites y coliformes fecales y totales; en calidad del aire IIC, CO y NOx. Esta información deberá indicar claramente los sitios de monitoreo de cada indicador, la frecuencia y la forma de reportar al Ministerio en el informe de Interventoría semestral el balance o evolución en la calidad ambiental del área.*		*X*	*Esta obligación queda bajo responsabilidad del cesionario en el marco del cumplimiento de las medidas establecidas en la licencia ambiental objeto del presente trámite de cesión.*
***5.16.** La red de monitoreo, en lo referente a aguas superficiales, ruido y calidad de aire, deberá empezar a funcionar máximo ocho (8) meses después de la ejecutoria de la presente providencia.*		*X*	*Esta obligación queda bajo responsabilidad del cesionario en el marco del cumplimiento de las medidas establecidas en la licencia ambiental objeto del presente trámite de cesión.*
RESOLUCIÓN 574 DEL 22 DE MAYO DE 2003			
***ARTÍCULO OCTAVO. -** Modificar el artículo quinto numeral 5.19 de la Resolución No. 1168 del 31 de octubre de 1995, de acuerdo con lo expuesto en la parte considerativa de la presente providencia, el cual quedará así:* *La Unidad Administrativa Especial de la Aeronáutica Civil deberá actualizar los costos del control ambiental implementado para la operación del Aeropuerto, teniendo en cuenta los requerimientos hechos por este Ministerio y por lo impuesto por el Tribunal Administrativo de Bolívar.*	*X*	*X*	*AEROCIVIL deberá presentar los costos del control ambiental requeridos mediante este Auto o justificar en los ICA correspondientes al año 2016, 2017 y 2018 la no presentación de los mismos, y es responsabilidad del cesionario SACSA S.A. presentar una actualización de los mismos como operador del área concesionada.*
***ARTÍCULO NOVENO. -** Modificar el artículo sexto de la Resolución No. 1168 del 31 de octubre de 1995, de acuerdo con lo expuesto en la parte considerativa de la presente providencia, el cual quedará así:* *La Unidad Administrativa Especial de la Aeronáutica Civil deberá presentar informes de la gestión ambiental realizada para este aeropuerto. En dichos informes deberá quedar plasmado el avance de las obras, los resultados de los monitoreos, las gestiones realizadas con DAMARENA, el Tribunal Administrativo de Bolívar y actualizaciones de los permisos ambientales ante la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique –CARDIQUE. Dichos informes de gestión ambiental deberán ser presentados semestralmente ante este Ministerio.*		*X*	*Esta obligación quedará a cargo del cesionario de la licencia ambiental como responsable de la ejecución de las actividades descritas en este artículo.*
AUTO 1898 DEL 14 DE OCTUBRE DE 2005			
***ARTÍCULO PRIMERO. -** Requerir a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE LA AERONÁUTICA CIVIL para que realice y allegue a este Ministerio, las siguientes actividades e información, en los términos que se establecen a continuación:*			
***1-** Implementar en un término de 180 días contados a partir de la ejecutoria del presente Acto*	*X*	*X*	*Esta obligación quedará a cargo del cesionario de la presente licencia*

Obligación	*Responsable*		*Consideraciones de la ANLA*
	AEROCIVIL	*SACSA S.A.*	
Administrativo, la separación de residuos en la fuente como parte del programa de Manejo de Residuos del PMA, para lo cual deberá colocar en las instalaciones del aeropuerto canecas que permitan a los usuarios y trabajadores depositar los residuos en forma separada según su naturales, y complementar estas acciones con actividades de capacitación a los trabajadores y de divulgación a los usuarios del aeropuerto, e informar sobre los avances del proyecto en los siguientes ICA anexando actas de participación, temáticas y metas de impacto para la ejecución de esta acción.			*ambiental como responsable de la ejecución de las medidas estipuladas y su estricto cumplimiento.* *Sin embargo, AEROCIVIL deberá presentar los soportes (ICA años 2016, 2017 y 2018) que confirmen el cumplimiento de estas medidas previo a la cesión de la respectiva licencia, teniendo en cuenta que esta Autoridad mediante Auto No. 3374 del 5 de agosto de 2014 indicó que la empresa no ha dado cumplimiento a la obligación.*
***4-** Informar en los siguientes ICA las cantidades de residuos sólidos generados mes a mes, y las cantidades que son reutilizadas y/o entregadas para reciclaje, discriminando la información según el tipo de material. Adicionar también la información relacionada con los materiales que son entregados por incineración.*		*X*	*Esta obligación continua a cargo del cesionario de la presente licencia ambiental como responsable de la ejecución de las medidas estipuladas y su estricto cumplimiento.*
***5-** Iniciar en un término de un año contado a partir de la ejecutoria del presente Acto Administrativo la construcción de las medidas de mitigación del ruido en el costado occidental de la pista y la recuperación de las márgenes del caño Juan Angola a través del Proyecto Urbanístico Recreacional, en concertación y con la participación institucional y comunitaria y con financiación para su desarrollo y mantenimiento por parte de la Alcaldía de Cartagena, EDURBE y la Gobernación de Bolívar e informar de los avances en los siguientes ICA.*	*X*		*Las actividades de recuperación del caño Juan Angola a través del Proyecto Urbanístico Recreacional no se han ejecutado y por ello esta Autoridad adelanta un proceso sancionatorio por incumplimiento, con apertura de investigación realizada mediante Auto 3103 del 4 de agosto de 2015 y formulación de cargo único mediante Auto 4624 del 8 de agosto de 2018.* *Teniendo en cuenta que la obligación mencionada no se ha cumplido y es objeto de un proceso sancionatorio, se establece que continuará siendo responsabilidad de AEROCIVIL.* *Es de resaltar, que el Documento de acuerdo de cesión parcial establece que esta obligación es de AEROCIVIL por hacer parte del fallo de la Acción Popular que se describe en el numeral 2.2 del presente concepto técnico.*
***6-** Informar en los siguientes ICA las actividades realizadas durante los dragados anuales del caño Juan Angola y las medidas de manejo ambiental implementadas durante su ejecución, entre las que se cuentan la capacitación del personal en medidas de seguridad y manejo de equipos indicando los resultados de esta acción educativa, la conformación y revegetalización del sitio de disposición de los materiales dragados, entre otros. La AERONÁUTICA CIVIL deberá presentar antes y después de cada dragado los planos de secciones transversales que sirvan de verificación de las cotas de dragado y las cantidades de materiales de dragado proyectadas y ejecutadas.*		*X*	*El cumplimiento a este requerimiento fue verificado en el punto 3.1 del concepto 480 del 31/03/2008, en el programa F-4. Mantenimiento y Manejo del Caño Juan Angola.* *Esta Autoridad considera que la responsabilidad de los dragados del caño Juan Angola deben de ser continuos, igualmente las medidas de manejo ambiental implementadas durante su ejecución, entre las que se cuentan la capacitación del personal en medidas de seguridad y manejo de equipos indicando los resultados de esta acción educativa, la*

Obligación	*Responsable*		*Consideraciones de la ANLA*
	AEROCIVIL	*SACSA S.A.*	
			conformación y revegetalización del sitio de disposición de los materiales dragados, los cuales deben ser reportados en los ICA respectivos.
***7-** Gestionar con las Entidades municipales de Cartagena la clausura de los vertimientos al caño Juan Angola en el tramo que corre paralelo a la pista en el costado occidental y que afecta las comunidades de los barrios Siete de agosto, San Francisco y Loma de Vidrio e informar sobre el avance de esta gestión en los siguientes ICA.*	*X*	*X*	*La obligación es responsabilidad de SACSA S.A. según la matriz del acuerdo de cesión parcial; sin embargo, queda como responsabilidad de AEROCIVIL presentar los informes pendientes, puesto que en el concepto técnico 2935 del 7 de junio de 2018 se calificó incumplimiento de este numeral y que en las consideraciones del Documento de cesión parcial de la licencia se definió que las obligaciones incumplidas seguirían bajo la responsabilidad del Cedente. Los informes de fechas posteriores a la ejecutoria del acto administrativo de la cesión parcial serán responsabilidad de SACSA S.A., ya que no se ha realizado la clausura de los vertimientos al caño Juan Angola.*
***8-** Requerir a AERONÁUTICA CIVIL para que en el siguiente ICA presente el diseño, estrategias, cronograma de actividades y metas de impacto relacionadas con el Programa de Seguimiento denominado Veeduría Ambiental, informando al Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial sobre la ejecución y avances en el desarrollo de las acciones en los tres frentes de trabajo propuestos para la Veeduría.*	*X*		*La obligación es responsabilidad de SACSA S.A. según la matriz del acuerdo de cesión parcial; sin embargo, queda como responsabilidad de AEROCIVIL presentar la información requerida, puesto que en el concepto técnico 2935 del 7 de junio de 2018 se calificó incumplimiento de este numeral y en las consideraciones del Documento de cesión parcial de la licencia se definió que las obligaciones incumplidas seguirían bajo la responsabilidad del Cedente. Además, se trata de una obligación de carácter temporal.*
***11-** Presentar en el próximo Informe de Cumplimiento Ambiental, los resultados del monitoreo de agua potable en el año 2004, en el que se incluyan todos los puntos de muestreo y se indique desde cual tanque de almacenamiento provienen la respectiva muestra.*		*X*	*Es responsabilidad del cesionario cumplir con las obligaciones establecidas en la presente licencia ambiental que parten de la ejecución de las actividades correspondientes y que son objeto de cesión parcial.*
***12-** Realizar a partir del año 2005 el monitoreo de calidad del aire incluyendo además de los parámetros medidos en los años 2003 y 2004, la medición de hidrocarburos y de monóxido de carbono, según lo requerido en el artículo 6 de la Resolución 200 de marzo 12 de 1997.*		*X*	*Es responsabilidad de cesionario cumplir con las obligaciones establecidas en la presente licencia ambiental que parten de la ejecución de las actividades correspondientes y que son objeto de cesión parcial.*
***13-** Aumentar en el siguiente estudio de sonometría ambiental la frecuencia de medición en cada punto a 24 horas durante cinco días consecutivos que deberán seleccionarse dentro de la época del mayor número de operaciones del aeropuerto. Como parte de la información del estudio se deberá incluir los usos de la pista, tipos de aeronaves, número de operaciones, condiciones climatológicas y demás*	*X*		*Teniendo en cuenta que esta obligación es de único cumplimiento, la responsabilidad de su ejecución quedará a cargo de AEROCIVIL, quien deberá presentar los soportes (ICA años 2016, 2017 y 2018) con el fin de evidenciar el cumplimiento de esta obligación, como lo solicita esta*

Obligación	*Responsable*		*Consideraciones de la ANLA*
	AEROCIVIL	*SACSA S.A.*	
información pertinente, registrada durante los días de monitoreo.			*Autoridad mediante Auto No. 3374 del 5 de agosto de 2014.*
***14-** En los siguientes monitoreos de Calidad de Aire y Ruido, se debe incluir o adicionar un punto de muestreo en el barrio militar de Crespo ubicado en el extremo sur de la Calle 71 que colinda con la zona de Aviación Comercial del Aeropuerto, con el fin de evaluar y determinar la concentración de gases y los niveles de ruido en este sector. Los resultados deberán presentarse en el próximo Informe de Cumplimiento Ambiental.*		*X*	*Esta obligación continua a cargo del cesionario de la presente licencia ambiental como responsable de la ejecución de las medidas estipuladas y su estricto cumplimiento.*
***16-** Realizar de manera trimestral y como complemento al programa de mantenimiento de los sistemas de aguas lluvias, un monitoreo de la calidad del agua en las dos trampas de grasas ubicadas en la esquina noroccidental y suroccidental de la plataforma de operaciones, tomando las muestras antes y después del sistema. Dichos monitoreos deberán incluir los siguientes parámetros: DBO, DQO, grasas y aceites, hidrocarburos totales, sólidos disueltos, sólidos totales y sólidos suspendidos totales. Los resultados de dicho monitoreo se deberán presentar en el próximo Informe de Cumplimiento Ambiental.*		*X*	*Esta obligación quedará a cargo del cesionario de la presente licencia ambiental como responsable de la ejecución de las medidas estipuladas y su estricto cumplimiento.*
***18-** La Sociedad Aeroportuaria de la Costa S.A., viene desarrollando el programa de control de la presencia de aves en el aeropuerto. Sin embargo, con el objeto de conocer el estado actual del mismo; se deberá presentar en el próximo Informe de Cumplimiento Ambiental, lo siguiente:* • *Actividades y gestiones desarrolladas por el Comité de Peligro Aviario durante el año 2004.* • *Plan de trabajo y cronograma de actividades a ejecutar por el Comité de Peligro Aviario para el año 2005.* • *Incluir una copia del estudio biofaunístico realizado por la firma B & B Consultores.* • *Registros de los riesgos y accidentes ocasionados por la presencia de aves en las instalaciones del aeropuerto.*		*X*	*Para esta Autoridad SACSA S.A., debe continuar desarrollando el programa de control de la presencia de aves en el aeropuerto.* *La AEROCIVIL reporta en el ICA del II semestre de 2006, los informes de avance del "Programa para la Prevención y Control del Peligro Aviario en el Aeropuerto Rafael Núñez" entre los meses de mayo de 2006 y marzo de 2007, realizado por la firma B & B Consultores, en los que presentan los resultados de las siguientes medidas para control aviario: nivelación de franjas, control de vegetación e insectos, vigilante-canino, repulsión auditiva, repelente visual (esfinges de aves en pose de muertos), pirotecnia, recubrimiento con malla sobre el canal de aguas lluvias, localización y manejo de nidos, colecta de plumas, clasificación de zonas de seguridad y monitoreo dentro y fuera del aeropuerto.* *Se anexan listados de asistencia de las reuniones de divulgación y sensibilización de las medidas de control aviario con los trabajadores del aeropuerto, al igual que las actas de reunión de comité aviario.* *En cumplimiento de los compromisos del comité aviario, SACSA S.A. envía copia del Manual de Uso de Suelos en áreas aledañas a los Aeropuertos a la*

Obligación	*Responsable*		*Consideraciones de la ANLA*
	AEROCIVIL	*SACSA S.A.*	
			Alcaldía Distrital de Cartagena, a las Alcaldía menores (la Virgen y Turística, Histórica y del caribe Norte, Industrial y de la Bahía), a la Secretaría de Planeación Distrital y a las Curadurías 1 y 2.
Auto 0902 DEL 10 DE MAYO DE 2006			
ARTÍCULO SEGUNDO. - *Requerir a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE LA AERONÁUTICA CIVIL, para que realice y presente la correspondiente información a este Ministerio dentro del término de sesenta (60) días contados a partir de la ejecutoria de esta providencia las siguientes actividades:*			
2- *Efectuar en los estudios de sonometría la comparación entre los resultados obtenidos en campo y los resultados de la modelación obtenida a partir de los datos de las operaciones de los últimos doce meses. Los resultados de campo y los de la modelación obtenidos cada año deben compararse y analizarse con respecto a los obtenidos en años anteriores, identificando las variaciones y tendencias de las curvas isófonas obtenidas para los diferentes parámetros de ruido.*		*X*	*Esta obligación quedará a cargo de SACSA S.A. como se establece en el Documento de acuerdo de cesión.*
4- *Realizar un monitoreo de ruido, en el cual se hagan las mediciones de los siguientes parámetros: Lmax, Lmin, Lpeak, Ldn, Leq, Ld y Ln.*		*X*	*Esta obligación quedará a cargo de SACSA S.A. como se establece en el Documento de acuerdo de cesión.*
5- *Realizar las mediciones de ruido en los puntos de monitoreo del terminal aéreo (CECOA, Torre de control, Muelle Nacional y Muelle Internacional) de forma simultánea con mediciones efectuadas en puntos exteriores y cercanos a los mismos sitios con el fin de determinar los niveles de atenuación de ruido debidos a las estructuras de los edificios. Se deben obtener los parámetros Lmax, Lpeak, Lmin, SEL y LEQ. La información debe complementarse con la descripción de los eventos de ruido predominantes en cada intervalo de medición.*		*X*	*Esta obligación quedará a cargo de SACSA S.A. como se establece en el Documento de acuerdo de cesión.*
AUTO 2856 DEL 13 DE DICIEMBRE DE 2006			
ARTÍCULO SEGUNDO. - *Requerir a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE LA AERONÁUTICA CIVIL, para que presente la siguiente información en un término de treinta (30) días contados a partir de la ejecutoria del presente Acto Administrativo:*			
1. *El cronograma relacionado con la terminación del proceso de adquisición de predios y la construcción del jarillón como medida de mitigación de ruido en el costado sur occidental de la pista en el sector que colinda con los barrios Siete de Agosto, San Francisco y Loma de Vidrio, de acuerdo con lo solicitado por este Ministerio mediante oficio 2400-E2-91278 del 29 de septiembre de 2006. Lo anterior con el fin de proceder a evaluar la conveniencia de la solicitud de ampliación del plazo fijado en el artículo 3 del Auto 1898 de 2005 para la implementación de las medidas de atenuación de ruido y mejoramiento paisajístico de las márgenes del caño Juan Angola, correspondientes a la ficha F-5 Control de ruido en el área de influencia del Plan de Manejo Ambiental.*	*X*		*Si bien, en el concepto técnico 2212 del 15 de mayo de 2017, acogido mediante Auto 2632 del 28 de junio de 2017, se identificó que el requerimiento es innecesario, fue identificado como parte de los incumplimientos que dieron lugar al proceso sancionatorio por incumplimiento, el cual fue iniciado mediante Auto 2321 del 29 de julio de 2013, con una formulación de cargo único realizada mediante Auto 1079 del 31 de marzo de 2017 y la apertura del periodo probatorio mediante Auto 6849 del 14 de noviembre de 2018.* *Teniendo en cuenta que la obligación mencionada no se ha cumplido y es objeto de un proceso sancionatorio, se establece que continuará siendo responsabilidad de AEROCIVIL.*

Obligación	*Responsable*		*Consideraciones de la ANLA*
	AEROCIVIL	*SACSA S.A.*	
***5.** Presentar y socializar anualmente a la Administración Municipal y a la Autoridad Ambiental Regional los resultados de los monitoreos de ruido, los cuales pueden servir como un instrumento de planificación de los usos del suelo en los alrededores del Aeropuerto. En los ICA se deberá presentar las actas de reunión y participación en las que queden plasmadas las inquietudes, comentarios y compromisos de las entidades participantes.*	*X*	*X*	*La responsabilidad de esta obligación recae en las dos Empresas, puesto que SACSA S.A. tiene a su cargo la realización de los monitoreos de ruido y AEROCIVIL por su parte, la atención a los efectos desfavorables derivados de reclamaciones fundamentadas en los niveles de ruido.* *Es responsabilidad de AEROCIVIL presentar los soportes de las socializaciones de los años 2016 y 2017 calificadas con incumplimiento en el concepto técnico 2935 del 7 de junio de 2018 acogido mediante el Auto 2632 del 28 de junio de 2017.*
***6.** Realizar al inicio de cada año, como complemento a los indicadores de la gestión de residuos sólidos, una caracterización de los residuos generados en el aeropuerto según su tipo (p.ej. vidrio, papel, cartón, aluminio, metales, plásticos, etc.) con el fin de determinar el potencial mensual de materiales reciclables. En los siguientes ICA, además de los resultados de la caracterización, se deberá presentar como indicador el porcentaje de residuos reciclables efectivamente recuperados vs. Potencial de residuos reciclables.*	*X*	*X*	*Esta obligación quedará a cargo del cesionario de la presente licencia ambiental. Sin embargo, AEROCIVIL deberá presentar los ICA correspondientes al año 2016, 2017 y 2018 donde se evidencie el cumplimiento de esta obligación, de acuerdo a la obligación reiterada por esta Autoridad mediante Auto No, 6242 del 16 de octubre de 2018 en su Artículo Primero, Numeral 30.*
***ARTÍCULO CUARTO. -** Requerir a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE LA AERONÁUTICA CIVIL para que en un término de 180 días de cumplimiento a la "Iniciación de la construcción de la bodega de almacenamiento de basuras internacionales propuesta en la ficha de MANEJO DE RESIDUOS SÓLIDOS del Plan de Manejo Ambiental, con el fin de aislar este tipo de residuos considerados como peligrosos y evitar el contacto con los demás residuos". Tal como lo establece el numeral 6 del artículo 2 del Auto 902 de 2006. En el siguiente ICA se deberá informar el estado de avance del proyecto de construcción de la bodega para el almacenamiento de residuos internacionales, propuesto en la ficha de Manejo de residuos sólidos del PMA.*		*X*	*El inicio de la construcción de la bodega para el almacenamiento de residuos ambientales se da como cumplida por parte de AEROCIVIL en el Auto No. 1140 de 2010.* *El avance del proyecto de construcción de dicha bodega quedará a cargo de SACSA S.A. según lo planteado en el Documento de acuerdo de cesión.*
AUTO 1834 DEL 17 DE JULIO DE 2007			
***ARTÍCULO PRIMERO.-** Declarar que la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONÁUTICA CIVIL - AEROCIVIL, para el día 3 de julio del 2007 fecha en que se realizó el análisis a la documentación que reposa en el Expediente 547 así como a la información presentada por esa Entidad referente a la adecuación de los canales para el manejo de aguas lluvias, ha dado cumplimiento de manera parcial a las obligaciones establecidas en algunos de los Programas que conforman el Plan de Manejo Ambiental así como a los Requerimientos realizados en los Autos 1898 del 14 de octubre del 2005 y 2856 del 13 de diciembre del 2006.*			
***ARTÍCULO TERCERO. -** Se requiere a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONÁUTICA CIVIL - AEROCIVIL para que tenga en cuenta los siguientes aspectos:*			
***1.** En caso de requerirse la afectación, uso y/o aprovechamiento de recursos naturales para la ejecución de las obras, esa Entidad deberá obtener los respectivos permisos, concesiones o autorizaciones ante la autoridad ambiental competente. Copia de tales permisos deberán remitirse a este Ministerio, anexos a los Informes de Cumplimiento Ambiental - ICA.*		*X*	*Para esta Autoridad el cesionario SACSA S.A. en caso de requerirse la afectación, uso y/o aprovechamiento de recursos naturales para la ejecución de las obras, esa Entidad deberá obtener los respectivos permisos, concesiones o autorizaciones ante la autoridad ambiental competente. Copia de tales permisos deberán remitirse a este*

Obligación	*Responsable*		*Consideraciones de la ANLA*
	AEROCIVIL	*SACSA S.A.*	
			Ministerio, anexos a los Informes de Cumplimiento Ambiental – ICA. *En vista de que el proyecto constituye un mejoramiento de canales existentes y las obras no son de envergadura que impliquen un gran movimiento de maquinarias y material, no se presentarían afectaciones a los recursos naturales, razón por la cual, no se hicieron trámites de uso y/o aprovechamiento de recursos naturales por parte de la Empresa.*
***4.** Durante el tiempo de ejecución de las obras, la AEROCIVIL deberá realizar monitoreos mensuales de la calidad de las aguas lluvias en puntos previos y posteriores a los frentes de obra con el fin de verificar si se presentan incrementos en parámetros como sólidos suspendidos, sólidos sedimentables, sólidos totales, grasas y aceites. En caso positivo, se deberán implementar las medidas de prevención y control correspondientes, entre las que se deberá considerar la construcción de sedimentadores y trampas de grasas antes del vertimiento a los cuerpos de agua de la zona.*		*X*	*Esta obligación quedará a cargo del cesionario de conformidad con lo planteado en el Documento de acuerdo de cesión parcial de la licencia ambiental.* *Sin embargo, AEROCIVIL deberá presentar los ICA correspondientes a los años 2016, 2017 Y 2018 que soporten el cumplimiento de esta obligación dado el requerimiento reiterado por parte de esta Autoridad, el ultimo requerimiento realizado mediante Auto No. 6242 del 16 de octubre de 2018 en su Artículo Primero, Numeral 8.*
***5.** No se podrá realizar ningún tipo de conexión que permita descargas de aguas residuales de tipo doméstico o de talleres, a los canales en concreto que serán construidos como parte del proyecto.*		*X*	*Esta obligación quedará a cargo del cesionario de la presente licencia ambiental.*
AUTO 1739 DEL 29 DE MAYO DE 2008			
***ARTÍCULO PRIMERO. -** Declarar que la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONÁUTICA CIVIL - AEROCIVIL, para el día 4 de septiembre del 2007 fecha en que se realizó la visita de seguimiento, ha dado cumplimiento de manera parcial a las obligaciones establecidas en algunos de los Programas que conforman el Plan de Manejo Ambiental.*			
***ARTÍCULO TERCERO.-** Se requiere a la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil - AEROCIVIL para que tenga en cuenta los siguientes aspectos:*			
***1-** Deberá dar cumplimiento a la ficha F-5. Control de Ruido en el Área de Influencia del plan de manejo ambiental aprobado y vigente para la operación del Control de Ruido en el Área de Influencia aeropuerto, consistente en la construcción del jarillón y un parque urbanístico recreacional. De igual manera se requiere la presentación de un plano catastral de predios comprados y pendientes del sector establecido por el Consejo de Estado.*	*X*		*Esta obligación hace parte de los incumplimientos que dieron lugar al proceso sancionatorio por incumplimiento, el cual fue iniciado mediante Auto 2321 del 29 de julio de 2013, con una formulación de cargo único realizada mediante Auto 1079 del 31 de marzo de 2017 y la apertura del periodo probatorio mediante Auto 6849 del 14 de noviembre de 2018.* *Teniendo en cuenta que la obligación mencionada no se ha cumplido y es objeto de un proceso sancionatorio, se establece que continuará siendo responsabilidad de AEROCIVIL.*
***2-** Se reitera los requerimientos establecidos en el numeral 2 del Art. 5 del Auto 2856 del 13 de diciembre de 2006, relacionado con la presentación del Plan de Gestión Social ajustado que incluya los programas de manejo social con objetivos, metas, cronograma de ejecución e indicadores de gestión y efectividad*	*NA*	*NA*	*En el Auto 3374 del 5 de agosto de 2014 que acogió el concepto técnico 8184 del 6 de mayo de 2014, se determinó excluir de seguimiento ambiental esta obligación, puesto que fue cumplida por parte de la Aerocivil.*

Obligación	*Responsable*		*Consideraciones de la ANLA*
	AEROCIVIL	*SACSA S.A.*	
teniendo en cuenta la situación actual y futura del proyecto.			
AUTO 0549 DEL 5 DE MARZO DE 2009			
ARTÍCULO PRIMERO. - *Declarar que la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONÁUTICA CIVIL - AEROCIVIL, para el día 5 de diciembre del 2008 fecha en que se realizó la visita de seguimiento, ha dado cumplimiento de manera parcial a las obligaciones establecidas en algunos de los Programas que conforman el Plan de Manejo Ambiental, de conformidad con lo dispuesto en la parte motiva de este Acto Administrativo.*			
ARTÍCULO TERCERO. - *Requerir a la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil – AEROCIVIL para que en el próximo Informe de Cumplimiento Ambiental – ICA incluya:*			
2. *Un informe detallado del cumplimiento del Artículo 2 del Auto 2856 del 13 de diciembre de 2006. Relacionado con el cronograma para la terminación del proceso de adquisición de predios y la construcción del jarillón como medida de mitigación de ruido en el costado sur occidental de la pista en el sector que colina con los barrios Siete de Agosto, San Francisco y Loma de Vidrio.*	*X*		*Obligación que es la reiteración del numeral 1 del Artículo Segundo del Auto 2856 del 13 de diciembre de 2006, la cual se estableció como incumplida y junto a otras obligaciones dio lugar al proceso sancionatorio por incumplimiento, el cual fue iniciado mediante Auto 2321 del 29 de julio de 2013, con una formulación de cargo único realizada mediante Auto 1079 del 31 de marzo de 2017 y la apertura del periodo probatorio mediante Auto 6849 del 14 de noviembre de 2018.* *Teniendo en cuenta que la obligación mencionada no se ha cumplido y es objeto de un proceso sancionatorio, se establece que continuará siendo responsabilidad de AEROCIVIL.*
AUTO 1595 DEL 1 DE JUNIO DE 2009			
ARTÍCULO PRIMERO. - *Aclarar el numeral 1 del Artículo Tercero del Auto 1739 del 29 de mayo de 2008, el cual quedará así:* *"**ARTÍCULO TERCERO. -** Se requiere a la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil – AEROCIVIL para que tenga en cuenta los siguientes aspectos:* ***1.*** *La Unidad Administrativa Especial de la Aeronáutica Civil – AEROCIVIL, deberá dar cumplimiento a la Ficha F-4 (Mantenimiento y Manejo del Caño Juan Angola), teniendo en consideración todas las actividades allí planteadas, y en especial las que tienen que ver con la recuperación de las márgenes del Caño Juan Angola, a través de proyecto urbanístico recreacional, concertación y participación institucional y comunitaria, y financiación para desarrollo y mantenimiento con la alcaldía de Cartagena, EDURBE y Gobernación de Bolívar".*	*X*		*Las actividades de recuperación del caño Juan Angola a través del Proyecto Urbanístico Recreacional no se han ejecutado y por ello esta Autoridad adelanta un proceso sancionatorio por incumplimiento, con apertura de investigación realizada mediante Auto 3103 del 4 de agosto de 2015 y formulación de cargo único mediante Auto 4624 del 8 de agosto de 2018.* *Teniendo en cuenta que la obligación mencionada no se ha cumplido y es objeto de un proceso sancionatorio, se establece que continuará siendo responsabilidad de AEROCIVIL.* *Es de resaltar, que el Documento de acuerdo de cesión parcial establece que esta obligación es de AEROCIVIL por hacer parte del fallo de la Acción Popular que se describe en el numeral 2.2 del presente concepto técnico.*
ARTÍCULO SEGUNDO. - *Revocar el numeral 3 del Artículo Cuarto del Auto 1739 del 29 de mayo de 2008, según las motivaciones expuestas.*			
AUTO 1140 DEL 15 DE ABRIL DE 2010			
ARTÍCULO PRIMERO.- *Declarar que la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONÁUTICA CIVIL – AEROCIVIL, dentro del periodo comprendido entre el 2 de junio de 2009 (fecha de ejecutoria del Auto 1739 del 29 de mayo de 2008), y el 29 de enero de 2010 (fecha última de la visita de seguimiento realizada al proyecto), dio cumplimiento a los programas del Plan de Manejo Ambiental en la etapa actual del proyecto denominado "Ampliación del Aeropuerto Internacional Rafael*			

Obligación	*Responsable*		*Consideraciones de la ANLA*
	AEROCIVIL	*SACSA S.A.*	
Núñez", localizado en el municipio de Cartagena, Distrito Turístico y Cultural, departamento de Bolívar, junto con las obligaciones y los requerimientos establecidos a través de la Resolución 1168 del 31 de octubre de 1996, Resolución 200 del 12 de marzo de 1997, Autos 1898 del 14 de octubre de 2005, 902 del 10 de mayo de 2006, 2856 del 13 de diciembre de 2006, 1834 del 17 de julio de 2007, 1739 del 29 de mayo de 2008, 549 del 5 de marzo de 2009, y 1595 del 1 de junio de 2009, con excepción de los aspectos indicados en la parte motiva del presente acto administrativo.			
ARTÍCULO SEGUNDO. - *Requerir a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONÁUTICA CIVIL – AEROCIVIL, para que presente en el próximo Informe de Cumplimiento Ambiental – ICA, los soportes y registros fotográficos que verifiquen el cumplimiento de las siguientes actividades del Plan de Manejo Ambiental – PMA y actos administrativos:*			
1. *Dar cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental, Ficha F-1 Manejo de Residuos Sólidos, en el sentido de implementar el Kit de canecas instaladas en el sector administrativo y zona de pasajeros, la descripción de los residuos que se deben depositar de acuerdo con el color y tipo, de tal manera que se permita a los usuarios y trabajadores depositar los residuos de forma separada según su naturaleza.*	*X*	*X*	*Se considera viable establecer esta obligación como responsabilidad de SACSA S.A. tal como se indica en el Documento de acuerdo de cesión parcial de la licencia ambiental.* *Sin embargo, AEROCIVIL deberá presentar los ICA correspondientes a los años 2016, 2017 y 2018 que soporten el cumplimiento de esta obligación, teniendo en cuenta que la misma no ha sido dada como cumplida por esta Autoridad quien se pronunció respecto a la deficiencia de separación de residuos en la plataforma mediante Auto No. 3374 del 5 de agosto de 2014.*
2. *Dar cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental, Ficha F-3 Mantenimiento del Sistema de Aguas Lluvias y Monitoreo Calidad de Aguas Residuales – Mantenimiento de trampas de grasas en el sentido de: Realizar la limpieza de la estructura de retención de sólidos antes de entrar a la trampa de grasas que hace parte del sistema para el manejo de las aguas lluvias, ubicada en zona cercana a los talleres.*	*X*	*X*	*Se considera viable establecer esta obligación como responsabilidad de SACSA S.A. tal como se indica en el Documento de acuerdo de cesión parcial de la licencia ambiental* *Sin embargo AEROCIVIL deberá presentar los ICA correspondientes a los años 2016, 2017 y 2018 que soporten el cumplimiento de esta obligación, teniendo en cuenta que esta Autoridad reitera que la empresa debe realizar la limpieza de todo el sistema en el Artículo Primero, Numeral 15 del Auto No. 3374 del 5 de agosto de 2014 y presentar los soportes de la gestión correspondiente.*
3. *Dar cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental, Ficha F-3 Mantenimiento del Sistema de Aguas Lluvias, en el sentido de: Seguir gestionando ante la autoridad distrital competente (Alcaldía, Secretaría de Planeación o de Infraestructura) sobre la urgente necesidad de avanzar en la ejecución del desvío de las aguas lluvias que entran al aeropuerto en diferentes puntos, y que provienen de los barrios localizados en el costado occidental del mismo. Igualmente solicitar la realización por parte de la entidad competente, las actuaciones de control que sean necesarias.*		*X*	*Se considera viable establecer esta obligación como responsabilidad de SACSA S.A. tal como se indica en el Documento de acuerdo de cesión parcial de la licencia ambiental.*
4. *Plan de Manejo Ambiental, Ficha F-4 Mantenimiento y Manejo del Caño Juan Angola: Iniciar la construcción de las medidas de mitigación del ruido en el costado occidental de la pista y la recuperación de las márgenes del caño Juan Angola a través del Proyecto Urbanístico Recreacional, en*	*X*		*La medida de mitigación de ruido que consiste en la construcción de una barrera anti ruido en el costado occidental de la pista, es objeto de un proceso sancionatorio por incumplimiento, el cual fue iniciado*

Obligación	*Responsable*		*Consideraciones de la ANLA*
	AEROCIVIL	*SACSA S.A.*	
concertación y con la participación institucional y comunitaria y con financiación para su desarrollo y mantenimiento por parte de la Alcaldía de Cartagena, EDURBE y la Gobernación de Bolívar e informar de los avances en los próximos ICA acorde a lo establecido en el Auto 1898 de octubre 14 de 2005, Artículo Primero Numeral 5, y reiterado en el Auto 1595 del 1 de junio de 2009, Artículo Primero.			*mediante Auto 2321 del 29 de julio de 2013, con una formulación de cargo único realizada mediante Auto 1079 del 31 de marzo de 2017 y la apertura del periodo probatorio mediante Auto 6849 del 14 de noviembre de 2018.* *Las actividades de recuperación del caño Juan Angola a través del Proyecto Urbanístico Recreacional no se han ejecutado y por ello esta Autoridad adelanta un proceso sancionatorio por incumplimiento, con apertura de investigación realizada mediante Auto 3103 del 4 de agosto de 2015 y formulación de cargo único mediante Auto 4624 del 8 de agosto de 2018.* *Teniendo en cuenta que las obligaciones mencionadas no se han cumplido y son objeto de procesos sancionatorios, se establece que tanto la construcción de la barrera anti ruido así como la obligación de recuperar el caño Juan Angola permanecen como responsabilidad de AEROCIVIL.* *Es de resaltar, que el Documento de acuerdo de cesión parcial establece que esta obligación es de AEROCIVIL por hacer parte del fallo de la Acción Popular que se describe en el numeral del concepto técnico.*
***5.** Plan de Manejo Ambiental, Ficha F-6 Relocalización del incinerador – Traslado Tanques de combustible: Adecuar en el centro de acopio temporal de aceites usados ubicado en la Estación de Combustibles, el dique de contención para derrames de tal manera que su capacidad de contención sea mayor o igual a 110% de la capacidad del recipiente mayor almacenado, la construcción de un sistema de conducción de los mismos a un API, y el cierre de la rejilla para aguas lluvias que se encuentra instalada en el piso.*	*X*		*De acuerdo a lo estipulado por esta Autoridad mediante Auto No. 6242 del 16 de octubre de 2018, esta obligación no ha sido cumplida por parte de AEROCIVIL, por lo tanto, esta obligación es responsabilidad del cedente, quién deberá allegar los soportes de cumplimiento en los respectivos ICA que se encuentran pendientes de entrega (años 2016, 2017 y 2018).*
***9.** Dar cumplimiento a lo establecido en el Auto 1898 de octubre 14 de 2005, artículo 1º, numeral 8: Presentar los soportes en relación con el diseño, estrategias, cronograma de actividades y metas de impacto relacionadas con el Programa de Seguimiento denominado Veeduría Ambiental en la etapa operativa del proyecto.*	*X*		*La obligación es responsabilidad de SACSA S.A. según la matriz del acuerdo de cesión parcial; sin embargo, queda como responsabilidad de AEROCIVIL presentar la información requerida, puesto que en el concepto técnico 2935 del 7 de junio de 2018 se calificó incumplimiento de este numeral y en las consideraciones del Documento de cesión parcial de la licencia se definió que las obligaciones incumplidas seguirían bajo la responsabilidad del Cedente. Además, se trata de una obligación de carácter temporal.*

Obligación	*Responsable*		*Consideraciones de la ANLA*
	AEROCIVIL	*SACSA S.A.*	
***10.** Dar cumplimiento al Auto 2856 del 13 de diciembre de 2006, artículo 2°, numeral 1, reiterado en el Auto 549 del 5 de marzo de 2009, artículo 3°, numeral 2: Presentar el cronograma relacionado con la terminación del proceso de adquisición de predios y la construcción del jarillón.*	*X*		*Obligación que es la reiteración del numeral 1 del Artículo Segundo del Auto 2856 del 13 de diciembre de 2006, la cual se estableció como incumplida y junto a otras obligaciones dio lugar al proceso sancionatorio por incumplimiento, el cual fue iniciado mediante Auto 2321 del 29 de julio de 2013, con una formulación de cargo único realizada mediante Auto 1079 del 31 de marzo de 2017 y la apertura del periodo probatorio mediante Auto 6849 del 14 de noviembre de 2018.* *Teniendo en cuenta que la obligación mencionada no se ha cumplido y es objeto de un proceso sancionatorio, se establece que continuará siendo responsabilidad de AEROCIVIL.*
***16.** En lo referente al manejo del centro de acopio temporal para aceites usados y combustibles, en las diferentes zonas donde se tienen almacenados, ejecutar las siguientes actividades constructivas:*			
***a.** Estación de bomberos: Reestructurar el centro de acopio de tal manera que tenga la capacidad suficiente para el almacenamiento de la totalidad de las canecas que contengan aceites usados directamente sobre el piso en concreto, establecer un compartimiento para el almacenamiento de las canecas que contienen ACPM, ampliar el dique de contención de tal manera que contengan la totalidad de las canecas almacenadas, garantizando que la capacidad de almacenamiento del dique es igual o mayor a 110% de la capacidad del recipiente mayor almacenado, y construir un sistema de conducción de los mismos a un API.*		*X*	*Esta obligación quedará a cargo del cesionario de conformidad con lo planteado en el Documento de acuerdo de cesión parcial de la licencia ambiental.*
***b.** Operadores de carga – Empresa Desacol S.A.: Adecuación del dique de contención en el que se almacenan las canecas de combustible y/o aceites usados, de tal manera que contenga la totalidad de los contenedores sin sobreponer unos encima de los otros, retirar las estibas de madera, instalar un sistema para el drenaje (llave o tubo y válvula) de los líquidos en caso de ser necesario, hacia un recipiente o conducirlo a una trampa de grasas o caja sellada con el fin de retenerlo y recogerlo. Garantizar que la capacidad del dique sea mayor o igual a 110% de la capacidad del recipiente mayor almacenado, construir un compartimiento separado para la disposición de los residuos especiales como las baterías.*		*X*	*Esta obligación quedará a cargo del cesionario de conformidad con lo planteado en el Documento de acuerdo de cesión parcial de la licencia ambiental.*
***20.** Iniciar la construcción de la barrera para mitigación de ruido por tramos, en los sectores en los cuales se cuenta con longitud suficiente para su construcción.*	*X*		*La medida de mitigación de ruido que consiste en la construcción de una barrera anti ruido en el costado occidental de la pista, es objeto de un proceso sancionatorio por incumplimiento, el cual fue iniciado mediante Auto 2321 del 29 de julio de 2013, con una formulación de cargo único realizada mediante Auto 1079 del 31 de marzo de 2017 y la apertura del periodo probatorio mediante Auto 6849 del 14 de noviembre de 2018.*

Obligación	*Responsable*		*Consideraciones de la ANLA*
	AEROCIVIL	*SACSA S.A.*	
			Teniendo en cuenta que la obligación mencionada no se ha cumplido y es objeto de un proceso sancionatorio, se establece que continuará siendo responsabilidad de AEROCIVIL. *Es de resaltar, que el Documento de acuerdo de cesión parcial establece que esta obligación es de AEROCIVIL por hacer parte del fallo de la Acción Popular que se describe en el numeral 2.2 del presente concepto técnico.*
***21.** Continuar presentando los Informes de Cumplimiento Ambiental ICA, con una frecuencia anual, en medio escrito y magnético, teniendo en cuenta los instructivos y formatos para este tipo de informes que se encuentran en la página Web del Ministerio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial www.minambiente.gov.co; desarrollar y reportar en los ICA, todos los programas de manejo ambiental establecidos según la Resolución 1168 del 3 del 31 de octubre de 1996 y en los autos emitidos por este Ministerio para el proyecto Operación y Funcionamiento del Aeropuerto Internacional Rafael Núñez. Se aclara, que no se modifica la frecuencia de los planes de monitoreo establecidos en los diferentes Actos Administrativos.*	*X*	*X*	*Teniendo en cuenta que la cesión de la licencia ambiental es parcial, tanto AEROCIVIL como SACSA S.A. son responsables de presentar los ICA con la información correspondiente a las obligaciones y programas del PMA que les compete.*
***22.** Presentar la información que permita establecer el cumplimiento a lo señalado en el Decreto 1299 del 22 de abril de 2008.*		*X*	*Esta obligación quedará a cargo del cesionario de la presente licencia ambiental.* *En el concepto técnico 1100 del 21 de julio de 2011 se indicó que el cumplimiento de esta obligación será evaluado teniendo como responsable a SACSA S.A. una vez se haya realizado la cesión parcial de la licencia ambiental.*
***23.** Incluir el reporte detallado de la cadena de custodia de cada una de las muestras, desde la preparación de los filtros y soluciones hasta el análisis final en el laboratorio, para garantizar que los protocolos de muestreo y análisis se lleven correctamente.*		*X*	*Esta obligación quedará a cargo del cesionario de la presente licencia ambiental.*
***24.** Buscar alternativas que conlleven a la minimización de ruido, especialmente en los puntos 9 y 15.*	*X*		*Estas obligaciones continuarán bajo la responsabilidad del cedente, teniendo en cuenta las obligaciones impuestas por el fallo de la Acción Popular relacionadas con el incumplimiento de normativas respecto a las medidas de mitigación de ruido.*
***25.** Indicar cómo ha venido aplicando el manual de abatimiento de ruido para la operación del aeropuerto y de qué medidas o actividades consta.*		*X*	*Esta obligación quedará a cargo del cesionario de la presente licencia ambiental.*
***26.** Respecto de las mediciones de ruido, en el sentido de incluir un análisis de la incertidumbre asociada a la medición citada en la Resolución 627 del 7 de abril del 2006 que referencia la metodología a utilizar.*		*X*	*Esta obligación quedará a cargo del cesionario de la presente licencia ambiental.*

Obligación	*Responsable*		*Consideraciones de la ANLA*
	AEROCIVIL	*SACSA S.A.*	
***27.** Incluir en el informe de ruido un mapa del aeropuerto Rafael Núñez de la ciudad de Cartagena junto con las estaciones de monitoreo, las áreas residenciales, áreas industriales influenciadas y las rutas frecuentes de los aviones para el día la noche y las rutas día y noche esquematizado, con las correspondientes leyendas según lo especificado, además indicar a este ministerio si se realizaron las mediciones de ruido a una altura diferente a mínimo 4 metros de altura respecto del nivel del suelo.*		*X*	*Esta obligación quedará a cargo del cesionario de la presente licencia ambiental.*
***28.** Anexar un esquema detallado de la configuración del equipo y la metodología utilizada para la calibración de los RAC de tres (3) gases garantizando el flujo en cada uno de los burbujeadores, de tal manera que corresponda a lo sugerido en la U.S. EPA 40 CFR-50 App A; presentar en los próximos monitoreos la verificación diaria del flujo del equipo muestreador de gases y su registro correspondiente en los datos de campo y las fotografías de los equipos realmente utilizados en el monitoreo mostrando su parte interna. Describir la metodología utilizada para garantizar la correcta utilización de las soluciones absorbentes especialmente la solución absorbente de SO_2.*		*X*	*Esta obligación quedará a cargo del cesionario de la presente licencia ambiental.*
***29.** Incluir dentro del informe, el tipo de controlador de flujo utilizado por los muestreadores de partículas.*		*X*	*Esta obligación quedará a cargo del cesionario de la presente licencia ambiental.*
***30.** Incluir en las tablas de calibración de los muestreadores de TSP las unidades respectivas para cada una de las variables utilizadas.*		*X*	*Esta obligación quedará a cargo del cesionario de la presente licencia ambiental.*
***31.** Adjuntar todos los archivos de entrada y salida del software utilizado para la modelación de la calidad de aire.*		*X*	*Esta obligación quedará a cargo del cesionario de la presente licencia ambiental.*
***32.** Adjuntar todos los archivos de entrada y salida del software utilizado para la modelación de ruido.*		*X*	*Esta obligación quedará a cargo del cesionario de la presente licencia ambiental.*
***33.** Realizar el comparativo de los valores obtenidos durante los monitoreos de calidad del aire de acuerdo con la Resolución 601 de 2006, la cual establece la norma de calidad del aire o nivel de inmisión, para todo el territorio nacional en condiciones de referencia y no comparación con norma local.*		*X*	*Esta obligación quedará a cargo del cesionario de la presente licencia ambiental.*
***34.** Solicitar la Actualización del Plan de Manejo Ambiental para la operación integral del Aeropuerto Internacional Rafael Núñez cobijado por la Resolución 1168 del 31 de octubre de 1996.*	*X*		*En el concepto técnico 2935 del 7 de junio de 2018 se calificó incumplimiento de esta obligación y teniendo en cuenta que en las consideraciones del Documento de cesión parcial de la licencia se definió que las obligaciones incumplidas seguirían bajo la responsabilidad de del Cedente, se establece que esta obligación de único cumplimiento continuará como responsabilidad de AEROCIVIL.*
AUTO 2714 DEL 18 DE AGOSTO DE 2011			
***ARTÍCULO PRIMERO. -** Requerir a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONÁUTICA CIVIL - AEROCIVIL, para que presente en el próximo Informe de Cumplimiento Ambiental–ICA, los soportes y registros fotográficos que verifiquen el cumplimiento de las siguientes actividades del Plan de Manejo Ambiental-PMA y actos administrativos:*			
***2.** Enviar los soportes documentales que permitan evidenciar los nombres de los integrantes de la*	*X*		*La obligación es responsabilidad de SACSA S.A. según la matriz del*

Obligación	*Responsable*		*Consideraciones de la ANLA*
	AEROCIVIL	*SACSA S.A.*	
Veeduría y los soportes de las actividades de participación del grupo veedor en los tres frentes descritos en la Ficha F-10.			*acuerdo de cesión parcial; sin embargo, queda como responsabilidad de AEROCIVIL presentar la información pendiente, puesto que en el concepto técnico 2935 del 7 de junio de 2018 se calificó incumplimiento de este numeral que corresponde a una obligación de carácter temporal y en las consideraciones del Documento de cesión parcial de la licencia se definió que las obligaciones incumplidas seguirían bajo la responsabilidad del Cedente.*
***3.** Presentar el informe final de las actividades realizadas para la nivelación de la franja, esto en lo referente al Control aviario según el Plan de Manejo Ambiental.*	*X*		*Esta Autoridad considera que la responsabilidad de este numeral es de la AEROCIVIL por cuanto son medidas ya ejecutadas y solamente es la presentación los soportes relacionados control Aviario de años anteriores en cumplimiento de la obligación. Y se trata de un requerimiento puntual a dicha empresa.* *En el Concepto Técnico 2212 del 15 de mayo de 2017 se establece que a la fecha no se ha entregado informes finales relacionados con esta actividad; sin embargo, en la visita de seguimiento no se encontraron franjas de terreno por nivelar.*
***4.** Presentar los Informes de Cumplimiento Ambiental con una periodicidad anual, el plazo de entrega corresponde al primer trimestre siguiente a la fecha del período vencido.* *Esto de acuerdo con lo establecido en la Resolución 574 del 22 de mayo de 2003 Artículo Noveno, reiterado en el Auto 1898 del 14 de octubre de 2005 Artículo Primero numeral 19, Auto 1739 del 29 de mayo de 2008 Artículo Segundo, Auto 1140 del 15 de abril de 2010 Artículo Segundo numeral 21.*	*X*	*X*	*Esta obligación quedará bajo la responsabilidad de AEROCIVIL Y SACSA S.A., quienes deberán responder ante las obligaciones que le sean estipuladas en el presente acto administrativo mediante la remisión de los respectivos Informes de Cumplimiento Ambiental.*
***5.** Implementar la separación en la fuente de los residuos generados en el aeropuerto para lo cual deberá colocar canecas adecuadas y en la cantidad suficiente en las diferentes áreas del aeropuerto.*	*X*	*X*	*Esta obligación quedará bajo responsabilidad del cesionario, sin embargo, AEROCIVIL deberá presentar los ICA correspondientes a los años 2016, 2017 Y 2018 que soporten el cumplimiento de dicha obligación de acuerdo a lo estipulado por esta Autoridad mediante Auto No. 3374 del 5 de agosto de 2014.*
***6.** Presentar los registros mensuales de los residuos sólidos reciclables recibidos en el centro de acopio temporal especificando el tipo de residuo y los registros de los residuos reciclables entregados a la cooperativa o empresa asociativa de reciclaje.*	*X*	*X*	*Esta obligación quedará bajo responsabilidad del cesionario, sin embargo, AEROCIVIL deberá presentar los ICA correspondientes a los años 2016, 2017 y 2018 que soporten el cumplimiento de dicha obligación de acuerdo a lo estipulado por esta Autoridad mediante Auto No. 3374 del 5 de agosto de 2014.*

Obligación	*Responsable*		*Consideraciones de la ANLA*
	AEROCIVIL	*SACSA S.A.*	
***7.** De acuerdo con lo establecido en el Auto 1898 de octubre 14 de 2005* *Artículo Primero numeral 6:* – *Complementar la información relacionada con el dragado vigencia 2008 y 2009, en lo relacionado con la presentación antes y después del dragado de los planos de secciones transversales que sirvan de verificación de cotas de dragado y las cantidades de materiales proyectadas. Respecto al dragado vigencia 2008 este requerimiento fue reiterado con Auto No. 1140 del 15 de abril de 2010, Artículo Segundo, numeral 8.* – *Presentar la información relacionada con el dragado vigencia 2010, en lo relacionado con la presentación antes y después del dragado de los planos de secciones transversales que sirvan de verificación de cotas de dragado y las cantidades de materiales proyectadas y ejecutadas.* – *Implementar la revegetalización de las piscinas de disposición de los materiales dragados y presentar la información soporte que evidencie su ejecución.*	*X*	*X*	*La responsabilidad es compartida toda vez que la AEROCIVIL que debe complementar la información relacionada con el dragado vigencia 2008 y 2009, en lo relacionado con la presentación antes y después del dragado de los planos de secciones transversales que sirvan de verificación de cotas de dragado y las cantidades de materiales proyectadas. Respecto al dragado vigencia 2008 este requerimiento fue reiterado con Auto No. 1140 del 15 de abril de 2010, Artículo Segundo, numeral 8.* *Presentar la información relacionada con el dragado vigencia 2010, en lo relacionado con la presentación antes y después del dragado de los planos de secciones transversales que sirvan de verificación de cotas de dragado y las cantidades de materiales proyectadas y ejecutadas.* *Así mismo la responsabilidad de Implementar la revegetalización de las piscinas de disposición de los materiales dragados y presentar la información soporte que evidencie su ejecución es de la empresa SACSA S.A. esto después de haber realizado la respectiva cesión parcial.*
***10.** Presentar el cronograma relacionado con la terminación del proceso de adquisición de predios y la construcción del jarillón, como medida de mitigación de ruido. Esto de acuerdo a lo establecido en el Auto 2856 del 13 de diciembre de 2006, Artículo Segundo Numeral 1, reiterado en el Auto 549 del 5 de marzo de 2009 Artículo Tercero Numeral 2, reiterado en el Auto No. 1140 del 15 de abril de 2010 Artículo Segundo Numeral 10.*	*X*		*Obligación que es la reiteración del numeral 1 del Artículo Segundo del Auto 2856 del 13 de diciembre de 2006, la cual se estableció como incumplida y junto a otras obligaciones dio lugar al proceso sancionatorio por incumplimiento, el cual fue iniciado mediante Auto 2321 del 29 de julio de 2013, con una formulación de cargo único realizada mediante Auto 1079 del 31 de marzo de 2017 y la apertura del periodo probatorio mediante Auto 6849 del 14 de noviembre de 2018.* *Teniendo en cuenta que la obligación mencionada no se ha cumplido y es objeto de un proceso sancionatorio, se establece que continuará siendo responsabilidad de AEROCIVIL.*
***11.** Presentar y socializar "anualmente" a la Administración Municipal y a la Autoridad Ambiental Regional los resultados de los monitoreos de ruido, se deberá presentar las actas de reunión y participación en las que queden plasmadas las inquietudes, comentarios y compromisos de las entidades participantes. Esto de acuerdo a lo establecido en el Auto 2856 del 13 de diciembre de 2006, Artículo Tercero Numeral 5.*	*X*	*X*	*La responsabilidad de esta obligación recae en las dos Empresas, puesto que SACSA S.A. tiene a su cargo la realización de los monitoreos de ruido y AEROCIVIL por su parte, la atención a los efectos desfavorables derivados de reclamaciones fundamentadas en los niveles de ruido.* *Adicionalmente, es responsabilidad de AEROCIVIL presentar los soportes de las socializaciones de los años 2016 y*

Obligación	*Responsable*		*Consideraciones de la ANLA*
	AEROCIVIL	*SACSA S.A.*	
			2017 calificadas con incumplimiento en el concepto técnico 2935 del 7 de junio de 2018 acogido mediante el Auto 2632 del 28 de junio de 2017.
***12.** Realizar al inicio de cada año la caracterización de los residuos sólidos generados en el aeropuerto, presentar el documento soporte y los indicadores de porcentaje de residuos reciclables efectivamente recuperados vs el potencial de residuos reciclables. Esto de acuerdo con lo establecido en el Auto 2856 del 13 de diciembre de 2006 Artículo Tercero numeral 6.*	*X*	*X*	*Esta obligación quedará a cargo del cesionario de la presente licencia ambiental.* *Sin embargo, AEROCIVIL deberá presentar los ICA correspondientes al año 2016, 2017 y 2018 donde se evidencie el cumplimiento de esta obligación. De acuerdo a la obligación reiterada por esta Autoridad mediante Auto No, 6242 del 16 de octubre de 2018 en su Artículo Primero, Numeral 30.*
***15.** Implementar las medidas de señalización de las canecas instaladas en el sector administrativo y zona de pasajeros de tal manera que se permita realizar la separación en la fuente de los residuos sólidos generados. Esto de acuerdo con lo establecido en el Auto 1140 del 15 de abril de 2010, Artículo Segundo Numeral 1.*	*X*	*X*	*Esta obligación quedará bajo responsabilidad del cesionario, sin embargo, AEROCIVIL deberá presentar los ICA correspondientes a los años 2016, 2017 y 2018 que soporten el cumplimiento de dicha obligación de acuerdo a lo estipulado por esta Autoridad mediante Auto No. 1140 del 15 de abril de 2010.*
***17.** Presentar la información soporte de las medidas implementadas por la empresa Desacol S.A., para el manejo adecuado de combustibles, aceites usados, almacenamiento y disposición de residuos sólidos convencionales, reciclables y peligrosos. Esto de acuerdo a la establecido en el Auto 1140 del 15 de abril de 2010, Artículo Segundo Numeral 16.*		*X*	*Esta obligación quedará a cargo de SACSA S.A. como cesionario de la presente licencia ambiental.*
***19.** Solicitar la Actualización del Plan de Manejo Ambiental para la operación integral del Aeropuerto Internacional Rafael Núñez cobijado por la Resolución 1168 del 31 de octubre de 1996. Esto de acuerdo a lo reiterado en el Auto 1140 del 15 de abril de 2010, Artículo Segundo Numeral 34.*	*X*		*En el concepto técnico 2935 del 7 de junio de 2018 se calificó incumplimiento de esta obligación y teniendo en cuenta que en las consideraciones del Documento de cesión parcial de la licencia se definió que las obligaciones incumplidas seguirían bajo la responsabilidad de del Cedente, se establece que esta obligación de único cumplimiento continuará como responsabilidad de AEROCIVIL.*
***ARTÍCULO SEGUNDO. -** Requerir a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONÁUTICA CIVIL – AEROCIVIL, para que en el próximo Informe de Cumplimiento Ambiental – ICA, los soportes y registros fotográficos que verifiquen el cumplimiento de las siguientes actividades:*			
***1.** Fortalecer las capacitaciones ambientales con el personal de esta empresa DESACOL, con énfasis en el manejo y separación en la fuente de los residuos, así mismo se recomienda colocar en la Estación de bomberos del Aeropuerto recipientes adecuados que permitan la separación en la fuente.*		*X*	*Esta obligación quedará a cargo de SACSA S.A. como cesionario de la presente licencia ambiental.*
***5.** Enviar copia de las respuestas dadas por CARDIQUE y EPA frente a los oficios enviados por SACSA S.A. en relación a la gestión con las Entidades municipales para la clausura de los vertimientos al caño Juan Angola en el tramo que corre paralelo a la pista en el costado occidental.*	*X*	*X*	*La obligación es responsabilidad de SACSA S.A. según la matriz del acuerdo de cesión parcial; sin embargo, queda como responsabilidad de AEROCIVIL presentar la información pendiente, puesto que en el concepto técnico*

Obligación	*Responsable*		*Consideraciones de la ANLA*
	AEROCIVIL	*SACSA S.A.*	
			2935 del 7 de junio de 2018 se calificó incumplimiento de este numeral y que en las consideraciones del Documento de cesión parcial de la licencia se definió que las obligaciones incumplidas seguirían bajo la responsabilidad del Cedente. La información de fechas posteriores a la ejecutoria del acto administrativo de la cesión parcial serán responsabilidad de SACSA S.A., ya que no se ha realizado la clausura de los vertimientos al caño Juan Angola.
***6.** Implementar la señalización en el centro de acopio de residuos peligrosos para cada tipo de residuo a almacenar y la matriz de compatibilidad.*		*X*	*Esta obligación quedará a cargo del cesionario de la presente licencia ambiental.*
***9.** Implementar las medidas necesarias para que la empresa Chevron Company realice de forma adecuada y segura el almacenamiento de los residuos peligrosos, debe disponer de un centro de acopio temporal de residuos peligrosos con las especificaciones técnicas requeridas para el almacenamiento de este tipo de residuos.*		*X*	*Esta obligación quedará a cargo del cesionario de la presente licencia ambiental.*
***10.** Implementar las medidas necesarias para que el Concesionario SACSA S.A. S.A., realice de forma adecuada y segura el almacenamiento de productos, elementos y equipos en la bodega de mantenimiento del Concesionario.*		*X*	*Esta obligación quedará a cargo del cesionario de la presente licencia ambiental.*
***11.** Presentar soporte de los mantenimientos realizados a las piscinas del material procedente del dragado, así como un plan de contingencia, en caso de que no sea posible la disposición del material dragado en las mismas.*		*X*	*Esta obligación quedará a cargo de SACSA S.A. como cesionario de la presente licencia ambiental.*
***12.** Presentar en los próximos monitoreos de aguas un informe consolidado de cada período, donde se identifiquen y describan los puntos de monitoreo y condiciones existentes en el momento del muestreo, registro fotográfico de los mismos, plano con lo localización de puntos monitoreo, cadena de custodia de las muestras, datos de campo, certificado de acreditación del laboratorio responsable del muestreo y análisis de muestras, comparación de resultados con periodos anteriores.*		*X*	*Esta obligación quedará a cargo de SACSA S.A. como cesionario de la presente licencia ambiental.*
AUTO 3362 DEL 24 DE OCTUBRE DE 2011			
***ARTÍCULO PRIMERO. -** Requerir a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONÁUTICA CIVIL - AEROCIVIL, para que presente en el término de treinta (30) días calendario, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo lo siguiente:*			
***1.** Enviar en relación con la Ficha de Socialización del dragado del Caño Juan Angola, los soportes que den cuenta de su implementación tales como:* *Acta de las reuniones de socialización donde se presente la fecha y lugar de realización de la reunión, participantes, el tema desarrollado, las inquietudes expuestas por la comunidad, los acuerdos establecidos, registro fotográfico de la reunión y registro de asistencia de los participantes en la cual se identifique el cargo del barrio que representan.*	*X*		*Teniendo en cuenta que en el concepto técnico 2935 del 7 de junio de 2018 se calificó incumplimiento de esta obligación, y que en las consideraciones del Documento de cesión parcial de la licencia se definió que las obligaciones incumplidas seguirían bajo la responsabilidad del Cedente, se establece que esta obligación continuará como responsabilidad de AEROCIVIL. Esta obligación es de único cumplimiento.*

Obligación	*Responsable*		*Consideraciones de la ANLA*
	AEROCIVIL	*SACSA S.A.*	
***2.** Presentar el programa de revegetalización de las áreas intervenidas con las piscinas para disposición de los lodos provenientes de dragado del caño Juan Angola, para aprobación por parte de este Ministerio, el cual debe incluir: especies, área a intervenir, densidad, especificaciones técnicas del material vegetal, especificaciones técnicas de la plantación, programa de mantenimiento, cronograma y costos, y finalmente un diseño paisajístico que consulte las restricciones por operación aeronáutica.*	*X*		*Para esta Autoridad el presentar el "Programa de Revegetalización de los taludes de las piscinas de dragado" es un requerimiento puntual a la AEROCIVIL por lo tanto no hace parte de la cesión parcial.*
***3.** Implementar e programa de revegetalización aprobado por este Ministerio y presentar el informe de actividades que evidencien el cumplimiento de esta obligación.*		*X*	*Para esta Autoridad el implementar el "Programa de Revegetalización de los taludes de las piscinas de dragado" es procedente cederlo a la empresa SACSA S.A.*
***4.** Implementar las obras de estabilización en los sectores donde se presentan procesos erosivos en los diques de las piscinas de disposición de los lodos y presentar el informe de actividades que evidencien el cumplimiento de esta obligación.*		*X*	*Esta obligación quedará a cargo de SACSA S.A. como cesionario de la presente licencia ambiental.*
***5.** Dar cumplimiento a la Resolución No. 1083 del 4 de octubre de 1996 en relación al uso de fibras para la realización de obras geotécnicas y de estabilización, protección y recuperación del suelo contra la erosión.*		*X*	*Esta obligación quedará a cargo de SACSA S.A. como cesionario de la presente licencia ambiental.*
***6.** Implementar un programa de protección y conservación de la vegetación que se encuentra localizada en los sectores sur y oriental de las piscinas; adicionalmente debe presentar el programa de monitoreo y los informes de las actividades realizadas.*	*X*	*X*	*Para esta Autoridad el implementar el "Programa de Revegetalización de los taludes de las piscinas de dragado" es procedente cederlo a la empresa SACSA S.A.* *Sin embargo, la responsabilidad del cumplimento de las medidas requeridas mediante el Auto 3362 del 24 de octubre de 2011 es de AEROCIVIL.*
AUTO 445 DEL 24 DE FEBRERO DE 2012			
***ARTÍCULO PRIMERO. -** Ratificar los Requerimientos efectuados en los numerales 2, 3, 4, 5 y 6 del Artículo Primero del Auto 3362 del 24 de octubre de 2011, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.*	*X*		*Para esta Autoridad la responsabilidad del cumplimento de las medidas requeridas mediante el Auto 445 del 24 de febrero de 2012 es de AEROCIVIL.*
***ARTÍCULO SEGUNDO. -** En los demás aspectos continúa vigente el Auto 3362 del 24 de octubre de 2011.*			
AUTO 453 DEL 1 DE MARZO DE 2012			
***ARTICULO PRIMERO. -** Reponer en el sentido de modificar el numeral 3 del Artículo Segundo del Auto 2714 del 18 de agosto de 2011, por las razones expuestas en la parte motiva del presente Acto Administrativo el cual quedará así:* *"**ARTÍCULO SEGUNDO. -** Requerir a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONÁUTICA CIVIL - AEROCIVIL, para que presente en el próximo Informe de Cumplimiento Ambiental—ICA, los soportes y registros fotográficos que verifiquen el cumplimiento de las siguientes actividades:* *(…)* *"Numeral 3. La AEROCI VIL deberá presentar el permiso de la autoridad ambiental*		*X*	*Esta obligación quedará a cargo del cesionario de la presente licencia ambiental.*

Obligación	*Responsable*		*Consideraciones de la ANLA*
	AEROCIVIL	*SACSA S.A.*	
correspondiente otorgado a la Cooperativa RECLAR para realizar las actividades de reciclaje de residuos sólidos convencionales".			
***ARTÍCULO SEXTO. -** Ratificar la solicitud de incluir un reporte de las actividades del Comité de Peligro Aviario dentro de las labores de seguimiento y control ambiental, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo y así mismo de acuerdo al Considerando incluido en la página 12 del Auto 2714 del 18 de agosto del 2011.*	*X*		*Por tratarse de una obligación puntual, el presente requerimiento es deber de AEROCIVIL cumplirlo.*
***ARTÍCULO SÉPTIMO. -** Ratificar las consideraciones realizadas respecto del control del ruido en el área de influencia registradas en el Concepto Técnico 1100 del 21 de julio de 2011, acogidas mediante Auto 2714 del 18 de agosto del 2011 del 2011.*	*X*		*Estas obligaciones continuarán bajo la responsabilidad del cedente, teniendo en cuenta las obligaciones impuestas por el fallo de la Acción Popular relacionadas con el incumplimiento de normativas previo a la cesión de la presente Licencia Ambiental.*
***ARTÍCULO OCTAVO. -** Ratificar los Requerimientos efectuados en los numerales 2, 3, 5, 7, 8, 9, 11, 12, 14, 16, 17 y 20 del Artículo Primero y los numerales 1, 5, 7 y 11 del Artículo Segundo del Auto 2714 del 18 de agosto del 2011, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.*	*X*		*Esta Autoridad considera que la responsabilidad de este numeral es de la AEROCIVIL por cuanto son medidas ya ejecutadas y solamente es la presentación los soportes relacionados control Aviario de años anteriores en cumplimiento de la obligación. Y se trata de un requerimiento puntual a dicha entidad.* *En el Concepto Técnico 2212 del 15 de mayo de 2017 se establece que a la fecha no se ha entregado informes finales relacionados con esta actividad; sin embargo, en la visita de seguimiento no se encontraron franjas de terreno por nivelar. Lo anterior en lo relacionado con el numeral 3.* *En el Concepto técnico 8184 del 6 de mayo de 2014, se establece que en el ICA del 2011 se presentaron informes de dragado de los años 2008 al 2011 presentado la información requerida en el Artículo Primero numeral 6, sin embargo, no hay registro de la revegetalización de las piscinas de disposición de los materiales de dragado.* *En el 2015 se advierte una actividad de plantación de revegetalización de las piscinas de disposición de materiales de dragado sin embargo se evidencia que el proceso no ha sido exitoso. Se recomendó realizar la actividad de plantación nuevamente.* *Para esta Autoridad la responsabilidad de Implementar la revegetalización de las piscinas de disposición de los materiales dragados y presentar la información soporte que evidencie su*

Obligación	*Responsable*		*Consideraciones de la ANLA*
	AEROCIVIL	*SACSA S.A.*	
			ejecución, lo anterior en lo relacionado con el numeral 7.
***ARTÍCULO NOVENO. -** En los demás aspectos continúa vigente el Auto 2714 del 18 de agosto del 2011.*			
AUTO 3554 DEL 16 DE NOVIEMBRE DE 2012			
***ARTÍCULO PRIMERO.-** Sin perjuicio de iniciar el procedimiento sancionatorio de que trata la Ley 1333 de 2009, esta Autoridad reitera a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONAUTICA CIVIL - AEROCIVIL que tiene el deber de cumplir todas y cada una de las obligaciones derivadas del Plan de Manejo Ambiental y de las establecidas en la Licencia Ambiental otorgada en la Resolución 1168 del 31 de octubre de 1996, modificada por las Resoluciones 200 del 12 de marzo de 1997 y 574 del 22 de mayo 22 de 2003, para las obras de ampliación del Aeropuerto internacional Rafael Núñez, localizado en el Distrito Turístico, Histórico y Cultural de Cartagena, departamento de Bolívar y demás actividades autorizadas; en consecuencia requiere a la UNIDADADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONAUTICA CIVIL - AEROCIVIL, para que de manera inmediata, ejecute las, actividades que se indican a continuación y presente los soportes documentales que demuestren a esta Autoridad el cumplimiento de las obligaciones ambientales establecidas para el proyecto, así:*			
***2.** Presentar soportes que permitan evidenciar los nombres de los integrantes de la Veeduría y los soportes de las actividades de participación del grupo veedor en los tres frentes descritos en la Ficha F-10, acorde a lo establecido en el Auto 1898 del 14 de octubre de 2005, Artículo Primero Numeral 8, reiterado en el Auto 1140 del 15 de abril de 2010, Artículo Segundo Numeral 9, Auto 2714 del 18 de agosto de 2011, Articulo Primero, Numeral 2.*	*X*		*La obligación es responsabilidad de SACSA S.A. según la matriz del acuerdo de cesión parcial; sin embargo, queda como responsabilidad de AEROCIVIL presentar la información pendiente, puesto que en el concepto técnico 2935 del 7 de junio de 2018 se calificó incumplimiento de este numeral que corresponde a una obligación de carácter temporal y en las consideraciones del Documento de cesión parcial de la licencia se definió que las obligaciones incumplidas seguirían bajo la responsabilidad del Cedente.*
***3.** Presentar los soportes relacionados con las capacitaciones al personal del Comité de Peligro Aviario, CECOA, bomberos y demás personal de operaciones como a contratistas que laboran en pista y plataforma, en el tema relacionado con el peligro aviario en las actividades de operación del aeropuerto, en cumplimiento a lo establecido en la ficha Control Aviario -Capacitación Peligro Aviario.*	*X*	*X*	*Para esta Autoridad la responsabilidad de este numeral es de la AEROCIVIL que tiene el deber de cumplir todas y cada una de las obligaciones derivadas del Plan de Manejo Ambiental y de las establecidas en la Licencia Ambiental otorgada en la Resolución 1168 del 31 de octubre de 1996, modificada por las Resoluciones 200 del 12 de marzo de 1997 y 574 del 22 de mayo 22 de 2003.* *Sin embargo, en el momento de la cesión la SACSA S.A. tendrá la obligación de cumplir con lo estimado en este numeral.*
***5.** Presentar una alternativa que garantice que los vertimientos provenientes de las zonas de hangares, bodegas, lavado de aeronaves y vehículos, posterior al sistema de tratamiento (trampas de grasa) de aguas residuales, no sean vertidos en los canales de aguas lluvias, de acuerdo con el Artículo Décimo Segundo de la Resolución 1168 del 31 de octubre de 1996, y el Artículo segundo de la Resolución 200 del 12 de marzo de 1997.*		*X*	*Esta obligación quedará a cargo de SACSA S.A. como cesionario de la presente licencia ambiental.*
***6.** Iniciar la construcción de la obra de mitigación de ruido que afecta los barrios al occidente del caño Juan Angola, consistente en un jarillón arborizado, incluida su obra anexa de sendero peatonal en las áreas despejadas por la compra del 75% de los predios que le correspondió adquirir a la AEROCIVIL.*	*X*		*La medida de mitigación de ruido que consiste en la construcción de una barrera anti ruido en el costado occidental de la pista, es objeto de un proceso sancionatorio por incumplimiento, el cual fue iniciado*

Obligación	*Responsable*		*Consideraciones de la ANLA*
	AEROCIVIL	*SACSA S.A.*	
Sobre el diseño definitivo del sendero peatonal, que hace parte del diseño urbanístico recreacional de recuperación de márgenes del caño Juan Angola, en cumplimiento a lo establecido en el Numeral 5 del artículo primero de del Auto 1898 del 14 de octubre del 2005, Numeral 17, 19, 20 de Artículo segundo del auto 1140 de 2011, para ello tener en cuenta la reconsideración del diseño del sendero peatonal propuesto entre el jarillón y el caño Juan Angola y presentar esta sugerencia en los espacios de concertación y participación institucional y comunitaria, por las siguientes razones: ***a)** Seguridad. La obra propuesta tipo alameda o parque longitudinal de recreación pasiva estaría separada física y visualmente del barrio, lo que implica un riesgo de seguridad para sus posibles usuarios puesto quedaría enmarcada o encerrada entre el jarillón y el caño.* ***b)** Integración y acceso. Se debería buscar la mayor integración posible entre el espacio público y la zona residencial facilitando su acceso y estimulando su uso social, por lo cual se sugiere construir el sendero peatonal entre el jarillón y la zona residencial.*			*mediante Auto 2321 del 29 de julio de 2013, con una formulación de cargo único realizada mediante Auto 1079 del 31 de marzo de 2017 y la apertura del periodo probatorio mediante Auto 6849 del 14 de noviembre de 2018.* *Teniendo en cuenta que la obligación mencionada no se ha cumplido y es objeto de un proceso sancionatorio, se establece que continuará siendo responsabilidad de AEROCIVIL.* *Es de resaltar, que el Documento de acuerdo de cesión parcial establece que esta obligación es de AEROCIVIL por hacer parte del fallo de la Acción Popular que se describe en el numeral 2.2 del presente concepto técnico.*
***7.** Presentar la información pertinente antes y después de los dragados (volúmenes, batimetrías, perfiles, etc.) para determinar la eficacia de la actividad, así como los soportes de la capacitación al personal involucrado en la actividad de dragado.*		*X*	*Teniendo en cuenta que los dragados son una actividad de ejecución periódica establecida en la licencia ambiental, esta obligación queda bajo responsabilidad del cesionario de la misma.*
***8.** Incluir en el plan de contingencia, una alternativa de disposición adecuada a las normas de los lodos provenientes del dragado del caño Juan Angola, en caso que no sea posible disponerlos en las piscinas preparadas para tal fin.*		*X*	*Teniendo en cuenta que los dragados son una actividad de ejecución periódica establecida en la licencia ambiental, esta obligación queda bajo responsabilidad del cesionario de la misma.*
***9.** Presentar los soportes de la realización de las obras de reconformación y estabilización de los taludes de las piscinas de disposición de lodos provenientes del dragado del caño Juan Angola, y uso de fibras vegetales en estas obras, en el término de 30 días contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.*	*X*		*Teniendo en cuenta que es una obligación con términos de tiempo (30) días a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo se considera que esta obligación es responsabilidad de la AEROCIVIL.*
***10.** Analizar el muestreo que se realizó en la zona Cocina cafetería Bomberos, ya que presenta un porcentaje por fuera de la norma de coliformes totales de acuerdo a los resultados de laboratorio de los muestreos se realizaron para medir los parámetros fisicoquímicos y microbiológicos del agua.*		*X*	*Teniendo en cuenta que los dragados son una actividad de ejecución periódica establecida en la licencia ambiental, esta obligación queda bajo responsabilidad del cesionario de la misma.*
***12.** Presentar la caracterización de los residuos sólidos generados en el aeropuerto que no se han entregado a la fecha.*		*X*	*Esta obligación quedará a cargo de SACSA S.A. como cesionario de la presente licencia ambiental.*
***13.** Presentar el documento soporte y los indicadores de porcentaje de residuos reciclables efectivamente recuperados vs el potencial de residuos reciclables, teniendo en cuenta lo establecido en el Auto 2856 del 13 de diciembre de 2006 Artículo Tercero numeral 6.*		*X*	*Esta obligación quedará a cargo de SACSA S.A. como cesionario de la presente licencia ambiental.*
***14.** Presentar los soportes relacionados con la gestión del Comité de Peligro Aviario, en relación con la reunión periódica del grupo para establecer los compromisos de cada uno de los actores presentes en el aeropuerto de Cartagena y en su área de*	*X*	*X*	*Para esta Autoridad la responsabilidad de este numeral es de la AEROCIVIL que tiene el deber de cumplir todas y cada una de las obligaciones derivadas del Plan de Manejo*

Obligación	*Responsable*		*Consideraciones de la ANLA*
	AEROCIVIL	*SACSA S.A.*	
influencia en relación a: control de la fauna silvestre, disminución del riesgo de peligro aviario en la operación del aeropuerto Rafael Núñez y realizar el seguimiento a la gestión adelanta por los miembros del Comité.			*Ambiental y de las establecidas en la Licencia Ambiental otorgada en la Resolución 1168 del 31 de octubre de 1996, modificada por las Resoluciones 200 del 12 de marzo de 1997 y 574 del 22 de mayo 22 de 2003.* *Sin embargo, en el momento de la cesión la SACSA S.A. tendrá la obligación de cumplir con lo estimado en este numeral.*
***15.** Presentar copias de las actas de reuniones actuales del Comité de Peligro Aviario, informes de la gestión actual de la Policía ambiental sobre el operativo con pescadores y actividades realizadas en la Bocana, soporte de visitas actuales con la UMATA, EPA, Sociedad Protectora de Animales y SACSA S.A. a los sitios en donde se han visto palomares, búsqueda de información disponible para la protección de terrenos aledaños a las cabeceras que ha adelantado la alcaldía y la Aeronáutica y otras entidades; y cualquier otro soporte que demuestre la gestión constante del Comité.*	*X*	*X*	*Para esta Autoridad la responsabilidad de este numeral es de la AEROCIVIL que tiene el deber de cumplir todas y cada una de las obligaciones derivadas del Plan de Manejo Ambiental y de las establecidas en la Licencia Ambiental otorgada en la Resolución 1168 del 31 de octubre de 1996, modificada por las Resoluciones 200 del 12 de marzo de 1997 y 574 del 22 de mayo 22 de 2003.* *Sin embargo, una vez realizada la cesión quedará la obligación para SACSA S.A. toda vez que es una gestión constante del comité a lo largo de todo el proyecto.*
***16.** Reiterar a la Aeronáutica civil que debe informar las actividades desarrolladas dentro del Plan de Gestión de Fauna como parte de las acciones del Comité de Peligro Aviario actual, al igual que es estado actual de la implementación y seguimiento a las medidas propuestas en el estudio Biofaunístico para controlar la presencia de aves en las instalaciones del aeropuerto y zonas aledañas al mismo, en cumplimiento al Auto 2856 del 13 diciembre de 2006.*	*X*	*X*	*Para esta Autoridad la responsabilidad de este numeral es de la AEROCIVIL, teniendo en cuenta que es un requerimiento realizado en el 2006 mediante Auto 2856.* *Sin embargo, en el momento de la cesión la SACSA S.A. tendrá la obligación de cumplir con lo estimado en este numeral.*
***18.** Reporte actualizado en cada ICA de las actividades del Comité del Peligro Aviario dentro de las labores de seguimiento y control ambiental, en cumplimiento al Auto 2714 del 18 de agosto del 2011 y Auto 453 del 01 de marzo de 2012.*	*X*		*Esta Autoridad considera que la responsabilidad de este numeral es de la AEROCIVIL por cuanto son requerimientos o actividades del Comité del Peligro Aviario dentro de las labores de seguimiento y control ambiental, en cumplimiento al Auto 2714 del 18 de agosto del 2011 y Auto 453 del 01 de marzo de 2012.*
***19.** Actualizar el Plan de Manejo Ambiental para la operación integral del Aeropuerto Internacional Rafael Núñez, en cumplimiento al Numeral 34 del Articulo Segundo del Auto 1140 del 15 de abril de 2010 y Numeral 19 del artículo primero del Auto 2714 del 18 de agosto de 2011.*	*X*		*En el concepto técnico 2935 del 7 de junio de 2018 se calificó incumplimiento de esta obligación y teniendo en cuenta que en las consideraciones del Documento de cesión parcial de la licencia se definió que las obligaciones incumplidas seguirían bajo la responsabilidad de del Cedente, se establece que esta obligación de único cumplimiento continuará como responsabilidad de AEROCIVIL.*
***20.** Enviar la información concerniente a los archivos de entrada y salida, archivos ejecutables, archivo meteorológico, archivo de terreno, base de datos de estimaciones atmosféricas en formato Excel, y demás*		*X*	*Esta obligación quedará a cargo de SACSA S.A. como cesionario de la presente licencia ambiental.*

Obligación	*Responsable*		*Consideraciones de la ANLA*
	AEROCIVIL	*SACSA S.A.*	
información correspondiente, que permita realizar una verificación de la modelación efectuada, al igual que los archivos ejecutables utilizados para la modelación de ruido y aire, además el cálculo de la incertidumbre asociada a la medición en cumplimiento a lo requerido en el numeral 26, 31, 32 del Artículo segundo del Auto 1140 del 15 de abril del 2010.			
AUTO 0329 DEL 12 DE ABRIL DE 2013			
***ARTÍCULO PRIMERO. -** Imponer a la AEROCIVIL, las siguientes obligaciones adicionales y presentar los soportes, en el próximo Informe de Cumplimiento Ambiental – ICA:*			
***2.** Realizar en el próximo muestreo de calidad de aire el número de muestras indicando en el Protocolo para el monitoreo de la calidad de aire que de acuerdo con la metodología específica de diseño de un SVCAI para ello mínimo se debe completar 18 muestras midiendo Material particulado, óxidos de azufre y óxidos de nitrógeno.*		*X*	*Esta obligación quedará a cargo de SACSA S.A. como cesionario de la presente licencia ambiental.*
***3.** Dar estricto cumplimiento a lo establecido en el Decreto 1594 de 1984 en cuanto a capacidad de remoción de los sistemas de tratamiento.*		*X*	*Esta obligación quedará a cargo de SACSA S.A. como cesionario de la presente licencia ambiental.*
***4.** Requerir a AEROCIVIL para que en el próximo ICA adjunte la información correspondiente al mantenimiento y funcionamiento adecuado de todas las trampas de grasa que permita evidenciar la retención de contaminantes.*		*X*	*Esta obligación quedará a cargo de SACSA S.A. como cesionario de la presente licencia ambiental.*
AUTO 0853 DEL 25 DE JULIO DE 2014			
***ARTÍCULO PRIMERO. -** Imponer a la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil -AEROCIVIL, las siguientes obligaciones adicionales:*			
***1.** Implementar programas de sensibilización de manejo de residuos sólidos en la comunidad de los barrios Siete de agosto, Loma de Vidrio y San Francisco, con el fin de minimizar el aporte de residuos en los predios adquiridos por AEROCIVIL.*	*X*		*La obligación es responsabilidad de AEROCIVIL debido a que el programa de sensibilización de manejo de residuos sólidos se aplica a la comunidad aledaña a los predios adquiridos con el fin de ser demolidos para la construcción de la barrera anti ruido, Todo lo relacionado con los predios adquiridos está a cargo de AEROCIVIL, según el Documento de acuerdo de cesión parcial de la licencia ambiental.*
***2.** Para los predios adquiridos la AEROCIVIL deberá señalizarlos por medio de vallas o avisos que informen el uso y destino de estos predios, destinados a la construcción de la barrera anti ruido (jarillón) en el marco de la ficha F-5. Control de Ruido en el Área de Influencia, alternativa 4.*	*X*		*Estas obligaciones continuarán bajo la responsabilidad del cedente, teniendo en cuenta las obligaciones impuestas por el fallo de la Acción Popular relacionadas con el incumplimiento de normativas previo a la cesión de la presente Licencia Ambiental.*
***3.** Para el próximo monitoreo de ruido, deberá tener en cuenta lo siguiente:* ***a)** Excluir de los monitoreos de ruido, la medición de puntos internos del Aeropuerto dado que no corresponden a niveles de ruido que sean de interés para la ANLA, por corresponder a asuntos de salud ocupacional y confort acústico dentro de las instalaciones del aeródromo.* ***b)** Realizar mediciones de Emisión de ruido bajo norma 0627 del 2006, para determinar los niveles de emisión propios de la operación en tierra y que puedan estar trascendiendo los límites de operación*		*X*	*Esta obligación quedará a cargo de SACSA S.A. como cesionario de la presente licencia ambiental.*

Obligación	*Responsable*		*Consideraciones de la ANLA*
	AEROCIVIL	*SACSA S.A.*	
permitida del Aeropuerto Internacional Rafael Núñez de Cartagena, teniendo en cuenta que el ruido que se pretende evaluar es todo aquel generado por la operaciones en tierra más no por aeronaves en despegue, aterrizaje y/o sobrevuelo. ***c)** Realizar monitoreos de emisión de ruido de aeronaves cumpliendo con lo establecido en la Resolución 2130 de 2004 de la Unidad Administrativa de la Aeronáutica Civil cumpliendo con todos los protocolos de medición y correlación de datos, indicadores de evaluación de ruido, distancias respecto a la pista, alturas de medición, etc. Dicho monitoreo se deberá realizar por un periodo de un mes en temporada alta.* ***d)** Reportar en el informe una tabla con los ajustes K de que trata el anexo 2 de la Resolución 0627 de 2006 para ruido ambiental y de emisión donde se presente el nivel medido y posteriormente el nivel corregido informado, para el caso de ruido tonal, cuál o cuáles fueron las bandas en las cuales se halló el tono, los datos de nivel impulsivo y todos los análisis pertinentes y los criterios utilizados en caso de corregir por baja frecuencia. Esta información se debe analizar teniendo en cuenta los datos cualitativos de la zona donde se realizó el muestreo e informar de acuerdo a esto cual sería la fuente a la cual se le atribuirla la emisión de tonos puros, impulsividad o baja frecuencia, según sea el caso, realizando un análisis de la información por tabla de datos donde se expliquen las posibles causas o fuentes que generan los niveles de ruido reportados en los puntos evaluados, en dichas observaciones es necesario realizar una descripción de las fuentes que influyen en las mediciones y su modo de operación y su posible asociación con las correcciones halladas en los análisis de los datos de ruido.* ***e)** Ajustar el cálculo de la incertidumbre respecto a las consideraciones de contribuciones por condiciones meteorológicas y suelo. Incluir en el cálculo de la incertidumbre expandida, el cálculo de la incertidumbre tipo A en los casos en que sea posible, de lo contrario explicar las razones que impidieron calcular dicha incertidumbre, informar el método utilizado para dicho cálculo.* ***f)** Anexar el historial de datos en formato Excel para cada uno de los puntos muestreados.* ***PARÁGRAFO. -** Los soportes del cumplimiento del presente artículo deberán ser presentados en el próximo Informe de Cumplimiento Ambiental (ICA).*			
AUTO 3374 DEL 5 DE AGOSTO DE 2014			
***ARTÍCULO PRIMERO.-** Sin perjuicio de iniciar el procedimiento sancionatorio de que trata la Ley 1333 de 2009, esta Autoridad reitera a la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil —AEROCIVIL, que tiene el deber de cumplir todas y cada una de las obligaciones establecidas en la licencia ambiental y de manera inmediata, las que a continuación se relacionan; en consecuencia, se requiere a esta Unidad para que ejecute las actividades que se indican a continuación y presente los soportes documentales y registros fotográficos que demuestren a esta Autoridad el cumplimiento de las siguientes obligaciones:*			
***1.** Implementar de manera inmediata las barreras contra ruido en la zona del caño Juan Angola hacia la pista, de acuerdo con lo establecido en el artículo tercero de la Resolución 200 de 12 de marzo de 1997 en el numeral 1 del Artículo Primero de la Resolución*	*X*		*La medida de mitigación de ruido que consiste en la construcción de una barrera anti ruido en el costado occidental de la pista, es objeto de un proceso sancionatorio por*

Obligación	*Responsable*		*Consideraciones de la ANLA*
	AEROCIVIL	*SACSA S.A.*	
1749 de 26 de agosto de 2011, y en cumplimiento de lo requerido en el numeral 20 del artículo segundo del Auto 1140 de 15 de abril de 2010, en el artículo séptimo del Auto 453 de 01 de marzo de 2012, en el numeral 6 del artículo primero del Auto 3554 de 16 de noviembre de 2012 y la Ficha —5 Control de Ruido en el Área de Influencia del Plan de Manejo Ambiental —PMA.			*incumplimiento, el cual fue iniciado mediante Auto 2321 del 29 de julio de 2013, con una formulación de cargo único realizada mediante Auto 1079 del 31 de marzo de 2017 y la apertura del periodo probatorio mediante Auto 6849 del 14 de noviembre de 2018.* *Teniendo en cuenta que la obligación mencionada no se ha cumplido y es objeto de un proceso sancionatorio, se establece que continuará siendo responsabilidad de AEROCIVIL.* *Es de resaltar, que el Documento de acuerdo de cesión parcial establece que esta obligación es de AEROCIVIL por hacer parte del fallo de la Acción Popular que se describe en el numeral 2.2 del presente concepto técnico.*
***2.** Presentar, para los monitoreos de ruido realizados, una tabla con el cálculo del indicador Ldn, en cumplimiento de lo requerido en el artículo primero numeral 13 del Auto 1898 de 2005 y en el artículo tercero numeral 2 del Auto 2856 del 13 de diciembre de 2006.*	*X*	*X*	*Estas medidas continuarán bajo la responsabilidad de AEROCIVIL en el caso de que se requieran durante la ejecución de las obligaciones impuestas por el fallo de la Acción Popular, relacionadas con la gestión predial y socio predial y aquellas que provengan del incumplimiento de normativas previo a la cesión de la presente Licencia Ambiental, y será de igual cumplimiento por parte de SACSA S.A. en calidad de cesionario en el desarrollo de las actividades del proyecto posterior a la presente cesión.*
***3.** Presentar la información requerida en el numeral 25 del artículo segundo del Auto 1140 del 15 de abril de 2010, relacionada con indicar cómo ha venido aplicando el manual de abatimiento de ruido para la operación del aeropuerto y de qué medidas o actividades consta.*		*X*	*Esta obligación quedará a cargo de SACSA S.A. como cesionario de la presente licencia ambiental.*
***4.** Presentar la información requerida en el numeral 26 del artículo segundo del Auto 1140 de 15 de abril de 2010 y en numeral 20 del artículo primero del Auto 3554 de 16 de noviembre de 2012 con respecto de las mediciones de ruido, en el sentido dé incluir un análisis de la incertidumbre asociada a la medición citada en la Resolución 627 del 7 de abril del 2006.*		*X*	*Esta obligación quedará a cargo de SACSA S.A. como cesionario de la presente licencia ambiental.*
***5.** Dar cumplimiento a lo requerido en el numeral 19 del Artículo Primero del Auto 2714 de 18 de agosto de 2011 y numeral 19 del Artículo Primero Auto 3554 de 16 de noviembre de 2012 en el sentido de actualizar el Plan de Manejo Ambiental para la operación integral del Aeropuerto Internacional Rafael Núñez.*	*X*		*En el concepto técnico 2935 del 7 de junio de 2018 se calificó incumplimiento de esta obligación y teniendo en cuenta que en las consideraciones del Documento de cesión parcial de la licencia se definió que las obligaciones incumplidas seguirían bajo la responsabilidad de del Cedente, se establece que esta obligación de único cumplimiento continuará como responsabilidad de AEROCIVIL.*

Obligación	*Responsable*		*Consideraciones de la ANLA*
	AEROCIVIL	*SACSA S.A.*	
6. *Presentar los soportes de las obras de estabilización en los sectores donde se presentan procesos erosivos en los diques de las piscinas de disposición de los lodos y presentar el informe de actividades que evidencien el cumplimiento de esta obligación, en cumplimiento de lo requerido en el numeral 4 Artículo Primero del Auto 3362 de 24 de octubre de 2011.*		*X*	*Esta obligación quedará a cargo de SACSA S.A. como cesionario de la presente licencia ambiental.*
7. *Dar cumplimiento a lo establecido en la Ficha F-4. Mantenimiento y Manejo del Caño Juan Angola del Plan de Manejo Ambiental -PMA, y de lo requerido en el Auto 1595 de 1 de junio de 2009 artículo primero, en el Auto 1140 de 15 de abril de 2010 artículo segundo numeral 4 y numeral 7 del artículo primero de la Resolución 1749 de 26 de agosto de 2011; para lo cual, deberá remitir los soportes de la gestión realizada con las entidades competentes para el desarrollo del Proyecto Urbanístico Recreacional en la recuperación del Caño Juan Angola.*	*X*		*Las actividades de recuperación del caño Juan Angola a través del Proyecto Urbanístico Recreacional no se han ejecutado y por ello esta Autoridad adelanta un proceso sancionatorio por incumplimiento, con apertura de investigación realizada mediante Auto 3103 del 4 de agosto de 2015 y formulación de cargo único mediante Auto 4624 del 8 de agosto de 2018.* *Teniendo en cuenta que la obligación mencionada no se ha cumplido y es objeto de un proceso sancionatorio, se establece que continuará siendo responsabilidad de AEROCIVIL.* *Es de resaltar, que el Documento de acuerdo de cesión parcial establece que esta obligación es de AEROCIVIL por hacer parte del fallo de la Acción Popular que se describe en el numeral 2.2 del presente concepto técnico.*
8. En el marco de la Ficha F-10. Veeduría Ambiental del Plan de Manejo Ambiental —PMA, presentar los soportes de los talleres realizados con la comunidad sobre temas como ecología y medio ambiente, características del medio natural en área del aeropuerto, manejo y cuidado de áreas y recursos naturales, mejoramiento de áreas comunitarias y saneamiento básico, relaciones institucionales, y manejo ambiental. Así como, también en lo relacionado con el apoyo institucional, debe evidenciar la gestión interinstitucional con entidades locales, además de aquellas del Comité Aviario, tal como se plantea en la obligación.	*X*		*Teniendo en cuenta que en el concepto técnico 2935 del 7 de junio de 2018 se calificó incumplimiento de esta obligación, y que en las consideraciones del Documento de cesión parcial de la licencia se definió que las obligaciones incumplidas seguirían bajo la responsabilidad del Cedente, se establece que esta obligación continuará como responsabilidad de AEROCIVIL. Esta obligación es de único cumplimiento.*
9. *Dar cumplimiento a lo requerido en el numeral 8 del artículo primero del Auto 1898 de octubre 14 de 2005 y en el numeral 9 del artículo segundo del Auto 1140 del 15 de abril de 2010, relacionado con presentar el diseño, estrategias, cronograma de actividades y metas de impacto relacionadas con el Programa de Seguimiento denominado Veeduría Ambiental.*	*X*		*La obligación es responsabilidad de SACSA S.A. según la matriz del acuerdo de cesión parcial; sin embargo, queda como responsabilidad de AEROCIVIL presentar la información requerida, puesto que en el concepto técnico 2935 del 7 de junio de 2018 se calificó incumplimiento de este numeral y en las consideraciones del Documento de cesión parcial de la licencia se definió que las obligaciones incumplidas seguirían bajo la responsabilidad del Cedente. Además se trata de una obligación de carácter temporal.*

Obligación	*Responsable*		*Consideraciones de la ANLA*
	AEROCIVIL	*SACSA S.A.*	
***10.** Dar cumplimiento a lo requerido en el Auto 2714 de 18 de agosto de 2011 artículo primero numeral 2, en el Auto 3554 de 16 de noviembre de 2012 artículo primero numeral 2, relacionados con presentar los soportes de la conformación de la veeduría en donde se definan con claridad sus integrantes.*	*X*		*La obligación es responsabilidad de SACSA S.A. según la matriz del acuerdo de cesión parcial; sin embargo, queda como responsabilidad de AEROCIVIL presentar la información pendiente, puesto que en el concepto técnico 2935 del 7 de junio de 2018 se calificó incumplimiento de este numeral que corresponde a una obligación de carácter temporal y en las consideraciones del Documento de cesión parcial de la licencia se definió que las obligaciones incumplidas seguirían bajo la responsabilidad del Cedente.*
***11.** Dar cumplimiento a lo requerido en el Auto 2714 del 18 de agosto del 2011 numeral 5 del artículo primero, en cuanto a implementar la separación en la fuente de los residuos generados en el aeropuerto teniendo en cuenta lo evidenciado en la visita de seguimiento: en los hangares ubicados al costado norte de la plataforma de parqueo y en la plataforma.*	*X*	*X*	*Esta obligación quedará bajo responsabilidad del cesionario, sin embargo, AEROCIVIL deberá presentar los ICA correspondientes a los años 2016, 2017 y 2018 que soporten el cumplimiento de dicha obligación de acuerdo a lo estipulado por esta Autoridad mediante Auto No. 2714 del 18 de agosto de 2011.*
***12.** Dar cumplimiento a lo requerido en el Auto 2714 del 18 de agosto del 2011 numeral 7 del artículo primero, en cuanto a implementar la revegetalización de las piscinas de disposición de los materiales dragados y presentar la información soporte que evidencie su ejecución.*		*X*	*Para esta Autoridad el implementar el "Programa de Revegetalización de los taludes de las piscinas de dragado" es procedente cederlo a la empresa SACSA S.A.*
***13.** Dar cumplimiento a lo requerido en el Auto 2714 del 18 de agosto del 2011 numeral 11 del artículo primero, en cuanto a Presentar y socializar "anualmente" a la Administración Municipal y a la Autoridad Ambiental Regional los resultados de los monitoreos de ruido, se deberá presentar las actas de reunión y participación en las que queden plasmadas las inquietudes, comentarios y compromisos de las entidades participantes.*	*X*	*X*	*La responsabilidad de esta obligación es de SACSA S.A. y AEROCIVIL. En el caso de SACSA S.A. en lo que compete a la ejecución de los monitoreos de ruido y en el caso de AEROCIVIL en cuanto a dar información sobre la relación de dichos resultados con el manejo de los impactos relacionados con el ruido. Adicionalmente, es responsabilidad de AEROCIVIL presentar los soportes de la socializaciones de los años 2016 y 2017 calificadas con incumplimiento en el concepto técnico 2935 del 7 de junio de 2018 acogido mediante el Auto 2632 del 28 de junio de 2017.*
***15.** En cumplimiento de la Ficha - 3 Mantenimiento. Sistemas de. Aguas Lluvias - Aeropuerto de Cartagena, la empresa debe realizar la limpieza de todo el sistema, en el próximo ICA debe presentar los soportes de la gestión correspondiente.*		*X*	*Esta obligación quedará a cargo de SACSA S.A. como cesionario de la presente licencia ambiental.*
***16.** En cumplimiento de la Ficha 4 - Mantenimiento y Manejo del Caño Juan Angola del Plan de Manejo Ambiental (PMA) y del parágrafo segundo del artículo quinto de la Resolución 1168 de 31 de octubre de 1996, presentar los soportes de las medidas implementadas en la zona de disposición de los lodos tanto para su adecuado manejo, como las acciones propuestas en el Informe del dragado del año 2012.*	*X*		*Para esta Autoridad la responsabilidad la presente obligación es de la AEROCIVIL ya que es un requerimiento reiterativo para que de manera inmediata se ejecuten las actividades que se indican y presente ante esta Autoridad en el próximo Informe de Cumplimiento Ambiental – ICA, o en el término que establezca*

Obligación	*Responsable*		*Consideraciones de la ANLA*
	AEROCIVIL	*SACSA S.A.*	
			cada actividad, los soportes respectivos que demuestren su cumplimiento. Se anota la no presentación de los informes finales de los dragados efectuados en los años 2015, 2016 y 2017.
***18.** Presentar los monitoreos de calidad de agua para la Ciénaga La Virgen, lo anterior en cumplimiento de lo dispuesto en la Ficha —7 Monitoreo de Calidad de Aguas del Plan de Manejo Ambiental (PMA). Al respecto, incluir la justificación por no presentar la información requerida en los ICA.*	*X*	*X*	*Esta obligación quedará a cargo de cesionario de la presente licencia ambiental.* *Sin embargo, AEROCIVIL deberá presentar los ICA correspondientes al año 2016, 2017 y 2018 que soporten el cumplimiento de esta obligación.*
***19.** En el marco de la Ficha F-8 Monitoreos de calidad de aire del Plan de Manejo Ambiental, presentar los soportes de los certificados de emisión de gases a los automotores e inspecciones técnico mecánicas de los mismos y de los monitoreos de calidad de aire para el año 2013 incluyendo los criterios establecidos en los numerales 12 y 14 del artículo primero del Auto 1898 de 14 de octubre de 2005, numerales 28, 29, 30, 31, 32 y 33 del artículo segundo del Auto 1140 de 5 de agosto de 2010 y el numeral 20 del artículo primero del Auto 3554 de 16 de noviembre de 2012.*		*X*	*Esta obligación quedará a cargo del cesionario de la presente licencia ambiental.*
***20.** Presentar un análisis de los resultados de los niveles de ruido monitoreados en el área de influencia del aeropuerto vs los usos de suelo específicos en cada punto de medición de acuerdo con el plan de ordenamiento territorial oficial de la zona, y el rango establecido en la Resolución .627 de 2006. Lo anterior, en cumplimiento del Programa F-9 Monitoreo niveles de ruido del Plan de Manejo Ambiental (PMA), del artículo 1 numerales 13 y 14 del Auto 1898 de octubre 14 de 2005, del artículo tercero numerales 1 y 2 del Auto 2856 del 13 de diciembre de 2006 y de los numerales 26 y 27, del artículo segundo del Auto 1140 de 5 de agosto de 2010.*		*X*	*Esta obligación quedará a cargo del cesionario de la presente licencia ambiental.*
***21.** En cumplimiento de la Ficha F-10 Veeduría Ambiental del Plan de Manejo Ambiental (PMA), establecer un cronograma de actividades y reuniones, en cumplimiento de los tres frentes de participación propuestos, que garanticen periodicidad y fortalecimiento de la veeduría.*	*X*		*La obligación es responsabilidad de SACSA S.A. según la matriz del acuerdo de cesión parcial; sin embargo, queda como responsabilidad de AEROCIVIL presentar la información pendiente, puesto que en el concepto técnico 2935 del 7 de junio de 2018 se calificó incumplimiento de este numeral y en las consideraciones del Documento de cesión parcial de la licencia se definió que las obligaciones incumplidas seguirían bajo la responsabilidad del Cedente. Se trata de una obligación de único cumplimiento.*
***22.** En cumplimiento de la Ficha de Manejo ambiental de obra menor: Remodelación Terminal del Plan de Manejo Ambiental, implementar las medidas de manejo requeridas para dar tratamiento a los sobrantes de demolición ubicados en la zona de aprovisionamiento de combustible actual, frente al área de parqueo de aviones al costado oriental de la*		*X*	*Esta obligación quedará a cargo del cesionario de la presente licencia ambiental.*

Obligación	*Responsable*		*Consideraciones de la ANLA*
	AEROCIVIL	*SACSA S.A.*	
pista; al respecto debe presentar los soportes correspondientes y allegar el informe final de las obras ejecutadas.			
***23.** En cumplimiento de la Ficha de Manejo ambiental de obra menor: Repavimentación de la Pista del Plan de manejo Ambiental (PMA), presentar los soportes del manejo dado a los residuos generados en la actividad y que se encuentran acopiados en la zona de aprovisionamiento de combustible actual, frente al área de parqueo de aviones al costado oriental de la pista y de la cabecera 01 de la pista; de igual forma debe presentar el informe final de las actividades adelantadas.*		*X*	*Esta obligación quedará a cargo del cesionario de la presente licencia ambiental.*
***25.** En el marco del Plan de Monitoreos, cumplir con lo establecido en el Artículo 73 y 75 del Decreto 1594 de 1984; para los vertimientos al sistema de alcantarillado: tomar las medidas para que los parámetros se encuentren dentro de la norma, ya que en los datos reportados del ICA del año 2012, los sólidos totales se encuentran fuera del rango establecido.*		*X*	*Esta obligación quedará a cargo del cesionario de la presente licencia ambiental.*
***26.** Para los monitoreos de calidad de aire el sitio de ubicación descrito debe asociarse (para los puntos que aplique) a los barrios en los cuales se realiza el monitoreo.*		*X*	*Esta obligación quedará a cargo del cesionario de la presente licencia ambiental.*
***27.** Cumplir con lo requerido en el numeral 6 del Artículo Primero del Auto 1898 de 14 de octubre de 2005 y reiterado en el numeral 7 del artículo primero del Auto 2714 de 18 de agosto de 2011 frente a la conformación y revegetalización del sitio de disposición de los materiales dragados.*		*X*	*Para esta Autoridad el implementar el "Programa de Revegetalización de los taludes de las piscinas de dragado" es procedente cederlo a la empresa SACSA S.A.*
***28.** En cumplimiento de lo requerido en el numeral 7 del artículo primero del Auto 1898 de 14 de octubre de 2005 y reiterado en él numeral 5 del artículo segundo del Auto 2714 de 18 de agosto de 2011, continuar informando en los posteriores informes de cumplimiento ambiental (ICAs) el resultado de la gestión adelantada con la Alcaldía de Cartagena, con el fin gestionar la clausura de los vertimientos al caño Juan Angola en el tramo que corre paralelo a la pista en el costado occidental y que afecta las comunidades de los barrios Siete de Agosto, San Francisco y Loma de Vidrio.*	*X*	*X*	*La obligación es responsabilidad de SACSA S.A. según la matriz del acuerdo de cesión parcial; sin embargo, queda como responsabilidad de AEROCIVIL presentar los informes pendientes, puesto que en el concepto técnico 2935 del 7 de junio de 2018 se calificó incumplimiento de este numeral y que en las consideraciones del Documento de cesión parcial de la licencia se definió que las obligaciones incumplidas seguirían bajo la responsabilidad del Cedente. Los informes de fechas posteriores a la ejecutoria del acto administrativo de la cesión parcial serán responsabilidad de SACSA S.A., ya que no se ha realizado la clausura de los vertimientos al caño Juan Angola.*
***29.** Dar cumplimiento a lo requerido en el artículo tercero numeral 6 de Auto 2856 del 13 de diciembre de 2006, reiterado en el numeral 12 del artículo primero del Auto 2714 de 18 de agosto de 2011 y numeral 13 del Artículo Primero Auto 3554 de 16 de noviembre de 2012, en lo relacionado con la presentación como indicador del porcentaje de residuos reciclables efectivamente recuperados vs. Potencial de residuos reciclables y su análisis año a año.*		*X*	*Esta obligación quedará a cargo del cesionario de la presente licencia ambiental.*

Obligación	*Responsable*		*Consideraciones de la ANLA*
	AEROCIVIL	*SACSA S.A.*	
***31.** Presentar, soporte de los mantenimientos realizados a las piscinas del material procedente del dragado así como un plan de contingencia, en caso que no sea posible la disposición del material dragado en las mismas, en cumplimiento de lo requerido en el numeral 11 del artículo segundo del auto 2714 de 18 de agosto de 2011, reiterado en el numeral 8 del artículo primero Auto 3554 de 16 de noviembre de 2012.*		*X*	*Esta obligación quedará a cargo de SACSA S.A. como cesionario de la presente licencia ambiental.*
***32.** Presentar copia de la cadena de custodia de las muestras, datos de campo, certificado de acreditación IDEAM del laboratorio responsable del muestreo, análisis de muestras y comparación de resultados con periodos anteriores para los monitoreos de agua, en cumplimiento de lo requerido en el numeral 12 de artículo segundo del Auto 2714de 18 de agosto de 2011.*		*X*	*Esta obligación quedará a cargo del cesionario de la presente licencia ambiental.*
***34.** Presentar los registros de los residuos reciclables entregados a la cooperativa o empresa asociativa de reciclaje, en cumplimiento de lo requerido en, el numeral 6 del artículo primero del Auto 2714 del 18 de agosto del 2011.*	*X*		*Para esta Autoridad la responsabilidad de la presente obligación es de la AEROCIVIL ya que es un requerimiento reiterativo por parte de esta Autoridad. El ultimo se presenta en el Auto No. 6242 del 16 de octubre de 2018 en el Artículo primero, numeral 8.*
***35.** Presentar los soportes de las medidas concretas implementadas frente al manejo de los taludes de las piscinas adecuadas para el manejo de los lodos producto del dragado, en cumplimiento de lo requerido en el numeral 9 del artículo primero del Auto 3554 de 16 de noviembre de 2012.*	*X*		*Para esta Autoridad la responsabilidad de esta obligación es de la AEROCIVIL ya que es un requerimiento reiterativo para que se ejecuten las actividades que se indican.*
***36.** Presentar los soportes (actas de asistencia registros fotográficos, material didáctico y otros), que permitan establecer el cumplimiento de la ficha PROGO03-F6 Programa de capacitaciones de la gestión de riesgo para el control del peligro Aviario y Fauna en cumplimiento de la Ficha de Control Aviario del Plan de Manejo Ambiental —PMA y el numeral 3 del artículo primero del Auto 3554 de 16 de noviembre de 2012.*	*X*		*Para esta Autoridad la responsabilidad de esta obligación es de la AEROCIVIL ya que es un requerimiento reiterativo para que de manera inmediata se ejecuten las actividades que se indican y presente ante esta Autoridad en el próximo Informe de Cumplimiento Ambiental – ICA, o en el término que establezca cada actividad, los soportes respectivos que demuestren su cumplimiento se anota que esta empresa no ha presentado la información requerida de los ICA correspondientes a los años 2016 y 2017.*
***37.** Presentar los soportes de la solicitud realizada por la Personería Distrital de Cartagena el 15 de agosto de 2013 relacionada con el listado de los predios adquiridos por la AEROCIVIL en cumplimiento a lo determinado por la Sentencia de la Acción Popular.*	*X*		*Obligación de AEROCIVIL ya que la misma deriva de lo determinado a través del fallo de la Acción Popular. Adicionalmente, en el concepto técnico 2935 del 7 de junio de 2018 se calificó incumplimiento de esta obligación, y dado que en las consideraciones del Documento de cesión parcial de la licencia se definió que las obligaciones incumplidas seguirían bajo la responsabilidad del Cedente, se establece que esta obligación de único cumplimiento*

Obligación	*Responsable*		*Consideraciones de la ANLA*
	AEROCIVIL	*SACSA S.A.*	
			continuará como responsabilidad de AEROCIVIL.
***38.** Establecer medidas de mitigación y manejo a los impactos que se están generando a las comunidades de los barrios Siete de Agosto, San Francisco Norte y San Francisco Este (Loma de Vidrio), relacionados con predios adquiridos que no han sido entregados por los anteriores propietarios, que no han sido demolidos y que están siendo nuevamente invadidos, en el marco del Plan de Manejo ambiental, F-5 Control de Ruido en el Área de Influencia Alternativa 4.*	*X*		*Obligación de AEROCIVIL ya que la misma deriva de lo determinado a través del fallo de la Acción Popular. Adicionalmente, en el concepto técnico 2935 del 7 de junio de 2018 se calificó incumplimiento de esta obligación, y dado que en las consideraciones del Documento de cesión parcial de la licencia se definió que las obligaciones incumplidas seguirían bajo la responsabilidad del Cedente, se establece que esta obligación continuará como responsabilidad de AEROCIVIL.*
***39.** Presentar información sobre Plan de Contingencia y simulacros realizados con el personal que laborará dentro de las instalaciones del aeropuerto, de acuerdo a lo establecido en la Resolución 1168 de 31 de octubre de 1996, Parágrafo del artículo décimo sexto. Al respecto, deberá presentar los soportes correspondientes.*		*X*	*Esta obligación quedará a cargo del cesionario de la presente licencia ambiental.*
***40.** Presentar los soportes de los monitoreos de ruido del año 2013 donde se pueda validar la información requerida en la Resolución 0329 de 12 de abril de 2013 artículo primero, numeral 1.*		*X*	*Esta obligación continua bajo responsabilidad del cesionario de la respectiva licencia ambiental.*
***41.** Presentar los soportes de los monitoreos de calidad de aire del año 2013 donde se pueda validar la información requerida en la Resolución 0329 de 12 de abril de 2013 artículo primero, numeral 2.*		*X*	*Esta obligación continua bajo responsabilidad del cesionario de la respectiva licencia ambiental.*
***42.** Implementar el "Programa de Revegetalización de los taludes de las piscinas de dragado" presentado en el Anexo 7 del ICA-2012, el cual fue evaluado y se considera técnicamente viable.*		*X*	*Para esta Autoridad el implementar el "Programa de Revegetalización de los taludes de las piscinas de dragado" es procedente cederlo a la empresa SACSA S.A.*
***43.** Presentar los soportes relacionados con las capacitaciones al personal del Comité de Peligro Aviario, CECOA, bomberos y demás personal de operaciones como a contratistas que laboran en pista y plataforma, en el tema relacionado con el peligro aviario en las actividades de operación del aeropuerto, en cumplimiento a lo establecido en la Ficha Control Aviario -Capacitación Peligro Aviario del Plan de Manejo Ambiental (PMA), en cumplimiento de lo requerido en el artículo primero, numeral 3 del Auto 3554 del 16 de noviembre de 2012.*	*X*		*Para esta Autoridad esta obligación debe quedar a cargo de la empresa AEROCIVIL teniendo en cuenta que se trata de soportes en cumplimiento de lo requerido en el artículo primero, numeral 3 del Auto 3554 del 16 de noviembre de 2012.*
***44.** En cumplimiento de los numerales 2, 3 y 6 del artículo primero del Auto 3362 del 24 de octubre de 2011, implementar el Programa de Revegetalización de los taludes de las piscinas de dragado.*		*X*	*Para esta Autoridad el implementar el "Programa de Revegetalización de los taludes de las piscinas de dragado" es procedente cederlo a la empresa SACSA S.A.*
***PARÁGRAFO. -** Los soportes del cumplimiento del presente artículo deberán presentarse en el próximo Informe de Cumplimiento Ambiental (ICA).*	*X*	*X*	*Este parágrafo será de cumplimiento tanto por parte de AEROCIVIL como SACSA S.A., teniendo en cuenta lo estipulado por esta Autoridad en cada una de las obligaciones relacionadas en el presente artículo.*

Obligación	*Responsable*		*Consideraciones de la ANLA*
	AEROCIVIL	*SACSA S.A.*	
***ARTICULO SEGUNDO. -** Se considera viable la implementación de las fichas de manejo del Plan de Gestión Social propuestas por la Unidad Administrativa Especial de la Aeronáutica Civil —AEROCIVIL, las cuales se deberán complementar y/o tener en cuenta lo siguiente:*			
***1. Ficha PGA-SE- 02 Programa de Control de Ruido Operacional Aéreo:** Las obras aquí planteadas deben estar acorde con las aprobadas por esta Autoridad, no se pueden implementar obras que estén por fuera de estas aprobaciones.*	*X*		*En el concepto técnico 2935 del 7 de junio de 2018, acogido mediante Auto 6242 del 16 de octubre de 2018, se calificó incumplida la actualización requerida sobre la ficha, de modo que, de conformidad con lo indicado en las consideraciones del Documento de acuerdo de cesión, la responsabilidad de esta obligación de único cumplimiento sigue siendo de AEROCIVIL.*
***2. Ficha PGA-SE- 03 Programa de Usos Comunitarios del Suelo:** Se considera aceptable. No obstante, las actividades descritas en la ficha deben tener como único responsable a la AEROCIVIL, ya que no se pueden delegar funciones a otras entidades que no son titulares de la Licencia Ambiental. De otra parte, es necesario que las actividades a desarrollar se ajusten completamente con cada una de las metas propuestas y así mismo, todas deben contar con indicadores para su seguimiento.*	*X*		*En el concepto técnico 2935 del 7 de junio de 2018, acogido mediante acogido mediante Auto 6242 del 16 de octubre de 2018, se calificó incumplida la actualización requerida sobre la ficha, de modo que de conformidad con lo indicado en las consideraciones del Documento de acuerdo de cesión, la responsabilidad de esta obligación de único cumplimiento sigue siendo de AEROCIVIL.*
***3. Ficha PGA-SE- 04 - Programa de Educación y Capacitación al Personal Vinculado al Proyecto:** plantear la periodicidad con que se realizarán los talleres y/o charlas de capacitación, dirigidas al personal del proyecto.*	*X*		*En el concepto técnico 2935 del 7 de junio de 2018, acogido mediante acogido mediante Auto 6242 del 16 de octubre de 2018, se calificó incumplida la actualización requerida sobre la ficha, de modo que de conformidad con lo indicado en las consideraciones del Documento de acuerdo de cesión, la responsabilidad de esta obligación de único cumplimiento sigue siendo de AEROCIVIL.*
***4. Ficha PGA-SE- 05 Programa de Información y Participación Comunitaria:** Aumentar la periodicidad de las reuniones por lo menos a cada seis (6) meses y establecer la realización de reuniones adicionales de acuerdo a las solicitudes de la comunidad para atender temas no previstos. Incluir, entre los invitados a las reuniones con autoridades locales, al Concejo Municipal. Implementar diferentes mecanismos de convocatoria a las reuniones para garantizar una amplia difusión, e incluir entre los soportes, además de las actas de reunión y los listados de asistencia, el registro fotográfico de las reuniones.*	*X*		*En el concepto técnico 2935 del 7 de junio de 2018, acogido mediante acogido mediante Auto 6242 del 16 de octubre de 2018, se calificó incumplida la actualización requerida sobre la ficha, de modo que de conformidad con lo indicado en las consideraciones del Documento de acuerdo de cesión, la responsabilidad de esta obligación de único cumplimiento sigue siendo de AEROCIVIL.*
***5. Ficha PGA-SE- 06 - Programa de Apoyo a la Capacidad de Gestión Institucional:** Aumentar la periodicidad dé las reuniones y talleres con los líderes de la comunidad y otros miembros interesados por lo menos a cada seis (6) meses, de tal manera que se garantice el fortalecimiento del funcionamiento de las veedurías ciudadanas.*	*X*		*En el concepto técnico 2935 del 7 de junio de 2018, acogido mediante acogido mediante Auto 6242 del 16 de octubre de 2018, se calificó incumplida la actualización requerida sobre la ficha, de modo que de conformidad con lo indicado en las consideraciones del Documento de acuerdo de cesión, la responsabilidad de esta obligación de único cumplimiento sigue siendo de AEROCIVIL.*

Obligación	*Responsable*		*Consideraciones de la ANLA*
	AEROCIVIL	*SACSA S.A.*	
6. Ficha PGA-SE- 07 Programa de Capacitación, Educación y Concientización Comunidad Aledaña: *Se considera aceptable. No obstante, se debe incluir entre las acciones a desarrollar, una amplia labor de convocatoria a la comunidad, para garantizar el acceso a la información proporcionada en los talleres a todas las personas interesadas. La convocatoria debe contar con sus soportes correspondientes, así como los talleres, capacitaciones y otras actividades realizadas con la comunidad.*	*X*		*En el concepto técnico 2935 del 7 de junio de 2018, acogido mediante acogido mediante Auto 6242 del 16 de octubre de 2018, se calificó incumplida la actualización requerida sobre la ficha, de modo que de conformidad con lo indicado en las consideraciones del Documento de acuerdo de cesión, la responsabilidad de esta obligación de único cumplimiento sigue siendo de AEROCIVIL.*
7. Ficha PGA-SE- 09 - Programa de Compensación Social: *Ajustar la ficha de tal manera que no se limite este programa a las obras de remodelación del aeropuerto, sino a cualquier tipo de obra relacionada con el proyecto, en ese sentido, ajustar el nombre de la ficha. Si bien las obras son ejecutadas por contratistas, el responsable de la compensación social por los posibles daños es el titular de la Licencia Ambiental, en este caso la Aerocivil. De acuerdo con las acciones a desarrollar descritas en la ficha, establecer un mecanismo para poder determinar si la afectación fue generada por la ejecución de¡ 'proyecto, para lo cual se sugiere la realización de actas de vecindad, que permitan conocer con detalle el estado actual de la infraestructura social existente en el AID que podría verse afectada. La atención a las posibles afectaciones generadas debe ser inmediata, en ese sentido, se debe incluir un ítem relacionado en el Sistema de Atención a Inquietudes, Peticiones, Quejas, Reclamos y Sugerencias, que permita recibir la información del daño y remitirla en la menor brevedad al área encargada de hacer verificación y establecer soluciones y compensaciones.*	*X*		*En el concepto técnico 2935 del 7 de junio de 2018, acogido mediante acogido mediante Auto 6242 del 16 de octubre de 2018, se calificó incumplida la actualización requerida sobre la ficha, de modo que de conformidad con lo indicado en las consideraciones del Documento de acuerdo de cesión, la responsabilidad de esta obligación de único cumplimiento sigue siendo de AEROCIVIL.*
8. Ficha PGA-SE-10 - Programa de Atención a Inquietudes, Peticiones, Quejas, Reclamos y Sugerencias. *Se debe formular esta ficha con el objeto de atender todas las manifestaciones de la comunidad con relación al proyecto. El sistema de atención a PQRS debe contar con mecanismos definidos para responder prontamente, con indicadores de tiempo específicos y rutas internas claras para remitir la información a todas las áreas responsables. La información recogida a través de este sistema debe ser sistematizada, analizada y presentada a través de informes allegados a esta Autoridad en los informes de cumplimiento ambiental (ICA). Toda la información de los casos atendidos debe contar con sus correspondientes soportes (actas de apertura del caso, actas de finalización, registro fotográfico). Estos deben ser sencillos y de fácil acceso a la comunidad, y deben ser ampliamente difundidos, para que todas las personas interesadas conozcan con claridad a dónde dirigirse, a través de qué medios (telefónico, escrito, personal), y en qué horarios. La difusión de esta información a la comunidad debe contar con sus correspondientes soportes (consignado en las actas de reunión, difundido en volantes, afiches y otras piezas comunicativas).*	*X*		*En el concepto técnico 2935 del 7 de junio de 2018, acogido mediante acogido mediante Auto 6242 del 16 de octubre de 2018, se calificó incumplida la actualización requerida sobre la ficha, de modo que de conformidad con lo indicado en las consideraciones del Documento de acuerdo de cesión, la responsabilidad de esta obligación sigue siendo de AEROCIVIL.*

Obligación	*Responsable*		*Consideraciones de la ANLA*
	AEROCIVIL	*SACSA S.A.*	
9. Seguimiento y monitoreo: ***a)*** *Las fichas de seguimiento y monitoreo tienen como objeto verificar el cumplimiento de los programas contenidos en el Plan. En ese sentido, es necesario que en las fichas aquí contenidas se incluya el seguimiento y monitoreo a todos los programas propuestos en el Plan de Gestión Social.* ***b) Ficha PGA-SM- 01 Manejo de los Impactos Sociales del Proyecto:*** *La formulación de esta ficha se considera demasiado general e imprecisa, puesto que no se refiere a unos impactos sociales específicos, ni a la forma concreta como estos van a ser manejados.* ***c) Ficha PGA-SM- 03 Atención de Inquietudes, Solicitudes o Reclamos de la Comunidades:*** *Se considera aceptable. No obstante, esta ficha está supeditada a la creación del programa correspondiente como se indicó previamente. Existen elementos de esta ficha que pueden ser utilizados para complementar el programa, el objeto de esta ficha es verificar el cumplimiento del mismo.*	*X*		*Se considera que la obligación es de AEROCIVIL ya que a su cargo se encuentra todo lo relacionado con la barrera de protección anti ruido. Adicionalmente, en el concepto técnico 2935 del 7 de junio de 2018 se calificó incumplimiento esta obligación, y teniendo en cuenta que en las consideraciones del Documento de cesión parcial de la licencia se definió que las obligaciones incumplidas seguirían bajo la responsabilidad del Cedente, se establece que esta obligación de único cumplimiento continuará como responsabilidad de AEROCIVIL.*
ARTICULO TERCERO. - *Se considera viable la implementación de las fichas de manejo para la ejecución de las obras de construcción de la Barrera de Protección en contra del ruido en el costado sur occidental del caño Juan Angola, junto a los barrios: Siete de Agosto, San Francisco y Loma de Vidrio y para el ajuste de conformación de franja de seguridad de la pista, propuestas por la Unidad Administrativa Especial de la Aeronáutica Civil —AEROCIVIL, para lo cual deberá:*			
1. Ficha MA-01 Manejo de Campamentos, Almacenes y Acopios Temporales: *Se considera Aceptable, no obstante, en el próximo ICA debe presentar plano de las instalaciones a implementar, así mismo las áreas para manejo de residuos peligrosos deben aislarse para evitar la contaminación del suelo. Los vertimientos deben contar con sistema de tratamiento y la empresa debe tramitar los permisos correspondientes para el uso de los recursos naturales requeridos.*	*X*		*Si bien es cierto, en la matriz de obligaciones presentada junto con el acuerdo de cesión, las partes indican que esta obligación pasa a ser responsabilidad de SACSA S.A., para esta autoridad es de estricto cumplimiento de AEROCIVIL por cuanto pertenece específicamente a la construcción de la barrera de protección contra ruido, sobre la cual se encuentra en vigencia un proceso sancionatorio (Auto No. 6849 del 14 de noviembre de 2018).*
2. Ficha MA-02 Movilización de Equipos y Maquinaria, Manejo de Combustibles y Residuos Especiales: *De acuerdo con lo informado no se autoriza el mantenimiento de los equipos y/o maquinaría en los frentes de obra o talleres.*	*X*		*Si bien es cierto, en la matriz de obligaciones presentada junto con el acuerdo de cesión, las partes indican que esta obligación pasa a ser responsabilidad de SACSA S.A., para esta autoridad es de estricto cumplimiento de AEROCIVIL por cuanto pertenece específicamente a la construcción de la barrera de protección contra ruido, sobre la cual se encuentra en vigencia un proceso sancionatorio (Auto No. 6849 del 14 de noviembre de 2018).*
3. Ficha MA-04 Barrera de Protección y Ficha MA-05 franja de seguridad Excavaciones, Rellenos y Movimientos de Tierra. *El material generado de los procesos de excavación no deberá exceder su tiempo de acopio por más de 24 horas, adicionalmente no se debe realizar el acordonado de material a menos de treinta (30) metros de la franja de protección le Caño Juan Angola.*	*X*		*Si bien es cierto, en la matriz de obligaciones presentada junto con el acuerdo de cesión, las partes indican que ésta obligación pasa a ser responsabilidad de SACSA S.A., para esta autoridad es de estricto cumplimiento de AEROCIVIL por cuanto pertenece específicamente a la*

Obligación	*Responsable*		*Consideraciones de la ANLA*
	AEROCIVIL	*SACSA S.A.*	
			construcción de la barrera de protección contra ruido, sobre la cual se encuentra en vigencia un proceso sancionatorio (Auto No. 6849 del 14 de noviembre de 2018).
4. Ficha MA-07 Barrera de Protección y Ficha MA08 franja de seguridad Manejo de Escombros, Sobrantes de Excavación y Residuos Comunes: *No se autoriza la donación de material a la comunidad, previo al inicio de actividades la Aerocivil debe informar a esta Autoridad las áreas a utilizar para la disposición de sobrantes, junto con los respectivos permisos ambientales, en los ICA debe presentar soportes de la gestión correspondiente en cumplimiento de la ficha.*	*X*	*X*	*Si bien es cierto, en la matriz de obligaciones presentada junto con el acuerdo de cesión, las partes indican que ésta obligación pasa a ser responsabilidad de SACSA S.A., para esta autoridad las medidas que corresponden a la Ficha MA07 son de estricto cumplimiento de AEROCIVIL por cuanto pertenecen específicamente a la construcción de la barrera de protección contra ruido, sobre la cual se encuentra en vigencia un proceso sancionatorio (Auto No. 6849 del 14 de noviembre de 2018).* *En cuanto a la Ficha MA08 franja de seguridad Manejo de Escombros, Sobrantes de Excavación y Residuos Comunes, ésta será de responsabilidad conjunta, teniendo en cuenta que AEROCIVIL será responsable de aquellas medidas que deriven de la ejecución de las obras pendientes por cumplir y que hacen parte del Fallo de Acción Popular y el proceso sancionatorio en curso; y pasará a ser responsabilidad de SACSA S.A. en calidad de cesionario de la licencia ambiental a partir de la ejecutoria del acto administrativo que acoja el presente concepto, a excepción de las medidas que se generen por las actividades que lleve a cabo AEROCIVIL y que se mencionaron previamente.*
5. Ficha MA-09 Barrera de Protección y Ficha MA-10 franja de seguridad Control de Sedimentos al Caño Juan Angola: *Se consideran aceptables las medidas propuestas, no obstante; se recomienda que la protección se efectúe a lo largo de la zona de intervención con el fin de evitar afectación al caño.*	*X*		*Si bien es cierto, en la matriz de obligaciones presentada junto con el acuerdo de cesión, las partes indican que ésta obligación pasa a ser responsabilidad de SACSA S.A., para esta autoridad es de estricto cumplimiento de AEROCIVIL por cuanto pertenece específicamente a la construcción de la barrera de protección contra ruido, sobre la cual se encuentra en vigencia un proceso sancionatorio (Auto No. 6849 del 14 de noviembre de 2018).*
6. Ficha. PGA-SM- 01 Manejo de los Impactos Sociales del Proyecto: *(Barrera de Protección) Ajustar la etapa de la aplicación de esta ficha ya que se describe para la ampliación del Aeropuerto Internacional Rafael Núñez y se está presentando para las obras de la barrera de protección contra el ruido y para el ajuste de conformación de franja de seguridad.*	*X*		*Se considera que la obligación es de AEROCIVIL ya que a su cargo se encuentra todo lo relacionado con la barrera de protección anti ruido. Adicionalmente, en el concepto técnico 2935 del 7 de junio de 2018 se calificó incumplimiento esta obligación, y teniendo en cuenta que*

Obligación	*Responsable*		*Consideraciones de la ANLA*
	AEROCIVIL	*SACSA S.A.*	
			en las consideraciones del Documento de cesión parcial de la licencia se definió que las obligaciones incumplidas seguirían bajo la responsabilidad del Cedente, se establece que esta obligación de único cumplimiento continuará como responsabilidad de AEROCIVIL.
7. Ficha PGA-SM- 02 - Conflictos sociales Generados durante las Diferentes Etapas del Proyecto: *(Barrera de Protección) Ajustar la etapa de la aplicación de esta ficha ya que se describe para la ampliación del Aeropuerto Internacional Rafael Núñez y se debe presentar, para las obras de la barrera de protección contra el ruido y para el ajuste de conformación de franja de seguridad.*	*X*		*Se considera que la obligación es de AEROCIVIL ya que a su cargo se encuentra todo lo relacionado con la barrera de protección anti ruido. Adicionalmente, en el concepto técnico 2935 del 7 de junio de 2018 se calificó incumplimiento esta obligación, y teniendo en cuenta que en las consideraciones del Documento de cesión parcial de la licencia se definió que las obligaciones incumplidas seguirían bajo la responsabilidad del Cedente, se establece que esta obligación de único cumplimiento continuará como responsabilidad de AEROCIVIL.*
8. Ficha PGA-SM- 04. Participación e Información Oportuna de las Comunidades: *(Barrera de Protección) Ajustar la etapa de la aplicación de esta ficha ya que se describe para la ampliación del Aeropuerto Internacional Rafael Núñez y se debe presentar para: las obras de la barrera de protección contra el ruido y para el ajuste de conformación de franja de seguridad.*	*X*		*En el concepto técnico 2935 del 7 de junio de 2018, acogido mediante acogido mediante Auto 6242 del 16 de octubre de 2018, se calificó incumplida la actualización requerida sobre la ficha, de modo que de conformidad con lo indicado en las consideraciones del Documento de acuerdo de cesión, la responsabilidad de esta obligación de único cumplimiento sigue siendo de AEROCIVIL.*
9. Ficha MA-16 Plan de Seguimiento y Monitoreo. *Efectuar monitoreos de calidad de aire, ruido y agua previo al inicio del proyecto al 50% del avance de obra y al final de la misma, debe incluir el análisis de los resultados y los soportes de las medidas adoptadas para los casos donde los parámetros evaluados estén por fuera del rango normativo.*	*X*		*Si bien es cierto, en la matriz de obligaciones presentada junto con el acuerdo de cesión, las partes indican que ésta obligación pasa a ser responsabilidad de SACSA S.A., para esta autoridad es de estricto cumplimiento de AEROCIVIL por cuanto pertenece específicamente a la construcción de la barrera de protección contra ruido, sobre la cual se encuentra en vigencia un proceso sancionatorio (Auto No. 6849 del 14 de noviembre de 2018).*
10. Ficha MA-20 Plan de Contingencias. *Previo al inicio de las labores constructivas de la barrera de protección contra el ruido y para el ajuste de conformación de franja de seguridad de la pista, debe presentar el plan de contingencia ajustado y actualizado.*	*X*		*Si bien es cierto, en la matriz de obligaciones presentada junto con el acuerdo de cesión, las partes indican que ésta obligación pasa a ser responsabilidad de SACSA S.A., para esta autoridad es de estricto cumplimiento de AEROCIVIL por cuanto pertenece específicamente a la construcción de la barrera de protección contra ruido, sobre la cual se encuentra en vigencia un proceso sancionatorio (Auto No. 6849 del 14 de noviembre de 2018).*

Obligación	*Responsable*		*Consideraciones de la ANLA*
	AEROCIVIL	*SACSA S.A.*	
***11.** Presentar las siguientes fichas de manejo ambiental: Ficha MA-03 —Descapote, remoción y manejo de cobertura Vegetal, Ficha MA-04- Bloqueo de árboles y manejo de residuo de podas y Ficha 12 Revegetalización de áreas intervenidas de las siguientes obras según apliquen: 1- Construcción de Barrera Contra. Ruido y 2-Ajuste de Conformación de Franja de Seguridad de la Pista, con la información sobre las actividades desarrolladas acorde a las acciones propuestas en cada una, en concordancia con los permisos de aprovechamiento, manejo de cobertura vegetal y medidas de compensación, otorgados por la Autoridad Ambiental local y/o regional.*	*X*		*Si bien es cierto, en la matriz de obligaciones presentada junto con el acuerdo de cesión, las partes indican que ésta obligación pasa a ser responsabilidad de SACSA S.A., para esta autoridad es de estricto cumplimiento de AEROCIVIL por cuanto pertenece específicamente a la construcción de la barrera de protección contra ruido, sobre la cual se encuentra en vigencia un proceso sancionatorio (Auto No. 6849 del 14 de noviembre de 2018).*
Además de lo anterior (numerales 1 a 11), para la conformación de la franja de seguridad de la pista, tener en cuenta lo siguiente:			
***12. Ficha MA-05 Excavaciones, Rellenos y Movimientos de Tierra.** El material generado de los procesos de excavación no deberá exceder su tiempo de acopio por más de 24 horas, adicionalmente no se debe realizar el acordonado de material a menos de treinta (30) metros de la franja de protección le Caño Juan Angola.*	*X*		*Si bien es cierto, en la matriz de obligaciones presentada junto con el acuerdo de cesión, las partes indican que ésta obligación pasa a ser responsabilidad de SACSA S.A., para esta autoridad es de estricto cumplimiento de AEROCIVIL por cuanto pertenece específicamente a la construcción de la barrera de protección contra ruido, sobre la cual se encuentra en vigencia un proceso sancionatorio (Auto No. 6849 del 14 de noviembre de 2018).*
***13. Ficha MA08 Manejo de Escombros, Sobrantes de Excavación y Residuos Comunes:** Previo al inicio de actividades la Aerocivil debe informar a esta Autoridad las áreas a utilizar para la disposición de sobrantes, junto con los respectivos permisos ambientales, en los ICA debe presentar soportes de la gestión correspondiente en cumplimiento de la ficha MA-OB.*	*X*		*Si bien es cierto, en la matriz de obligaciones presentada junto con el acuerdo de cesión, las partes indican que ésta obligación pasa a ser responsabilidad de SACSA S.A., para esta autoridad es de estricto cumplimiento de AEROCIVIL por cuanto pertenece específicamente a la construcción de la barrera de protección contra ruido, sobre la cual se encuentra en vigencia un proceso sancionatorio (Auto No. 6849 del 14 de noviembre de 2018).*
***14. Ficha MA-10 Control de Sedimentos al Caño Juan Angola:** La protección se debe efectuar a lo largo de la zona de intervención con el fin de evitar afectación al caño.*	*X*		*Si bien es cierto, en la matriz de obligaciones presentada junto con el acuerdo de cesión, las partes indican que ésta obligación pasa a ser responsabilidad de SACSA S.A., para esta autoridad es de estricto cumplimiento de AEROCIVIL por cuanto pertenece específicamente a la construcción de la barrera de protección contra ruido, sobre la cual se encuentra en vigencia un proceso sancionatorio (Auto No. 6849 del 14 de noviembre de 2018).*
En relación con las Medidas de Manejo Ambiental para el Medio Socioeconómico de la Construcción de la Barrera Contra Ruido, tener en cuenta lo siguiente:			

Obligación	*Responsable*		*Consideraciones de la ANLA*
	AEROCIVIL	*SACSA S.A.*	
15. Ficha MA-13 Contratación Mano de Obra Local: *Incluir indicadores de seguimiento y monitoreo para la contratación de mano de obra local, donde se demuestre la prioridad dada en el acceso a los puestos de trabajo a los miembros de la comunidad del AID del proyecto y en segundo lugar, del municipio de Cartagena:*	*NA*	*NA*	*No aplican los ajustes requeridos ya que no es competencia de la ANLA realizar seguimiento a las actividades del programa de contratación de mano de obra local.* *Este programa fue excluido del seguimiento del PMA en el concepto técnico 2935 del 7 de junio de 2018, acogido mediante Auto 6242 del 16 de octubre de 2018.*
16. Ficha MA-14 Educación Ambiental: *Incluir soportes de las actividades y convocatorias.*	*X*		*Se considera que la obligación es de AEROCIVIL ya que a su cargo se encuentra todo lo relacionado con la barrera de protección anti ruido. Adicionalmente, en el concepto técnico 2935 del 7 de junio de 2018 se calificó incumplimiento de esta obligación, y teniendo en cuenta que en las consideraciones del Documento de cesión parcial de la licencia se definió que las obligaciones incumplidas seguirían bajo la responsabilidad del Cedente, se establece que esta obligación continuará como responsabilidad de AEROCIVIL.*
18. Ficha PGA-SM- 03 -Atención de Inquietudes, Solicitudes o Reclamos de las Comunidades: *Esta ficha debe ajustarse a las indicaciones dadas en la actualización del Plan de Gestión Social.*	*X*		*Se considera que la obligación es de AEROCIVIL ya que a su cargo se encuentra todo lo relacionado con la barrera de protección anti ruido. Adicionalmente, en el concepto técnico 2935 del 7 de junio de 2018 se calificó incumplimiento de esta obligación, y teniendo en cuenta que en las consideraciones del Documento de cesión parcial de la licencia se definió que las obligaciones incumplidas seguirían bajo la responsabilidad del Cedente, se establece que esta obligación continuará como responsabilidad de AEROCIVIL.*
19. Ficha PGA-SM- 04- Participación e Información Oportuna de las Comunidades: *Ajustar la etapa de la aplicación de esta ficha ya que se describe que es para la ampliación del Aeropuerto Internacional Rafael Núñez y se debe presentar para las obras de la barrera de protección contra el ruido. Esta ficha no debe ser exclusivamente de monitoreo y seguimiento, corresponde a un programa de Manejo Ambiental, al cual, a través de la ficha de monitoreo y seguimiento, se hace verificación de cumplimiento.*	*X*		*Se considera que la obligación es de AEROCIVIL ya que a su cargo se encuentra todo lo relacionado con la barrera de protección anti ruido. Adicionalmente, en el concepto técnico 2935 del 7 de junio de 2018 se calificó incumplimiento de esta obligación, y teniendo en cuenta que en las consideraciones del Documento de cesión parcial de la licencia se definió que las obligaciones incumplidas seguirían bajo la responsabilidad del Cedente, se establece que esta obligación continuará como responsabilidad de AEROCIVIL.*
20. *Incluir en las Fichas de Actualización de Medidas de Manejo Ambiental para la Construcción de Barrera*	*X*		*La obligación corresponde a AEROCIVIL por tratarse de las fichas*

Obligación	*Responsable*		*Consideraciones de la ANLA*
	AEROCIVIL	*SACSA S.A.*	
*Contra Ruido y de acuerdo con **la ficha PGA-SE 03 Programa de usos comunitarios del suelo**, de la actualización del Plan de Gestión Social; una ficha de mejoramiento del uso comunitario del suelo del área de influencia de la obra de la barrera anti ruido.*			*específicas para atender lo relacionado con la construcción de la barrera anti ruido.*
***PARÁGRAFO. -** Para el ajuste de conformación de la franja de seguridad de la pista, deberá presentar el cronograma de las obras e informar cuál de las tres (3) opciones presentadas para el ajuste del cerramiento corresponde a la aprobada, para lo cual deberá presentar el diseño definitivo.*	*X*		*La obligación corresponde a AEROCIVIL por tratarse de las fichas específicas para atender lo relacionado con la construcción de la barrera anti ruido.*
AUTO 1079 DEL 31 DE MARZO DE 2017			
***ARTICULO PRIMERO. -** Formular a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONÁUTICA CIVIL – AEROCIVIL, con NIT 899999059-3, representada legalmente por el señor ALFREDO BOCANEGRA VARÓN o por quien haga sus veces, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo, el siguiente cargo:* ***CARGO ÚNICO:** No construir la barrera para mitigación de ruido en el costado sur occidental de la pista; sector que colinda con los barrios Siete de Agosto, San Francisco y Loma de Vidrio y que corresponde a la zona oriental del caño Juan Angola, en el marco del proyecto de ampliación del Aeropuerto Internacional Rafael Núñez, localizado en el Distrito Turístico y Cultural de Cartagena, en el Departamento de Bolívar, en los sectores en los cuales se contaba con longitud suficiente para su construcción.* *Lo anterior, configura presunta infracción de lo establecido en el numeral 5.5 y parágrafo del artículo tercero de la Resolución No. 200 del 12 de marzo de 1997, en el numeral 5 del artículo primero del Auto No. 1898 del 14 de octubre de 2005, en el numeral 1 del artículo segundo del Auto No. 2856 del 13 de diciembre de 2006, en el numeral 1 del artículo tercero del Auto No. 1739 del 29 de mayo de 2008, en el numeral 20 del artículo segundo del Auto No. 1140 del 15 de abril de 2010 y en la Ficha F-5. "Control de Ruido en el Área de Influencia" del Plan de Manejo Ambiental; conducta agravada por la causal del numeral 1° del Artículo 7° de la Ley 1333 de 2009 (Reincidencia).*	***X***		*Dado que el cargo formulado es contra AEROCIVIL, la responsabilidad de lo que derive del proceso sancionatorio continúa en cabeza de AEROCIVIL tras la cesión parcial de la licencia ambiental.*
***ARTÍCULO SEGUNDO. -** La UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONÁUTICA CIVIL - AEROCIVIL, a través de su representante legal o apoderado debidamente constituido, dispone del término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la notificación del presente auto, para presentar los respectivos descargos por escrito y aportar o solicitar la práctica de las pruebas que estime pertinentes y que sean conducentes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 25 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.* ***PARÁGRAFO.** La totalidad de los gastos que ocasione la práctica de pruebas serán a cargo de quien las solicite.*	***X***		*Teniendo en cuenta que esta obligación deriva del proceso sancionatorio contra AEROCIVIL, se establece que esta obligación también le corresponde.*
AUTO 2632 DEL 28 DE JUNIO DE 2017			

"**POR LA CUAL SE AUTORIZA LA CESIÓN PARCIAL DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADOS DE UNA LICENCIA AMBIENTAL**"

Obligación	*Responsable*		*Consideraciones de la ANLA*
	AEROCIVIL	*SACSA S.A.*	
***ARTÍCULO PRIMERO. -** Requerir a la Unidad Administrativa de Aeronáutica Civil para que de manera inmediata ejecute las actividades que se indican a continuación y presente ante esta Autoridad en el próximo Informe de Cumplimiento Ambiental – ICA, o en el término que establezca cada actividad, los soportes respectivos que demuestren su cumplimiento:*			
***1.** Adecuar en el centro de acopio de residuos un área para el almacenamiento de las canecas de aceite usado, la cual deberá ser cerrada para evitar el arrastre de combustible por lluvias; además, deberá estar provista de un dique de contención con una capacidad para albergar 1.5 veces el volumen almacenado en las canecas. Lo anterior en cumplimiento de la ficha F-1 "Manejo de Residuos Sólidos" y el Numeral 16 Artículo Segundo del Auto 1140 de 15 de abril de 2010.*	*X*		*AEROCIVIL deberá dar cumplimiento a la presente obligación, reiterada mediante Auto No. 6242 del 16 de octubre de 2018 y presentar los respectivos soportes (ICA 2016 Y 2017) para verificar el cumplimiento de la misma.*
***2.** Implementar las medidas necesarias con el fin de evitar que el material que se encuentra acopiado en el sector próximo a la plataforma ECO sea arrastrado a la ciénaga de La Virgen por efectos de lluvias y escorrentía, al igual que para evitar su dispersión por efecto de las brisas, en cumplimiento de las Fichas MA- 01 "Manejo de Campamentos, Almacenes y Acopios Temporales", MA-08 "Manejo de Escombros, Sobrantes de Excavación y Residuos Comunes" y MA-10 "Control de Sedimentos a la Ciénaga" y los numerales 22 y 23 Artículo Primero del Auto 3374 de 5 de agosto de 2014.*	*X*	*X*	*AEROCIVIL deberá presentar los soportes (ICA 2016, 2017 y 2018) para verificar la ejecución de las medidas correspondientes, teniendo en cuenta que, de acuerdo a lo estipulado por la Autoridad ambiental mediante Auto No. 6242 del 16 de octubre de 2018, se demostró incumplimiento de la presente obligación.* *Posterior al cierre del presente requerimiento, esta medida quedará bajo responsabilidad del cesionario de la licencia ambiental.*
***4.** Implementar las siguientes medidas para garantizar un óptimo manejo de las piscinas de lodos y del efluente, en cumplimiento de la Ficha F-4 "Mantenimiento y Manejo del Caño Juan Angola", del Numeral 6 Artículo Primero del Auto 1898 de 14 de octubre de 2005 y Numeral 16, 27 y 31* *Artículo Primero del Auto 3374 de 5 de agosto de 2014:* ***4.1.** Reconformar los taludes y corona de la piscina e implementar mecanismos (revegetalización u otro) que garanticen su estabilidad.* ***4.2.** Instalar un mecanismo en la salida de la piscina con el fin de regular el caudal de salida.* ***4.3.** Subir el nivel de salida del efluente con el fin de aumentar el período de retención hidráulica.* ***4.4.** Realizar, durante el dragado, monitoreos en la salida de ésta.*	*X*		*Para esta Autoridad la responsabilidad de esta obligación es de la AEROCIVIL, ya que es un requerimiento reiterativo para que de manera inmediata se ejecuten las actividades que se indican y presente ante esta Autoridad en el próximo Informe de Cumplimiento Ambiental – ICA, o en el término que establezca cada actividad, los soportes respectivos que demuestren su cumplimiento.*
***5.** Remitir el informe final de los dragados efectuado en los años 2015 y 2016, los cuales deberán incluir las batimetrías inicial y final, mantenimiento de las piscinas, capacitación brindada al personal de la draga, entre otros, en cumplimiento de la Ficha F-4 "Mantenimiento y Manejo del Caño Juan Angola", del numeral 5.10 del Artículo Quinto de la Resolución 1168 del 31 de octubre de 1996, del Numeral 6 Artículo Primero del Auto 1898 de 14 de octubre de 2005, Numeral 7 Artículo Primero del Auto 3554 de 16 de noviembre de 2012 y Numerales 16 y 32 Artículo Primero del Auto 3374 de 5 de agosto de 2014.*	*X*		*Para esta Autoridad la responsabilidad de esta obligación es de la AEROCIVIL ya que es un requerimiento reiterativo para que de manera inmediata se ejecuten las actividades que se indican y presente ante esta Autoridad en el próximo Informe de Cumplimiento Ambiental – ICA, o en el término que establezca cada actividad, los soportes respectivos que demuestren su cumplimiento.*
***7.** Remitir el informe de la caracterización de residuos generados en el aeropuerto correspondientes al año 2016, de acuerdo con lo requerido en el Numeral 6 Artículo Tercero del Auto 2856 de 2006.*	*X*		*Esta obligación es de único cumplimiento, teniendo en cuenta que se solicitan los residuos generados en el aeropuerto, correspondientes al año 2016, por lo tanto es responsabilidad*

Obligación	*Responsable*		*Consideraciones de la ANLA*
	AEROCIVIL	*SACSA S.A.*	
			de AEROCIVIL presentar la respectiva documentación en los ICA correspondientes.
***9.** Tramitar con la autoridad local competente el correspondiente permiso de vertimientos para las aguas que están siendo descargadas a la ciénaga de La Virgen (trampas de grasas sector sur y de la plataforma ECO) y al mar Caribe (trampa de grasas sector norte) y aquellos puntos adicionales que considere la Autoridad. La copia de la Resolución con la que se otorgue dicho permiso deberá ser entregada en el próximo ICA. Lo anterior, en cumplimiento del Artículo Noveno de la Resolución 1168 de 1996 y el Artículo Tercero del Auto 1834 de 2007.*		*X*	*Esta obligación queda bajo responsabilidad de SACSA S.A. como cesionario de la respectiva licencia ambiental.*
***10.** Presentar la programación anual de los simulacros y charlas del Plan de Contingencia, cuyos soportes de realización (informes, registro fotográfico con fechador y formatos de asistencia) deberán ser incluidos en los ICA subsiguientes, en cumplimiento del Parágrafo del Artículo Décimo Sexto de la Resolución 1168 de 31 de octubre de 1996 y en el Numeral 39 Artículo Primero del Auto 3374 de 5 de agosto de 2014.*	*X*	*X*	*Teniendo en cuenta que AEROCIVIL y SACSA S.A. Continúan con obligaciones por obras y actividades en el Aeropuerto, la responsabilidad sobre esta obligación es de ambos, cada uno en relación a las obras que tienen a su cargo.* *Debido a que se ha calificado incumplimiento de esta obligación en el concepto técnico 2935 del 7 de junio de 2018, es responsabilidad de AEROCIVIL presentar la información que dio lugar a dicha calificación.*
***11.** Presentar el informe final de las actividades realizadas para la nivelación de la franja de seguridad, esto en lo referente al control aviario según el Plan de Manejo Ambiental, de acuerdo con lo establecido en el Numeral 3 Artículo Primero del Auto 2714 de 18 de agosto de 2011.*	*X*		*Para esta Autoridad la responsabilidad de esta obligación es de la AEROCIVIL ya que es un requerimiento reiterativo para que de manera inmediata se ejecuten las actividades que se indican y presente ante esta Autoridad en el próximo Informe de Cumplimiento Ambiental – ICA, o en el término que establezca cada actividad, los soportes respectivos que demuestren su cumplimiento.*
***12.** Dar cumplimiento al plazo de entrega de los ICA (primer trimestre siguiente a la fecha del período vencido) establecido por esta Autoridad en el 21 del Artículo Segundo del Auto 1140 de 15 de abril de 2010 y Numeral 4 Artículo Primero del Auto 2714 de 18 de agosto de 2011.Numeral.*	*X*		*La empresa AEROCIVIL deberá dar cumplimiento a esta obligación cuya solicitud por parte de la Autoridad Ambiental ha sido de manera reiterativa.*
***14.** Presentar el informe final de la obra "Ajuste de conformación de la franja de seguridad de la pista", el cual debe incluir el análisis de cada una de las medidas establecidas en esta ficha de manejo y las evidencias del cumplimiento de cada una de ellas, de conformidad con los numerales 1, 2, 3 y 5 del Artículo Tercero del Auto 3374 de 5 de agosto de 2014.*	*X*		*Para esta Autoridad la responsabilidad de esta obligación es de la AEROCIVIL ya que es un requerimiento reiterativo para que de manera inmediata se ejecute la presentación del informe final de la obra "Ajuste de conformación de la franja de seguridad de la pista",*
***15.** Adelantar nuevamente la actividad revegetalización de las piscinas de disposición de materiales dragados, en aras de que el proceso sea exitoso, logrando entre otros aportar a la estabilización de los taludes, en cumplimiento a las obligaciones impuestas en el numeral 7 Artículo Primero de Auto 2714 de 18 de agosto de 2011, Numerales 2, 3 y 6 Artículo Primero del Auto 3362 de*		*X*	*Para esta Autoridad el implementar el "Programa de Revegetalización de los taludes de las piscinas de dragado" es procedente cederlo a la empresa SACSA S.A.*

Obligación	*Responsable*		*Consideraciones de la ANLA*
	AEROCIVIL	*SACSA S.A.*	
24 de octubre de 2011, Numeral 9 Artículo Primero de Auto 3554 de 16 de noviembre de 2012 y Numerales 12, 27, 42, 44 Artículo Primero del Auto 3374 de 5 de agosto de 2014.			
***16.** Remitir un programa de protección y conservación de la vegetación que se encuentra localizada en los sectores sur y oriental de las piscinas, en cumplimiento a las obligaciones impuestas en el Numeral 6, Artículo Primero del Auto 3362 de 24 de octubre de 2011.*		*X*	*Para esta Autoridad el implementar el "Programa de Revegetalización de los taludes de las piscinas de dragado" es procedente cederlo a la empresa SACSA S.A.*
***17.** Remitir el análisis de la interrelación de las variables físico-químicas y el estado o comportamiento del recurso hidrobiológico en los informes a presentar, en cumplimiento a las obligaciones impuestas en el Numeral 18 del Artículo Primero del Auto 3374 de 5 de agosto de 2014.*	*X*		*Para esta Autoridad la responsabilidad de esta obligación es de la AEROCIVIL ya que es un requerimiento reiterativo para que de manera inmediata se ejecuten las actividades que se indican y presente ante esta Autoridad en el próximo Informe de Cumplimiento Ambiental – ICA, o en el término que establezca cada actividad, los soportes respectivos que demuestren su cumplimiento se anota que esta empresa no ha presentado la información requerida de los ICA correspondientes a los años 2016 y 2017.*
***18.** Presentar los soportes (actas de asistencia registros fotográficos, material didáctico y otros), que permitan establecer el cumplimiento de la ficha PROG003-F6 "Programa de capacitaciones de la gestión de riesgo para el control del peligro Aviario y Fauna" en cumplimiento de la Ficha de Control Aviario del Plan de Manejo Ambiental –PMA, y el Numeral 36 Artículo Primero del Auto 3374 de 5 de agosto de 2014.*	*X*		*Para esta Autoridad la responsabilidad de esta obligación es de la AEROCIVIL ya que es un requerimiento reiterativo para que de manera inmediata se ejecuten las actividades que se indican y presente ante esta Autoridad en el próximo Informe de Cumplimiento Ambiental – ICA, o en el término que establezca cada actividad, los soportes respectivos que demuestren su cumplimiento se anota que esta empresa no ha presentado la información requerida de los ICA correspondientes a los años 2016 y 2017.*
***19.** Presentar las siguientes fichas de manejo ambiental: Ficha MA-03 –"Descapote, remoción y manejo de cobertura Vegetal", Ficha MA-04- "Bloqueo de árboles y manejo de residuo de podas" y Ficha 12 "Revegetalización de áreas intervenidas" de las siguientes obras según apliquen: 1- Construcción de Barrera Contra Ruido y 2-Ajuste de Conformación de Franja de Seguridad de la Pista, en cumplimiento al Numeral 11 Artículo Tercero Auto 3374 de 5 de agosto de 2014.*	*X*		*Para esta Autoridad la responsabilidad de esta obligación es de la AEROCIVIL ya que es un requerimiento reiterativo para que de manera inmediata se ejecuten las actividades que se indican y presente ante esta Autoridad en el próximo Informe de Cumplimiento Ambiental – ICA, o en el término que establezca cada actividad, los soportes respectivos que demuestren su cumplimiento se anota que esta empresa no ha presentado la información requerida de los ICA correspondientes a los años 2016 y 2017.*
***20.** Presentar los monitoreos de calidad del aire y ruido para la vigencia 2016, en cumplimiento de lo establecido en los programas de monitoreo del*		*X*	*Esta obligación será responsabilidad del cesionario de la licencia ambiental.*

Obligación	*Responsable*		*Consideraciones de la ANLA*
	AEROCIVIL	*SACSA S.A.*	
componente atmosférico y del Numeral 12, del Artículo Primero del Auto 1898 de 14 de octubre de 2005.			
***21.** Presentar un informe para el componente meteorológico, donde se analicen los datos reportados por la estación meteorológica asociada a los monitoreos de ruido y calidad del aire y se haga una asociación frente a las variables reportadas por la estación del IDEAM para periodos de largo plazo, donde finalmente se analicen las condiciones de propagación de contaminantes, en los periodos en que se realizan los monitoreos y se contrasten con las condiciones meteorológicas de largo plazo, de conformidad con el Programa Monitoreo de Ruido.*		*X*	*Esta obligación será responsabilidad del cesionario de la licencia ambiental.*
***22.** Presentar el mapa de ruido del aeropuerto Rafael Núñez para la curva de 65 dBA LDN, donde se ubiquen también las estaciones de medición de ruido ambiental, sus niveles y descripción de fuentes existentes ajenas al proyecto, de conformidad con el programa de monitoreo de ruido.*		*X*	*Esta obligación será responsabilidad del cesionario de la licencia ambiental.*
***23.** Garantizar las condiciones técnicas mínimas requeridas para que los monitoreos de ruido arrojen información veraz y se disminuya la incertidumbre asociada a la toma de muestra, de conformidad con el Programa Monitoreo de Ruido.*		*X*	*Esta obligación será responsabilidad del cesionario de la licencia ambiental.*
***24.** Requerir a la Aerocivil para que los puntos de emisión de aire y ruido ambiental sean reconsiderados de tal forma que los puntos ubicados al interior del aeropuerto sean reubicados sobre el área de influencia del aeropuerto Rafael Núñez en función de las quejas que se presenten, los receptores sensibles que colindan con el proyecto y las áreas donde se presentan los mayores impactos de acuerdo con la operación área y aeroportuaria, de conformidad con el programa de monitoreo de ruido.*	*X*	*X*	*Esta obligación quedará a cargo de AEROCIVIL hasta tanto no se presente los soportes (ICA años 2016, 2017 y 2018) que verifiquen su cumplimiento.* *Posterior al cierre de dicha obligación por parte de la AEROCIVIL, el cesionario continuará con el cumplimiento de la misma en el marco del desarrollo de las actividades objeto de la presente licencia ambiental.*
***25.** Presentar estudios de ruido que estén estrictamente ligados a los requerimientos efectuados por esta Autoridad y a la normativa internacional, de conformidad con el programa de monitoreo de ruido.*	*X*	*X*	*Esta obligación quedará a cargo de AEROCIVIL hasta tanto no se presente los soportes (ICA años 2016, 2017 y 2018) que verifiquen su cumplimiento.* *Posterior al cierre de dicha obligación por parte de la AEROCIVIL, el cesionario continuará con el cumplimiento de dicha obligación en el marco del desarrollo de las actividades objeto de la presente licencia ambiental.*
***26.** Presentar el certificado mediante el cual se acredita a Daphnia como laboratorio de calibración de equipos de medición de presión sonora y pistófonos, de conformidad con el programa de monitoreo de ruido.*	*X*		*Esta obligación quedará a cargo de AEROCIVIL hasta tanto no se presente los soportes (ICA años 2016 y 2017) que verifiquen su cumplimiento.*
***27.** Presentar un informe consolidado para los periodos 2014 y 2015, de conformidad con el programa de monitoreo de ruido, ajustando los siguientes aspectos:* ***a.** Ajustar por tonalidad, impulsividad y baja frecuencia, los niveles de ruido ambiental y ruido de*	*X*	*X*	*Esta obligación quedará a cargo de AEROCIVIL hasta tanto no se presente los soportes (ICA años 2016, 2017 y 2018) que verifiquen su cumplimiento.*

Obligación	*Responsable*		*Consideraciones de la ANLA*
	AEROCIVIL	*SACSA S.A.*	
emisión generado por las operaciones en tierra mediante la aplicación de los ajustes K, de que trata el anexo 2 de la Resolución 0627 de 2006. ***b.** Ajustar los valores Ldn, reportados para el periodo 2015.* ***c.** Calcular la incertidumbre asociada a los factores de encapsulamiento de los micrófonos de los equipos en tubos PVC, de acuerdo con las recomendaciones del fabricante (documento oficial emitido por la casa matriz).*			*Posterior al cierre de dicha obligación por parte de la AEROCIVIL, el cesionario continuará con el cumplimiento de dicha obligación en el marco del desarrollo de las actividades objeto de la presente licencia ambiental.*
***28.** Presentar, en relación con los estudios de la Resolución 2130 de 20042, los soportes de cálculo y análisis de datos de las mediciones realizadas en el 2014, donde se detalle como mínimo el procedimiento de correlación de datos (mediciones y operaciones aéreas), el software utilizado para el post-procesamiento de señal, las ecuaciones y análisis espectrales efectuados para la obtención del EPNL, el cumplimiento de todas las condiciones de referencia, la aplicación de ecuaciones el cálculo de la incertidumbre (relación señal – ruido, condiciones meteorológicas, entre otras). Dicha información deberá ser presentada en un informe con sus respectivos anexos, el cual deberá estar avalado por el departamento ambiental de la Aeronáutica Civil, de conformidad con el literal c del numeral 3 del artículo primero de la Resolución 853 del 25 de julio de 2014.*		*X*	*Esta obligación queda bajo responsabilidad del cesionario de la respectiva licencia ambiental.*
***29.** Presentar dentro de los informes de simulación de ruido un análisis histórico de las curvas de ruido presentadas anualmente, de conformidad con el programa de monitoreo de ruido.*	*X*	*X*	*Esta obligación quedará a cargo de AEROCIVIL hasta tanto no se presente los soportes (ICA años 2016, 2017 y 2018) que verifiquen su cumplimiento.* *Posterior al cierre de dicha obligación por parte de la AEROCIVIL, el cesionario continuará con el cumplimiento de dicha obligación en el marco del desarrollo de las actividades objeto de la presente licencia ambiental.*
***30.** Incluir en el informe de ruido un mapa del aeropuerto Rafael Núñez de la ciudad de Cartagena junto con las estaciones de monitoreo, las áreas residenciales, áreas industriales influenciadas y las rutas frecuentes de los aviones para el día la noche y las rutas día y noche esquematizado, con las correspondientes leyendas según lo especificado, además indicar a esta Autoridad si se realizaron las mediciones de ruido a una altura diferente a mínimo 4 metros de altura respecto del nivel del suelo, en cumplimiento a lo establecido en el Numeral 27 del Artículo Segundo del Auto 1140 de 15 de abril de 2010*	*X*	*X*	*Esta obligación quedará a cargo de AEROCIVIL hasta tanto no se presente los soportes (ICA años 2016, 2017 y 2018) que verifiquen su cumplimiento.* *Posterior al cierre de dicha obligación por parte de la AEROCIVIL, el cesionario continuará con el cumplimiento de dicha obligación en el marco del desarrollo de las actividades objeto de la presente licencia ambiental.*
***31.** Presentar los soportes de los certificados de emisión de gases a los automotores e inspecciones técnico-mecánicas de los mismos y de los monitoreos de calidad de aire y ruido para el año 2013, en cumplimiento de lo establecido en los Numerales 40, 41 y 19 del Artículo Primero del Auto 3374 de 5 de agosto de 2014.*		*X*	*Esta obligación será responsabilidad del cesionario de la licencia ambiental.*

"**POR LA CUAL SE AUTORIZA LA CESIÓN PARCIAL DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADOS DE UNA LICENCIA AMBIENTAL**"

Obligación	*Responsable*		*Consideraciones de la ANLA*
	AEROCIVIL	*SACSA S.A.*	
***32.** Excluir de los monitoreos de ruido, la medición de puntos internos del Aeropuerto dado que no corresponden a niveles de ruido que sean de interés para la ANLA, por corresponder a asuntos de salud ocupacional y confort acústico dentro de las instalaciones del aeródromo, en cumplimiento de lo establecido en el Literal a, del Numeral 3, del Artículo Primero de la Resolución 0853 de 25 de julio de 2014.*	*X*		*La empresa AEROCIVIL deberá presentar los soportes (ICA años 2016 y 2017) que permitan verificar el cumplimiento de la presente obligación.*
***33.** Realizar monitoreos de emisión de ruido de aeronaves cumpliendo con lo establecido en la Resolución 2130 de 2004 de la Unidad Administrativa de la Aeronáutica Civil, en cumplimiento de lo establecido en el literal c del Artículo Primero de la Resolución 0853 del 25 de julio de 2014.*		*X*	*Esta obligación será responsabilidad del cesionario de la licencia ambiental.*
***34.** Reportar en el informe una tabla con los ajustes K de que trata el anexo 2 de la Resolución 0627 de 2006 para ruido ambiental y de emisión donde se presente el nivel medido y posteriormente el nivel corregido informado, para el caso de ruido tonal, cuál o cuáles fueron las bandas en las cuales se halló el tono, los datos de nivel impulsivo y todos los análisis pertinentes y los criterios utilizados en caso de corregir por baja frecuencia. Esta información se debe analizar teniendo en cuenta los datos cualitativos de la zona donde se realizó el muestreo e informar de acuerdo a esto cual sería la fuente a la cual se le atribuiría la emisión de tonos puros, impulsividad o baja frecuencia, según sea el caso, realizando un análisis de la información por tabla de datos donde se expliquen las posibles causas o fuentes que generan los niveles de ruido reportados en los puntos evaluados, en dichas observaciones es necesario realizar una descripción de las fuentes que influyen en las mediciones y su modo de operación y su posible asociación con las correcciones halladas en los análisis de los datos de ruido, Reiterar a la Aerocivil el cumplimiento de lo establecido en el Literal d del Numeral 3 del Artículo Primero de la Resolución 0853 de 25 de julio de 2014.*	*X*		*La empresa AEROCIVIL deberá presentar los soportes (ICA años 2016 y 2017) que permitan verificar el cumplimiento de la presente obligación.*
***35.** Ajustar el cálculo de la incertidumbre respecto a las contribuciones por condiciones meteorológicas, incluyendo el cálculo de la incertidumbre expandida y el cálculo de la incertidumbre tipo A en los casos en que sea posible, en cumplimiento a lo establecido en el Literal e del Numeral 3 del Artículo Primero de la Resolución 0853 de 25 de julio de 2014.*		*X*	*Esta obligación quedará a cargo del cesionario de la presente licencia ambiental.*
***36.** Anexar el historial de datos en formato Excel para cada uno de los puntos muestreados incluyendo los resultados de niveles impulsivos y espectro por 1/3 de octava, en cumplimiento a lo establecido en el Literal f del Numeral 3 del Artículo Primero de la Resolución 0853 de 25 de julio de 2014.*	*X*		*La empresa AEROCIVIL deberá presentar los soportes (ICA años 2016 y 2017) que permitan verificar el cumplimiento de la presente obligación.*
***37.** Cumplir con las obligaciones del Programa de Control de Ruido Operacional Aéreo: Ficha PGS- SE-02 "Programa Control de Ruido Operacional Aéreo".*	*X*	*X*	*Estas medidas continuarán bajo la responsabilidad del cedente en el caso de las obligaciones impuestas por el fallo de la Acción Popular relacionadas con la gestión predial y socio predial, la construcción de la barrera anti ruido y aquellas que provengan del incumplimiento de normativas previo a la cesión de la*

Obligación	*Responsable*		*Consideraciones de la ANLA*
	AEROCIVIL	*SACSA S.A.*	
			presente Licencia Ambiental, y será de igual cumplimiento del cesionario en el desarrollo de las actividades del proyecto posterior a la presente cesión.
***38.** Adelantar con las comunidades de los sectores de Siete de Agosto y San Francisco, las actividades correspondientes, e informar a esta Autoridad sobre el desarrollo de las mismas en cumplimiento del Programa de Usos Comunitarios del suelo: Ficha PGS-SE-03 "Programa de Control de usos comunitarios del suelo".*	*X*	*X*	*Teniendo en cuenta que la promoción de jornadas de aseo y capacitación en los temas ambientales de que trata el programa de control de usos comunitarios del suelo, se establece responsabilidad compartida entre AEROCIVIL y SACSA S.A., ya que la sensibilización de manejo de residuos sólidos que aplica a la comunidad aledaña a los predios adquiridos por AEROCIVIL y que pretende minimizar el aporte de residuos en dichos predios por parte de la comunidad, se definió como responsabilidad de AEROCIVIL y para los demás casos bajo responsabilidad de SACSA S.A., esta obligación es igualmente compartida de acuerdo con lo establecido para el programa PGS-SE-03.*
***39.** Presentar de manera clara, detallada y por separado, el cumplimiento a las jornadas de inducción obligatoria para todo el personal al momento de la contratación, en cumplimiento de la Ficha PGS-SE-04 "Programa de educación y capacitación al personal vinculado al proyecto".*	*X*	*X*	*La responsabilidad de esta obligación es de SACSA S.A. y de AEROCIVIL, del modo indicado en la Ficha PGS-SE-04.* *Adicionalmente, queda como responsabilidad de AEROCIVIL presentar la información pendiente, puesto que en el concepto técnico 2935 del 7 de junio de 2018 se calificó incumplimiento en la presentación de la información de que trata la obligación hasta la fecha de la cesión parcial de la licencia ambiental, de conformidad con las consideraciones del Documento de cesión parcial de la licencia donde se definió que las obligaciones incumplidas seguirían bajo la responsabilidad del Cedente.*
***40.** Presentar la información correspondiente a las actividades contenidas en el programa, a fin de verificar su cumplimiento por parte de esta Autoridad, en cumplimiento de la Ficha PGS-SE-05 "Programa de Información y Participación Comunitaria".*	*X*	*X*	*La responsabilidad de esta obligación es de SACSA S.A. y de AEROCIVIL, del modo indicado en la Ficha PGS-SE-05.* *Adicionalmente, queda como responsabilidad de AEROCIVIL presentar la información pendiente, puesto que en el concepto técnico 2935 del 7 de junio de 2018 se calificó incumplimiento en la presentación de la información de que trata la obligación hasta la fecha de la cesión parcial de la licencia ambiental, de conformidad con las consideraciones del Documento de cesión parcial de la licencia donde se definió que las obligaciones incumplidas seguirían bajo la responsabilidad del Cedente.*

Obligación	*Responsable*		*Consideraciones de la ANLA*
	AEROCIVIL	*SACSA S.A.*	
***41.** Presentar la información correspondiente a las actividades contenidas en el programa, a fin de verificar su cumplimiento por parte de esta Autoridad, en cumplimiento de la Ficha PGS-SE-06 "Programa de Apoyo a la Capacidad de Gestión Institucional".*	*X*	*X*	*La responsabilidad de esta obligación es de SACSA S.A. ya que a ella se le asigna la responsabilidad de cumplimiento de las acciones estipuladas en la Ficha PGS-SE-06. No obstante, queda como responsabilidad de AEROCIVIL presentar la información pendiente, puesto que en el concepto técnico 2935 del 7 de junio de 2018 se calificó incumplimiento en la presentación de los soportes mencionados en la obligación y en las consideraciones del Documento de cesión parcial de la licencia se definió que las obligaciones incumplidas seguirían bajo la responsabilidad del Cedente.*
***42.** Presentar la información correspondiente a las actividades contenidas en el programa de capacitación, a fin de verificar su cumplimiento por parte de esta Autoridad, en cumplimiento de la Ficha PGS-SE-07 "Programa de Capacitación, Educación y Concientización a la comunidad Aledaña".*	*X*	*X*	*La responsabilidad de esta obligación es de SACSA S.A. ya que a ella se le asigna la responsabilidad de cumplimiento de las acciones estipuladas en la Ficha PGS-SE-07. No obstante, queda como responsabilidad de AEROCIVIL presentar la información pendiente, puesto que en el concepto técnico 2935 del 7 de junio de 2018 se calificó incumplimiento en la presentación de los soportes mencionados en la obligación y en las consideraciones del Documento de cesión parcial de la licencia se definió que las obligaciones incumplidas seguirían bajo la responsabilidad del Cedente.*
***43.** Presentar la información correspondiente a las actividades contenidas en el programa, a fin de verificar su cumplimiento por parte de esta Autoridad, en cumplimiento de la Ficha PGS-SE-09 "Programa de Compensación Social".*	*X*	*X*	*La responsabilidad de esta obligación es de SACSA S.A. y de AEROCIVIL de acuerdo con lo definido para la ficha PGS-SE-09. No obstante, queda como responsabilidad de AEROCIVIL presentar la información pendiente, puesto que en el concepto técnico 2935 del 7 de junio de 2018 se calificó incumplimiento en la presentación de la información mencionada en la obligación y en las consideraciones del Documento de cesión parcial de la licencia se definió que las obligaciones incumplidas seguirían bajo la responsabilidad del Cedente.*
***44.** Dar cumplimiento a las obligaciones y presentar los respectivos soportes que permitan evidenciar el cumplimiento de lo requerido en el Plan de Seguimiento y Monitoreo para el medio socioeconómico:* ***a.** Presentar los respectivos soportes de cumplimiento a las actividades de la Ficha de Seguimiento y Monitoreo: PGA-SM-01 "Manejo de los impactos sociales del proyecto".* ***b.** Presentar los respectivos soportes de cumplimiento a las actividades de la Ficha de*	*X*	*X*	*La responsabilidad de esta obligación es de SACSA S.A. y de AEROCIVIL de acuerdo con lo definido para todas las fichas de seguimiento y monitoreo. No obstante, queda como responsabilidad de AEROCIVIL presentar la información pendiente, puesto que en el concepto técnico 2935 del 7 de junio de 2018 se calificó incumplimiento en la presentación de los soportes mencionados en la*

Obligación	*Responsable*		*Consideraciones de la ANLA*
	AEROCIVIL	*SACSA S.A.*	
Seguimiento y Monitoreo: PGA-SM-02 "Conflictos sociales generados durante las diferentes etapas del proyecto". ***c.*** *Presentar los respectivos soportes de cumplimiento a las actividades de la Ficha de Seguimiento y Monitoreo: PGA-SM-03 "Atención a inquietudes, solicitudes o reclamos de la comunidad".* ***d.*** *Presentar los respectivos soportes de cumplimiento, a las actividades de la Ficha de Seguimiento y Monitoreo: PGA-SM-04 "Participación e información oportuna de las comunidades".*			*obligación y en las consideraciones del Documento de cesión parcial de la licencia se definió que las obligaciones incumplidas seguirían bajo la responsabilidad del Cedente.*
45. *Informar acerca de las acciones de cumplimiento en relación con el Artículo Décimo Tercero de la Resolución 1168 de 31 de octubre de 1996, en el sentido de oficiar a la Alcaldía del Distrito turístico de Cartagena con el fin de que adopten las medidas de policía necesarias para evitar la expansión ilegal de asentamientos humanos en áreas aledañas al aeropuerto internacional Rafael Núñez de Cartagena.*	*X*		*Esta obligación debe permanecer como responsabilidad de AEROCIVIL, puesto que en la última visita de seguimiento se identificaron viviendas construidas y ocupadas dentro de los predios ya adquiridos por AEROCIVIL.*
46. *Presentar y socializar anualmente a la Administración Municipal y a la Autoridad Ambiental Regional los resultados de los monitoreos de ruido, los cuales pueden servir como un instrumento de planificación de los usos del suelo en los alrededores del Aeropuerto. En los ICA se deberán presentar las actas de reunión y participación en las que queden plasmadas las inquietudes, comentarios y compromisos de las entidades participantes, en cumplimiento al Numeral 5 del Artículo Tercero del Auto 2856 de 13 de diciembre de 2006.*	*X*	*X*	*La responsabilidad de esta obligación recae en las dos Empresas, puesto que SACSA S.A. tiene a su cargo la realización de los monitoreos de ruido y AEROCIVIL por su parte, la atención a los efectos desfavorables derivados de reclamaciones fundamentadas en los niveles de ruido.* *Es responsabilidad de AEROCIVIL presentar los soportes de la socializaciones de los años 2016 y 2017 calificadas con incumplimiento en el concepto técnico 2935 del 7 de junio de 2018 acogido mediante el Auto 2632 del 28 de junio de 2017.*
47. *Allegar los soportes que den cuenta de la implementación de la Ficha de Socialización del dragado del Caño Juan Angola, en cumplimiento al Numeral 1 del Artículo Primero del Auto 3362 de 24 de octubre de 2011.*	*X*		*Teniendo en cuenta que en el concepto técnico 2935 del 7 de junio de 2018 se calificó incumplimiento de esta obligación, y que en las consideraciones del Documento de cesión parcial de la licencia se definió que las obligaciones incumplidas seguirían bajo la responsabilidad del Cedente, se establece que esta obligación continuará como responsabilidad de AEROCIVIL. Esta obligación es de único cumplimiento.*
48. *Presentar los soportes de los talleres realizados con la comunidad sobre temas como ecología y medio ambiente, características del medio natural en área del aeropuerto, manejo y cuidado de áreas y recursos naturales, mejoramiento de áreas comunitarias y saneamiento básico, relaciones institucionales, y manejo ambiental. Así como, también en lo relacionado con el apoyo institucional, debe evidenciar la gestión interinstitucional con entidades locales, además de aquellas del Comité Aviario, tal como se plantea en la obligación, en cumplimiento a lo requerido en el Numeral 8 del Artículo Primero del Auto 3374 de 5 de agosto de 2014.*	*X*		*Teniendo en cuenta que en el concepto técnico 2935 del 7 de junio de 2018 se calificó incumplimiento de esta obligación, y dado que en las consideraciones del Documento de cesión parcial de la licencia se definió que las obligaciones incumplidas seguirían bajo la responsabilidad del Cedente, se establece que esta obligación continuará como responsabilidad de AEROCIVIL.*

Obligación	*Responsable*		*Consideraciones de la ANLA*
	AEROCIVIL	*SACSA S.A.*	
***49.** Establecer un cronograma de actividades y reuniones, en cumplimiento de los tres frentes de participación propuestos, que garanticen periodicidad y fortalecimiento de la veeduría, en cumplimiento a lo requerido en el Numeral 21 de Artículo Primero del Auto 3374 de 5 de agosto de 2014.*	*X*		*La obligación es responsabilidad de SACSA S.A. según la matriz del acuerdo de cesión parcial; sin embargo, queda como responsabilidad de AEROCIVIL presentar la información pendiente, puesto que en el concepto técnico 2935 del 7 de junio de 2018 se calificó incumplimiento de este numeral y en las consideraciones del Documento de cesión parcial de la licencia se definió que las obligaciones incumplidas seguirían bajo la responsabilidad del Cedente.*
***50.** Presentar los soportes de la solicitud realizada por la Personería Distrital de Cartagena el 15 de agosto de 2013, relacionada con el listado de los predios adquiridos por la AEROCIVIL de acuerdo con lo ordenado en la Sentencia de la Acción Popular, en cumplimiento a lo requerido en el Numeral 37 del Artículo Primero del Auto 3374 de 5 de agosto de 2014.*	*X*		*Obligación de AEROCIVIL ya que la misma deriva de lo determinado a través del fallo de la Acción Popular. En el concepto técnico 2935 del 7 de junio de 2018, acogido mediante acogido mediante Auto 6242 del 16 de octubre de 2018, se calificó incumplida esta obligación, de modo que de conformidad con lo indicado en las consideraciones del Documento de acuerdo de cesión, la responsabilidad de esta obligación de único cumplimiento sigue siendo de AEROCIVIL.*
***51.** Establecer medidas de mitigación y manejo a los impactos que se están generando a las comunidades de los barrios Siete de Agosto, San Francisco Norte y San Francisco Este (Loma de Vidrio), relacionados con predios adquiridos que no han sido entregados por los anteriores propietarios, que no han sido demolidos y que están siendo nuevamente invadidos, en el marco del Plan de Manejo ambiental, F-5 "Control de Ruido en el Área de Influencia Alternativa 4", en cumplimiento a lo requerido en el Numeral 38 del Artículo Primero del Auto 3374 de 5 de agosto de 2014.*	*X*		*Obligación de AEROCIVIL ya que la misma deriva de lo determinado a través del fallo de la Acción Popular. Adicionalmente, en el concepto técnico 2935 del 7 de junio de 2018, acogido mediante acogido mediante Auto 6242 del 16 de octubre de 2018, se calificó incumplida esta obligación, de modo que de conformidad con lo indicado en las consideraciones del Documento de acuerdo de cesión, la responsabilidad de esta obligación de único cumplimiento sigue siendo de AEROCIVIL.*
***52.** Tener como único responsable a la AEROCIVIL, en las actividades descritas en la ficha PGA- SE- 03, ya que no se pueden delegar funciones a otras entidades que no son titulares de la Licencia Ambiental. De otra parte, es necesario que las actividades a desarrollar se ajusten completamente con cada una de las metas propuestas y así mismo, todas deben contar con indicadores para su seguimiento, en cumplimiento a lo requerido en el Numeral 2 del Artículo Segundo del Auto 3374 de 5 de agosto de 2014.*	*X*		*En el concepto técnico 2935 del 7 de junio de 2018, acogido mediante acogido mediante Auto 6242 del 16 de octubre de 2018, se calificó incumplida esta obligación, de modo que de conformidad con lo indicado en las consideraciones del Documento de acuerdo de cesión, la responsabilidad de esta obligación de único cumplimiento sigue siendo de AEROCIVIL.*
***53.** Plantear la periodicidad con que se realizarán los talleres y/o charlas 4, 5, 6, 7, 8 y 9 de capacitación, dirigidas al personal del proyecto, en cumplimiento a lo requerido en el Numeral 3 del Artículo Segundo del Auto 3374 de 5 de agosto de 2014.*	*X*		*En el concepto técnico 2935 del 7 de junio de 2018, acogido mediante acogido mediante Auto 6242 del 16 de octubre de 2018, se calificó incumplida esta obligación, de modo que de conformidad con lo indicado en las consideraciones del Documento de acuerdo de cesión, la responsabilidad*

Obligación	*Responsable*		*Consideraciones de la ANLA*
	AEROCIVIL	*SACSA S.A.*	
			de esta obligación de único cumplimiento sigue siendo de AEROCIVIL.
***54.** Aumentar la periodicidad de las reuniones por lo menos a cada seis (6) meses y establecer la realización de reuniones adicionales de acuerdo a las solicitudes de la comunidad para atender temas no previstos. Incluir, entre los invitados a las reuniones con autoridades locales, al Concejo Municipal. Implementar diferentes mecanismos de convocatoria a las reuniones para garantizar una amplia difusión, e incluir entre los soportes, además de las actas de reunión y los listados de asistencia, el registro fotográfico de las reuniones, en cumplimiento a lo requerido en el Numeral 4 del Artículo Segundo del Auto 3374 de 5 de agosto de 2014.*	*X*		*En el concepto técnico 2935 del 7 de junio de 2018, acogido mediante acogido mediante Auto 6242 del 16 de octubre de 2018, se calificó incumplida esta obligación, de modo que de conformidad con lo indicado en las consideraciones del Documento de acuerdo de cesión, la responsabilidad de esta obligación de único cumplimiento sigue siendo de AEROCIVIL.*
***55.** Aumentar la periodicidad de las reuniones y talleres con los líderes de la comunidad y otros miembros interesados por lo menos a cada seis (6) meses, de tal manera que se garantice el fortalecimiento del funcionamiento de las veedurías ciudadanas, en cumplimiento a lo requerido en el Numeral 5 del Artículo Segundo del Auto 3374 de 5 de agosto de 2014.*	*X*		*En el concepto técnico 2935 del 7 de junio de 2018, acogido mediante acogido mediante Auto 6242 del 16 de octubre de 2018, se calificó incumplida la actualización requerida sobre la ficha, de modo que de conformidad con lo indicado en las consideraciones del Documento de acuerdo de cesión, la responsabilidad de esta obligación de único cumplimiento sigue siendo de AEROCIVIL.*
***56.** Incluir entre las acciones a desarrollar, una amplia labor de convocatoria a la comunidad, para garantizar el acceso a la información proporcionada en los talleres a todas las personas interesadas. La convocatoria debe contar con sus soportes correspondientes, así como los talleres, capacitaciones y otras actividades realizadas con la comunidad, en cumplimiento a lo requerido en el Numeral 6 del Artículo Segundo del Auto 3374 de 5 de agosto de 2014.*	*X*		*En el concepto técnico 2935 del 7 de junio de 2018, acogido mediante acogido mediante Auto 6242 del 16 de octubre de 2018, se calificó incumplida esta obligación, de modo que de conformidad con lo indicado en las consideraciones del Documento de acuerdo de cesión, la responsabilidad de esta obligación de único cumplimiento sigue siendo de AEROCIVIL.*
***57.** Ajustar la Ficha PGA-SE-09 – "Programa de Compensación Social", en cumplimiento a lo requerido en el Numeral 7 del Artículo Segundo del Auto 3374 de 5 de agosto de 2014.*	*X*		*En el concepto técnico 2935 del 7 de junio de 2018, acogido mediante acogido mediante Auto 6242 del 16 de octubre de 2018, se calificó incumplida la actualización requerida sobre la ficha, de modo que de conformidad con lo indicado en las consideraciones del Documento de acuerdo de cesión, la responsabilidad de esta obligación de único cumplimiento sigue siendo de AEROCIVIL.*
***58.** Ajustar la Ficha PGA-SE-10 – "Programa de Atención a Inquietudes, Peticiones, Quejas, Reclamos y Sugerencia", en cumplimiento a lo requerido en el Numeral 8 del Artículo Segundo del Auto 3374 de 5 de agosto de 2014.*	*X*		*En el concepto técnico 2935 del 7 de junio de 2018, acogido mediante acogido mediante Auto 6242 del 16 de octubre de 2018, se calificó incumplida la actualización requerida sobre la ficha, de modo que de conformidad con lo indicado en las consideraciones del Documento de acuerdo de cesión, la responsabilidad de esta obligación de único cumplimiento sigue siendo de AEROCIVIL.*

Obligación	*Responsable*		*Consideraciones de la ANLA*
	AEROCIVIL	*SACSA S.A.*	
***59.** Ajustar las fichas del Programa de Seguimiento y Monitoreo para el medio Socioeconómico, en cumplimiento a lo requerido en el Numeral 9 del Artículo Segundo del Auto 3374 de 5 de agosto de 2014.*	*X*		*En el concepto técnico 2935 del 7 de junio de 2018, acogido mediante acogido mediante Auto 6242 del 16 de octubre de 2018, se calificó incumplida la actualización requerida sobre la ficha, de modo que de conformidad con lo indicado en las consideraciones del Documento de acuerdo de cesión, la responsabilidad de esta obligación de único cumplimiento sigue siendo de AEROCIVIL.*
***60.** Presentar los ajustes requeridos a la Ficha PGA-SM- 01 – "Manejo de los Impactos Sociales del Proyecto: (Barrera de Protección)", en cumplimiento a lo requerido en el Numeral 6 del Artículo Tercero del Auto 3374 de 5 de agosto de 2014.*	*X*		*Se considera que la obligación es de AEROCIVIL ya que a su cargo se encuentra todo lo relacionado con la barrera de protección anti ruido. Adicionalmente, en el concepto técnico 2935 del 7 de junio de 2018 se calificó incumplimiento esta obligación, y teniendo en cuenta que en las consideraciones del Documento de cesión parcial de la licencia se definió que las obligaciones incumplidas seguirían bajo la responsabilidad del Cedente, se establece que esta obligación de único cumplimiento continuará como responsabilidad de AEROCIVIL.*
***61.** Presentar los ajustes requeridos a la Ficha PGA-SM- 02 – "Conflictos sociales Generados durante las Diferentes Etapas del Proyecto: (Barrera de Protección)", en cumplimiento a lo requerido en el Numeral 7 del Artículo Tercero del Auto 3374 de 5 de agosto de 2014.*	*X*		*Se considera que la obligación es de AEROCIVIL ya que a su cargo se encuentra todo lo relacionado con la barrera de protección anti ruido. Adicionalmente, en el concepto técnico 2935 del 7 de junio de 2018 se calificó incumplimiento esta obligación, y teniendo en cuenta que en las consideraciones del Documento de cesión parcial de la licencia se definió que las obligaciones incumplidas seguirían bajo la responsabilidad del Cedente, se establece que esta obligación de único cumplimiento continuará como responsabilidad de AEROCIVIL.*
***62.** Presentar los ajustes requeridos a la Ficha PGA-SM- 04 – "Participación e Información Oportuna de las Comunidades: (Barrera de Protección)", en cumplimiento a lo requerido en el Numeral 8 del Artículo Tercero del Auto 3374 de 5 de agosto de 2014.*	*X*		*Se considera que la obligación es de AEROCIVIL ya que a su cargo se encuentra todo lo relacionado con la barrera de protección anti ruido. Adicionalmente, en el concepto técnico 2935 del 7 de junio de 2018 se calificó incumplimiento esta obligación, y teniendo en cuenta que en las consideraciones del Documento de cesión parcial de la licencia se definió que las obligaciones incumplidas seguirían bajo la responsabilidad del Cedente, se establece que esta obligación de único cumplimiento continuará como responsabilidad de AEROCIVIL.*
***63.** Presentar, los ajustes requeridos a la Ficha MA-14 "Educación Ambiental", en cumplimiento a lo*	*X*		*En el concepto técnico 2935 del 7 de junio de 2018 se calificó*

Obligación	*Responsable*		*Consideraciones de la ANLA*
	AEROCIVIL	*SACSA S.A.*	
requerido en el Numeral 16 del Artículo Tercero del Auto 3374 de 5 de agosto de 2014.			*incumplimiento de esta obligación, y teniendo en cuenta que en las consideraciones del Documento de cesión parcial de la licencia se definió que las obligaciones incumplidas seguirían bajo la responsabilidad del Cedente, se establece que esta obligación de único cumplimiento continuará como responsabilidad de AEROCIVIL.*
***64.** Presentar los ajustes requeridos a la Ficha PGA-SM- 03 – "Atención de Inquietudes, Solicitudes o Reclamos de la Comunidades", en cumplimiento a lo requerido en el Numeral 18 del Artículo Tercero del Auto 3374 de 5 de agosto de 2014.*	*X*		*Se considera que la obligación es de AEROCIVIL ya que a su cargo se encuentra todo lo relacionado con la barrera de protección anti ruido. Adicionalmente, en el concepto técnico 2935 del 7 de junio de 2018 se calificó incumplimiento de esta obligación, y teniendo en cuenta que en las consideraciones del Documento de cesión parcial de la licencia se definió que las obligaciones incumplidas seguirían bajo la responsabilidad del Cedente, se establece que esta obligación continuará como responsabilidad de AEROCIVIL.*
***65.** Presentar los ajustes requeridos a la Ficha PGA-SM- 04 – "Participación e Información Oportuna de las Comunidades", en cumplimiento a lo requerido en el numeral 19 del Artículo Tercero del Auto 3374 de 5 de agosto de 2014.*	*X*		*Se considera que la obligación es de AEROCIVIL ya que a su cargo se encuentra todo lo relacionado con la barrera de protección anti ruido. Adicionalmente, en el concepto técnico 2935 del 7 de junio de 2018 se calificó incumplimiento de esta obligación, y teniendo en cuenta que en las consideraciones del Documento de cesión parcial de la licencia se definió que las obligaciones incumplidas seguirían bajo la responsabilidad del Cedente, se establece que esta obligación continuará como responsabilidad de AEROCIVIL.*
***66.** Presentar una ficha de mejoramiento del uso comunitario del suelo del área de influencia de la obra de la barrera anti ruido, en cumplimiento a lo requerido en el Numeral 20 del Artículo Tercero del Auto 3374 de 5 de agosto de 2014.*	*X*		*La obligación corresponde a AEROCIVIL por tratarse de las fichas específicas para atender lo relacionado con la construcción de la barrera anti ruido.*
***67.** Presentar la Actualización del Plan de Manejo Ambiental para la operación integral del Aeropuerto Internacional Rafael Núñez, en cumplimiento al Numeral 34 Artículo Segundo del Auto 1140 de 15 de abril de 2010, en el Numeral 19 Artículo Primero del Auto 2714 de 18 de agosto de 2011, Numeral 19 Artículo Primero del Auto 3554 de 16 de noviembre de 2012 y el Numeral 5 Artículo Primero del Auto 3374 de 5 de agosto de 2014.*	*X*		*En el concepto técnico 2935 del 7 de junio de 2018 se calificó incumplimiento de esta obligación y teniendo en cuenta que en las consideraciones del Documento de cesión parcial de la licencia se definió que las obligaciones incumplidas seguirían bajo la responsabilidad de del Cedente, se establece que esta obligación de único cumplimiento continuará como responsabilidad de AEROCIVIL.*

Obligación	*Responsable*		*Consideraciones de la ANLA*
	AEROCIVIL	*SACSA S.A.*	
***68.** Presentar el plan de contingencia en caso que no sea posible la disposición del material dragado en las piscinas, en cumplimiento a lo requerido en el Numeral 11 Artículo Segundo del Auto 2714 de 18 de agosto de 2011, en el Numeral 8 Artículo Primero del Auto 3554 de 16 de noviembre de 2012 y Numeral 31 Artículo Primero del Auto 3374 de 5 de agosto de 2014.*		*X*	*Esta obligación quedará a cargo de SACSA S.A. como cesionario de la presente licencia ambiental.*
***69.** Presentar soporte de los mantenimientos realizados a las piscinas del material procedente del dragado, así como un plan de contingencia, en caso que no sea posible la disposición del material dragado en las mismas, de acuerdo con lo establecido en el Numeral 11 Artículo Segundo del Auto 2714 de 18 de agosto de 2011, en el Numeral 4 del Artículo Primero del Auto 3362 de 24 de octubre de 2011 y en el Numeral 6 y 35 del Artículo Primero del Auto 3374 de 5 de agosto de 2014.*	*X*		*Para esta Autoridad la responsabilidad de esta obligación es de la AEROCIVIL ya que es un requerimiento reiterativo para que de manera inmediata se ejecuten las actividades que se indican y presente ante esta Autoridad en el próximo Informe de Cumplimiento Ambiental – ICA, o en el término que establezca cada actividad, los soportes respectivos que demuestren su cumplimiento se anota que esta empresa no ha presentado la información requerida de los ICA correspondientes a los años 2016 y 2017.*
***70.** Allegar los soportes de los comités de peligro aviario, (tales como actas, formatos de asistencia y registros fotográficos con fechador cámara, entre otros, asociados al desarrollo de la actividad), en cumplimiento al Numeral 3 Artículo Quinto del Auto 2856 de 13 diciembre de 2006, Artículo Sexto del Auto 453 de 01 de marzo de 2012 y los Numerales 14, 15, 16 y 18 Artículo Primero del Auto 3554 de 16 de noviembre de 2012.*	*X*		*Para esta Autoridad la responsabilidad de esta obligación es de la AEROCIVIL ya que es un requerimiento reiterativo para que de manera inmediata se ejecuten las actividades que se indican y presente ante esta Autoridad en el próximo Informe de Cumplimiento Ambiental – ICA, o en el término que establezca cada actividad, los soportes respectivos que demuestren su cumplimiento se anota que esta empresa no ha presentado la información requerida de los ICA correspondientes a los años 2016 y 2017.*
***71.** Presentar el diseño, estrategias, cronograma de actividades y metas de impacto relacionadas con el Programa de Seguimiento denominado Veeduría Ambiental, informando a esta Autoridad sobre la ejecución y avances en el desarrollo de las acciones en los tres frentes de trabajo propuestos para la Veeduría, en cumplimiento a lo solicitado en el Numeral 8 del Artículo Primero del Auto 1898 de 14 de octubre de 2005, reiterado en el Numeral 9 del Artículo Segundo del Auto 1140 de 15 de abril de 2010 y en el Numeral 9 del Artículo Primero del Auto 3374 de 5 de agosto de 2014.*	*X*		*La obligación es responsabilidad de SACSA S.A. según la matriz del acuerdo de cesión parcial; sin embargo, queda como responsabilidad de AEROCIVIL presentar la información requerida, puesto que en el concepto técnico 2935 del 7 de junio de 2018 se calificó incumplimiento de este numeral y en las consideraciones del Documento de cesión parcial de la licencia se definió que las obligaciones incumplidas seguirían bajo la responsabilidad del Cedente. Además se trata de una obligación de carácter temporal.*
***72.** Presentar los soportes que permitan evidenciar los nombres de los integrantes de la Veeduría y los soportes de las actividades de participación del grupo veedor en los tres frentes descritos en la Ficha F-10, en cumplimiento a lo solicitado en el Numeral 2 del Artículo Primero del Auto 2714 de 18 de agosto*	*X*		*La obligación es responsabilidad de SACSA S.A. según la matriz del acuerdo de cesión parcial; sin embargo, queda como responsabilidad de AEROCIVIL presentar la información pendiente,*

Obligación	*Responsable*		*Consideraciones de la ANLA*
	AEROCIVIL	*SACSA S.A.*	
de 2011, en el Numeral 2 del Artículo Primero del Auto 3554 de 16 de noviembre de 2012 y de conformidad con el Numeral 10 del artículo primero del Auto 3374 de 5 de agosto de 2014.			*puesto que en el concepto técnico 2935 del 7 de junio de 2018 se calificó incumplimiento de este numeral que corresponde a una obligación de carácter temporal y en las consideraciones del Documento de cesión parcial de la licencia se definió que las obligaciones incumplidas seguirían bajo la responsabilidad del Cedente.*
***73.** Allegar los soportes de la gestión realizada con las entidades competentes para el desarrollo del Proyecto Urbanístico Recreacional en la recuperación del Caño Juan Angola, en cumplimiento a lo aclarado en el Artículo Primero del Auto 1595 del 1 de junio de 2009, reiterado en el numeral 4 del Artículo Segundo del Auto 1140 del 15 de abril de 2010 y en el numeral 7 del Artículo Primero del Auto 3374 del 5 de agosto de 2014.*	*X*		*Las actividades de recuperación del caño Juan Angola a través del Proyecto Urbanístico Recreacional no se han ejecutado y por ello esta Autoridad adelanta un proceso sancionatorio por incumplimiento, con apertura de investigación realizada mediante Auto 3103 del 4 de agosto de 2015 y formulación de cargo único mediante Auto 4624 del 8 de agosto de 2018.* *Teniendo en cuenta lo anterior, esta obligación asociada al incumplimiento que se encuentra en proceso sancionatorio, debe continuar como responsabilidad de AEROCIVIL.* *Es de resaltar, que el Documento de acuerdo de cesión parcial establece que esta obligación es de AEROCIVIL por hacer parte del fallo de la Acción Popular que se describe en el numeral 2.2 del presente concepto técnico.*
***74.** Iniciar la construcción de las medidas de mitigación del ruido en el costado occidental de la pista y la recuperación de las márgenes del caño Juan Angola a través del Proyecto Urbanístico Recreacional, en concertación y con la participación institucional y comunitaria y con financiación para su desarrollo y mantenimiento por parte de la Alcaldía de Cartagena, EDURBE y la Gobernación de Bolívar e informar de los avances en los próximos ICA. Lo anterior en cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental, Ficha F-4 "Mantenimiento y Manejo del Caño Juan Angola" y en cumplimiento al Numeral 4 y 20 del Artículo Segundo del Auto 1140 de 15 de abril de 2010, en el Numeral 5 del Auto 1898 de 14 de octubre de 2005, aclarado en el Artículo Primero del Auto 1595 de 1 de junio de 2009.*	*X*		*La medida de mitigación de ruido que consiste en la construcción de una barrera anti ruido en el costado occidental de la pista, es objeto de un proceso sancionatorio por incumplimiento, el cual fue iniciado mediante Auto 2321 del 29 de julio de 2013, con una formulación de cargo único realizada mediante Auto 1079 del 31 de marzo de 2017 y la apertura del periodo probatorio mediante Auto 6849 del 14 de noviembre de 2018.* *Así mismo, las actividades de recuperación del caño Juan Angola a través del Proyecto Urbanístico Recreacional no se han ejecutado y por ello esta Autoridad adelanta un proceso sancionatorio por incumplimiento, con apertura de investigación realizada mediante Auto 3103 del 4 de agosto de 2015 y formulación de cargo único mediante Auto 4624 del 8 de agosto de 2018.* *Teniendo en cuenta que las obligaciones mencionadas no se han*

Obligación	*Responsable*		*Consideraciones de la ANLA*
	AEROCIVIL	*SACSA S.A.*	
			cumplido y son objeto de procesos sancionatorios, se establece que continuarán siendo responsabilidad de AEROCIVIL. *Es de resaltar, que el Documento de acuerdo de cesión parcial establece que esta obligación es de AEROCIVIL por hacer parte del fallo de la Acción Popular que se describe en el numeral 2.2 del presente concepto técnico.*
***75.** Informar en los posteriores informes de cumplimiento ambiental (ICA) el resultado de la gestión adelantada con la Alcaldía de Cartagena, con el fin gestionar la clausura de los vertimientos al caño Juan Angola en el tramo que corre paralelo a la pista en el costado occidental y que afecta las comunidades de los barrios Siete de Agosto, San Francisco y Loma de Vidrio, en cumplimiento a lo solicitado en el Numeral 7 del Artículo Primero del Auto 1898 de 14 de octubre de 2005, reiterado en el Numeral 5 del Artículo Segundo del Auto 2714 de 18 de agosto de 2011 y en el Numeral 28 del Artículo Primero del Auto 3374 de 5 de agosto de 2014.*	*X*	*X*	*La obligación es responsabilidad de SACSA S.A. según la matriz del acuerdo de cesión parcial; sin embargo, queda como responsabilidad de AEROCIVIL presentar los informes pendientes, puesto que en el concepto técnico 2935 del 7 de junio de 2018 se calificó incumplimiento de este numeral y que en las consideraciones del Documento de cesión parcial de la licencia se definió que las obligaciones incumplidas seguirían bajo la responsabilidad del Cedente. Los informes de fechas posteriores a la ejecutoria del acto administrativo de la cesión parcial serán responsabilidad de SACSA S.A., ya que no se ha realizado la clausura de los vertimientos al caño Juan Angola.*
***76.** Implementar la medida de mitigación de ruido consistente en la construcción de una barrera o jarillón de tierra en los sectores donde se cuente con las condiciones técnicas requeridas para el inicio de la obra, así como también en lo relacionado a informar acerca del avance en el cumplimiento de las actividades de recuperación del caño Juan Angola, en cumplimiento a lo establecido en el Numeral 6 del Artículo Primero del Auto 3554 de 16 de noviembre de 2012, el Numeral 4 del Articulo Segundo del Auto 1140 de 15 de abril de 2010, el Numeral 5 del Artículo Primero del Auto 1898 de 14 de octubre de 2005, el Numeral 5.5 del Artículo Tercero de la Resolución 200 de 12 de marzo de 1997 y en el Numeral 1 del Artículo Primero del Auto 3374 de 5 de agosto de 2014.*	*X*		*La medida de mitigación de ruido que consiste en la construcción de una barrera anti ruido en el costado occidental de la pista, es objeto de un proceso sancionatorio por incumplimiento, el cual fue iniciado mediante Auto 2321 del 29 de julio de 2013, con una formulación de cargo único realizada mediante Auto 1079 del 31 de marzo de 2017 y la apertura del periodo probatorio mediante Auto 6849 del 14 de noviembre de 2018.* *En cuanto a la parte de la obligación que establece que se debe informar a esta Autoridad sobre el avance de las actividades de recuperación del caño Juan Angola, se identifica que la recuperación en mención no se ha cumplido y por ello esta Autoridad adelanta un proceso sancionatorio por incumplimiento, con apertura de investigación realizada mediante Auto 3103 del 4 de agosto de 2015 y formulación de cargo único mediante Auto 4624 del 8 de agosto de 2018.* *Teniendo en cuenta que las obligaciones mencionadas no se han cumplido y son objeto de procesos*

Obligación	*Responsable*		*Consideraciones de la ANLA*
	AEROCIVIL	*SACSA S.A.*	
			sancionatorios, se establece que tanto la construcción de la barrera anti ruido así como la obligación de informar respecto al avance de la recuperación del caño Juan Angola permanecen como responsabilidad de AEROCIVIL. *Es de resaltar, que el Documento de acuerdo de cesión parcial establece que esta obligación es de AEROCIVIL por hacer parte del fallo de la Acción Popular que se describe en el numeral 2.2 del presente concepto técnico.*
***77.** Allegar la información concerniente a los archivos de entrada y salida, archivos ejecutables, archivo meteorológico, archivo de terreno, base de datos de estimaciones atmosféricas en formato Excel, y demás información correspondiente, que permita realizar una verificación de la modelación efectuada, al igual que los archivos ejecutables utilizados para la modelación de ruido y aire, además el cálculo de la incertidumbre asociada a la medición, de conformidad con el Numeral 20 del Artículo Primero del Auto 3554 de 16 de noviembre de 2012.*	*X*		*Teniendo en cuenta que en el concepto técnico 2935 del 7 de junio de 2018 se calificó incumplimiento de esta obligación y que en las consideraciones del Documento de cesión parcial de la licencia se definió que las obligaciones incumplidas seguirían bajo la responsabilidad del Cedente, se establece que esta obligación continuará como responsabilidad de AEROCIVIL.*
***78.** Entregar los resultados del monitoreo de ruido ambiental correspondiente al año 2016, en cumplimiento de lo establecido en el Programa monitoreo de ruido.*	*X*		*Teniendo en cuenta que en el concepto técnico 2935 del 7 de junio de 2018 se calificó incumplimiento de esta obligación y que en las consideraciones del Documento de cesión parcial de la licencia se definió que las obligaciones incumplidas seguirían bajo la responsabilidad del Cedente, se establece que esta obligación continuará como responsabilidad de AEROCIVIL.*
***79.** Implementar programas de sensibilización de manejo de residuos sólidos en la comunidad de los barrios Siete de agosto, Loma de Vidrio y San Francisco, con el fin de minimizar el aporte de residuos en los predios adquiridos por AEROCIVIL, en cumplimiento a lo requerido por esta Autoridad en el Numeral 1 del Artículo Primero de la Resolución 0853 de 25 de julio de 2014.*	*X*		*Responsabilidad de AEROCIVIL por tratarse del tema predial del fallo de la Acción Popular, además, teniendo en cuenta que en el concepto técnico 2935 del 7 de junio de 2018 se calificó incumplimiento de esta obligación y que en las consideraciones del Documento de cesión parcial de la licencia se definió que las obligaciones incumplidas seguirían bajo la responsabilidad del Cedente, se reitera que esta obligación continuará como responsabilidad de AEROCIVIL.*
AUTO 4624 DEL 8 DE AGOSTO DE 2018			
***ARTÍCULO PRIMERO. -** Formular cargo único en contra de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONÁUTICA CIVIL – AEROCIVIL, con NIT 899999059-3, dentro del procedimiento sancionatorio ambiental iniciado mediante Auto 3103 del 4 de agosto de 2015, de acuerdo con las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo, así:* ***CARGO ÚNICO:** No realizar la recuperación de las márgenes del caño Angola mediante el desarrollo al proyecto urbanístico recreacional, concertación y participación institucional y comunitaria, y*	*X*		*El proceso sancionatorio relacionado con el incumplimiento de la ejecución de las actividades de recuperación de las márgenes del caño Angola mediante el desarrollo al proyecto urbanístico recreacional, concertación y participación institucional y comunitaria, recae totalmente en AEROCIVIL, de modo tras la ejecutoria del presente acto administrativo, la responsabilidad sobre la medida impuesta*

Obligación	*Responsable*		*Consideraciones de la ANLA*
	AEROCIVIL	*SACSA S.A.*	
financiación para desarrollo y mantenimiento con la Alcaldía de Cartagena, EDURBE y Gobernación de Bolívar, incumpliendo presuntamente lo establecido en el numeral 5 del artículo primero del Auto 1898 del 14 de octubre de 2005, en el artículo primero del Auto 1595 del 01 de junio de 2009, en el numeral 4 del artículo segundo del Auto 1140 del 15 de abril de 2010, y numeral 7 del artículo primero del Auto 3374 del 5 de agosto de 2014. Conducta atribuible a título de culpa. ***PARÁGRAFO.*** *El Expediente LAM0547(S) Auto 3103 del 4 de agosto de 2015, estará a disposición de la investigada y de cualquier persona, en los términos del artículo 36 de la Ley 1437 de 2011.*			*permanecerá en cabeza de AEROCIVIL.*
ARTÍCULO SEGUNDO.- *La UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONÁUTICA CIVIL – AEROCIVIL., por intermedio de su Representante Legal o apoderado debidamente constituido dispone del término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, para que presente los respectivos descargos por escrito y aporte o solicite la práctica de las pruebas que estime pertinentes y sean conducentes con sus argumentos de defensa, de acuerdo con lo establecido en el artículo 25 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.*	*X*		*Teniendo en cuenta que el proceso sancionatorio es en contra de AEROCIVIL, esta obligación le corresponde.*
AUTO 6242 DEL 16 DE OCTUBRE DE 2018			
ARTÍCULO PRIMERO. - *Requerir a la Unidad Administrativa de Aeronáutica Civil para que de manera inmediata ejecute las actividades que se indican a continuación y presente ante esta Autoridad en el próximo Informe de Cumplimiento Ambiental – ICA, los soportes respectivos que demuestren su cumplimiento:*			
1. *Definir y materializar el límite del predio del aeropuerto Rafael Núñez de Cartagena en su sector oriental, en la zona que colinda con la ciénaga La Virgen. En ese sentido se debe presentar la GeoDataBase actualizada del proyecto.*	*X*		*Esta obligación es de cumplimiento de AEROCIVIL para lo cual debe presentar los soportes de cumplimiento en los ICA pendiente de entrega a esta Autoridad correspondientes a los años 2016 y 2017.*
2. *Presentar la información de los informes de cumplimiento ambiental ICA, acorde al modelo de almacenamiento geográfico vigente.*	*X*		*Esta obligación es de cumplimiento de AEROCIVIL para lo cual debe presentar los soportes de cumplimiento en los ICA pendiente de entrega a esta Autoridad correspondientes a los años 2016 y 2017.*
3. *Requerir el envío de los soportes en los ICA, sobre las capacitaciones ambientales con el personal de la empresa DESACOL, con énfasis en el manejo y separación en la fuente de los residuos.*	*X*		*Esta obligación es de cumplimiento de AEROCIVIL para lo cual debe presentar los soportes de cumplimiento en los ICA pendiente de entrega a esta Autoridad correspondientes a los años 2016 y 2017.*
4. *Dar cumplimiento al plazo de entrega de los ICA (primer trimestre siguiente a la fecha del período vencido) establecido por esta Autoridad.*	*X*		*Esta Autoridad considera que la responsabilidad de este numeral es de la AEROCIVIL por cuanto son medidas ejecutadas y solamente el presente requerimiento es de ejecución de actividades.*
5. *Presentar los informes ICA correspondientes a los años 2016 y 2017, en cumplimiento del numeral 21 del Artículo Segundo del Auto 1140 de 15 de abril de 2010, numeral 4 Artículo Primero del Auto 2714 de 18*	*X*		*Esta Autoridad considera que la responsabilidad de este numeral es de la AEROCIVIL por cuanto son medidas ejecutadas y solamente el*

Obligación	*Responsable*		*Consideraciones de la ANLA*
	AEROCIVIL	*SACSA S.A.*	
de agosto de 2011 y numeral 12 del Artículo Primero del Auto 2632 del 28 de junio de 2017.			*presente requerimiento es de ejecución de actividades como es la presentación ante esta Autoridad de los informes ICA correspondientes a los años 2016 y 2017, en cumplimiento del numeral 21 del Artículo Segundo del Auto 1140 de 15 de abril de 2010, numeral 4 Artículo Primero del Auto 2714 de 18 de agosto de 2011 y numeral 12 del Artículo Primero del Auto 2632 del 28 de junio de 2017.*
***6.** Presentar los registros de capacitaciones y fumigaciones mensuales, para los periodos correspondientes a los años 2016 y 2017 (ICA 16 y 17 respectivamente), en cumplimiento de la ficha F-1 Manejo de Residuos Sólidos.*	*X*		*Esta Autoridad considera que la responsabilidad de este numeral es de la AEROCIVIL por cuanto son medidas ejecutadas y solamente es la presentación de registros de años anteriores 2016 y 2017 (ICA 16 y 17 respectivamente) en cumplimiento de la ficha F-1 Manejo de Residuos Sólidos y el presente requerimiento es de ejecución de actividades inmediatas para la presentación ante esta Autoridad en el próximo Informe de Cumplimiento Ambiental – ICA, los soportes respectivos que demuestren su cumplimiento.*
***7.** Presentar los permisos minero-ambientales vigentes de las fuentes de materiales usadas para la reconformación y nivelación de las franjas de seguridad laterales de la pista, en cumplimiento de la ficha MA- 06 - Transporte de Materiales de Construcción.*		*X*	*Esta obligación queda bajo responsabilidad del cesionario en el marco del desarrollo de las actividades objeto de la respectiva licencia ambiental y el cumplimiento de sus respectivas medidas.*
***8.** Durante el tiempo de ejecución de las obras, deberá realizar monitoreos mensuales de la calidad de las aguas lluvias en puntos previos y posteriores a los frentes de obra con el fin de verificar si se presentan incrementos en parámetros como sólidos suspendidos, sólidos sedimentables, sólidos totales, grasas y aceites. En caso positivo, se deberán implementar las medidas de prevención y control correspondientes, entre las que se deberá considerar la construcción de sedimentadores y trampas de grasas antes del vertimiento a los cuerpos de agua de la zona; en cumplimiento del plan de monitoreo y seguimiento y del numeral 4 del Artículo Primero del Auto 1834 del 17 de julio de 2007.*		*X*	*Esta obligación queda bajo responsabilidad del cesionario en el marco del desarrollo de las actividades objeto de la respectiva licencia ambiental y el cumplimiento de sus respectivas medidas.*
***9.** Dar cumplimiento a la Resolución 1083 del 4 de octubre de 1996 en relación con el uso de fibras para la realización de obras geotécnicas y de estabilización, protección y recuperación del suelo contra la erosión, en concordancia con lo estipulado en el numeral 5 del Artículo Primero del Auto 3362 del 24 de octubre de 2011.*		*X*	*Esta obligación quedará a cargo del cesionario de la presente licencia ambiental.*
***10.** Presentar los soportes relacionados con la gestión del Comité de Peligro Aviario relacionados con las reuniones periódicas donde se establezcan los compromisos de cada uno de los integrantes en relación con el control de la fauna silvestre y disminución del riesgo aviario para los períodos 2016 y 2017, dando cumplimiento a la obligación*	*X*		*Esta Autoridad considera que la responsabilidad de este numeral es de la AEROCIVIL por cuanto son medidas ya ejecutadas y solamente es la presentación los soportes relacionados con la gestión del Comité de Peligro Aviario de años anteriores*

Obligación	*Responsable*		*Consideraciones de la ANLA*
	AEROCIVIL	*SACSA S.A.*	
establecida en el numeral 14 del Artículo Primero del Auto 3554 del 16 de noviembre de 2012.			*2016 y 2017 (ICA 16 y 17 respectivamente), en cumplimiento de la obligación establecida en el numeral 14 del Artículo Primero del Auto 3554 del 16 de noviembre de 2012 y el presente requerimiento es de ejecución de actividades inmediatas para la presentación ante esta Autoridad en el próximo Informe de Cumplimiento Ambiental – ICA, los soportes respectivos que demuestren su cumplimiento*
***11.** Informar las actividades desarrolladas en el Plan de Gestión de Fauna como parte del Comité de Peligro Aviario, dando cumplimiento al Auto 2856 del 13 de diciembre de 2006 y numeral 16 del Artículo Primero del Auto 3554 del 16 de noviembre de 2012.*	*X*		*Esta Autoridad considera que la responsabilidad de este numeral es de la AEROCIVIL por cuanto son medidas ya ejecutadas y solamente es la presentación los soportes relacionados las actividades desarrolladas en el Plan de Gestión de Fauna como parte del Comité de Peligro Aviario en cumplimiento de la obligación establecida en el al Auto 2856 del 13 de diciembre de 2006 y numeral 16 del Artículo Primero del Auto 3554 del 16 de noviembre de 2012 y el presente requerimiento es de ejecución de actividades inmediatas para la presentación ante esta Autoridad en el próximo Informe de Cumplimiento Ambiental – ICA, los soportes respectivos que demuestren su cumplimiento*
***12.** Presentar copias de las actas del Comité de Peligro Aviario para los períodos 2016 y 2017 que incluyan los informes de gestión de la Policía sobre operativos con pescadores, visitas de la Autoridades Ambientales y SAC S.A., a los sitios de avistamiento de poblaciones de aves y otros, que demuestren la gestión permanente del Comité, dando cumplimiento a lo establecido en el numeral 15 del Artículo Primero del Auto 3554 del 16 de noviembre de 2012.*	*X*		*Esta Autoridad considera que la responsabilidad de este numeral es de la AEROCIVIL por cuanto son medidas ya ejecutadas y solamente es la presentación los soportes relacionados actas del Comité de Peligro Aviario de años anteriores 2016 y 2017 en cumplimiento de la obligación establecida en el numeral 15 del Artículo Primero del Auto 3554 del 16 de noviembre de 2012 y el presente requerimiento es de ejecución de actividades inmediatas para la presentación ante esta Autoridad en el próximo Informe de Cumplimiento Ambiental – ICA, los soportes respectivos que demuestren su cumplimiento.*
***13.** Remitir la información concerniente a la modelación de aire y ruido en cumplimiento de lo establecido en los numerales 26,31,32 del Artículo segundo del Auto 1140 del 15 de abril del 2010 y, el numeral 20 del Artículo Primero del Auto 3554 del 16 de noviembre de 2012.*		*X*	*Esta obligación quedará a cargo del cesionario de la presente licencia ambiental.*
***14.** Remitir los soportes de los certificados de emisión de gases a los automotores e inspecciones técnico mecánicas de los mismos y de los monitoreos de calidad de aire para los años 2013, 2104, 2015, 2016 y 2017 incluyendo los criterios establecidos en los*		*X*	*Esta obligación quedará a cargo del cesionario de la presente licencia ambiental.*

Obligación	*Responsable*		*Consideraciones de la ANLA*
	AEROCIVIL	*SACSA S.A.*	
numerales 12 y 14 del Artículo Primero del Auto 1898 de 14 de octubre de 2005, numerales 28, 29, 30, 31, 32 y 33 del Artículo Segundo del Auto 1140 de 5 de agosto de 2010 y el numeral 20 del Artículo Primero del Auto 3554 de 16 de noviembre de 2012, en el marco de la Ficha F-8 Monitoreos de calidad de aire del Plan de Manejo Ambiental.			
***15.** Remitir el análisis de la incertidumbre asociada a las mediciones de ruido en cumplimiento al numeral 26 del artículo segundo del Auto 1140 de 15 de abril de 2010, numeral 20 del artículo primero del Auto 3554 de 16 de noviembre de 2012 y en el numeral 4 del Artículo Primero del Auto 3374 del 5 de agosto de 2014.*		*X*	*Esta obligación quedará a cargo del cesionario de la presente licencia ambiental.*
***16.** Presentar los permisos ambientales vigentes emanados de autoridad ambiental competente para realizar la disposición de lodos provenientes del dragado del caño Juan Angola, en zona oriental de la plataforma ECO, en cumplimiento de la ficha F-4 "Mantenimiento y Manejo del Caño Juan Angola" y numeral 16 del Artículo Primero del Auto 3374 de 5 de agosto de 2014.*	*X*		*Para esta Autoridad la responsabilidad de la obligación del numeral 16 es de AEROCIVIL ya que debe remitir los permisos ambientales vigentes emanados de autoridad ambiental competente para realizar la disposición de lodos provenientes del dragado del caño Juan Angola, en zona oriental de la plataforma ECO, en cumplimiento de la ficha F-4 "Mantenimiento y Manejo del Caño Juan Angola y el presente requerimiento es de ejecución de actividades inmediatas para la presentación ante esta Autoridad en el próximo Informe de Cumplimiento Ambiental – ICA, los soportes respectivos que demuestren su cumplimiento.*
***17.** Presentar los monitoreos de calidad de agua para la Ciénaga La Virgen, al respecto, incluir la justificación por no presentar la información requerida en los ICA, dando cumplimiento a lo dispuesto en la Ficha – 7 Monitoreo de Calidad de Aguas del Plan de Manejo Ambiental (PMA), numeral 18 del Artículo Primero del Auto 3374 del 5 de agosto de 2014.*	*X*	*X*	*El seguimiento a los monitoreos de calidad del agua para la Ciénaga la Virgen quedará bajo responsabilidad de SACSA S.A. posterior a la cesión parcial de la licencia ambiental correspondiente.* *Sin embargo, AEROCIVIL deberá allegar los ICA pendientes, correspondientes a los años 2016, 2017 y 2018 en los cuales incluirá la justificación por no presentar la información requerida previamente, considerando que es una obligación puntual por parte de esta Autoridad solicitada en el Numeral 18 del Artículo Primero del Auto No. 3374 del 5 de agosto de 2014.*
***18.** Presentar los registros mensuales de los residuos sólidos reciclables recibidos en el centro de acopio temporal especificando el tipo de residuo y los registros de los residuos reciclables entregados a la cooperativa o empresa asociativa de reciclaje, en cumplimiento del numeral 6 del Artículo Primero del Auto 2714 del 18 de agosto de 2011 y numeral 34 del Artículo Primero del Auto 3374 del 5 de agosto de 2014.*		*X*	*Esta obligación pasará a ser responsabilidad de SACSA S.A. como cesionario de la respectiva licencia ambiental.*

Obligación	*Responsable*		*Consideraciones de la ANLA*
	AEROCIVIL	*SACSA S.A.*	
***19.** Remitir análisis de los resultados de los niveles de ruido monitoreados en el área de influencia del aeropuerto vs los usos de suelo específicos en cada punto de medición de acuerdo con el plan de ordenamiento territorial oficial de la zona, establecido en la Resolución 627 de 2006, dando cumplimiento al Programa F-9 Monitoreo niveles de ruido del Plan de Manejo Ambiental (PMA), el artículo 1 numerales 13 y 14 del Auto 1898 de octubre 14 de 2005, del artículo tercero numerales 1 y 2 del Auto 2856 del 13 de diciembre de 2006 y de los numerales 26 y 27 del artículo segundo del Auto 1140 de 5 de agosto de 2010 y numeral 20 del Artículo Primero del Auto 3374 del 5 de agosto de 2014.*		*X*	*Esta obligación pasará a ser responsabilidad de SACSA S.A. como cesionario de la respectiva licencia ambiental.*
***20.** Incluir el reporte detallado de la cadena de custodia de cada una de las muestras, desde la preparación de los filtros y soluciones hasta el análisis final en el laboratorio, dando cumplimiento a la obligación establecida en el numeral 23 del Artículo Segundo del Auto 1140 del 15 de abril de 2010.*		*X*	*Esta obligación pasará a ser responsabilidad de SACSA S.A. como cesionario de la respectiva licencia ambiental.*
***21.** Incluir dentro del informe, el tipo de controlador de flujo utilizado por los muestreadores de partículas, dando cumplimiento al numeral 29 del Artículo Segundo del Auto 1140 del 15 de abril de 2010.*	*X*	*X*	*Esta obligación pasará a ser responsabilidad de SACSA S.A. como cesionario de la respectiva licencia ambiental.* *Sin embargo, AEROCIVIL deberá presentar los ICA pendientes, correspondientes a los años 2016, 2017 y 2018 donde soporte el cumplimiento de la presente obligación de acuerdo a lo estipulado en el numeral 29 del Articulo Segundo del Auto 1140 del 15 de abril de 2010.*
***22.** Presentar el mapa de ruido del aeropuerto Rafael Núñez para la curva de 65 dBA LDN, donde se ubiquen también las estaciones de medición de ruido ambiental, sus niveles y descripción de fuentes existentes ajenas al proyecto, dando cumplimento a la obligación establecida en el numeral 30 del Artículo Primero del Auto 2632 del 28 de junio de 2017.*	*X*	*X*	*Esta obligación pasará a ser responsabilidad de SACSA S.A. como cesionario de la respectiva licencia ambiental.* *Sin embargo, AEROCIVIL deberá presentar los ICA pendientes, correspondientes a los años 2016, 2017 y 2018, donde soporte el cumplimiento de la presente obligación de acuerdo a lo estipulado en el numeral 30 del Artículo Primero del Auto 2632 del 28 de junio de 2017.*
***23.** Presentar copia de la cadena de custodia de las muestras, datos de campo, certificado de acreditación IDEAM del laboratorio responsable del muestreo, análisis de muestras y comparación de resultados con periodos anteriores para los monitoreos de agua, en cumplimiento de lo requerido en el numeral 12 de artículo segundo del Auto 2714 de 18 de agosto de 2011 y numeral 32 del Artículo Primero del Auto 3374 de 5 de agosto de 2014.*	*X*	*X*	*Esta obligación pasará a ser responsabilidad de SACSA S.A. como cesionario de la respectiva licencia ambiental.* *Sin embargo, AEROCIVIL deberá presentar los ICA pendientes, correspondientes a los años 2016, 2017 y 2018, donde soporte el cumplimiento de la presente obligación de acuerdo a lo estipulado en el numeral 32 del Artículo Primero del Auto 3374 del 5 de agosto de 2014.*
***24.** Previo al inicio de actividades deberá informar a esta Autoridad las áreas a utilizar para la disposición*		*X*	*Esta obligación pasará a ser responsabilidad de SACSA S.A. como*

Obligación	*Responsable*		*Consideraciones de la ANLA*
	AEROCIVIL	*SACSA S.A.*	
de sobrantes, junto con los respectivos permisos ambientales, en cumplimiento de la ficha MA-07 Barrera de Protección y Ficha MA-08 franja de seguridad Manejo de Escombros, Sobrantes de Excavación y Residuos Comunes y el numeral 4 del Artículo Tercero del Auto 3374 del 5 de agosto de 2014.			*cesionario de la respectiva licencia ambiental.*
***25.** Adecuar en el centro de acopio de residuos un área para el almacenamiento de las canecas de aceite usado, la cual deberá ser cerrada para evitar el arrastre de combustible por lluvias; además, deberá estar provista de un dique de contención con una capacidad para albergar 1.5 veces el volumen almacenado en las canecas, en cumplimiento de la ficha F-1 Manejo de Residuos Sólidos y el numeral 16 Artículo Segundo del Auto 1140 del 15 de abril de 2010 y numeral 1 del Artículo Primero del Auto 2632 del 28 de junio de 2017.*		*X*	*Esta obligación pasará a ser responsabilidad de SACSA S.A. como cesionario de la respectiva licencia ambiental.*
***26.** Implementar medidas para el control de escorrentías que aporten sedimentos a cuerpos de agua y control de emisión de material particulado, en las áreas en donde se almacenan materiales granulares, en cumplimiento de la ficha MA-01- Manejo de campamentos, almacenes y acopios temporales; MA- 05 - excavaciones, Rellenos y Movimientos de Tierra; MA-08 "Manejo de Escombros, Sobrantes de Excavación y Residuos Comunes"; MA-10- Control de Sedimentos a la Ciénaga; MA-11-Calidad de Aire y Control de Ruido y los numerales 22 y 23 Artículo Primero del Auto 3374 de 5 de agosto de 2014 y numeral 2 del Artículo Primero del Auto 2632 del 28 de junio de 2017.*		*X*	*Esta obligación pasará a ser responsabilidad de SACSA S.A. como cesionario de la respectiva licencia ambiental.*
***27.** Presentar los soportes de la limpieza del área próxima a la plataforma ECO (zona de estacionamiento de equipos), en aquellos sitios en donde se han producido derrames de combustible. Además, implementar las medidas necesarias para garantizar que no se repita este tipo de incidentes, dando cumplimiento de la ficha MA-02 "Movilización de Equipos y Maquinaria, Manejo de Combustibles y Residuos Especiales", MA-08 - Manejo de Escombros, Sobrantes de Excavación y Residuos Comunes y numeral 3 del Artículo Primero del Auto 2632 del 28 de junio de 2017.*		*X*	*Esta obligación pasará a ser responsabilidad de SACSA S.A. como cesionario de la respectiva licencia ambiental.*
***28.** Remitir el informe final de los dragados efectuado en los años 2015, 2016 y 2017, los cuales deberán incluir las batimetrías inicial y final, mantenimiento de las piscinas, capacitación brindada al personal de la draga, en cumplimiento de la Ficha F-4 "Mantenimiento y Manejo del Caño Juan Angola", y del numeral 5.10 del Artículo Quinto de la Resolución 1168 del 31 de octubre de 1996, del numeral 6 Artículo Primero del Auto 1898 de 14 de octubre de 2005, numeral 7 Artículo Primero del Auto 3554 de 16 de noviembre de 2012, numeral 16 del Artículo Primero del Auto 3374 de 5 de agosto de 2014 y numeral 5 del Artículo Primero del Auto 2632 del 28 de junio de 2017.*	*X*		*Para esta Autoridad la responsabilidad de la obligación del numeral 28 es de AEROCIVIL ya que debe remitir el informe final de los dragados efectuado en los años 2015, 2016 y 2017, los cuales deberán incluir las batimetrías inicial y final, mantenimiento de las piscinas, capacitación brindada al personal de la draga, en cumplimiento de la Ficha F-4 "Mantenimiento y Manejo del Caño Juan Angola" y el presente requerimiento es de ejecución de actividades inmediatas para la presentación ante esta Autoridad en el próximo Informe de Cumplimiento Ambiental – ICA, los soportes*

Obligación	*Responsable*		*Consideraciones de la ANLA*
	AEROCIVIL	*SACSA S.A.*	
			respectivos que demuestren su cumplimiento.
***29.** Remitir los informes de los monitoreos de aguas residuales correspondientes al año 2016 y 2017, de acuerdo con lo requerido en el Numeral 16 Artículo Primero del Auto 1898 de 2005 y numeral 6 del Artículo Primero del Auto 2632 del 28 de junio de 2017.*		*X*	*Esta obligación continuará a cargo de SACSA S.A. como cesionario de la presente licencia ambiental.*
***30.** Remitir el informe de la caracterización de residuos generados en el aeropuerto correspondientes al año 2016 y 2017, de acuerdo con lo requerido en el numeral 6 artículo tercero del Auto 2856 de 2006, numeral 12 y 13 del Artículo Primero del Auto 3554 del 16 de noviembre de 2012, numeral 29 del Artículo Primero del Auto 3374 del 5 de agosto de 2014 y numeral 7 del Artículo Primero del Auto 2632 del 28 de junio de 2017.*	*X*	*X*	*Esta obligación quedará a cargo del cesionario de la presente licencia ambiental. Sin embargo, AEROCIVIL deberá presentar los ICA correspondientes al año 2016, 2017 y 2018 donde se evidencie el cumplimiento de este requerimiento, de acuerdo a la obligación reiterada por esta Autoridad.*
***31.** Tramitar con la autoridad local competente el correspondiente permiso de vertimientos para las aguas que están siendo descargadas a la ciénaga de La Virgen (trampas de grasas sector sur y de la plataforma ECO) y al mar Caribe (trampa de grasas sector norte) y aquellos puntos adicionales que considere la Autoridad, adicionalmente radicar la copia del acto administrativo con la que se otorgue dicho permiso, dando cumplimiento al Artículo Noveno de la Resolución 1168 de 1996, el Artículo Tercero del Auto 1834 de 2007, numeral 25 del Artículo Primero del Auto 3374 del 5 de agosto de 2014 y numeral 9 del Artículo Primero del Auto 2632 del 28 de junio de 2017.*		*X*	*Esta obligación continuará a cargo de SACSA S.A. como cesionario de la presente licencia ambiental.*
***32.** Remitir información sobre Plan de Contingencia y simulacros realizados con el personal que laborará dentro de las instalaciones del aeropuerto cuyos soportes de su realización (informes, registro fotográfico con fechador y formatos de asistencia) deberán ser incluidos en los ICA en cumplimiento a la Resolución 1168 de 31 de octubre de 1996, parágrafo del artículo décimo sexto y numeral 10 del Artículo primero del Auto 2632 del 28 de junio de 2017.*	*X*	*X*	*Teniendo en cuenta que AEROCIVIL y SACSA S.A. Continúan con obligaciones por obras y actividades en el Aeropuerto, la responsabilidad sobre esta obligación es de ambos, cada uno en relación a las obras que tienen a su cargo.* *Debido a que se ha calificado incumplimiento de esta obligación en el concepto técnico 2935 del 7 de junio de 2018, es responsabilidad de AEROCIVIL presentar la información que dio lugar a dicha calificación.*
***33.** Presentar el informe final de las actividades realizadas para la nivelación de la franja de seguridad, esto en lo referente al control aviario según el Plan de Manejo Ambiental, dando cumplimiento a la obligación establecida en el numeral 3 del Artículo Primero del Auto 2714 del 18 de agosto de 2011, numeral 11 del Artículo Primero del Auto 2632 del 28 de junio de 2017.*	*X*		*Esta Autoridad considera que la responsabilidad de este numeral es de la AEROCIVIL por cuanto son medidas ya ejecutadas y solamente es la presentación los soportes relacionados control Aviario de años anteriores en cumplimiento de la obligación establecida en el numeral 3 del Artículo Primero del Auto 2714 del 18 de agosto de 2011, numeral 11 del Artículo Primero del Auto 2632 del 28 de junio de 2017, es de anotar que el presente requerimiento es de ejecución de actividades inmediata para la presentación ante esta Autoridad en el próximo Informe de Cumplimiento Ambiental – ICA, los*

Obligación	*Responsable*		*Consideraciones de la ANLA*
	AEROCIVIL	*SACSA S.A.*	
			soportes respectivos que demuestren su cumplimiento.
***34.** Presentar el informe final de la obra "Ajuste de conformación de la franja de seguridad de la pista", el cual debe incluir el análisis de cada una de las medidas establecidas en esta ficha de manejo y las evidencias del cumplimiento de cada una de ellas, de conformidad con los numerales 1, 2, 3 y 5 del Artículo Tercero del Auto 3374 de 5 de agosto de 2014 y numeral 14 del Artículo Primero del Auto 2632 del 28 de junio de 2017.*	*X*		*Para esta Autoridad la responsabilidad de la obligación del numeral 34 es enteramente de AEROCIVIL ya que se establece que se debe presentar el informe final de la obra "Ajuste de conformación de la franja de seguridad de la pista", el cual debe incluir el análisis de cada una de las medidas establecidas en esta ficha de manejo y las evidencias del cumplimiento de cada una de ellas y el presente requerimiento es de ejecución de actividades inmediata para la presentación ante esta Autoridad en el próximo Informe de Cumplimiento Ambiental – ICA, los soportes respectivos que demuestren su cumplimiento*
***35.** Dar cumplimiento a la obligación establecida en el numeral 15 del Artículo Primero del Auto 2632 del 28 de junio de 2017, el numeral 7 Artículo Primero de Auto 2714 de 18 de agosto de 2011, Numerales 2, 3 y 6 Artículo Primero del Auto 3362 de 24 de octubre de 2011, Numeral 9 Artículo Primero de Auto 3554 de 16 de noviembre de 2012 y Numerales 12, 27, 42, 44 Artículo Primero del Auto 3374 de 5 de agosto de 2014 en el sentido de adelantar nuevamente la revegetalización de las piscinas de disposición de material de dragado del caño Juan Angola y la presentación de los soportes en los Informes de Cumplimiento Ambiental.*		*X*	*Para esta Autoridad la responsabilidad de la obligación del numeral 35 es SACSA S.A. ya que se establece que se debe adelantar nuevamente la revegetalización de las piscinas de disposición de material de dragado del caño Juan Angola y la presentación de los soportes en los Informes de Cumplimiento Ambiental, y el presente requerimiento.*
***36.** Remitir un programa de protección y conservación de la vegetación que se encuentra localizada en los sectores sur y oriental de las piscinas de disposición de material de dragado, dando cumplimiento a la obligación establecida en el numeral 6, Artículo Primero del Auto 3362 de 24 de octubre de 2011 y numeral 16 del Artículo Primero del Auto 2632 del 28 de junio de 2017.*	*X*		*Para esta Autoridad la responsabilidad de la obligación del numeral 36 es enteramente de la AEROCIVIL ya que la obligación es puntual y se está requiriendo en cumplimiento a la obligación establecida en el numeral 6, Artículo Primero del Auto 3362 de 24 de octubre de 2011 y numeral 16 del Artículo Primero del Auto 2632 del 28 de junio de 2017.*
***37.** Entregar los soportes que den cumplimento a las medidas establecidas en la Ficha PROG003-F6 "Programa de capacitaciones de la gestión de riesgo para el control del peligro Aviario y Fauna" en cumplimiento de la Ficha de Control Aviario del Plan de Manejo Ambiental –PMA, el numeral 3 del artículo primero del Auto 3554 de 16 de noviembre de 2012, Numeral 36 Artículo Primero del Auto 3374 de 5 de agosto de 2014 y numeral 18 del Artículo Primero del Auto 2632 del 28 de junio de 2017.*	*X*		*Para esta Autoridad la responsabilidad de la obligación del numeral 37 es enteramente de la AEROCIVIL ya que la obligación de entregar los soportes que den cumplimento a las medidas establecidas en la Ficha PROG003-F6 "Programa de capacitaciones de la gestión de riesgo para el control del peligro Aviario y Fauna" en cumplimiento de la Ficha de Control Aviario del Plan de Manejo Ambiental –PMA presentado en los ICA correspondientes.*
***38.** Entregar el informe de actividades dentro del Plan de Gestión de Fauna como parte de las acciones del Comité de Peligro Aviario. De la misma forma debe solucionar la inconsistencia referente a la numeración de la ficha asociada a este proyecto, dando*	*X*		*Para esta Autoridad la responsabilidad de la obligación del numeral 38 es enteramente de la AEROCIVIL ya que la obligación de entregar el informe de actividades dentro del Plan de Gestión*

Obligación	*Responsable*		*Consideraciones de la ANLA*
	AEROCIVIL	*SACSA S.A.*	
cumplimiento al numeral 3 del Artículo Quinto del Auto 2856 del 13 de diciembre de 2006.			*de Fauna como parte de las acciones del Comité de Peligro Aviario. Y de solucionar la inconsistencia referente a la numeración de la ficha asociada a este proyecto, se ha solicitado a esta empresa mediante Auto 2856 desde el 13 de diciembre de 2006*
***39.** Presentar los respectivos soportes de las fumigaciones, control de roedores y vectores en los ICA en el marco del cumplimiento de las medidas establecidas en la Ficha de Manejo F-3, Programa de manejo de suelo – Manejo de Plagas.*	*X*		*Para esta Autoridad la responsabilidad de la obligación del numeral 39 es enteramente de la AEROCIVIL ya que la obligación es complemento del ICA la presentación de los respectivos soportes de las fumigaciones control de roedores el marco del cumplimiento de las medidas establecidas en la Ficha de Manejo F-3, Programa de manejo de suelo – Manejo de Plagas*
***40.** Presentar en los Informes de Cumplimento Ambiental el estado actual de las áreas intervenidas con el fin de determinar la calidad del paisaje luego de las acciones desarrolladas en cumplimento de las obligaciones establecidas en la Ficha MA-03.*	*X*		*Para esta Autoridad la responsabilidad de la obligación del numeral 40 es enteramente de la AEROCIVIL ya que se reitera la obligación de presentar a la vigencia 2016 y 2017 el estado de cumplimento de las medidas establecidas en la Ficha MA-03 "Descapote, Remoción Y Manejo De Cobertura Vegetal" para las áreas intervenidas.*
***41.** Presentar a la vigencia 2016 y 2017 el estado de cumplimento de las medidas establecidas en la Ficha MA-04 "Bloqueo de árboles y manejo de residuos de podas".*	*X*		*Para esta Autoridad la responsabilidad de la obligación del numeral 41 es enteramente de la AEROCIVIL ya que se reitera la obligación de presentar a la vigencia 2016 y 2017 el estado de cumplimento de las medidas establecidas en la Ficha MA-04 "Bloqueo de árboles y manejo de residuos de podas".*
***42.** Presentar e informar sobre el desarrollo de la medida, construcción de la barrera de sonido, establecida en la ficha PGS-SE-02 Programa de Control de Ruido Operacional Aéreo, en cumplimiento de lo requerido en el citado programa y en el numeral 37 del Artículo Primero del Auto 2632 de 28 de junio de 2017.*	*X*		*La medida de construcción de la barrera de sonido continuará bajo la responsabilidad del cedente porque hace parte de las obligaciones impuestas por el fallo de la Acción Popular y que según el Documento de acuerdo de cesión, permanecerá como responsabilidad de AEROCIVIL.*
***43.** Presentar e informar a esta Autoridad sobre el desarrollo de las medidas establecidas en la Ficha PGS- SE-03 Programa de Control de Usos comunitarios del suelo, con las comunidades de los sectores de Siete de Agosto y San Francisco en cumplimiento de lo requerido en el citado programa y en el numeral 38 del Artículo Primero del Auto 2632 del 28 de junio de 2017.*	*X*	*X*	*Teniendo en cuenta que la promoción de jornadas de aseo y capacitación en los temas ambientales de que trata el programa de control de usos comunitarios del suelo, se establece responsabilidad compartida entre AEROCIVIL y SACSA S.A., ya que la sensibilización de manejo de residuos sólidos que aplica a la comunidad aledaña a los predios adquiridos por AEROCIVIL y que pretende minimizar el aporte de residuos en dichos predios por parte de la comunidad, se definió como responsabilidad de AEROCIVIL y para los demás casos bajo responsabilidad de SACSA S.A., esta obligación es igualmente*

Obligación	*Responsable*		*Consideraciones de la ANLA*
	AEROCIVIL	*SACSA S.A.*	
			compartida de acuerdo con lo establecido para el programa PGS-SE-03.
***44.** Presentar e informar sobre el desarrollo de las medidas establecidas en la ficha PGS-SE-04 Programa de educación y capacitación al personal vinculado al proyecto, el cumplimiento a las jornadas de inducción obligatoria para todo el personal al momento de la contratación, en razón del numeral 39 del Artículo Primero del Auto 2632 de 28 de junio de 2017.*	*X*	*X*	*La responsabilidad de esta obligación es de SACSA S.A. y de AEROCIVIL, del modo indicado en la Ficha PGS-SE-04.* *Adicionalmente, queda como responsabilidad de AEROCIVIL presentar la información pendiente, puesto que en el concepto técnico 2935 del 7 de junio de 2018 se calificó incumplimiento en la presentación de la información de que trata la obligación hasta la fecha de la cesión parcial de la licencia ambiental, de conformidad con las consideraciones del Documento de cesión parcial de la licencia donde se definió que las obligaciones incumplidas seguirían bajo la responsabilidad del Cedente.*
***45.** Presentar e Informar sobre el desarrollo de las medidas establecidas en la ficha PGS-SE-05 Programa de Información y Participación Comunitaria, en cumplimiento en el numeral 40 del Artículo Primero del Auto 2632 de 28 de junio de 2017.*	*X*	*X*	*La responsabilidad de esta obligación es de SACSA S.A. y de AEROCIVIL, del modo indicado en la Ficha PGS-SE-05.* *Adicionalmente, queda como responsabilidad de AEROCIVIL presentar la información pendiente, puesto que en el concepto técnico 2935 del 7 de junio de 2018 se calificó incumplimiento en la presentación de la información de que trata la obligación hasta la fecha de la cesión parcial de la licencia ambiental, de conformidad con las consideraciones del Documento de cesión parcial de la licencia donde se definió que las obligaciones incumplidas seguirían bajo la responsabilidad del Cedente.*
***46.** Presentar e informar lo correspondiente a las actividades contenidas en el programa de Apoyo a la Capacidad de Gestión Institucional. Ficha PGS-SE-06, en cumplimiento en el numeral 41 del Artículo Primero del Auto 2632 de 28 de junio de 2017.*	*X*	*X*	*La responsabilidad de esta obligación es de SACSA S.A. ya que a ella se le asigna la responsabilidad de cumplimiento de las acciones estipuladas en la Ficha PGS-SE-06.* *No obstante, queda como responsabilidad de AEROCIVIL presentar la información pendiente, puesto que en el concepto técnico 2935 del 7 de junio de 2018 se calificó incumplimiento en la presentación de los soportes mencionados en la obligación y en las consideraciones del Documento de cesión parcial de la licencia se definió que las obligaciones incumplidas seguirían bajo la responsabilidad del Cedente.*
***47.** Presentar e informar el avance de las actividades contenidas en el programa de Capacitación, Educación y Concientización comunidad Aledaña, Ficha PGS-SE-07, en el cumplimiento de lo requerido*	*X*	*X*	*La responsabilidad de esta obligación es de SACSA S.A. ya que a ella se le asigna la responsabilidad de cumplimiento de las acciones estipuladas en la Ficha PGS-SE-07.*

Obligación	*Responsable*		*Consideraciones de la ANLA*
	AEROCIVIL	*SACSA S.A.*	
en el numeral 42 del Artículo Primero del Auto 2632 de 28 de junio de 2017.			*No obstante, queda como responsabilidad de AEROCIVIL presentar la información pendiente, puesto que en el concepto técnico 2935 del 7 de junio de 2018 se calificó incumplimiento en la presentación de los soportes mencionados en la obligación y en las consideraciones del Documento de cesión parcial de la licencia se definió que las obligaciones incumplidas seguirían bajo la responsabilidad del Cedente.*
***48.** Presentar e informar sobre el avance de las actividades contenidas en el programa de Compensación Social. Ficha PGS-SE-09, en cumplimiento del numeral 43 del Artículo Primero del Auto 2632 de 28 de junio de 2017.*	*X*	*X*	*La responsabilidad de esta obligación es de SACSA S.A. y de AEROCIVIL de acuerdo con lo definido para la ficha PGS-SE-09.* *Adicionalmente, queda como responsabilidad de AEROCIVIL presentar la información pendiente, puesto que en el concepto técnico 2935 del 7 de junio de 2018 se calificó incumplimiento en la presentación de la información mencionada en la obligación y en las consideraciones del Documento de cesión parcial de la licencia se definió que las obligaciones incumplidas seguirían bajo la responsabilidad del Cedente.*
***49.** Presentar los respectivos soportes que permitan evidenciar el cumplimiento de lo requerido en el Plan de Seguimiento y Monitoreo para el medio socioeconómico:* *a.- Presentar los respectivos soportes de cumplimiento a las actividades de la Ficha de Seguimiento y Monitoreo: PGA-SM-01 "Manejo de los impactos sociales del proyecto".* *b. - Presentar los respectivos soportes de cumplimiento a las actividades de la Ficha de Seguimiento y Monitoreo: PGA-SM-02 "Conflictos sociales generados durante las diferentes etapas del proyecto". c.- Presentar los respectivos soportes de cumplimiento a las actividades de la Ficha de Seguimiento y Monitoreo: PGA-SM-03 "Atención a inquietudes, solicitudes o reclamos de la comunidad".* *d.- Presentar los respectivos soportes de cumplimiento, a las actividades de la Ficha de Seguimiento y Monitoreo: PGA-SM-04 "Participación e información oportuna de las comunidades".*	*X*	*X*	*Queda como responsabilidad de AEROCIVIL presentar la información pendiente, puesto que en el concepto técnico 2935 del 7 de junio de 2018 se calificó incumplimiento de este numeral y en las consideraciones del Documento de cesión parcial de la licencia se definió que las obligaciones incumplidas seguirían bajo la responsabilidad del Cedente. Los soportes que se generen en cumplimiento del Plan de Seguimiento y Monitoreo para el medio socioeconómico después de la cesión parcial de la licencia, deberán ser presentados a esta Autoridad por SACSA S.A.*
***50.** Implementar el Programa de Revegetalización de los taludes de las piscinas de dragado, en cumplimiento de la numerales 2, 3 y 6 del Artículo Primero del Auto 3362 del 24 de octubre de 2011 y el numeral 44 del Artículo Primero del Auto 3374 del 5 de agosto de 2014.*		*X*	*Para esta Autoridad el implementar el "Programa de Revegetalización de los taludes de las piscinas de dragado" es procedente cederlo a la empresa SACSA S.A.*
***51.** Remitir copia del oficio a la Alcaldía del Distrito turístico de Cartagena con el fin de que adopten las medidas de policía necesarias para evitar la expansión ilegal de asentamientos humanos en áreas aledañas al aeropuerto internacional Rafael Núñez de Cartagena, dando cumplimiento al Artículo Décimo Tercero de la Resolución 1168 del 31 de octubre de*	*X*		*Lo relacionado con los predios adquiridos por AEROCIVIL para la construcción de la barrera anti ruido quedan a cargo de AEROCIVIL.* *Teniendo en cuenta que en el concepto técnico 2935 del 7 de junio de 2018 se calificó incumplimiento de*

Obligación	*Responsable*		*Consideraciones de la ANLA*
	AEROCIVIL	*SACSA S.A.*	
1996 y reiterada en el numeral 45 del Artículo primero del Auto 2632 del 28 de junio de 2017.			*esta obligación, y que en las consideraciones del Documento de cesión parcial de la licencia se definió que las obligaciones incumplidas seguirían bajo la responsabilidad del Cedente, se reitera que esta obligación continuará como responsabilidad de AEROCIVIL.*
***52.** Remitir los soportes que den cuenta de la implementación de la Ficha de Socialización del dragado del Caño Juan Angola, de los años 2014, 2016 y 2017, en cumplimiento de lo establecido en el Numeral 1 del Artículo Primero del Auto 3362 del 24 de octubre de 2011 y reiterado en el Numeral 47 el artículo Primero del Auto 02632 de 2017.*	*X*		*Teniendo en cuenta que en el concepto técnico 2935 del 7 de junio de 2018 se calificó incumplimiento de esta obligación, y que en las consideraciones del Documento de cesión parcial de la licencia se definió que las obligaciones incumplidas seguirían bajo la responsabilidad del Cedente, se establece que esta obligación continuará como responsabilidad de AEROCIVIL. Esta obligación es de único cumplimiento.*
***53.** Remitir la presentación de los soportes de los talleres realizados con la comunidad sobre temas como ecología y medio ambiente, características del medio natural en área del aeropuerto, manejo y cuidado de áreas y recursos naturales, mejoramiento de áreas comunitarias y saneamiento básico, relaciones institucionales, y manejo ambiental, en cumplimiento de la Ficha F-10. Veeduría Ambiental del Plan de Manejo Ambiental –PMA.*	*X*		*Teniendo en cuenta que en el concepto técnico 2935 del 7 de junio de 2018 se calificó incumplimiento de esta obligación, y que en las consideraciones del Documento de cesión parcial de la licencia se definió que las obligaciones incumplidas seguirían bajo la responsabilidad del Cedente, se establece que esta obligación continuará como responsabilidad de AEROCIVIL.*
***54.** Se debe evidenciar la gestión interinstitucional con entidades locales, además de aquellas del Comité Aviario, en cumplimiento del numeral 8 del Artículo Primero del Auto 3374 del 5 de agosto de 2014 y reiterado en el numeral 48 del artículo primero del Auto 02632 de 2017.*	*X*		*Teniendo en cuenta que en el concepto técnico 2935 del 7 de junio de 2018 se calificó incumplimiento de esta obligación, y que en las consideraciones del Documento de cesión parcial de la licencia se definió que las obligaciones incumplidas seguirían bajo la responsabilidad del Cedente, se establece que esta obligación continuará como responsabilidad de AEROCIVIL.*
***55.** Remitir el cronograma de actividades y reuniones, en cumplimiento de los tres frentes de participación propuestos, que garanticen periodicidad y fortalecimiento de la veeduría, en cumplimiento de la Ficha F-10 Veeduría Ambiental del Plan de Manejo (PMA), requerido en el Numeral 21 del Artículo Primero del Auto 3374 del 5 de agosto de 2014, reiterado en el numeral 49 del artículo primero del Auto 2632 del 28 de junio de 2017.*	*X*		*La obligación es responsabilidad de SACSA S.A. según la matriz del acuerdo de cesión parcial; sin embargo, queda como responsabilidad de AEROCIVIL presentar la información pendiente, puesto que en el concepto técnico 2935 del 7 de junio de 2018 se calificó incumplimiento de este numeral y en las consideraciones del Documento de cesión parcial de la licencia se definió que las obligaciones incumplidas seguirían bajo la responsabilidad del Cedente.*
***56.** Remitir la presentación de los soportes de la solicitud realizada por la Personería Distrital de Cartagena el 15 de agosto de 2013 relacionada con el listado de los predios adquiridos por la AEROCIVIL en cumplimiento a lo determinado por la Sentencia de*	*X*		*Obligación de AEROCIVIL ya que la misma deriva de lo determinado a través del fallo de la Acción Popular. Adicionalmente, en el concepto técnico 2935 del 7 de junio de 2018 se*

Obligación	*Responsable*		*Consideraciones de la ANLA*
	AEROCIVIL	*SACSA S.A.*	
la Acción Popular y el numeral 37 del Artículo Primero del Auto 3374 del 5 de agosto de 2014 y reiterado en el Numeral 50 del Artículo Primero del Auto 02632 del 28 de junio de 2017.			*calificó incumplimiento de esta obligación, y dado que en las consideraciones del Documento de cesión parcial de la licencia se definió que las obligaciones incumplidas seguirían bajo la responsabilidad del Cedente, se establece que esta obligación continuará como responsabilidad de AEROCIVIL.*
***57.** Remitir las medidas de mitigación y manejo a los impactos que se están generando a las comunidades de los barrios Siete de Agosto, San Francisco Norte y San Francisco Este (Loma de Vidrio), relacionados con predios adquiridos que no han sido entregados por los anteriores propietarios, que no han sido demolidos y que están siendo nuevamente invadidos, en el marco del Plan de Manejo ambiental, F-5 "Control de Ruido en el Área de Influencia Alternativa 4 en cumplimiento requerido en el Numeral 38 del Artículo Primero del Auto 3374 del 5 de agosto de 2014 y reiterado en el numeral 51, Artículo primero del Auto 02632 del 28 de junio de 2017.*	*X*		*Obligación de AEROCIVIL ya que la misma deriva de lo determinado a través del fallo de la Acción Popular. Adicionalmente, en el concepto técnico 2935 del 7 de junio de 2018 se calificó incumplimiento esta obligación, y dado que en las consideraciones del Documento de cesión parcial de la licencia se definió que las obligaciones incumplidas seguirían bajo la responsabilidad del Cedente, se establece que esta obligación continuará como responsabilidad de AEROCIVIL.*
***58.** Remitir los ajustes solicitados en la ficha PGA-SE-03 - Programa de Usos Comunitarios del Suelo, en cumplimiento de lo requerido en el numeral 2 del Artículo segundo del Auto 3374 del 5 de agosto de 2014 y reiterado en el numeral 52 del Artículo Primero del Auto 02632 del 28 de junio de 2017.*	*X*		*En el concepto técnico 2935 del 7 de junio de 2018, acogido mediante acogido mediante Auto 6242 del 16 de octubre de 2018, se calificó incumplida la actualización requerida sobre la ficha, de modo que de conformidad con lo indicado en las consideraciones del Documento de acuerdo de cesión, la responsabilidad de esta obligación de único cumplimiento sigue siendo de AEROCIVIL.*
***59.** Remitir los ajustes solicitados en la Ficha PGA-SE-04 - Programa de Educación y Capacitación al Personal Vinculado al Proyecto, en el sentido de plantear la periodicidad con que se realizarán los talleres y/o charlas 4, 5, 6, 7, 8 y 9 de capacitación, dirigidas al personal del proyecto, en cumplimiento a lo solicitado en el numeral 3 del Artículo Segundo del Auto 3374 del 5 de agosto de 2014 y reiterado en el numeral 53 del Artículo Primero del Auto 02632 del 28 de junio de 2017.*	*X*		*Se considera que la obligación es de AEROCIVIL ya que a su cargo se encuentra todo lo relacionado con la barrera de protección anti ruido. Adicionalmente, en el concepto técnico 2935 del 7 de junio de 2018 se calificó incumplimiento de esta obligación, y teniendo en cuenta que en las consideraciones del Documento de cesión parcial de la licencia se definió que las obligaciones incumplidas seguirían bajo la responsabilidad del Cedente, se establece que esta obligación continuará como responsabilidad de AEROCIVIL.*
***60.** Remitir los ajustes solicitados Ficha PGA-SE- 05 - Programa de Información y Participación Comunitaria: Aumentar la periodicidad de las reuniones por lo menos a cada seis (6) meses y establecer la realización de reuniones adicionales de acuerdo con las solicitudes de la comunidad para atender temas no previstos. Incluir, entre los invitados a las reuniones con autoridades locales, al Concejo Municipal.*	*X*		*En el concepto técnico 2935 del 7 de junio de 2018, acogido mediante acogido mediante Auto 6242 del 16 de octubre de 2018, se calificó incumplida la actualización requerida sobre la ficha, de modo que de conformidad con lo indicado en las consideraciones del Documento de acuerdo de cesión, la responsabilidad de esta obligación de único cumplimiento sigue siendo de AEROCIVIL.*

Obligación	*Responsable*		*Consideraciones de la ANLA*
	AEROCIVIL	*SACSA S.A.*	
***61.** Implementar diferentes mecanismos de convocatoria a las reuniones para garantizar una amplia difusión, e incluir entre los soportes, además de las actas de reunión y los listados de asistencia, el registro fotográfico de las reuniones en cumplimiento a lo solicitado en el numeral 4 del Artículo Segundo del Auto 3374 del 5 de agosto de 2014 y reiterado en el numeral 54 del Artículo Primero del Auto 2632 del 28 de junio de 2017.*	*X*		*En el concepto técnico 2935 del 7 de junio de 2018, acogido mediante acogido mediante Auto 6242 del 16 de octubre de 2018, se calificó incumplida la actualización requerida sobre la ficha, de modo que de conformidad con lo indicado en las consideraciones del Documento de acuerdo de cesión, la responsabilidad de esta obligación de único cumplimiento sigue siendo de AEROCIVIL.*
***62.** Remitir los ajustes solicitados en la Ficha PGA-SE- 06 - Programa de Apoyo a la Capacidad de Gestión Institucional: Aumentar la periodicidad de las reuniones y talleres con los líderes de la comunidad y otros miembros interesados por lo menos a cada seis (6) meses, de tal manera que se garantice el fortalecimiento del funcionamiento de las veedurías ciudadanas, en cumplimiento al ajuste requerido en el numeral 5 del Artículo Segundo del Auto 3374 del 5 de agosto de 2014 y retirado en el numeral 55 del Artículo Primero del Auto 02632 del 28 de junio de 2017.*	*X*		*En el concepto técnico 2935 del 7 de junio de 2018, acogido mediante acogido mediante Auto 6242 del 16 de octubre de 2018, se calificó incumplida la actualización requerida sobre la ficha, de modo que de conformidad con lo indicado en las consideraciones del Documento de acuerdo de cesión, la responsabilidad de esta obligación de único cumplimiento sigue siendo de AEROCIVIL.*
***63.** Remitir los ajustes solicitados en la Ficha PGA-SE- 07 - Programa de Capacitación, Educación y Concientización Comunidad Aledaña, incluir entre las acciones a desarrollar, una amplia labor de convocatoria a la comunidad, para garantizar el acceso a la información proporcionada en los talleres a todas las personas interesadas. La convocatoria debe contar con sus soportes correspondientes, así como los talleres, capacitaciones y otras actividades realizadas con la comunidad en cumplimiento de lo requerido en el Numeral 6 del Artículo Segundo del Auto 3374 del 5 de agosto de 2014 y reiterado en el numeral 56 del Artículo Primero del Auto 02632 del 28 de junio de 2017.*	*X*		*Se considera que la obligación es de AEROCIVIL ya que a su cargo se encuentra todo lo relacionado con la barrera de protección anti ruido. Adicionalmente, en el concepto técnico 2935 del 7 de junio de 2018 se calificó incumplimiento de esta obligación, y teniendo en cuenta que en las consideraciones del Documento de cesión parcial de la licencia se definió que las obligaciones incumplidas seguirían bajo la responsabilidad del Cedente, se establece que esta obligación continuará como responsabilidad de AEROCIVIL.*
***64.** Remitir los ajustes solicitados en la Ficha PGA-SE-09 - Programa de Compensación Social, en cumplimiento en el Numeral 7 del Artículo Segundo del Auto 3374 del 5 de agosto de 2014 y reiterado en el numeral 57 del Artículo Primero del Auto 02632 del 28 de junio de 2017.*	*X*		*En el concepto técnico 2935 del 7 de junio de 2018, acogido mediante acogido mediante Auto 6242 del 16 de octubre de 2018, se calificó incumplida la actualización requerida sobre la ficha, de modo que de conformidad con lo indicado en las consideraciones del Documento de acuerdo de cesión, la responsabilidad de esta obligación de único cumplimiento sigue siendo de AEROCIVIL.*
***65.** Remitir los ajustes solicitados en la Ficha PGA-SE-10 – Programa de Atención a Inquietudes, Peticiones, Quejas, Reclamos y Sugerencias, en cumplimiento a lo requerido en el Numeral 8 del Artículo Segundo del Auto 3374 del 5 de agosto de 2014 y reiterado en el numeral 58 del Artículo Primero del Auto 02632 del 28 de junio de 2017.*	*X*		*En el concepto técnico 2935 del 7 de junio de 2018 se calificó incumplimiento esta obligación, y teniendo en cuenta que en las consideraciones del Documento de cesión parcial de la licencia se definió que las obligaciones incumplidas seguirían bajo la responsabilidad del Cedente, se establece que esta obligación de único cumplimiento*

Obligación	*Responsable*		*Consideraciones de la ANLA*
	AEROCIVIL	*SACSA S.A.*	
			continuará como responsabilidad de AEROCIVIL.
***66.** Remitir los ajustes solicitados del programa de seguimiento y monitoreo para el medio socioeconómico en cumplimiento a lo requerido en el numeral 9 del Artículo Segundo del Auto 3374 del 5 de agosto de 2014 y reiterado en el numeral 59 del Artículo Primero del Auto 02632 del 28 de junio de 2017.*	*X*		*Se considera que la obligación es de AEROCIVIL ya que a su cargo se encuentra todo lo relacionado con la barrera de protección anti ruido. Adicionalmente, en el concepto técnico 2935 del 7 de junio de 2018 se calificó incumplimiento esta obligación, y teniendo en cuenta que en las consideraciones del Documento de cesión parcial de la licencia se definió que las obligaciones incumplidas seguirían bajo la responsabilidad del Cedente, se establece que esta obligación de único cumplimiento continuará como responsabilidad de AEROCIVIL.*
***67.** Remitir los ajustes solicitados Ficha PGA-SM- 01 - Manejo de los Impactos Sociales del Proyecto: (Barrera de Protección), en cumplimiento requerido en el numeral 6 del Artículo Tercero del Auto 3374 del 5 de agosto de 2014 y reiterado en el numeral 60 del Artículo Primero del Auto 02632 del 28 de junio de 2017.*	*X*		*Se considera que la obligación es de AEROCIVIL ya que a su cargo se encuentra todo lo relacionado con la barrera de protección anti ruido. Adicionalmente, en el concepto técnico 2935 del 7 de junio de 2018 se calificó incumplimiento esta obligación, y teniendo en cuenta que en las consideraciones del Documento de cesión parcial de la licencia se definió que las obligaciones incumplidas seguirían bajo la responsabilidad del Cedente, se establece que esta obligación de único cumplimiento continuará como responsabilidad de AEROCIVIL.*
***68.** Remitir los ajustes solicitados Ficha PGA-SM-02 - Conflictos sociales Generados durante las Diferentes Etapas del Proyecto: (Barrera de Protección), en cumplimiento en el Numeral 7 del Artículo Tercero del Auto 3374 del 5 de agosto de 2014, y reiterado en el numeral 61 del Artículo Primero del Auto 02632 del 28 de junio de 2017.*	*X*		*Se considera que la obligación es de AEROCIVIL ya que a su cargo se encuentra todo lo relacionado con la barrera de protección anti ruido. Adicionalmente, en el concepto técnico 2935 del 7 de junio de 2018 se calificó incumplimiento esta obligación, y teniendo en cuenta que en las consideraciones del Documento de cesión parcial de la licencia se definió que las obligaciones incumplidas seguirían bajo la responsabilidad del Cedente, se establece que esta obligación de único cumplimiento continuará como responsabilidad de AEROCIVIL.*
***69.** Remitir los ajustes solicitados Ficha PGA-SM-04 - Participación e Información Oportuna de las Comunidades: (Barrera de Protección), en cumplimiento a lo requerido en el numeral 7 del Artículo Tercero del Auto 3374 del 5 de agosto de 2014, y reiterado en el numeral 62 del Artículo Primero del Auto 02632 del 28 de junio de 2017.*	*X*		*Se considera que la obligación es de AEROCIVIL ya que a su cargo se encuentra todo lo relacionado con la barrera de protección anti ruido. Adicionalmente, en el concepto técnico 2935 del 7 de junio de 2018 se calificó incumplimiento esta obligación, y teniendo en cuenta que en las consideraciones del Documento de cesión parcial de la licencia se definió que las obligaciones*

Obligación	*Responsable*		*Consideraciones de la ANLA*
	AEROCIVIL	*SACSA S.A.*	
			incumplidas seguirían bajo la responsabilidad del Cedente, se establece que esta obligación de único cumplimiento continuará como responsabilidad de AEROCIVIL.
***70.** Remitir los soportes de las actividades y convocatorias, en el marco de Ficha MA-14 Educación Ambiental, en cumplimiento a lo requerido en el numeral 16 del Artículo Tercero del Auto 3374 del 5 de agosto de 2014, y reiterado en el numeral 63 del Artículo Primero del Auto 02632 del 28 de junio de 2017.*	*X*		*En el concepto técnico 2935 del 7 de junio de 2018 se calificó incumplimiento de esta obligación, y teniendo en cuenta que en las consideraciones del Documento de cesión parcial de la licencia se definió que las obligaciones incumplidas seguirían bajo la responsabilidad del Cedente, se establece que esta obligación de único cumplimiento continuará como responsabilidad de AEROCIVIL.*
***71.** Remitir los ajustes de la Ficha PGA-SM-03 - Atención de Inquietudes, Solicitudes o Reclamos de la Comunidades, cumplimiento a lo requerido en el numeral 18 del Artículo Tercero del Auto 3374 del 5 de agosto de 2014 y reiterado en el numeral 64 del Artículo Primero del Auto 2632 del 28 de junio de 2017.*	*X*		*En el concepto técnico 2935 del 7 de junio de 2018 se calificó incumplimiento de esta obligación, y teniendo en cuenta que en las consideraciones del Documento de cesión parcial de la licencia se definió que las obligaciones incumplidas seguirían bajo la responsabilidad del Cedente, se establece que esta obligación de único cumplimiento continuará como responsabilidad de AEROCIVIL.*
***72.** Remitir los ajustes de la Ficha PGA-SM-04- Participación e Información Oportuna de las Comunidades, en cumplimiento a lo requerido en el numeral 19 del Artículo Tercero del Auto 3374 del 5 de agosto de 2014 y reiterado en el numeral 65 del Artículo Primero del Auto 02632 del 28 de junio de 2017.*	*X*		*Se considera que la obligación es de AEROCIVIL ya que a su cargo se encuentra todo lo relacionado con la barrera de protección anti ruido. En el concepto técnico 2935 del 7 de junio de 2018 se calificó incumplimiento de esta obligación, y teniendo en cuenta que en las consideraciones del Documento de cesión parcial de la licencia se definió que las obligaciones incumplidas seguirían bajo la responsabilidad del Cedente, se establece que esta obligación de único cumplimiento continuará como responsabilidad de AEROCIVIL.*
***73.** Remitir la ficha de manejo solicitada sobre mejoramiento del uso comunitario del suelo del área de influencia de la obra de la barrera anti ruido, en cumplimiento a lo requerido en el numeral 20 del Artículo Tercero del Auto 3374 del 5 de agosto de 2014, y reiterado en el numeral 66 del Artículo Primero del Auto 02632 del 28 de junio de 2017.*	*X*		*En el concepto técnico 2935 del 7 de junio de 2018 se calificó incumplimiento de esta obligación, y teniendo en cuenta que en las consideraciones del Documento de cesión parcial de la licencia se definió que las obligaciones incumplidas seguirían bajo la responsabilidad del Cedente, se establece que esta obligación de único cumplimiento continuará como responsabilidad de AEROCIVIL.*
***74.** Presentar la Actualización del Plan de Manejo Ambiental para la operación integral del Aeropuerto Internacional Rafael Núñez, en cumplimiento al Numeral 34 Artículo Segundo del Auto 1140 de 15 de abril de 2010, en el Numeral 19 Artículo Primero del*	*X*		*En el concepto técnico 2935 del 7 de junio de 2018 se calificó incumplimiento de esta obligación y teniendo en cuenta que en las consideraciones del Documento de*

Obligación	*Responsable*		*Consideraciones de la ANLA*
	AEROCIVIL	*SACSA S.A.*	
Auto 2714 de 18 de agosto de 2011, Numeral 19 Artículo Primero del Auto 3554 de 16 de noviembre de 2012, el Numeral 5 Artículo Primero del Auto 3374 de 5 de agosto de 2014 y numeral 67 del Artículo Primero del Auto 2632 de 28 de junio de 2017.			*cesión parcial de la licencia se definió que las obligaciones incumplidas seguirían bajo la responsabilidad de del Cedente, se establece que esta obligación de único cumplimiento continuará como responsabilidad de AEROCIVIL.*
***75.** Presentar el plan de contingencia en caso de que no sea posible la disposición del material dragado en las piscinas, en cumplimiento a lo requerido en el Numeral 11 Artículo Segundo del Auto 2714 de 18 de agosto de 2011, en el Numeral 8 Artículo Primero del Auto 3554 de 16 de noviembre de 2012, Numeral 31 Artículo Primero del Auto 3374 de 5 de agosto de 2014 y numeral 68 del Artículo Primero del Auto 2632 del 28 de junio de 2017.*		*X*	*Esta obligación quedará a cargo de SACSA S.A. como cesionario de la licencia ambiental.*
***76.** Presentar soporte de los mantenimientos realizados a las piscinas del material procedente del dragado, de acuerdo con lo establecido en el numeral 11 Artículo Segundo del Auto 2714 de 18 de agosto de 2011, en el numeral 4 del Artículo Primero del Auto 3362 de 24 de octubre de 2011, numerales 6 y 35 del Artículo Primero del Auto 3374 de 5 de agosto de 2014 y numeral 69 del Artículo Primero del Auto 2632 del 28 de junio de 2017.*	*X*	*X*	*La responsabilidad de este numeral es de la AEROCIVIL, por cuanto se trata de soportes de obligaciones que no se presentaron en los ICA anteriores (2016, 2017). Así mismo, se considera viable la cesión a SACSA S.A. de la Presentación de soportes de las piscinas del material procedente del dragado, una vez se expida el respectivo acto administrativo y se debe dar continuidad durante todo el proyecto*
***77.** Informar sobre el diseño, estrategias, cronograma de actividades y metas de impacto relacionadas con el Programa de Seguimiento denominado Veeduría Ambiental y la ejecución y avances de las acciones propuestos en los tres frentes de la veeduría en cumplimiento al numeral 8 del Artículo Primero del Auto 1898 de octubre 14 de 2005 y reiterado en el numeral 9 del Artículo Segundo del Auto 1140 del 15 de abril de 2010; en el numeral 9 del Artículo Primero del Auto 3374 del 5 de agosto de 2014 y en el numeral 71 Artículo Primero del Auto 02632 del 28 de junio de 2017.*	*X*		*La obligación es responsabilidad de SACSA S.A. según la matriz del acuerdo de cesión parcial; sin embargo, queda como responsabilidad de AEROCIVIL presentar la información requerida, puesto que en el concepto técnico 2935 del 7 de junio de 2018 se calificó incumplimiento de este numeral y en las consideraciones del Documento de cesión parcial de la licencia se definió que las obligaciones incumplidas seguirían bajo la responsabilidad del Cedente. Además se trata de una obligación de carácter temporal.*
***78.** Remitir los soportes que permitan evidenciar los nombres de los integrantes de la Veeduría y los soportes de las actividades de participación del grupo veedor en los tres frentes descritos en la Ficha F-10, en cumplimiento de lo establecido en el numeral 2 del Artículo Primero del Auto 2714 del 18 de agosto de 2011 y reiterado en el numeral dos del Artículo Primero del Auto 3554 del 16 de noviembre del 2012; numeral diez del Artículo Primero del Auto 3374 del 5 de agosto del 2014 y en el numeral 72, Artículo Primero del Auto 02632 del 28 de junio de 2017.*	*X*		*La obligación es responsabilidad de SACSA S.A. según la matriz del acuerdo de cesión parcial; sin embargo, queda como responsabilidad de AEROCIVIL presentar la información pendiente, puesto que en el concepto técnico 2935 del 7 de junio de 2018 se calificó incumplimiento de este numeral que corresponde a una obligación de carácter temporal y en las consideraciones del Documento de cesión parcial de la licencia se definió que las obligaciones incumplidas seguirían bajo la responsabilidad del Cedente.*
***79.** Remitir los soportes de la gestión realizada con las entidades competentes para el desarrollo del*	*X*		*Las actividades de recuperación del caño Juan Angola a través del*

Obligación	*Responsable*		*Consideraciones de la ANLA*
	AEROCIVIL	*SACSA S.A.*	
Proyecto Urbanístico Recreacional en la recuperación del Caño Juan Angola, en cumplimiento de lo establecido en la Ficha F-4. Mantenimiento y Manejo del Caño Juan Angola del Plan de Manejo Ambiental -PMA, artículo primero del Auto 1595 de 1 de junio de 2009 artículo primero, numeral 4 del artículo segundo del Auto 1140 de 15 de abril de 2010, numeral 7 del artículo primero de la Resolución 1749 de 26 de agosto de 2011, numeral 7 del Artículo Primero del Auto 3374 del 5 de agosto de 2014 y numeral 73 del Artículo Primero del Auto 2632 del 28 de junio de 2017.			*Proyecto Urbanístico Recreacional no se han ejecutado y por ello esta Autoridad adelanta un proceso sancionatorio por incumplimiento, con apertura de investigación realizada mediante Auto 3103 del 4 de agosto de 2015 y formulación de cargo único mediante Auto 4624 del 8 de agosto de 2018.* *Teniendo en cuenta lo anterior, esta obligación asociada al incumplimiento que se encuentra en proceso sancionatorio, debe continuar como responsabilidad de AEROCIVIL.* *Es de resaltar, que el Documento de acuerdo de cesión parcial establece que esta obligación es de AEROCIVIL por hacer parte del fallo de la Acción Popular que se describe en el numeral 2.2 del presente concepto técnico.*
***80.** Iniciar la construcción de las medidas de mitigación del ruido en el costado occidental de la pista y la recuperación de las márgenes del caño Juan Angola a través del Proyecto Urbanístico Recreacional, en concertación y con la participación institucional y comunitaria y con financiación para su desarrollo y mantenimiento por parte de la Alcaldía de Cartagena, EDURBE y la Gobernación de Bolívar, dando cumplimiento de la Ficha F-4 "Mantenimiento y Manejo del Caño Juan Angola", numeral 4 y 20 del Artículo Segundo del Auto 1140 de 15 de abril de 2010, numeral 5 del Auto 1898 de 14 de octubre de 2005, aclarado en el Artículo Primero del Auto 1595 de 1 de junio de 2009, numeral 6 del Artículo Primero del Auto 3554 de 16 de noviembre de 2012, numeral 1 del Artículo Primero del Auto 3374 del 5 de agosto de 2014 y numeral 74 del Artículo Primero del Auto 2632 de 28 de junio de 2017.*	*X*		*La medida de mitigación de ruido que consiste en la construcción de una barrera anti ruido en el costado occidental de la pista, es objeto de un proceso sancionatorio por incumplimiento, el cual fue iniciado mediante Auto 2321 del 29 de julio de 2013, con una formulación de cargo único realizada mediante Auto 1079 del 31 de marzo de 2017 y la apertura del periodo probatorio mediante Auto 6849 del 14 de noviembre de 2018.* *Así mismo, las actividades de recuperación del caño Juan Angola a través del Proyecto Urbanístico Recreacional no se han ejecutado y por ello esta Autoridad adelanta un proceso sancionatorio por incumplimiento, con apertura de investigación realizada mediante Auto 3103 del 4 de agosto de 2015 y formulación de cargo único mediante Auto 4624 del 8 de agosto de 2018.* *Teniendo en cuenta que las obligaciones mencionadas no se han cumplido y son objeto de procesos sancionatorios, se establece que continuarán siendo responsabilidad de AEROCIVIL.* *Es de resaltar, que el Documento de acuerdo de cesión parcial establece que esta obligación es de AEROCIVIL por hacer parte del fallo de la Acción Popular que se describe en el numeral 2.2 del presente concepto técnico.*

Obligación	*Responsable*		*Consideraciones de la ANLA*
	AEROCIVIL	*SACSA S.A.*	
***81.** Informar el resultado de la gestión adelantada con la Alcaldía de Cartagena, con el fin gestionar la clausura de los vertimientos al caño Juan Angola en el tramo que corre paralelo a la pista en el costado occidental y que afecta las comunidades de los barrios Siete de Agosto, San Francisco y Loma de Vidrio, en cumplimiento a lo solicitado en el numeral 7 del Artículo Primero del Auto 1898 de 14 de octubre de 2005, reiterado en el numeral 5 del Artículo Segundo del Auto 2714 de 18 de agosto de 2011, el numeral 28 del Artículo Primero del Auto 3374 de 5 de agosto de 2014 y numeral 75 del Artículo Primero del Auto 2632 del 28 de junio de 2017.*	*X*	*X*	*La obligación es responsabilidad de SACSA S.A. según la matriz del acuerdo de cesión parcial; sin embargo, queda como responsabilidad de AEROCIVIL presentar los informes pendientes, puesto que en el concepto técnico 2935 del 7 de junio de 2018 se calificó incumplimiento de este numeral y que en las consideraciones del Documento de cesión parcial de la licencia se definió que las obligaciones incumplidas seguirían bajo la responsabilidad del Cedente. Los informes de fechas posteriores a la ejecutoria del acto administrativo de la cesión parcial serán responsabilidad de SACSA S.A., ya que no se ha realizado la clausura de los vertimientos al caño Juan Angola.*
***82.** Implementar la medida de mitigación de ruido consistente en la construcción de una barrera o jarillón de tierra en los sectores donde se cuente con las condiciones técnicas requeridas para el inicio de la obra, así como también en lo relacionado a informar acerca del avance de las actividades de recuperación del caño Juan Angola, en cumplimiento a lo establecido en la F-5 Control de Ruido en el Área de Influencia, en el numeral 5.5 del Artículo Tercero de la Resolución 200 de 12 de marzo de 1997, el numeral 6 del Artículo Primero del Auto 3554 de 16 de noviembre de 2012, el numeral 4 del Articulo Segundo del Auto 1140 de 15 de abril de 2010, el numeral 5 del Artículo Primero del Auto 1898 de 14 de octubre de 2005, el numeral 5.5 del Artículo Tercero de la Resolución 200 de 12 de marzo de 1997; numeral 1 del Artículo Primero del Auto 3374 de 5 de agosto de 2014 y numeral 76 del Artículo Primero del Auto 2632 del 28 de junio de 2018.*	*X*		*La medida de mitigación de ruido reiterada en numeral 82 del Auto 6242 del 16 de octubre de 2018, es objeto de un proceso sancionatorio por incumplimiento, el cual fue iniciado mediante Auto 2321 del 29 de julio de 2013, con una formulación de cargo único realizada mediante Auto 1079 del 31 de marzo de 2017 y la apertura del periodo probatorio mediante Auto 6849 del 14 de noviembre de 2018.* *En cuanto a la parte de la obligación que establece que se debe informar a esta Autoridad sobre el avance de las actividades de recuperación del caño Juan Angola, se identifica que la recuperación en mención no se ha cumplido y por ello esta Autoridad adelanta un proceso sancionatorio por incumplimiento, con apertura de investigación realizada mediante Auto 3103 del 4 de agosto de 2015 y formulación de cargo único mediante Auto 4624 del 8 de agosto de 2018.* *Teniendo en cuenta que las obligaciones mencionadas no se han cumplido y son objeto de procesos sancionatorios, se establece que tanto la construcción de la barrera anti ruido así como la obligación de informar respecto al avance de la recuperación del caño Juan Angola permanecen como responsabilidad de AEROCIVIL.* *Es de resaltar, que el Documento de acuerdo de cesión parcial establece que esta obligación es de AEROCIVIL por hacer parte del fallo de la Acción*

Obligación	*Responsable*		*Consideraciones de la ANLA*
	AEROCIVIL	*SACSA S.A.*	
			Popular que se describe en el numeral 2.2 del presente concepto técnico.
***83.** Remitir información sobre las actividades realizadas sobre el programa de sensibilización de manejo de residuos sólidos en la comunidad de los barrios Siete de agosto, Loma de Vidrio y San Francisco, con el fin de minimizar el aporte de residuos en los predios adquiridos por AEROCIVIL, en cumplimiento a lo requerido en el numeral 1 del Artículo Primero de la Resolución 0853 del 25 de julio de 2014 y reiterado en el numeral 79 del Artículo Primero del Auto 2632 del 28 de junio de 2017.*	*X*		*La obligación es responsabilidad de AEROCIVIL debido a que el programa de sensibilización de manejo de residuos sólidos se aplica a la comunidad aledaña a los predios adquiridos con el fin de ser demolidos para la construcción de la barrera anti ruido, Todo lo relacionado con los predios adquiridos está a cargo de AEROCIVIL, según el Documento de acuerdo de cesión parcial de la licencia ambiental.* *Adicionalmente, en el concepto técnico 2935 del 7 de junio de 2018 se calificó incumplimiento de el numeral 79 del Artículo Primero del Auto 2632 del 28 de junio de 2017, y teniendo en cuenta que en las consideraciones del Documento de cesión parcial de la licencia se definió que las obligaciones incumplidas seguirían bajo la responsabilidad del Cedente, se reitera que esta obligación continuará como responsabilidad de AEROCIVIL.*
***84.** Presentar los soportes de los monitoreos de calidad de aire a partir del año 2005 incluyendo además de los parámetros medidos en los años 2003 y 2004, la medición de hidrocarburos y de monóxido de carbono, en cumplimiento de la obligación establecida en el numeral 12 del Artículo Primero del Auto 1898 del 14 de octubre de 2005 y el Artículo 6 de la Resolución 200 del 12 de marzo de 1997.*	*X*	*X*	*Esta obligación pasará a ser responsabilidad de SACSA S.A. como cesionario de la respectiva licencia ambiental.* *Sin embargo, AEROCIVIL deberá presentar los ICA pendientes, correspondientes a los años 2016, 2017 7 2018, donde soporte el cumplimiento de la presente obligación, establecida en el numeral 12 del Artículo Primero del Auto 1898 del 14 de octubre de 2005*
***85.** Realizar los monitoreos de ruido para la determinación de los parámetros de ruido continuo Ldn, Leq, Ld y Ln, con una duración de cinco días consecutivos, en cumplimiento a la obligación establecida en el numeral 1 del Artículo Tercero del Auto 2856 del 13 de diciembre de 2006.*	*X*	*X*	*Esta obligación pasará a ser responsabilidad de SACSA S.A. como cesionario de la respectiva licencia ambiental.* *Sin embargo, AEROCIVIL deberá presentar los ICA pendientes, correspondientes a los años 2016, 2017 y 2018, donde soporte el cumplimiento de la presente obligación establecida en el numeral 1 del Artículo Tercero del Auto 2856 del 13 de diciembre de 2006*
***86.** Presentar y socializar anualmente a la Administración Municipal y a la Autoridad Ambiental Regional los resultados de los monitoreos de ruido y los soportes de las actas de reunión de la socialización anual de los resultados de los monitoreos de ruido, presentados a la administración municipal y autoridades ambientales de la región para los años 2016 y 2017, en cumplimiento establecido en el numeral 5 del Artículo Tercero del Auto 2856 del*	*X*		*La responsabilidad de esta obligación de presentar los soportes de las socializaciones de los monitoreos de ruido de los años 2016 y 2017 es de AEROCIVIL puesto que se calificó como incumplida esta obligación de único cumplimiento en el concepto técnico 2935 del 7 de junio de 2018 acogido mediante el Auto 2632 del 28*

Obligación	*Responsable*		*Consideraciones de la ANLA*
	AEROCIVIL	*SACSA S.A.*	
13 de diciembre de 2006 reiterado en el numeral 11 del Artículo Primero del Auto 2714 del 18 de agosto de 2011.			*de junio de 2017. Lo anterior, teniendo en cuenta que en las consideraciones del Documento de cesión parcial de la licencia se definió que las obligaciones incumplidas seguirían bajo la responsabilidad del Cedente.*
***87.** Incluir en el informe de ruido un mapa del aeropuerto junto con las estaciones de monitoreo, las áreas residenciales, áreas industriales influenciadas y las rutas frecuentes de los aviones para el día la noche y las rutas día y noche esquematizado, con las correspondientes leyendas según lo especificado, además indicar a este ministerio si se realizaron las mediciones de ruido a una altura diferente a mínimo 4 metros de altura respecto del nivel del suelo, en cumplimiento en el numeral 27 del Artículo Segundo del Auto 1140 del 15 de abril de 2010.*	*X*	*X*	*Esta obligación pasará a ser responsabilidad de SACSA S.A. como cesionario de la respectiva licencia ambiental.* *Sin embargo, AEROCIVIL deberá presentar los ICA pendientes, correspondientes a los años 2016, 2017 y 2018, donde soporte el cumplimiento de la presente obligación en cumplimiento con el numeral 27 del Artículo Segundo del Auto 1140 del 15 de abril de 2010.*
***88.** Presentar esquema detallado de la configuración del equipo y la metodología utilizada para la calibración de los RAC de tres (3) gases garantizando el flujo en cada uno de los burbujeadores, de tal manera que corresponda a lo sugerido en la U.S. EPA 40 CFR-50 App A; presentar en los próximos monitoreos la verificación diaria del flujo del equipo muestreador de gases y su registro correspondiente en los datos de campo y las fotografías de los equipos realmente utilizados en el monitoreo mostrando su parte interna. Describir la metodología utilizada para garantizar la correcta utilización de las soluciones absorbentes especialmente la solución absorbente de SO2, en cumplimiento en el numeral 28 del Artículo Segundo del Auto 1140 del 15 de abril de 2010.*	*X*		*Esta obligación continua bajo responsabilidad de AEROCIVIL teniendo presente que es un requerimiento de único cumplimiento establecido en el numeral 28 del Artículo Segundo del Auto 1140 del 15 de abril de 2010.*
***89.** Presentar las tablas de calibración de los muestreadores de TSP las unidades respectivas para cada una de las variables utilizadas, en cumplimiento del numeral 30 del Artículo Segundo del Auto 1140 del 15 de abril de 2010.*	*X*	*X*	*Esta obligación pasará a ser responsabilidad de SACSA S.A. como cesionario de la respectiva licencia ambiental.* *Sin embargo, AEROCIVIL deberá presentar los ICA pendientes, correspondientes a los años 2016, 2017 y 2018, donde soporte el cumplimiento de la presente obligación estipulada en el numeral 30 del Artículo Segundo del Auto 1140 del 15 de abril de 2010.*
***90.** Presentar todos los archivos de entrada y salida del software utilizado para la modelación de la calidad de aire, en cumplimiento del numeral 31 del Artículo Segundo del Auto 1140 del 15 de abril de 2010 y numeral 28 del Artículo Primero del Auto 2632 del 28 de junio de 2017.*		*X*	*Esta obligación quedará a cargo del cesionario de la presente licencia ambiental.*
***91.** Presentar los modelos de ruido para la vigencia 2016 y 2017, en cumplimiento del numeral 32 del Artículo Segundo del Auto 1140 del 15 de abril de 2010.*	*X*		*Esta obligación continua bajo responsabilidad de AEROCIVIL teniendo presente que es un requerimiento de único cumplimiento.*
***92.** Realizar el comparativo de los valores obtenidos durante los monitoreos de calidad del aire de acuerdo con la Resolución 601 de 2006, en cumplimiento de*	*X*	*X*	*Esta obligación pasará a ser responsabilidad de SACSA S.A. como*

Obligación	*Responsable*		*Consideraciones de la ANLA*
	AEROCIVIL	*SACSA S.A.*	
obligación establecida en el numeral 33 del Artículo Segundo del Auto 1140 del 15 de abril de 2010.			*cesionario de la respectiva licencia ambiental.* *Sin embargo, AEROCIVIL deberá presentar los ICA pendientes, correspondientes a los años 2016, 2017 y 2018, donde soporte el cumplimiento de la presente obligación.*
***93.** Presentar los respectivos soportes de los mantenimientos, arreglos y adecuaciones en el marco del cumplimiento de las medidas establecidas en la Ficha de Manejo F-7, Revegetación, reforestación y ornato.*	*X*		*Esta Autoridad considera que la responsabilidad de este numeral es de la AEROCIVIL por cuanto son soportes de los mantenimientos, arreglos y adecuaciones en el marco del cumplimiento de las medidas establecidas en la Ficha de Manejo F-7, Revegetación, reforestación y ornato. y el presente requerimiento es de ejecución de actividades inmediatas para la presentación ante esta Autoridad en el próximo Informe de Cumplimiento Ambiental – ICA, los soportes respectivos que demuestren su cumplimiento.*
***94.** Presentar estudios de ruido que estén estrictamente ligados a los requerimientos efectuados por esta Autoridad y a la normativa internacional, en el numeral 25 del Artículo Primero del Auto 2632 del 28 de junio de 2017.*		*X*	*Esta obligación pasará a ser responsabilidad de SACSA S.A. como cesionario de la respectiva licencia ambiental.*
***95.** Presentar el certificado mediante el cual se acredita a Daphnia como laboratorio de calibración de equipos de medición de presión sonora y pistófonos, en cumplimiento del numeral 26 del Artículo Primero del Auto 2632 del 28 de junio de 2017.*		*X*	*Esta obligación pasará a ser responsabilidad de SACSA S.A. como cesionario de la respectiva licencia ambiental.*
***96.** Presentar un informe consolidado para los periodos 2014 y 2015 del programa de monitoreo de ruido, en cumplimiento del numeral 27 del Artículo Primero del Auto 2632 del 28 de junio de 2017.*		*X*	*Esta obligación pasará a ser responsabilidad de SACSA S.A. como cesionario de la respectiva licencia ambiental.*
***97.** Presentar dentro de los informes de simulación de ruido un análisis histórico de las curvas de ruido presentadas anualmente, en cumplimiento del numeral 29 del Artículo Primero del Auto 2632 del 28 de junio de 2017.*		*X*	*Esta obligación pasará a ser responsabilidad de SACSA S.A. como cesionario de la respectiva licencia ambiental.*
***98.** Reportar en el informe una tabla con los ajustes K de que trata el anexo 2 de la Resolución 627 de 2006 para ruido ambiental y de emisión, en cumplimiento del numeral 34 del Artículo Primero del Auto 2632 del 28 de junio de 2017.*		*X*	*Esta obligación quedará a cargo del cesionario de la presente licencia ambiental.*
***99.** Ajustar el cálculo de la incertidumbre respecto a las contribuciones por condiciones meteorológicas, en cumplimiento del numeral 3 del Artículo Primero de la Resolución 853 de 25 de julio de 2014 y numeral 35 del Artículo Primero del Auto 2632 del 28 de junio de 2017.*		*X*	*Esta obligación quedará a cargo del cesionario de la presente licencia ambiental.*
***100.** Anexar el historial de datos en formato Excel para cada uno de los puntos muestreados incluyendo los resultados de niveles impulsivos y espectro por 1/3 de octava, en cumplimiento del literal f del numeral 3 del Artículo Primero de la Resolución 853 del 25 de julio de 2014 y numeral 36 del Artículo Primero del Auto 2632 del 28 de junio de 2017.*		*X*	*Esta obligación quedará a cargo del cesionario de la presente licencia ambiental.*

Obligación	*Responsable*		*Consideraciones de la ANLA*
	AEROCIVIL	*SACSA S.A.*	
***101.** Entregar la información concerniente a los archivos de entrada y salida, archivos ejecutables, archivo meteorológico, archivo de terreno, base de datos de estimaciones atmosféricas en formato Excel, en cumplimiento a la obligación establecida en el numeral 77 del Artículo Primero del Auto 2632 del 28 de junio de 2017.*		*X*	*Esta obligación quedará a cargo del cesionario de la presente licencia ambiental.*
***102.** Entregar los resultados del monitoreo de ruido ambiental correspondiente al año 2016, en cumplimiento del numeral 78 del Artículo Primero del Auto 2632 del 28 de junio de 2017.*		*X*	*Esta obligación quedará a cargo del cesionario de la presente licencia ambiental.*
AUTO 6849 DEL 14 DE NOVIEMBRE DE 2018			
***ARTÍCULO PRIMERO. -** Abrir formalmente el período probatorio dentro del procedimiento sancionatorio ambiental iniciado por Auto 2321 del 29 de julio de 2013, a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONÁUTICA CIVIL – AEROCIVIL, por el término de treinta (30) días, contados a partir de la ejecutoria del presente Auto, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva del presente acto.* ***PARÁGRAFO PRIMERO.-** El presente término podrá ser prorrogado por una sola vez y hasta por sesenta (60) días, para lo cual deberá estar soportado en el correspondiente concepto técnico que establezca la necesidad de un plazo mayor para la ejecución de las pruebas, de conformidad a lo establecido en el artículo 26 de la Ley 1333 de 2009.* ***PARÁGRAFO SEGUNDO.–** El expediente permisivo LAM0547 y sancionatorio LAM0547(s) Auto 2321 del 29 de julio de 2013., estará a disposición de la investigada y de cualquier persona, en los términos del artículo 36 de la Ley 1437 de 2011.*	*X*		*El periodo probatorio dentro del procedimiento sancionatorio iniciado mediante el Auto 2321 del 29 de julio de 2013, aplica en su totalidad a la AEROCIVIL, puesto que hace referencia al cargo levantado por no construir la barrera para mitigación de ruido en el costado sur occidental de la pista; sector que colinda con los barrios Siete de Agosto, San Francisco y Loma de Vidrio y que corresponde a la zona oriental del caño Juan Angola, en los sectores en los cuales se contaba con longitud suficiente para su construcción.*

(…)

FUNDAMENTOS LEGALES.

La Constitución Política de Colombia en el Capítulo Tercero del Título Segundo denominado "De los derechos, las garantías y los deberes", incluyó los derechos colectivos y del ambiente, o también llamados derechos de tercera generación, con el fin de regular la preservación del ambiente y de sus recursos naturales, comprendiendo el deber que tienen el Estado y sus ciudadanos de realizar todas las acciones para protegerlo, e implementar aquellas que sean necesarias para mitigar el impacto que genera la actividad antrópica sobre el entorno natural.

El artículo 79 de la Constitución Política establece que "todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano" y así mismo, que "es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines".

Por mandato constitucional[1] "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

1 Artículo 80 Constitución Política de Colombia

COMPETENCIA DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES – ANLA

La Ley 99 de 1993[2], dispuso la creación del Ministerio del Medio Ambiente, hoy MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE, como el "organismo rector de la gestión del medio ambiente y de los recursos naturales renovables, encargado de impulsar una relación de respeto y armonía del hombre con la naturaleza y definir las políticas y regulaciones a las que se sujetarán la recuperación, conservación, protección, ordenamiento, manejo, uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables y el medio ambiente de la Nación, a fin de asegurar el desarrollo sostenible".

A través del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 el Gobierno Nacional expidió el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, cuyo objeto es compilar la normatividad expedida por el Gobierno Nacional en ejercicio de las facultades reglamentarias conferidas por el numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política, para la cumplida ejecución de las leyes del sector Ambiente. Ahora bien, el artículo 3.1.2 de la Parte 1 del Libro 3 del citado decreto, señala que el mismo rige a partir de su publicación en el Diario Oficial, hecho acaecido el día 26 de mayo de 2015 en razón a la publicación efectuada en el Diario Oficial N° 49523.

En el Libro 2, Título 2, Capítulo 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible" se reglamentó el Título VIII de la Ley 99 de 1993 sobre licencias, con el objetivo de fortalecer el proceso de licenciamiento ambiental, la gestión de las autoridades ambientales y promover la responsabilidad ambiental en aras de la protección del medio ambiente.

En ejercicio de las facultades extraordinarias conferidas en los literales d), e) y f), del artículo 18 de la Ley 1444 de 2011, el Gobierno Nacional expidió el Decreto 3573 del 27 de septiembre de 2011, creando la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA, y asignándole, entre otras funciones, la de "Otorgar o negar las licencias, permisos y trámites ambientales de Competencia del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible", de conformidad con la Ley y los reglamentos.

Por medio del Decreto-ley 3573 del 27 de septiembre de 2011, se crea la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, le asignó entre otras funciones a la Dirección General, la de *"Otorgar o negar las licencias, permisos y trámites ambientales de Competencia del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible*" de conformidad con la Ley y los reglamentos.

El artículo primero de la Resolución 1511 del 7 de septiembre de 2018 "*Por la cual se modifica el Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales para los empleos de la Planta de Personal de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA*", faculta a la Dirección General para suscribir el presente acto administrativo.

Mediante Resolución 1690 de 2018, expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, "*Por la cual se efectúa un nombramiento ordinario*", se nombró al Doctor RODRIGO SUAREZ CASTAÑO, Director General de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales-ANLA-.

CONSIDERACIONES DE ESTA AUTORIDAD

De la Cesión de Licencia Ambiental

El Artículo 2.2.2.3.8.4 del Decreto en cita, dispone lo concerniente a la cesión de las Licencias Ambientales en los siguientes términos:

> *"Artículo 2.2.2.3.8.4 Cesión total o parcial de la licencia ambiental. El beneficiario de la licencia ambiental en cualquier momento podrá cederla total o parcialmente, lo que implica la cesión de los derechos y obligaciones que de ella se derivan.*
>
> *En tales casos, el cedente y el cesionario solicitarán por escrito la cesión a la autoridad ambiental competente identificando si es cesión total o parcial y adjuntando para el efecto:*

2 Artículo 2º de la Ley 99 de 1993.

a) Copia de los documentos de identificación y de los certificados de existencia y representación legal, en caso de ser personas jurídicas;

b) El documento de cesión a través del cual se identifiquen los interesados y el proyecto, obra o actividad;

c) A efectos de la cesión parcial de la licencia ambiental, el cedente y el cesionario deberán anexar un documento en donde se detallen todas y cada uno de los derechos y obligaciones de la licencia ambiental y de sus actos administrativos expedidos con posterioridad.

La autoridad ambiental deberá pronunciarse sobre la cesión dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes al recibo de la solicitud mediante acto administrativo y expedirá los actos administrativos que fueren necesarios para el efecto.

En cualquiera de los casos antes mencionados, el cesionario asumirá los derechos y obligaciones derivados del acto o actos administrativos objeto de cesión total o parcial en el estado en que se encuentren.

PARÁGRAFO 1o. La cesión parcial sólo procederá cuando las obligaciones puedan ser fraccionadas, lo que implica que las actividades propias de la ejecución del mismo tengan el carácter de divisibles.

(…)

En el presente acto administrativo, se evalúa la petición de cesión parcial de la licencia ambiental por los representantes legales de la Unidad Administrativa Especial Aeronáutica Civil – Aerocivil y la sociedad SACSA S.A., concluyendo que con la documentación presentada da cumplimiento a lo establecido en el artículo 2.2.2.3.8.4 del Decreto 1076 de 2015, toda vez que se anexaron los documentos allí exigidos, y se acreditó ante esta Autoridad, el interés jurídico de la Unidad Administrativa Especial de la Aeronáutica Civil – AEROCIVIL, para ceder parcialmente los derechos y obligaciones derivados de la Licencia Ambiental otorgada mediante la Resolución 1168 del 31 de octubre de 1996, modificada por las Resoluciones 200 del 12 de marzo de 1997 y 574 del 22 de mayo de 2003, para la ejecución de las obras de ampliación del Aeropuerto internacional Rafael Núñez, localizado en el municipio de Cartagena, en el departamento de Bolívar.

Ahora bien, respecto a la exigencia del literal c) del artículo 2.2.2.3.8.4 del Decreto 1076 de 2015, relativa a presentar un documento donde se detallen todas y cada una de las obligaciones y derechos de la licencia ambiental, esta autoridad, encuentra que dicho documento fue presentado, conforme lo acordado por los interesados para el trámite de cesión parcial, en el que expresan que la Unidad Administrativa Especial de la Aeronáutica Civil – AEROCIVIL, cede de manera parcial y definitiva a favor de la sociedad SACSA S.A., determinados derechos y obligaciones contenidos en el expediente LAM0547.

Asimismo, el Artículo 2.2.2.3.8.4 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015[3], estableció que "El beneficiario de la licencia ambiental en cualquier momento podrá cederla total o parcialmente, lo que implica la cesión de los derechos y obligaciones que de ella se deriva (…)" y no cesión de responsabilidades, razón por la cual se evidencia claramente que se pueden ceder totalmente todos los derechos y obligaciones derivados de tales actos administrativos más no las responsabilidades derivadas de su presunto incumplimiento.

Con fundamento en lo antes expuesto se revisó el sistema de Información de Licencias Ambientales – SILA, encontrando que en el expediente LAM0547 se dio inicio a dos procesos sancionatorios ambientales, mediante Autos 2321 del 29 de julio de 2013 y 3103 del 04 de agosto de 2015, contra de la Unidad Administrativa Especial de la Aeronáutica Civil – AEROCIVIL, los cuales se hallan en curso.

Al respecto es importante precisar que la normativa vigente no contempla alguna posibilidad de cesión de los procesos sancionatorios, los cuales tienen el carácter de intuito personae, por lo cual, la cesión de derechos y obligaciones de una Licencia Ambiental o de un Plan de Manejo Ambiental no implica per se, la cesión de los procesos sancionatorios promovidos con ocasión de las infracciones ambientales derivadas del incumplimiento a los instrumentos de manejo ambiental, por consiguiente, está llamado a responder el titular del instrumento para la época de los hechos.

[3] En idéntico sentido lo señaló el Decreto 2820 del 05 de agosto de 2010 en su Artículo 33 del cual fue derogado por el Decreto 2041 del 15 octubre de 2014.

Frente a lo anterior, es importante traer a colación el principio de la personalidad de las sanciones o dimensión personalísima de la sanción, con arreglo al cual "no puede hacerse responsable a una persona de un hecho ajeno. O dicho en otros términos; solo el que ha realizado un hecho o ha cometido una omisión tipificada como infracción, es sancionable. Es decir, únicamente se responde por los hechos propios. Cada cual es responsable de sus actos y no de los hechos de un tercero"[4]

En el mismo sentido, el Artículo 29 de la Constitución Política de Colombia, reconoció el derecho fundamental al debido proceso y señaló que "Nadie podrá ser juzgado sino conforme a las leyes preexistentes al acto que se le imputa" a su autor y no, al acto del cual es autor otra persona.

En ese orden de ideas tenemos que el carácter de intuito personae, el principio de la personalidad de las sanciones o dimensión personalísima de la sanción y respetando el Derecho Fundamental al Debido Proceso, en el caso concreto, que la Unidad Administrativa Especial de la Aeronáutica Civil – AEROCIVIL, deberá responder en el evento de evidenciarse por esta Autoridad, la ejecución de acciones u omisiones constitutivas de infracción ambiental derivadas de este proyecto, en el periodo durante el cual estuvo como titular de la Licencia Ambiental, así mismo deberá atender los procesos sancionatorios en curso, como aquellos cuya apertura se llegare a expedir, por hechos, omisiones, y/o infracciones en el marco del proyecto citado, ocurridos con anterioridad a la firmeza del presente acto administrativo.

Así mismo, si una vez ejecutoriado el presente acto administrativo, se evidencia la ejecución de acciones u omisiones constitutivas de infracción ambiental dentro de las obligaciones cedidas, serán responsabilidad de la sociedad SACSA S.A., en calidad de cesionaria.

Ahora bien, en cuanto a la presentación de los ICA correspondientes a los años 2016, 2017 y 2018, obligación que se encuentra a cargo de la Unidad Administrativa Especial de la Aeronáutica Civil – Aerocivil, se precisa que en el próximo seguimiento se verificará su cumplimiento y en caso de no evidenciarse el mismo, se remitirá a la oficina asesora jurídica de la Entidad para que se tomen las acciones legales pertinentes en el marco de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

De otra parte, es importante indicar que si bien, la naturaleza de la cesión parcial es dividir las obligaciones de la licencia ambiental, dichas actividades se realizan bajo los parámetros de las medidas de manejo y está en cabeza de cedente y cesionario, establecer si requiere o no, el uso de alguna medida de manejo para ejecutar la respectiva actividad.

En este sentido, y en el entendido que Plan de Manejo Ambiental es integral y no puede ser fraccionado en cuanto a la implementación o aplicación del mismo, de conformidad con lo establecido en el Parágrafo 1° del Artículo 2.2.2.3.8.4 del Decreto 1076 de 2015, que establece:

"La cesión parcial solo procederá cuándo las obligaciones puedan ser fraccionadas, lo que implica que las actividades propias de la ejecución del mismo tengan el carácter de divisibles"; en consecuencia, esta autoridad considera que tanto el cedente, como el cesionario deben poder acudir a dicho Plan, al considerarse que no sería viable la ejecución del proyecto en caso de que alguna de las partes necesite realizar actividades que no se encuentren cobijadas por alguna medida de manejo ambiental, o que no se halle bajo su titularidad. Así mismo las partes estarán obligadas a reportar en su respectivo ICA, la implementación de las medidas, de las cuales haya hecho uso en el periodo informado.

En cuanto a las obligaciones derivadas del fallo de la Acción Popular, quedarán en cabeza de la Aerocivil.

Teniendo en cuenta lo anteriormente mencionado y los documentos aportados que reposan en el expediente LAM0547, se ha verificado por parte de esta Autoridad, que los solicitantes del trámite de cesión han dado cumplimiento a los requisitos formales para aceptar la cesión parcial de la licencia ambiental, de conformidad con el procedimiento señalado en el artículo 2.2.2.3.8.4 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015.

De tal manera se procederá a autorizar la cesión parcial de derechos y obligaciones de la Licencia Ambiental otorgada mediante la Resolución 1168 del 31 de octubre de 1996, modificada por las Resoluciones 200 del 12

[4] JAIME OSSA ARBELÁEZ. Derecho Administrativo Sancionador Una aproximación Dogmática. Legis Editores S.A. Segunda Edición 2009. Pág. 410-411.

de marzo de 1997 y 574 del 22 de mayo de 2003, para la ejecución de las obras de ampliación del Aeropuerto internacional Rafael Núñez, localizado en el municipio de Cartagena, en el departamento de Bolívar, a favor de la sociedad SACSA S.A.

Finalmente, teniendo en cuenta las consideraciones expuestas en los conceptos técnicos 1487 de 15 de abril de 2019 y 2091 de 10 de mayo de 2019, y una vez evaluadas las demás obligaciones objeto de cesión parcial, esta Autoridad considera procedente autorizar la cesión de las mismas en los términos que se puntualizarán en la parte resolutiva del presente acto administrativo.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar la cesión parcial de derechos y obligaciones derivados de la Licencia Ambiental otorgada mediante la Resolución 1168 del 31 de octubre de 1996, modificada por las Resoluciones 200 del 12 de marzo de 1997 y 574 del 22 de mayo de 2003, para la ejecución de las obras de ampliación del Aeropuerto internacional Rafael Núñez, localizado en el municipio de Cartagena, en el departamento de Bolívar, de la Unidad Administrativa Especial de la Aeronáutica Civil – AEROCIVIL a favor de la sociedad SACSA S.A., identificada con NIT 806.001.822-6, de acuerdo con las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: A partir de la ejecutoria del presente Acto administrativo de cesión parcial de la Licencia Ambiental, el Plan de Manejo ambiental y el Plan de seguimiento y Monitoreo del proyecto quedarán bajo responsabilidad compartida entre cedente y cesionario, y deberá ser implementado de acuerdo a las obligaciones asumidas tanto por la Unidad Administrativa Especial de la Aeronáutica Civil – AEROCIVIL como por la sociedad SACSA S.A., quienes deberán continuar con el cumplimiento de las obligaciones, medidas y acciones en cada ficha establecidas y presentar los respectivos soportes de cumplimiento en los informes de cumplimiento ambiental ICA, en cuanto a la implementación de las medidas, de las cuales haya hecho uso en el periodo informado.

PARÁGRAFO: La Unidad Administrativa Especial de la Aeronáutica Civil – AEROCIVIL, será responsable de las obligaciones derivadas del fallo de la Acción Popular.

ARTÍCULO TERCERO: A partir de la ejecutoria del presente Acto administrativo de cesión parcial de Licencia Ambiental, las obligaciones establecidas en los siguientes actos administrativos que reposan en el expediente LAM0547, quedarán asignados para cumplimiento, de la siguiente manera, quienes deberán continuar, según corresponda, con el cumplimiento de las obligaciones, medidas y acciones en cada disposición, señalada y presentar los respectivos soportes de cumplimiento en los informes de cumplimiento ambiental ICA, así:

1. **El Cedente y el Cesionario serán responsables de lo siguiente:**

RESOLUCIÓN 1168 DEL 31 DE OCTUBRE DE 1996

a. Responsabilidad de AEROCIVIL y SACSA S.A.

   - Artículos Primero, Segundo, numeral 3.3 del Artículo Tercero, Artículos Cuarto, Séptimo, Décimo Cuarto, Décimo Quinto, Décimo Sexto.

b. Responsabilidad de AEROCIVIL

   - Artículo Décimo Tercero.

c. Responsabilidad de SACSA S.A.

   - Numeral 3.1 del Artículo Tercero.
   - Numeral 5.10 del Artículo Quinto.
   - Artículo Noveno.

RESOLUCIÓN 200 DEL 12 DE MARZO DE 1997

a. Responsabilidad de AEROCIVIL

- Artículo Tercero.

b. Responsabilidad de SACSA S.A.:

- Numerales 5.15 y 5.16 del numeral 5 del Artículo Sexto.

RESOLUCIÓN 574 DEL 22 DE MAYO DE 2003

a. Responsabilidad de AEROCIVIL Y SACSA S.A.

- Artículo Octavo:
  AEROCIVIL: Deberá presentar los costos del control ambiental requeridos mediante este Acto administrativo o justificar en los ICA correspondientes al año 2016, 2017 y 2018 la no presentación de los mismos.
  SACSA S.A.: Deberá presentar una actualización de los costos del control ambiental como operador del área concesionada.

b. Responsabilidad de SACSA S.A.

- Artículo Noveno.

AUTO 1898 DEL 14 DE OCTUBRE DE 2005

a. Responsabilidad de AEROCIVIL Y SACSA S.A.

- Artículo primero, numeral 1:
  AEROCIVIL: Deberá presentar los soportes (ICA años 2016, 2017 y 2018) que confirmen el cumplimiento de estas medidas.
  SACSA S.A.: A partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, esta obligación quedará a cargo de SACSA S.A. en calidad de cesionario de la correspondiente licencia ambiental como responsable de la ejecución de las medidas estipuladas y su estricto cumplimiento.

- Artículo Primero, numeral 7:
  AEROCIVIL: Deberá informar sobre la gestión adelantada con la Alcaldía de Cartagena en relación a clausura de los vertimientos al caño Juan Angola de que trata esta obligación de carácter permanente, desde el inicio del desarrollo del proyecto hasta la fecha de ejecutoria del presente acto administrativo de cesión parcial de la licencia ambiental.
  SACSA S.A.: Deberá informar sobre la gestión adelantada con la Alcaldía de Cartagena en relación a clausura de los vertimientos al caño Juan Angola de que trata esta obligación de carácter permanente, a partir de la fecha de ejecutoria del presente acto administrativo hasta el cierre del proyecto.

b. Responsabilidad de AEROCIVIL

- Artículo Primero, numerales 5, 8 y 13.

c. Responsabilidad de SACSA S.A.

- Artículo primero, numerales 4, 6, 11, 12, 14, 16 y 18.

AUTO 0902 DEL 10 DE MAYO DE 2006

a. Responsabilidad de SACSA S.A.:

- Artículo Segundo, numerales 2, 4 y 5.

AUTO 2856 DEL 13 DE DICIEMBRE DE 2006

a. Responsabilidad de AEROCIVIL Y SACSA S.A.

- Artículo Segundo, numeral 5:
  AEROCIVIL: Deberá presentar los soportes de las socializaciones de los años 2016 y 2017 realizadas anualmente a la Administración Municipal y a la Autoridad Ambiental Regional, los resultados de los monitoreos de ruido, así como la atención brindada a las inquietudes, comentarios y compromisos de las entidades participantes como lo indica la obligación.

  SACSA S.A.: Deberá presentar y socializar anualmente a la Administración Municipal y a la Autoridad Ambiental Regional los resultados de los monitoreos de ruido, así como atender inquietudes, comentarios y compromisos de las entidades participantes como lo indica la obligación, en lo que se relacionado con la ejecución de los monitoreos de ruido, actividad a su cargo. Teniendo en cuenta que es una obligación de carácter permanente, será responsabilidad de SACSA S.A. desde la ejecutoria del presente acto administrativo, hasta el cierre del proyecto.

- Artículo Segundo, numeral 6:
  AEROCIVIL: Deberá presentar los ICA correspondientes al año 2016, 2017 y 2018 donde se evidencie el cumplimiento de esta obligación.
  SACSA S.A.: A partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, esta obligación quedará bajo responsabilidad de SACSA S.A.

b. Responsabilidad de AEROCIVIL

- Artículo Segundo, numeral 1.

c. Responsabilidad de SACSA S.A.

- Artículo Cuarto.

AUTO 1834 DEL 17 DE JULIO DE 2007

a. Responsabilidad de AEROCIVIL:

- Artículo tercero, numeral 4: Aerocivil deberá presentar los ICA correspondientes a los años 2016, 2017 y 2018, que soporten el cumplimiento de la obligación establecida en este numeral.

b. Responsabilidad de SACSA S.A.

- Artículo Tercero, numerales 1, 4 y 5.

AUTO 1739 DEL 29 DE MAYO DE 2008

a. Responsabilidad de AEROCIVIL Y SACSA S.A.

- Artículo Tercero, numeral 1.

AUTO 0549 DEL 5 DE MARZO DE 2009

a. Responsabilidad de AEROCIVIL

- Artículo Tercero, numeral 2.

AUTO 1595 DEL 1 DE JUNIO DE 2009

a. Responsabilidad de AEROCIVIL

- Artículo Primero.

AUTO 1140 DEL 15 DE ABRIL DE 2010

a. Responsabilidad de AEROCIVIL Y SACSA S.A.

- Artículo Segundo, numeral 1:
  AEROCIVIL: Deberá presentar los ICA correspondientes a los años 2016, 2017 y 2018 que soporten el cumplimiento de esta obligación y presentar los soportes de la gestión correspondiente.
  SACSA S.A.: A partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, es obligación de SACSA S.A. en calidad de cesionario de la correspondiente licencia ambiental, dar cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental, Ficha F-1 Manejo de Residuos Sólidos, en el sentido de implementar el Kit de canecas instaladas en el sector administrativo y zona de pasajeros, la descripción de los residuos que se deben depositar de acuerdo con el color y tipo, de tal manera que se permita a los usuarios y trabajadores depositar los residuos de forma separada según su naturaleza.

- Artículo Segundo, numeral 2:
  AEROCIVIL: Deberá presentar los ICA correspondientes a los años 2016, 2017 y 2018 que soporten el cumplimiento de esta obligación y presentar los soportes de la gestión correspondiente.
  SACSA S.A.: A partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, es responsabilidad de SACSA S.A. dar cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental, Ficha F-3 Mantenimiento del Sistema de Aguas Lluvias y Monitoreo Calidad de Aguas Residuales – Mantenimiento de trampas de grasas en el sentido de: Realizar la limpieza de la estructura de retención de sólidos antes de entrar a la trampa de grasas que hace parte del sistema para el manejo de las aguas lluvias, ubicada en zona cercana a los talleres.

  Artículo Segundo, numeral 21:
- AEROCIVIL: Deberá presentar los ICA con la información que corresponda a las obligaciones y programas del PMA que sean de su competencia de acuerdo a lo estipulado en el presente acto administrativo.
- SACSA S.A.: Deberá presentar los ICA con la información que corresponda a las obligaciones y programas del PMA que sean de su competencia de acuerdo a lo estipulado en el presente acto administrativo.

b. Responsabilidad de AEROCIVIL

- Artículo Segundo, numerales 4, 5, 9, 10, 20, 24 y 34.

c. Responsabilidad de SACSA S.A.

- Artículo Segundo, numerales 3, 16 a y 16 b, 22, 23, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32 y 33.

AUTO 2714 DEL 18 DE AGOSTO DE 2011

a. Responsabilidad de AEROCIVIL Y SACSA S.A.

- Artículo Primero, numeral 4:
  AEROCIVIL: Deberá presentar los Informes de Cumplimiento Ambiental con una periodicidad anual, el plazo de entrega corresponde al primer trimestre siguiente a la fecha del período vencido, según se indica en la obligación hasta el cierre del proyecto reportando la información correspondiente a las actividades y obligaciones que no son objeto de cesión a SACSA S.A.

SACSA S.A.: Deberá presentar los Informes de Cumplimiento Ambiental con una periodicidad anual, el plazo de entrega corresponde al primer trimestre siguiente a la fecha del período vencido, según se indica en la obligación a partir de la ejecutoria del presente administrativo hasta el cierre del proyecto reportando la información correspondiente a las actividades y obligaciones que le son cedidas por AEROCIVIL.

- Artículo Primero, numeral 5:
  AEROCIVIL: Deberá presentar los ICA correspondientes a los años 2016, 2017 y 2018 que soporten el cumplimiento de dicha obligación.
  SACSA S.A.: A partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, deberá implementar la separación en la fuente de los residuos generados en el aeropuerto, para lo cual deberá colocar canecas adecuadas y en la cantidad suficiente en las diferentes áreas del aeropuerto.

- Artículo Primero, numeral 6
  AEROCIVIL: Deberá presentar los ICA correspondientes a los años 2016, 2017 y 2018 que soporten el cumplimiento de dicha obligación.
- SACSA S.A.: A partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, deberá presentar los registros mensuales de los residuos sólidos en el centro de acopio temporal especificando el tipo de residuo y los registros de los residuos reciclables entregados a la cooperativa o empresa asociativa de reciclaje.

- Artículo Primero, numeral 7:
  AEROCIVIL: Deberá complementar la información relacionada con el dragado vigencia 2008 y 2009, en lo relacionado con la presentación antes y después del dragado de los planos de secciones transversales que sirvan de verificación de cotas de dragado y las cantidades de materiales proyectadas. Asímismo, AEROCIVIL deberá presentar la información relacionada con el dragado vigencia 2010, en lo relacionado con la presentación antes y después del dragado de los planos de secciones transversales que sirvan de verificación de cotas de dragado y las cantidades de materiales proyectadas y ejecutadas.
- SACSA S.A.: La responsabilidad de Implementar la revegetalización de las piscinas de disposición de los materiales dragados y presentar la información soporte que evidencie su ejecución es de la empresa SACSA S.A., a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo y su responsabilidad va hasta que se califique cumplimiento de la revegetalización mencionada.

- Artículo Primero, numeral 11:
  AEROCIVIL: Deberá presentar y socializar anualmente a la Administración Municipal y a la Autoridad Ambiental Regional los resultados de los monitoreos de ruido, así como atender inquietudes, comentarios y compromisos de las entidades participantes como lo indica la obligación. Dicha Entidad tiene a su cargo los efectos desfavorables derivados de reclamaciones fundamentadas en los niveles de ruido. Por lo anterior, la responsabilidad de AEROCIVIL se extiende en el tiempo desde el inicio del proyecto hasta el cierre del mismo.
  Adicionalmente, es responsabilidad de AEROCIVIL presentar los soportes de las socializaciones de los años 2016 y 2017.
- SACSA S.A.: Deberá presentar y socializar anualmente a la Administración Municipal y a la Autoridad Ambiental Regional los resultados de los monitoreos de ruido, así como atender inquietudes, comentarios y compromisos de las entidades participantes como lo indica la obligación, en lo que se relacionado con la ejecución de los monitoreos de ruido, actividad a su cargo. Teniendo en cuenta que es una obligación de carácter permanente, será responsabilidad de SACSA S.A. desde la ejecutoria del presente acto administrativo, hasta el cierre del proyecto.

- Artículo Primero, numeral 12:
  AEROCIVIL: Deberá presentar los ICA correspondientes al año 2016, 2017 y 2018 donde se evidencie el cumplimiento de esta obligación. De acuerdo a la obligación reiterada por esta Autoridad mediante Auto No, 6242 del 16 de octubre de 2018 en su Artículo Primero, Numeral 30.
  SACSA S.A.: Es su responsabilidad, como cesionario de la presente licencia ambiental, realizar al inicio de cada año la caracterización de los residuos sólidos generados en el aeropuerto, presentar el documento soporte y los indicadores de porcentaje de residuos reciclables efectivamente recuperados vs el potencial de residuos reciclables.

- Artículo Primero, numeral 15:
  AEROCIVIL: Deberá presentar los ICA correspondientes a los años 2016, 2017 y 2018 que soporten el cumplimiento de dicha obligación.
- SACSA S.A.: Esta obligación quedará bajo responsabilidad SACSA S.A., quién deberá implementar las medidas de señalización de las canecas instaladas en el sector administrativo y zona de pasajeros de tal manera que se permita realizar la separación en la fuente de los residuos sólidos generados.

- Artículo Segundo, numeral 5:
  AEROCIVIL: Deberá informar sobre la gestión adelantada con la Alcaldía de Cartagena en relación a clausura de los vertimientos al caño Juan Angola de que trata esta obligación de carácter permanente, desde el inicio del desarrollo del proyecto hasta la fecha de ejecutoria del presente acto administrativo.
  SACSA S.A.: Deberá informar sobre la gestión adelantada con la Alcaldía de Cartagena en relación a clausura de los vertimientos al caño Juan Angola de que trata esta obligación de carácter permanente, a partir de la fecha de ejecutoria del presente acto administrativo y hasta el cierre del proyecto.

b. Responsabilidad de AEROCIVIL

- Artículo Primero, numerales 2, 3, 10, y 19.

c. Responsabilidad de SACSA S.A.

- Artículo Primero, numeral 17.
- Artículo Segundo, numerales 1, 6, 9, 10, 11 y 12.

AUTO 3362 DEL 24 DE OCTUBRE DE 2011

a. Responsabilidad de AEROCIVIL Y SACSA S.A.

- Artículo Primero, numeral 6:
  AEROCIVIL: Es responsabilidad de AEROCIVIL el cumplimento de las medidas requeridas mediante el Auto 3362 del 24 de octubre de 2011 y presentar soportes de su implementación.
  SACSA S.A.: Es responsabilidad de SACSA S.A. en calidad de cesionario, la implementación del "Programa de Revegetalización de los taludes de las piscinas de dragado" a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

b. Responsabilidad de AEROCIVIL

- Artículo Primero, numerales 1 y 2.

c. Responsabilidad de SACSA S.A.

- Artículo Primero, numerales 3, 4 y 5.

AUTO 445 DEL 24 DE FEBRERO DE 2012

a. Responsabilidad de AEROCIVIL

- Artículo Primero.

AUTO 453 DEL 1 DE MARZO DE 2012

a. Responsabilidad de AEROCIVIL

- Artículo Sexto.
- Artículo Séptimo.
- Artículo Octavo.

b. Responsabilidad de SACSA S.A.

- Artículo Primero.

AUTO 3554 DEL 16 DE NOVIEMBRE DE 2012

a. Responsabilidad de AEROCIVIL Y SACSA S.A.

- Artículo Primero, numeral 3:
  AEROCIVIL: Deberá presentar los soportes a que se refiere la obligación para el periodo transcurrido entre el inicio del proyecto y hasta la ejecutoria del presente acto administrativo.
  SACSA S.A.: A partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, SACSA S.A. tendrá la obligación de cumplir con la obligación establecida en este numeral.

- Artículo Primero, numeral 14:
  AEROCIVIL: Deberá presentar los soportes a que se refiere la obligación para el periodo transcurrido entre el inicio del proyecto y hasta la ejecutoria del presente acto administrativo.
  SACSA S.A.: A partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, SACSA S.A. tendrá la obligación de cumplir con lo estipulado en este numeral.

- Artículo Primero, numeral 15:
  AEROCIVIL: Deberá presentar los soportes a que se refiere la obligación para el periodo transcurrido entre el inicio del proyecto y la ejecutoria del presente acto administrativo.
  SACSA S.A.: A partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, SACSA S.A. tendrá la obligación de cumplir con lo estipulado en este numeral.

- Artículo Primero, numeral 16:
  AEROCIVIL: Deberá presentar los soportes a que se refiere la obligación para el periodo transcurrido entre el inicio del proyecto y la ejecutoria del presente acto administrativo.
  SACSA S.A.: A partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, SACSA S.A. tendrá la obligación de cumplir con lo estipulado en este numeral.

b. Responsabilidad de AEROCIVIL

- Artículo Primero, numerales 2, 6, 9, 18 y 19.

c. Responsabilidad de SACSA S.A.

- Artículo Primero, numerales 5, 7, 8, 10, 12, 13 y 20.

AUTO 0329 DEL 12 DE ABRIL DE 2013

a. Responsabilidad de SACSA S.A.

- Artículo Primero, numerales 2, 3 y 4.

AUTO 0853 DEL 25 DE JULIO DE 2014

a. Responsabilidad de AEROCIVIL

- Artículo Primero, numerales 1 y 2.

b. Responsabilidad de SACSA S.A.

- Artículo Primero, numeral 3.

AUTO 3374 DEL 5 DE AGOSTO DE 2014

a. Responsabilidad de AEROCIVIL Y SACSA S.A.

- Artículo Primero, numeral 2:
  AEROCIVIL: La presentación de los monitoreos de ruido en las condiciones establecidas en el presente numeral, será de responsabilidad de AEROCIVIL en el caso de que se requieran durante la ejecución de las obligaciones impuestas por el fallo de la Acción Popular, relacionadas con la gestión predial y socio predial y aquellas que provengan del incumplimiento de normativas previo a la presente cesión parcial de Licencia Ambiental.
  SACSA S.A.: Esta obligación será de cumplimiento por parte de SACSA S.A. en calidad de cesionario en el desarrollo de las actividades del proyecto posterior a la presente cesión parcial, a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

- Artículo Primero, numeral 11:
  AEROCIVIL: Deberá presentar los ICA correspondientes a los años 2016, 2017 y 2018 que soporten el cumplimiento de dicha obligación de acuerdo a lo estipulado por esta Autoridad mediante Auto No. 2714 del 18 de agosto de 2011, referente a la separación en la fuente de los residuos generados en el aeropuerto.
  SACSA S.A.: Esta obligación será de cumplimiento por parte de SACSA S.A. en calidad de cesionario en el desarrollo de las actividades del proyecto posterior a la presente cesión parcial a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

- Artículo Primero, numeral 13:
  AEROCIVIL: Deberá presentar y socializar anualmente a la Administración Municipal y a la Autoridad Ambiental Regional los resultados de los monitoreos de ruido, así como atender inquietudes, comentarios y compromisos de las entidades participantes como lo indica la obligación. Dicha Entidad tiene a su cargo los efectos desfavorables derivados de reclamaciones fundamentadas en los niveles de ruido, por lo anterior, la responsabilidad de AEROCIVIL se extiende en el tiempo desde el inicio del proyecto hasta el cierre del mismo.
  Adicionalmente, es responsabilidad de AEROCIVIL presentar los soportes de las socializaciones de los años 2016 y 2017 calificadas con incumplimiento en el concepto técnico 2935 del 7 de junio de 2018 acogido mediante el Auto 2632 del 28 de junio de 2017.
  SACSA S.A.: Deberá presentar los soportes a que se refiere la obligación para el periodo transcurrido entre el inicio del proyecto y la ejecutoria del presente acto administrativo. presentar y socializar anualmente a la Administración Municipal y a la Autoridad Ambiental Regional los resultados de los monitoreos de ruido, así como atender inquietudes, comentarios y compromisos de las entidades participantes como lo indica la obligación, en lo que se relacionado con la ejecución de los monitoreos de ruido, actividad a su cargo. Teniendo en cuenta que es una obligación de carácter permanente, será responsabilidad de SACSA S.A. desde la ejecutoria del presente acto administrativo, hasta el cierre del proyecto.

- Artículo Primero, numeral 18:
  AEROCIVIL: Deberá presentar los ICA correspondientes al año 2016, 2017 y 2018 que soporten el cumplimiento de esta obligación y en dichos ICA incluir la justificación por no presentar la información requerida.
  SACSA S.A.: Esta obligación será de cumplimiento por parte de SACSA S.A. en calidad de cesionario en el desarrollo de las actividades del proyecto posterior a la cesión parcial y a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

- Artículo Primero, numeral 28:
  AEROCIVIL: Deberá informar sobre la gestión adelantada con la Alcaldía de Cartagena en relación a clausura de los vertimientos al caño Juan Angola de que trata esta obligación de carácter permanente, desde el inicio del desarrollo del proyecto hasta la fecha de ejecutoria del acto administrativo la presente cesión parcial de Licencia Ambiental.

SACSA S.A.: Deberá informar sobre la gestión adelantada con la Alcaldía de Cartagena en relación a clausura de los vertimientos al caño Juan Angola de que trata esta obligación de carácter permanente, a partir de la fecha de ejecutoria del presente acto administrativo y hasta el cierre del proyecto.

- Artículo Primero, parágrafo:
  AEROCIVIL: Deberá justificar el cumplimiento de las obligaciones que estén a su cargo, de acuerdo a lo establecido en el presente artículo y presentar los respectivos soportes en los ICA que le correspondan.
  SACSA S.A.: Deberá justificar el cumplimiento de las obligaciones que estén a su cargo, de acuerdo a lo establecido en el presente artículo y presentar los respectivos soportes en los ICA que le correspondan.

- Artículo Tercero, numeral 4:
  AEROCIVIL: Deberá cumplir con las medidas que corresponden a la Ficha MA07 Barrera de Protección y Ficha MA08 franja de seguridad Manejo de Escombros, Sobrantes de Excavación y Residuos Comunes, por cuanto pertenecen específicamente a la construcción de la barrera de protección contra ruido, por lo tanto, dicha obligación se extenderá hasta el cierre de la actividad y los efectos derivados de la misma. Igualmente acatará las medidas establecidas en la Ficha MA08 franja de seguridad Manejo de Escombros, Sobrantes de Excavación y Residuos Comunes que deriven de la ejecución de las obras pendientes por cumplir y que hacen parte del Fallo de Acción Popular y el proceso sancionatorio en curso.
  SACSA S.A.: El cumplimiento de estas medidas pasará a ser responsabilidad de SACSA S.A. en calidad de cesionario de la licencia ambiental, a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, a excepción de las medidas que se generen por las actividades que lleve a cabo AEROCIVIL.

b. Responsabilidad de AEROCIVIL

- Artículo Primero, numerales 1, 5, 7, 8, 9, 10, 16, 21, 34, 35, 36, 37, 38 y 43.
- Artículo Segundo, numerales 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8 y 9.
- Artículo Tercero, numerales 1, 2, 3, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 16, 18, 19, 20 y parágrafo.

c. Responsabilidad de SACSA S.A.

- Artículo Primero, numerales 3, 4, 6, 12, 15, 19, 20, 22, 23, 25, 26, 27, 29, 31, 32, 39, 40, 41, 42 y 44.

AUTO 1079 DEL 31 DE MARZO DE 2017

a. Responsabilidad de AEROCIVIL:

- Artículo Primero.
- Artículo Segundo.

AUTO 2632 DEL 28 DE JUNIO DE 2017

a. Responsabilidad de AEROCIVIL Y SACSA S.A.

- Artículo Primero, numeral 2:
  AEROCIVIL: Deberá presentar los soportes (ICA 2016, 2017 y 2018) para verificar la ejecución de las medidas correspondientes, teniendo en cuenta que, de acuerdo a lo estipulado por la Autoridad ambiental mediante Auto No. 6242 del 16 de octubre de 2018, se demostró incumplimiento de la presente obligación.
  SACSA S.A.: A partir de la ejecutoria del presente acto administrativo deberá implementar las medidas necesarias con el fin de evitar que el material que se encuentra acopiado en el sector próximo a la plataforma ECO sea arrastrado a la ciénaga de La Virgen por efectos de lluvias

y escorrentía, al igual que para evitar su dispersión por efecto de las brisas, en cumplimiento de las Fichas MA- 01 "Manejo de Campamentos, Almacenes y Acopios Temporales", MA-08 "Manejo de Escombros, Sobrantes de Excavación y Residuos Comunes" y MA-10 "Control de Sedimentos a la Ciénaga" y los numerales 22 y 23 Artículo Primero del Auto 3374 de 5 de agosto de 2014.

- Artículo Primero, numeral 10:
  AEROCIVIL: Deberá remitir a esta Autoridad información sobre Plan de Contingencia y simulacros realizados con el personal que laborará dentro de las instalaciones del aeropuerto para las obras que quedan bajo su cargo, es decir, las derivadas del fallo de la Acción Popular. Adicionalmente, es su responsabilidad dar cumplimiento sobre la información requerida que no ha presentado y que ha conllevado a la calificación de no cumple, de esta obligación que tiene un carácter permanente.
  SACSA S.A.: Deberá remitir a esta Autoridad información sobre Plan de Contingencia y simulacros realizados con el personal que laborará dentro de las instalaciones del aeropuerto para las obras que quedan bajo su cargo, es decir, todas las que no están relacionadas con el fallo de la Acción Popular. Teniendo en cuenta que es una obligación de carácter permanente, será responsabilidad de SACSA S.A. desde la ejecutoria del presente acto administrativo, hasta el cierre del proyecto.

- Artículo Primero, numeral 24:
  AEROCIVIL: Deberá presentar los soportes (ICA años 2016, 2017 y 2018) que verifiquen el cumplimiento de esta obligación, referente a la ubicación de los puntos de emisión de aire y ruido ambiental.
  SACSA S.A.: A partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, es responsabilidad de SACSA S.A. el cumplimiento de dicha obligación en el marco del desarrollo de las actividades objeto de la presente licencia ambiental.

- Artículo Primero, numeral 25:
  AEROCIVIL: Deberá presentar los estudios de ruido que estén estrictamente ligados a los requerimientos efectuados por esta Autoridad y a la normativa internacional, de conformidad con el programa de monitoreo de ruido y remitirlos en los respectivos ICA (años 2016, 2017 y 2018).
  SACSA S.A.: A partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, es responsabilidad de SACSA S.A. el cumplimiento de dicha obligación en el marco del desarrollo de las actividades objeto de la presente licencia ambiental.

- Artículo Primero, numeral 27:
  AEROCIVIL: Deberá presentar un informe consolidado para los periodos 2014 y 2015, de conformidad con el programa de monitoreo de ruido o y remitirlo en los respectivos ICA (años 2016, 2017 y 2018) para verificar su cumplimiento. Esta obligación se cerrará una vez AEROCIVIL haga entrega de los respectivos soportes.
  SACSA S.A.: A partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, es responsabilidad de SACSA S.A. el cumplimiento de dicha obligación en el marco del desarrollo de las actividades objeto de la presente licencia ambiental.

- Artículo Primero, numeral 29:
  AEROCIVIL: Esta obligación quedará a cargo de AEROCIVIL hasta tanto no presente dentro de los informes de simulación de ruido un análisis histórico de las curvas de ruido presentadas anualmente, de conformidad con el programa de monitoreo de ruido y sus respectivos soportes sean remitidos en los ICA pendientes de entrega (años 2016, 2017 y 2018).
  SACSA S.A.: A partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, es responsabilidad de SACSA S.A. el cumplimiento de dicha obligación en el marco del desarrollo de las actividades objeto de la presente licencia ambiental.

- Artículo Primero, numeral 30:
  AEROCIVIL: Esta obligación quedará a cargo de AEROCIVIL hasta tanto no se presente los soportes (ICA años 2016, 2017 y 2018) que verifiquen su cumplimiento.
  SACSA S.A.: A partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, es responsabilidad de

SACSA S.A. el cumplimiento de dicha obligación en el marco del desarrollo de las actividades objeto de la presente licencia ambiental.

- Artículo Primero, numeral 37:
  AEROCIVIL: Deberá informar a esta Autoridad sobre el avance de las actividades contenidas en el programa de control de ruido operacional aéreo, puntualmente en lo que concierne a las obligaciones impuestas por el fallo de la Acción Popular relacionadas con la gestión predial y socio predial, la construcción de la barrera anti ruido y aquellas que provengan del incumplimiento de normativas previo a la cesión de la presente Licencia Ambiental. Esta responsabilidad va desde el inicio del proyecto hasta su cierre puesto que AEROCIVIL debe garantizar la efectividad de las medidas mencionadas y qué según el acuerdo de cesión, se encuentran a su cargo.

  SACSA S.A.: Deberá informar a esta Autoridad sobre el avance de las actividades contenidas en el programa de control de ruido operacional aéreo, el cual le aplica desde la ejecutoria del presente administrativo hasta el cierre del proyecto en lo que respecta a todas las acciones del programa diferentes a la que se indican como a cargo de AEROCIVIL.

- Artículo Primero, numeral 38:

  AEROCIVIL: Deberá informar a esta Autoridad sobre el avance de las actividades contenidas en el programa de control de usos comunitarios del suelo, puntualmente en lo que concierne a la sensibilización de manejo de residuos sólidos que aplica a la comunidad aledaña a los predios adquiridos por AEROCIVIL y que pretende minimizar el aporte de residuos en dichos predios por parte de la comunidad, actividad del programa que le aplica hasta dar cumplimiento a la misma.

  SACSA S.A.: Deberá informar a esta Autoridad sobre el avance de las actividades contenidas en el programa de control de usos comunitarios del suelo, el cual le aplica desde la ejecutoria del presente administrativo hasta el cierre del proyecto en lo que respecta a todas las acciones del programa diferentes a la que se indica como a cargo de AEROCIVIL.

- Artículo Primero, numeral 39:
  AEROCIVIL: Deberá informar a esta Autoridad sobre el avance de las actividades contenidas en el programa de educación y capacitación al personal vinculado al proyecto que le aplica desde el inicio del proyecto hasta su cierre y específicamente en relación al personal contratado para el desarrollo de las obras a cargo de AEROCIVIL. Adicionalmente AEROCIVIL presenta incumplimiento en el reporte del avance requerido sobre su gestión desde el inicio del proyecto, por lo que deberá presentar el informe respectivo para el periodo comprendido entre el inicio del proyecto y la ejecutoria del presente acto administrativo.
  SACSA S.A.: Deberá informar a esta Autoridad sobre el avance de las actividades contenidas en el programa de educación y capacitación al personal vinculado al proyecto que le aplica desde la ejecutoria del presente administrativo hasta el cierre del proyecto y específicamente en relación al personal contratado para el desarrollo de las obras a cargo de SACSA S.A.

- Artículo Primero, numeral 40:
  AEROCIVIL: Deberá presentar e informar sobre el avance de las actividades contenidas en el programa de información y participación comunitaria desarrolladas desde el inicio del proyecto hasta la fecha de ejecutoria del presente acto administrativo, puesto que presenta incumplimiento de la obligación que es de carácter permanente.
  SACSA S.A.: Deberá dar cumplimiento a esta obligación de carácter permanente a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo y hasta el cierre del proyecto.

- Artículo Primero, numeral 41:
  AEROCIVIL: Deberá presentar e informar sobre el avance de las actividades contenidas en el programa de apoyo a la capacidad de gestión institucional desarrolladas desde el inicio del proyecto hasta la fecha de ejecutoria del presente acto administrativo, puesto que presenta incumplimiento de la obligación que es de carácter permanente.
  SACSA S.A.: Deberá dar cumplimiento a esta obligación de carácter permanente a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo y hasta el cierre del proyecto.

- Artículo Primero, numeral 42:
  AEROCIVIL: Deberá dar cumplimiento a esta obligación de carácter permanente a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo y hasta el cierre del proyecto. presentar e informar sobre el avance de las actividades contenidas en el programa de capacitación, educación y concientización a comunidad aledaña desarrolladas desde el inicio del proyecto hasta la fecha de ejecutoria del presente acto administrativo, puesto que presenta incumplimiento de la obligación que es de carácter permanente.
  SACSA S.A.: Deberá dar cumplimiento a esta obligación de carácter permanente a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo y hasta el cierre del proyecto.

- Artículo Primero, numeral 43:
  AEROCIVIL: Deberá presentar e informar sobre el avance de las actividades contenidas en el programa de compensación social que le aplica desde el inicio del proyecto hasta su cierre y específicamente en relación con las actividades bajo su responsabilidad que puedan ocasionar daños para los que se deba aplicar la compensación social. Adicionalmente AEROCIVIL presenta incumplimiento en el reporte del avance requerido sobre su gestión desde el inicio del proyecto, por lo que deberá presentar el informe respectivo para el periodo comprendido entre el inicio del proyecto y la ejecutoria del presente acto administrativo.
  SACSA S.A.: Deberá presentar e informar sobre el avance de las actividades contenidas en el programa de compensación social que le aplica específicamente en relación con las actividades bajo su responsabilidad que puedan ocasionar daños para los que se deba aplicar la compensación social. Su responsabilidad inicia con la ejecutoria del presente acto administrativo y va hasta el cierre del proyecto.

- Artículo Primero, numeral 44:
  AEROCIVIL: Deberá presentar los soportes de cumplimiento de lo requerido en el Plan de Seguimiento y Monitoreo para el medio socioeconómico según lo dispuesto en esta obligación de carácter permanente.
  SACSA S.A.: Deberá presentar los soportes de cumplimiento de lo requerido en el Plan de Seguimiento y Monitoreo para el medio socioeconómico según lo dispuesto en esta obligación de carácter permanente.

- Artículo Primero, numeral 46:
  AEROCIVIL: Deberá presentar y socializar anualmente a la Administración Municipal y a la Autoridad Ambiental Regional los resultados de los monitoreos de ruido, así como atender inquietudes, comentarios y compromisos de las entidades participantes como lo indica la obligación. Según el Documento de acuerdo de cesión parcial de la licencia ambiental, dicha Entidad tiene a su cargo los efectos desfavorables derivados de reclamaciones fundamentadas en los niveles de ruido. Por lo anterior, la responsabilidad de AEROCIVIL se extiende en el tiempo desde el inicio del proyecto hasta el cierre del mismo.
  Adicionalmente, es responsabilidad de AEROCIVIL presentar los soportes de las socializaciones de los años 2016 y 2017.
  SACSA S.A.: Deberá presentar y socializar anualmente a la Administración Municipal y a la Autoridad Ambiental Regional los resultados de los monitoreos de ruido, así como atender inquietudes, comentarios y compromisos de las entidades participantes como lo indica la obligación, en lo que se relacionado con la ejecución de los monitoreos de ruido, actividad a su cargo. Teniendo en cuenta que es una obligación de carácter permanente, será responsabilidad de SACSA S.A. desde la ejecutoria del presente acto administrativo, hasta el cierre del proyecto.

- Artículo Primero, numeral 75:
  AEROCIVIL: Deberá informar sobre la gestión adelantada con la Alcaldía de Cartagena en relación a clausura de los vertimientos al caño Juan Angola de que trata esta obligación de carácter permanente, desde el inicio del desarrollo del proyecto hasta la fecha de ejecutoria del presente acto administrativo.
  SACSA S.A.: Deberá informar sobre la gestión adelantada con la Alcaldía de Cartagena en relación a clausura de los vertimientos al caño Juan Angola de que trata esta obligación de carácter permanente, a partir de la fecha de ejecutoria del presente acto administrativo y hasta el

cierre del proyecto.

b. Responsabilidad de AEROCIVIL

- Artículo Primero, numeral 1, 4, 5, 7, 11, 12, 14, 17, 18, 19, 26, 32, 34, 36, 45, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 69, 70, 71, 72, 73, 74, 76, 77, 78 y 79.

c. Responsabilidad de SACSA S.A.

- Artículo Primero, numerales 9, 15, 16, 20, 21, 22, 23, 28, 31, 33, 35 y 68.

AUTO 4624 DEL 8 DE AGOSTO DE 2018

a. Responsabilidad de AEROCIVIL:

- Artículo Primero.
- Artículo Segundo.

AUTO 6242 DEL 16 DE OCTUBRE DE 2018

a. Responsabilidad de AEROCIVIL Y SACSA S.A.

- Artículo Primero, numeral 17:
  AEROCIVIL: Deberá allegar los ICA pendientes, correspondientes a los años 2016, 2017 y 2018 en los cuales incluirá la justificación por no presentar la información requerida previamente.
  SACSA S.A.: El seguimiento a los monitoreos de calidad del agua para la Ciénaga la Virgen quedará bajo responsabilidad de SACSA S.A. a partir de la fecha de ejecutoria del presente acto administrativo y hasta el cierre del proyecto.

- Artículo Primero, numeral 21:
  AEROCIVIL: Deberá presentar los ICA pendientes, correspondientes a los años 2016, 2017 y 2018, donde soporte el cumplimiento de la presente obligación de acuerdo a lo estipulado en el numeral 29 del Artículo Segundo del Auto 1140 del 15 de abril de 2010.
  SACSA S.A.: A partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, es responsabilidad de SACSA S.A. el cumplimiento de dicha obligación en el marco del desarrollo de las actividades objeto de la presente licencia ambiental.

  Artículo Primero, numeral 22:
  AEROCIVIL: Deberá presentar los ICA pendientes, correspondientes a los años 2016, 2017 y 2018, donde soporte el cumplimiento de la presente obligación de acuerdo a lo estipulado en el numeral 30 del Artículo Primero del Auto 2632 del 28 de junio de 2017
  SACSA S.A.: A partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, es responsabilidad de SACSA S.A. el cumplimiento de dicha obligación en el marco del desarrollo de las actividades objeto de la presente licencia ambiental.

- Artículo Primero, numeral 23:
  AEROCIVIL: Deberá presentar los ICA pendientes, correspondientes a los años 2016, 2017 y 2018, donde soporte el cumplimiento de la presente obligación de acuerdo a lo estipulado en el numeral 32 del Artículo Primero del Auto 3374 del 5 de agosto de 2014.
  SACSA S.A.: A partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, es responsabilidad de SACSA S.A. el cumplimiento de dicha obligación en el marco del desarrollo de las actividades objeto de la presente licencia ambiental.

- Artículo Primero, numeral 30:
  AEROCIVIL: Deberá presentar los ICA correspondientes al año 2016, 2017 y 2018 donde se evidencie el cumplimiento de este requerimiento, de acuerdo a la obligación reiterada por esta

Autoridad.
SACSA S.A.: A partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, es responsabilidad de SACSA S.A. la remisión de los informes de la caracterización de residuos generados en el aeropuerto.

- Artículo Primero, numeral 32:
  AEROCIVIL: Deberá remitir a esta Autoridad información sobre Plan de Contingencia y simulacros realizados con el personal que laborará dentro de las instalaciones del aeropuerto para las obras que quedan bajo su cargo, es decir, las derivadas del fallo de la Acción Popular. Adicionalmente, es su responsabilidad dar cumplimiento sobre la información requerida que no ha presentado y que ha conllevado a la calificación de no cumple, de esta obligación que tiene un carácter permanente.
  SACSA S.A.: Deberá remitir a esta Autoridad información sobre Plan de Contingencia y simulacros realizados con el personal que laborará dentro de las instalaciones del aeropuerto para las obras que quedan bajo su cargo, es decir, todas las que no están relacionadas con el fallo de la Acción Popular. Teniendo en cuenta que es una obligación de carácter permanente, será responsabilidad de SACSA S.A. desde la ejecutoria del presente acto administrativo, hasta el cierre del proyecto.

- Artículo Primero, numeral 43:
  AEROCIVIL: Deberá informar a esta Autoridad sobre el avance de las actividades contenidas en el programa de control de usos comunitarios del suelo, puntualmente en lo que concierne a la sensibilización de manejo de residuos sólidos que aplica a la comunidad aledaña a los predios adquiridos por AEROCIVIL y que pretende minimizar el aporte de residuos en dichos predios por parte de la comunidad, actividad del programa que le aplica hasta dar cumplimiento a la misma.

  SACSA S.A.: Deberá informar a esta Autoridad sobre el avance de las actividades contenidas en el programa de control de usos comunitarios del suelo, el cual le aplica desde la ejecutoria del presente administrativo hasta el cierre del proyecto en lo que respecta a todas las acciones del programa diferentes a la que se indica como a cargo de AEROCIVIL.

- Artículo Primero, numeral 44:
  AEROCIVIL: Deberá informar a esta Autoridad sobre el avance de las actividades contenidas en el programa de educación y capacitación al personal vinculado al proyecto que le aplica desde el inicio del proyecto hasta su cierre y específicamente en relación al personal contratado para el desarrollo de las obras a cargo de AEROCIVIL. Adicionalmente AEROCIVIL presenta incumplimiento en el reporte del avance requerido sobre su gestión desde el inicio del proyecto, por lo que deberá presentar el informe respectivo para el periodo comprendido entre el inicio del proyecto y la ejecutoria del presente acto administrativo.
  SACSA S.A.: Deberá informar a esta Autoridad sobre el avance de las actividades contenidas en el programa de educación y capacitación al personal vinculado al proyecto que le aplica desde la ejecutoria del presente administrativo hasta el cierre del proyecto y específicamente en relación al personal contratado para el desarrollo de las obras a cargo de SACSA S.A.

- Artículo Primero, numeral 45:
  AEROCIVIL: Deberá presentar e informar sobre el avance de las actividades contenidas en el programa de información y participación comunitaria desarrolladas desde el inicio del proyecto hasta la fecha de ejecutoria del presente acto administrativo.
  SACSA S.A.: Deberá dar cumplimiento a esta obligación de carácter permanente a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo y hasta el cierre del proyecto.

- Artículo Primero, numeral 46:
  AEROCIVIL: Deberá presentar e informar sobre el avance de las actividades contenidas en el programa de apoyo a la capacidad de gestión institucional desarrolladas desde el inicio del proyecto hasta la fecha de ejecutoria del presente acto administrativo.
  SACSA S.A.: Deberá dar cumplimiento a esta obligación de carácter permanente a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo y hasta el cierre del proyecto.

- Artículo Primero, numeral 47:

AEROCIVIL: Deberá presentar e informar sobre el avance de las actividades contenidas en el programa de capacitación, educación y concientización a comunidad aledaña desarrolladas desde el inicio del proyecto hasta la fecha de ejecutoria del presente acto administrativo.
SACSA S.A.: Deberá dar cumplimiento a esta obligación de carácter permanente a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo y hasta el cierre del proyecto.

- Artículo Primero, numeral 48:
  AEROCIVIL: Deberá presentar e informar sobre el avance de las actividades contenidas en el programa de compensación social que le aplica desde el inicio del proyecto hasta su cierre y específicamente en relación con las actividades bajo su responsabilidad que puedan ocasionar daños para los que se deba aplicar la compensación social. Adicionalmente AEROCIVIL presenta incumplimiento en el reporte del avance requerido sobre su gestión desde el inicio del proyecto, por lo que deberá presentar el informe respectivo para el periodo comprendido entre el inicio del proyecto y la ejecutoria del presente acto administrativo.
  SACSA S.A.: Deberá presentar e informar sobre el avance de las actividades contenidas en el programa de compensación social que le aplica específicamente en relación con las actividades bajo su responsabilidad que puedan ocasionar daños para los que se deba aplicar la compensación social. Su responsabilidad inicia con la ejecutoria del presente acto administrativo que acoja y va hasta el cierre del proyecto.

- Artículo Primero, numeral 49:
  AEROCIVIL: Deberá presentar los soportes de cumplimiento de lo requerido en el Plan de Seguimiento y Monitoreo para el medio socioeconómico según lo dispuesto en esta obligación de carácter permanente.
  SACSA S.A.: Deberá presentar los soportes de cumplimiento de lo requerido en el Plan de Seguimiento y Monitoreo para el medio socioeconómico según lo dispuesto en esta obligación de carácter permanente.

- Artículo Primero, numeral 76:
  AEROCIVIL: Deberá presentar los soportes de cumplimiento de esta obligación de carácter permanente correspondientes a los años 2016 y 2017 sobre los que se ha calificado incumplimiento, así como los correspondientes al 2018 como periodo anterior a la cesión parcial de la licencia ambiental. Una vez cumpla con lo anterior, su responsabilidad sobre esta obligación cesará.
  SACSA S.A.: Deberá dar cumplimiento a esta obligación de carácter permanente a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo y hasta el cierre del proyecto.

- Artículo Primero, numeral 81:
  AEROCIVIL: Deberá informar sobre la gestión adelantada con la Alcaldía de Cartagena en relación a clausura de los vertimientos al caño Juan Angola de que trata esta obligación de carácter permanente, desde el inicio del desarrollo del proyecto hasta la fecha de ejecutoria del presente acto administrativo de cesión parcial de la licencia ambiental.
  SACSA S.A.: Deberá informar sobre la gestión adelantada con la Alcaldía de Cartagena en relación a clausura de los vertimientos al caño Juan Angola de que trata esta obligación de carácter permanente, esta es obligación de carácter permanente a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo y hasta el cierre del proyecto.

- Artículo Primero, numeral 84:
  AEROCIVIL: Deberá presentar los ICA pendientes, correspondientes a los años 2016, 2017 y 2018, donde se presente los soportes de los monitoreos de calidad de aire a partir del año 2005 incluyendo además de los parámetros medidos en los años 2003 y 2004, la medición de hidrocarburos y de monóxido de carbono, en cumplimiento de la obligación establecida en el numeral 12 del Artículo Primero del Auto 1898 del 14 de octubre de 2005 y el Artículo 6 de la Resolución 200 del 12 de marzo de 1997.
  SACSA S.A.: A partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, es responsabilidad de SACSA S.A. el cumplimiento de dicha obligación en el marco del desarrollo de las actividades objeto de la presente licencia ambiental.

- Artículo Primero, numeral 85:
  AEROCIVIL: Deberá presentará los ICA pendientes, correspondientes a los años 2016, 2017 y 2018, donde soporte la implementación de los monitoreos de ruido para la determinación de los parámetros de ruido continuo Ldn, Leq, Ld y Ln, con una duración de cinco días consecutivos, en cumplimiento a la obligación establecida en el numeral 1 del Artículo Tercero del Auto 2856 del 13 de diciembre de 2006.
  SACSA S.A.: A partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, es responsabilidad de SACSA S.A. el cumplimiento de dicha obligación en el marco del desarrollo de las actividades objeto de la presente licencia ambiental.

- Artículo Primero, numeral 87:
  AEROCIVIL: Deberá presentar los ICA pendientes, correspondientes a los años 2016, 2017 y 2018, donde soporte el cumplimiento de la presente obligación en cumplimiento con el numeral 27 del Artículo Segundo del Auto 1140 del 15 de abril de 2010.
  SACSA S.A.: A partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, es responsabilidad de SACSA S.A. el cumplimiento de dicha obligación en el marco del desarrollo de las actividades objeto de la presente licencia ambiental.

- Artículo Primero, numeral 89:
  AEROCIVIL: Deberá presentar los ICA pendientes, correspondientes a los años 2016, 017 y 2018, donde soporte el cumplimiento de la presente obligación estipulada en el numeral 30 del Artículo Segundo del Auto 1140 del 15 de abril de 2010.
  SACSA S.A.: A partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, es responsabilidad de SACSA S.A. el cumplimiento de dicha obligación en el marco del desarrollo de las actividades objeto de la presente licencia ambiental.

- Artículo Primero, numeral 92:
  AEROCIVIL: Deberá presentar los ICA pendientes, correspondientes a los años 2016, 2017 y 2018, donde se presente el comparativo de los valores obtenidos durante los monitoreos de calidad del aire de acuerdo con la Resolución 601 de 2006, en cumplimiento de obligación establecida en el numeral 33 del Artículo Segundo del Auto 1140 del 15 de abril de 2010.
  SACSA S.A.: A partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, es responsabilidad de SACSA S.A. el cumplimiento de dicha obligación en el marco del desarrollo de las actividades objeto de la presente licencia ambiental.

b. Responsabilidad de AEROCIVIL

- Artículo Primero, numerales 1, 2 , 3, 4, 5, 6, 10, 11, 12, 16, 28, 33, 34, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 70, 71, 72, 73, 74, 77, 78, 79, 80, 82, 83, 86, 88, 91 y 93.

c. Responsabilidad de SACSA S.A.:

- Artículo Primero, numerales 7, 8, 9, 13, 14, 15, 18, 19, 20, 24, 25, 26, 27, 29, 31, 35, 50, 75, 90, 94, 95, 96, 97, 98, 99, 100, 101 y 102.

AUTO 6849 DEL 14 DE NOVIEMBRE DE 2018

a. Responsabilidad de AEROCIVIL

- Artículo Primero y sus Parágrafos Primero y Segundo

ARTÍCULO CUARTO: La sociedad SACSA S.A., será responsable a partir de la fecha de ejecutoria del presente acto administrativo, del cumplimiento de los requerimientos que se efectúen por esta Autoridad, dentro del seguimiento ambiental al proyecto, respecto de las obligaciones cedidas en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: La sociedad SACSA S.A., será responsable de los procesos sancionatorios de carácter ambiental, que se llegaren a iniciar con posterioridad a la fecha de ejecutoria del presente acto administrativo, por hechos, acciones u omisiones acaecidas a partir de dicha fecha.

ARTÍCULO SEXTO: Las obligaciones que no fueron objeto de cesión parcial mediante el presente acto administrativo, seguirán siendo responsabilidad de la Unidad Administrativa Especial de la Aeronáutica Civil – AEROCIVIL.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La Unidad Administrativa Especial de la Aeronáutica Civil – AEROCIVIL, será responsable de los procesos sancionatorios de carácter ambiental existentes a la fecha y de las investigaciones que se llegaren a originar por hechos, omisiones y/o infracciones ocurridas con anterioridad a la fecha de ejecutoria del presente acto administrativo.

ARTÍCULO OCTAVO: Por la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales, proceder a desglosar del expediente LAM0547, con copia de las Resoluciones 1168 del 31 de octubre de 1996, modificada por las Resoluciones 200 del 12 de marzo de 1997 y 574 del 22 de mayo de 2003, asimismo copia de los autos 1898 del 14 de octubre de 2005, 0902 del 10 de mayo de 2006, 2856 del 13 de diciembre de 2006, 1834 del 17 de julio de 2007 1739 del 29 de mayo de 2008, 549 del 5 de marzo de 2009, 1595 del 1 de junio de 2009, 1140 del 5 de abril de 2010, 2714 del 18 de agosto de 2011, 3362 del 24 de octubre de 2011, 445 del 24 de febrero de 2012, 453 del 1 de marzo de 2012, 3554 del 16 de noviembre de 2012, 0329 del 12 de abril de 2013, 853 del 25 de julio de 2014, 3374 del 5 de agosto de 2014, 1079 del 31 de marzo de 2017, 2632 del 28 de junio de 2017, 4624 del 8 de agosto de 2018, 6242 del 16 de octubre de 2018 y 6849 del 14 de noviembre de 2018, como de la presente Resolución, para conformar físicamente el expediente LAM8020-00 con el fin de continuar en él las actuaciones relacionadas con la ejecución de las obras de ampliación del Aeropuerto internacional Rafael Núñez, localizado en el municipio de Cartagena, en el departamento de Bolívar, cedidos a favor de la sociedad SACSA S.A.

ARTÍCULO NOVENO: Por la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales, notificar personalmente o por aviso, cuando a ello hubiere lugar, el contenido del presente acto administrativo al Representante Legal de la sociedad SACSA S.A., y de La Unidad Administrativa Especial de la Aeronáutica Civil – AEROCIVIL, o al apoderado debidamente constituido o a la persona debidamente autorizada, por cada una de las interesadas, de conformidad con los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO: Por la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, comunicar el presente acto administrativo al Establecimiento Público Ambiental – EPA, a la Alcaldía de Cartagena y a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Por la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales, ordenar la publicación del presente acto administrativo en la Gaceta Ambiental de esta entidad, de conformidad con los términos señalados en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: En contra del presente acto administrativo procede el recurso de reposición, el cual se podrá interponer por su representante o apoderado debidamente constituido, por escrito ante el Director General de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales, en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, de conformidad con lo establecido en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 13 de mayo de 2019

"POR LA CUAL SE AUTORIZA LA CESIÓN PARCIAL DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADOS DE UNA LICENCIA AMBIENTAL"

RODRIGO SUAREZ CASTAÑO
Director General

Ejecutores
MARCO OSMAR LEON MENDEZ
Abogado

Revisor / L□der
NANCY RUBIELA CUBIDES PERILLA
Abogada

MAYELY SAPIENZA MORENO
Profesional Jurídico/Contratista

Expediente No. LAM0547 y LAM8020-00
Concepto Técnico N° 1487 de 15 de abril de 2019 y 2091 de 10 de mayo de 2019
Fecha: 25 de abril de 2019

Proceso No.: 2019061618

Archívese en: LAM0547 y LAM8020-00
Plantilla_Resolución_SILA_v3_42852

Nota: Este es un documento electrónico generado desde los Sistemas de Información de la ANLA. El original reposa en los archivos digitales de la Entidad.

2019048570-3-000

CONCEPTO TÉCNICO No. 01487 del 15 de abril de 2019

FECHA:	
EXPEDIENTE:	LAM0547
PROYECTO:	Ampliación Remodelación Terminal del Aeropuerto Rafael Núñez de Cartagena
INTERESADO:	Unidad Administrativa Especial de la Aeronáutica Civil - AEROCIVIL
SECTOR:	Infraestructura
JURISDICCIÓN:	Cartagena de Indias, Distrito Turístico y Cultural. Departamento de Bolívar
AUTORIDAD(ES) AMBIENTAL(ES):	Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique - CARDIQUE
FECHA DE VISITA:	Sin visita
SOLICITUD:	Cesión parcial de la licencia ambiental otorgada mediante la Resolución 1168 del 31 de octubre de 1996, modificada por las Resoluciones 200 del 12 de marzo de 1997 y 574 del 22 de mayo de 2003.

CONTENIDO

CONTENIDO **3**

1. ANTECEDENTES **4**

2. ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO **7**

2.1. DESCRIPCIÓN GENERAL 7

2.1.1. Objetivo del proyecto y del trámite *7*

2.1.2. Localización *7*

2.1.3. Infraestructura, obras y actividades *7*

2.2. SOLICITUD DE CESIÓN PARCIAL DE LA LICENCIA AMBIENTAL 9

2.2.1. OBRAS Y/O ACTIVIDADES QUE NO SON OBJETO DE CESIÓN 9

2.2.2. OBRAS Y/O ACTIVIDADES QUE SON OBJETO DE CESIÓN 10

2.2.3. DEMANDA, USO, APROVECHAMIENTO Y/O AFECTACIÓN DE RECURSOS NATURALES 15

2.2.4. PLAN DE INVERSIÓN DEL 1% 15

3. OBLIGACIONES A CARGO DE LAS PARTES **15**

3.1. PLAN DE MANEJO AMBIENTAL 15

3.2. ACTOS ADMINISTRATIVOS 41

4. RESULTADOS **181**

4.1. PLANES Y PROGRAMAS 181

4.2. ACTOS ADMINISTRATIVOS 186

1. ANTECEDENTES

1.1. Mediante Resolución 1168 del 31 de octubre de 1996, modificada por la Resolución 574 del 22 de mayo de 2003, el entonces Ministerio del Medio Ambiente (en adelante "MMA"), hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (en adelante "MADS"), otorgó Licencia Ambiental ordinaria a la Unidad Administrativa Especial de la Aeronáutica Civil (en adelante "AEROCIVIL") para la ejecución de las obras de ampliación del Aeropuerto internacional Rafael Núñez, localizado en el municipio de Cartagena, en el departamento de Bolívar.

1.2. Mediante Resolución 200 del 12 de marzo de 1997, el entonces MMA resolvió recurso de reposición contra la Resolución 1168 del 31 de octubre de 1996.

1.3. Mediante Resolución 319 del 21 de abril de 1997, el entonces MMA impuso medida preventiva a la AEROCIVIL consistente en amonestación escrita por haber ejecutado la Construcción de la Plataforma Oriental del Aeropuerto Internacional Rafael Núñez de Cartagena sin encontrarse en firme la Resolución 1168 del 31 de octubre de 1996 y ordenó la iniciación de un proceso sancionatorio, conforme al procedimiento previsto en el Decreto 1594 de 1984.

1.4. Mediante Auto 334 del 26 de mayo de 1997, el entonces MMA inició proceso sancionatorio y formuló pliego de cargos por los siguientes hechos: haber construido la Plataforma Oriental del Aeropuerto Internacional Rafael Núñez de Cartagena de Indias sin encontrarse en firme la Resolución 1168 del 31 de octubre de 1996.

1.5. Mediante Auto 398 del 23 de junio de 1997, el entonces MMA negó una práctica de pruebas dentro del proceso sancionatorio.

1.6. Mediante Resolución 1096 del 2 de diciembre de 1997, el entonces MMA impuso una sanción a la AEROCIVIL por encontrarla responsable de infringir la normatividad ambiental vigente, por cuanto ejecutó la construcción de la plataforma oriental del aeropuerto internacional Rafael Núñez de la ciudad de Cartagena, sin encontrarse en firme la Resolución 1168 del 31 de octubre de la 1996.

1.7. Mediante Resolución 399 del 25 de mayo de 1999, el entonces MMA, resolvió recurso de reposición contra la Resolución 1096 del 2 de diciembre de 1997.

1.8. La Sección Quinta de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado por fallo del 24 de agosto de 2001 proferido dentro de la Acción Popular No. 13001-23-31-000-2000-0006-01, resolvió la impugnación interpuesta contra la providencia del 19 de abril de 2001 proferida por el Tribunal Administrativo de Bolívar, en el sentido de ordenar a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONÁUTICA CIVIL - AEROCIVIL proceder a construir, simultáneamente a la adquisición de las viviendas y su demolición, la barrera de protección de ruido que fue ordenada por el entonces Ministerio del Medio Ambiente mediante la Resolución 1168 de 1996, modificada por la Resolución No. 0200 del 12 de marzo de 1997.

1.9. Mediante Resolución 574 del 22 de mayo de 2003 el entonces Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial (en adelante "MAVDT") modificó las Resoluciones 1168 del 31 de octubre de 1996 y 200 del 12 de marzo de 1997, relacionadas con la compensación forestal y cumplimiento de normatividad de ruido.

1.10. Mediante Resolución 589 del 27 de mayo de 2003, el entonces MAVDT abrió investigación y formuló pliego de cargos a la AEROCIVIL.

1.11. Mediante Resolución 786 del 7 de julio de 2004 el MAVDT impuso una sanción a AEROCIVIL por ser responsable de los cargos primero a octavo, décimo, décimo primero y décimo cuarto y la exoneró de los cargos: noveno, décimo segundo y décimo tercero.

1.12. Mediante Resolución 1172 del 18 de agosto de 2005, el entonces MAVDT resolvió recurso de reposición contra la Resolución 786 del 7 de julio de 2004, exonerando a la AEROCIVIL de los cargos quinto, sexto y octavo, modificó el Artículo Segundo y lo declaró responsable de los cargos primero, segundo, tercero, cuarto, séptimo, décimo primero y décimo cuarto.

1.13. Mediante Auto 1898 del 14 de octubre de 2005, el entonces MAVDT efectuó requerimientos al proyecto.

1.14. Mediante Auto 902 del 10 de mayo de 2006 el MAVDT, efectuó unos requerimientos.

1.15. Mediante Auto 2856 del 13 de diciembre de 2006, el entonces MAVDT efectuó requerimientos al proyecto.

1.16. Mediante Auto 1834 del 17 de julio del 2007, el entonces MAVDT concedió a la AEROCIVIL un último plazo, hasta el mes de diciembre del 2007, para ejecutar el "Proyecto Mejoramiento de los Canales de Aguas Lluvias del Aeropuerto Internacional Rafael Núñez de Cartagena", de acuerdo con la información evaluada en el Concepto Técnico 1063 del 3 de julio de 2007.

1.17. Mediante Auto 1739 del 29 de mayo de 2008, el entonces MAVDT efectuó requerimientos al proyecto.

1.18. Mediante Auto 549 del 5 de marzo de 2009, el entonces MAVDT efectuó requerimientos al proyecto.

1.19. Mediante Auto 1595 del 1 de junio de 2009 el MAVDT, resolvió recurso de reposición interpuesto al Auto 1739 del 29 de mayo de 2008, en el sentido de aclarar el numeral 1 del Artículo Tercero y revocar el numeral 3 del Artículo cuarto.

1.20. Mediante Auto 1140 del 15 de abril de 2010, el entonces MAVDT efectuó requerimientos al proyecto.

1.21. Mediante Auto 1156 del 16 de abril de 2010, el entonces MAVDT amplió el plazo para el dragado del caño Juan Angola y tomó otras determinaciones.

1.22. Mediante Auto 2714 del 18 de agosto de 2011, el entonces MAVDT efectuó requerimientos al proyecto.

1.23. Mediante Resolución 1749 del 26 de agosto de 2011, el entonces MAVDT impuso medida preventiva a la AEROCIVIL por la no presentación de información requerida en la Resolución 200 de 1997, Auto 1898 del 14 de octubre de 2005, Auto 902 del 10 de mayo de 2006, Auto 2856 del 13 de diciembre de 2006, Auto 1739 del 29 de mayo de 2008; Auto 549 del 5 de marzo de 2009, Auto 1595 del 1 de junio de 2009 y Auto 1140 del 15 de abril de 2010.

1.24. Mediante el Auto 3362 de 24 de octubre de 2011, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (en adelante "MADS") efectuó requerimientos al proyecto.

1.25. Mediante Auto 453 del 1 de marzo de 2012, la ANLA resolvió recurso de reposición contra el Auto 2714 de 18 de agosto de 2011.

1.26. Mediante Auto 3554 del 16 de noviembre de 2012, la ANLA efectuó control y seguimiento ambiental y adoptó otras decisiones.

1.27. Mediante comunicación con radicación ANLA 4120-E1-13017 del 22 de marzo de 2013, la AEROCIVIL presentó fichas de manejo ambiental para la construcción de la barrera de protección contra ruido.

1.28. Mediante Resolución 329 del 12 de abril de 2013, la ANLA impuso medidas adicionales en el desarrollo del control y seguimiento ambiental.

1.29. Mediante oficio 4120-E2-54143 del 26 de abril de 2013, la ANLA dio respuesta a la AEROCIVIL informando que una vez revisadas las fichas ambientales aprobadas en el marco de la licencia ambiental y el documento "Actualización de Medidas de Manejo para la Rehabilitación plataforma secundaria (ECO) y construcción de la vía de ingreso" se considera que estas son ajustables, por lo que las obras pueden ser ejecutadas en el marco del manejo ambiental propuesto, por lo que se ajusta al giro normal u ordinario del desarrollo de las obras.

1.30. Mediante Auto 2321 de 29 de julio de 2013, la ANLA ordenó apertura de investigación ambiental contra la AEROCIVIL acogiendo el numeral 5.1.2 del concepto técnico 1554 de 2012.

1.31. Mediante la Resolución 0853 del 25 de julio de 2014, la ANLA impuso medidas adicionales en desarrollo del control y seguimiento realizado mediante el concepto técnico de seguimiento 8184 del 6 de mayo de 2014.

1.32. Mediante el Auto 3374 del 5 de agosto de 2014, la ANLA efectuó seguimiento y control ambiental de acuerdo con lo establecido en el concepto técnico de seguimiento No. 8184 del 6 de mayo de 2014.

1.33. Mediante Auto 3103 del 4 de agosto de 2015 la ANLA ordenó la apertura de investigación ambiental a la AEROCIVIL por no construir la barrera de protección contra ruido, al costado occidental de la pista del aeropuerto de Cartagena y no realizar la recuperación de las márgenes del caño Angola.

1.34. Mediante Auto 2658 del 21 de junio de 2016 se ordenó el archivo del sancionatorio iniciado con Resolución 589 del 27 de mayo de 2003 por pago de sanción.

1.35. Mediante Auto 1079 del 31 de marzo de 2017 se formuló cargo único a la AEROCIVL en la investigación ambiental iniciada con el Auto 2321 del 29 de julio de 2013.

1.36. Mediante comunicación con radicación 2017040011-1-000 del 1 de junio de 2017 la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil – AEROCIVIL solicitó a la ANLA la cesión de la licencia ambiental del proyecto.

1.37. Mediante Auto 2632 del 28 de junio de 2017 la ANLA realizó seguimiento y control ambiental al proyecto.

1.38. Auto 4624 del 8 de agosto de 2018 se formuló cargo único a la AEROCIVIL por no realizar la recuperación de las márgenes del caño Angola mediante el desarrollo al proyecto urbanístico recreacional, concertación y participación institucional y comunitaria, y financiación para desarrollo y mantenimiento con la Alcaldía de Cartagena, EDURBE y Gobernación de Bolívar.

1.39. Mediante Auto 6242 del 16 de octubre de 2018 se realizó seguimiento y control ambiental al proyecto.

1.40. Mediante Auto 6849 del 14 de noviembre de 2018 se abrió periodo probatorio dentro del procedimiento sancionatorio ambiental iniciado por el Auto 2321 del 29 de julio de 2013 a la AEROCIVIL.

1.41. Mediante comunicación con número de radicación 2018181985-1-000 del 21 de diciembre de 2018, la Unidad Administrativa Especial de la Aeronáutica Civil – AEROCIVIL aclaró que el trámite solicitado a través de la comunicación con radicación 2017040011-1-000 del 1 de junio de 2017 es cesión parcial de la licencia ambiental.

2. ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO

2.1. DESCRIPCIÓN GENERAL

2.1.1. Objetivo del proyecto y del trámite

El proyecto Ampliación Remodelación Terminal del Aeropuerto Rafael Núñez de Cartagena tiene como objetivo la operación, ampliación y remodelación del terminal del aeropuerto Rafael Núñez de Cartagena para su modernización.

El objetivo de la Unidad Administrativa Especial de la Aeronáutica Civil – AEROCIVIL que da lugar al presente concepto técnico es *"Solicitar la respectiva autorización de la cesión de la licencia ambiental del Aeropuerto Internacional Rafael Núñez y de sus actos administrativos expedidos con posterioridad, en los términos del artículo 2.2.2.3.8.4 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015"*. (Radicación 2017040011-1-000 del 1 de junio de 2017; el cesionario es la Sociedad Aeroportuaria de la Costa S.A. – SACSA.

Mediante comunicación con radicación 2018181985-1-000 del 21 de diciembre de 2018, la AEROCIVIL aclaró a la ANLA que el Cedente y el Cesionario acordaron que el trámite a realizar es una cesión parcial y como tal, en los anexos de la comunicación con radicación 2017040011-1-000 del 1 de junio de 2017, se establecen las obligaciones que quedarían a cargo de cada una de las partes.

2.1.2. Localización

El proyecto "Ampliación Remodelación Terminal del Aeropuerto Rafael Núñez de Cartagena" se encuentra ubicado sobre la costa Caribe al noroeste de Colombia, se localiza en el barrio Crespo de la ciudad de Cartagena (departamento de Bolívar), a la salida hacia La Boquilla, donde se inicia la "Vía al Mar" que conduce a la ciudad de Barranquilla, a 5 km del centro de la ciudad y a 7 km del área hotelera de Bocagrande.

2.1.3. Infraestructura, obras y actividades

A continuación, se lista la infraestructura, obras y actividades que hacen parte del proyecto "Ampliación Remodelación Terminal del Aeropuerto Rafael Núñez de Cartagena" en la fase de Construcción/operación:

Tabla 1. Infraestructura y/u obras que hace parte del proyecto

No.	INFRAESTRUCTURA Y/U OBRAS
1	Pista de aterrizaje pavimentada de 2.600 m de longitud y 45 m de ancho.
2	Plataforma de operaciones con capacidad de estacionamiento para 10 posiciones y una superficie de 48.300 m2 (320 m de ancho por 210 m de largo).
3	Torre de control con 30 m de altura y 25 m^2 de área de trabajo.
4	Instalaciones administrativas conformadas por los terminales de pasajeros, nacional e internacional, sede administrativa, restaurantes, almacenes, oficinas de turismo, oficinas del DAS y estación de policía, torre de control, bodegas de carga, Aeronaval, aviación general, hangares, estación de bomberos, área de bodega de almacenamiento de residuos sólidos y estación de combustibles.

Tabla 2. Actividades que hacen parte del proyecto

REHABILITACIÓN DE LA PLATAFORMA SECUNDARIA (ECO)	
No.	**ACTIVIDAD:** Rehabilitación de pavimento plataforma ECO
1	**DESCRIPCIÓN:** Consiste en la nivelación mediante la repavimentación y refuerzo de la plataforma existente que cumpla con la capacidad de soporte suficiente para sustentar las aeronaves que operan en el aeropuerto, en condiciones de seguridad con la señalización (pintura reflectiva) horizontal y vertical reglamentaria contemplada en el Reglamento Aeronáutico Colombiano-RAC, Instalaciones hidráulicas para el manejo de aguas lluvias mediante un canal con su respectiva rejilla y trampa de grasas.
2	**ACTIVIDAD:** Instalaciones hidrosanitarias edificio FBO y plataforma ECO
	DESCRIPCIÓN: Para adecuar la plataforma se dotará de las instalaciones hidrosanitarias adecuadas. Se realizaran acometidas de agua potable de la ciudad y el sistema sanitario para disponer de las aguas servidas en el alcantarillado del sistema urbano. El sistema incluirá tanque de almacenamiento de agua potable y estación de bombeo para aguas negras al sistema de alcantarillado de la ciudad.
3	**ACTIVIDAD:** Mástiles, iluminación general
	DESCRIPCIÓN: Se instalaran postes para la adecuada iluminación de la plataforma, con especificaciones requeridas por la OACI y asegurando que no interfieran con las operaciones áreas. Se instalaran lámparas antidestellantes.
4	**ACTIVIDAD:** Edificio FBO y hangares aviación general
	DESCRIPCIÓN: Para la atención de los pasajeros, se construirá un edificio FBO, el cual contara con los acondicionamientos de manejo de llegada y salida de pasajeros nacionales e internacionales con puestos de control del DAS, ICA, DIAN y de Policía.
5	**ACTIVIDAD:** Parqueaderos
	DESCRIPCIÓN: Área asfaltada de parqueadero para vehículos particulares en frente del edificio FBO.
6	**ACTIVIDAD:** Manejo aguas lluvias y trampa de grasas
	DESCRIPCIÓN: Control y manejo de aguas lluvias y de sedimentos. Incluye canales de drenaje, estructuras de recolección, sedimentación y paso que aseguran un adecuado manejo de aguas y por ende su correcta evacuación.
CONSTRUCCIÓN VÍA DE INGRESO A PLATAFORMA SECUNDARIA (ECO)	
7	**ACTIVIDAD:** Vía de ingreso
	DESCRIPCIÓN: Para el ingreso a la plataforma secundaria (ECO) que inicia en la vía a Barranquilla se construirá una vía pavimentada de 7 metros de ancho con dos andenes de 60 cm. La obra incluye la construcción de estructuras para el manejo de aguas lluvias y señalización respectiva. La vía actualmente está en uso, se pretende adecuarla.
8	**ACTIVIDAD:** Iluminación vía de ingreso
	DESCRIPCIÓN: La vía estará iluminada con lámparas que no interfieran con la señalización de las luces de pista, montadas sobre pedestales que no representes obstáculos a las superficies libres de obstáculos del aeropuerto, conforme las normas RAC y OACI. Drenaje, canal y manejo aguas lluvias (Antes “Drenaje y Canales” – Aprobada en la licencia). Control y manejo de aguas lluvias y de sedimentos. Incluye canales de drenaje, estructuras de recolección y paso que aseguran un adecuado manejo de aguas y por ende su correcta evacuación.
9	**ACTIVIDAD:** Señalización

	DESCRIPCIÓN: Contribuye a un adecuado acceso, utilización, mantenimiento, estabilidad y minimización de accidentes.

2.2. SOLICITUD DE CESIÓN PARCIAL DE LA LICENCIA AMBIENTAL

A partir de la información presentada por la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE LA AERONÁUTICA CIVIL – AEROCIVIL y la revisión del estado de cumplimiento de las obligaciones ambientales vigentes para el proyecto "Ampliación Remodelación Terminal del Aeropuerto Rafael Núñez de Cartagena", se procede a evaluar la solicitud de cesión parcial de los derechos y obligaciones originados y derivados de la Resolución 1168 del 31 de octubre de 1996, modificada por las Resoluciones 200 del 12 de marzo de 1997 y 574 del 22 de mayo de 2003, mediante la cual, el entonces Ministerio del Medio Ambiente, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, otorgó licencia ambiental al proyecto.

La solicitud de cesión parcial de la licencia ambiental y las obligaciones derivadas de la misma, fue presentada a la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales mediante comunicación con radicación 2017040011-1-000 del 1 de junio de 2017, por la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE LA AERONÁUTICA CIVIL – AEROCIVIL en calidad de Cedente y la SOCIEDAD AEROPORTUARIA DE LA COSTA S.A. – SACSA en calidad de Cesionaria.

2.2.1. Obras y/o actividades que no son objeto de cesión

En el Documento de acuerdo de cesión parcial de la licencia ambiental que hace parte de los anexos de la solicitud presentada ante la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA con número de radicación 2017040011-1-000 del 1 de junio de 2017, firmado por el Director General de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE LA AERONÁUTICA CIVIL – AEROCIVIL y el Representante Legal de la SOCIEDAD AEROPORTUARIA DE LA COSTA S.A. – SACSA, se expresa lo siguiente:

> *"**PRIMERO:** El CEDENTE, en su calidad de titular de la Licencia Ambiental y de sus actos administrativos expedidos con posterioridad, cede a favor del CONCESIONARIO los derechos y obligaciones que tiene sobre los mismos.*
>
> *Para efectos del presente Documento, se entenderán excluidas de la cesión: (i) todas las obligaciones del Fallo de la Acción Popular relacionadas con la Gestión Predial y Sociopredial, que son condición precedente para iniciar la construcción del jarillón o barrera anti ruido; y (ii) todas las medidas de mitigación de ruido que estén relacionadas con ruido producido por las operaciones de aeronaves y/o por incumplimiento de normativas por parte de los explotadores de aeronaves".*

Respecto al Fallo de la Acción Popular, en el numeral VIII de las consideraciones del documento de acuerdo de cesión parcial de la licencia ambiental, se amplía la información. La misma se encuentra transcrita en el presente concepto técnico, en el numeral 2.2.2 Obras y/o actividades que son objeto de cesión.

Así mismo, en el numeral IX de las consideraciones del documento de acuerdo de cesión parcial de la licencia ambiental, Cedente y Concesionario, incluyen un aparte del Otrosí 004 de marzo 3 de 2010, el cual se integra al Contrato de Concesión No. 0186 de 1996 para la administración y explotación económica del Aeropuerto Internacional Rafael Núñez de Cartagena, donde se establecen claridades respecto a hechos, omisiones y

similares anteriores a la cesión parcial de la licencia ambiental y lo relacionado con las medidas de mitigación de ruido. Dicho numeral se encuentra transcrito en el presente concepto técnico, en el numeral 2.2.2 Obras y/o actividades que son objeto de cesión.

2.2.2. Obras y/o actividades que son objeto de cesión

El Documento de Cesión Parcial de la Licencia Ambiental establece que el CEDENTE en su calidad de titular de la Licencia Ambiental y de los actos administrativos asociados a la misma, cede en favor del CONCESIONARIO todos los derechos y obligaciones que tiene sobre los mismos, exceptuando lo contenido en el primer punto de dicho acuerdo y que fue transcrito en el numeral 2.2.1 del presente concepto técnico. En el Documento de cesión parcial de la Licencia Ambiental queda expresado así:

> ***"SEGUNDO:*** *El CESIONARIO acepta la cesión que hace el CEDENTE de los derechos y obligaciones derivados de la Licencia Ambiental y de sus actos administrativos expedidos con posterioridad, según lo establecido en las consideraciones del presente documento y la Matriz de Obligaciones ambientales la cual hace parte integral del presente Documento de Cesión.*
>
> *(…)*
>
> ***CUARTO:*** *El CESIONARIO se obliga a cumplir a su costo y riesgo con todas las obligaciones y deberes que emanan de la Licencia Ambiental que le sean cedidas a partir de la fecha de su aprobación por parte de la autoridad ambiental.*
>
> ***PARÁGRAFO:*** *Las obligaciones impuestas por el fallo de la Acción Popular relacionadas con la gestión predial y socio-predial, no son objeto de cesión ya que, con la suscripción del Otrosí No. 004 de marzo 3 de 2010, cláusula 52 – plan de inversiones de modernización y expansión y su anexo Obras de Modernización y Expansión, el Concesionario sólo se obliga a construir la barrera de control de ruido, así como realizar el dragado del Caño Juan Angola y la socialización de la actividad".*

En el segundo acuerdo del documento de cesión parcial de la Licencia Ambiental se recalca que son objeto de cesión las obligaciones ambientales de acuerdo con lo establecido en la matriz de cesión y las consideraciones que hacen parte integral del documento en mención. Las consideraciones a las que se refiere el acuerdo, son las siguientes:

I. *Mediante Resolución 1168 de 1996, el entonces Ministerio del Medio Ambiente otorgó licencia ambiental ordinaria a la Unidad Administrativa Especial de la Aeronáutica Civil para la ejecución de las obras de ampliación del Aeropuerto Internacional Rafael Núñez.*

II. *La licencia ambiental ordinaria otorgada mediante la Resolución 1168 de 1996 fue modificada mediante Resolución 0200 de 1997 del Ministerio del Medio Ambiente y la Resolución 0574 de 2003 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial (en adelante la "Licencia Ambiental").*

III. *Entre la Unidad Administrativa Especial de la Aeronáutica Civil y la Sociedad Aeroportuaria de la Costa S.A. – SACSA, se celebró el contrato de concesión No. 0186 de 1196 para la Administración y Explotación Económica del Aeropuerto Rafael Núñez de Cartagena.*

IV. Mediante el Otrosí No. 004 de marzo 03 de 2010, se prorroga, modifica, adiciona e integra en un solo texto el Contrato de Concesión No. 0186 de 1996, para la administración y explotación económica del Aeropuerto Internacional Rafael Núñez de Cartagena.

V. Que la cláusula 32 del Otrosí 004 de marzo 03 de 2010 estableció:

"A partir de la suscripción del presente Otrosí y previa autorización del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, la Aerocivil cederá al Concesionario la Licencia Ambiental otorgada mediante Resolución 1168 de 1996 (la "Licencia Ambiental") y sus actos administrativos posteriores que la modifiquen, complementen o adicionen. En consecuencia, una vez perfeccionada la cesión de la Licencia Ambiental mediante la aprobación correspondiente por parte del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, todos los requerimientos efectuados por las autoridades ambientales competentes derivados de obligaciones ambientales objeto de la Licencia Ambiental cedida, así como el cumplimiento de la normatividad ambiental serán responsabilidad del Concesionario. Se exceptúan de tales responsabilidades a cargo del Concesionario la adquisición y gestión de predios, la cual implica gestión social, mantenimiento, demolición de viviendas, cerramientos, podas de mantenimiento, limpiezas y similares.

Sin perjuicio de la responsabilidad que quepa al Concesionario por la ejecución de obras relacionadas con aspectos ambientales con cargo a las Inversiones Obligatorias a que se refiere la cláusula décima quinta de la versión original del Contrato de Concesión, la Aerocivil mantendrá indemne al Concesionario en todos los eventos por reclamaciones ambientales contra el Concesionario con fundamento en hechos, omisiones y/o similares, anteriores al otorgamiento y/o la cesión al Concesionario de la Licencia Ambiental, sin perjuicio que la ejecución de las obras mencionadas y relacionadas con aspectos ambientales se realicen a partir de la suscripción del presente Otrosí por el Concesionario y con recursos propios tal como establece el Anexo de la Obras de Modernización y Expansión.

A efectos de realizar la cesión de la Licencia Ambiental, dentro de los quince (15) días hábiles anteriores a la solicitud de la citada cesión, la Aerocivil entregará al Concesionario una relación completa de la información que soporta el cumplimiento de la Licencia Ambiental, de los respectivos informes de cumplimiento ambiental, y demás documentación de soporte, para que el Concesionario la revise, y eventualmente presente observaciones, previa aceptación de la cesión de la Licencia Ambiental.

La Aerocivil no garantiza que los permisos y la Licencia Ambiental cedidos correspondan a la totalidad de los permisos y/o licencias requeridas para la realización de las Obras de Modernización y Expansión, para lo cual el Concesionario adelantará todas las gestiones tendientes a la obtención de los permisos y licencias requeridas.

[…] A partir de la suscripción del presente Otrosí el Concesionario se obliga a cumplir, a su costo y riesgo, todas las obligaciones y deberes que emanen de la Licencia Ambiental que no estuvieren en mora de ser cumplidos por la Aerocivil a la fecha de cesión de la Licencia Ambiental.

Si para la realización de las Obras de Modernización y Expansión se requiere de la obtención de permisos y/o modificaciones a la Licencia Ambiental, tales trámites serán de responsabilidad del Concesionario. Sin perjuicio de lo establecido en la Cláusula 34 del presente Otrosí la Aerocivil no se hace responsable por los perjuicios que se puedan derivar de las demoras ocasionadas por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial o por otra autoridad en el agotamiento del trámite de los permisos adicionales eventualmente requeridos y/o de las modificaciones necesarias a la Licencia Ambiental para la realización de las Obras de Modernización y Expansión".

VI. *Que en el desarrollo del seguimiento y control ambiental del AEROPUERTO INTERNACIONAL RAFAEL NÚÑEZ DE CARTAGENA, se produjeron por parte de la Autoridad Ambiental los siguientes actos administrativos:*

A. AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES –ANLA, EXPEDIENTE LAM 547:

1. *Resolución 1168 del 31 de octubre de 1996 del Ministerio del Medio Ambiente "Por el cual se otorga una Licencia Ambiental y se adoptan otras determinaciones".*
2. *Resolución 200 del 12 de marzo de 1997 del Ministerio del Medio Ambiente "Por el cual se resuelve recurso de reposición".*
3. *Resolución 574 del 22 de mayo de 2003 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial "Por el cual se modifica la Resolución 1168 del 31 de octubre de 1995 modificada por la Resolución 200 de marzo 12 de 1997 y se toman otras determinaciones".*
4. *Resolución 1749 del 16 de agosto de 2011 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial "por la cual se impone una medida preventiva de amonestación escrita".*
5. *Auto 1898 del 04 de octubre de 2005, del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial. "Por el cual se hacen algunos requerimientos".*
6. *Auto 0902 del 10 de mayo de 2006 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, "Por el cual se hacen algunos requerimientos".*
7. *Auto 2856 del 13 de diciembre de 2006 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, "Por el cual se hacen unos requerimientos".*
8. *Auto 1834 del 17 de julio de 2007 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, "Por el cual se hacen unos requerimientos".*
9. *Auto 1739 del 29 de mayo de 2008 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, "Por el cual se hacen unos requerimientos".*
10. *Auto 0549 de marzo de 2009 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, "Por el cual se hacen unos requerimientos".*
11. *Auto 1595 de junio de 2009 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, "Por el cual se resuelve un recurso de reposición".*
12. *Auto 1140 del 15 de abril de 2010 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, "Por el cual se hacen unos requerimientos y se toman otras determinaciones".*
13. *Auto 1156 del 18 de abril de 2010 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, "Por el cual se amplía un plazo y se toman otras determinaciones".*
14. *Auto 2714 del 18 de agosto de 2011 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, "Por el cual se efectúa seguimiento y control ambiental".*
15. *Auto 3362 del 24 de octubre de 2011 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, "Por el cual se efectúa seguimiento y control ambiental".*
16. *Auto 445 del 24 de febrero de 2012 de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales "Por el cual se resuelve un recurso de reposición interpuesto en contra del Auto 2714 del 18 de*

agosto".

17. *Auto 453 del 1 de marzo de 2012 de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales "Por el cual se resuelve un recurso de reposición interpuesto en contra del Auto 2714 del 18 de agosto".*
18. *Auto 3554 del 16 de noviembre de 2012 de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales "Por el cual se efectúa control y seguimiento y se adoptan otras disposiciones".*
19. *Auto 0329 del 12 de abril de 2013 de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales "Por la cual se imponen medidas adicionales en desarrollo de un control y seguimiento ambiental, a fin de prevenir, mitigar o corregir impactos ambientales no previstos en un instrumento de manejo y control ambiental".*
20. *Auto 0853 del 25 de julio de 2014 de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales "Por la cual se imponen medidas adicionales en desarrollo de un control y seguimiento ambiental, a fin de prevenir, mitigar o corregir impactos ambientales no previstos en la Licencia Ambiental otorgada mediante la resolución 1168 del 31 de octubre de 1996 y se toman otras determinaciones".*
21. *Auto 3374 del 5 de agosto de 2014 de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales "Por el cual se efectúa un seguimiento y control ambiental y se adoptan otras decisiones".*
22. *Auto 3103 del 04 de agosto de 2015 de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales "Por la cual se ordena la apertura de una investigación ambiental".*

VII. *Que de conformidad con lo establecido en la Cláusula 34. Obtención de Permisos del Otro sí No. 004-2010:*

El Concesionario será el único responsable de solicitar, tramitar y obtener los permisos, autorizaciones, licencias y/o similares requeridos por diversas autoridades para la realización de las Obras de Modernización y Expansión.

Sin perjuicio de lo anterior, en el evento en que se presentasen dilaciones en la obtención de tales permisos, autorizaciones, licencias y/o similares el Concesionario demostrará a la Aerocivil su diligencia en la solicitud y trámite oportuno de los mismos y las partes podrán acordar la suspensión del plazo previsto para la ejecución de obra correspondiente. En los eventos a que se refiere la presente cláusula no se multará ni sancionará al Concesionario.

Teniendo en cuenta lo anterior, los permisos ambientales que se tienen con las autoridades competentes regionales inherentes a las obras de modernización y expansión y que hacen parte de la licencia, quedarán en cabeza del Concesionario y deberán mantenerse vigentes.

VIII. *Que, como resultado de la interposición de una demanda de acción popular incoada por la Personería Distrital de Cartagena de Indias, el Tribunal Administrativo de Bolívar expidió sentencia del 19 de abril de 2001 (en adelante el "Fallo de la Acción Popular") mediante la cual decidió, entre otras cosas, que la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil debía:*

A. Adquirir y demoler las viviendas afectadas por la contaminación sonora proveniente del Aeropuerto, localizadas en la margen del Caño Juan Angola; la situación fue nuevamente considerada en el Auto interlocutorio No. 0354 del 16 de diciembre de 2015 (compra de viviendas 59% Aerocivil).

B. Construir, simultáneamente a la adquisición de viviendas y demolición de las mismas, la barrera de protección contra ruido que le fue ordenada por el Ministerio de Ambiente mediante la Licencia Ambiental para proteger de la contaminación sonora a la población que reside en el ese sector; sin perjuicio de lo establecido en el numeral 4 del cuadro 2 obras de expansión y modernización y cuadro complementario descripción básica de las obras a ejecutar de la Cláusula 52 del Otrosí 004 de 2010 (barrera contra ruido); así como lo establecido en la licencia ambiental y demás actos administrativos consolidados en la matriz anexa a este documento.

C. Realizar anualmente el dragado del Caño Juan Angola de conformidad con lo establecido en la Licencia Ambiental; sin perjuicio de lo establecido en el numeral 28 del cuadro 2 obras de expansión y modernización y cuadro complementario descripción básica de las obras a ejecutar de la Cláusula 52 del Otrosí 004 de 2010 (Medidas ambientales); así como lo establecido en la licencia ambiental y demás actos administrativos consolidados en la matriz anexa a este documento.

D. Que, en relación con las obligaciones ambientales derivadas del Fallo de la Acción Popular, la ANLA mediante comunicación No. 2015054383-2-001 del 30 de noviembre de 2015 estableció lo siguiente:

"(…) Al respecto, esta Autoridad reitera lo informado a través del radicado No. 4120-E2-136738 del 10 de diciembre de 2011 dirigido a la Unidad Administrativa de la Aeronáutica Civil, oficio en el que se señala que teniendo en cuenta que tanto la obligación de dragar periódicamente el Caño Juan Angola, como la obligación de adquisición para sobre ellos adelantar la construcción de la Barrera Viva de mitigación de ruido (Jarillón), fueron impuestas dentro de la Licencia Ambiental (…) ver literal B y C anteriores del presente numeral".

IX. *Que de acuerdo con lo dispuesto en la cláusula 40, literal b), numerales 2, 3 y 4 del Contrato de Concesión, dentro de los riesgos asumidos por la Aerocivil se encuentran los siguientes:*

"(…) Sin perjuicio de lo dispuesto en la CLÁUSULA 31, en relación con actividades ambientales ejecutadas por el Concesionario con cargo a las Inversiones Obligatorias a que se refería la cláusula décima quinta, literal a) del Contrato de Concesión Original, los efectos desfavorables generados por reclamaciones de autoridades públicas y/o de terceros por contingencias ambientales que tuvieren fundamento en hechos, omisiones y similares anteriores a la cesión de la Licencia Ambiental.

3) Sin perjuicio de lo dispuesto en la CLÁUSULA 32 de Cesión de la Licencia Ambiental, los efectos desfavorables y/o los mayores costos generados por la imposición de medidas de mitigación de ruido en el Aeropuerto que no estuvieren expresamente relacionadas con la Licencia Ambiental.

4) Los efectos desfavorables derivados de reclamaciones que tuvieren fundamento en los niveles de ruido producidos por las operaciones de aeronaves y/o por el incumplimiento de normativas por parte de los explotadores, siempre y cuando no estén originados por causa de la ejecución de las obras por parte del Concesionario".

2.2.3. Demanda, Uso, Aprovechamiento y/o afectación de recursos naturales

El proyecto solo cuenta con el permiso de aprovechamiento forestal otorgado por CARDIQUE, esto por tratarse de una licencia ordinaria.

Los permisos de aprovechamiento forestal, así como las compensaciones requeridas, fueron otorgados y aprobados por parte de la Autoridad Ambiental regional competente (CARDIQUE), en este sentido, las obligaciones derivadas de los mismos no son objeto de seguimiento por parte de la ANLA.

2.2.4. Plan de Inversión del 1%

Para el proyecto Ampliación Remodelación Terminal del Aeropuerto Rafael Núñez de Cartagena, NO aplica plan de inversión forzosa del no menos del 1%.

3. OBLIGACIONES A CARGO DE LAS PARTES

A continuación, se efectúan las consideraciones sobre la solicitud de cesión parcial de la licencia ambiental otorgada al proyecto "Ampliación Remodelación Terminal del Aeropuerto Rafael Núñez de Cartagena", determinando las obligaciones del Plan de Manejo Ambiental y los Actos Administrativos proferidos a lo largo del desarrollo del proyecto que asumirán cada una de las partes dentro del acuerdo de cesión, teniendo en cuenta las comunicaciones radicadas al respecto por parte de las empresas interesadas en este trámite.

3.1. PLAN DE MANEJO AMBIENTAL

Tabla 3. Consideraciones sobre las obligaciones del Plan de Manejo Ambiental para el proyecto, establecido mediante la Resolución 1168 de 1996 y su actualización aprobada por la ANLA mediante oficio con radicación 4120-E2-54143 del 26 de abril de 2013

Programa / Ficha del Plan de Manejo Ambiental	Responsable		Consideraciones de la ANLA
	AEROCIVL	SACSA	
PLAN DE MANEJO AMBIENTAL MEDIO ABIÓTICO			
F-1. MANEJO DE RESIDUOS SÓLIDOS • Capacitación de personal para manejo de residuos. • Adecuar la zona de acopio de residuos de todo el aeropuerto, tener cerramiento o delimitada la zona de manejo de residuos, señalización, pisos y paredes lavables. • Adecuar una cantidad de canecas suficientes para la separación de residuos dentro de la Terminal y en la Plataforma. • Basuras internacionales: – Transporte en contenedores manuales tapados (canecas). – Mantenimiento del incinerador.	X	X	Estas medidas continuarán bajo la responsabilidad del cedente si las obligaciones impuestas por el fallo de la Acción Popular relacionadas con la gestión predial y socio predial y aquellas que provengan del incumplimiento de normativas previo a la cesión de la presente Licencia Ambiental lo requiriesen, y será de igual cumplimiento del cesionario en el desarrollo de las actividades del proyecto posterior a la presente cesión.

Programa / Ficha del Plan de Manejo Ambiental	Responsable		Consideraciones de la ANLA
	AEROCIVL	SACSA	
– Capacitación del personal y equipo de protección. – Limpieza y fumigación mensual.			
F-2. CONTROL SANITARIO DE TANQUES Y AGUA POTABLE • Limpieza y desinfección de dos tanques de almacenamiento de agua potable cada cuatro meses. • Análisis de la calidad del agua.		X	A partir de la ejecutoria del acto administrativo que acoja el presente concepto técnico, se tendrá como único responsable del cumplimiento de este programa a SACSA en su calidad de Cesionario.
F-3. MANTENIMIENTO SISTEMA DE AGUAS LLUVIAS • Mantenimiento y limpieza manual de todos los canales abiertos para extraer los materiales sólidos, vegetación y maleza cada seis meses. • Construcción de una trampa de grasas (1,5 x 1,5 x 3 m) en el extremo oriental del canal sur de aguas lluvias. • Retiro y disposición final de lodos de las trampas de grasas.		X	A partir de la ejecutoria del acto administrativo que acoja el presente concepto técnico, se tendrá como único responsable del cumplimiento de este programa a SACSA en su calidad de Cesionario.
F-4. MANTENIMIENTO Y MANEJO DEL CAÑO JUAN ANGOLA • Construcción de piscinas y adecuación de botaderos. • Relimpia o dragado hidráulico del canal. • Recuperación de márgenes del caño Juan Angola a través de: – Proyecto urbanístico recreacional. – Concertación y participación institucional y comunitaria. – Financiación para desarrollo y mantenimiento: Alcaldía de Cartagena, EDURBE y Gobernación de Bolívar. • Mantenimiento de los taludes de las piscinas donde se dispone el lodo, producto del dragado. • Realizar la limpieza de los márgenes del canal que pudieron haber quedado con residuos producto del dragado y disponerlos con la empresa de aseo. • Capacitar al personal que labora en el dragado en las medidas de seguridad y manejo de equipos.	X	X	Teniendo en cuenta que las actividades de recuperación del caño Juan Angola a través del Proyecto Urbanístico Recreacional no se han ejecutado y por ello esta Autoridad adelanta un proceso sancionatorio por incumplimiento, con apertura de investigación realizada mediante Auto 3103 del 4 de agosto de 2015 y formulación de cargo único mediante Auto 4624 del 8 de agosto de 2018; se considera que la medida de recuperación de las márgenes del caño Juan Angola debe permanecer bajo responsabilidad de AEROCIVIL. Es de resaltar, que el Documento de acuerdo de cesión parcial establece que la medida de recuperación de márgenes del caño Juan Angola es de AEROCIVIL por hacer parte del fallo de la Acción Popular que se describe en el numeral 2.2 del presente concepto técnico. Adicionalmente, AEROCIVIL se hace responsable de todos los efectos derivados de las actividades a su cargo tras la cesión de la licencia, de modo que su responsabilidad se extiende hasta el cierre del proyecto. En cuanto a las otras medidas que hacen parte de esta ficha, se considera viable que a partir del acto

Programa / Ficha del Plan de Manejo Ambiental	Responsable		Consideraciones de la ANLA
	AEROCIVL	SACSA	
			administrativo que acoja el presente concepto técnico, pasen a ser responsabilidad de SACSA.
F-5. CONTROL DE RUIDO EN EL ÁREA DE INFLUENCIA • Construcción barrera de ruido. • Compra de viviendas determinadas por el fallo del Consejo de Estado en el área de 50 m x 1000 m, para el desarrollo del proyecto de construcción de la barrera contra ruido.	X		Las medidas que provengan de las obligaciones impuestas por el fallo de la Acción Popular relacionadas con la gestión predial y socio predial y aquellas que estén relacionadas con el ruido producido por las operaciones de aeronaves y/o por incumplimiento de las normativas por parte de los explotadores de aeronaves, son responsabilidad AEROCIVIL, quien debe dar cumplimiento a las acciones correspondientes de acuerdo a lo establecido en el Auto 6242 del 16 de octubre de 2018 por esta Autoridad.
F-6. RELOCALIZACIÓN DEL INCINERADOR • Localización: 225 m al oriente del sitio actual y a 150 m del límite sur oriental de la plataforma nueva, construcción de recinto cerrado, permiso de emisiones atmosféricas. • Traslado de tanques de combustibles. • Seguridad industrial y de instalaciones,	NA	NA	Se aclara mediante el Auto 6242 del 16 de octubre de 2018, que esta ficha no es motivo de seguimiento dado que el incinerador fue desmontado y este procedimiento está siendo contratado con empresas debidamente autorizadas para realizar esta actividad.
PLAN DE MANEJO AMBIENTAL MEDIO BIÓTICO			
F-7. REVEGETACIÓN, REFORESTACIÓN Y ORNATO • Mantenimiento de zonas verdes. • Arreglos de ornamentación incluidos en el proyecto de la Pérgola de la Plataforma. • Adecuaciones acceso principal al Aeropuerto (Separador Avenida Tercera).	X	X	Esta Autoridad considera que a lo largo del tiempo de puesta en marcha del proyecto se ha dado cumplimiento por parte de la AEROCIVIL lo relacionado con las actividades planteadas en la Ficha F7: Sin embargo, esta empresa debe presentar los soportes (ICA correspondientes a los años 2016, 2017 y 2018). Respecto a la responsabilidad de la ejecución se considera que es cedida a la empresa SACSA, toda vez que debe continuarse con el desarrollo de la citada Ficha por todo el tiempo que dure el proyecto.
PROYECTO CONTROL AVIARIO • Nivelación de franja. • Proyecto colectores de aguas lluvias. • Adecuaciones de zonas verdes en las franjas de la pista. • Contratación de un biólogo para el manejo del programa de reducción de presencia de fauna y especies dentro del recinto aeroportuario. • Capacitación en peligro aviario. • Gestiones Comité Aviario.	X	X	Esta Autoridad considera que la responsabilidad de la ejecución será de empresa SACSA, toda vez que debe continuarse con el desarrollo de la citada Ficha por todo el tiempo que dure el proyecto. Sin embargo AEROCIVIL deberá dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo Primero del Auto No. 6242 del 16 de octubre de 2016 en el sentido de: *"Presentar los soportes relacionados con la gestión del Comité de Peligro Aviario relacionados con las reuniones periódicas donde se establezcan los compromisos de cada uno de los integrantes en relación con el control de la fauna silvestre y disminución del riesgo aviario*

Programa / Ficha del Plan de Manejo Ambiental	Responsable		Consideraciones de la ANLA
	AEROCIVL	SACSA	
			para los períodos 2016 y 2017, dando cumplimiento a la obligación establecida en el numeral 14 del Artículo Primero del Auto 3554 del 16 de noviembre de 2012"
F-3. PROGRAMA DE MANEJO DEL SUELO – MANEJO DE PLAGAS • Fumigación general de áreas comunales. • Fumigación zonas de acopio de residuos y bodegas. • Desratización del Terminal y la Plataforma. • Control de vectores en área de Sanidad Aeroportuaria.		X	Esta Autoridad considera que la responsabilidad de la ejecución será de empresa SACSA, toda vez que debe continuarse con el desarrollo de la citada Ficha por todo el tiempo que dure el proyecto.
PLAN DE MANEJO AMBIENTAL MEDIO SOCIOECONÓMICO			
PGA-SE-1 PROGRAMA DE SALUBRIDAD AMBIENTAL Y PÚBLICA • Campañas de sensibilización de las entidades de salud. • Relimpia del caño.	NA	NA	Las campañas de sensibilización fueron excluidas del PMA mediante la Resolución 0329 del 12 de abril de 2013, puesto que son actividades que no son competencia de la AEROCIVIL, de modo que no son objeto de seguimiento por parte de esta Autoridad Nacional. Mediante la Resolución 0329 del 12 de abril de 2013, la actividad de relimpia del caño Juan Angola, se excluyó de las actividades de esta ficha porque pertenece a la ficha F-4 Mantenimiento y manejo del caño Juan Angola.
PSG-SE-02 PROGRAMA DE CONTROL DE RUIDO OPERACIONAL AÉREO • Construir sobre la margen derecha del caño Juan Angola, una barrera de sonido (barrera control de ruido) la cual estará constituida por un terraplén de material compactado coronado con vegetación en su parte superior. De manera general la barrera de sonido contemplará: (…) De manera general la barrera de sonido contemplará: 1- Un jarillón en tierra de 2.5 m de altura con taludes de 45 grados 2- Un seto superior que puede alcanzar hasta 1.5 metros de altura, para una altura total de la barrera de 4 metros que forme un obstáculo de amortiguación para la intensidad del sonido. 3- La totalidad del jarillón en tierra estará recubierto con un biomanto o	X	X	Este programa tiene relación directa con la ficha del medio físico F-5. CONTROL DE RUIDO EN EL ÁREA DE INFLUENCIA en cuanto a que reitera la obligación de construcción de la barrera anti ruido, actividad a la cual la AEROCIVIL no ha dado cumplimiento. Teniendo en cuenta tanto el documento de acuerdo de cesión parcial de la licencia ambiental en que se indica que las obligaciones derivadas del fallo de la Acción Popular permanecen a cargo de la AEROCIVIL, así como la formulación de cargo realizada por esta Autoridad Nacional en el Artículo Primero del Auto 4624 del 8 de agosto de 2018 por el incumplimiento en la construcción de la barrera anti ruido por la AEROCIVIL, se considera que la AEROCIVIL debe permanecer como único responsable de la actividad en mención y que se contempla en las fichas F-5 y PSG-SE-02 del PMA. En cuanto a la implementación del manual de abatimiento de ruido del aeropuerto, como actividad de permanente cumplimiento, se determina que el responsable será SACSA desde

Programa / Ficha del Plan de Manejo Ambiental	Responsable		Consideraciones de la ANLA
	AEROCIVL	SACSA	
cualquier estructura de revegetalización 4- Se garantizará el soporte radicular del seto y se evitarán infiltraciones que puedan afectar la estabilidad del jarillón. 5- Se permitirá que las aguas lluvias cuenten con conducciones naturales para que las aguas de escorrentía de los barrios aledaños drenen hacia el caño Juan Angola. • Implementar el manual de abatimiento de ruido de aeropuerto para controlar actividades como: encendido de motores, prueba de motores, entre otros; que permitan la mitigación de emisiones de ruido.			el momento en que quede ejecutoriado el acto administrativo que acoja el presente concepto técnico; no obstante y tal como se menciona en el acuerdo de cesión parcial de la licencia ambiental, los efectos desfavorables de reclamaciones fundamentadas en los niveles de ruido que correspondan a fechas anteriores a la del acto administrativo que acoja este concepto técnico, serán responsabilidad de la AEROCIVIL.
PGS-SE-03 PROGRAMA DE CONTROL DE USOS COMUNITARIOS DEL SUELO • Identificar con apoyo de las JAC y la Alcaldía local de los barrios Crespo, Siete de Agosto y San Francisco los parques, áreas públicas y sitios posibles de mejoramiento, para embellecimiento del entorno. • Promover jornadas de aseo con las empresas de aseo y entidades de salud para que éstas dicten talleres y/o capacitaciones en los siguientes temas: 1. Manejo adecuado y disposición de residuos sólidos. 2. Reciclaje. 3. Usos del suelo. 4. Problemática ambiental actual relacionada con contaminación de cuerpos de agua y suelos por manejo inadecuado de residuos sólidos.	X	X	Las actividades relacionadas con el embellecimiento del entorno estarán a cargo de SACSA quien deberá dar continuidad a la gestión ya adelantada. En cuanto a la promoción de jornadas de aseo y capacitación en los temas ambientales de que trata el programa de control de usos comunitarios del suelo, se establece responsabilidad compartida entre AEROCIVIL y SACSA, ya que la sensibilización de manejo de residuos sólidos que aplica a la comunidad aledaña a los predios adquiridos por AEROCIVIL y que pretende minimizar el aporte de residuos en dichos predios por parte de la comunidad, se definió como responsabilidad de AEROCIVIL en el Documento de acuerdo de cesión parcial de la licencia ambiental, según lo reportado para el numeral 1 del Artículo Primero del Auto 0853 del 25 de julio de 2014. Para el caso de las demás actividades relacionadas con la promoción de jornadas de aseo y capacitaciones, la responsabilidad pasará a ser de SACSA una vez quede ejecutoriado el acto administrativo de la cesión parcial de la licencia ambiental.
PGS-SE-04 PROGRAMA DE EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN AL PERSONAL VINCULADO AL PROYECTO • nducción obligatoria para todo el personal al momento de la contratación y posteriormente se realizarán talleres de refuerzo según necesidad. Este programa es	X	X	La aplicación de este programa corresponderá tanto a SACSA como a AEROCIVIL según la ejecución de obras a cargo de cada empresa. Lo anterior significa que para las obras relacionadas con la construcción de la barrera de protección contra el ruido, la responsabilidad de

Programa / Ficha del Plan de Manejo Ambiental	Responsable		Consideraciones de la ANLA
	AEROCIVL	SACSA	
adicional a las capacitaciones sobre medio ambiente, seguridad industrial y salud ocupacional. Las temáticas del programa de inducción son: - Políticas de la empresa - Generalidades del proyecto y sus etapas. - Caracterización del área de influencia donde se localiza el proyecto. - Licencia ambiental - Plan de manejo ambiental y sus fichas - Recursos naturales: importancia, prevención, manejo y conservación. - Manejo de residuos líquidos, sólidos, peligrosos y especiales (tratamiento, manipulación y disposición final). • Una vez planteados los temas, realizar un resumen puntual de cada uno y entregar un plegable, folleto o cartilla con mensajes claves que apunten a la prevención y faciliten la asimilación de los contenidos. • Realizar talleres y/o charlas de capacitación, dirigidas al personal del proyecto (mano de obra calificada y no calificada).			este programa será de AEROCIVIL, en los demás casos será de SACSA.
PGS-SE-05 PROGRAMA DE INFORMACIÓN Y PARTICIPACIÓN COMUNITARIA • Reuniones informativas con las comunidades del área de influencia directa y con las autoridades locales, previa convocatoria escrita. - Reuniones con la comunidad. - Reuniones con las autoridades del Distrito. • Temas de reunión – Etapa Operación: 1- Durante las reuniones con las autoridades locales, líderes comunitarios y comunidad en general, se considerará el siguiente temario: Aspectos ambientales y sociales (PMA, PGA y Licencia Ambiental)	X	X	A partir de la ejecutoria del acto administrativo que acoja el presente concepto técnico, será responsabilidad de AEROCIVIL llevar a cabo las actividades del programa relacionadas con la socialización de información de todo lo relacionado con el fallo de la Acción Popular y su gestión para darle cumplimiento. Así mismo, es responsabilidad de AEROCIVIL todo lo que derive de las acciones ejecutadas como parte de este programa antes de la cesión parcial de la licencia ambiental. Por su parte, SACSA será responsable de todas las actividades del programa de información y participación comunitaria a excepción de la información sobre lo relacionado con el fallo de la Acción Popular

Programa / Ficha del Plan de Manejo Ambiental	Responsable		Consideraciones de la ANLA
	AEROCIVL	SACSA	
Resultados de los monitoreos y estudios ambientales relacionados con calidad de aire, ruido, calidad del agua y residuos sólidos. Se divulgarán los canales de comunicación que la comunidad y las autoridades locales pueden utilizar con AEROCIVIL.			que quedará como responsabilidad de AEROCIVIL. La responsabilidad de SACSA iniciará con la ejecutoria del acto administrativo que acoja el presente concepto técnico y finalizará con el cierre del proyecto.
PGS-SE-06 PROGRAMA DE APOYO A LA CAPACIDAD DE GESTIÓN INSTITUCIONAL • Con entidades: - Mantener la comunicación con las diferentes instituciones administrativas y de control ambiental Cartagena, como: Alcaldía, Secretaría de Planeación, Secretario de Participación y Desarrollo Social, Secretaria de Infraestructura, Alcaldía Localidad Histórica y del Caribe Norte, Autoridad Ambiental, la Personería, DADIS, ACUACAR, EPA, CARDIQUE, PACARIBE, entre otras, para que estas apoyen las diferentes actividades del PMA. - Se realizará seguimiento y evaluación de la gestión realizada. • Con la comunidad: - Realizar reuniones con las Juntas de Acción Comunal, sobre el o los temas sobre los cuales se debe realizar la capacitación de los dignatarios para mejorar las relaciones vecinales en el área de influencia directa. - Se realizará seguimiento y evaluación de la gestión realizada	X	X	La responsabilidad de este programa recae en AEROCIVIL y en SACSA. Para el caso de AEROCIVIL, aplica específicamente la medida de establecimiento y mantenimiento de comunicación asertiva con las diferentes instituciones administrativas y de control ambiental Cartagena, como gestión que tiene por objetivo obtener apoyo para el desarrollo de las medidas del PMA que están directamente asociadas a las responsabilidades de AEROCIVIL que están contenidas en el fallo de la Acción Popular, las cuales se relacionan en el numeral 2.2.1 de este concepto técnico. En cuanto a SACSA, pasa a ser su responsabilidad la gestión con las diferentes instituciones administrativas y de control ambiental Cartagena que no guardan relación con el Fallo de la Acción Popular y que tienen por objetivo obtener apoyo para el desarrollo de actividades del PMA. Así mismo, pasan a ser responsabilidad de SACSA todas las acciones relacionadas con el fortalecimiento institucional dirigidas a autoridades locales, comunidad y sus líderes.
PGS-SE-07 PROGRAMA DE CAPACITACIÓN, EDUCACIÓN Y CONCIENTIZACIÓN A LA COMUNIDAD ALEDAÑA Realizar talleres que deberán contener: **Taller No. 1** Medio Agua, Medio Aire, Medio Tierra, Manejo Adecuado de Residuos Sólidos y Líquidos, Problemática ambiental actual. **Taller No. 2** El hombre y el medio ambiente: La transformación del medio natural y social. Importancia y función de		X	Este programa queda bajo la responsabilidad total de SACSA puesto que las actividades de capacitación y sensibilización dirigidas a la población cercana a los predios adquiridos por AEROCIVIL y que tienen por objetivo minimizar el aporte de residuos en dichos predios por parte de la comunidad, se contempla como parte del PROGRAMA DE CONTROL DE USOS COMUNITARIOS DEL SUELO, ficha PGS-SE-03 del PMA, siendo responsabilidad de AEROCIVIL. Igualmente como obligación de AEROCIVIL se contempla la obligación del numeral 1 del Artículo Primero del Auto 0853 del 25 de julio de 2014 que

Programa / Ficha del Plan de Manejo Ambiental	Responsable		Consideraciones de la ANLA
	AEROCIVL	SACSA	
los recursos naturales. Cuidados y protección del medio ambiente: Ejercicios y ejemplos prácticos. Organización comunitaria y medio ambiente. Manejo Adecuado de Residuos Sólidos y Líquidos. En la realización de talleres se debe garantizar el manejo adecuado del tiempo, facilitar el manejo del grupo y fomentar la participación. Se debe invitar a la JAC y habitantes de la comunidad			se refiere a dichas actividades de capacitación y sensibilización.
PGS-SE-08 PROGRAMA DE CONTRATACIÓN DE MANO DE OBRA LOCAL La contratación de personal se realizará durante las obras de remodelación del aeropuerto de acuerdo con los siguientes criterios: - Reunión inicial y/o comunicado entre AEROCIVIL y las compañías contratistas para establecer el número de cupos que los trabajos pueden ofrecer. - Reunión con las Juntas de Acción Comunal del área de influencia directa del proyecto para dar a conocer las posibilidades de vinculación laboral y el mecanismo de contratación. Para las jornadas de limpieza y dragado del caño Juan Angola y de las áreas aledañas, que se realizan una vez al año, se coordinará la selección del personal con las JAC de los barrios Siete de agosto y San Francisco para que cada una de ellas suministre el personal que realice la limpieza frente a su barrio.	NA	NA	Esta Autoridad no se pronuncia respecto al seguimiento del programa Contratación de mano de obra local, de acuerdo con el Decreto 1072 de 2015 corresponde este seguimiento a la Unidad Administrativa Especial del Servicio de Empleo. Por lo anterior, se sugiere al equipo jurídico evaluar la pertinencia de que la ficha denominada "PGS-SE-08 Programa de contratación de mano de obra local" no haga parte del Plan de Manejo Ambiental, toda vez que contempla objetivos, metas y actividades que no son de competencia de esta Autoridad, lo que impide su seguimiento y control.
PGS-SE-09 PROGRAMA DE COMPENSACIÓN SOCIAL • Realizar un inventario completo de la infraestructura vial para reducir los impactos. Efectuado el daño el contratista, a través del funcionario responsable de las relaciones con la comunidad, deberá presentarse en el lugar de los hechos y conocer y evaluar los daños causados y sus impactos actuales y futuros. • El contratista deberá informar (el informe debe contener todas las circunstancias de tiempo modo y	X	X	Se considera que este programa es responsabilidad tanto de SACSA como de AEROCIVL, puesto que AEROCIVIL deberá responder por las compensaciones a que haya lugar siempre que el daño o daños ocasionados deriven de acciones implementadas por AEROCIVIL en cumplimiento de las obligaciones a su cargo y que se encuentran relacionadas en el numeral 2.2.1 de este concepto técnico. Así mismo, de ser SACSA quien ocasione los daños que den lugar a la aplicación de medidas de compensación social, será dicha Sociedad quien deberá asumir la respectiva responsabilidad.

Programa / Ficha del Plan de Manejo Ambiental	Responsable		Consideraciones de la ANLA
	AEROCIVL	SACSA	
lugar) por escrito a AEROCIVIL los daños causados de manera inmediata y en un lapso no mayor a dos (2) días. • Una vez verificado el incidente el contratista suscribirá un acta de compromiso con el afectado con la personería y un representante de la comunidad en donde conste el acuerdo al que se llegó en virtud del incidente.			

Tabla 4. Consideraciones sobre las obligaciones de las fichas correspondientes a la rehabilitación de la plataforma secundaria (ECO) y construcción de la vía de ingreso y repavimentación de la pista y plataforma

Programa / Ficha del Plan de Manejo Ambiental	Responsable		Consideraciones de la ANLA
	AEROCIVIL	SACSA	
PROGRAMAS DE MANEJO DEL COMPONENTE BIOFÍSICO			
MA-01 MANEJO DE CAMPAMENTOS, ALMACENES Y ACOPIOS TEMPORALES **<u>Señalización</u>** • El campamento deberá contar con señalización técnica de tipo informativo, preventivo y de seguridad. • Las áreas de trabajo serán demarcadas, diferenciando claramente la zona administrativa, la zona de parqueo de maquinaria, las zonas de almacenamiento y acopio de materiales, las zonas casino y servicios. • Las áreas de circulación peatonal deberán estar completamente demarcadas y diferenciadas de las áreas de desplazamiento de equipos. **<u>Cerramiento</u>** • Se tendrá un cerramiento que impida la circulación de personal ajeno a la obra dentro del campamento. • Residuos sólidos • Mantener en buenas condiciones de orden, aseo y limpieza todas las zonas y áreas de trabajo. • Los residuos domésticos serán entregados al operador del servicio de aseo del aeropuerto. En caso de que no exista ruta de recolección, el		X	A partir de la ejecutoria del acto administrativo que acoja el presente concepto técnico, se tendrá como único responsable del cumplimiento de este programa a SACSA en su calidad de Cesionario.

contratista realizará su transporte hasta un punto de entrega al operador. • El mantenimiento de equipos se realizará en centros autorizados para este fin. Sin embargo, ante la posibilidad de generar residuos especiales, se dispondrá una caneca para el almacenamiento temporal de éstos. • El almacenamiento de aceites y combustibles debe ser bajo sombra y aislado de la intemperie para prevenir la volatilización de sus gases, también deberá contar con un sistema de contingencia o kit de atención ante la posibilidad de derrames, consistente en el suministro de aserrín, arena y cal. • Implementar el procedimiento para el manejo adecuado de residuos sólidos dando cumplimiento a las resoluciones 8321/83 y 541/94. **Residuos líquidos** • Las zonas de permanencia de personal deberán contar con pozos sépticos. • Para el caso de casinos y zonas de alimentación se manejarán trampas de grasas antes de la entrada al sistema séptico. • Para el campamento se hará uso del servicio de alcantarillado si está disponible. • Los vertimientos de sistemas de tratamiento localizados en áreas industriales, tales como patios de maquinaria, zonas de acopio y zonas adecuadas por el contratista para el proyecto, deberán conectarse a trampas de grasa previo su entrega al sistema de alcantarillado o pozo séptico instalado. • Implementar el procedimiento para el manejo adecuado de residuos líquidos dando cumplimiento a los decretos 1594/84 y 948/85. **Aguas de escorrentía** • Construir cunetas y obras de drenaje en áreas donde se puedan arrastrar			

residuos sólidos, sedimentos o derrames hacia cuerpos hídricos. • Las zonas de parqueo de maquinaria y manejo de combustibles serán delimitadas con diques perimetrales y sistemas de separación de grasas.			
MA-02 MOVILIZACIÓN DE EQUIPOS Y MAQUINARIA, MANEJO DE COMBUSTIBLES Y RESIDUOS ESPECIALES El traslado de materiales se debe realizar en vehículos especialmente diseñados para este fin, contenedores o platones apropiados, para que la carga depositada en ellos quede contenida en su totalidad, de tal forma que se eviten derrames, y el escurrimiento de material. Cubrir la carga transportada con el fin de evitar la dispersión de la misma. En épocas de verano y de ser posible técnicamente, se ejecutarán las medidas de humectación de materiales. Para el traslado de equipos pesados, deberá utilizarse un camión con remolque tipo "Cama baja" o similar. Dicha "cama baja" debe movilizarse bajo la norma existente. Debe contarse con toda la señalización pertinente. Operar la maquinaria y equipo de tal manera que no cause deterioro a los suelos, vegetación y cursos de agua. Se prohíbe el lavado de maquinaria y cambio de aceite en los frentes de obra. Los vehículos tendrán alarmas acústicas, para operaciones de reverso. Todo vehículo y/o equipo que funcione con sistemas de combustión, debe realizar el mantenimiento necesario que garantice reacciones de combustión completa en su funcionamiento. El abastecimiento de combustible deberá hacerse preferiblemente con carrotanque autorizado para tal fin.		X	A partir de la ejecutoria del acto administrativo que acoja el presente concepto técnico, se tendrá como único responsable del cumplimiento de este programa a SACSA en su calidad de Cesionario.
MA-03 DESCAPOTE, REMOCIÓN Y MANEJO DE COBERTURA VEGETAL **<u>Actividades Preliminares.</u>** Disposición temporal del material orgánico en sitios no cercanos a poblaciones vegetales, a colectores naturales o artificiales de aguas lluvias. Temporales de contención (trinchos,	X		Para esta obligación según Concepto Técnico 2212 del 15 de mayo de 2017 acogido mediante el Auto 2632 del 28 de junio de 2017 se dio cumplimiento estableciendo que el material fue retirado y dispuesto en un lugar señalizado sin mayores intervenciones en cuento al manejo de la cobertura vegetal.

empalizadas, retenedor de sedimentos, etc.), de acuerdo a la ficha MA-10. Señalizar el material orgánico dispuesto temporalmente y cubrimiento del mismo. Usar material orgánico en actividades de revegetación de taludes, cortes y zonas verdes. **Levantamiento y Acopio del Material** La profundidad de la capa de suelo a retirar depende de las características de la zona, oscila generalmente entre 10 y 30 cm. El extendido del suelo debe realizarse sobre el terreno ya remodelado (utilizar maquinaria que ocasione la menor compactación posible). Se debe evitar el paso de maquinaria pesada una vez esté extendido el suelo. Se debe escarificar la superficie (5 a 15 cm. De profundidad) antes de cubrirla, para proporcionar un buen contacto entre el terreno a cubrir y el suelo a extender. Si el terreno es compacto, la escarificación debe ser más profunda (50 a 80 cm.), permitiendo una mayor infiltración y movimiento del agua en el subsuelo, evitando el deslizamiento del suelo extendido y facilitando la penetración de raíces de las plantas. El material extendido debe adoptar una morfología similar a la original. El espesor de la capa del suelo extendido debe estar en función del uso que se le vaya a dar al terreno, la pendiente y la red de drenaje. Una vez colocada la capa fértil, se empradizará inmediatamente. Las operaciones involucradas en el manejo de la capa fértil, no se deben efectuar en condiciones de lluvia alta, que generen arrastre de sólidos. Una vez estén conformados los taludes, se deben empradizar, para tal fin se utilizarán gramíneas y/o especies que garanticen su soporte en la pared del talud. **Manejo del Material Vegetal** Realizar los desmontes y limpiezas solamente en las áreas señaladas por la Interventoría. Identificar y separar la vegetación y los árboles ornamentales ubicados en la zona de las obras que sean necesarios cortar para la ejecución de las mismas. Estos deberán ser remplazados			Sin embargo queda pendiente por parte de AEROCIVIL la presentación en los informes de cumplimiento ambiental el estado actual de las áreas intervenidas con el fin de determinar la calidad del paisaje luego de las acciones desarrolladas en cumplimiento de las obligaciones establecidas en la ficha MA-03.

por especies nativas preferiblemente de la misma especie de la original, con previa autorización de la autoridad ambiental. El material de descapote que se vaya a reutilizar para la recuperación de zonas verdes, deberá depositarse en pilas y deberá estar cubierto con un plástico para mantener su humedad y evitar su disgregación. Se deberá realizar el manejo de aguas lluvias para evitar acumulación de agua en la zona de almacenamiento temporal del material y de esta forma evitar el transporte de sedimentos.			
MA-04 BLOQUEO DE ÁRBOLES Y MANEJO DE RESIDUOS DE PODAS **<u>Bloqueo de Árboles</u>** • El bloqueo es una técnica desarrollada para trasplante de árboles y/o arbustos pertenecientes a determinadas especies que resisten las acciones y efectos de ésta técnica. • Para su ejecución se debe realizar un plateo a cierta distancia de la base del tronco que dependerá del diámetro, altura y copa del árbol. • Es necesario establecer el porcentaje de la raíz que va a ser cubierta con la tela del costal. • Es necesario aplicar riego continuo a los árboles y/o arbustos bloqueados. **<u>Manejo de Residuos de Podas</u>** • El desarrollo de las actividades de construcción y adecuación pueden estar localizadas cerca de zonas verdes que requieren la ejecución de podas, las cuales generan residuos foliares y leñosos que deben ser dispuestos de manera adecuada. • Deben ser apilados en espacios abiertos desprovistos de vegetación. • Estos residuos vegetales no deben ser acumulados sobre vías, andenes o zonas verdes, ya que pueden generar focos de combustión o infección. • Deben ser recogidos y depositados en bolsas de polietileno para ser dispuestos con los residuos generados en el campamento. Por lo		X	Esta Autoridad considera que la responsabilidad del programa será de la empresa SACSA, en el evento en que se realicen nuevas tareas específicas de la ficha de manejo MA-04 Bloqueo de árboles y manejo de residuos de podas.

general se entregan a la empresa prestadora del servicio de aseo para su disposición final.			
MA-05 EXCAVACIONES, RELLENOS Y MOVIMIENTOS DE TIERRA Se retirará y acopiará (para ser reutilizada) la capa orgánica para la implementación de rellenos. La ejecución de cortes y rellenos se deberá hacer con los taludes apropiados de acuerdo con el diseño geotécnico. Evitar el acopio de materiales cerca de los cauces y estructuras de drenaje o zonas donde por acción de las aguas de escorrentía puedan transportarse hacia los drenajes naturales. Tomar medidas para evitar que al momento de la excavación se deslicen materiales hacia las zonas de protección. El material se debe disponer en forma de cordones y no de montículos. A medida que se vayan conformando los taludes o áreas anexas, se deben ir implementando las medidas de empradización y revegetalización recomendadas dentro de la Ficha MA-12. El material de corte, si el diseño lo específica, podrá ser utilizado como material de relleno. El resto se deberá disponer en la zona de disposición de material sobrante. Para controlar el arrastre de material por la acción de los vientos, se deberán mantener los cordones humedecidos durante el almacenamiento temporal. En la etapa de extendido para la conformación de rellenos, se deberá hacer la misma acción de riego, si la construcción se realiza en época seca. La conformación de rellenos se deberá construir mediante la conformación de capas debidamente compactadas de acuerdo con el diseño. Los materiales inertes generados por las excavaciones que se utilizarán como material de relleno en otros lugares de la obra, se protegerán con carpas plásticas o de lona para evitar su dispersión. Los sobrantes se dispondrán en los lugares autorizados por la autoridad ambiental, respetando las recomendaciones técnicas al respecto.		X	A partir de la ejecutoria del acto administrativo que acoja el presente concepto técnico, se tendrá como único responsable del cumplimiento de este programa a SACSA en su calidad de Cesionario.

En ningún caso se permitirá el vertimiento de las aguas de drenaje de la excavación sobre las vías o zonas superficiales aledañas a la obra. Cubrir con plástico o lona las pilas del material almacenado en la obra para ser transportado al sitio de disposición final, para evitar su arrastre y dispersión.			
MA-06 TRANSPORTE DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN Cumplimiento de la Resolución 541 de 1994 del Ministerio de Ambiente. Al requerirse material de un tercero debe garantizarse que éste tenga vigentes los permisos de título minero y el permiso para extracción por parte de la autoridad ambiental competente.		X	A partir de la ejecutoria del acto administrativo que acoja el presente concepto técnico, se tendrá como único responsable del cumplimiento de este programa a SACSA en su calidad de Cesionario
MA-07 APERTURA DE ZANJAS, INSTALACIÓN DE TUBERÍAS Y ACCESORIOS **<u>Prevención</u>** Antes de iniciarse la apertura de las zanjas, se deberá llevar a cabo un estudio previo del terreno con objeto de conocer su estabilidad y la posible existencia de conducciones u otros tipos de redes. Se deben dar las recomendaciones a todo el personal operario de la obra en cuanto al manejo de las excavaciones y rellenos de las zanjas requeridas para la instalación de las mismas. Cuando la profundidad de una zanja sea igual o superior a 1,5 m se debe entibar; de lo contrario si la distancia y el terreno lo permite se deben manejar ángulos para evitar volcamientos o derrumbes. Si la excavación es igual o mayor a 1,5m, se debe evitar la acumulación del material excavado y equipos en la corona (al borde) de las zanjas y, en caso inevitable, se tomarán las precauciones que impidan el derrumbamiento de las paredes y la caída al fondo de dichos materiales. Como norma general, se debe mantener una zona de 2 m libre de cargas y de circulación de vehículos. Cuando la profundidad de una zanja sea igual o superior a los 2 m, no se deben acopiar escombros en su corona y se protegerán los bordes con una barandilla que permita asegurar una salida rápida.		X	A partir de la ejecutoria del acto administrativo que acoja el presente concepto técnico, se tendrá como único responsable del cumplimiento de este programa a SACSA en su calidad de Cesionario

En caso de lluvias y encharcamientos de zanjas, es imprescindible la revisión minuciosa y detallada antes de reanudar los trabajos. Se efectuará la evacuación inmediata de las aguas que afloren o caigan en el interior de las zanjas para evitar que se altere la estabilidad de los taludes. Se revisará el estado de cortes o taludes a intervalos regulares en aquellos casos en los que se puedan recibir empujones transitados por vehículos, martillos neumáticos, etc. No deben instalarse en el interior de las zanjas máquinas accionadas por motores de explosión que generen gases como el monóxido de carbono, a no ser que se utilicen las instalaciones necesarias para su extracción (si la zanja supera la altura del trabajador).			
MA-08 MANEJO DE ESCOMBROS, SOBRANTES DE EXCAVACIÓN Y RESIDUOS COMUNES Antes del inicio de las obras, el Contratista debe conocer los sitios autorizados para disposición de escombros y materiales de desecho de construcción, y toda la información que considere pertinente para el correcto manejo de los residuos generados en la obra. **Transporte** • Las volquetas deben estar en buen estado y no tener fisuras que dejen salir el material transportado. La carga debe protegerse con carpas o lonas debidamente aseguradas con ganchos. • El material sobrante deberá transportarse y disponerse de manera adecuada en sitios de depósito autorizados por la autoridad ambiental competente. **Manejo dentro de la Obra** • Se debe seleccionar y demarcar una zona dentro del sitio de la obra para el almacenamiento temporal de los residuos producidos. Este sitio debe estar cubierto para evitar la generación de aguas de escorrentía contaminadas y, en lo posible,	X	X	A partir de la ejecutoria del acto administrativo que acoja el presente concepto técnico, se tendrá como único responsable del cumplimiento de este programa a SACSA en su calidad de Cesionario hasta el cierre del proyecto. Sin embargo AEROCIVIL deberá presentar previo a la cesión parcial, los soportes (ICA año 2016, 2017 y 2018) que permitan verificar que se ha dado cumplimiento a lo interpuesto por esta Autoridad en el Artículo Primero del Auto No. 6242 del 16 de octubre de 2018, Numeral 27, respecto a la presentación de los soportes de la limpieza del área próxima a la plataforma ECO, dando cumplimiento a las medidas establecidas en la presente ficha.

aislado del suelo natural para facilitar su limpieza. • Realizar clasificación de los residuos y disponerlos en recipientes separados identificándolos por colores de acuerdo con las normas internacionales existentes sobre la materia. • No almacenar los residuos y materiales dentro del campamento por largos períodos. • Establecer una frecuencia de evacuación de mínimo dos veces por semana. **Disposición** • No disponer sobrante de obras en vías. • En la zona para la disposición de materiales se deberá descapotar y construir sistemas de filtros, dependiendo de las características topográficas del área. • Para la ejecución de los rellenos se deberán conformar taludes apropiados de acuerdo con el diseño geotécnico aprobado. • Evitar el acopio de materiales cerca de los cauces y estructuras de drenaje o zonas donde por acción de las aguas de escorrentía puedan transportarse hacia los drenajes naturales. • Tomar medidas para evitar que al momento de la conformación de la zona de disposición se deslicen materiales hacia las zonas de protección. El material se debe disponer en forma de cordones y no de montículos. • A medida que se vayan conformando los taludes se deben ir implementando las medidas de manejo de aguas, empradización y revegetalización recomendadas dentro de la Ficha correspondiente. **Señalización** La zona de disposición final debe estar apropiadamente señalizada.			
MA-09 MANEJO DE RESIDUOS LÍQUIDOS		X	A partir de la ejecutoria del acto administrativo que acoja el presente concepto técnico, se tendrá

Instalación de baterías sanitarias portátiles/temporales en el campamento. Uso de canecas metálicas de 55 gls para la recolección de las coladas de concreto, cemento y pañete sobrante, así como de las aguas residuales del lavado de equipos y maquinaria de construcción. Deshidratación de los sólidos contenidos en las canecas, mezcla con los sobrantes áridos de construcción y disposición final de los mismos. El mantenimiento o la reparación de vehículos, maquinaria y equipos de construcción se debe realizar con proveedores de servicio especializados en sus instalaciones o talleres, por ningún motivo se podrá desarrollar esta labor dentro del área de construcción o áreas anexas. Por ningún motivo se realizarán vertimientos no autorizados o en fuentes de agua aledañas al área de las obras.			como único responsable del cumplimiento de este programa a SACSA en su calidad de Cesionario.
MA-10 CONTROL DE SEDIMENTOS A LA CIÉNAGA • Colocación de barreras que impidan la dispersión de materiales particulados a las corrientes de aguas y específicamente al caño Juan Angola en los sitios identificados como críticas, bien sea de manera temporal o permanente durante el tiempo que duren las obras. • La ubicación de esta barrera de geotextil estará en los sitios donde las pendientes se acentúen. • Durante las excavaciones y especialmente los rellenos que se realicen para la construcción se deberá evitar el volteo directo de materiales al flanco que da hacia la ciénaga, lo cual implica una evacuación inmediata del material de estos lugares. • Se recomienda que toda actividad de movimiento de materiales en el área de influencia de la plataforma y la vía de ingreso se realice durante los períodos secos (noviembre-abril) o de lluvias muy moderadas (junio-julio). Debe interrumpirse	X	X	A partir de la ejecutoria del acto administrativo que acoja el presente concepto técnico, se tendrá como único responsable del cumplimiento de este programa a SACSA en su calidad de Cesionario hasta el cierre del proyecto. Sin embargo AEROCIVIL deberá presentar previo a la cesión parcial, los soportes (ICA año 2016, 2017 y 2018) que permitan verificar que se ha dado cumplimiento a lo interpuesto por esta Autoridad en el Artículo Primero del Auto No. 6242 del 16 de octubre de 2018, Numeral 26, respecto a la implementación de medidas para el control de escorrentías que aporten sedimentos a cuerpos de agua.

durante aguaceros torrenciales y la crecida de aguas del canal. • Se deberá evitar el apilamiento de materiales, estacionamiento de equipos y/o maquinaria o cualquier otro tipo de insumos cerca a la ciénaga. Así mismo, está prohibido el cambio de lubricantes o combustibles en estas mismas áreas e igualmente no se podrá disponer cualquier tipo de material sólido en la misma ciénaga. • Durante el desarrollo de las obras se deberán colocar las señales necesarias para advertir las restricciones o peligros asociados a la construcción de la vía de ingreso. • Una vez finalizadas las obras de construcción, se deberá realizar una labor de limpieza para dejar debidamente ordenado y limpio el sitio evitando dejar materiales como maderas de tableros, bolsas de cemento, varillas o partes metálicas, canecas, pinturas y sobrantes de materiales áridos, etc. • Debe realizarse un adecuado mantenimiento a la barrera, cualquiera que sea su tipo, para asegurar que cumple su función de retención de sólidos y que esté debidamente estabilizada y anclada.			
MA-11 CALIDAD DE AIRE Y CONTROL DE RUIDO • El uso de maquinaria y equipos deben quedar restringido al horario diurno que fije la autoridad de acuerdo con la zona. • La maquinaria y equipo deben contar con los aditivos necesarios para el control de los niveles de presión sonora. No se permitirá la operación de vehículos sin exosto. • Para evitar incomodidad, el Contratista deberá mantener en óptimo estado el equipo automotor y la maquinaria empleada en las obras, controlando los niveles de ruido. Deberá ajustarse a la normatividad contenida en la Resolución 8321 de 1983 del	X	X	Estas medidas continuarán bajo la responsabilidad del cedente si las obligaciones impuestas por el fallo de la Acción Popular relacionadas con la gestión predial y socio predial y aquellas que provengan del incumplimiento de normativas previo a la cesión de la presente Licencia Ambiental lo requiriesen, y será de igual cumplimiento del cesionario en el desarrollo de las actividades del proyecto posterior a la presente cesión.

Ministerio de Salud y el Decreto 948 de 1995 del Ministerio del Medio Ambiente, mediante el cual se reglamenta la protección y la calidad del aire. • No se permitirá el uso de bocinas o pitos accionados por sistema de compresor de aire. • El personal expuesto al ruido deberá usar protectores para oídos y cuando se trabaje con niveles máximos (90 dB), programar las tareas con relevos, de manera que se tengan descansos alternativos de una (1) hora. • Se prohíben las prácticas de quemas a cielo abierto de cualquier tipo de material. • Se deben humedecer periódicamente las áreas o focos de emisión de material particulado. • Construir barreras protectoras en los frentes de obras. • Exigir el certificado de emisión ambiental vehicular expedida por la autoridad ambiental competente. • Revisión y mantenimiento permanente de la maquinaria y equipo. • Revisión y mantenimiento permanente de la maquinaria y equipo de los componentes del sistema en la etapa de operación. **Manejo de Materiales de construcción y material sobrante** • Agregados pétreos -incluyendo sobrantes de asfalto- tendrán el manejo descrito en la ficha correspondiente, en lo referente al uso de lonas de protección y sistemas de humectación que garanticen el control de emisión de material particulado. • Los materiales sobrantes serán manejados según lo descrito en la ficha correspondiente con el objeto de prevenir la emisión de material particulado. **Operación de maquinaria, equipo de construcción y vehículos**			

• Los vehículos de transporte de personal y transporte de materiales deberán contar con certificados de emisión de gases vigentes, en cumplimiento de lo establecido en el código nacional de tránsito. • Los equipos de construcción deberán ser sometidos a procedimientos de sincronización programada de acuerdo a las Horas de Operación. Esta labor será adelantada por centros de servicio que emitirán el respectivo soporte de mantenimiento. • Los vehículos de carga deberán contar con exosto en buenas condiciones para la atenuación de ruidos. La altura de descarga mínima para vehículos diésel será la establecida en la Ley 769 o en su defecto la norma que la remplace. • Todos los equipos deberán contar con sus certificados de mantenimiento y sincronización en centros de servicio autorizado y estar registrados ante el RUNT. Los vehículos de carga y transporte de personal deberán contar con certificado de emisiones vigentes. **Mezclas Asfálticas** • Las mezclas serán transportadas en contenedores metálicos de estructura continua. Durante el transporte deberá proveerse una carpa con suficiente resistencia para contener el material transportado. • El proceso de esparcimiento será realizado a baja velocidad, para evitar una emisión excesiva de vapores provenientes de la mezcla asfáltica y el levantamiento de partículas en las áreas sin pavimentar. • Se prohíbe el uso de material vegetal para el calentamiento de mezclas asfálticas. **Manejo de residuos** • Se prohíbe la ejecución de quemas o fogatas de cualquier tipo. • Se prohíbe la quema de residuos domésticos y especiales.			

• Se prohíbe la quema de material vegetal proveniente de las labores de poda y limpieza de obras de arte. • Se prohíbe la quema de llantas.			
MA-04 BLOQUEO DE ÁRBOLES Y MANEJO DE RESIDUOS DE PODAS **<u>Bloqueo de Árboles</u>** • El bloqueo es una técnica desarrollada para trasplante de árboles y/o arbustos pertenecientes a determinadas especies que resisten las acciones y efectos de esta técnica. • Para su ejecución se debe realizar un plateo a cierta distancia de la base del tronco que dependerá del diámetro, altura y copa del árbol. • Es necesario establecer el porcentaje de la raíz que va a ser cubierta con la tela del costal. • Es necesario aplicar riego continuo a los árboles y/o arbustos bloqueados. **<u>Manejo de Residuos de Podas</u>** • El desarrollo de las actividades de construcción y adecuación pueden estar localizadas cerca de zonas verdes que requieren la ejecución de podas, las cuales generan residuos foliares y leñosos que deben ser dispuestos de manera adecuada. • Deben ser apilados en espacios abiertos desprovistos de vegetación. • Estos residuos vegetales no deben ser acumulados sobre vías, andenes o zonas • verdes, ya que pueden generar focos de combustión o infección. • Deben ser recogidos y depositados en bolsas de polietileno para ser dispuestos con los residuos generados en el campamento. Por lo general se entregan a la empresa prestadora del servicio de aseo para su disposición final.	X	X	Esta Autoridad considera que la responsabilidad del programa será en su totalidad de la empresa SACSA, por cuanto es una medida de manejo que va hasta el final del proyecto en el evento en que se presente bloqueo de árboles y manejo de residuos de podas para el mantenimiento de los sectores objeto de esta obligación. Adicionalmente, AEROCIVIL presentará los informes de cumplimento ambiental correspondientes a los años 2016, 2017 y 2018 el estado de cumplimiento de las medidas establecidas en la presente ficha.
MA-13 LIMPIEZA FINAL DE OBRA Y ENTREGA • La obra deberá permanecer limpia, en buenas condiciones sanitarias y libres de cualquier acumulación de escombros y desechos.		X	A partir de la ejecutoria del acto administrativo que acoja el presente concepto técnico, se tendrá como único responsable del cumplimiento de este programa a SACSA en su calidad de Cesionario.

• Cumplir lo dispuesto en la Resolución 541 de diciembre 14 de 1994, por medio de la cual el Ministerio del medio Ambiente regula el cargue, descargue, transporte, almacenamiento y disposición final de escombros, materiales, elementos, concretos, agregados sueltos y capa orgánica. • Se deberá efectuar la limpieza inmediata de las zonas en las que se depositen desechos sin autorización del interventor. • De igual manera, no se permitirá la quema de basuras, ni la disposición de esta a los cuerpos de agua o canales aledaños a la zona de los trabajos. • Todas las vías deberán ser barridas y aseadas inmediatamente después de haber concluido las actividades de la obra, empleando medidas adecuadas para el control del polvo, como rociar agua previamente, teniendo especial cuidado de no causar molestias a los vecinos. • Los residuos sólidos provenientes de roturas de estructuras, se podrán reciclar previa autorización del interventor, si no se dispondrán en los botaderos autorizados respetando todas las reglas ambientales al respecto.			

Tabla 5. Consideraciones sobre las obligaciones de las fichas del Plan de Seguimiento y Monitoreo

Programa / Ficha del Plan de Seguimiento y Monitoreo	Responsable		Consideraciones de la ANLA
	AEROCIVIL	SACSA	
PLAN DE SEGUIMIENTO Y MONITOREO MEDIO ABIÓTICO			
PROGRAMA MONITOREO DE CALIDAD DE AGUA POTABLE Análisis de agua potable. Cumplir con los niveles máximos permisibles de la normatividad de calidad del agua potable.		X	A partir de la ejecutoria del acto administrativo que acoja el presente concepto técnico, se tendrá como único responsable del cumplimiento de este programa a SACSA en su calidad de Cesionario.
PROGRAMA MONITOREO DE CALIDAD DE AGUAS RESIDUALES 1. Monitoreo trampas de grasas y vertimientos al alcantarillado: Cumplir con los niveles máximos permisibles en la normatividad de agua residual. 2. Mantenimiento de Trampas de Grasas.		X	A partir de la ejecutoria del acto administrativo que acoja el presente concepto técnico, se tendrá como único responsable del cumplimiento de este programa a SACSA en su calidad de Cesionario. Sin embargo AEROCIVIL deberá presentar previo a la cesión parcial, los soportes (ICA año 2016, 2017

3. Control de derrames de combustible en plataforma. 4. Programa de Inspecciones vehiculares.			y 2018) que permitan verificar que se ha dado cumplimiento a las medidas interpuestas en la presente ficha en la medida de evitar que se presenten pasivos ambientales posterior al trámite de cesión.
PROGRAMA MONITOREO CALIDAD DE AIRE		X	A partir de la ejecutoria del acto administrativo que acoja el presente concepto técnico, se tendrá como único responsable del cumplimiento de este programa a SACSA en su calidad de Cesionario.
PROGRAMA MONITOREO DE RUIDO		X	A partir de la ejecutoria del acto administrativo que acoja el presente concepto técnico, se tendrá como único responsable del cumplimiento de este programa a SACSA en su calidad de Cesionario.
PLAN DE SEGUIMIENTO Y MONITOREO MEDIO BIÓTICO			
PROYECTO MANEJO REVEGETACIÓN, REFORESTACIÓN Y ORNATO Las actividades objeto de seguimiento de esta ficha son: • Mantenimiento de zonas verdes. • Arreglos de ornamentación incluidos en el proyecto de la Pérgola de Plataforma. • Adecuaciones acceso principal al Aeropuerto (Separador Avenida Tercera).		X	Esta Autoridad considera que la responsabilidad de la ejecución será de empresa SACSA, toda vez que debe continuarse con el desarrollo de mantenimiento de zonas verdes, arreglos de ornato referenciados en la citada Ficha por todo el tiempo que dure el proyecto.
PROYECTO CONTROL AVIARIO Las actividades objeto de seguimiento de esta ficha son: • Adecuaciones de zonas verdes en las franjas de pista. • Contratación de un Biólogo para el manejo del programa de reducción de presencia de fauna y especies dentro del recinto aeroportuario. • Capacitación en Peligro Aviario. • Gestiones Comité Aviario.		X	Esta Autoridad considera que la responsabilidad de la ejecución será de empresa SACSA, toda vez que debe continuarse con el desarrollo de adecuación de zonas verdes, contratación continua del biólogo para el manejo del programa de reducción de presencia de fauna y especies dentro del recinto Aviario, capacitaciones en Peligro Aviario referenciados en la citada Ficha por todo el tiempo que dure el proyecto.
MONITOREO DE MANEJO DE PLAGAS MS3 Las actividades objeto de seguimiento en la ficha manejo de plagas , son las siguientes: • Fumigación General de áreas comunales. • Fumigación zonas de acopio de residuos y Bodegas. • Desratización del Terminal y plataforma. • Control de vectores en área de Sanidad Aeroportuaria.		X	Esta Autoridad considera que la responsabilidad de la ejecución será de empresa SACSA, toda vez que debe continuarse con el desarrollo de las actividades referenciadas en la citada Ficha por todo el tiempo que dure el proyecto.
PLAN DE SEGUIMIENTO Y MONITOREO MEDIO SOCIOECONÓMICO			

PGA-SM-01 MANEJO DE LOS IMPACTOS SOCIALES DEL PROYECTO De la revisión deberá surgir un informe semestral en el que se detallen los principales aspectos encontrados con respecto al cumplimiento del plan de manejo, a la efectividad de los programas y a la eficiencia con la cual se realizan y se sugieran acciones a implementar, de acuerdo con la experiencia del equipo de trabajo. • Si hay identificación de impactos adicionales, buscar los generadores de éste, revisar protocolos, y establecer medidas de manejo inmediatas. • Realizar reuniones con la comunidad afectada de tal forma que se puedan plantear soluciones para manejar o superar el impacto, en esta se debe concertar y realizar actas. • Hacer verificación y seguimiento de los acuerdos realizados con la comunidad afectada.	X	X	Con la cesión parcial de la licencia ambiental del proyecto, este programa pasa a ser responsabilidad tanto de SACSA como de AEROCIVIL, puesto que las dos empresas continuarán a cargo del manejo de los impactos sociales del proyecto, del modo que se ha indicado en las consideraciones de cada uno de los programas de manejo ambiental para el medio socioeconómico dentro del presente concepto técnico.
PGA-SM-02 CONFLICTOS SOCIALES GENERADOS DURANTE LAS DIFERENTES ETAPAS DEL PROYECTO Las estrategias de manejo dependerán del tipo de tema posible generador de conflicto, como época y condiciones en que se generó, procedimientos seguidos, alternativas manifestadas por las partes, acuerdos, revisión de actas, protocolos seguidos, pero en todo caso, AEROCIVIL deberá contar con todo el apoyo de sus contratistas, con el fin de poder actuar siempre de forma preventiva.	X	X	Con la cesión parcial de la licencia ambiental del proyecto, este programa pasa a ser responsabilidad tanto de SACSA como de AEROCIVIL, puesto que las dos empresas continuarán a cargo del manejo de los conflictos sociales que puedan presentarse en relación a las obligaciones que quedan a cargo de cada empresa según corresponda. Es de aclarar que la obligación de cumplimiento del programa en el caso de AEROCIVIL finaliza con el cierre del proyecto, puesto que según el numeral IX de las consideraciones del acuerdo de cesión, las dos empresas establecen que dentro de los riesgos que asume AEROCIVIL se encuentran los siguientes: *"(…) Sin perjuicio de lo dispuesto en la CLÁUSULA 31, en relación con actividades ambientales ejecutadas por el Concesionario con cargo a las Inversiones Obligatorias a que se refería la cláusula décima quinta, literal a) del Contrato de Concesión Original, los efectos desfavorables generados por reclamaciones de autoridades públicas y/o de terceros por contingencias ambientales que tuvieren fundamento en hechos,*

			omisiones y similares anteriores a la cesión de la Licencia Ambiental. *3) Sin perjuicio de lo dispuesto en la CLÁUSULA 32 de Cesión de la Licencia Ambiental, los efectos desfavorables y/o los mayores costos generados por la imposición de medidas de mitigación de ruido en el Aeropuerto que no estuvieren expresamente relacionadas con la Licencia Ambiental.* *4) Los efectos desfavorables derivados de reclamaciones que tuvieren fundamento en los niveles de ruido producidos por las operaciones de aeronaves y/o por el incumplimiento de normativas por parte de los explotadores, siempre y cuando no estén originados por causa de la ejecución de las obras por parte del Concesionario".*
PGA-SM-03 ATENCIÓN A INQUIETUDES, SOLICITUDES O RECLAMOS DE LA COMUNIDAD Como medida de aseguramiento, este procedimiento debe incluirse como política gerencial de AEROCIVIL y por lo tanto su aplicación adquiere carácter de obligatoriedad para todo el personal. El procedimiento general de ejecución de este programa es el siguiente: 1. Recepción: Diligenciamiento formato o radicación comunicación. 2. Registro formal: Inclusión de la información en la base de datos de las quejas o reclamos 3. Evaluación preliminar y Notificación formal: Reunión interna con el Coordinador del proyecto y el Profesional Social para evaluar y definir estrategia de manejo y remitirla oficialmente, por escrito, a quien corresponda. 4. Evaluación y Aprobación del Plan de Acción: Coordinación y direccionamiento de acciones a implementar con el Coordinador del proyecto de ser viables. Contacto con quien interpuso la queja o reclamo: Se coordina la aplicación del plan de manejo aprobado de ser viable o se manifiesta la imposibilidad de dar solución a la queja.	X	X	Con la cesión parcial de la licencia ambiental del proyecto, este programa pasa a ser responsabilidad tanto de SACSA como de AEROCIVIL puesto que las dos empresas continuarán a cargo del manejo de los impactos sociales del proyecto, del modo que se ha indicado en las consideraciones de cada uno de los programas de manejo ambiental para el medio socioeconómico dentro del presente concepto técnico y por lo tanto, a ambas les corresponde atender las inquietudes, solicitudes o reclamos de la comunidad y dar cuenta de su atención a esta Autoridad.

5. Respuesta a la queja o reclamo: Elaboración y entrega de la respuesta formal al reclamante o solicitante.			
PGA-SM-04 PARTICIPACIÓN E INFORMACIÓN OPORTUNA DE LAS COMUNIDADES Se realizarán revisiones periódicas, en la que se tendrán en cuenta todos los aspectos específicos del programa de información y participación comunitaria, los indicadores definidos, los impactos a manejar y los resultados obtenidos.	X	X	Con la cesión parcial de la licencia ambiental del proyecto, este programa pasa a ser responsabilidad tanto de SACSA como de AEROCIVIL, en concordancia con lo indicado en este concepto técnico para el programa de manejo ambiental para el medio socioeconómico PGS-SE-05 PROGRAMA DE INFORMACIÓN Y PARTICIPACIÓN COMUNITARIA, para el cual la presente ficha establece las actividades de seguimiento y monitoreo.

3.2. ACTOS ADMINISTRATIVOS

Tabla 6. Consideraciones sobre las obligaciones de los Actos Administrativos proferidos a lo largo del desarrollo del proyecto

Obligación	Responsable		Consideraciones de la ANLA
	AEROCIVL	SACSA	
RESOLUCIÓN 1168 DEL 31 DE OCTUBRE DE 1996			
ARTÍCULO PRIMERO.- Otorgar a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE LA AERONÁUTICA CIVIL, Licencia Ambiental Ordinaria para la ejecución de las obras de ampliación del Aeropuerto Internacional Rafael Núñez, el cual se localiza en el Distrito Turístico y Cultural de Cartagena, en el Departamento de Bolívar. **PARÁGRAFO.-** La ampliación del aeropuerto Rafael Núñez de Cartagena, comprende la construcción de la plataforma oriental y su vía de acceso correspondiente.	X	X	Teniendo en cuenta que la cesión de licencia ambiental es parcial, la titularidad de la misma queda en SACSA y AEROCIVIL de acuerdo con la distribución de responsabilidades que se define en el acto administrativo que acoge el presente concepto técnico.
ARTÍCULO SEGUNDO.- El término de duración de la presente Licencia Ambiental corresponderá al tiempo de duración del proyecto o actividad.	X	X	Esta Autoridad considera que la responsabilidad de la ejecución será tanto de la empresa AEROCIVIL como de la empresa SACSA, toda vez que la solicitud de cesión de Licencia es parcial.
ARTÍCULO TERCERO.- La licencia ambiental a que hacen referencia los artículos anteriores queda sujeta al cumplimiento por parte de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE LA AERONÁUTICA CIVIL de las medidas de manejo y control ambiental planteadas en el estudio de impacto ambiental y además de las siguientes obligaciones:			
3.1. la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE LA AERONÁUTICA CIVIL, deberá remitir a este ministerio en un término de un (1) mes contado a partir de la ejecutoria de la presente providencia, copias de los documentos donde se certifique que las empresas proveedoras de materiales de cantera y concreto asfáltico para la construcción de la Plataforma Oriental y la Vía de acceso del aeropuerto Rafael Núñez, cuentan con las correspondientes licencias		X	Esta obligación queda bajo responsabilidad del cesionario en el marco del desarrollo de las actividades objeto de la presente licencia ambiental.

Obligación	Responsable		Consideraciones de la ANLA
	AEROCIVL	SACSA	
y/o permisos expedidos por la correspondiente autoridad ambiental.			
3.2. La UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE LA AERONÁUTICA CIVIL, que deberá reforestar con especies nativas de la zona un área de quince (15) hectáreas como mínimo, sobre las márgenes de la vía de acceso a construir y las áreas adyacentes a la Plataforma Oriental, para lo cual se concede un plazo de un (1) año contado a partir de la ejecutoria en la reciente resolución. Por consiguiente, La UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE LA AERONÁUTICA CIVIL deberá presentar previamente a este Ministerio el correspondiente plan de reforestación en un plazo no mayor a un (1) mes contado a partir de la ejecutoria de esta providencia, actividad que deberá contar con la participación de la comunidad aledaña al área de influencia.	NA	NA	Obligación modificada en el Artículo Primero de la Resolución 574 del 22 de mayo de 2003.
3.3. La presente licencia ambiental no autoriza el aprovechamiento comercial de ningún recurso natural renovable existente en la zona, ni la captura o extracción de especímenes de la fauna y la flora silvestre.	X	X	Esta obligación es responsabilidad de SACSA y de AEROCIVIL puesto que ambas empresas continuarán con actividades a cargo en el marco del proyecto tras la cesión parcial de la licencia ambiental.
ARTÍCULO CUARTO.- Imponer un plan de manejo ambiental a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE LA AERONÁUTICA CIVIL para efectos de la operación integral del Aeropuerto Internacional Rafael Núñez, localizado en el distrito turístico y cultural de Cartagena.	X	X	A partir de la cesión parcial de la licencia ambiental, el plan de manejo ambiental para el proyecto queda como responsabilidad de AEROCIVIL y SACSA de conformidad con lo indicado para cada programa en el presente concepto técnico.
ARTÍCULO QUINTO.- El plan de manejo ambiental a que hace referencia el artículo anterior queda sujeto al cumplimiento por parte de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE LA AERONÁUTICA CIVIL del estudio ambiental presentado ya las siguientes obligaciones:			
5.1. La UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE LA AERONÁUTICA CIVIL prohibirá la operación en el aeropuerto Internacional de Rafael Núñez, de aeronaves de primera y segunda generación a partir del primero de enero del año 2000.	NA	NA	Obligación revocada mediante el Artículo Segundo de la Resolución 574 del 22 de mayo de 2003.
5.2. La UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE LA AERONÁUTICA CIVIL prohibirá la operación de aeronaves de primera y segunda generación en los horarios nocturnos entre las 9:00 p.m. y las 6:00 a.m. Esta medida se hará efectiva seis (6) meses después de la ejecutoria de la presente providencia. **PARÁGRAFO.-** Se exceptúan el anterior medida los aviones que transporten prensa y las aeronaves que se encuentren en emergencia, en cuyo caso la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE LA AERONÁUTICA CIVIL, reportará el caso a la autoridad	NA	NA	Obligación revocada mediante el Artículo Segundo de la Resolución 574 del 22 de mayo de 2003.

Obligación	Responsable		Consideraciones de la ANLA
	AEROCIVL	SACSA	
ambiental en un plazo no mayor a tres días después de sucedido el evento.			
5.3. La UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE LA AERONÁUTICA CIVIL deberá prohibir en la realización de pruebas de motores en las instalaciones del aeropuerto Rafael Núñez. Sólo en casos de emergencia se permitirá realizar esta actividad. **PARÁGRAFO.-** Los casos de emergencia en que se requiera su realización, deben ser exportados a este Ministerio junto con los informes de interventoría semestrales.	NA	NA	Obligación modificada en el Artículo Tercero de la Resolución 574 del 22 de mayo de 2003.
5.4. La UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE LA AERONÁUTICA CIVIL, para contribuir al saneamiento hídrico de Cartagena, deberá en un plazo no mayor de un (1) año contado a partir de la ejecutoria de la presente providencia, tener en operación un sistema de tratamiento de aguas residuales para tratar los efluentes generados en sus instalaciones y que actualmente son conectados al alcantarillado de Cartagena. **PARÁGRAFO.-** Para efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en este artículo, la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE LA AERONÁUTICA CIVIL deberá presentar copia a este Ministerio, de la solicitud de permiso de vertimientos, elevada ante la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique (CARDIQUE) a fin de que se cumpla con la norma de vertimiento a alcantarillados, establecida en el Decreto 1594 de 1984.	NA	NA	Obligación modificada en el Artículo Segundo de la Resolución 200 del 12 de marzo de 1997.
5.5. La UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE LA AERONÁUTICA CIVIL, para mitigar las afectaciones ambientales generadas por los niveles de ruido originados por aeronaves en las operaciones de decolaje y aterrizaje sobre las comunidades de los barrios localizados sobre la margen izquierda del Caño Juan Angola en el sector en que se desvió su curso original, así como para mitigar el problema sanitario de olores ofensivos generados por la contaminación en las aguas del caño Juan Agola, deberá implementar barreras contra ruido tanto en la zona occidental del Caño Juan Angola como en la zona oriental del mismo hacia la pista. **PARÁGRAFO.-** La barrera en la zona occidental del Caño deberá conformarse en la parte inferior por jarillón en tierra con una altura de dos (2) metros y sobre él conformar la barrera vegetal propuesta en el estudio de impacto ambiental, previendo que la altura total máxima incluyendo el jarillóm no sobrepase los cuatro (4) metros como está previsto para no comprometer la seguridad aérea. Esta	NA	NA	Obligación modificada en el Artículo Tercero de la Resolución 200 del 12 de marzo de 1997.

Obligación	Responsable		Consideraciones de la ANLA
	AEROCIVL	SACSA	
actividad deberá ser concertada con la comunidad dentro del plan de gestión social. Además se deberá prever la forma de acceso de la maquinaria que realizará el dragado permanente del Caño Juan Angola en ésta área.			
5.6. La UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE LA AERONÁUTICA CIVIL deberá presentar en un plazo máximo de cuatro (4) meses contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia, el manual de procedimientos de abatimiento del ruido, así como el diseño definitivo de la barrera completa para el abatimiento del ruido que se ubicará en el costado occidental del Caño Juan Angola. Esta barrera complementará la que se ordena construir como medida inmediata de atenuación de los niveles de ruido. **PARÁGRAFO.-** El diseño deberá especificar claramente los niveles de ruido que se espera abatir con su implementación, conforme a los criterios y manuales de la OACI, igualmente deberá ser plasmada en cartografía adecuada donde se indique los predios que serían intervenidos. La implementación del manual y la construcción de esta barrera, se iniciará previa aprobación del diseño por parte del MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE. Esta actividad deberá ser concertada con la comunidad afectada dentro del plan de gestión social.	NA	NA	Obligación modificada en el Artículo Quinto de la Resolución 574 del 22 de mayo de 2003.
5.7. La UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE LA AERONÁUTICA CIVIL deberá presentar en un plazo máximo de cuatro (4) meses contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia, un estudio de niveles de ruido con el fin de especificar y delimitar con mayor precisión las áreas y por ende la comunidad afectada por los niveles de ruido asociados con la operación del aeropuerto. Este estudio debe basarse en el modelo de simulación integrado de ruido (INM) de la FAA para los diferentes escenarios de simulación de mitigación de ruido, a saber, con barrera y sin barrera de abatimiento de ruido, con y sin restricciones a las operaciones nocturnas, con y sin restricción en la operación de aeronaves de primera y segunda generación a partir del año 2000. **PARÁGRAFO.-** Este estudio de niveles de ruido deberá plasmarse en cartografía adecuada proveniente de la oficina de Planeación Distrital de Cartagena, en la cual aparezca claramente la demarcación predial y de áreas comunes. Además en el programa de muestreos de campo para elaboración del estudio es importante la	NA	NA	Obligación modificada en el Artículo Cuarto de la Resolución 200 del 12 de marzo de 1997, el cual a su vez fue modificado en el Artículo Sexto de la Resolución 574 del 22 de mayo de 2003.

Obligación	Responsable		Consideraciones de la ANLA
	AEROCIVL	SACSA	
participación del Servicio Seccional de Salud de Bolívar, debido a que esta Entidad presentó una valoración que difiere en los niveles de ruido de acuerdo con sus análisis realizados.			
5.8. La UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE LA AERONÁUTICA CIVIL deberá en un plazo de cuatro (4) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia, presentar un censo predial, de acuerdo con los escenarios de niveles de ruido actual y con la implementación de las obras de mitigación o compensación planteadas. Este censo se deberá realizar identificando las unidades de vivienda, edificaciones de servicio social y comunitario sometidas a niveles de ruido superiores a los 65 db(A). La información deberá ser plasmada en cartografía predial adecuada. **PARÁGRAFO.-** El censo de las viviendas que aún con la implementación de las obras de mitigación o compensación previstas sigan sometidas a niveles de ruido superiores a los permisibles, debe incluir como mínimo la siguiente información: tipo y calidad de edificación, forma de tenencia del inmueble, tiempo vivido en el lugar, uso del inmueble, grado de satisfacción de necesidades asociadas con la vivienda, tipo de familia, status familiar, edad, problemas más frecuentes de salud en la población, cohesión entre los vecinos y alternativa prevista de relocalización.	NA	NA	Obligación revocada mediante el Artículo Segundo de la Resolución 574 del 22 de mayo de 2003.
5.9. La UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE LA AERONÁUTICA CIVIL deberá presentar a este mismo Ministerio dentro del mismo plazo señalado en el numeral anterior, el diseño de las obras y medidas de mitigación o compensación adicionales, considerando la reubicación de viviendas o la implementación de las medidas físicas de control contra ruido a cada una de ellas, para aquellas zonas donde los niveles de ruido superen los permitidos por la legislación vigente aún con la implantación de todas las medidas de mitigación de ruido previstas. Estas medidas se establecerán con base en los resultados de verificación de la valoración de niveles de ruido y el censo predial. **PARÁGRAFO.-** La implementación de estas medidas de mitigación adicionales se hará efectiva previa aprobación por parte de este Ministerio. La implementación de las medias adicionales de abatimiento de ruido deberá ser concertada con la comunidad afectada dentro del plan de gestión social.	NA	NA	Obligación revocada mediante el Artículo Segundo de la Resolución 574 del 22 de mayo de 2003.

Obligación	Responsable		Consideraciones de la ANLA
	AEROCIVL	SACSA	
5.10. La UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE LA AERONÁUTICA CIVIL, en coordinación con las Autoridades Distritales y ambientales regionales, deberá proceder a efectuar el dragado y rectificación del Caño Juan Angola en el tramo correspondiente a la desviación de su cauce original, como mínimo en los últimos 450 metros, permitiendo el normal flujo y reflujo de sus aguas con la Ciénaga de la Virgen. Esta labor deberá incluir la apertura de la boca de salida del Caño a la Ciénaga de la Virgen. **PARÁGRAFO PRIMERO.-** Para efectos de la ejecución del dragado, la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE LA AERONÁUTICA CIVIL deberá presentar para aprobación de este Ministerio en un plazo máximo de un (1) mes contado a partir de la ejecutoria de la presente providencia, el programa de dragado donde se especifique el método de dragado, teniendo en cuenta la presencia de la barrera contra ruido a implementar, como medida inmediata de abatimiento de los niveles de ruido, los sitios de disposición de sedimentos y las medidas de control de ingreso de sedimentos a la Ciénaga. **PARÁGRAFO SEGUNDO.-** El plazo máximo para realizar el primer dragado será de seis (6) meses contado a partir de la ejecutoria de la presente providencia y deberá continuarse con una frecuencia anual que coincida con la época climática seca.	X	X	A partir de la ejecutoria del acto administrativo que acoja el presente concepto técnico, se tendrá como único responsable del cumplimiento de este programa a SACSA en su calidad de Cesionario. Sin embargo AEROCIVIL deberá presentar previo a la cesión parcial, los soportes (ICA años 2016, 2017 y 2018) que permitan verificar que se ha dado cumplimiento a lo interpuesto por esta Autoridad en el Artículo Primero del Auto No. 6242 del 16 de octubre de 2018, respecto a la ejecución de las medidas de mantenimiento y manejo del caño Juan Angola.
5.11. La UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE LA AERONÁUTICA CIVIL, deberá proceder a reubicar los tanques de combustible de la Esso y la Texaco en el sitio propuesto en el Estudio de Impacto Ambiental para lo cual se concede un plazo máximo de nueve (9) meses contados a partir de la ejecutoria de esta providencia. **PARÁGRAFO.-** Para efectos de lo anterior, la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE LA AERONÁUTICA CIVIL deberá presentar para aprobación del Ministerio, en un término de cuatro (4) meses contados a partir de la ejecutoria del presente acto, el diseño definitivo de éstas instalaciones donde se detallen o especifiquen las obras y medidas para eventuales contingencias que eviten principalmente una posible contaminación de las aguas en la Ciénaga de la Virgen y los manglares anexos.	NA	NA	Obligación modificada en el Artículo Séptimo de la Resolución No. 574 del 22 de mayo de 2003. Posteriormente, de acuerdo a lo estipulado en el Auto No. 06242 del 16 de octubre de 2018, esta Autoridad aclara con respecto al traslado de tanques de combustible (Ficha F-9) que: *"(…) mediante fallo del 20 de agosto de 2004 el Honorable Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo Sección Primera declaró la nulidad de este requerimiento".*
5.12. La UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE LA AERONÁUTICA CIVIL, deberá presentar a este Ministerio en un plazo de un (1) mes contado a partir de la ejecutoria de la presente providencia, un plano a escala adecuada donde se especifique claramente la localización de las fosas para disponer las cenizas	NA	NA	De acuerdo a lo estipulado por esta Autoridad mediante Auto No. 6242 del 16 de octubre de 2018 de acuerdo a lo evidenciado en la visita de seguimiento correspondiente: *"(…) el incinerador fue desmontado y este*

Obligación	Responsable		Consideraciones de la ANLA
	AEROCIVL	SACSA	
producto de la incineración de residuos sólidos de vuelos internacionales.			*procedimiento está siendo contratado con empresas debidamente autorizadas para realizar esta Actividad".*
5.13. La UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE LA AERONÁUTICA CIVIL deberá implementar en un plazo máximo de un (1) año contado a partir de la ejecutoria de la presente providencia, un programa de reforestación y conservación del mangle y especies nativas de la región en toda la zona del aeropuerto límite con la Ciénaga de la Virgen. Para presentar este programa se concede un plazo de dos (2) meses, contados a partir de la fecha de ejecutoria de esta providencia, el cual debe contener especies a utilizar, densidad de siembra, suministro de material, tratamientos silviculturales, tipo de siembra, áreas a reforestar cartografiadas y georreferenciadas, incluyendo cronograma de ejecución, costos y convenios interinstitucionales que se establezcan para tal fin, así como las estrategias a utilizar para vincular a la comunidad afectada por la operación del aeropuerto para que participe activamente.	NA	NA	Obligación modificada en el Artículo Quinto de la Resolución 200 del 12 de marzo de 1997 y posteriormente revocada mediante el Artículo Segundo de la Resolución 574 del 22 de mayo de 2003.
5.14. La UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE LA AERONÁUTICA CIVIL una vez aprobado el programa de reforestación y efectuada la citada actividad deberá mantener y conservar las áreas reforestadas y las áreas de manglar.	NA	NA	Obligación modificada en el Artículo Quinto de la Resolución 200 del 12 de marzo de 1997 y posteriormente revocada mediante el Artículo Segundo de la Resolución 574 del 22 de mayo de 2003.
5.15. La UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE LA AERONÁUTICA CIVIL, deberá presentar a este Ministerio la operación del aeropuerto Rafael Núñez en un plazo de dos (2) meses contados a partir de la ejecutoria de esta providencia, un programa de monitoreo que contemple una red de monitoreo que haga seguimiento a los indicadores ambientales de calidad de aguas, calidad del aire y niveles de ruido en los alrededores del aeropuerto y que involucre las posibles afectaciones en la calidad de las aguas de la Ciénaga de la Virgen, en la salud de la población residente en las áreas aledañas al aeropuerto; los indicadores de calidad de aguas deben incluir entre otros DBO, S.S., gradas y aceites y coliformes fecales y totales; en calidad del aire HC, CO y NOx. Esta información deberá indicar claramente los sitios de monitoreo de cada indicador, la frecuencia y la forma de reportar al Ministerio en el informe de interventoría semestral, el balance o evolución en la calidad ambiental del área.	NA	NA	Obligación modificada en el Artículo Sexto de la Resolución 200 del 12 de marzo de 1997.

Obligación	Responsable		Consideraciones de la ANLA
	AEROCIVL	SACSA	
5.16. La red de monitoreo, en lo referente a aguas superficiales, aguas subterráneas; ruido y calidad de aire, deberá empezar a funcionar máximo seis (6) meses después de la ejecutoria de la presente Resolución.	NA	NA	Obligación modificada en el Artículo Sexto de la Resolución 200 del 12 de marzo de 1997.
5.17. La UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE LA AERONÁUTICA CIVIL, teniendo en cuenta la caracterización del diagnóstico y la evaluación de los impactos sobre la estructura social, deberá complementar y presentar a este Ministerio, en un plazo no mayor a cuatro (4) meses contados a partir de la ejecutoria de esta providencia, un plan de Gestión Social que contenga estrategias, programas y proyectos encaminados a prevenir, rehabilitar y compensar los efectos causados por la operación del aeropuerto, así como por el proyecto de ampliación. Para el diseño del mismo, se deberá incluir componentes de capacitación, comunicación y realización de proyectos que permitan la vinculación de la comunidad y a su vez, la participación del proyecto en el desarrollo local, regional y nacional. La divulgación e información a las comunidades, deberá estar acompañada de medidas efectivas que garanticen sus participación activa. Los talleres, programas y proyectos se deben definir tomando en consideración el siguiente contenido: Objetivos, Justificación, Contenido temático, población beneficiada, plan de inversión y presupuesto, cronograma de actividades, tiempo de duración, mecanismos de control y verificación de su eficacia. **PARÁGRAFO.-** La implementación del plan de gestión social es condición indispensable para abrir el espacio de interlocución entre las comunidades afectadas y la Aerocivil, con el fin de dar a conocer las medidas de prevención, mitigación y compensación que se aplicarán sobre los impactos causados en la operación del aeropuerto. Cada una de las actividades a realizar deberá contar con la participación activa de cada uno de los actores que de una u otra forma tengan incidencia en los problemas ambientales.	NA	NA	Obligación revocada mediante el Artículo Segundo de la Resolución 574 del 22 de mayo de 2003.
5.18. La UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE LA AERONÁUTICA CIVIL, una vez complementado el plan de gestión social de acuerdo a lo establecido en el numeral anterior, deberá concertar su ejecución con la comunidad afectada, representada por el Comité Cívico de Crespo, con la participación de la Personería Distrital de Cartagena, así como también en coordinación con la Corporación Autónoma Regional	NA	NA	Obligación revocada mediante el Artículo Segundo de la Resolución 574 del 22 de mayo de 2003.

Obligación	Responsable		Consideraciones de la ANLA
	AEROCIVL	SACSA	
del Canal del Dique, Damarena, Secretaría de Educación, Procuraduría ambiental y agraria y demás estamentos a cuyo cargo se encuentra el medio ambiente. Así mismo bajo la coordinación de estas entidades, adelantará acciones educativas tendientes a lograr un equilibrio ambiental y social en el área afectada. **PARÁGRAFO.-** Copia de los acuerdos o actas que se realicen con la comunidad, así como del cronograma de ejecución de este plan, deberá hacerse llegar a este Ministerio en un plazo máximo de cuatro (4) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia.			
5.19. La UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE LA AERONÁUTICA CIVIL deberá actualizar los costos del control ambiental para el proyecto como para la operación del Aeropuerto, teniendo en cuenta los nuevos requerimientos hechos en la presente providencia.	NA	NA	Obligación modificada en el Artículo Octavo de la Resolución 574 del 22 de mayo de 2003.
5.20. La UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE LA AERONÁUTICA CIVIL, deberá presentar a este Ministerio en un plazo máximo de dos (2) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia, un Estudio de factibilidad para la construcción de un aeropuerto alterno al Aeropuerto Internacional Rafael Núñez, el cual debe tener en cuenta los estudios hasta el momento realizados y deberá contemplar entre otros, criterios de desarrollo regional y nacional, que permitan solucionar de forma integral el déficit en la infraestructura de comunicación en varias localidades como Mompox, Magangué, Carmen de Bolívar, Villanueva, San Juan de Nepomuceno, San Jacinto, María la Baja, entre otros.	NA	NA	Obligación revocada mediante el Artículo Segundo de la Resolución 574 del 22 de mayo de 2003.
ARTÍCULO SEXTO.- La UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE LA AERONÁUTICA CIVIL deberá en un plazo de un (1) mes contado a partir de la ejecutoria de la presente providencia, construir una interventoría ambiental externa que contemple de manera integral el manejo ambiental del proyecto de construcción de la Plataforma Oriental y la Vía de acceso junto con el manejo ambiental para la operación del aeropuerto Internacional Rafael Núñez. Este incremento día tendrá entre sus principales funciones verificar el cumplimiento de los objetivos y metas fijadas en el estudio de impacto ambiental y los planes de Manejo Ambiental, así como los resultados obtenidos en la puesta en marcha en los Planes de Gestión Social y las obligaciones contenidas en la presente resolución.	NA	NA	Obligación modificada en el Artículo Noveno de la Resolución 574 del 22 de mayo de 2003.

TODOS POR UN NUEVO PAÍS
MINAMBIENTE

Obligación	Responsable		Consideraciones de la ANLA
	AEROCIVL	SACSA	
PARÁGRAFO.- La interventoría ambiental deberá presentar el MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE, informes sobre las actas y reuniones que se lleven a cabo con la comunidad y otras instituciones, así como también deberá presentar informes semestrales sobre el avance de las obras, resultado y análisis de los diferentes programas de seguimiento y monitoreo planteados y la emanación del cumplimiento. El término de entrega de los informes, no impide que la Autoridad Ambiental solicite dichos informes, en un periodo inferior al establecido cuando se considere que a ello hubiere lugar.			
ARTÍCULO SÉPTIMO.- En caso de detectarse durante el tiempo el desarrollo del proyecto efectos ambientales no previstos, LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE LA AERONÁUTICA CIVIL y/o la interventoría ambiental del proyecto, deberá informarle de manera inmediata de este hecho al MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE para que éste determine y exija la adopción de medidas correctivas que considere necesarias, sin perjuicio de las medidas correctivas que debe adoptar para evitar el deterioro del medio ambiente. El incumplimiento de estas medidas será causal para la aplicación de las acciones legales para que haya lugar.	X	X	La responsabilidad de informar a esta Autoridad sobre efectos ambientales no previstos será de AEROCIVIL en caso de que dichos efectos deriven de las actividades que continúan a su cargo de acuerdo con la cesión parcial de la licencia ambiental, así como los que deriven de aquellas actividades realizadas por AEROCIVIL antes de la cesión parcial de la licencia. La responsabilidad de informar a esta Autoridad sobre efectos ambientales no previstos que deriven de las actividades que según la cesión parcial de la licencia ambiental pasen a estar a cargo de SACSA en calidad de Cesionario, serán de dicha Sociedad.
ARTÍCULO NOVENO.- La UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE LA AERONÁUTICA CIVIL, deberá tramitar y obtener de la autoridad ambiental competente los permisos, autorizaciones o concesiones para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables que sean necesarios para el normal desarrollo del proyecto. Copia en los actos administrativos que otorguen tales permisos deberá remitirse al MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE.		X	Esta Autoridad considera que el Artículo Noveno del presente acto administrativo aplica para la empresa SACSA toda vez que deberá tramitar y obtener de la autoridad ambiental competente los permisos, autorizaciones o concesiones para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables que sean necesarios para el normal desarrollo del proyecto. Copia en los actos administrativos que otorguen tales permisos deberá remitirse al MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE.
ARTÍCULO DÉCIMO.- Oficiar a la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE y a la Alcaldía del el Distrito Turístico y Cultural de Cartagena, para que adopten con carácter urgente las medidas necesarias tendientes a clausurar el vertimiento que realiza el denominado COLECTOR EL	NA	NA	De acuerdo a lo dispuesto por la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales de esta Autoridad mediante Auto No. 2856 del 13 de diciembre de 2006, esta obligación no aplica en tanto que se

Obligación	Responsable		Consideraciones de la ANLA
	AEROCIVL	SACSA	
ORO al Caño Juan Angola, debido al grave problema de contaminación que se encuentra en el áreas de confluencia del Caño con la Ciénega de la Virgen, afectando la comunidad de los barrios 7 de agosto, San Francisco entre otros. Para ello se sugiere conectar estos vertimientos a las tuberías diseñadas por las Empresas Públicas Municipales que los transportarían a través de otros colectores a las plantas de tratamiento de aguas residuales en el sector sur-oriental de la Ciudad de Cartagena.			considera una obligación de ACUACAR y con competencia de EPA.
ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- Oficiar a las autoridades distritales de Cartagena, así como a CARDIQUE, con el fin de que informen, sobre la gestión adelantada en relación con el Plan Maestro de Alcantarillado de Cartagena para el saneamiento, indicó y tratamiento de las aguas residuales de la ciudad, que en la actualidad son descargadas indistintamente en los cuerpos de agua por las Empresas Públicas Municipales.	NA	NA	En el Concepto Técnico 8184 del 6 de mayo de 2014, acogido mediante el Auto 3374 del 5 de agosto de 2014, se indicó que esta obligación no aplica, teniendo en cuenta la siguiente consideración: "Se dio por cumplido mediante Auto 2714 del 18 de agosto de 2011 y Auto 2321 de 29 de julio de 2013".
ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- Oficiar a la oficina de planeación del distrito turístico de Cartagena, y a los consejos municipales de Cartagena, con el fin de solicitarles que dentro de los planes de ordenamiento y uso del suelo se consagre expresamente la prohibición de continuar estableciendo zonas residenciales en las áreas aledañas al aeropuerto internacional Rafael Núñez, a efectos de evitar que se continúen exponiendo a la comunidad a los riesgos ambientales y sanitarios derivados de la operación del mismo.	NA	NA	En el Auto 3374 del 5 de agosto de 2014 que acogió el concepto técnico 8184 del 6 de mayo de 2014, se determinó excluir de seguimiento ambiental esta obligación, puesto que fue cumplida por parte de la Aerocivil.
ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- Oficiar a la Alcaldía del Distrito Turístico de Cartagena con el fin de que adopten las medidas de policía necesarias para evitar la expansión legal de asentamientos humanos en áreas aledañas al aeropuerto internacional Rafael Núñez de Cartagena.	X		En el concepto técnico 2935 del 7 de junio de 2018, acogido mediante Auto 6242 del 16 de octubre de 2018, se reitera que se debe dar cumplimiento a la obligación, la cual debe permanecer como responsabilidad de AEROCIVIL, puesto que en la última visita de seguimiento se identificaron viviendas construidas y ocupadas dentro de los predios ya adquiridos por AEROCIVIL.
ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- La UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE LA AERONÁUTICA CIVIL deberá responder por cualquier el daño ambiental causado por los contratistas a su cargo, y está obligada a realizar las actividades necesarias para controlar, corregir, o compensar los efectos causados. Así como también será responsable de todos los daños y perjuicios que se deriven del incumplimiento de los términos, requisitos,	X	X	La responsabilidad sobre efectos ambientales no previstos será de AEROCIVIL en caso de que dichos efectos deriven de las actividades que continúan a su cargo de acuerdo con la cesión parcial de la licencia ambiental, así como los que deriven de aquellas actividades realizadas por

Obligación	Responsable		Consideraciones de la ANLA
	AEROCIVL	SACSA	
exigencias, condiciones y obligaciones impuestas en esta resolución.			AEROCIVIL antes de la cesión parcial de la licencia. La responsabilidad sobre efectos ambientales no previstos que deriven de las actividades que según la cesión parcial de la licencia ambiental pasen a estar a cargo de SACSA en calidad de Cesionario, serán de dicha Sociedad.
ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- La UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE LA AERONÁUTICA CIVIL deberá suministrar por escrito a todo el personal involucrado en el proyecto, información sobre las obligaciones, medidas de control y prohibiciones establecidas por el Ministerio del Medio Ambiente en la presente providencia, así como aquellas definidas en el plan de manejo ambiental.	X	X	Esta Autoridad considera que el Artículo Décimo Quinto del presente acto administrativo aplica para la empresa SACSA y también para AEROCIVIL quienes deberán suministrar la información sobre las obligaciones, medidas de control y prohibiciones establecidas en la Licencia Ambiental, demás actos administrativos relacionados con ella y el Plan de Manejo Ambiental, según quedan distribuidas las responsabilidades con la cesión parcial de la Licencia Ambiental.
ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- La UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE LA AERONÁUTICA CIVIL deberá realizar el proyecto de acuerdo con la información presentada en el estudio de impacto ambiental, el plan de manejo ambiental y de acuerdo con las obligaciones impuestas en la presente resolución. Cualquier modificación que implique cambios con respecto al trazado, deberá ser informada por escrito al Ministerio del Medio Ambiente para su aprobación. **PARÁGRAFO.-** El personal que laborará dentro de las instalaciones del aeropuerto, deberá ser informado sobre las zonas y actividades que generan riesgo, lo mismo que sobre los planes de contingencia existentes en la entidad. Se deberá hacer periódicamente simulacros a juicio del interventor.	X	X	Esta Autoridad considera que el Artículo Décimo Sexto del presente acto administrativo aplica para la empresa SACSA y para AEROCIVIL puesto que para dar deberán ejecutar las actividades a cargo de cada quien de acuerdo con la información presentada en el estudio de impacto ambiental, el plan de manejo ambiental y de acuerdo con las obligaciones impuestas por esta Autoridad Ambiental. Cualquier modificación que implique cambios con respecto al trazado, deberá ser informada por escrito a la ANLA para su aprobación. Así mismo**,** el personal que laborará para SACSA y la AEROCIVIL dentro de las instalaciones del aeropuerto, deberá ser informado sobre las zonas y actividades que generan riesgo, lo mismo que sobre los planes de contingencia existentes en la entidad. Se deberá hacer periódicamente simulacros a juicio del interventor.
ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.- El Ministerio del Medio Ambiente a través de funcionarios delegados por la Entidad supervisará y verificará en cualquier momento el cumplimiento de los lineamientos y recomendaciones contenidos en			

Obligación	Responsable		Consideraciones de la ANLA
	AEROCIVL	SACSA	
esta provincia y los contenidos en el estudio de impacto ambiental presentado, el plan de manejo ambiental y de gestión social que tengan como fin la ejecución y operación del proyecto.			
ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.- Una vez notificada la presente providencia, la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE LA AERONÁUTICA CIVIL deberá publicar a su costa, el encabezado y la parte resolutiva de esta providencia en un diario de amplia circulación nacional, la cual deberá ser remitida a este ministerio, con destino al presente expediente.	NA	NA	Obligación cumplida por AEROCIVIL. En el expediente LAM0547 se encuentra copia de la publicación.
ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.- No acceder a la petición del Dr. JOSÉ DAVID RAMÍREZ BARAKAT – Personero Distrital de Cartagena, encaminada a que el Ministerio se abstuviera de dar visto bueno a la solicitud de licencia ambiental del presente proyecto, lo anterior atendiendo a los motivos expuestos en la parte motiva de esta providencia.			
ARTÍCULO VIGÉSIMO.- Notifíquese de esta providencia al Representante Legal de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE LA AERONÁUTICA CIVIL o a su apoderado, y al señor HOMER LÓPEZ como representante del Comité Cívico de Crespo.			
ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.- En firme la presente providencia, remítase copia de la misma a la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique CARDIQUE, al DAMARENA, a la Alcaldía de Cartagena, a la Gobernación del Departamento de Bolívar y a la Personería Distrital de Cartagena de Indias.			
ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- Contra la presente resolución, procede por Vía Gubernativa el recurso de reposición el cual podrá interponerse personalmente y por escrito ante el Ministerio del Medio Ambiente, dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de notificación de esta providencia, de conformidad con lo establecido en los artículos 51 y siguientes del Código Contencioso Administrativo.			
RESOLUCIÓN 200 DEL 12 DE MARZO DE 1997			
ARTÍCULO PRIMERO.- Reconocer personería para actuar ante este Ministerio al doctor JOSÉ LAUREANO CASTRO MEJÍA, identificado con Cédula de ciudadanía No. 19.322.310 expedida en Bogotá y Tarjeta Profesional de Abogado No. 32.446 del Ministerio de Justicia, quien actúa en su calidad de Apoderado de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE LA AERONÁUTICA CIVIL según poder debidamente otorgado por la Jefe Designada de la División de Representación Externa de dicha entidad, quien está facultada para tal efecto de conformidad con la función delegada por el representante legal de la Aeronáutica Civil, según Resolución No. 02039 del 03 de abril de 1995, con respecto al trámite que se adelanta en este Ministerio relativo al otorgamiento de Licencia Ambiental Ordinaria a la Aeronáutica Civil para la Construcción de la Plataforma Oriental y la Vía de acceso a la misma del Aeropuerto Internacional Rafael Núñez de Cartagena.			
ARTÍCULO SEGUNDO.- Modificar el numeral 5.4. del artículo 5 de la Resolución No. 1168 del 31 de octubre de 1996, el cual quedará así: **5.4.** La UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE LA AERONÁUTICA CIVIL, para contribuir al saneamiento hídrico de Cartagena, deberá en un plazo no mayor de un (1) año contado a partir de la ejecutoria de la presente providencia, tener en operación un sistema de tratamiento de agua residuales para tratar los efluentes generados en sus instalaciones, específicamente de los hangares, bodegas, lavado de aeronaves y vehículos y que son vertidos junto con las aguas lluvias a la Ciénaga de la Virgen.	NA	NA	De acuerdo a lo indicado por esta autoridad mediante Auto No. 1898 del 14 de octubre de 2005, se verificó cumplimiento de esta obligación por parte de AEROCIVIL, ya que en la visita realizada en enero 27-28 de 2005 se evidenció la construcción de dos trampas de grasas por parte del concesionario, para la contribución al saneamiento hídrico de la zona.
ARTÍCULO TERCERO.- Modificar el numeral 5.5 y su parágrafo del artículo 5 de la Resolución No. 1168 del 31 de octubre de 1996, el cual quedará así: **5.5.** La UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE LA AERONÁUTICA CIVIL, para mitigar las afectaciones ambientales generadas por los niveles de ruido	X		La medida de mitigación de ruido que consiste en la construcción de una barrera anti ruido en el costado occidental de la pista, es objeto de un proceso sancionatorio por incumplimiento, el cual fue iniciado

Obligación	Responsable		Consideraciones de la ANLA
	AEROCIVL	SACSA	
originados por aeronaves en las operaciones de decolaje y aterrizaje sobre las comunidades de los barrios localizados sobre la margen izquierda del Caño Juan Angola en el sector en que se desvió su curso original, así como para mitigar el problema sanitario y de olores ofensivos generados por la contaminación en las aguas del caño Juan Angola, deberá implementar como medida inmediata las barreras contra ruido en la zona del mismo caño hacia la pista. **PARÁGRAFO.-** La barrera en la zona oriental del Caño Juan Angola, deberá conformarse en la parte inferior por jarillón, conformar la barrera vegetal, previendo que la altura total máxima incluyendo el jarillón no sobrepase los cuatro (4) metros como está previsto para no comprometer la seguridad del área. Esta actividad deberá ser concertada con la comunidad dentro del plan de gestión social, además se deberá prever la forma de acceso de la maquinaria que realizará el dragado permanente del Caño Juan Angola en esta área. En un (1) mes se deberá presentar a este Ministerio el diseño definitivo de esta barrera: así mismo deberá implementar además las correspondientes obras de contención de taludes que garanticen la estabilidad del jarillón y que su construcción no genere afectaciones sobre el Caño Juan Angola.			mediante Auto 2321 del 29 de julio de 2013, con una formulación de cargo único realizada mediante Auto 1079 del 31 de marzo de 2017 y la apertura del periodo probatorio mediante Auto 6849 del 14 de noviembre de 2018. Teniendo en cuenta que la obligación mencionada no se ha cumplido y es objeto de un proceso sancionatorio, se considera que debe continuar siendo responsabilidad de AEROCIVIL. Es de resaltar, que el Documento de acuerdo de cesión parcial establece que esta obligación es de AEROCIVIL por hacer parte del fallo de la Acción Popular que se describe en el numeral 2.2 del presente concepto técnico.
ARTÍCULO CUARTO.- Modificar el numeral 5.7. y su parágrafo del artículo 5 de la Resolución No. 1168 del 31 de octubre de 1996, el cual quedará así: **5.7.** La UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE LA AERONÁUTICA CIVIL, deberá presentar en un plazo máximo de siete (7) meses contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia, un estudio de niveles de ruido con el fin de especificar y delimitar con mayor precisión las áreas y por ende la comunidad afectada por los niveles de ruido asociados con la operación del aeropuerto. Este estudio debe basarse en el modelo de simulación de ruido más actualizado para los diferentes escenarios de simulación de mitigación de ruido, a saber, con barrera y sin barrera de abatimiento de ruido, con y sin restricciones a las operaciones nocturnas, con y sin restricción en la operación de aeronaves de primera y segunda generación a partir del año 2000. **PARÁGRAFO:** Este estudio de niveles de ruido deberá plasmarse en cartografía adecuada proveniente de la oficina de Planeación Distrital de Cartagena, en la cual aparezca claramente la demarcación predial y de áreas comunes. Además en el programa de	NA	NA	Obligación modificada en el Artículo Sexto de la Resolución 574 del 22 de mayo de 2003.

Obligación	Responsable		Consideraciones de la ANLA
	AEROCIVL	SACSA	
muestreos de campo para elaboración del estudio es importante la participación del Servicio Seccional de Salud de Bolívar, con el objetivo de confrontar la valoración de ruido presentada por dicho Servicio Seccional de Salud y la presentada por la Aeronáutica Civil dentro del estudio de Impacto Ambiental.			
ARTÍCULO QUINTO.- Modificar los numerales 5.13 y 5.14 del artículo 5 de la Resolución No. 1168 del 31 de octubre de 1996, los cuales quedarán así:			
5.13. La UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE LA AERONÁUTICA CIVIL, deberá implementar en un plazo máximo de un (1) año contado a partir de la ejecutoria de la presente providencia, un programa de protección y conservación del mangle y especies nativas de la región en toda la zona del aeropuerto límite con la Ciénaga de la Virgen. Para presentar este programa se concede un plazo de dos (2) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia, donde se incluya un cronograma de ejecución, costos y convenios interinstitucionales que se establezcan para tal fin, así como las estrategias a utilizar para vincular a la comunidad afectada por la operación del aeropuerto para que participe activamente.	NA	NA	El numeral 5.13 de la Resolución 1168 del 31 de octubre de 1996 fue derogada mediante Resolución 574 del 22 de mayo de 2003.
5.14. La UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE LA AERONÁUTICA CIVIL, una vez aprobado el programa de protección y conservación del manglar y especies nativas de la región, deberá proceder a su ejecución.	NA	NA	El numeral 5.14 de la Resolución 1168 del 31 de octubre de 1996 fue derogada mediante Resolución 574 del 22 de mayo de 2003.
ARTÍCULO SEXTO.- Modificar los numerales 5.15 y 5.16 del artículo 5 de la Resolución No. 1168 del 31 de octubre de 1996, los cuales quedarán así:			
5.15. La UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE LA AERONÁUTICA CIVIL, deberá presentar a este Ministerio para la operación del Aeropuerto Rafael Núñez en un plazo de seis (6) meses contados a partir de la ejecutoria de esta providencia, un programa de monitoreo que contemple una red de monitoreo que haga seguimiento a los indicadores ambientales de calidad de aguas, calidad de aire y niveles de ruido en los alrededores del aeropuerto y que involucre las posibles afectaciones en la calidad de las aguas de la Ciénaga de la Virgen, en la salud de la población residente en las áreas aledañas al aeropuerto; los indicadores de calidad de aguas deben incluir entre otros DBO, S.S., grasas y aceites y coliformes fecales y totales; en calidad del aire IIC, CO y NOx. Esta información deberá indicar claramente los sitios de monitoreo de cada indicador, la frecuencia y la forma de reportar al Ministerio en el informe de Interventoría semestral el balance o evolución en la calidad ambiental del área.		X	Esta obligación queda bajo responsabilidad del cesionario en el marco del cumplimiento de las medidas establecidas en la licencia ambiental objeto del presente trámite de cesión.

Obligación	Responsable		Consideraciones de la ANLA
	AEROCIVL	SACSA	
5.16. La red de monitoreo, en lo referente a aguas superficiales, ruido y calidad de aire, deberá empezar a funcionar máximo ocho (8) meses después de la ejecutoria de la presente providencia.		X	Esta obligación queda bajo responsabilidad del cesionario en el marco del cumplimiento de las medidas establecidas en la licencia ambiental objeto del presente trámite de cesión.
ARTÍCULO SÉPTIMO.- Los demás términos y condiciones establecidas en la Resolución No. 1168 del 31 de octubre de 1996 emanada del MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE continúan plenamente vigentes.			
ARTÍCULO OCTAVO.- Notifíquese la presente providencia al Representante Legal y/o apoderado de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE LA AERONÁUTICA CIVIL y al señor HOMER LÓPEZ, en su calidad de Representante del Comité Cívico de Crespo.			
ARTÍCULO NOVENO.- Ordénese a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE LA AERONÁUTICA CIVIL la publicación del encabezado y la parte resolutiva de la presente providencia en un diario de amplia circulación nacional.	NA	NA	Obligación cumplida por parte de AEROCIVIL.
ARTÍCULO DÉCIMO.- En firme la presente providencia, por Secretaría Legal, remítase copia de la misma a la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique, al Departamento Administrativo del medio Ambiente – DAMARENA, a la Alcaldía Distrital de Cartagena de Indias, a la Gobernación del Departamento de Bolívar y a la Personería Distrital de Cartagena de Indias.			
ARTÍCULO DÉCIMOPRIMERO.- Contra la presente providencia no procede recurso alguno y se da por agotada la vía gubernativa.			
RESOLUCIÓN 574 DEL 22 DE MAYO DE 2003			
ARTÍCULO PRIMERO.- Modificar el artículo tercero del numeral 3.2 de la Resolución No. 1168 del 31 de octubre de 1995, de acuerdo con lo expuesto en la parte considerativa de la presente providencia, el cual quedará así: La UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE LA AERONÁUTICA CIVIL deberá reforestar con especies nativas de la zona a en área de tres (3) hectáreas las cuales corresponden al área intervenida por la construcción de la plataforma oriental, para lo cual se concede un plazo de 6 meses contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo. La zona donde se debe reforestar deberá ser concertada con la Dirección de Ecosistemas de este Ministerio y no podrá realizarse por fuera del área de la Ciénaga de la Virgen.	NA	NA	El ARTÍCULO PRIMERO fue dado por cumplido mediante Auto 2856 del 13 de diciembre de 2006.
ARTÍCULO SEGUNDO.- Revocar los numerales 5.1, 5.2, 5.8, 5.9, 5.13, 5.14, 5.17, 5.18 y 5.20 del artículo quinto de la Resolución No. 1168 del 31 de octubre de 1995, de acuerdo con lo expuesto en la parte considerativa de la presente providencia.			
ARTÍCULO TERCERO.- Modificar el artículo quinto numeral 5.3 de la Resolución No. 1168 del 31 de octubre de 1995, modificado por la Resolución 200 del 12 de marzo de 1997, de acuerdo con lo expuesto en la parte considerativa de la presente providencia, el cual quedará así:	NA	NA	En el Auto 3374 del 5 de agosto de 2014 que acogió el concepto técnico 8184 del 6 de mayo de 2014, se determinó excluir de seguimiento ambiental esta obligación, puesto que fue cumplida por parte de la Aerocivil.

Obligación	Responsable		Consideraciones de la ANLA
	AEROCIVL	SACSA	
La Unidad Administrativa Especial de la Aeronáutica Civil deberá dar estricto cumplimiento a su circular A:I:C No. 5 del 5 de agosto de 1995, en donde se establece las normas de abatimiento de ruido y protección den plataforma para el Aeropuerto Internacional Rafael Núñez. Cualquier modificación a dicha circular que realice la Unidad Administrativa Especial de la Aeronáutica Civil, deberá ser presentada a este Ministerio, con sus sustentos teóricos y ambientales de tal manera que no se contribuya a elevar los niveles de contaminación sonora.			
ARTÍCULO CUARTO.- Confirmar los artículos segundo y tercero de la Resolución 200 del 12 de marzo de 1997, de acuerdo con lo expuesto en la parte considerativa de la presente providencia.			
ARTÍCULO QUINTO.- Modificar el artículo quinto numeral 5.6 de la Resolución No. 1168 del 31 de octubre de 1995, de acuerdo con lo expuesto en la parte considerativa de la presente providencia, el cual quedará así: La Unidad Administrativa Especial de la Aeronáutica Civil deberá presentar en un plazo máximo de cuatro meses contado a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, el manual de procedimiento de abatimiento de ruido específico para el Aeropuerto Rafael Núñez el cual deberá contener los diferentes procedimientos e infraestructura instalada por la Aerocivil con el fin de disminuir los niveles de ruido en el terminal aéreo. Deberá contener entre otros, manual de operaciones aeroportuarias del Aeropuerto Rafael Núñez, procedimientos aeronáuticos (Procedimientos para el decolaje y aterrizaje de aeronaves) infraestructura construida, mecanismos de control y régimen sancionatorio.	NA	NA	En el Auto 3374 del 5 de agosto de 2014 que acogió el concepto técnico 8184 del 6 de mayo de 2014, se determinó excluir de seguimiento ambiental esta obligación, puesto que fue cumplida por parte de la Aerocivil.
ARTÍCULO SEXTO.- Modificar el artículo cuarto de la Resolución 200 de 1997, el cual modificó el numeral 5.7 de la Resolución No. 1168 del 31 de octubre de 1995, de acuerdo con lo expuesto en la parte considerativa de la presente providencia, el cual quedará así: La Unidad Administrativa Especial de la Aeronáutica Civil deberá realizar un estudio ambiental para la reubicación de la estación de Gasolina para aeronaves, en donde se presente las diferentes alternativas de ubicación de dichos tanques en las diferentes zonas del aeropuerto Rafael Núñez. Dicho estudio tendrá como objetivo suministrar la información para evaluar y comparar las diferentes opciones de ubicación, bajo las cuales sea posible desarrollar el traslado con el fin de optimizar y racionalizar el uso de los recursos ambientales y	NA	NA	Mediante Auto No. 1898 del 14 de octubre de 2005 esta Autoridad indica que: *"(…) aunque la AERONAUTICA CIVIL cumplió con el requerimiento de la res. 1168/96 remitiendo a este Ministerio dicho estudio para su evaluación, el fallo del Consejo de Estado del 20 de Agosto de 2004 declaró la nulidad del requerimiento por lo cual no se realizará la reubicación de los tanques de combustible. El estudio analizó varias alternativas, incluyendo su ubicación actual y concluyó que ésta es la más viable desde el punto de vista técnico y ambiental, coincidiendo con lo*

Obligación	Responsable		Consideraciones de la ANLA
	AEROCIVL	SACSA	
evitar o minimizar los riesgos, efectos e impactos negativos que puedan provocarse. Se debe analizar entre otros los aspectos técnicos, sociales, ambientales y económicos. Se deberá realizar una identificación, estimación y análisis comparativo de posibles estrategias de prevención y control ambiental, para cada una de las alternativas de traslado. Para este estudio se deberá considerar la alternativa de no reubicar los tanques y se deberá tener en cuenta la normatividad vigente para este tipo de estaciones y las implicaciones que estas tengan para con los terceros (Exxon Mobil).			*proferido por el fallo del Consejo de Estado de agosto 20 de 2004.*
ARTÍCULO OCTAVO.- Modificar el artículo quinto numeral 5.19 de la Resolución No. 1168 del 31 de octubre de 1995, de acuerdo con lo expuesto en la parte considerativa de la presente providencia, el cual quedará así: La Unidad Administrativa Especial de la Aeronáutica Civil deberá actualizar los costos del control ambiental implementado para la operación del Aeropuerto, teniendo en cuenta los requerimientos hechos por este Ministerio y por lo impuesto por el Tribunal Administrativo de Bolívar.	X	X	AEROCIVIL deberá presentar los costos del control ambiental requeridos mediante este Auto o justificar en los ICA correspondientes al año 2016, 2017 y 2018 la no presentación de los mismos, y es responsabilidad del cesionario SACSA presentar una actualización de los mismos como operador del área concesionada.
ARTÍCULO NOVENO.- Modificar el artículo sexto de la Resolución No. 1168 del 31 de octubre de 1995, de acuerdo con lo expuesto en la parte considerativa de la presente providencia, el cual quedará así: La Unidad Administrativa Especial de la Aeronáutica Civil deberá presentar informes de la gestión ambiental realizada para este aeropuerto. En dichos informes deberá quedar plasmado el avance de las obras, los resultados de los monitoreos, las gestiones realizadas con DAMARENA, el Tribunal Administrativo de Bolívar y actualizaciones de los permisos ambientales ante la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique –CARDIQUE. Dichos informes de gestión ambiental deberán ser presentados semestralmente ante este Ministerio.		X	Esta obligación quedará a cargo del cesionario de la licencia ambiental como responsable de la ejecución de las actividades descritas en este artículo.
ARTÍCULO DÉCIMO.- Las demás condiciones, obligaciones y requisitos contenidos en la Resolución No. 1168 del 31 de octubre de 1996, modificada por la Resolución No. 200 del 12 de marzo de 1997 continúan vigentes y sin ninguna modificación.			
ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- La UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE LA AERONÁUTICA CIVIL, deberá publicar a su costa, en un diario de amplia circulación nacional, el encabezado y la parte resolutiva del acto administrativo que nos ocupa y remitir copia de dicha publicación a este Ministerio con destino al expediente No. 547.	NA	NA	Obligación cumplida por parte de AEROCIVIL. La copia de la publicación se encuentra dentro del expediente LAM0547.

Obligación	Responsable		Consideraciones de la ANLA
	AEROCIVL	SACSA	
ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- Por la Secretaría Jurídica del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, notificar el contenido del presente proveído al Representante Legal o Apoderado debidamente constituido de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE LA AERONÁUTICA CIVIL.			
ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- Por la Secretaría Jurídica de esta Entidad, comunicar el contenido de la presente Resolución a la Gobernación del Departamento de Bolívar, a la Alcaldía de Cartagena y a la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique y al DAMARENA.			
ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- Contra la presente providencia, procede el recurso de reposición, el cual podrá ser interpuesto personalmente y por escrito ante el funcionario que emitió la misma dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con el Código Contencioso Administrativo.			
AUTO 1898 DEL 14 DE OCTUBRE DE 2005			
ARTÍCULO PRIMERO.- requerir a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE LA AERONÁUTICA CIVIL para que realice y allegue a este Ministerio, las siguientes actividades e información, en los términos que se establecen a continuación:			
1- Implementar en un término de 180 días contados a partir de la ejecutoria del presente Acto Administrativo, la separación de residuos en la fuente como parte del programa de Manejo de Residuos del PMA, para lo cual deberá colocar en las instalaciones del aeropuerto canecas que permitan a los usuarios y trabajadores depositar los residuos en forma separada según su naturales, y complementar estas acciones con actividades de capacitación a los trabajadores y de divulgación a los usuarios del aeropuerto, e informar sobre los avances del proyecto en los siguientes ICA anexando actas de participación, temáticas y metas de impacto para la ejecución de esta acción.	X	X	Esta obligación quedará a cargo del cesionario de la presente licencia ambiental como responsable de la ejecución de las medidas estipuladas y su estricto cumplimiento. Sin embargo AEROCIVIL deberá presentar los soportes (ICA años 2016, 2017 y 2018) que confirmen el cumplimiento de estas medidas previo a la cesión de la respectiva licencia, teniendo en cuenta que esta Autoridad mediante Auto No. 3374 del 5 de agosto de 2014 indicó que la empresa no ha dado cumplimiento a la obligación.
2- Realizar en un término de 180 días contados a partir de la ejecutoria del presente Acto Administrativo, las labores de adecuación, mantenimiento y limpieza del canal de aguas lluvias ubicado al sur de la plataforma por el costado occidental de la pista con el fin de uniformizar la sección transversal y mejorar las condiciones de drenaje del mismo.	NA	NA	En el Auto 3374 del 5 de agosto de 2014 que acogió el concepto técnico 8184 del 6 de mayo de 2014, se determinó excluir de seguimiento ambiental esta obligación, puesto que fue cumplida por parte de la Aerocivil.
3- Construir en un término de 180 días contados a partir de la ejecutoria del presente Acto Administrativo el canal de aguas lluvias ente la alcantarilla ubicada en el costado sur de la cabecera 01 y el canal que bordea esta cabecera, la cual conduce aguas provenientes de la zona verde interior a la llave de volteo.	NA	NA	En el Auto 3374 del 5 de agosto de 2014 que acogió el concepto técnico 8184 del 6 de mayo de 2014, se determinó excluir de seguimiento ambiental esta obligación, puesto que fue cumplida por parte de la Aerocivil.
4- Informar en los siguientes ICA las cantidades de residuos sólidos generados mes a mes, y las cantidades que son reutilizadas y/o entregadas para reciclaje, discriminando la información según el tipo de material. Adicionar también la información		X	Esta obligación continua a cargo del cesionario de la presente licencia ambiental como responsable de la ejecución de las medidas estipuladas y su estricto cumplimiento.

Obligación	Responsable		Consideraciones de la ANLA
	AEROCIVL	SACSA	
relacionada con los materiales que son entregados por incineración.			
5- Iniciar en un término de un año contado a partir de la ejecutoria del presente Acto Administrativo la construcción de las medidas de mitigación del ruido en el costado occidental de la pista y la recuperación de las márgenes del caño Juan Angola a través del Proyecto Urbanístico Recreacional, en concertación y con la participación institucional y comunitaria y con financiación para su desarrollo y mantenimiento por parte de la Alcaldía de Cartagena, EDURBE y la Gobernación de Bolívar e informar de los avances en los siguientes ICA.	X		Las actividades de recuperación del caño Juan Angola a través del Proyecto Urbanístico Recreacional no se han ejecutado y por ello esta Autoridad adelanta un proceso sancionatorio por incumplimiento, con apertura de investigación realizada mediante Auto 3103 del 4 de agosto de 2015 y formulación de cargo único mediante Auto 4624 del 8 de agosto de 2018. Teniendo en cuenta que la obligación mencionada no se ha cumplido y es objeto de un proceso sancionatorio, se establece que continuará siendo responsabilidad de AEROCIVIL. Es de resaltar, que el Documento de acuerdo de cesión parcial establece que esta obligación es de AEROCIVIL por hacer parte del fallo de la Acción Popular que se describe en el numeral 2.2 del presente concepto técnico.
6- Informar en los siguientes ICA las actividades realizadas durante los dragados anuales del caño Juan Angola y las medidas de manejo ambiental implementadas durante su ejecución, entre las que se cuentan la capacitación del personal en medidas de seguridad y manejo de equipos indicando los resultados de esta acción educativa, la conformación y revegetalización del sitio de disposición de los materiales dragados, entre otros. La AERONÁUTICA CIVIL deberá presentar antes y después de cada dragado los planos de secciones transversales que sirvan de verificación de las cotas de dragado y las cantidades de materiales de dragado proyectadas y ejecutadas.		X	El cumplimiento a este requerimiento fue verificado en el punto 3.1 del concepto 480 del 31/03/2008, en el programa F-4. Mantenimiento y Manejo del Caño Juan Angola. Esta Autoridad considera que la responsabilidad de los dragados del caño Juan Angola deben de ser continuos, igualmente las medidas de manejo ambiental implementadas durante su ejecución, entre las que se cuentan la capacitación del personal en medidas de seguridad y manejo de equipos indicando los resultados de esta acción educativa, la conformación y revegetalización del sitio de disposición de los materiales dragados, los cuales deben ser reportados en los ICA respectivos.
7- Gestionar con las Entidades municipales de Cartagena la clausura de los vertimientos al caño Juan Angola en el tramo que corre paralelo a la pista en el costado occidental y que afecta las	X	X	La obligación es responsabilidad de SACSA según la matriz del acuerdo de cesión parcial; sin embargo, queda como responsabilidad de AEROCIVIL

Obligación	Responsable		Consideraciones de la ANLA
	AEROCIVL	SACSA	
comunidades de los barrios Siete de agosto, San Francisco y Loma de Vidrio e informar sobre el avance de esta gestión en los siguientes ICA.			presentar los informes pendientes, puesto que en el concepto técnico 2935 del 7 de junio de 2018 se calificó incumplimiento de este numeral y que en las consideraciones del Documento de cesión parcial de la licencia se definió que las obligaciones incumplidas seguirían bajo la responsabilidad del Cedente. Los informes de fechas posteriores a la ejecutoria del acto administrativo de la cesión parcial serán responsabilidad de SACSA, ya que no se ha realizado la clausura de los vertimientos al caño Juan Angola.
8- Requerir a AERONÁUTICA CIVIL para que en el siguiente ICA presente el diseño, estrategias, cronograma de actividades y metas de impacto relacionadas con el Programa de Seguimiento denominado Veeduría Ambiental, informando al Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial sobre la ejecución y avances en el desarrollo de las acciones en los tres frentes de trabajo propuestos para la Veeduría.	X		La obligación es responsabilidad de SACSA según la matriz del acuerdo de cesión parcial; sin embargo, queda como responsabilidad de AEROCIVIL presentar la información requerida, puesto que en el concepto técnico 2935 del 7 de junio de 2018 se calificó incumplimiento de este numeral y en las consideraciones del Documento de cesión parcial de la licencia se definió que las obligaciones incumplidas seguirían bajo la responsabilidad del Cedente. Además se trata de una obligación de carácter temporal.
9- Requerir a la AERONÁUTICA CIVIL para que en el siguiente ICA presente el cumplimiento del plan de gestión social, de acuerdo a los contenidos formulados, en el que se especifiquen los proyectos adelantados, la participación de las instituciones administrativas, ambientales y la participación por parte de la comunidad en el desarrollo del plan.	NA	NA	En el Auto 2632 del 28 de junio de 2017 que acogió el concepto técnico 2212 del 15 de mayo de 2017, se determinó excluir de seguimiento ambiental esta obligación, puesto que fue cumplida por parte de la Aerocivil.
10- Requerir a la AERONÁUTICA CIVIL para que en el siguiente ICA presente el plan de acción, avances y resultados en el cumplimiento de las obligaciones determinadas por el fallo del tribunal administrativo de Bolívar de 19 de mayo de 2004 con relación a la adquisición de las viviendas afectadas por la contaminación ambiental y sonora.	NA	NA	En el Concepto Técnico 8184 de mayo de 2014 el cual fue acogido por el Auto 3374 del 5 de agosto de 2014 se consideró que esta obligación no aplica puesto que en el ICA 2012 se presentó el PGS actualizado. Dado que se trata de una obligación de único cumplimiento, se considera que no aplica asignar responsable(s).
11- Presentar en el próximo Informe de Cumplimiento Ambiental, los resultados del monitoreo de agua potable en el año 2004, en el que se incluyan todos los puntos de muestreo y se indique		X	Es responsabilidad del cesionario cumplir con las obligaciones establecidas en la presente licencia ambiental que parten de la ejecución

Obligación	Responsable		Consideraciones de la ANLA
	AEROCIVL	SACSA	
desde cual tanque de almacenamiento provienen la respectiva muestra.			de las actividades correspondientes y que son objeto de cesión parcial.
12- Realizar a partir del año 2005 el monitoreo de calidad del aire incluyendo además de los parámetros medidos en los años 2003 y 2004, la medición de hidrocarburos y de monóxido de carbono, según lo requerido en el artículo 6 de la Resolución 200 de marzo 12 de 1997.		X	Es responsabilidad de cesionario cumplir con las obligaciones establecidas en la presente licencia ambiental que parten de la ejecución de las actividades correspondientes y que son objeto de cesión parcial.
13- Aumentar en el siguiente estudio de sonometría ambiental la frecuencia de medición en cada punto a 24 horas durante cinco días consecutivos que deberán seleccionarse dentro de la época del mayor número de operaciones del aeropuerto. Como parte de la información del estudio se deberá incluir los usos de la pista, tipos de aeronaves, número de operaciones, condiciones climatológicas y demás información pertinente, registrada durante los días de monitoreo.	X		Teniendo en cuenta que esta obligación es de único cumplimiento, la responsabilidad de su ejecución quedará a cargo de AEROCIVIL, quien deberá presentar los soportes (ICA años 2016, 2017 y 2018) con el fin de evidenciar el cumplimiento de esta obligación, como lo solicita esta Autoridad mediante Auto No. 3374 del 5 de agosto de 2014.
14- En los siguientes monitoreos de Calidad de Aire y Ruido, se debe incluir o adicionar un punto de muestreo en el barrio militar de Crespo ubicado en el extremo sur de la Calle 71 que colinda con la zona de Aviación Comercial del Aeropuerto, con el fin de evaluar y determinar la concentración de gases y los niveles de ruido en este sector. Los resultados deberán presentarse en el próximo Informe de Cumplimiento Ambiental.		X	Esta obligación continua a cargo del cesionario de la presente licencia ambiental como responsable de la ejecución de las medidas estipuladas y su estricto cumplimiento.
15- Con relación al Programa de Reforestación en la Ciénaga de la Virgen, la AERONÁUTICA CIVIL deberá presentar en el próximo Informe de Cumplimiento Ambiental, lo siguiente: • Localización de los sectores plantados, debidamente georreferenciados y cartografiados en plano escala 1:5000. • Área de siembra y edad de la misma. • Número de árboles, distancia entre individuos, densidad. • Métodos y técnicas de siembra. • Viveros y proveedores del material vegetal. • Programa y actividades de mantenimientos ejecutados y por ejecutar. • Estado fitosanitario (plagas y enfermedades) de los individuos. • Estado físico en cuanto a su crecimiento (morfología, altura, rectitud, etc.). • Incluir anexo fotográfico.	NA	NA	En el Auto 3374 del 5 de agosto de 2014 que acogió el concepto técnico 8184 del 6 de mayo de 2014, se determinó excluir de seguimiento ambiental esta obligación, puesto que fue cumplida por parte de la Aerocivil.

Obligación	Responsable		Consideraciones de la ANLA
	AEROCIVL	SACSA	
16- Realizar de manera trimestral y como complemento al programa de mantenimiento de los sistemas de aguas lluvias, un monitoreo de la calidad del agua en las dos trampas de grasas ubicadas en la esquina noroccidental y suroccidental de la plataforma de operaciones, tomando las muestras antes y después del sistema. Dichos monitoreos deberán incluir los siguientes parámetros: DBO, DQO, grasas y aceites, hidrocarburos totales, sólidos disueltos, sólidos totales y sólidos suspendidos totales. Los resultados de dicho monitoreo se deberán presentar en el próximo Informe de Cumplimiento Ambiental.		X	Esta obligación quedará a cargo del cesionario de la presente licencia ambiental como responsable de la ejecución de las medidas estipuladas y su estricto cumplimiento.
17- Presentar en un término de 30 días, contados a partir de la ejecutoria del presente Acto Administrativo la información del estudio de sonometría ambiental del año 2003 que no fue anexada en su momento al documento entregado al Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial y que se relaciona a continuación: • Capítulo II. Anexos: Rosa de Vientos y Registro de Valores diarios de variables meteorológicas. • Capítulo III. Anexos: Registros diarios de medición de ruido por punto, Gráficos LEQ en cada punto. • Capítulo III. Tablas 3.1 a 3.13 con los resultados de los monitoreos.	NA	NA	En el Auto 3374 del 5 de agosto de 2014 que acogió el concepto técnico 8184 del 6 de mayo de 2014, se determinó excluir de seguimiento ambiental esta obligación, puesto que fue cumplida por parte de la Aerocivil.
18- La Sociedad Aeroportuaria de la Costa S.A., viene desarrollando el programa de control de la presencia de aves en el aeropuerto. Sin embargo, con el objeto de conocer el estado actual del mismo; se deberá presentar en el próximo Informe de Cumplimiento Ambiental, lo siguiente: • Actividades y gestiones desarrolladas por el Comité de Peligro Aviario durante el año 2004. • Plan de trabajo y cronograma de actividades a ejecutar por el Comité de Peligro Aviario para el año 2005. • Incluir una copia del estudio biofaunístico realizado por la firma B & B Consultores. • Registros de los riesgos y accidentes ocasionados por la presencia de aves en las instalaciones del aeropuerto.		X	Para esta Autoridad SACSA., debe continuar desarrollando el programa de control de la presencia de aves en el aeropuerto. La AEROCIVIL reporta en el ICA del II semestre de 2006, los informes de avance del "Programa para la Prevención y Control del Peligro Aviario en el Aeropuerto Rafael Núñez" entre los meses de mayo de 2006 y marzo de 2007, realizado por la firma B & B Consultores, en los que presentan los resultados de las siguientes medidas para control aviario: nivelación de franjas, control de vegetación e insectos, vigilante-canino, repulsión auditiva, repelente visual (esfinges de aves en pose de muertos), pirotecnia, recubrimiento con malla sobre el canal de aguas lluvias, localización y manejo de nidos, colecta de plumas, clasificación de

Obligación	Responsable		Consideraciones de la ANLA
	AEROCIVL	SACSA	
			zonas de seguridad y monitoreo dentro y fuera del aeropuerto. Se anexan listados de asistencia de las reuniones de divulgación y sensibilización de las medidas de control aviario con los trabajadores del aeropuerto, al igual que las actas de reunión de comité aviario. En cumplimiento de los compromisos del comité aviario, SACSA envía copia del Manual de Uso de Suelos en áreas aledañas a los Aeropuertos a la Alcaldía Distrital de Cartagena, a las Alcaldía menores (la Virgen y Turística, Histórica y del caribe Norte, Industrial y de la Bahía), a la Secretaría de Planeación Distrital y a las Curadurías 1 y 2.
19- Presentar en forma semestral los Informes de Cumplimiento Ambiental, de acuerdo con lo requerido en la Resolución No. 574 de 2003, teniendo en cuenta los instructivos y formatos para este tipo de informes que se encuentran en la página web del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, www.minambiente.gov.co.	NA	NA	Mediante el numeral 21 del Artículo Segundo del Auto 1140 del 15 de abril se definió la periodicidad de presentación de los Informes de Cumplimiento Ambiental anual.
ARTÍCULO SEGUNDO.- Notifíquese por parte de la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales de este Ministerio la presente decisión a la Unidad Administrativa Especial de la Aeronáutica Civil yo a su apoderado debidamente constituido, para los fines pertinentes.			
ARTÍCULO TERCERO.- Contra lo establecido en el presente proveído procede recurso de reposición, ante este Ministerio, incoado por el interesado o su apoderado debidamente constituido, dentro de los cinco días siguientes a la notificación personal o la desfijación del edicto si a ello hubiere lugar y con plena observancia de los requisitos señalados en el artículo 50 y siguientes del Código Contencioso Administrativo.			
AUTO 0902 DEL 10 DE MAYO DE 2006			
ARTÍCULO PRIMERO.- Requerir a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE LA AERONÁUTICA CIVIL, para que presente a este Ministerio dentro del término de treinta (30) días contados a partir de la ejecutoria de esta providencia los siguientes informes:			
1- Los Informes de Cumplimiento Ambiental – ICA, correspondientes al primer y segundo semestres del año 2005, de acuerdo con lo establecido en el artículo 9 de la Resolución No. 574 del 22 de mayo de 2003, para lo cual se deberá tener en cuenta los instructivos y formatos, los cuales se encuentran disponibles en la página Web de este Ministerio www.minambiente.gov.co., así mismo contener las actividades realizadas, los resultados de los diferentes programas y proyectos que integran el Plan de Manejo Ambiental y lo requerido en los	NA	NA	Este requerimiento fue dado por cumplido en el Auto 2856 del 13 de diciembre de 2006.

Obligación	Responsable		Consideraciones de la ANLA
	AEROCIVL	SACSA	
distintos actos administrativos proferidos por este Ministerio.			
ARTÍCULO SEGUNDO.- Requerir a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE LA AERONÁUTICA CIVIL, para que realice y presente la correspondiente información a este Ministerio dentro del término de sesenta (60) días contados a partir de la ejecutoria de esta providencia las siguientes actividades:			
1- El cumplimiento del estudio de sonometría presentado en el año 2005, la modelación de ruido a partir de las operaciones realizadas en el aeropuerto entre julio de 2004 y junio de 2005. Se deberá incluir toda la información de entrada utilizada para realizar la modelación, así como la comparación con los resultados obtenidos en las mediciones de campo y en modelaciones efectuadas en años anteriores.	N/A	N/A	Obligación declarada como cumplida por la ANLA en el Auto 1140 de 2010.
2- Efectuar en los estudios de sonometría la comparación entre los resultados obtenidos en campo y los resultados de la modelación obtenida a partir de los datos de las operaciones de los últimos doce meses. Los resultados de campo y los de la modelación obtenidos cada año deben compararse y analizarse con respecto a los obtenidos en años anteriores, identificando las variaciones y tendencias de las curvas isófonas obtenidas para los diferentes parámetros de ruido.		X	Esta obligación quedará a cargo de SACSA como se establece en el Documento de acuerdo de cesión.
3- Incrementar el número de puntos de monitoreo de ruido hacia el oriente y el occidente de la pista, especialmente en los sectores urbanos más cercanos a la pista ubicados hacia el costado occidental de la misma. Los puntos de monitoreo deben georreferenciase con el fin de garantizar la repetibilidad de las condiciones del estudio en el transcurso del tiempo.	N/A	N/A	Obligación declarada como cumplida por la ANLA en el Auto 1140 de 2010.
4- Realizar un monitoreo de ruido, en el cual se hagan las mediciones de los siguientes parámetros: Lmax, Lmin, Lpeak, Ldn, Leq, Ld y Ln.		X	Esta obligación quedará a cargo de SACSA como se establece en el Documento de acuerdo de cesión.
5- Realizar las mediciones de ruido en los puntos de monitoreo del terminal aéreo (CECOA, Torre de control, Muelle Nacional y Muelle Internacional) de forma simultánea con mediciones efectuadas en puntos exteriores y cercanos a los mismos sitios con el fin de determinar los niveles de atenuación de ruido debidos a las estructuras de los edificios. Se deben obtener los parámetros Lmax, Lpeak, Lmin, SEL y LEQ. La información debe complementarse con la descripción de los eventos de ruido predominantes en cada intervalo de medición.		X	Esta obligación quedará a cargo de SACSA como se establece en el Documento de acuerdo de cesión.
6- Iniciar la construcción de la bodega de almacenamiento de basuras internacionales propuesta en la ficha de MANEJO DE RESIDUOS SÓLIDOS del Plan de Manejo Ambiental, con el fin de	N/A	N/A	Obligación declarada como cumplida por la ANLA en el Auto 1140 de 2010

Obligación	Responsable		Consideraciones de la ANLA
	AEROCIVL	SACSA	
aislar este tipo de residuos considerados como peligrosos y evitar el contacto con los demás residuos.			
ARTÍCULO TERCERO.- Requerir a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE LA AERONÁUTICA CIVIL, para que en el próximo Informe de Cumplimiento Ambiental ICA, correspondiente al primer semestre de 2006, realice y presente la información de las siguientes actividades:			
1- Las actividades ejecutadas para dar cumplimiento a los requerimientos establecidos en el Auto 1898 del 14 de octubre de 2005 emitido por este Ministerio.	N/A	N/A	Obligación declarada como cumplida por la ANLA en el Auto 1140 de 2010
2- Los estudios de calidad de aire la comparación entre los resultados obtenidos en el correspondiente monitoreo con los resultados obtenidos en años anteriores, identificando las variaciones y tendencias de comportamiento de los contaminantes atmosféricos.	N/A	N/A	Obligación declarada como cumplida por la ANLA en el Auto 1140 de 2010
3- Los avances y resultados en el cumplimiento de las obligaciones determinadas por el fallo del Tribunal Administrativo de Bolívar del 19 de mayo de 2004, con relación a la adquisición de las viviendas afectadas por la contaminación ambiental y sonora.	NA	NA	Actividad de único cumplimiento que se calificó como cumplida en el concepto técnico 480 del 31 de marzo de 2008, el cual fue acogido mediante Auto 1739 del 29 de mayo de 2008.
ARTÍCULO CUARTO.- Requerir a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE LA AERONÁUTICA CIVIL, para que en el próximo Informe de Cumplimiento Ambiental ICA correspondiente al primer semestre de 2006, para que ajuste el Plan de Gestión Social donde se establezcan los programas de manejo social, objetivos, metas, cronograma de ejecución en indicadores de cumplimiento producidos en el área de influencia del Aeropuerto generados por la demolición de las viviendas de los barrios Siete de Agosto, San Francisco y Loma de Vidrio, ubicadas en la margen derecha del caño Juan Angola.	NA	NA	En el concepto técnico 2212 del 15 de mayo de 2017, acogido mediante Auto 2632 del 28 de junio de 2017 se determinó que la AEROCIVIL dio cumplimiento a la presente obligación.
ARTÍCULO QUINTO.- Por la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales de este Ministerio notificar el presente acto administrativo a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE LA AERONÁUTICA CIVIL a través de su representante legal y/o a su apoderado debidamente constituido.			
ARTÍCULO SEXTO.- Contra el presente acto administrativo, procede por vía gubernativa recurso de reposición, el cual se podrá interponer dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación o a la desfijación del edicto si a ello hubiere lugar, con el lleno de los requisitos legales establecidos en el artículo 52 y concordantes del C.C.A.			
AUTO 2856 DEL 13 DE DICIEMBRE DE 2006			
ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar que la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE LA AERONÁUTICA CIVIL, a la fecha de la visita de seguimiento realizada el día 28 de agosto de 2006, ha dado cumplimiento de manera parcial a las obligaciones establecidas en algunos de los Programas que conforman el Plan de Manejo Ambiental así como a los Requerimientos realizados en los Autos 1898 del 14 de octubre del 2005 y 902 del 10 de mayo de 2006.			
ARTÍCULO SEGUNDO.- Requerir a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE LA AERONÁUTICA CIVIL, para que presente la siguiente información en un término de treinta (30) días contados a partir de la ejecutoria del presente Acto Administrativo:			
1. El cronograma relacionado con la terminación del proceso de adquisición de predios y la construcción	X		Si bien, en el concepto técnico 2212 del 15 de mayo de 2017, acogido

Obligación	Responsable		Consideraciones de la ANLA
	AEROCIVL	SACSA	
del jarillón como medida de mitigación de ruido en el costado sur occidental de la pista en el sector que colinda con los barrios Siete de Agosto, San Francisco y Loma de Vidrio, de acuerdo con lo solicitado por este Ministerio mediante oficio 2400-E2-91278 del 29 de septiembre de 2006. Lo anterior con el fin de proceder a evaluar la conveniencia de la solicitud de ampliación del plazo fijado en el artículo 3 del Auto 1898 de 2005 para la implementación de las medidas de atenuación de ruido y mejoramiento paisajístico de las márgenes del caño Juan Angola, correspondientes a la ficha F-5 Control de ruido en el área de influencia del Plan de Manejo Ambiental.			mediante Auto 2632 del 28 de junio de 2017, se identificó que el requerimiento es innecesario, fue identificado como parte de los incumplimientos que dieron lugar al proceso sancionatorio por incumplimiento, el cual fue iniciado mediante Auto 2321 del 29 de julio de 2013, con una formulación de cargo único realizada mediante Auto 1079 del 31 de marzo de 2017 y la apertura del periodo probatorio mediante Auto 6849 del 14 de noviembre de 2018. Teniendo en cuenta que la obligación mencionada no se ha cumplido y es objeto de un proceso sancionatorio, se establece que continuará siendo responsabilidad de AEROCIVIL.
2. El tipo de obras a realizar y el cronograma de ejecución de las mismas, para mejorar las condiciones de drenaje de los canales de aguas lluvias que corren paralelos por el costado occidental de la pista 01-19, de acuerdo con lo solicitado por este Ministerio mediante el oficio 2400-E2-92218 del 18 de octubre de 2006.	NA	NA	Obligación declarada como cumplida por la ANLA en el Auto 1140 de 2010.
3. Se recomienda a esa Entidad que en la negociación de predios que adelanta en los barrios Siete de Agosto, San Francisco y Loma de Vidrio, dé prioridad a aquellos que se encuentran dentro del área en la cual se construirá el jarillón para mitigación del ruido. Esto con el fin de que cumpla con el término establecido en el Auto 1898 de 2005 para el inicio del proyecto.	NA	NA	En el concepto técnico 2212 del 15 de mayo de 2017, acogido mediante Auto 2632 del 28 de junio de 2017 se determinó que la AEROCIVIL dio cumplimiento a la presente obligación.
ARTICULO TERCERO.- Requerir a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONÁUTICA CIVIL- AEROCIVIL a:			
1. Realizar los siguientes monitoreos de ruido para la determinación de los parámetros de ruido continuo Ldn, Leq, Ld y Ln, con una duración de cinco días consecutivos según se requirió en el artículo 11 del Auto 1898 de 2005.	NA	NA	Obligación declarada como cumplida por la ANLA en el Auto 1140 de 2010.
2. Incluir en los siguientes monitoreos de calidad de aire y ruido el punto ubicado en el extremo sur de la calle 71 en el barrio militar de Crespo, en el área que colinda con la zona de aviación comercial, según lo requerido en el Auto 1898 de 2005. Esto con el fin de dar cumplimiento a la solicitud de la Personería de Cartagena.	NA	NA	Obligación declarada como cumplida por la ANLA en el Auto 1140 de 2010.
3. Dar cumplimiento a partir del siguiente estudio de monitoreo de ruido (correspondiente al año 2006) a	NA	NA	En el Auto 3374 del 5 de agosto de 2014 que acogió el concepto técnico

Obligación	Responsable		Consideraciones de la ANLA
	AEROCIVL	SACSA	
los requerimientos efectuados en los numerales tercero y quinto del artículo 2 del Auto 902 de 2006.			8184 del 6 de mayo de 2014, se determinó excluir de seguimiento ambiental esta obligación, puesto que fue cumplida por parte de la Aerocivil.
4. Dar cumplimiento a partir del siguiente estudio de monitoreo de calidad del aire (correspondiente al año 2006) a los requerimientos efectuados en el numeral 2 del artículo 3 del Auto 902 de 2006.	NA	NA	En el Auto 3374 del 5 de agosto de 2014 que acogió el concepto técnico 8184 del 6 de mayo de 2014, se determinó excluir de seguimiento ambiental esta obligación, puesto que fue cumplida por parte de la Aerocivil.
5. Presentar y socializar anualmente a la Administración Municipal y a la Autoridad Ambiental Regional los resultados de los monitoreos de ruido, los cuales pueden servir como un instrumento de planificación de los usos del suelo en los alrededores del Aeropuerto. En los ICA se deberá presentar las actas de reunión y participación en las que queden plasmadas las inquietudes, comentarios y compromisos de las entidades participantes.	X	X	La responsabilidad de esta obligación recae en las dos Empresas, puesto que SACSA tiene a su cargo la realización de los monitoreos de ruido y AEROCIVIL por su parte, la atención a los efectos desfavorables derivados de reclamaciones fundamentadas en los niveles de ruido. Es responsabilidad de AEROCIVIL presentar los soportes de la socializaciones de los años 2016 y 2017 calificadas con incumplimiento en el concepto técnico 2935 del 7 de junio de 2018 acogido mediante el Auto 2632 del 28 de junio de 2017.
6. Realizar al inicio de cada año, como complemento a los indicadores de la gestión de residuos sólidos, una caracterización de los residuos generados en el aeropuerto según su tipo (p.ej. vidrio, papel, cartón, aluminio, metales, plásticos, etc.) con el fin de determinar el potencial mensual de materiales reciclables. En los siguientes ICA, además de los resultados de la caracterización, se deberá presentar como indicador el porcentaje de residuos reciclables efectivamente recuperados vs. Potencial de residuos reciclables.	X	X	Esta obligación quedará a cargo del cesionario de la presente licencia ambiental. Sin embargo AEROCIVIL deberá presentar previo a la cesión parcial los ICA correspondientes al año 2016, 2017 y 2018 donde se evidencie el cumplimiento de esta obligación, de acuerdo a la obligación reiterada por esta Autoridad mediante Auto No, 6242 del 16 de octubre de 2018 en su Artículo Primero, Numeral 30.
ARTÍCULO CUARTO.- Requerir a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE LA AERONÁUTICA CIVIL para que en un término de 180 días de cumplimiento a la *"Iniciación de la construcción de la bodega de almacenamiento de basuras internacionales propuesta en la ficha de MANEJO DE RESIDUOS SÓLIDOS del Plan de Manejo Ambiental, con el fin de aislar este tipo de residuos considerados como peligrosos y evitar el contacto con los demás residuos".* Tal como lo establece el numeral 6 del artículo 2 del Auto 902 de 2006. En el siguiente ICA se deberá informar el estado de avance del proyecto de construcción de la bodega para el almacenamiento		X	El inicio de la construcción de la bodega para el almacenamiento de residuos ambientales se da como cumplida por parte de AEROCIVIL en el Auto No. 1140 de 2010. El avance del proyecto de construcción de dicha bodega quedará a cargo de SACSA según lo planteado en el Documento de acuerdo de cesión.

Obligación	Responsable		Consideraciones de la ANLA
	AEROCIVL	SACSA	
de residuos internacionales, propuesto en la ficha de Manejo de residuos sólidos del PMA.			
ARTÍCULO QUINTO.- Presentar en el próximo Informe de Cumplimiento Ambiental ICA:			
1. Un informe detallado de la compra de predios adelantada por la Aeronáutica – EDURBE, en cada año, y los predios pendientes por negociar, de los barrios Siete de Agosto, San Francisco y Loa de Vidrio, ubicados en la margen derecha del caño Juan Angola.	NA	NA	En el concepto técnico 2212 del 15 de mayo de 2017, acogido mediante Auto 2632 del 28 de junio de 2017 se determinó que la AEROCIVIL dio cumplimiento a la presente obligación.
2. El Plan de Gestión Social actualizado para el Aeropuerto internacional Rafael Núñez de Cartagena, donde se establezcan los programas de manejo social, objetivos, metas, cronograma de ejecución e indicadores de gestión y efectividad teniendo en cuenta la situación actual y futura del proyecto.	NA	NA	En el Auto 3374 del 5 de agosto de 2014 que acogió el concepto técnico 8184 del 6 de mayo de 2014, se determinó excluir de seguimiento ambiental esta obligación, puesto que fue cumplida por parte de la Aerocivil.
3. Informar las actividades desarrolladas dentro del Plan de Gestión de Fauna como parte de las acciones del Comité de Peligro Aviario. Así como la implementación y seguimiento a las medidas propuestas en el Estudio Biofaunístico para controlar la presencia de aves en las instalaciones del aeropuerto y zonas aledañas al mismo.	NA	NA	En el Concepto técnico 1100 del 27 de julio de 2011 se realiza revisión del ICA 2009 segundo semestre se establece se presenta copia de los informes mensuales del "Programa para la Prevención del Peligro Aviario en el aeropuerto Rafael Núñez de la ciudad de Cartagena" para el período julio a diciembre de 2009.
4. Copia de los permisos y autorizaciones que hayan sido otorgados por la autoridad ambiental competente a la empresa DESA S.A. ESP para la incineración de residuos.	NA	NA	En el Auto 3374 del 5 de agosto de 2014 que acogió el concepto técnico 8184 del 6 de mayo de 2014, se determinó excluir de seguimiento ambiental el numeral 11 del Artículo Segundo del Auto 1140 del 15 de abril de 2010, mediante el cual se reitera esta obligación sobre la que se calificó cumplimiento.
5. Las posibles causas de la presencia de coliformes fecales en los canales de aguas lluvias, ya que los resultados de los monitoreos de las trampas de grasas evidencian concentraciones de este parámetro, propio de las aguas residuales domésticas, superiores a los establecidos en el Decreto 1594 de 1984. Así mismo, se deberá presentar las medidas correctivas a las causas que sean identificadas.	NA	NA	En el concepto técnico 2212 del 15 de mayo de 2017, acogido mediante Auto 2632 del 28 de junio de 2017 se determinó que la AEROCIVIL dio cumplimiento a la presente obligación.
ARTÍCULO SEXTO.- Notifíquese por la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales de este Ministerio, la presente decisión a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE LA AERONÁUTICA CIVIL y/o a su apoderado debidamente constituido, para los fines pertinentes.			
ARTÍCULO SÉPTIMO.- Contra lo establecido en el presente proveído procede recurso de reposición, aten este Ministerio, incoado por el interesado o su apoderado debidamente constituido, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación			

Obligación	Responsable		Consideraciones de la ANLA
	AEROCIVL	SACSA	
personal o la desfijación del edicto si a ello hubiere lugar y con plena observancia de los requisitos señalados en el artículo 50 y siguientes del Código Contencioso Administrativo.			
AUTO 1834 DEL 17 DE JULIO DE 2007			
ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar que la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONÁUTICA CIVIL - AEROCIVIL, para el día 3 de julio del 2007 fecha en que se realizó el análisis a la documentación que reposa en el Expediente 547 así como a la información presentada por esa Entidad referente a la adecuación de los canales para el manejo de aguas lluvias, ha dado cumplimiento de manera parcial a las obligaciones establecidas en algunos de los Programas que conforman el Plan de Manejo Ambiental así como a los Requerimientos realizados en los Autos 1898 del 14 de octubre del 2005 y 2856 del 13 de diciembre del 2006.			
ARTÍCULO SEGUNDO.- Conceder a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONÁUTICA CIVIL – AEROCIVIL un último plazo hasta el mes de diciembre de 2007 para que dentro de este término ejecute el "Proyecto Mejoramiento de los Canales de Aguas Lluvias del Aeropuerto Internacional Rafael Núñez de Cartagena", de acuerdo con la información presentada.	NA	NA	En el Auto 3374 del 5 de agosto de 2014 que acogió el concepto técnico 8184 del 6 de mayo de 2014, se determinó excluir de seguimiento ambiental esta obligación, puesto que fue cumplida por parte de la Aerocivil.
ARTÍCULO TERCERO.- Se requiere a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONÁUTICA CIVIL - AEROCIVIL para que tenga en cuenta los siguientes aspectos:			
1. En caso de requerirse la afectación, uso y/o aprovechamiento de recursos naturales para la ejecución de las obras, esa Entidad deberá obtener los respectivos permisos, concesiones o autorizaciones ante la autoridad ambiental competente. Copia de tales permisos deberán remitirse a este Ministerio, anexos a los Informes de Cumplimiento Ambiental - ICA.		X	Para esta Autoridad el cesionario SACSA en caso de requerirse la afectación, uso y/o aprovechamiento de recursos naturales para la ejecución de las obras, esa Entidad deberá obtener los respectivos permisos, concesiones o autorizaciones ante la autoridad ambiental competente. Copia de tales permisos deberán remitirse a este Ministerio, anexos a los Informes de Cumplimiento Ambiental – ICA. En vista de que el proyecto constituye un mejoramiento de canales existentes y las obras no son de envergadura que impliquen un gran movimiento de maquinarias y material, no se presentarían afectaciones a los recursos naturales, razón por la cual no se hicieron trámites de uso y/o aprovechamiento de recursos naturales por parte de la Empresa.
2. Así mismo deberá presentar a este Ministerio en un término de 30 días contados a partir de la ejecutoria del presente Acto Administrativo, un cronograma detallado de las actividades a ejecutar para el desarrollo del "Proyecto Mejoramiento de los Canales de Aguas Lluvias del Aeropuerto	NA	NA	En el Auto 3374 del 5 de agosto de 2014 que acogió el concepto técnico 8184 del 6 de mayo de 2014, se determinó excluir de seguimiento ambiental esta obligación, puesto que fue cumplida por parte de la Aerocivil.

Obligación	Responsable		Consideraciones de la ANLA
	AEROCIVL	SACSA	
Internacional Rafael Núñez de Cartagena", teniendo en cuenta que la duración del proyecto no puede ir más allá de diciembre de 2007.			
3. La Programación de las obras de mejoramiento de los canales de aguas lluvias, debe priorizarse en aquellos sectores del sistema de drenaje pluvial que permita el rápido y oportuno cumplimiento de las actividades requeridas en los numerales 2 y 3 del artículo primero del Auto 1898 del 14 de octubre de 2005.	NA	NA	En el Auto 3374 del 5 de agosto de 2014 que acogió el concepto técnico 8184 del 6 de mayo de 2014, se determinó excluir de seguimiento ambiental esta obligación, puesto que fue cumplida por parte de la Aerocivil.
4. Durante el tiempo de ejecución de las obras, la AEROCIVIL deberá realizar monitoreos mensuales de la calidad de las aguas lluvias en puntos previos y posteriores a los frentes de obra con el fin de verificar si se presentan incrementos en parámetros como sólidos suspendidos, sólidos sedimentables, sólidos totales, grasas y aceites. En caso positivo, se deberán implementar las medidas de prevención y control correspondientes, entre las que se deberá considerar la construcción de sedimentadores y trampas de grasas antes del vertimiento a los cuerpos de agua de la zona.		X	Esta obligación quedará a cargo del cesionario de conformidad con lo planteado en el Documento de acuerdo de cesión parcial de la licencia ambiental. Sin embargo AEROCIVIL deberá presentar previo a la cesión de licencia los ICA correspondientes a los años 2016, 2017 Y 2018 que soporten el cumplimiento de esta obligación dado el requerimiento reiterado por parte de esta Autoridad, el ultimo requerimiento realizado mediante Auto No. 6242 del 16 de octubre de 2018 en su Artículo Primero, Numeral 8.
5. No se podrá realizar ningún tipo de conexión que permita descargas de aguas residuales de tipo doméstico o de talleres, a los canales en concreto que serán construidos como parte del proyecto.		X	Esta obligación quedará a cargo del cesionario de la presente licencia ambiental.
ARTÍCULO CUARTO.- Por la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales de este Ministerio notifíquese la presente decisión a la Unidad Administrativa Especial de la Aeronáutica Civil y/o a su apoderado debidamente constituido, para los fines pertinentes.			
ARTÍCULO QUINTO.- Contra lo establecido en el presente proveído procede recurso de reposición, ante este Ministerio, incoado por el interesado o su apoderado debidamente constituido, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal o la desfijación del edicto si a ello hubiere lugar y con plena observancia de los requisitos señalados en el artículo 50 y siguientes del Código Contencioso Administrativo.			
AUTO 1739 DEL 29 DE MAYO DE 2008			
ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar que la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONÁUTICA CIVIL - AEROCIVIL, para el día 4 de septiembre del 2007 fecha en que se realizó la visita de seguimiento, ha dado cumplimiento de manera parcial a las obligaciones establecidas en algunos de los Programas que conforman el Plan de Manejo Ambiental.			
ARTICULO SEGUNDO.- Se requiere a la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil – AEROCIVIL para que continúe presentando los Informes de Cumplimiento Ambiental – ICA semestralmente, en medio escrito y magnético, de acuerdo con la metodología del Manual de Seguimiento Ambiental (SECAB- MMA – 2002)	NA	NA	En el concepto técnico 2935 del 7 de junio de 2018, acogido mediante Auto 6242 del 16 de octubre de 2018 se determinó que la AEROCIVIL dio cumplimiento a la presente obligación.

Obligación	Responsable		Consideraciones de la ANLA
	AEROCIVL	SACSA	
desarrollar y reportar en los ICA, todos los programas de manejo ambiental establecidos según la Resolución 1168 del 3 de octubre de 1996 y en los autos emitidos por este Ministerio para el proyecto Operación y Funcionamiento del Aeropuerto Internacional Rafael Núñez.			
ARTÍCULO TERCERO.- Se requiere a la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil - AEROCIVIL para que tenga en cuenta los siguientes aspectos:			
1- Deberá dar cumplimiento a la ficha F-5. Control de Ruido en el Área de Influencia del plan de manejo ambiental aprobado y vigente para la operación del aeropuerto, consistente en la construcción del jarillón y un parque urbanístico recreacional. De igual manera se requiere la presentación de un plano catastral de predios comprados y pendientes del sector establecido por el Consejo de Estado.	X		Esta obligación hace parte de los incumplimientos que dieron lugar al proceso sancionatorio por incumplimiento, el cual fue iniciado mediante Auto 2321 del 29 de julio de 2013, con una formulación de cargo único realizada mediante Auto 1079 del 31 de marzo de 2017 y la apertura del periodo probatorio mediante Auto 6849 del 14 de noviembre de 2018. Teniendo en cuenta que la obligación mencionada no se ha cumplido y es objeto de un proceso sancionatorio, se establece que continuará siendo responsabilidad de AEROCIVIL.
2- Se reitera los requerimientos establecidos en el numeral 2 del Art. 5 del Auto 2856 del 13 de diciembre de 2006, relacionado con la presentación del Plan de Gestión Social ajustado que incluya los programas de manejo social con objetivos, metas, cronograma de ejecución e indicadores de gestión y efectividad teniendo en cuenta la situación actual y futura del proyecto.	NA	NA	En el Auto 3374 del 5 de agosto de 2014 que acogió el concepto técnico 8184 del 6 de mayo de 2014, se determinó excluir de seguimiento ambiental esta obligación, puesto que fue cumplida por parte de la Aerocivil.
3- Se reitera los requerimientos establecidos en el numeral 4 del Art. 5 del Auto 2856 del 13 de diciembre de 2006, relacionado con la copia de los permisos y autorizaciones de incineración de residuos de la Empresa DESA S.A. ESP.	NA	NA	En el Auto 3374 del 5 de agosto de 2014 que acogió el concepto técnico 8184 del 6 de mayo de 2014, se determinó excluir de seguimiento ambiental el numeral 11 del Artículo Segundo del Auto 1140 del 15 de abril de 2010, mediante el cual se reitera esta obligación sobre la que se calificó cumplimiento.
ARTÍCULO CUARTO.- Se requiere a la Unidad Administrativa Especial de aeronáutica Civil – AEROCIVIL para que en el próximo Informe de Cumplimiento Ambiental – ICA incluya:			
1- El avance de las acciones implementadas y las pendientes para la construcción del jarillón como barrera contra el ruido, cronograma de actividades y planos de detalle, planta y perfil, según lo requerido en el artículo 8 de la Resolución 1168 del 31 de octubre de 1996, el artículo 3 de la Resolución 200	NA	NA	En el concepto técnico 2935 del 7 de junio de 2018, acogido mediante Auto 6242 del 16 de octubre de 2018 se determinó que la AEROCIVIL dio cumplimiento a la presente obligación.

Obligación	Responsable		Consideraciones de la ANLA
	AEROCIVL	SACSA	
del 12 de marzo de 1997 y el artículo 2 del Auto 2856 del 13 de diciembre del 2006.			
2- Un informe de la ejecución de la construcción del proyecto de mejoramiento de los canales de aguas lluvias del aeropuerto, anexando planos de detalle, planta, perfil y anexo fotográfico, cuyo plazo último de ejecución venció el 31 de diciembre de 2007, según lo previsto en el Auto 1834 del 17 de julio de 2007.	NA	NA	En el Auto 3374 del 5 de agosto de 2014 que acogió el concepto técnico 8184 del 6 de mayo de 2014, se determinó excluir de seguimiento ambiental esta obligación, puesto que fue cumplida por parte de la Aerocivil.
3- Un programa para atender la problemática ambiental y sanitaria existente en los predios adquiridos en barrios Siete de Agosto, San Francisco y Loma de Vidrio por la AEROCIVIL en los que se presenten los resultados del mismo y cronograma de acciones.	NA	NA	Obligación revocada mediante el Artículo Segundo del Auto 1595 del 1 de junio de 2009.
ARTÍCULO QUINTO.- Por la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales de este Ministerio notifíquese la presente decisión a la Unidad Administrativa Especial de la Aeronáutica Civil y/o a su apoderado debidamente constituido, para los fines pertinentes.			
ARTÍCULO SEXTO.- Contra lo establecido en el presente proveído procede recurso de reposición, ante este Ministerio, incoado por el interesado o su apoderado debidamente constituido, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal o la desfijación del edicto si a ello hubiere lugar y con plena observancia de los requisitos señalados en el artículo 50 y siguientes del Código Contencioso Administrativo.			
AUTO 0549 DEL 5 DE MARZO DE 2009			
ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar que la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONÁUTICA CIVIL - AEROCIVIL, para el día 5 de diciembre del 2008 fecha en que se realizó la visita de seguimiento, ha dado cumplimiento de manera parcial a las obligaciones establecidas en algunos de los Programas que conforman el Plan de Manejo Ambiental, de conformidad con lo dispuesto en la parte motiva de este Acto Administrativo.			
ARTÍCULO SEGUNDO.- Requerir a la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil – AEROCIVIL para que en un término de treinta (30) días contados a partir de la ejecutoria del presente Acto Administrativo realice las siguientes actividades:			
1. El mantenimiento y la limpieza de las cunetas que se encuentran en la zona de seguridad, en el costado noroccidental de la misma. El informe de las actividades realizadas deberá ser entregado en el próximo ICA. Lo anterior en cumplimiento a la Ficha F-3 del Plan de Manejo Ambiental del proyecto.	N/A	N/A	Obligación declarada como cumplida por la ANLA en el Auto No. 1140 de 2010 Se presentó en el ICA de 2009.
2. Los ajustes necesarios dentro del sistema de tratamiento de las aguas lluvias (trampas de grasas) localizadas en los costados norte y sur de la plataforma de operaciones para que los sistemas remuevan los porcentajes de carga para los parámetros reglamentados en el Decreto 1594 de 1984. El informe de las actividades realizadas deberá ser entregado en el próximo ICA.	NA	NA	Obligación declarada como cumplida por la ANLA en el Auto No. 1420 de 2010. Se presentó en el ICA de 2009.
3. Instalar tapas herméticas en las trampas de grasas que tiene el proyecto. Los soportes documentales de las actividades realizadas, incluido el registro fotográfico, deberá ser presentado con el próximo ICA.	NA	NA	Obligación declarada como cumplida por la ANLA en el Auto No. 1140. De 2010 Se presentó en el ICA de 2009.

Obligación	Responsable		Consideraciones de la ANLA
	AEROCIVL	SACSA	
ARTÍCULO TERCERO.- Requerir a la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil – AEROCIVIL para que en el próximo Informe de Cumplimiento Ambiental – ICA incluya:			
1. El Plan de Gestión Social de acuerdo con los contenidos formulados, en el que se especifiquen los proyectos adelantados, participación de las instituciones ambientales y la participación por parte de la comunidad en el desarrollo del Plan, acorde con lo requerido en el Auto 1898 de octubre 14 de 2005 en su Artículo 1, numeral 9. De igual forma, el Plan de Gestión Social debe tener en cuenta todas las consideraciones presentadas en el Artículo 4 del Auto 0902 del 10 de mayo de 2006; y el Artículo 3 numeral 2 del Auto 1739 del 29 de mayo de 2008. Los programas de manejo social deben incluir objetivos, metas, cronograma de ejecución e indicadores de gestión y efectividad teniendo en cuenta la situación actual y futura del proyecto.	NA	NA	En el Auto 3374 del 5 de agosto de 2014 que acogió el concepto técnico 8184 del 6 de mayo de 2014, se determinó excluir de seguimiento ambiental esta obligación, puesto que fue cumplida por parte de la Aerocivil.
2. Un informe detallado del cumplimiento del Artículo 2 del Auto 2856 del 13 de diciembre de 2006. Relacionado con el cronograma para la terminación del proceso de adquisición de predios y la construcción del jarillón como medida de mitigación de ruido en el costado sur occidental de la pista en el sector que colina con los barrios Siete de Agosto, San Francisco y Loma de Vidrio.	X		Obligación que es la reiteración del numeral 1 del Artículo Segundo del Auto 2856 del 13 de diciembre de 2006, la cual se estableció como incumplida y junto a otras obligaciones dio lugar al proceso sancionatorio por incumplimiento, el cual fue iniciado mediante Auto 2321 del 29 de julio de 2013, con una formulación de cargo único realizada mediante Auto 1079 del 31 de marzo de 2017 y la apertura del periodo probatorio mediante Auto 6849 del 14 de noviembre de 2018. Teniendo en cuenta que la obligación mencionada no se ha cumplido y es objeto de un proceso sancionatorio, se establece que continuará siendo responsabilidad de AEROCIVIL.
3. Copia de los permisos y autorizaciones otorgados por la Autoridad Ambiental competente a la empresa DESA S.A. E.S.P. para el transporte e incineración de residuos. Lo anterior en concordancia con lo establecido en el numeral 4 del Artículo Quinto del Auto 2856 del 13 de diciembre de 2006 y el numeral 3 del Artículo Tercero del Auto 1739 del 29 de mayo de 2008.	NA	NA	En el Auto 3374 del 5 de agosto de 2014 que acogió el concepto técnico 8184 del 6 de mayo de 2014, se determinó excluir de seguimiento ambiental el numeral 11 del Artículo Segundo del Auto 1140 del 15 de abril de 2010, mediante el cual se reitera esta obligación sobre la que se calificó cumplimiento.
4. El informe de todas las actividades realizadas y por ejecutar con relación al proyecto de colectores de aguas lluvias, teniendo en cuenta lo requerido en el	NA	NA	En el Auto 3374 del 5 de agosto de 2014 que acogió el concepto técnico 8184 del 6 de mayo de 2014, se determinó excluir de seguimiento

Obligación	Responsable		Consideraciones de la ANLA
	AEROCIVL	SACSA	
numeral 2 del Artículo Cuarto del Auto 1739 del 29 de mayo de 2008.			ambiental esta obligación, puesto que fue cumplida por parte de la Aerocivil.
ARTÍCULO CUARTO.- Por la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales de este Ministerio notifíquese la presente decisión a la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil y/o su apoderado debidamente constituido, para los fines pertinentes.			
ARTÍCULO QUINTO.- Contra lo establecido en el presente proveído procede recurso de reposición, ante este Ministerio, incoado por el interesado o su apoderado debidamente constituido, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal o la desfijación del edicto si a ello hubiere lugar y con plena observancia de los requisitos señalados en el artículo 50 y siguientes del Código Contencioso Administrativo.			
AUTO 1595 DEL 1 DE JUNIO DE 2009			
ARTÍCULO PRIMERO.- Aclarar el numeral 1 del Artículo Tercero del Auto 1739 del 29 de mayo de 2008, el cual quedará así: "**ARTÍCULO TERCERO.-** Se requiere a la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil – AEROCIVIL para que tenga en cuenta los siguientes aspectos: **1.** La Unidad Administrativa Especial de la Aeronáutica Civil – AEROCIVIL, deberá dar cumplimiento a la Ficha F-4 (Mantenimiento y Manejo del Caño Juan Angola), teniendo en consideración todas las actividades allí planteadas, y en especial las que tienen que ver con la recuperación de las márgenes del Caño Juan Angola, a través de proyecto urbanístico recreacional, concertación y participación institucional y comunitaria, y financiación para desarrollo y mantenimiento con la alcaldía de Cartagena, EDURBE y Gobernación de Bolívar".	X		Las actividades de recuperación del caño Juan Angola a través del Proyecto Urbanístico Recreacional no se han ejecutado y por ello esta Autoridad adelanta un proceso sancionatorio por incumplimiento, con apertura de investigación realizada mediante Auto 3103 del 4 de agosto de 2015 y formulación de cargo único mediante Auto 4624 del 8 de agosto de 2018. Teniendo en cuenta que la obligación mencionada no se ha cumplido y es objeto de un proceso sancionatorio, se establece que continuará siendo responsabilidad de AEROCIVIL. Es de resaltar, que el Documento de acuerdo de cesión parcial establece que esta obligación es de AEROCIVIL por hacer parte del fallo de la Acción Popular que se describe en el numeral 2.2 del presente concepto técnico.
ARTÍCULO SEGUNDO.- Revocar el numeral 3 del Artículo Cuarto del Auto 1739 del 29 de mayo de 2008, según las motivaciones expuestas.			
ARTÍCULO TERCERO.- En lo demás el contenido del Auto No. 1739 del 29 de mayo del 2008 no sufre ninguna modificación; por lo que se entiende que continúa vigente para todos sus efectos.			
ARTÍCULO CUARTO.- Notificar el contenido del presente Auto al representante legal de la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil – AEROCIVIL o a su apoderado debidamente constituido.			
ARTÍCULO QUINTO.- Contra el presente acto administrativo no procede recurso en la Vía Gubernativa, la cual se encuentra agotada conforme con lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo.			
AUTO 1140 DEL 15 DE ABRIL DE 2010			
ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar que la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONÁUTICA CIVIL – AEROCIVIL, dentro del periodo comprendido entre el 2 de junio de 2009 (fecha de ejecutoria del Auto 1739 del 29 de mayo de 2008), y el 29 de enero de 2010 (fecha última de la visita de seguimiento realizada al proyecto), dio cumplimiento a los programas del Plan de Manejo Ambiental en la etapa actual del proyecto denominado "Ampliación del Aeropuerto Internacional Rafael Núñez", localizado en el municipio de Cartagena, Distrito Turístico y Cultural, departamento de Bolívar, junto con las obligaciones y los requerimientos establecidos a través de la Resolución 1168 del 31 de octubre de 1996, Resolución 200			

Obligación	Responsable		Consideraciones de la ANLA
	AEROCIVL	SACSA	
del 12 de marzo de 1997, Autos 1898 del 14 de octubre de 2005, 902 del 10 de mayo de 2006, 2856 del 13 de diciembre de 2006, 1834 del 17 de julio de 2007, 1739 del 29 de mayo de 2008, 549 del 5 de marzo de 2009, y 1595 del 1 de junio de 2009, con excepción de los aspectos indicados en la parte motiva del presente acto administrativo.			
ARTÍCULO SEGUNDO.- Requerir a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONÁUTICA CIVIL – AEROCIVIL, para que presente en el próximo Informe de Cumplimiento Ambiental – ICA, los soportes y registros fotográficos que verifiquen el cumplimiento de las siguientes actividades del Plan de Manejo Ambiental – PMA y actos administrativos:			
1. Dar cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental, Ficha F-1 Manejo de Residuos Sólidos, en el sentido de implementar el Kit de canecas instaladas en el sector administrativo y zona de pasajeros, la descripción de los residuos que se deben depositar de acuerdo con el color y tipo, de tal manera que se permita a los usuarios y trabajadores depositar los residuos de forma separada según su naturaleza.	X	X	Se considera viable establecer esta obligación como responsabilidad de SACSA tal como se indica en el Documento de acuerdo de cesión parcial de la licencia ambiental. Sin embargo AEROCIVIL deberá presentar los ICA correspondientes a los años 2016, 2017 y 2018 que soporten el cumplimiento de esta obligación, teniendo en cuenta que la misma no ha sido dada como cumplida por esta Autoridad quien se pronunció respecto a la deficiencia de separación de residuos en la plataforma mediante Auto No. 3374 del 5 de agosto de 2014.
2. Dar cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental, Ficha F-3 Mantenimiento del Sistema de Aguas Lluvias y Monitoreo Calidad de Aguas Residuales – Mantenimiento de trampas de grasas en el sentido de: Realizar la limpieza de la estructura de retención de sólidos antes de entrar a la trampa de grasas que hace parte del sistema para el manejo de las aguas lluvias, ubicada en zona cercana a los talleres.	X	X	Se considera viable establecer esta obligación como responsabilidad de SACSA tal como se indica en el Documento de acuerdo de cesión parcial de la licencia ambiental Sin embargo AEROCIVIL deberá presentar los ICA correspondientes a los años 2016, 2017 y 2018 que soporten el cumplimiento de esta obligación, teniendo en cuenta que esta Autoridad reitera que la empresa debe realizar la limpieza de todo el sistema en el Artículo Primero, Numeral 15 del Auto No. 3374 del 5 de agosto de 2014 y presentar los soportes de la gestión correspondiente.
3. Dar cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental, Ficha F-3 Mantenimiento del Sistema de Aguas Lluvias, en el sentido de: Seguir gestionando ante la autoridad distrital competente (Alcaldía, Secretaría de Planeación o de Infraestructura) sobre la urgente necesidad de avanzar en la ejecución del desvío de las aguas lluvias que entran al aeropuerto en diferentes puntos, y que provienen de los barrios localizados en el costado occidental del mismo. Igualmente solicitar		X	Se considera viable establecer esta obligación como responsabilidad de SACSA tal como se indica en el Documento de acuerdo de cesión parcial de la licencia ambiental.

Obligación	Responsable		Consideraciones de la ANLA
	AEROCIVL	SACSA	
la realización por parte de la entidad competente, las actuaciones de control que sean necesarias.			
4. Plan de Manejo Ambiental, Ficha F-4 Mantenimiento y Manejo del Caño Juan Angola: Iniciar la construcción de las medidas de mitigación del ruido en el costado occidental de la pista y la recuperación de las márgenes del caño Juan Angola a través del Proyecto Urbanístico Recreacional, en concertación y con la participación institucional y comunitaria y con financiación para su desarrollo y mantenimiento por parte de la Alcaldía de Cartagena, EDURBE y la Gobernación de Bolívar e informar de los avances en los próximos ICA acorde a lo establecido en el Auto 1898 de octubre 14 de 2005, Artículo Primero Numeral 5, y reiterado en el Auto 1595 del 1 de junio de 2009, Artículo Primero.	X		La medida de mitigación de ruido que consiste en la construcción de una barrera anti ruido en el costado occidental de la pista, es objeto de un proceso sancionatorio por incumplimiento, el cual fue iniciado mediante Auto 2321 del 29 de julio de 2013, con una formulación de cargo único realizada mediante Auto 1079 del 31 de marzo de 2017 y la apertura del periodo probatorio mediante Auto 6849 del 14 de noviembre de 2018. Las actividades de recuperación del caño Juan Angola a través del Proyecto Urbanístico Recreacional no se han ejecutado y por ello esta Autoridad adelanta un proceso sancionatorio por incumplimiento, con apertura de investigación realizada mediante Auto 3103 del 4 de agosto de 2015 y formulación de cargo único mediante Auto 4624 del 8 de agosto de 2018. Teniendo en cuenta que las obligaciones mencionadas no se han cumplido y son objeto de procesos sancionatorios, se establece que tanto la construcción de la barrera anti ruido así como la obligación de recuperar el caño Juan Angola permanecen como responsabilidad de AEROCIVIL. Es de resaltar, que el Documento de acuerdo de cesión parcial establece que esta obligación es de AEROCIVIL por hacer parte del fallo de la Acción Popular que se describe en el numeral 2.2 del presente concepto técnico.
5. Plan de Manejo Ambiental, Ficha F-6 Relocalización del incinerador – Traslado Tanques de combustible: Adecuar en el centro de acopio temporal de aceites usados ubicado en la Estación de Combustibles, el dique de contención para derrames de tal manera que su capacidad de contención sea mayor o igual a 110% de la capacidad del recipiente mayor almacenado, la construcción de un sistema de	X		De acuerdo a lo estipulado por esta Autoridad mediante Auto No. 6242 del 16 de octubre de 2018, esta obligación no ha sido cumplida por parte de AEROCIVIL, por lo tanto esta obligación es responsabilidad del cedente, quién deberá allegar los soportes de cumplimiento en los

Obligación	Responsable		Consideraciones de la ANLA
	AEROCIVL	SACSA	
conducción de los mismos a un API, y el cierre de la rejilla para aguas lluvias que se encuentra instalada en el piso.			respectivos ICA que se encuentran pendientes de entrega (años 2016, 2017 y 2018).
6. Plan de Manejo Ambiental, Ficha F-10 Veeduría Ambiental: Socializar y capacitar al Comité Veedor en los aspectos relacionados con la recuperación del Caño Juan Angola y cumplir con lo establecido en el Auto 1595 del 1 de junio de 2009, artículo 1°.	NA	NA	En el concepto técnico 1100 del 21 de julio de 2011, acogido mediante Auto 2714 del 18 de agosto de 2011 se indica que: "(…) los aspectos relacionados con la recuperación del Caño Juan Angola establecidos en el Auto 1595 del 1 de junio de 2009, artículo 1º no hacen parte de las medidas establecidas en la ficha F-10, por lo anterior no aplica este requerimiento".
7. Plan de Manejo Ambiental, Ficha F-11 Plan de Gestión Social: Actualizarlo acorde con lo establecido en el Auto 2856 del 13 de diciembre de 2006, artículo 5°, numeral 2, reiterado en el Auto 1739 del 29 de mayo de 2008, artículo 3°, numeral 2 y Auto 549 del 5 de marzo de 2009, artículo 3°, numeral 1.	NA	NA	En el Auto 3374 del 5 de agosto de 2014 que acogió el concepto técnico 8184 del 6 de mayo de 2014, se determinó excluir de seguimiento ambiental esta obligación, puesto que fue cumplida por parte de la Aerocivil.
8. Dar cumplimiento al Auto 1898 del 14 de octubre de 2005, artículo 1°, numeral 6, en lo referente a la ejecución del dragado correspondiente a la vigencia 2008: Presentar los planos de secciones transversales y las cantidades de materiales de dragado proyectadas y ejecutadas, que sirvan de verificación de las cotas de dragado, información que debe presentarse antes y después de cada dragado.	NA	NA	En el Auto 3374 del 5 de agosto de 2014 que acogió el concepto técnico 8184 del 6 de mayo de 2014, se determinó excluir de seguimiento ambiental esta obligación, puesto que fue cumplida por parte de la Aerocivil.
9. Dar cumplimiento a lo establecido en el Auto 1898 de octubre 14 de 2005, artículo 1º, numeral 8: Presentar los soportes en relación con el diseño, estrategias, cronograma de actividades y metas de impacto relacionadas con el Programa de Seguimiento denominado Veeduría Ambiental en la etapa operativa del proyecto.	X		La obligación es responsabilidad de SACSA según la matriz del acuerdo de cesión parcial; sin embargo, queda como responsabilidad de AEROCIVIL presentar la información requerida, puesto que en el concepto técnico 2935 del 7 de junio de 2018 se calificó incumplimiento de este numeral y en las consideraciones del Documento de cesión parcial de la licencia se definió que las obligaciones incumplidas seguirían bajo la responsabilidad del Cedente. Además se trata de una obligación de carácter temporal.
10. Dar cumplimiento al Auto 2856 del 13 de diciembre de 2006, artículo 2°, numeral 1, reiterado en el Auto 549 del 5 de marzo de 2009, artículo 3°, numeral 2: Presentar el cronograma relacionado con la terminación del proceso de adquisición de predios y la construcción del jarillón.	X		Obligación que es la reiteración del numeral 1 del Artículo Segundo del Auto 2856 del 13 de diciembre de 2006, la cual se estableció como incumplida y junto a otras obligaciones dio lugar al proceso sancionatorio por incumplimiento, el cual fue iniciado mediante Auto 2321

Obligación	Responsable		Consideraciones de la ANLA
	AEROCIVL	SACSA	
			del 29 de julio de 2013, con una formulación de cargo único realizada mediante Auto 1079 del 31 de marzo de 2017 y la apertura del periodo probatorio mediante Auto 6849 del 14 de noviembre de 2018. Teniendo en cuenta que la obligación mencionada no se ha cumplido y es objeto de un proceso sancionatorio, se establece que continuará siendo responsabilidad de AEROCIVIL.
11. Dar cumplimiento al Auto 1739 del 29 de mayo de 2008, artículo 3°, numeral 3, en concordancia con los Autos 2856 del 13 de diciembre de 2006, artículo 5°, numeral 4 y Auto 549 del 5 de marzo de 2009, artículo 3°, numeral 3: Informar el vínculo entre la empresa DESA S.A. ESP y la firma ORCO S.A. teniendo en cuenta que la certificación solicitada hace referencia a la empresa DESA S.A. ESP y la Resolución presentada corresponde a ORCO Ltda. hoy ORCO S.A.	NA	NA	En el Auto 3374 del 5 de agosto de 2014 que acogió el concepto técnico 8184 del 6 de mayo de 2014, se determinó excluir de seguimiento ambiental esta obligación, puesto que fue cumplida por parte de la Aerocivil.
12. Dar cumplimiento al Auto 1739 del 29 de mayo de 2008, artículo 4°, numeral 2, en el sentido de presentar un informe de la ejecución de la construcción del proyecto de mejoramiento de los canales de aguas lluvias del Aeropuerto, anexando planos de detalle, planta, perfil, reiterado en el Auto 549 del 5 de marzo de 2009, artículo 3°, numeral 4.	NA	NA	Obligación declarada como cumplida por la ANLA en el Auto 3374 de 2010
13. Implementar una Ficha de Socialización de las actividades de recuperación del caño Juan Angola, donde se precisen los objetivos, las medidas, la periodicidad de las actividades, los responsables de su cumplimiento, los beneficiarios, y los indicadores que permitan medir su cumplimiento.	NA	NA	La ficha de socialización de las actividades de recuperación del caño Juan Angola fue aprobada por esta Autoridad en el Auto 3554 del 16 de noviembre de 2012.
14. En lo referente a los vertimientos de las aguas lluvias provenientes del aeropuerto en el Caño Juan Angola, donde se viene generando un proceso de erosión incipiente, realizar obras de protección de orilla, con el fin de evitar el avance del proceso.	NA	NA	En el concepto técnico 1100 del 21 de julio de 2011, acogido mediante Auto 2714 del 18 de agosto de 2011 se calificó cumplida la obligación.
15. En lo referente la disposición final de los residuos reciclables, gestionar la entrega a cooperativas o empresas asociativas de reciclaje existente en la región, a los trabajadores o comunidades vecinas al proyecto, considerando sus características.	NA	NA	En el concepto técnico 1100 del 21 de julio de 2011, acogido mediante Auto 2714 del 18 de agosto de 2011 se calificó cumplida la obligación.
16. En lo referente al manejo del centro de acopio temporal para aceites usados y combustibles, en las diferentes zonas donde se tienen almacenados, ejecutar las siguientes actividades constructivas:			
a. Estación de bomberos: Reestructurar el centro de acopio de tal manera que tenga la capacidad suficiente para el almacenamiento de la totalidad de		X	Esta obligación quedará a cargo del cesionario de conformidad con lo planteado en el Documento de

Obligación	Responsable		Consideraciones de la ANLA
	AEROCIVL	SACSA	
las canecas que contengan aceites usados directamente sobre el piso en concreto, establecer un compartimiento para el almacenamiento de las canecas que contienen ACPM, ampliar el dique de contención de tal manera que contengan la totalidad de las canecas almacenadas, garantizando que la capacidad de almacenamiento del dique es igual o mayor a 110% de la capacidad del recipiente mayor almacenado, y construir un sistema de conducción de los mismos a un API.			acuerdo de cesión parcial de la licencia ambiental.
b. Operadores de carga – Empresa Desacol S.A.: Adecuación del dique de contención en el que se almacenan las canecas de combustible y/o aceites usados, de tal manera que contenga la totalidad de los contenedores sin sobreponer unos encima de los otros, retirar las estibas de madera, instalar un sistema para el drenaje (llave o tubo y válvula) de los líquidos en caso de ser necesario, hacia un recipiente o conducirlo a una trampa de grasas o caja sellada con el fin de retenerlo y recogerlo. Garantizar que la capacidad del dique sea mayor o igual a 110% de la capacidad del recipiente mayor almacenado, construir un compartimiento separado para la disposición de los residuos especiales como las baterías.		X	Esta obligación quedará a cargo del cesionario de conformidad con lo planteado en el Documento de acuerdo de cesión parcial de la licencia ambiental.
17. Informa de manera clara, cual es la alternativa definitiva y aprobada por parte de la AEROCIVIL a implementar como barrera para la mitigación de ruido en el Aeropuerto Rafael Núñez de Cartagena.	NA	NA	En el Auto 3374 del 5 de agosto de 2014 que acogió el concepto técnico 8184 del 6 de mayo de 2014, se determinó excluir de seguimiento ambiental esta obligación, puesto que fue cumplida por parte de la Aerocivil.
18. Precisar respecto de la compra de los predios para la construcción del jarillón, la delimitación del sector establecido en la sentencia (de acuerdo con el estudio de DAMARENA) para la construcción de la obra de mitigación. Actualizar el plano 1/1 de compra de predios presentado dentro del documento "Diseño de la barrera para la motivación de ruido en el Aeropuerto Rafael Núñez de Cartagena" de fecha diciembre 29 de 2004.	NA	NA	En el Auto 3374 del 5 de agosto de 2014 que acogió el concepto técnico 8184 del 6 de mayo de 2014, se determinó excluir de seguimiento ambiental esta obligación, puesto que fue cumplida por parte de la Aerocivil.
19. Identificar y comunicar a este Ministerio los sectores donde se puede iniciar la construcción del jarillón por sectores, enviar las medidas de manejo ambiental para su construcción y el cronograma para su ejecución en donde se indique la fecha de iniciación de las actividades de construcción.	NA	NA	En el concepto técnico 8184 del 6 de mayo de 2014, acogido mediante Auto 3374 del 5 de agosto de 2014 se calificó cumplida esta obligación.
20. Iniciar la construcción de la barrera para mitigación de ruido por tramos, en los sectores en los cuales se cuenta con longitud suficiente para su construcción.	X		La medida de mitigación de ruido que consiste en la construcción de una barrera anti ruido en el costado occidental de la pista, es objeto de un

Obligación	Responsable		Consideraciones de la ANLA
	AEROCIVL	SACSA	
			proceso sancionatorio por incumplimiento, el cual fue iniciado mediante Auto 2321 del 29 de julio de 2013, con una formulación de cargo único realizada mediante Auto 1079 del 31 de marzo de 2017 y la apertura del periodo probatorio mediante Auto 6849 del 14 de noviembre de 2018. Teniendo en cuenta que la obligación mencionada no se ha cumplido y es objeto de un proceso sancionatorio, se establece que continuará siendo responsabilidad de AEROCIVIL. Es de resaltar, que el Documento de acuerdo de cesión parcial establece que esta obligación es de AEROCIVIL por hacer parte del fallo de la Acción Popular que se describe en el numeral 2.2 del presente concepto técnico.
21. Continuar presentando los Informes de Cumplimiento Ambiental ICA, con una frecuencia anual, en medio escrito y magnético, teniendo en cuenta los instructivos y formatos para este tipo de informes que se encuentran en la página Web del Ministerio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial www.minambiente.gov.co; desarrollar y reportar en los ICA, todos los programas de manejo ambiental establecidos según la Resolución 1168 del 3 del 31 de octubre de 1996 y en los autos emitidos por este Ministerio para el proyecto Operación y Funcionamiento del Aeropuerto Internacional Rafael Núñez. Se aclara, que no se modifica la frecuencia de los planes de monitoreo establecidos en los diferentes Actos Administrativos.	X	X	Teniendo en cuenta que la cesión de la licencia ambiental es parcial, tanto AEROCIVIL como SACSA son responsables de presentar los ICA con la información correspondiente a las obligaciones y programas del PMA que les compete.
22. Presentar la información que permita establecer el cumplimiento a lo señalado en el Decreto 1299 del 22 de abril de 2008.		X	Esta obligación quedará a cargo del cesionario de la presente licencia ambiental. En el concepto técnico 1100 del 21 de julio de 2011 se indicó que el cumplimiento de esta obligación será evaluado teniendo como responsable a SACSA una vez se haya realizado la cesión parcial de la licencia ambiental.
23. Incluir el reporte detallado de la cadena de custodia de cada una de las muestras, desde la preparación de los filtros y soluciones hasta el análisis final en el laboratorio, para garantizar que los		X	Esta obligación quedará a cargo del cesionario de la presente licencia ambiental.

Obligación	Responsable		Consideraciones de la ANLA
	AEROCIVL	SACSA	
protocolos de muestreo y análisis se lleven correctamente.			
24. Buscar alternativas que conlleven a la minimización de ruido, especialmente en los puntos 9 y 15.	X		Estas obligaciones continuarán bajo la responsabilidad del cedente, teniendo en cuenta las obligaciones impuestas por el fallo de la Acción Popular relacionadas con el incumplimiento de normativas respecto a las medidas de mitigación de ruido, previo a la cesión parcial.
25. Indicar cómo ha venido aplicando el manual de abatimiento de ruido para la operación del aeropuerto y de qué medidas o actividades consta.		X	Esta obligación quedará a cargo del cesionario de la presente licencia ambiental.
26. Respecto de las mediciones de ruido, en el sentido de incluir un análisis de la incertidumbre asociada a la medición citada en la Resolución 627 del 7 de abril del 2006 que referencia la metodología a utilizar.		X	Esta obligación quedará a cargo del cesionario de la presente licencia ambiental.
27. Incluir en el informe de ruido un mapa del aeropuerto Rafael Núñez de la ciudad de Cartagena junto con las estaciones de monitoreo, las áreas residenciales, áreas industriales influenciadas y las rutas frecuentes de los aviones para el día la noche y las rutas día y noche esquematizado, con las correspondientes leyendas según lo especificado, además indicar a este ministerio si se realizaron las mediciones de ruido a una altura diferente a mínimo 4 metros de altura respecto del nivel del suelo.		X	Esta obligación quedará a cargo del cesionario de la presente licencia ambiental.
28. Anexar un esquema detallado de la configuración del equipo y la metodología utilizada para la calibración de los RAC de tres (3) gases garantizando el flujo en cada uno de los burbujeadores, de tal manera que corresponda a lo sugerido en la U.S. EPA 40 CFR-50 App A; presentar en los próximos monitoreos la verificación diaria del flujo del equipo muestreador de gases y su registro correspondiente en los datos de campo y las fotografías de los equipos realmente utilizados en el monitoreo mostrando su parte interna. Describir la metodología utilizada para garantizar la correcta utilización de las soluciones absorbentes especialmente la solución absorbente de SO_2.		X	Esta obligación quedará a cargo del cesionario de la presente licencia ambiental.
29. Incluir dentro del informe, el tipo de controlador de flujo utilizado por los muestreadores de partículas.		X	Esta obligación quedará a cargo del cesionario de la presente licencia ambiental.
30. Incluir en las tablas de calibración de los muestreadores de TSP las unidades respectivas para cada una de las variables utilizadas.		X	Esta obligación quedará a cargo del cesionario de la presente licencia ambiental.

Obligación	Responsable		Consideraciones de la ANLA
	AEROCIVL	SACSA	
31. Adjuntar todos los archivos de entrada y salida del software utilizado para la modelación de la calidad de aire.		X	Esta obligación quedará a cargo del cesionario de la presente licencia ambiental.
32. Adjuntar todos los archivos de entrada y salida del software utilizado para la modelación de ruido.		X	Esta obligación quedará a cargo del cesionario de la presente licencia ambiental.
33. Realizar el comparativo de los valores obtenidos durante los monitoreos de calidad del aire de acuerdo con la Resolución 601 de 2006, la cual establece la norma de calidad del aire o nivel de inmisión, para todo el territorio nacional en condiciones de referencia y no comparación con norma local.		X	Esta obligación quedará a cargo del cesionario de la presente licencia ambiental.
34. Solicitar la Actualización del Plan de Manejo Ambiental para la operación integral del Aeropuerto Internacional Rafael Núñez cobijado por la Resolución 1168 del 31 de octubre de 1996.	X		En el concepto técnico 2935 del 7 de junio de 2018 se calificó incumplimiento de esta obligación y teniendo en cuenta que en las consideraciones del Documento de cesión parcial de la licencia se definió que las obligaciones incumplidas seguirían bajo la responsabilidad de del Cedente, se establece que esta obligación de único cumplimiento continuará como responsabilidad de AEROCIVIL.
ARTÍCULO TERCERO.- Requerir a la Unidad Administrativa de la Aeronáutica Civil para que ejecute el dragado para la vigencia 2009, a más tardar dentro del mes siguiente a la ejecutoria del presente auto, se programe la ejecución de la actividad para el año 2010, a más tardar en diciembre de 2010, envíe la información correspondiente, con el fin de verificar su cumplimiento, así como el cronograma de actividades para su ejecución, de acuerdo con lo planteado mediante escrito radicado 4120-E1-157282 del 29 de diciembre de 2009.	NA	NA	En el Auto 3374 del 5 de agosto de 2014 que acogió el concepto técnico 8184 del 6 de mayo de 2014, se determinó excluir de seguimiento ambiental esta obligación, puesto que fue cumplida por parte de la Aerocivil.
ARTÍCULO CUARTO.- Por la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales, notificar el contenido del presente acto administrativo al representante legal o apoderado debidamente constituido de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONÁUTICA CIVIL – AEROCIVIL.			
ARTÍCULO QUINTO.- Contra el presente acto administrativo, procede por vía gubernativa el recurso de reposición, el cual se podrá interponer dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, o a la desfijación del edicto si a ello hubiere lugar, con el lleno de los requisitos legales establecidos en el artículo 52 y concordantes del Código Contencioso Administrativo.			
AUTO 1156 DEL 16 DE ABRIL DE 2010			
ARTÍCULO PRIMERO.- Ampliar el término otorgado a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONÁUTICA CIVIL – AEROCIVIL, para ejecutar las obras de dragado del Caño Juan Angola de acuerdo a lo establecido en el numeral 5.10 del artículo quinto	NA	NA	En el concepto técnico 2212 del 15 de mayo de 2017, acogido mediante Auto 2632 del 28 de junio de 2017 se determinó que la AEROCIVIL dio

Obligación	Responsable		Consideraciones de la ANLA
	AEROCIVL	SACSA	
de la Resolución No. 1168 del 31 de octubre de 1996 y de conformidad con lo ordenado por el Consejo de Estado en el fallo emitido por la Sala de lo Contencioso Administrativo Sección Quinta del 24 de agosto del 2001, hasta el día treinta (3) del mes junio del 2010, según las motivaciones expuestas.			cumplimiento a la presente obligación.
ARTÍCULO SEGUNDO.- Por la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales, notificar la presente decisión a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONÁUTICA CIVIL – AEROCIVIL y/o a su apoderado debidamente constituido, para los fines pertinentes.			
ARTÍCULO TERCERO.- Contra lo establecido en el presente proveído procede recurso de reposición, ante este Ministerio, incoado por el interesado o a su apoderado debidamente constituido, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal o la desfijación del edicto si a ello hubiere lugar y con plena observancia de los requisitos señalados en el artículo 50 y siguientes del Código Contencioso Administrativo.			
AUTO 2714 DEL 18 DE AGOSTO DE 2011			
ARTÍCULO PRIMERO.- Requerir a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONÁUTICA CIVIL - AEROCIVIL, para que presente en el próximo Informe de Cumplimiento Ambiental–ICA, los soportes y registros fotográficos que verifiquen el cumplimiento de las siguientes actividades del Plan de Manejo Ambiental-PMA y actos administrativos:			
1. Por qué el dragado con vigencia 2009 y realizado en los meses de marzo y abril de 2010, no cumplió con la longitud mínima establecida en 450 m, igualmente complementar la información presentada con los cortes transversales realizados en la longitud intervenida antes y después del dragado. En cuanto a las actividades de dragado vigencia 2010, presentar la información correspondiente a las actividades programadas para iniciar en octubre de 2010. Se deberá tener en cuenta en la presentación de la información que se dé cumplimiento a lo establecido en el Auto No. 1898, Artículo Primero, numeral 6.	NA	NA	En el Auto 3374 del 5 de agosto de 2014 que acogió el concepto técnico 8184 del 6 de mayo de 2014, se determinó excluir de seguimiento ambiental esta obligación, puesto que fue cumplida por parte de la Aerocivil.
2. Enviar los soportes documentales que permitan evidenciar los nombres de los integrantes de la Veeduría y los soportes de las actividades de participación del grupo veedor en los tres frentes descritos en la Ficha F-10.	X		La obligación es responsabilidad de SACSA según la matriz del acuerdo de cesión parcial; sin embargo, queda como responsabilidad de AEROCIVIL presentar la información pendiente, puesto que en el concepto técnico 2935 del 7 de junio de 2018 se calificó incumplimiento de este numeral que corresponde a una obligación de carácter temporal y en las consideraciones del Documento de cesión parcial de la licencia se definió que las obligaciones incumplidas seguirían bajo la responsabilidad del Cedente.
3. Presentar el informe final de las actividades realizadas para la nivelación de la franja, esto en lo referente al Control aviario según el Plan de Manejo Ambiental.	X		Esta Autoridad considera que la responsabilidad de este numeral es de la AEROCIVIL por cuanto son medidas ya ejecutadas y solamente es la

Obligación	Responsable		Consideraciones de la ANLA
	AEROCIVL	SACSA	
			presentación los soportes relacionados control Aviario de años anteriores en cumplimiento de la obligación. Y se trata de un requerimiento puntual a dicha empresa. En el Concepto Técnico 2212 del 15 de mayo de 2017 se establece que a la fecha no se ha entregado informes finales relacionados con esta actividad; sin embargo, en la visita de seguimiento no se encontraron franjas de terreno por nivelar.
4. Presentar los Informes de Cumplimiento Ambiental con una periodicidad anual, el plazo de entrega corresponde al primer trimestre siguiente a la fecha del período vencido. Esto de acuerdo con lo establecido en la Resolución 574 del 22 de mayo de 2003 Artículo Noveno, reiterado en el Auto 1898 del 14 de octubre de 2005 Artículo Primero numeral 19, Auto 1739 del 29 de mayo de 2008 Artículo Segundo, Auto 1140 del 15 de abril de 2010 Artículo Segundo numeral 21.	X	X	Esta obligación quedará bajo la responsabilidad de AEROCIVIL Y SACSA, quienes deberán responder ante las obligaciones que le sean estipuladas en el presente acto administrativo mediante la remisión de los respectivos Informes de Cumplimiento Ambiental.
5. Implementar la separación en la fuente de los residuos generados en el aeropuerto para lo cual deberá colocar canecas adecuadas y en la cantidad suficiente en las diferentes áreas del aeropuerto.	X	X	Esta obligación quedará bajo responsabilidad del cesionario, sin embargo AEROCIVIL deberá presentar los ICA correspondientes a los años 2016, 2017 Y 2018 que soporten el cumplimiento de dicha obligación de acuerdo a lo estipulado por esta Autoridad mediante Auto No. 3374 del 5 de agosto de 2014.
6. Presentar los registros mensuales de los residuos sólidos reciclables recibidos en el centro de acopio temporal especificando el tipo de residuo y los registros de los residuos reciclables entregados a la cooperativa o empresa asociativa de reciclaje.	X	X	Esta obligación quedará bajo responsabilidad del cesionario, sin embargo AEROCIVIL deberá presentar los ICA correspondientes a los años 2016, 2017 y 2018 que soporten el cumplimiento de dicha obligación de acuerdo a lo estipulado por esta Autoridad mediante Auto No. 3374 del 5 de agosto de 2014.
7. De acuerdo con lo establecido en el Auto 1898 de octubre 14 de 2005 Artículo Primero numeral 6: – Complementar la información relacionada con el dragado vigencia 2008 y 2009, en lo relacionado con la presentación antes y después del dragado de los planos de secciones transversales que	X	X	La responsabilidad es compartida toda vez que la AEROCIVIL que debe complementar la información relacionada con el dragado vigencia 2008 y 2009, en lo relacionado con la presentación antes y después del dragado de los planos de secciones

Obligación	Responsable		Consideraciones de la ANLA
	AEROCIVL	SACSA	
sirvan de verificación de cotas de dragado y las cantidades de materiales proyectadas. Respecto al dragado vigencia 2008 este requerimiento fue reiterado con Auto No. 1140 del 15 de abril de 2010, Artículo Segundo, numeral 8. – Presentar la información relacionada con el dragado vigencia 2010, en lo relacionado con la presentación antes y después del dragado de los planos de secciones transversales que sirvan de verificación de cotas de dragado y las cantidades de materiales proyectadas y ejecutadas. – Implementar la revegetalización de las piscinas de disposición de los materiales dragados y presentar la información soporte que evidencie su ejecución.			transversales que sirvan de verificación de cotas de dragado y las cantidades de materiales proyectadas. Respecto al dragado vigencia 2008 este requerimiento fue reiterado con Auto No. 1140 del 15 de abril de 2010, Artículo Segundo, numeral 8. Presentar la información relacionada con el dragado vigencia 2010, en lo relacionado con la presentación antes y después del dragado de los planos de secciones transversales que sirvan de verificación de cotas de dragado y las cantidades de materiales proyectadas y ejecutadas. Así mismo la responsabilidad de Implementar la revegetalización de las piscinas de disposición de los materiales dragados y presentar la información soporte que evidencie su ejecución es de la empresa SACSA esto después de haber realizado la respectiva cesión parcial.
8. De acuerdo a lo establecido en el Auto 1898 del 14 de octubre de 2005, Artículo Primero Numeral 10, en concordancia con lo establecido en el Auto 2856 del 13 de diciembre de 2006, Artículo Segundo Numeral 3, presentar: – Copia del Acta de seguimiento al cumplimiento de Fallo de Acción Popular elevada en la Personería Distrital de Cartagena de Indias el 13 de agosto de 2009, donde se establece que la Aerocivil ha cumplido con lo ordenado en la Sentencia de la Acción de la referencia, en lo que respecta a la compra del 75% de las viviendas, asociado al cumplimiento del Fallo del Tribunal por contaminación ambiental. – Soportes que evidencien la negociación de predios en los barrios Siete de Agosto, San Francisco y Loma de Vidrio, que se encuentran dentro del área en la cual se construirá el jarillón para mitigación del ruido.	NA	NA	En el Auto 3374 del 5 de agosto de 2014 que acogió el concepto técnico 8184 del 6 de mayo de 2014, se determinó excluir de seguimiento ambiental esta obligación, puesto que fue cumplida por parte de la Aerocivil.
9. Complementar la información referente al monitoreo de ruido realizado en el año 2009, específicamente con la presentación de la información climatológica. Esto de acuerdo a lo establecido en el Auto 1898 del 14 de octubre de 2005, Artículo Primero Numeral 13, reiterado en el	NA	NA	En el concepto técnico 2212 del 15 de mayo de 2017, acogido mediante Auto 2632 del 28 de junio de 2017 se determinó que la AEROCIVIL dio cumplimiento a la presente obligación.

Obligación	Responsable		Consideraciones de la ANLA
	AEROCIVL	SACSA	
Auto No. 2856 del 13 de diciembre de 2006, Artículo Tercero numeral 1.			
10. Presentar el cronograma relacionado con la terminación del proceso de adquisición de predios y la construcción del jarillón, como medida de mitigación de ruido. Esto de acuerdo a lo establecido en el Auto 2856 del 13 de diciembre de 2006, Artículo Segundo Numeral 1, reiterado en el Auto 549 del 5 de marzo de 2009 Artículo Tercero Numeral 2, reiterado en el Auto No. 1140 del 15 de abril de 2010 Artículo Segundo Numeral 10.	X		Obligación que es la reiteración del numeral 1 del Artículo Segundo del Auto 2856 del 13 de diciembre de 2006, la cual se estableció como incumplida y junto a otras obligaciones dio lugar al proceso sancionatorio por incumplimiento, el cual fue iniciado mediante Auto 2321 del 29 de julio de 2013, con una formulación de cargo único realizada mediante Auto 1079 del 31 de marzo de 2017 y la apertura del periodo probatorio mediante Auto 6849 del 14 de noviembre de 2018. Teniendo en cuenta que la obligación mencionada no se ha cumplido y es objeto de un proceso sancionatorio, se establece que continuará siendo responsabilidad de AEROCIVIL.
11. Presentar y socializar "anualmente" a la Administración Municipal y a la Autoridad Ambiental Regional los resultados de los monitoreos de ruido, se deberá presentar las actas de reunión y participación en las que queden plasmadas las inquietudes, comentarios y compromisos de las entidades participantes. Esto de acuerdo a lo establecido en el Auto 2856 del 13 de diciembre de 2006, Artículo Tercero Numeral 5.	X	X	La responsabilidad de esta obligación recae en las dos Empresas, puesto que SACSA tiene a su cargo la realización de los monitoreos de ruido y AEROCIVIL por su parte, la atención a los efectos desfavorables derivados de reclamaciones fundamentadas en los niveles de ruido. Adicionalmente, es responsabilidad de AEROCIVIL presentar los soportes de la socializaciones de los años 2016 y 2017 calificadas con incumplimiento en el concepto técnico 2935 del 7 de junio de 2018 acogido mediante el Auto 2632 del 28 de junio de 2017.
12. Realizar al inicio de cada año la caracterización de los residuos sólidos generados en el aeropuerto, presentar el documento soporte y los indicadores de porcentaje de residuos reciclables efectivamente recuperados vs el potencial de residuos reciclables. Esto de acuerdo con lo establecido en el Auto 2856 del 13 de diciembre de 2006 Artículo Tercero numeral 6.	X	X	Esta obligación quedará a cargo del cesionario de la presente licencia ambiental. Sin embargo AEROCIVIL deberá presentar previo a la cesión parcial los ICA correspondientes al año 2016, 2017 y 2018 donde se evidencie el cumplimiento de esta obligación. De acuerdo a la obligación reiterada por esta Autoridad mediante Auto No, 6242 del 16 de octubre de 2018 en su Artículo Primero, Numeral 30.

Obligación	Responsable		Consideraciones de la ANLA
	AEROCIVL	SACSA	
13. Presentar un informe detallado de la compra de predios adelantada por la Aeronáutica, correspondiente a los años 2009, 2010 y 2011 y de los predios pendientes por negociar, de los barrios Siete de Agosto, San Francisco y Loma de Vidrio, ubicados en la margen derecha del caño Juan Angola. Esto de acuerdo a lo establecido en el Auto 2856 del 13 de diciembre de 20016, Artículo Quinto Numeral 1.	NA	NA	En el Auto 3374 del 5 de agosto de 2014 que acogió el concepto técnico 8184 del 6 de mayo de 2014, se determinó excluir de seguimiento ambiental esta obligación, puesto que fue cumplida por parte de la Aerocivil.
14. Presentar el informe de la construcción del proyecto de mejoramiento de canales, con la información requerida anexando los planos de obra construida a escala 1:2000. Esto de acuerdo a lo establecido en el Auto 1739 del 29 de mayo de 2008, Artículo Cuarto, numeral 12, reiterado en el Auto No. 589 del 5 de marzo de 2009, artículo 3, numeral 4 y en el Auto No. 1140 del 15 de abril de 2010, Artículo Segundo, numeral 12.	NA	NA	En el Auto 3374 del 5 de agosto de 2014 que acogió el concepto técnico 8184 del 6 de mayo de 2014, se determinó excluir de seguimiento ambiental esta obligación, puesto que fue cumplida por parte de la Aerocivil.
15. Implementar las medidas de señalización de las canecas instaladas en el sector administrativo y zona de pasajeros de tal manera que se permita realizar la separación en la fuente de los residuos sólidos generados. Esto de acuerdo con lo establecido en el Auto 1140 del 15 de abril de 2010, Artículo Segundo Numeral 1.	X	X	Esta obligación quedará bajo responsabilidad del cesionario, sin embargo AEROCIVIL deberá presentar los ICA correspondientes a los años 2016, 2017 y 2018 que soporten el cumplimiento de dicha obligación de acuerdo a lo estipulado por esta Autoridad mediante Auto No. 1140 del 15 de abril de 2010.
16. Enviar la Ficha de Socialización de las actividades de recuperación del caño Juan Angola, donde se precisen los objetivos, las medidas, la periodicidad de las actividades, los responsables de su cumplimiento, los beneficiarios, y los indicadores que permitan medir su cumplimiento e incluirla dentro del proceso de actualización del Plan de Gestión Social para su evaluación. Esto de acuerdo a lo establecido en el Auto 1140 del 15 de abril de 2010, Artículo Segundo Numeral 13.	NA	NA	La ficha de socialización de las actividades de recuperación del caño Juan Angola fue aprobada por esta Autoridad en el Auto 3554 del 16 de noviembre de 2012.
17. Presentar la información soporte de las medidas implementadas por la empresa Desacol S.A., para el manejo adecuado de combustibles, aceites usados, almacenamiento y disposición de residuos sólidos convencionales, reciclables y peligrosos. Esto de acuerdo a la establecido en el Auto 1140 del 15 de abril de 2010, Artículo Segundo Numeral 16.		X	Esta obligación quedará a cargo de SACSA como cesionario de la presente licencia ambiental.
18. Precisar respecto de la compra de los predios para la construcción del jarillón, la delimitación del sector establecido en la sentencia (de acuerdo con el estudio de DAMARENA) para la construcción de la obra de mitigación. Actualizar el plano 1/1 de compra de predios presentado dentro del documento	NA	NA	En el concepto técnico 8184 de mayo de 2014 acogido por Auto 3374 del 5 de agosto de 2014, se indica que este requerimiento se dio por cumplido Mediante Auto 2321 del 29 de julio de 2013.

Obligación	Responsable		Consideraciones de la ANLA
	AEROCIVL	SACSA	
"Diseño de la barrera para la mitigación de ruido en el Aeropuerto Rafael Núñez de Cartagena" de fecha diciembre 29 de 2004. Esto de acuerdo al Auto 1140 del 15 de abril de 2010, Artículo Segundo Numeral 18.			
19. Solicitar la Actualización del Plan de Manejo Ambiental para la operación integral del Aeropuerto Internacional Rafael Núñez cobijado por la Resolución 1168 del 31 de octubre de 1996. Esto de acuerdo a lo reiterado en el Auto 1140 del 15 de abril de 2010, Artículo Segundo Numeral 34.	X		En el concepto técnico 2935 del 7 de junio de 2018 se calificó incumplimiento de esta obligación y teniendo en cuenta que en las consideraciones del Documento de cesión parcial de la licencia se definió que las obligaciones incumplidas seguirían bajo la responsabilidad de del Cedente, se establece que esta obligación de único cumplimiento continuará como responsabilidad de AEROCIVIL.
20. Presentar la información correspondiente antes y después del dragado, correspondiente al año 2010, teniendo en cuenta lo establecido en el Auto No. 1898 del 14 de octubre de 1996, artículo Primero, Numeral 6. Al Auto 1140 del 15 de abril de 2010, Artículo Tercero.	NA	NA	Obligación revocada mediante el Artículo Cuarto del Auto 453 del 1 de marzo de 2012.
ARTÍCULO SEGUNDO.- Requerir a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONÁUTICA CIVIL – AEROCIVIL, para que en el próximo Informe de Cumplimiento Ambiental – ICA, los soportes y registros fotográficos que verifiquen el cumplimiento de las siguientes actividades:			
1. Fortalecer las capacitaciones ambientales con el personal de esta empresa DESACOL, con énfasis en el manejo y separación en el fuente de los residuos, así mismo se recomienda colocar en la Estación de bomberos del Aeropuerto recipientes adecuados que permitan la separación en la fuente.		X	Esta obligación quedará a cargo de SACSA como cesionario de la presente licencia ambiental.
2. Se recomienda dentro del proceso de actualización del Plan de Gestión Social incluir la Ficha de Socialización de las actividades de recuperación del caño Juan Angola.	NA	NA	Obligación revocada mediante el Artículo Quinto del Auto 453 del 1 de marzo de 2012.
3. En lo referente a la disposición final de los residuos reciclables, entregar los soportes tales como copia del convenio entre SACSA y la cooperativa RECLAR.	NA	NA	Numeral modificado por el Artículo Primero del Auto 453 del 1 de marzo de 2012.
4. Enviar las copias de las actas de las reuniones realizadas con la Alcaldía de Cartagena en el año 2009 y 2010, donde la Unidad Administrativa de la Aeronáutica Civil solicita que dentro de los planes de ordenamiento y uso del suelo se consagre expresamente la prohibición de continuar estableciendo zonas residenciales en las áreas aledañas al Aeropuerto Internacional Rafael Núñez, a efectos de evitar que se continúe exponiendo a la comunidad a los riesgos ambientales y sanitarios derivados de la operación del mismo.	NA	NA	Numeral modificado por el Artículo Segundo del Auto 453 del 1 de marzo de 2012.

Obligación	Responsable		Consideraciones de la ANLA
	AEROCIVL	SACSA	
5. Enviar copia de las respuestas dadas por CARDIQUE y EPA frente a los oficios enviados por SACSA en relación a la gestión con las Entidades municipales para la clausura de los vertimientos al caño Juan Angola en el tramo que corre paralelo a la pista en el costado occidental.	X	X	La obligación es responsabilidad de SACSA según la matriz del acuerdo de cesión parcial; sin embargo, queda como responsabilidad de AEROCIVIL presentar la información pendiente, puesto que en el concepto técnico 2935 del 7 de junio de 2018 se calificó incumplimiento de este numeral y que en las consideraciones del Documento de cesión parcial de la licencia se definió que las obligaciones incumplidas seguirían bajo la responsabilidad del Cedente. La información de fechas posteriores a la ejecutoria del acto administrativo de la cesión parcial serán responsabilidad de SACSA, ya que no se ha realizado la clausura de los vertimientos al caño Juan Angola.
6. Implementar la señalización en el centro de acopio de residuos peligrosos para cada tipo de residuo a almacenar y la matriz de compatibilidad.		X	Esta obligación quedará a cargo del cesionario de la presente licencia ambiental.
7. Retirar los residuos vegetales, madera, icopor, cartón, arena, que se encuentran dispersos en las diferentes zonas del aeropuerto y presentar la información soporte del cumplimiento de esta obligación.	NA	NA	En el concepto técnico 2212 del 15 de mayo de 2017, acogido mediante Auto 2632 del 28 de junio de 2017 se determinó que la AEROCIVIL dio cumplimiento a la presente obligación.
8. Retirar los escombros que se encuentran en la zona continua a la plataforma ECO, los cuales deben ser dispuestos en una escombrera debidamente autorizada por la autoridad ambiental regional, igualmente debe realizar el retiro y disposición final de los residuos vegetales, debe presentar la información soporte del cumplimiento de esta obligación.	NA	NA	Numeral modificado por el Artículo Tercero del Auto 453 del 1 de marzo de 2012.
9. Implementar las medidas necesarias para que la empresa Chevron Company realice de forma adecuada y segura el almacenamiento de los residuos peligrosos, debe disponer de un centro de acopio temporal de residuos peligrosos con las especificaciones técnicas requeridas para el almacenamiento de este tipo de residuos.		X	Esta obligación quedará a cargo del cesionario de la presente licencia ambiental.
10. Implementar las medidas necesarias para que el Concesionario SACSA S.A., realice de forma adecuada y segura el almacenamiento de productos, elementos y equipos en la bodega de mantenimiento del Concesionario.		X	Esta obligación quedará a cargo del cesionario de la presente licencia ambiental.

Obligación	Responsable		Consideraciones de la ANLA
	AEROCIVL	SACSA	
11. Presentar soporte de los mantenimientos realizados a las piscinas del material procedente del dragado, así como un plan de contingencia, en caso de que no sea posible la disposición del material dragado en las mismas.		X	Esta obligación quedará a cargo de SACSA como cesionario de la presente licencia ambiental.
12. Presentar en los próximos monitoreos de aguas un informe consolidado de cada período, donde se identifiquen y describan los puntos de monitoreo y condiciones existentes en el momento del muestreo, registro fotográfico de los mismos, plano con lo localización de puntos monitoreo, cadena de custodia de las muestras, datos de campo, certificado de acreditación del laboratorio responsable del muestreo y análisis de muestras, comparación de resultados con periodos anteriores.		X	Esta obligación quedará a cargo de SACSA como cesionario de la presente licencia ambiental.
13. Presentar los informes de laboratorio Nos. 241209-3 del 17 de diciembre de 2009 y 301209-1 del 28 de diciembre de 2001, correspondientes a las muestras de agua potable, con la firma del Jefe de Laboratorio.	NA	NA	En el Auto 3374 del 5 de agosto de 2014 que acogió el concepto técnico 8184 del 6 de mayo de 2014, se determinó excluir de seguimiento ambiental esta obligación, puesto que fue cumplida por parte de la Aerocivil.
14. Remitir copia del procedimiento establecido para el control de derrames de combustible en plataforma.	NA	NA	En el Auto 3374 del 5 de agosto de 2014 que acogió el concepto técnico 8184 del 6 de mayo de 2014, se determinó excluir de seguimiento ambiental esta obligación, puesto que fue cumplida por parte de la Aerocivil.
ARTÍCULO TERCERO.- Por la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales, notificar el contenido del presente acto administrativo al representante legal o apoderado debidamente constituido de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONÁUTICA CIVIL – AEROCIVIL.			
ARTÍCULO CUARTO.- Contra el presente acto administrativo, procede por vía gubernativa el recurso de reposición, el cual se podrá interponer dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, o a la desfijación del edicto si a ello hubiere lugar, con el lleno de los requisitos legales establecidos en el artículo 52 y concordantes del Código Contencioso Administrativo.			
RESOLUCIÓN 1749 DEL 26 DE AGOSTO DE 2011			
ARTÍCULO PRIMERO.- Imponer a la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil - AEROCIVIL, identificada con NIT 899.999.059-3, la medida preventiva de amonestación escrita por la no presentación de la información requerida mediante los Actos Administrativos que se relacionan a continuación, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo:			
1. *Resolución No. 200 del 12 de marzo de 1997, Artículo Tercero.* Esto por incumplimiento al Plan de Manejo Ambiental, ficha F-4 Mantenimiento y Manejo del Caño Juan Angola	NA	NA	No aplica para la cesión por tratarse de una medida preventiva de amonestación escrita por la no presentación de la información requerida mediante los Actos Administrativos.
2. *Auto 1898 del 14 de octubre de 2005, Artículo Primero Numeral 5.*	NA	NA	No aplica para la cesión por tratarse de una medida preventiva de amonestación escrita por la no presentación de la información

Obligación	Responsable		Consideraciones de la ANLA
	AEROCIVL	SACSA	
Por la misma razón que el numeral anterior, o sea por incumplimiento al Plan de Manejo Ambiental, F-4 Mantenimiento y Manejo del Caño Juan Angola.			requerida mediante los Actos Administrativos.
3. *Auto 902 del 10 de mayo de 2006, Artículo Cuarto.* Por incumplimiento al Plan de Manejo Ambiental, Ficha F-11, Plan de Gestión Social, en el sentido de actualizar el Plan de Gestión Social donde se establezcan los programas de manejo social, objetivos, metas, actividades, cronograma de ejecución e indicadores de gestión y efectividad teniendo en cuenta la situación actual y futura del proyecto, el cual deberá ser previamente evaluado y aprobado por este Ministerio antes de su implementación.	NA	NA	En el Auto 3374 del 5 de agosto de 2014 que acogió el concepto técnico 8184 del 6 de mayo de 2014, se determinó excluir de seguimiento ambiental esta obligación, puesto que fue cumplida por parte de la Aerocivil.
4. *Auto 2856 del 13 de diciembre de 2006, Artículo Quinto Numerales 2 y 4.* Por la misma razón que el numeral anterior, o sea por el incumplimiento al Plan de Manejo Ambiental, Ficha F-11 y adicionalmente por no presentar copia de los permisos y autorizaciones otorgados por la autoridad ambiental competente a la empresa DESA S.A. ESP para la incineración de residuos.	NA	NA	No aplica para la cesión por tratarse de una medida preventiva de amonestación escrita por la no presentación de la información requerida mediante los Actos Administrativos.
5. *Auto 1739 del 29 de mayo de 2008, Artículo Tercero Numerales 2 y 3, Artículo Cuarto, Numeral 1.* Por incumplimiento al Mantenimiento y Manejo del caño Juan Angola, incumplimiento al Plan de Manejo Ambiental, Ficha F-11 Plan de Gestión Social, en el sentido de actualizar el Plan de Gestión Social y por no presentar copia de los permisos y autorizaciones otorgados por la autoridad ambiental competente a la empresa DESA S.A. ESP para la incineración de residuos.	NA	NA	No aplica para la cesión por tratarse de una medida preventiva de amonestación escrita por la no presentación de la información requerida mediante los Actos Administrativos.
6. *Auto 549 del 5 de marzo de 2009, Artículo Tercero Numerales 1 y 3.* Por incumplimiento al Plan de Manejo Ambiental, Ficha F-11 Plan de Gestión Social, en el sentido de actualizar el Plan de Gestión Social y en lo referente a no presentar copia de los permisos y autorizaciones otorgados por la autoridad ambiental competente a la Empresa DESA S.A. ESP para la incineración de residuos.	NA	NA	En el Auto 3374 del 5 de agosto de 2014 que acogió el concepto técnico 8184 del 6 de mayo de 2014, se determinó excluir de seguimiento ambiental esta obligación, puesto que fue cumplida por parte de la Aerocivil.
7. *Auto 1595 del 1 de junio de 2009, Articulo Primero.* Por la misma razón que se muestra para el Auto 1898 del 2005, o sea el incumplimiento al Plan de Manejo Ambiental Ficha F-4, Mantenimiento y Manejo del caño Juan Angola.	NA	NA	No aplica para la cesión por tratarse de una medida preventiva de amonestación escrita por la no presentación de la información requerida mediante los Actos Administrativos.

Obligación	Responsable		Consideraciones de la ANLA
	AEROCIVL	SACSA	
8. *Auto 1140 del 15 de abril de 2010, Articulo Segundo Numerales 4, 7, 11, 17, 19, 20, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32 y 33.* Este es el Auto en el cual se plasma el seguimiento del año inmediatamente anterior y en el cual se reiteran todos los requerimientos efectuados en los actos administrativos aquí relacionados, por las razones aquí descritas.	NA	NA	No aplica para la cesión por tratarse de una medida preventiva de amonestación escrita por la no presentación de la información requerida mediante los Actos Administrativos.
ARTICULO SEGUNDO.- Requerir a la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil - AEROCIVIL, que en el plazo de dos (2) meses, que se empezará a contar a partir de la notificación del presente acto administrativo, cumpla con lo establecido en los Actos Administrativos antes relacionados, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.	NA	NA	No aplica para la cesión por tratarse de una medida preventiva de amonestación escrita por la no presentación de la información requerida mediante los Actos Administrativos.
ARTÍCULO TERCERO.- Por la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales, notificar el contenido del presente acto administrativo al representante legal y/o apoderado debidamente constituido de la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil - AEROCIVIL.			
ARTÍCULO CUARTO.- Por la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales, comunicar la presente providencia a la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique -CARDIQUE, y a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, para su conocimiento y fines pertinentes.			
ARTÍCULO QUINTO.- Por la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales, publicar el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Ambiental de este Ministerio.			
ARTÍCULO SEXTO.- Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno y se da por agotada la vía gubernativa.			
AUTO 3362 DEL 24 DE OCTUBRE DE 2011			
ARTÍCULO PRIMERO.- Requerir a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONÁUTICA CIVIL - AEROCIVIL, para que presente en el término de treinta (30) días calendario, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo lo siguiente:			
1. Enviar en relación con la Ficha de Socialización del dragado del Caño Juan Angola, los soportes que den cuenta de su implementación tales como: Acta de las reuniones de socialización donde se presente la fecha y lugar de realización de la reunión, participantes, el tema desarrollado, las inquietudes expuestas por la comunidad, los acuerdos establecidos, registro fotográfico de la reunión y registro de asistencia de los participantes en la cual se identifique el cargo del barrio que representan.	X		Teniendo en cuenta que en el concepto técnico 2935 del 7 de junio de 2018 se calificó incumplimiento de esta obligación, y que en las consideraciones del Documento de cesión parcial de la licencia se definió que las obligaciones incumplidas seguirían bajo la responsabilidad del Cedente, se establece que esta obligación continuará como responsabilidad de AEROCIVIL. Esta obligación es de único cumplimiento.
2. Presentar el programa de revegetalización de las áreas intervenidas con las piscinas para disposición de los lodos provenientes de dragado del caño Juan Angola, para aprobación por parte de este Ministerio, el cual debe incluir: especies, área a intervenir, densidad, especificaciones técnicas del material vegetal, especificaciones técnicas de la plantación,	X		Para esta Autoridad el presentar el "Programa de Revegetalización de los taludes de las piscinas de dragado" es un requerimiento puntual a la AEROCIVIL por lo tanto no hace parte de la cesión parcial.

Obligación	Responsable		Consideraciones de la ANLA
	AEROCIVL	SACSA	
programa de mantenimiento, cronograma y costos, y finalmente un diseño paisajístico que consulte las restricciones por operación aeronáutica.			
3. Implementar el programa de revegetalización aprobado por este Ministerio y presentar el informe de actividades que evidencien el cumplimiento de esta obligación.		X	Para esta Autoridad el implementar el "Programa de Revegetalización de los taludes de las piscinas de dragado" es procedente cederlo a la empresa SACSA.
4. Implementar las obras de estabilización en los sectores donde se presentan procesos erosivos en los diques de las piscinas de disposición de los lodos y presentar el informe de actividades que evidencien el cumplimiento de esta obligación.		X	Esta obligación quedará a cargo de SACSA como cesionario de la presente licencia ambiental.
5. Dar cumplimiento a la Resolución No. 1083 del 4 de octubre de 1996 en relación al uso de fibras para la realización de obras geotécnicas y de estabilización, protección y recuperación del suelo contra la erosión.		X	Esta obligación quedará a cargo de SACSA como cesionario de la presente licencia ambiental.
6. Implementar un programa de protección y conservación de la vegetación que se encuentra localizada en los sectores sur y oriental de las piscinas; adicionalmente debe presentar el programa de monitoreo y los informes de las actividades realizadas.	X	X	Para esta Autoridad el implementar el "Programa de Revegetalización de los taludes de las piscinas de dragado" es procedente cederlo a la empresa SACSA. Sin embargo, la responsabilidad del cumplimento de las medidas requeridas mediante el Auto 3362 del 24 de octubre de 2011 es de AEROCIVIL.
7. Presentar respecto a las actividades de dragado realizadas en el año 2011 los soportes de las medidas ambientales tomadas antes y después de su ejecución, donde se precise de forma detallada el manejo dado a los residuos producto de las mismas, indicando igualmente las cantidades retiradas del sector y su sitio de disposición, así como la información que soporte el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Resolución No. 1168 del 31 de octubre de 1996, Artículo Quinto, Numeral 5.10 y en el Auto No. 1898 del 14 de octubre de 2005, Artículo Primero, Numeral 6.	NA	NA	En el Auto 3374 del 5 de agosto de 2014 que acogió el concepto técnico 8184 del 6 de mayo de 2014, se determinó excluir de seguimiento ambiental esta obligación, puesto que fue cumplida por parte de la Aerocivil.
ARTÍCULO SEGUNDO.- Por la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales, notificar el contenido del presente acto administrativo al representante legal o apoderado debidamente constituido de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONÁUTICA CIVIL – AEROCIVIL.			
ARTÍCULO TERCERO.- Contra el presente acto administrativo, procede por vía gubernativa el recurso de reposición, el cual se podrá interponer dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, o a la desfijación del edicto si a ello hubiere lugar, con el lleno de los requisitos legales establecidos en el artículo 52 y concordantes del Código Contencioso Administrativo.			
AUTO 445 DEL 24 DE FEBRERO DE 2012			

Obligación	Responsable		Consideraciones de la ANLA
	AEROCIVL	SACSA	
ARTÍCULO PRIMERO.- Ratificar los Requerimientos efectuados en los numerales 2, 3, 4, 5 y 6 del Artículo Primero del Auto 3362 del 24 de octubre de 2011, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.	X		Para esta Autoridad la responsabilidad del cumplimento de las medidas requeridas mediante el Auto 445 del 24 de febrero de 2012 es de AEROCIVIL.
ARTÍCULO SEGUNDO.- En los demás aspectos continúa vigente el Auto 3362 del 24 de octubre de 2011.			
ARTÍCULO TERCERO.- Por la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, notificar el contenido del presente acto administrativo al representante legal o apoderado debidamente constituido de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONÁUTICA CIVIL – AEROCIVIL.			
ARTÍCULO CUARTO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno y se da por agotada la vía gubernativa.			
AUTO 453 DEL 1 DE MARZO DE 2012			
ARTICULO PRIMERO.- Reponer en el sentido de modificar el numeral 3 del Artículo Segundo del Auto 2714 del 18 de agosto de 2011, por las razones expuestas en la parte motiva del presente Acto Administrativo el cual quedará así: "**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Requerir a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONÁUTICA CIVIL - AEROCIVIL, para que presente en el próximo Informe de Cumplimiento Ambiental— ICA, los soportes y registros fotográficos que verifiquen el cumplimiento de las siguientes actividades: (…) "Numeral 3. La AEROCI VIL deberá presentar el permiso de la autoridad ambiental correspondiente otorgado a la Cooperativa RECLAR para realizar las actividades de reciclaje de residuos sólidos convencionales".		X	Esta obligación quedará a cargo del cesionario de la presente licencia ambiental.
ARTICULO SEGUNDO.- Reponer en el sentido de modificar el numeral 4 del Artículo Segundo del Auto 2714 del 18 de agosto de 2011, por las razones expuestas en la parte motiva del presente Acto Administrativo el cual quedará así: "**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Requerir a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONÁUTICA CIVIL - AEROCIVIL, para que presente en el próximo Informe de Cumplimiento Ambiental— ICA, los soportes y registros fotográficos que verifiquen el cumplimiento de las siguientes actividades: (…) "Numeral 4: "Enviar las copias de las comunicaciones enviadas a la Alcaldía de Cartagena y a Planeación Municipal en donde la Unidad Administrativa de la Aeronáutica Civil solicita que dentro de los planes de ordenamiento y uso del suelo se consagre expresamente la prohibición de continuar	NA	NA	En el Auto 3374 del 5 de agosto de 2014 que acogió el concepto técnico 8184 del 6 de mayo de 2014, se determinó excluir de seguimiento ambiental esta obligación, puesto que fue cumplida por parte de la Aerocivil.

Obligación	Responsable		Consideraciones de la ANLA
	AEROCIVL	SACSA	
estableciendo zonas residenciales en las áreas aledañas al aeropuerto Internacional Rafael Núñez, a efectos de evitar que se continúe exponiendo a la comunidad a los riesgos ambientales y sanitarios derivados de la operación del mismo".			
ARTÍCULO TERCERO.- Reponer en el sentido de modificar el numeral 8 del Artículo Segundo del Auto 2714 del 18 de agosto de 2011, por las razones expuestas en la parte motiva del presente Acto Administrativo el cual quedará así: "**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Requerir a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONÁUTICA CIVIL - AEROCIVIL, para que presente en el próximo Informe de Cumplimiento Ambiental—ICA, los soportes y registros fotográficos que verifiquen el cumplimiento de las siguientes actividades: (…) "Numeral 8. La AEROCIVIL deberá realizar el retiro de los residuos vegetales que fueron dispuestos en el sector de la plataforma ECO y presentar la información soporte que evidencie su ejecución".	NA	NA	En el Auto 3374 del 5 de agosto de 2014 que acogió el concepto técnico 8184 del 6 de mayo de 2014, se determinó excluir de seguimiento ambiental esta obligación, puesto que fue cumplida por parte de la Aerocivil.
ARTÍCULO CUARTO.- Reponer en el sentido de revocar el numeral 20 del Artículo Primero del Auto 2714 del 18 de agosto del 2011, por las razones expuestas en la parte motiva del presente Acto Administrativo.			
ARTÍCULO QUINTO.- Reponer en el sentido de revocar el numeral 2 del Artículo Segundo del Auto 2714 del 18 de agosto del 2011, por las razones expuestas en la parte motiva del presente Acto Administrativo.			
ARTÍCULO SEXTO.- Ratificar la solicitud de incluir un reporte de las actividades del Comité de Peligro Aviario dentro de las labores de seguimiento y control ambiental, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo y así mismo de acuerdo al Considerando incluido en la página 12 del Auto 2714 del 18 de agosto del 2011.	X		Por tratarse de una obligación puntual, el presente requerimiento es deber de AEROCIVIL cumplirlo.
ARTÍCULO SEPTIMO.- Ratificar las consideraciones realizadas respecto del control del ruido en el área de influencia registradas en el Concepto Técnico 1100 del 21 de julio de 2011, acogidas mediante Auto 2714 del 18 de agosto del 2011 del 2011.	X		Estas obligaciones continuarán bajo la responsabilidad del cedente, teniendo en cuenta las obligaciones impuestas por el fallo de la Acción Popular relacionadas con el incumplimiento de normativas previo a la cesión de la presente Licencia Ambiental.
ARTÍCULO OCTAVO.- Ratificar los Requerimientos efectuados en los numerales 2, 3, 5, 7, 8, 9, 11, 12, 14, 16, 17 y 20 del Artículo Primero y los numerales 1, 5, 7 y 11 del Artículo Segundo del Auto 2714 del 18 de agosto del 2011, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.	X		Esta Autoridad considera que la responsabilidad de este numeral es de la AEROCIVIL por cuanto son medidas ya ejecutadas y solamente es la presentación los soportes relacionados control Aviario de años anteriores en cumplimiento de la

Obligación	Responsable		Consideraciones de la ANLA
	AEROCIVL	SACSA	
			obligación. Y se trata de un requerimiento puntual a dicha empresa. En el Concepto Técnico 2212 del 15 de mayo de 2017 se establece que a la fecha no se ha entregado informes finales relacionados con esta actividad; sin embargo, en la visita de seguimiento no se encontraron franjas de terreno por nivelar. Lo anterior en lo relacionado con el numeral 3. En el Concepto técnico 8184 del 6 de mayo de 2014, se establece que en el ICA del 2011 se presentaron informes de dragado de los años 2008 al 2011 presentado la información requerida en el Artículo Primero numeral 6, sin embargo no hay registro de la revegetalización de las piscinas de disposición de los materiales de dragado. En el 2015 se advierte una actividad de plantación de revegetalización de las piscinas de disposición de materiales de dragado sin embargo se evidencia que el proceso no ha sido exitoso. Se recomendó realizar la actividad de plantación nuevamente. Para esta Autoridad la responsabilidad de Implementar la revegetalización de las piscinas de disposición de los materiales dragados y presentar la información soporte que evidencie su ejecución es de la empresa SACSA, lo anterior en lo relacionado con el numeral 7.
ARTÍCULO NOVENO.- En los demás aspectos continúa vigente el Auto 2714 del 18 de agosto del 2011.			
ARTÍCULO DECIMO.- Por la Autoridad Nacional de licencias Ambientales-ANLA, notificar el contenido del presente acto administrativo al representante legal o apoderado debidamente constituido de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONAUTICA CIVIL - AEROCIVIL.			
ARTÍCULO DECIMO PRIMERO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno y se da por agotada la vía gubernativa.			
AUTO 3554 DEL 16 DE NOVIEMBRE DE 2012			
ARTÍCULO PRIMERO.- Sin perjuicio de iniciar el procedimiento sancionatorio de que trata la Ley 1333 de 2009, esta Autoridad reitera a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONAUTICA CIVIL - AEROCIVIL que tiene el deber de cumplir todas y cada una de las obligaciones derivadas del Plan de Manejo Ambiental y de las establecidas en la Licencia Ambiental otorgada en la Resolución 1168 del 31 de octubre de 1996, modificada por las Resoluciones 200 del 12 de marzo de 1997 y 574 del 22 de mayo 22 de 2003, para las obras de ampliación del Aeropuerto internacional Rafael Núñez, localizado en el Distrito Turístico, Histórico y Cultural de Cartagena, departamento de Bolívar y demás actividades autorizadas; en consecuencia requiere a la UNIDADADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONAUTICA CIVIL - AEROCIVIL, para			

Obligación	Responsable		Consideraciones de la ANLA
	AEROCIVL	SACSA	
que de manera inmediata, ejecute las, actividades que se indican a continuación y presente los soportes documentales que demuestren a esta Autoridad el cumplimiento de las obligaciones ambientales establecidas para el proyecto, así:			
1. Reconsiderar el diseño del sendero peatonal propuesto entre el jarillón y el caño Juan Angola, con respecto al requerimiento de "recuperación de márgenes del Caño Juan Angola a través de un proyecto urbanístico recreacional, concertación y participación institucional y comunitaria y financiación para desarrollo y mantenimiento: Alcaldía de Cartagena, EDURBE y Gobernación de Bolívar', incluido en la ficha F-4. Mantenimiento y Manejo del Caño Juan Angola.	NA	NA	Mediante el concepto técnico 8184 del 6 de mayo de 2014, acogido mediante el Auto 3374 del 5 de agosto de 2014 se indicó que esta obligación no sería objeto de seguimiento en adelante, puesto que por recomendaciones efectuadas por la Secretaría de Planeación Distrital de la Alcaldía Mayor de Cartagena, no es conveniente reconsiderar el diseño del sendero de que trata esta obligación.
2. Presentar soportes que permitan evidenciar los nombres de los integrantes de la Veeduría y los soportes de las actividades de participación del grupo veedor en los tres frentes descritos en la Ficha F-10, acorde a lo establecido en el Auto 1898 del 14 de octubre de 2005, Artículo Primero Numeral 8, reiterado en el Auto 1140 del 15 de abril de 2010, Artículo Segundo Numeral 9, Auto 2714 del 18 de agosto de 2011, Articulo Primero, Numeral 2.	X		La obligación es responsabilidad de SACSA según la matriz del acuerdo de cesión parcial; sin embargo, queda como responsabilidad de AEROCIVIL presentar la información pendiente, puesto que en el concepto técnico 2935 del 7 de junio de 2018 se calificó incumplimiento de este numeral que corresponde a una obligación de carácter temporal y en las consideraciones del Documento de cesión parcial de la licencia se definió que las obligaciones incumplidas seguirían bajo la responsabilidad del Cedente.
3. Presentar los soportes relacionados con las capacitaciones al personal del Comité de Peligro Aviario, CECOA, bomberos y demás personal de operaciones como a contratistas que laboran en pista y plataforma, en el tema relacionado con el peligro aviario en las actividades de operación del aeropuerto, en cumplimiento a lo establecido en la ficha Control Aviario -Capacitación Peligro Aviario.	X	X	Para esta Autoridad la responsabilidad de este numeral es de la AEROCIVIL que tiene el deber de cumplir todas y cada una de las obligaciones derivadas del Plan de Manejo Ambiental y de las establecidas en la Licencia Ambiental otorgada en la Resolución 1168 del 31 de octubre de 1996, modificada por las Resoluciones 200 del 12 de marzo de 1997 y 574 del 22 de mayo 22 de 2003. Sin embargo, en el momento de la cesión la SACSA tendrá la obligación de cumplir con lo estimado en este numeral.
4. Actualizar el Plan de Gestión Social, Plan de Manejo Ambiental Ficha F-1 1, donde se establezcan los programas de manejo social, objetivos, metas, actividades, cronograma de ejecución e indicadores de gestión y efectividad.	NA	NA	En el Auto 3374 del 5 de agosto de 2014 que acogió el concepto técnico 8184 del 6 de mayo de 2014, se determinó excluir de seguimiento ambiental esta obligación, puesto que fue cumplida por parte de la Aerocivil.

Obligación	Responsable		Consideraciones de la ANLA
	AEROCIVL	SACSA	
5. Presentar una alternativa que garantice que los vertimientos provenientes de las zonas de hangares, bodegas, lavado de aeronaves y vehículos, posterior al sistema de tratamiento (trampas de grasa) de aguas residuales, no sean vertidos en los canales de aguas lluvias, de acuerdo con el Artículo Décimo Segundo de la Resolución 1168 del 31 de octubre de 1996, y el Artículo segundo de la Resolución 200 del 12 de marzo de 1997.		X	Esta obligación quedará a cargo de SACSA como cesionario de la presente licencia ambiental.
6. Iniciar la construcción de la obra de mitigación de ruido que afecta los barrios al occidente del caño Juan Angola, consistente en un jarillón arborizado, incluida su obra anexa de sendero peatonal en las áreas despejadas por la compra del 75% de los predios que le correspondió adquirir a la AEROCIVIL. Sobre el diseño definitivo del sendero peatonal, que hace parte del diseño urbanístico recreacional de recuperación de márgenes del caño Juan Angola, en cumplimiento a lo establecido en el Numeral 5 del artículo primero de del Auto 1898 del 14 de octubre del 2005, Numeral 17, 19, 20 de Artículo segundo del auto 1140 de 2011, para ello tener en cuenta la reconsideración del diseño del sendero peatonal propuesto entre el jarillón y el caño Juan Angola y presentar esta sugerencia en los espacios de concertación y participación institucional y comunitaria, por las siguientes razones: **a)** Seguridad. La obra propuesta tipo alameda o parque longitudinal de recreación pasiva estaría separada física y visualmente del barrio, lo que implica un riesgo de seguridad para sus posibles usuarios puesto quedaría enmarcada o encerrada entre el jarillón y el caño. **b)** Integración y acceso. Se debería buscar la mayor integración posible entre el espacio público y la zona residencial facilitando su acceso y estimulando su uso social, por lo cual se sugiere construir el sendero peatonal entre el jarillón y la zona residencial.	X		La medida de mitigación de ruido que consiste en la construcción de una barrera anti ruido en el costado occidental de la pista, es objeto de un proceso sancionatorio por incumplimiento, el cual fue iniciado mediante Auto 2321 del 29 de julio de 2013, con una formulación de cargo único realizada mediante Auto 1079 del 31 de marzo de 2017 y la apertura del periodo probatorio mediante Auto 6849 del 14 de noviembre de 2018. Teniendo en cuenta que la obligación mencionada no se ha cumplido y es objeto de un proceso sancionatorio, se establece que continuará siendo responsabilidad de AEROCIVIL. Es de resaltar, que el Documento de acuerdo de cesión parcial establece que esta obligación es de AEROCIVIL por hacer parte del fallo de la Acción Popular que se describe en el numeral 2.2 del presente concepto técnico.
7. Presentar la información pertinente antes y después de los dragados (volúmenes, batimetrías, perfiles, etc.) para determinar la eficacia de la actividad, así como los soportes de la capacitación al personal involucrado en la actividad de dragado.		X	Teniendo en cuenta que los dragados son una actividad de ejecución periódica establecida en la licencia ambiental, esta obligación queda bajo responsabilidad del cesionario de la misma.
8. Incluir en el plan de contingencia, una alternativa de disposición adecuada a las normas de los lodos provenientes del dragado del caño Juan Angola, en caso que no sea posible disponerlos en las piscinas preparadas para tal fin.		X	Teniendo en cuenta que los dragados son una actividad de ejecución periódica establecida en la licencia ambiental, esta obligación queda bajo responsabilidad del cesionario de la misma.

Obligación	Responsable		Consideraciones de la ANLA
	AEROCIVL	SACSA	
9. Presentar los soportes de la realización de las obras de reconformación y estabilización de los taludes de las piscinas de disposición de lodos provenientes del dragado del caño Juan Angola, y uso de fibras vegetales en estas obras, en el término de 30 días contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.	X		Teniendo en cuenta que es una obligación con términos de tiempo (30) días a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo se considera que esta obligación es responsabilidad de la AEROCIVIL.
10. Analizar el muestreo que se realizó en la zona Cocina cafetería Bomberos, ya que presenta un porcentaje por fuera de la norma de coliformes totales de acuerdo a los resultados de laboratorio de los muestreos se realizaron para medir los parámetros fisicoquímicos y microbiológicos del agua.		X	Teniendo en cuenta que los dragados son una actividad de ejecución periódica establecida en la licencia ambiental, esta obligación queda bajo responsabilidad del cesionario de la misma.
11. Presentar el informe e identificación cartográfica detallada de la compra de predios adelantada por la Aeronáutica, correspondiente a los años 2009, 2010 y 2011 y de los predios pendientes por negociar, de los barrios Siete de Agosto, San Francisco y Loma de Vidrio, ubicados en la margen derecha del caño Juan Angola. En relación con lo establecido en el Auto 2856 del 13 de diciembre de 2006, Artículo Quinto Numeral 1.	NA	NA	En el concepto técnico 2212 del 15 de mayo de 2017, acogido mediante Auto 2632 del 28 de junio de 2017 se determinó que la AEROCIVIL dio cumplimiento a la presente obligación que es de carácter temporal.
12. Presentar la caracterización de los residuos sólidos generados en el aeropuerto que no se han entregado a la fecha.		X	Esta obligación quedará a cargo de SACSA como cesionario de la presente licencia ambiental.
13. Presentar el documento soporte y los indicadores de porcentaje de residuos reciclables efectivamente recuperados vs el potencial de residuos reciclables, teniendo en cuenta lo establecido en el Auto 2856 del 13 de diciembre de 2006 Artículo Tercero numeral 6.		X	Esta obligación quedará a cargo de SACSA como cesionario de la presente licencia ambiental.
14. Presentar los soportes relacionados con la gestión del Comité de Peligro Aviario, en relación con la reunión periódica del grupo para establecer los compromisos de cada uno de los actores presentes en el aeropuerto de Cartagena y en su área de influencia en relación a: control de la fauna silvestre, disminución del riesgo de peligro aviario en la operación del aeropuerto Rafael Núñez y realizar el seguimiento a la gestión adelanta por los miembros del Comité.	X	X	Para esta Autoridad la responsabilidad de este numeral es de la AEROCIVIL que tiene el deber de cumplir todas y cada una de las obligaciones derivadas del Plan de Manejo Ambiental y de las establecidas en la Licencia Ambiental otorgada en la Resolución 1168 del 31 de octubre de 1996, modificada por las Resoluciones 200 del 12 de marzo de 1997 y 574 del 22 de mayo 22 de 2003. Sin embargo, en el momento de la cesión la SACSA tendrá la obligación de cumplir con lo estimado en este numeral.
15. Presentar copias de las actas de reuniones actuales del Comité de Peligro Aviario, informes de la gestión actual de la Policía ambiental sobre el	X	X	Para esta Autoridad la responsabilidad de este numeral es de la AEROCIVIL que tiene el deber de cumplir todas y

Obligación	Responsable		Consideraciones de la ANLA
	AEROCIVL	SACSA	
operativo con pescadores y actividades realizadas en la Bocana, soporte de visitas actuales con la UMATA, EPA, Sociedad Protectora de Animales y SACSA a los sitios en donde se han visto palomares, búsqueda de información disponible para la protección de terrenos aledaños a las cabeceras que ha adelantado la alcaldía y la Aeronáutica y otras entidades; y cualquier otro soporte que demuestre la gestión constante del Comité.			cada una de las obligaciones derivadas del Plan de Manejo Ambiental y de las establecidas en la Licencia Ambiental otorgada en la Resolución 1168 del 31 de octubre de 1996, modificada por las Resoluciones 200 del 12 de marzo de 1997 y 574 del 22 de mayo 22 de 2003. Sin embargo una vez realizada la cesión quedará la obligación para SACSA toda vez que es una gestión constante del comité a lo largo de todo el proyecto.
16. Reiterar a la Aeronáutica civil que debe informar las actividades desarrolladas dentro del Plan de Gestión de Fauna como parte de las acciones del Comité de Peligro Aviario actual, al igual que es estado actual de la implementación y seguimiento a las medidas propuestas en el estudio Biofaunístico para controlar la presencia de aves en las instalaciones del aeropuerto y zonas aledañas al mismo, en cumplimiento al Auto 2856 del 13 diciembre de 2006.	X	X	Para esta Autoridad la responsabilidad de este numeral es de la AEROCIVIL, teniendo en cuenta que es un requerimiento realizado en el 2006 mediante Auto 2856. Sin embargo, en el momento de la cesión la SACSA tendrá la obligación de cumplir con lo estimado en este numeral.
17. Entregar toda la información relativa a las funciones, cronogramas y ejecuciones del contrato con el profesional en biología responsable del programa de manejo de fauna y control aviario.	NA	NA	En el Auto 3374 del 5 de agosto de 2014 que acogió el concepto técnico 8184 del 6 de mayo de 2014, se determinó excluir de seguimiento ambiental esta obligación, puesto que fue cumplida por parte de la Aerocivil.
18. Reporte actualizado en cada ICA de las actividades del Comité del Peligro Aviario dentro de las labores de seguimiento y control ambiental, en cumplimiento al Auto 2714 del 18 de agosto del 2011 y Auto 453 del 01 de Marzo de 2012.	X		Esta Autoridad considera que la responsabilidad de este numeral es de la AEROCIVIL por cuanto son requerimientos o actividades del Comité del Peligro Aviario dentro de las labores de seguimiento y control ambiental, en cumplimiento al Auto 2714 del 18 de agosto del 2011 y Auto 453 del 01 de Marzo de 2012.
19. Actualizar el Plan de Manejo Ambiental para la operación integral del Aeropuerto Internacional Rafael Núñez, en cumplimiento al Numeral 34 del Articulo Segundo del Auto 1140 del 15 de abril de 2010 y Numeral 19 del artículo primero del Auto 2714 del 18 de Agosto de 2011.	X		En el concepto técnico 2935 del 7 de junio de 2018 se calificó incumplimiento de esta obligación y teniendo en cuenta que en las consideraciones del Documento de cesión parcial de la licencia se definió que las obligaciones incumplidas seguirían bajo la responsabilidad de del Cedente, se establece que esta obligación de único cumplimiento continuará como responsabilidad de AEROCIVIL.

Obligación	Responsable		Consideraciones de la ANLA
	AEROCIVL	SACSA	
20. Enviar la información concerniente a los archivos de entrada y salida, archivos ejecutables, archivo meteorológico, archivo de terreno, base de datos de estimaciones atmosféricas en formato Excel, y demás información correspondiente, que permita realizar una verificación de la modelación efectuada, al igual que los archivos ejecutables utilizados para la modelación de ruido y aire, además el cálculo de la incertidumbre asociada a la medición en cumplimiento a lo requerido en el numeral 26, 31, 32 del Artículo segundo del Auto 1140 del 15 de abril del 2010.		X	Esta obligación quedará a cargo de SACSA como cesionario de la presente licencia ambiental.
ARTÍCULO SEGUNDO.- El incumplimiento reiterado de estas obligaciones AGRAVAN la responsabilidad en materia ambiental de conformidad con el procedimiento señalado en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.			
ARTICULO TERCERO.- Por la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales, notificar personalmente o por aviso, cuando a ello hubiere lugar, el contenido del presente acto administrativo al representante legal, apoderado debidamente constituido y/o a la persona debidamente autorizada por la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONAUTICA CIVIL – AEROCIVIL, de conformidad con los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.			
ARTICULO CUARTO.- En contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno por ser de ejecución, de conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.			
AUTO 0329 DEL 12 DE ABRIL DE 2013			
ARTÍCULO PRIMERO.- Imponer a la AEROCIVIL, las siguientes obligaciones adicionales y presentar los soportes, en el próximo Informe de Cumplimiento Ambiental – ICA:			
1. Realizar una verificación a la modelación efectuada, ya que se consideró dentro del estudio una sobrestimación al modelo de ruido, en todo caso la Aerocivil deberá mostrar cumplimiento a los niveles permisibles de ruido en el AID.	NA	NA	En el concepto técnico 2212 del 15 de mayo de 2017, acogido mediante Auto 2632 del 28 de junio de 2017 se determinó que la AEROCIVIL dio cumplimiento a la presente obligación.
2. Realizar en el próximo muestreo de calidad de aire el número de muestras indicando en el Protocolo para el monitoreo de la calidad de aire que de acuerdo con la metodología específica de diseño de un SVCAI para ello mínimo se debe completar 18 muestras midiendo Material particulado, óxidos de azufre y óxidos de nitrógeno.		X	Esta obligación quedará a cargo de SACSA como cesionario de la presente licencia ambiental.
3. Dar estricto cumplimiento a lo establecido en el Decreto 1594 de 1984 en cuanto a capacidad de remoción de los sistemas de tratamiento.		X	Esta obligación quedará a cargo de SACSA como cesionario de la presente licencia ambiental.
4. Requerir a AEROCIVIL para que en el próximo ICA adjunte la información correspondiente al mantenimiento y funcionamiento adecuado de todas las trampas de grasa que permita evidenciar la retención de contaminantes.		X	Esta obligación quedará a cargo de SACSA como cesionario de la presente licencia ambiental.
ARTÍCULO SEGUNDO.- Por los argumentos expuestos en la parte considerativa del presente acto administrativo, excluir de la Ficha 5 y 11 del Plan de Manejo Ambiental, las siguientes actividades: • **Ficha F-11, Plan de Gestión Social:** 1. **Actividad 1:** Proyectos de rehabilitación, mejoramiento y conservación del entorno por parte de entidades de salud			

Obligación	Responsable		Consideraciones de la ANLA
	AEROCIVL	SACSA	
y obras públicas. 2. **Actividad 4:** Proyectos de rehabilitación, mejoramiento y conservación del entorno por parte de entidades de salud y obras públicas. 3. **Actividad 5:** Cubrimiento de acueducto y alcantarillado de barrios estratos 1 y 2 de acuerdo con el Plan Maestro de Desarrollo de Cartagena. 4. **Actividad 6:** Cubrimiento médico y campañas por parte de instituciones de Salud del Distrito. 5. **Actividad 8:** Evaluación sobre situación de viviendas en relación al ruido, realizada por las comunidades con apoyo institucional. Esta actividad corresponde a la Ficha F-9 Monitoreo de Niveles de Ruido. 6. **Actividad 9:** Reforestación masiva de áreas públicas; andenes, jardines, áreas comunales y sobretodo el sector cercano a la pista y al Caño J.A. 7. **Actividad 10:** Campaña educativa en prevención de enfermedades y tratamientos sanitarios, educación higiénica de la población, educación y desarrollo cultural en la población. 8. **Actividad 11:** Realización de obras de servicios públicos contempladas en PD Distrital. 9. **Actividad 12:** Campaña por parte de entidades de solidaridad, oficiales y privadas con asistencia y suministro de materiales con el fin de involucrar a los pobladores en mejoramiento de viviendas. 10. **Actividad 13:** Materiales suministrados por programas gubernamentales de asistencia social. 11. **Actividad 14:** En terrenos de barrios 7 de Agosto, San Francisco y La María, analizar la situación legal y predial de inmuebles con el fin de definir situación de reubicación, ya no aplica porque consistió en una actividad para ser realizada por una sola vez como prerrequisito de otras actividades y que ya fueron cumplidas: la sentencia del Consejo de Estado del 24 de agosto de 2001, que resuelve la impugnación contra la providencia dictada el 19 de abril de 2001 del Tribunal Administrativo de Bolívar impone a EDURBE la realización del censo predial el cual debería ser comunicado a AEROCIVIL y Aguas de Cartagena, para que procedieran a la adquisición de predios, Dichos predios ya fueron adquiridos en un 75% por parte de la AEROCIVIL, queda pendiente el 25% para ser adquirido por parte de Aguas de Cartagena. • **Ficha F-5 Control de Ruido en el Área de Influencia** Medidas en las instalaciones: Área de pasajeros y visitantes: aislamiento de grandes ventanas de vidrio, muros con relleno en fibra de vidrio o celulosa, restricción de acceso y contacto de personas con áreas de mayor nivel sonoro (construcción de espigones y acceso cubierto entre el avión y el terminal, según Plan Maestro).			
ARTÍCULO TERCERO.- El incumplimiento de las obligaciones impuestas en el presente acto administrativo conlleva la imposición de medidas preventivas y sanciones, de conformidad con el procedimiento señalado en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.			
ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFICACIONES.- Por la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales, notificar personalmente o por aviso, cuando a ello hubiere lugar, el contenido del presente acto administrativo al representante legal, apoderado debidamente constituido y/o a la persona debidamente autorizada de la AEROCIVIL, o a quien haga sus veces, de conformidad con los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.			
ARTÍCULO QUINTO.- Por la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, comunicar el contenido del presente acto administrativo a la Alcaldía de Cartagena, al Establecimiento Público Ambiental de Cartagena – EPA; y a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales.			
ARTÍCULO SEXTO.- RECURSOS.- En contra del presente acto administrativo procede el recurso de reposición, el cual se podrá interponer por su representante o apoderado debidamente constituido, por escrito ante la Directora de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, de conformidad con lo establecido en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.			
AUTO 2321 DEL 29 DE JULIO DE 2013			
ARTÍCULO PRIMERO.- Ordenar la apertura de investigación ambiental en contra de la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil – AEROCIVIL, en orden a establecer su responsabilidad por los hechos establecidos en el concepto técnico 1554 del 19 de septiembre de 2012 referido y que sirve de soporte al presente acto administrativo.			

Obligación	Responsable		Consideraciones de la ANLA
	AEROCIVL	SACSA	
ARTÍCULO SEGUNDO.- En orden a determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, se podrá de oficio realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias y pertinentes, en los términos del artículo 22 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.			
ARTÍCULO TERCERO.- Notificar el contenido del presente acto administrativo a la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil – AEROCIVIL, a través de su representante legal o de su apoderado debidamente constituido.			
ARTÍCULO CUARTO.- Comunicar el contenido del presente acto administrativo a la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique – CARDIQUE y a la Procuraduría para Asuntos Ambientales y Agrarios, para su conocimiento y fines pertinentes.			
ARTÍCULO QUINTO.- Publicar el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Ambiental contenida en la página web de la ANLA, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 71 de la ley 99 de 1993.			
ARTÍCULO SEXTO.- Contra el presente acto Administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.			
AUTO 0853 DEL 25 DE JULIO DE 2014			
ARTÍCULO PRIMERO.- Imponer a la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil -AEROCIVIL, las siguientes obligaciones adicionales:			
1. Implementar programas de sensibilización de manejo de residuos sólidos en la comunidad de los barrios Siete de agosto, Loma de Vidrio y San Francisco, con el fin de minimizar el aporte de residuos en los predios adquiridos por AEROCIVIL.	X		La obligación es responsabilidad de AEROCIVIL debido a que el programa de sensibilización de manejo de residuos sólidos se aplica a la comunidad aledaña a los predios adquiridos con el fin de ser demolidos para la construcción de la barrera anti ruido, Todo lo relacionado con los predios adquiridos está a cargo de AEROCIVIL, según el Documento de acuerdo de cesión parcial de la licencia ambiental.
2. Para los predios adquiridos la AEROCIVIL deberá señalizarlos por medio de vallas o avisos que informen el uso y destino de estos predios, destinados a la construcción de la barrera anti ruido (jarillón) en el marco de la ficha F-5. Control de Ruido en el Área de Influencia, alternativa 4.	X		Estas obligaciones continuarán bajo la responsabilidad del cedente, teniendo en cuenta las obligaciones impuestas por el fallo de la Acción Popular relacionadas con el incumplimiento de normativas previo a la cesión de la presente Licencia Ambiental.
3. Para el próximo monitoreo de ruido, deberá tener en cuenta lo siguiente: **a)** Excluir de los monitoreos de ruido, la medición de puntos internos del Aeropuerto dado que no corresponden a niveles de ruido que sean de interés para la ANLA, por corresponder a asuntos de salud ocupacional y confort acústico dentro de las instalaciones del aeródromo. **b)** Realizar mediciones de Emisión de ruido bajo norma 0627 del 2006, para determinar los niveles de emisión propios de la operación en tierra y que puedan estar trascendiendo los límites de operación permitida del Aeropuerto Internacional Rafael Núñez de Cartagena, teniendo en cuenta que el ruido que se pretende evaluar es todo aquel generado por la		X	Esta obligación quedará a cargo de SACSA como cesionario de la presente licencia ambiental.

Obligación	Responsable		Consideraciones de la ANLA
	AEROCIVL	SACSA	
operaciones en tierra más no por aeronaves en despegue, aterrizaje y/o sobrevuelo. **c)** Realizar monitoreos de emisión de ruido de aeronaves cumpliendo con lo establecido en la Resolución 2130 de 2004 de la Unidad Administrativa de la Aeronáutica Civil cumpliendo con todos los protocolos de medición y correlación de datos, indicadores de evaluación de ruido, distancias respecto a la pista, alturas de medición, etc. Dicho monitoreo se deberá realizar por un periodo de un mes en temporada alta. **d)** Reportar en el informe tina tabla con los ajustes K de que trata el anexo 2 de la Resolución 0627 de 2006 para ruido ambiental y de emisión donde se presente el nivel medido y posteriormente el nivel corregido informado, para el caso de ruido tonal, cuál o cuáles fueron las bandas en las cuales se halló el tono, los datos de nivel impulsivo y todos los análisis pertinentes y los criterios utilizados en caso de corregir por baja frecuencia. Esta información se debe analizar teniendo en cuenta los datos cualitativos de la zona donde se realizó el muestreo e informar de acuerdo a esto cual sería la fuente a la cual se le atribuirla la emisión de tonos puros, impulsividad o baja frecuencia, según sea el caso, realizando un análisis de la información por tabla de datos donde se expliquen las posibles causas o fuentes que generan los niveles de ruido reportados en los puntos evaluados, en dichas observaciones es necesario realizar una descripción de las fuentes que influyen en las mediciones y su modo de operación y su posible asociación con las correcciones halladas en los análisis de los datos de ruido. **e)** Ajustar el cálculo de la incertidumbre respecto a las consideraciones de contribuciones por condiciones meteorológicas y suelo. Incluir en el cálculo de la incertidumbre expandida, el cálculo de la incertidumbre tipo A en los casos en que sea posible, de lo contrario explicar las razones que impidieron calcular dicha incertidumbre, informar el método utilizado para dicho cálculo. **f)** Anexar el historial de datos en formato Excel para cada uno de los puntos muestreados. **PARÁGRAFO.-** Los soportes del cumplimiento del presente artículo deberán ser presentados en el próximo Informe de Cumplimiento Ambiental (ICA).			
ARTÍCULO SEGUNDO.- El incumplimiento reiterado de las obligaciones dispuestas en el artículo primero AGRAVAN la responsabilidad en materia ambiental de conformidad con el procedimiento señalado en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.			

Obligación	Responsable		Consideraciones de la ANLA
	AEROCIVL	SACSA	
ARTICULO TERCERO.- Por la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales, notificar personalmente o por aviso, cuando a ello hubiere lugar, el contenido del presente acto administrativo al representante legal, apoderado debidamente constituido y/o a la persona debidamente autorizada de la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil - AEROCIVIL, de conformidad con los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.			
ARTICULO CUARTO.- En contra del presente acto administrativo procede el recurso de reposición, el cual se podrá interponer por su representante o apoderado debidamente constituido, por escrito ante la Directora de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del termino de publicación, según el caso, de conformidad con lo establecido en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.			
AUTO 3374 DEL 5 DE AGOSTO DE 2014			
ARTÍCULO PRIMERO.- Sin perjuicio de iniciar el procedimiento sancionatorio de que trata la Ley 1333 de 2009, esta Autoridad reitera a la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil —AEROCIVIL, que tiene el deber de cumplir todas y cada una de las obligaciones establecidas en la licencia ambiental y de manera inmediata, las que a continuación se relacionan; en consecuencia, se requiere a esta Unidad para que ejecute las actividades que se indican a continuación y presente los soportes documentales y registros fotográficos que demuestren a esta Autoridad el cumplimiento de las siguientes obligaciones:			
1. Implementar de manera inmediata las barreras contra ruido en la zona del caño Juan Angola hacia la pista, de acuerdo con lo establecido en el artículo tercero de la Resolución 200 de 12 de marzo de 1997 en el numeral 1 del Artículo Primero de la Resolución 1749 de 26 de agosto de 2011, y en cumplimiento de lo requerido en el numeral 20 del artículo segundo del Auto 1140 de 15 de abril de 2010, en el artículo séptimo del Auto 453 de 01 de marzo de 2012, en el numeral 6 del artículo primero del Auto 3554 de 16 de noviembre de 2012 y la Ficha —5 Control de Ruido en el Área de Influencia del Plan de Manejo Ambiental —PMA.	X		La medida de mitigación de ruido que consiste en la construcción de una barrera anti ruido en el costado occidental de la pista, es objeto de un proceso sancionatorio por incumplimiento, el cual fue iniciado mediante Auto 2321 del 29 de julio de 2013, con una formulación de cargo único realizada mediante Auto 1079 del 31 de marzo de 2017 y la apertura del periodo probatorio mediante Auto 6849 del 14 de noviembre de 2018. Teniendo en cuenta que la obligación mencionada no se ha cumplido y es objeto de un proceso sancionatorio, se establece que continuará siendo responsabilidad de AEROCIVIL. Es de resaltar, que el Documento de acuerdo de cesión parcial establece que esta obligación es de AEROCIVIL por hacer parte del fallo de la Acción Popular que se describe en el numeral 2.2 del presente concepto técnico.
2. Presentar, para los monitoreos de ruido realizados, una tabla con el cálculo del indicador Ldn, en cumplimiento de lo requerido en el artículo primero numeral 13 del Auto 1898 de 2005 y en el artículo tercero numeral 2 del Auto 2856 del 13 de diciembre de 2006.	X	X	Estas medidas continuarán bajo la responsabilidad de AEROCIVIL en el caso de que se requieran durante la ejecución de las obligaciones impuestas por el fallo de la Acción Popular, relacionadas con la gestión predial y socio predial y aquellas que provengan del incumplimiento de

Obligación	Responsable		Consideraciones de la ANLA
	AEROCIVL	SACSA	
			normativas previo a la cesión de la presente Licencia Ambiental, y será de igual cumplimiento por parte de SACSA en calidad de cesionario en el desarrollo de las actividades del proyecto posterior a la presente cesión.
3. Presentar la información requerida en el numeral 25 del artículo segundo del Auto 1140 del 15 de abril de 2010, relacionada con indicar cómo ha venido aplicando el manual de abatimiento de ruido para la operación del aeropuerto y de qué medidas o actividades consta.		X	Esta obligación quedará a cargo de SACSA como cesionario de la presente licencia ambiental.
4. Presentar la información requerida en el numeral 26 del artículo segundo del Auto 1140 de 15 de abril de 2010 y en numeral 20 del artículo primero del Auto 3554 de 16 de noviembre de 2012 con respecto de las mediciones de ruido, en el sentido dé incluir un análisis de la incertidumbre asociada a la medición citada en la Resolución 627 del 7 de abril del 2006.		X	Esta obligación quedará a cargo de SACSA como cesionario de la presente licencia ambiental.
5. Dar cumplimiento a lo requerido en el numeral 19 del Artículo Primero del Auto 2714 de 18 de agosto de 2011 y numeral 19 del Artículo Primero Auto 3554 de 16 de noviembre de 2012 en el sentido de actualizar el Plan de Manejo Ambiental para la operación integral del Aeropuerto Internacional Rafael Núñez.	X		En el concepto técnico 2935 del 7 de junio de 2018 se calificó incumplimiento de esta obligación y teniendo en cuenta que en las consideraciones del Documento de cesión parcial de la licencia se definió que las obligaciones incumplidas seguirían bajo la responsabilidad de del Cedente, se establece que esta obligación de único cumplimiento continuará como responsabilidad de AEROCIVIL.
6. Presentar los soportes de las obras de estabilización en los sectores donde se presentan procesos erosivos en los diques de las piscinas de disposición de los lodos y presentar el informe de actividades que evidencien el cumplimiento de esta obligación, en cumplimiento de lo requerido en el numeral 4 Artículo Primero del Auto 3362 de 24 de octubre de 2011.		X	Esta obligación quedará a cargo de SACSA como cesionario de la presente licencia ambiental.
7. Dar cumplimiento a lo establecido en la Ficha F-4. Mantenimiento y Manejo del Caño Juan Angola del Plan de Manejo Ambiental -PMA, y de lo requerido en el Auto 1595 de 1 de junio de 2009 artículo primero, en el Auto 1140 de 15 de abril de 2010 artículo segundo numeral 4 y numeral 7 del artículo primero de la Resolución 1749 de 26 de agosto de 2011; para lo cual, deberá remitir los soportes de la gestión realizada con las entidades competentes para	X		Las actividades de recuperación del caño Juan Angola a través del Proyecto Urbanístico Recreacional no se han ejecutado y por ello esta Autoridad adelanta un proceso sancionatorio por incumplimiento, con apertura de investigación realizada mediante Auto 3103 del 4 de agosto de 2015 y formulación de

Obligación	Responsable		Consideraciones de la ANLA
	AEROCIVL	SACSA	
el desarrollo del Proyecto Urbanístico Recreacional en la recuperación del Caño Juan Angola.			cargo único mediante Auto 4624 del 8 de agosto de 2018. Teniendo en cuenta que la obligación mencionada no se ha cumplido y es objeto de un proceso sancionatorio, se establece que continuará siendo responsabilidad de AEROCIVIL. Es de resaltar, que el Documento de acuerdo de cesión parcial establece que esta obligación es de AEROCIVIL por hacer parte del fallo de la Acción Popular que se describe en el numeral 2.2 del presente concepto técnico.
8. En el marco de la Ficha F-10. Veeduría Ambiental del Plan de Manejo Ambiental —PMA, presentar los soportes de los talleres realizados con la comunidad sobre temas como ecología y medio ambiente, características del medio natural en área del aeropuerto, manejo y cuidado de áreas y recursos naturales, mejoramiento de áreas comunitarias y saneamiento básico, relaciones institucionales, y manejo ambiental. Así como, también en lo relacionado con el apoyo institucional, debe evidenciar la gestión interinstitucional con entidades locales, además de aquellas del Comité Aviario, tal como se plantea en la obligación.	X		Teniendo en cuenta que en el concepto técnico 2935 del 7 de junio de 2018 se calificó incumplimiento de esta obligación, y que en las consideraciones del Documento de cesión parcial de la licencia se definió que las obligaciones incumplidas seguirían bajo la responsabilidad del Cedente, se establece que esta obligación continuará como responsabilidad de AEROCIVIL. Esta obligación es de único cumplimiento.
9. Dar cumplimiento a lo requerido en el numeral 8 del artículo primero del Auto 1898 de octubre 14 de 2005 y en el numeral 9 del artículo segundo del Auto 1140 del 15 de abril de 2010, relacionado con presentar el diseño, estrategias, cronograma de actividades y metas de impacto relacionadas con el Programa de Seguimiento denominado Veeduría Ambiental.	X		La obligación es responsabilidad de SACSA según la matriz del acuerdo de cesión parcial; sin embargo, queda como responsabilidad de AEROCIVIL presentar la información requerida, puesto que en el concepto técnico 2935 del 7 de junio de 2018 se calificó incumplimiento de este numeral y en las consideraciones del Documento de cesión parcial de la licencia se definió que las obligaciones incumplidas seguirían bajo la responsabilidad del Cedente. Además se trata de una obligación de carácter temporal.
10. Dar cumplimiento a lo requerido en el Auto 2714 de 18 de agosto de 2011 artículo primero numeral 2, en el Auto 3554 de 16 de noviembre de 2012 artículo primero numeral 2, relacionados con presentar los soportes de la conformación de la veeduría en donde se definan con claridad sus integrantes.	X		La obligación es responsabilidad de SACSA según la matriz del acuerdo de cesión parcial; sin embargo, queda como responsabilidad de AEROCIVIL presentar la información pendiente, puesto que en el concepto técnico 2935 del 7 de junio de 2018 se calificó incumplimiento de este numeral que

Obligación	Responsable		Consideraciones de la ANLA
	AEROCIVL	SACSA	
			corresponde a una obligación de carácter temporal y en las consideraciones del Documento de cesión parcial de la licencia se definió que las obligaciones incumplidas seguirían bajo la responsabilidad del Cedente.
11. Dar cumplimiento a lo requerido en el Auto 2714 del 18 de agosto del 2011 numeral 5 del artículo primero, en cuanto a implementar la separación en la fuente de los residuos generados en el aeropuerto teniendo en cuenta lo evidenciado en la visita de seguimiento: en los hangares ubicados al costado norte de la plataforma de parqueo y en la plataforma.	X	X	Esta obligación quedará bajo responsabilidad del cesionario, sin embargo AEROCIVIL deberá presentar los ICA correspondientes a los años 2016, 2017 y 2018 que soporten el cumplimiento de dicha obligación de acuerdo a lo estipulado por esta Autoridad mediante Auto No. 2714 del 18 de agosto de 2011.
12. Dar cumplimiento a lo requerido en el Auto 2714 del 18 de agosto del 2011 numeral 7 del artículo primero, en cuanto a implementar la revegetalización de las piscinas de disposición de los materiales dragados y presentar la información soporte que evidencie su ejecución.		X	Para esta Autoridad el implementar el "Programa de Revegetalización de los taludes de las piscinas de dragado" es procedente cederlo a la empresa SACSA.
13. Dar cumplimiento a lo requerido en el Auto 2714 del 18 de agosto del 2011 numeral 11 del artículo primero, en cuanto a Presentar y socializar "anualmente" a la Administración Municipal y a la Autoridad Ambiental Regional los resultados de los monitoreos de ruido, se deberá presentar las actas de reunión y participación en las que queden plasmadas las inquietudes, comentarios y compromisos de las entidades participantes.	X	X	La responsabilidad de esta obligación es de SACSA y AEROCIVIL. En el caso de SACSA en lo que compete a la ejecución de los monitoreos de ruido y en el caso de AEROCIVIL en cuanto a dar información sobre la relación de dichos resultados con el manejo de los impactos relacionados con el ruido. Adicionalmente, es responsabilidad de AEROCIVIL presentar los soportes de la socializaciones de los años 2016 y 2017 calificadas con incumplimiento en el concepto técnico 2935 del 7 de junio de 2018 acogido mediante el Auto 2632 del 28 de junio de 2017.
14. Dar cumplimiento a lo requerido en el Auto 3362 del 24 de Octubre de 2011 artículo primero numeral 1, respecto a entregar el acta de las reuniones de socialización correspondientes a las tres reuniones registradas en el ICA del año 2012.	NA	NA	En el concepto técnico 2212 del 15 de mayo de 2017, acogido mediante Auto 2632 del 28 de junio de 2017 se determinó que la AEROCIVIL dio cumplimiento a la presente obligación.
15. En cumplimiento de la Ficha - 3 Mantenimiento. Sistemas de. Aguas Lluvias - Aeropuerto de Cartagena, la empresa debe realizar la limpieza de todo el sistema, en el próximo ICA debe presentar los soportes de la gestión correspondiente.		X	Esta obligación quedará a cargo de SACSA como cesionario de la presente licencia ambiental.

Obligación	Responsable		Consideraciones de la ANLA
	AEROCIVL	SACSA	
16. En cumplimiento de la Ficha 4 - Mantenimiento y Manejo del Caño Juan Angola del Plan de Manejo Ambiental (PMA) y del parágrafo segundo del artículo quinto de la Resolución 1168 de 31 de octubre de 1996, presentar los soportes de las medidas implementadas en la zona de disposición de los lodos tanto para su adecuado manejo, como las acciones propuestas en el Informe del dragado del año 2012.	X		Para esta Autoridad la responsabilidad la presente obligación es de la AEROCIVIL ya que es un requerimiento reiterativo para que de manera inmediata se ejecuten las actividades que se indican y presente ante esta Autoridad en el próximo Informe de Cumplimiento Ambiental – ICA, o en el término que establezca cada actividad, los soportes respectivos que demuestren su cumplimiento. Se anota la no presentación de los informes finales de los dragados efectuados en los años 2015, 2016 y 2017.
17. En cumplimiento de la Ficha - 6 Relocalización del Incinerador— Traslado Tanques de Combustibles del Plan de Manejo Ambiental (PMA), presentar los soportes del manejo ambiental dado al tanque de combustible ubicado al costado sur de la plataforma de parqueo de las aeronaves.	NA	**NA**	En el concepto técnico 2935 del 7 de junio de 2018, acogido mediante Auto 6242 del 16 de octubre de 2018 se determinó que la AEROCIVIL dio cumplimiento a la presente obligación.
18. Presentar los monitoreos de calidad de agua para la Ciénaga La Virgen, lo anterior en cumplimiento de lo dispuesto en la Ficha —7 Monitoreo de Calidad de Aguas del Plan de Manejo Ambiental (PMA). Al respecto, incluir la justificación por no presentar la información requerida en los ICA.	X	X	Esta obligación quedará a cargo de cesionario de la presente licencia ambiental. Sin embargo AEROCIVIL deberá presentar los ICA correspondientes al año 2016, 2017 y 2018 que soporten el cumplimiento de esta obligación previo a la cesión parcial de la correspondiente licencia ambiental.
19. En el marco de la Ficha F-8 Monitoreos de calidad de aire del Plan de Manejo Ambiental, presentar los soportes de los certificados de emisión de gases a los automotores e inspecciones técnico mecánicas de los mismos y de los monitoreos de calidad de aire para el año 2013 incluyendo los criterios establecidos en los numerales 12 y 14 del artículo primero del Auto 1898 de 14 de octubre de 2005, numerales 28, 29, 30, 31, 32 y 33 del artículo segundo del Auto 1140 de 5 de agosto de 2010 y el numeral 20 del artículo primero del Auto 3554 de 16 de noviembre de 2012.		X	Esta obligación quedará a cargo del cesionario de la presente licencia ambiental.
20. Presentar un análisis de los resultados de los niveles de ruido monitoreados en el área de influencia del aeropuerto vs los usos de suelo específicos en cada punto de medición de acuerdo con el plan de ordenamiento territorial oficial de la zona, y el rango establecido en la Resolución .627 de 2006. Lo anterior, en cumplimiento del Programa F-9		X	Esta obligación quedará a cargo del cesionario de la presente licencia ambiental.

Obligación	Responsable		Consideraciones de la ANLA
	AEROCIVL	SACSA	
Monitoreo niveles de ruido del Plan de Manejo Ambiental (PMA), del artículo 1 numerales 13 y 14 del Auto 1898 de octubre 14 de 2005, del artículo tercero numerales 1 y 2 del Auto 2856 del 13 de diciembre de 2006 y de los numerales 26 y 27, del artículo segundo del Auto 1140 de 5 de agosto de 2010.			
21. En cumplimiento de la Ficha F-10 Veeduría Ambiental del Plan de Manejo Ambiental (PMA), establecer un cronograma de actividades y reuniones, en cumplimiento de los tres frentes de participación propuestos, que garanticen periodicidad y fortalecimiento de la veeduría.	X		La obligación es responsabilidad de SACSA según la matriz del acuerdo de cesión parcial; sin embargo, queda como responsabilidad de AEROCIVIL presentar la información pendiente, puesto que en el concepto técnico 2935 del 7 de junio de 2018 se calificó incumplimiento de este numeral y en las consideraciones del Documento de cesión parcial de la licencia se definió que las obligaciones incumplidas seguirían bajo la responsabilidad del Cedente. Se trata de una obligación de único cumplimiento.
22. En cumplimiento de la Ficha de Manejo ambiental de obra menor: Remodelación Terminal del Plan de Manejo Ambiental, implementar las medidas de manejo requeridas para dar tratamiento a los sobrantes de demolición ubicados en la zona de aprovisionamiento de combustible actual, frente al área de parqueo de aviones al costado orienta! de la pista; al respecto debe presentar los soportes correspondientes y allegar el informe final de las obras ejecutadas.		X	Esta obligación quedará a cargo del cesionario de la presente licencia ambiental.
23. En cumplimiento de la Ficha de Manejo ambiental de obra menor: Repavimentación de la Pista del Plan de manejo Ambiental (PMA), presentar los soportes del manejo dado a los residuos generados en la actividad y que se encuentran acopiados en la zona de aprovisionamiento de combustible actual, frente al área de parqueo de aviones al costado oriental de la pista y de la cabecera 01 de la pista; de igual forma debe presentar el informe final de las actividades adelantadas.		X	Esta obligación quedará a cargo del cesionario de la presente licencia ambiental.
24. Presentar las medidas implementadas en el año 2013 para las labores que se adelantan relacionadas con la rehabilitación de la Plataforma Secundaria (ECO) y la construcción de la vía de ingreso, incluyendo el desarrollo de las fichas de manejo ambiental autorizadas, especialmente: MA-01 Manejo de campamentos, almacenes y acopios temporales, MA-02 Movilización de equipos y maquinaria, manejo de combustibles y residuos especiales, MA-05 Excavaciones, rellenos y	NA	NA	En el concepto técnico 2935 del 7 de junio de 2018, acogido mediante Auto 6242 del 16 de octubre de 2018 se determinó que la AEROCIVIL dio cumplimiento a la presente obligación.

Obligación	Responsable		Consideraciones de la ANLA
	AEROCIVL	SACSA	
movimientos de tierra, MA-06 Transporte de materiales de construcción, MA-07 Apertura de zanjas, instalación de tuberías y accesorios, MA-08 Manejo de escombros, sobrantes de excavación y residuos comunes, MA-09 Manejo de residuos líquidos, MA-10 Control de sedimentos a la ciénaga, MA-11 Calidad de aire y control de ruido, MA-14 Educación Ambiental, MA- 15 Seguridad Industrial y Salud Ocupacional, MA-16 Plan de seguimiento y monitoreo y MA-17 Interventoría ambiental del Plan de Manejo Ambiental (PMA), las cuales deben ajustarse a los criterios de tales fichas, presentar los soportes de la gestión correspondiente. Lo anterior, de acuerdo a lo dispuesto en el radicado 4120 E2-54143 del 24 de abril de 2013. En el marco del Plan de Monitoreos: dar cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 72 del Decreto 1594 de 1984 frente a los porcentajes de remoción de las trampas de grasas. Así mismo, se debe incluir dentro de los criterios de análisis el material flotante.			
25. En el marco del Plan de Monitoreos, cumplir con lo establecido en el Artículo 73 y 75 del Decreto 1594 de 1984; para los vertimientos al sistema de alcantarillado: tomar las medidas para que los parámetros se encuentren dentro de la norma, ya que en los datos reportados del ICA del año 2012, los sólidos totales se encuentran fuera del rango establecido.		X	Esta obligación quedará a cargo del cesionario de la presente licencia ambiental.
26. Para los monitoreos de calidad de aire el sitio de ubicación descrito debe asociarse (para los puntos que aplique) a los barrios en los cuales se realiza el monitoreo.		X	Esta obligación quedará a cargo del cesionario de la presente licencia ambiental.
27. Cumplir con lo requerido en el numeral 6 del Artículo Primero del Auto 1898 de 14 de octubre de 2005 y reiterado en el numeral 7 del artículo primero del Auto 2714 de 18 de agosto de 2011 frente a la conformación y revegetalización del sitio de disposición de los materiales dragados.		X	Para esta Autoridad el implementar el "Programa de Revegetalización de los taludes de las piscinas de dragado" es procedente cederlo a la empresa SACSA.
28. En cumplimiento de lo requerido en el numeral 7 del artículo primero del Auto 1898 de 14 de octubre de 2005 y reiterado en él numeral 5 del artículo segundo del Auto 2714 de 18 de agosto de 2011, continuar informando en los posteriores informes de cumplimiento ambiental (ICAs) el resultado de la gestión adelantada con la Alcaldía de Cartagena, con el fin gestionar la clausura de los vertimientos al caño Juan Angola en el tramo que corre paralelo a la pista en el costado occidental y que afecta las comunidades de los barrios Siete de Agosto, San Francisco y Loma de Vidrio.	X	X	La obligación es responsabilidad de SACSA según la matriz del acuerdo de cesión parcial; sin embargo, queda como responsabilidad de AEROCIVIL presentar los informes pendientes, puesto que en el concepto técnico 2935 del 7 de junio de 2018 se calificó incumplimiento de este numeral y que en las consideraciones del Documento de cesión parcial de la licencia se definió que las obligaciones incumplidas seguirían bajo la

Obligación	Responsable		Consideraciones de la ANLA
	AEROCIVL	SACSA	
			responsabilidad del Cedente. Los informes de fechas posteriores a la ejecutoria del acto administrativo de la cesión parcial serán responsabilidad de SACSA, ya que no se ha realizado la clausura de los vertimientos al caño Juan Angola.
29. Dar cumplimiento a lo requerido en el artículo tercero numeral 6 de Auto 2856 del 13 de diciembre de 2006, reiterado en el numeral 12 del artículo primero del Auto 2714 de 18 de agosto de 2011 y numeral 13 del Artículo Primero Auto 3554 de 16 de noviembre de 2012, en lo relacionado con la presentación como indicador del porcentaje de residuos reciclables efectivamente recuperados vs. Potencial de residuos reciclables y su análisis año a año.		X	Esta obligación quedará a cargo del cesionario de la presente licencia ambiental.
30. Implementar acciones en cuanto a la presencia de coliformes fecales en los canales de aguas lluvias, según lo requerido en el artículo quinto numeral 5 del Auto 2856 del 13 de diciembre de 2006.	N/A	N/A	Obligación declarada como cumplida por la ANLA en el Auto No. 6242 del 16 de octubre de 2018..
31. Presentar, soporte de los mantenimientos realizados a las piscinas del material procedente del dragado así como un plan de contingencia, en caso que no sea posible la disposición del material dragado en las mismas, en cumplimiento de lo requerido en el numeral 11 del artículo segundo del auto 2714 de 18 de agosto de 2011, reiterado en el numeral 8 del artículo primero Auto 3554 de 16 de noviembre de 2012.		X	Esta obligación quedará a cargo de SACSA como cesionario de la presente licencia ambiental.
32. Presentar copia de la cadena de custodia de las muestras, datos de campo, certificado de acreditación IDEAM del laboratorio responsable del muestreo, análisis de muestras y comparación de resultados con periodos anteriores para los monitoreos de agua, en cumplimiento de lo requerido en el numeral 12 de artículo segundo del Auto 2714de 18 de agosto de 2011.		X	Esta obligación quedará a cargo del cesionario de la presente licencia ambiental.
33. Presentar los soportes del cumplimiento del numeral 8 del artículo primero de la Resolución 1749 de 26 de agosto de 2011, para los numerales 20, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32 y 33 del Auto 1140 de 2010 relacionados con las medidas de manejo para atenuación de ruido.	NA	NA	En el concepto 2212 del 15 de mayo de 2017 acogido mediante Auto 2632 del 28 de junio de 2017 se establece que se dio cumplimiento al presente requerimiento.
34. Presentar los registros de los residuos reciclables entregados a la cooperativa o empresa asociativa de reciclaje, en cumplimiento de lo requerido en, el numeral 6 del artículo primero del Auto 2714 del 18 de agosto del 2011.	X		Para esta Autoridad la responsabilidad de la presente obligación es de la AEROCIVIL ya que es un requerimiento reiterativo por parte de esta Autoridad. El ultimo se

Obligación	Responsable		Consideraciones de la ANLA
	AEROCIVL	SACSA	
			presenta en el Auto NO. 6242 del 16 de octubre de 2018 en el Artículo primero, numeral 8.
35. Presentar los soportes de las medidas concretas implementadas frente al manejo de los taludes de las piscinas adecuadas para el manejo de los lodos producto del dragado, en cumplimiento de lo requerido en el numeral 9 del artículo primero del Auto 3554 de 16 de noviembre de 2012.	X		Para esta Autoridad la responsabilidad de esta obligación es de la AEROCIVIL ya que es un requerimiento reiterativo para que se ejecuten las actividades que se indican.
36. Presentar los soportes (actas de asistencia registros fotográficos, material didáctico y otros), que permitan establecer el cumplimiento de la ficha PROGO03-F6 Programa de capacitaciones de la gestión de riesgo para el control del peligro Aviario y Fauna en cumplimiento de la Ficha de Control Aviario del Plan de Manejo Ambiental —PMA y el numeral 3 del artículo primero del Auto 3554 de 16 de noviembre de 2012.	X		Para esta Autoridad la responsabilidad de esta obligación es de la AEROCIVIL ya que es un requerimiento reiterativo para que de manera inmediata se ejecuten las actividades que se indican y presente ante esta Autoridad en el próximo Informe de Cumplimiento Ambiental – ICA, o en el término que establezca cada actividad, los soportes respectivos que demuestren su cumplimiento se anota que esta empresa no ha presentado la información requerida de los ICA correspondientes a los años 2016 y 2017.
37. Presentar los soportes de la solicitud realizada por la Personería Distrital de Cartagena el 15 de agosto de 2013 relacionada con el listado de los predios adquiridos por la AEROCIVIL en cumplimiento a lo determinado por la Sentencia de la Acción Popular.	X		Obligación de AEROCIVIL ya que la misma deriva de lo determinado a través del fallo de la Acción Popular. Adicionalmente, en el concepto técnico 2935 del 7 de junio de 2018 se calificó incumplimiento de esta obligación, y dado que en las consideraciones del Documento de cesión parcial de la licencia se definió que las obligaciones incumplidas seguirían bajo la responsabilidad del Cedente, se establece que esta obligación de único cumplimiento continuará como responsabilidad de AEROCIVIL.
38. Establecer medidas de mitigación y manejo a los impactos que se están generando a las comunidades de los barrios Siete de Agosto, San Francisco Norte y San Francisco Este (Loma de Vidrio), relacionados con predios adquiridos que no han sido entregados por los anteriores propietarios, que no han sido demolidos y que están siendo nuevamente invadidos, en el marco del Plan de Manejo ambiental, F-5 Control de Ruido en el Área de Influencia Alternativa 4.	X		Obligación de AEROCIVIL ya que la misma deriva de lo determinado a través del fallo de la Acción Popular. Adicionalmente, en el concepto técnico 2935 del 7 de junio de 2018 se calificó incumplimiento de esta obligación, y dado que en las consideraciones del Documento de cesión parcial de la licencia se definió que las obligaciones incumplidas seguirían bajo la responsabilidad del

Obligación	Responsable		Consideraciones de la ANLA
	AEROCIVL	SACSA	
			Cedente, se establece que esta obligación continuará como responsabilidad de AEROCIVIL.
39. Presentar información sobre Plan de Contingencia y simulacros realizados con el personal que laborará dentro de las instalaciones del aeropuerto, de acuerdo a lo establecido en la Resolución 1168 de 31 de octubre de 1996, Parágrafo del artículo décimo sexto. Al respecto, deberá presentar los soportes correspondientes.		X	Esta obligación quedará a cargo del cesionario de la presente licencia ambiental.
40. Presentar los soportes de los monitoreos de ruido del año 2013 donde se pueda validar la información requerida en la Resolución 0329 de 12 de abril de 2013 artículo primero, numeral 1.		X	Esta obligación continua bajo responsabilidad del cesionario de la respectiva licencia ambiental.
41. Presentar los soportes de los monitoreos de calidad de aire del año 2013 donde se pueda validar la información requerida en la Resolución 0329 de 12 de abril de 2013 artículo primero, numeral 2.		X	Esta obligación continua bajo responsabilidad del cesionario de la respectiva licencia ambiental.
42. Implementar el "Programa de Revegetalización de los taludes de las piscinas de dragado" presentado en el Anexo 7 del ICA-2012, el cual fue evaluado y se considera técnicamente viable.		X	Para esta Autoridad el implementar el "Programa de Revegetalización de los taludes de las piscinas de dragado" es procedente cederlo a la empresa SACSA.
43. Presentar los soportes relacionados con las capacitaciones al personal del Comité de Peligro Aviario, CECOA, bomberos y demás personal de operaciones como a contratistas que laboran en pista y plataforma, en el tema relacionado con el peligro aviario en las actividades de operación del aeropuerto, en cumplimiento a lo establecido en la Ficha Control Aviario -Capacitación Peligro Aviario del Plan de Manejo Ambiental (PMA), en cumplimiento de lo requerido en el artículo primero, numeral 3 del Auto 3554 del 16 de noviembre de 2012.	X		Para esta Autoridad esta obligación debe quedar a cargo de la empresa AEROCIVIL teniendo en cuenta que se trata de soportes en cumplimiento de lo requerido en el artículo primero, numeral 3 del Auto 3554 del 16 de noviembre de 2012.
44. En cumplimiento de los numerales 2, 3 y 6 del artículo primero del Auto 3362 del 24 de octubre de 2011, implementar el Programa de Revegetalización de los taludes de las piscinas de dragado.		X	Para esta Autoridad el implementar el "Programa de Revegetalización de los taludes de las piscinas de dragado" es procedente cederlo a la empresa SACSA.
PARÁGRAFO.- Los soportes del cumplimiento del presente artículo deberán presentarse en el próximo Informe de Cumplimiento Ambiental (ICA).	X	X	Este parágrafo será de cumplimiento tanto por parte de AEROCIVIL como SACSA, teniendo en cuenta lo estipulado por esta Autoridad en cada una de las obligaciones relacionadas en el presente artículo.

Obligación	Responsable		Consideraciones de la ANLA
	AEROCIVL	SACSA	
ARTICULO SEGUNDO.- Se considera viable la implementación de las fichas de manejo del Plan de Gestión Social propuestas por la Unidad Administrativa Especial de la Aeronáutica Civil —AEROCIVIL, las cuales se deberán complementar y/o tener en cuenta lo siguiente:			
1. Ficha PGA-SE- 02 Programa de Control de Ruido Operacional Aéreo: Las obras aquí planteadas deben estar acorde con las aprobadas por esta Autoridad, no se pueden implementar obras que estén por fuera de estas aprobaciones.	X		En el concepto técnico 2935 del 7 de junio de 2018, acogido mediante Auto 6242 del 16 de octubre de 2018, se calificó incumplida la actualización requerida sobre la ficha, de modo que de conformidad con lo indicado en las consideraciones del Documento de acuerdo de cesión, la responsabilidad de esta obligación de único cumplimiento sigue siendo de AEROCIVIL.
2. Ficha PGA-SE- 03 Programa de Usos Comunitarios del Suelo: Se considera aceptable. No obstante las actividades descritas en la ficha deben tener como único responsable a la AEROCIVIL, ya que no se pueden delegar funciones a otras entidades que no son titulares de la Licencia Ambiental. De otra parte, es necesario que las actividades a desarrollar se ajusten completamente con cada una de las metas propuestas y así mismo, todas deben contar con indicadores para su seguimiento.	X		En el concepto técnico 2935 del 7 de junio de 2018, acogido mediante acogido mediante Auto 6242 del 16 de octubre de 2018, se calificó incumplida la actualización requerida sobre la ficha, de modo que de conformidad con lo indicado en las consideraciones del Documento de acuerdo de cesión, la responsabilidad de esta obligación de único cumplimiento sigue siendo de AEROCIVIL.
3. Ficha PGA-SE- 04 - Programa de Educación y Capacitación al Personal Vinculado al Proyecto: plantear la periodicidad con que se realizarán los talleres y/o charlas de capacitación, dirigidas al personal del proyecto.	X		En el concepto técnico 2935 del 7 de junio de 2018, acogido mediante acogido mediante Auto 6242 del 16 de octubre de 2018, se calificó incumplida la actualización requerida sobre la ficha, de modo que de conformidad con lo indicado en las consideraciones del Documento de acuerdo de cesión, la responsabilidad de esta obligación de único cumplimiento sigue siendo de AEROCIVIL.
4. Ficha PGA-SE- 05 Programa de Información y Participación Comunitaria: Aumentar la periodicidad de las reuniones por lo menos a cada seis (6) meses y establecer la realización de reuniones adicionales de acuerdo a las solicitudes de la comunidad para atender temas no previstos. Incluir, entre los invitados a las reuniones con autoridades locales, al Concejo Municipal. Implementar diferentes mecanismos de convocatoria a las reuniones para garantizar una amplia difusión, e incluir entre los soportes, además de las actas de reunión y los	X		En el concepto técnico 2935 del 7 de junio de 2018, acogido mediante acogido mediante Auto 6242 del 16 de octubre de 2018, se calificó incumplida la actualización requerida sobre la ficha, de modo que de conformidad con lo indicado en las consideraciones del Documento de acuerdo de cesión, la responsabilidad de esta obligación de único cumplimiento sigue siendo de AEROCIVIL.

Obligación	Responsable		Consideraciones de la ANLA
	AEROCIVL	SACSA	
listados de asistencia, el registro fotográfico de las reuniones.			
5. Ficha PGA-SE- 06 - Programa de Apoyo a la Capacidad de Gestión Institucional: Aumentar la periodicidad dé las reuniones y talleres con los líderes de la comunidad y otros miembros interesados por lo menos a cada seis (6) meses, de tal manera que se garantice el fortalecimiento del funcionamiento de las veedurías ciudadanas.	X		En el concepto técnico 2935 del 7 de junio de 2018, acogido mediante acogido mediante Auto 6242 del 16 de octubre de 2018, se calificó incumplida la actualización requerida sobre la ficha, de modo que de conformidad con lo indicado en las consideraciones del Documento de acuerdo de cesión, la responsabilidad de esta obligación de único cumplimiento sigue siendo de AEROCIVIL.
6. Ficha PGA-SE- 07 Programa de Capacitación, Educación y Concientización Comunidad Aledaña: Se considera aceptable. No obstante, se debe incluir entre las acciones a desarrollar, una amplia labor de convocatoria a la comunidad, para garantizar el acceso a la información proporcionada en los talleres a todas las personas interesadas. La convocatoria debe contar con sus soportes correspondientes, así como los talleres, capacitaciones y otras actividades realizadas con la comunidad.	X		En el concepto técnico 2935 del 7 de junio de 2018, acogido mediante acogido mediante Auto 6242 del 16 de octubre de 2018, se calificó incumplida la actualización requerida sobre la ficha, de modo que de conformidad con lo indicado en las consideraciones del Documento de acuerdo de cesión, la responsabilidad de esta obligación de único cumplimiento sigue siendo de AEROCIVIL.
7. Ficha PGA-SE- 09 - Programa de Compensación Social: Ajustar la ficha de tal manera que no se limite este programa a las obras de remodelación del aeropuerto, sino a cualquier tipo de obra relacionada con el proyecto, en ese sentido, ajustar el nombre de la ficha. Si bien las obras son ejecutadas por contratistas, el responsable de la compensación social por los posibles daños es el titular de la Licencia Ambiental, en este caso la Aerocivil. De acuerdo con las acciones a desarrollar descritas en la ficha, establecer un mecanismo para poder determinar si la afectación fue generada por la ejecución dej 'proyecto, para lo cual se sugiere la realización de actas de vecindad, que permitan conocer con detalle el estado actual de la infraestructura social existente en el AID que podría verse afectada. La atención a las posibles afectaciones generadas debe ser inmediata, en ese sentido, se debe incluir un ítem relacionado en el Sistema de Atención a Inquietudes, Peticiones, Quejas, Reclamos y Sugerencias, que permita recibir la información del daño y remitirla en la menor brevedad al área encargada de hacer verificación y establecer soluciones y compensaciones.	X		En el concepto técnico 2935 del 7 de junio de 2018, acogido mediante acogido mediante Auto 6242 del 16 de octubre de 2018, se calificó incumplida la actualización requerida sobre la ficha, de modo que de conformidad con lo indicado en las consideraciones del Documento de acuerdo de cesión, la responsabilidad de esta obligación de único cumplimiento sigue siendo de AEROCIVIL.

Obligación	Responsable		Consideraciones de la ANLA
	AEROCIVL	SACSA	
8. Ficha PGA-SE-10 - Programa de Atención a Inquietudes, Peticiones, Quejas, Reclamos y Sugerencias. Se debe formular esta ficha con el objeto de atender todas las manifestaciones de la comunidad con relación al proyecto. El sistema de atención a PQRS debe contar con mecanismos definidos para responder prontamente, con indicadores de tiempo específicos y rutas internas claras para remitir la información a todas las áreas responsables. La información recogida a través de este sistema debe ser sistematizada, analizada y presentada a través de informes allegados a esta Autoridad en los informes de cumplimiento ambiental (ICA). Toda la información de los casos atendidos debe contar con sus correspondientes soportes (actas de apertura del caso, actas de finalización, registro fotográfico). Estos deben ser sencillos y de fácil acceso a la comunidad, y deben ser ampliamente difundidos, para que todas las personas interesadas conozcan con claridad a dónde dirigirse, a través de qué medios (telefónico, escrito, personal), y en qué horarios. La difusión de esta información a la comunidad debe contar con sus correspondientes soportes (consignado en las actas de reunión, difundido en volantes, afiches y otras piezas comunicativas).	X		En el concepto técnico 2935 del 7 de junio de 2018, acogido mediante acogido mediante Auto 6242 del 16 de octubre de 2018, se calificó incumplida la actualización requerida sobre la ficha, de modo que de conformidad con lo indicado en las consideraciones del Documento de acuerdo de cesión, la responsabilidad de esta obligación sigue siendo de AEROCIVIL.
9. Seguimiento y monitoreo: **a)** Las fichas de seguimiento y monitoreo tienen como objeto verificar el cumplimiento de los programas contenidos en el Plan. En ese sentido, es necesario que en las fichas aquí contenidas se incluya el seguimiento y monitoreo a todos los programas propuestos en el Plan de Gestión Social. **b) Ficha PGA-SM- 01 Manejo de los Impactos Sociales del Proyecto:** La formulación de esta ficha se considera demasiado general e imprecisa, puesto que no se refiere a unos impactos sociales específicos, ni a la forma concreta como estos van a ser manejados. **c) Ficha PGA-SM- 03 Atención de Inquietudes, Solicitudes o Reclamos de la Comunidades:** Se considera aceptable. No obstante, esta ficha está supeditada a la creación del programa correspondiente como se indicó previamente. Existen elementos de esta ficha que pueden ser utilizados para complementar el programa, el objeto de esta ficha es verificar el cumplimiento del mismo.	X		Se considera que la obligación es de AEROCIVIL ya que a su cargo se encuentra todo lo relacionado con la barrera de protección anti ruido. Adicionalmente, en el concepto técnico 2935 del 7 de junio de 2018 se calificó incumplimiento esta obligación, y teniendo en cuenta que en las consideraciones del Documento de cesión parcial de la licencia se definió que las obligaciones incumplidas seguirían bajo la responsabilidad del Cedente, se establece que esta obligación de único cumplimiento continuará como responsabilidad de AEROCIVIL.
ARTICULO TERCERO.- Se considera viable la implementación de las fichas de manejo para la ejecución de las obras de construcción de la Barrera de Protección en contra del ruido en el costado sur occidental del caño Juan Angola, junto a los			

Obligación	Responsable		Consideraciones de la ANLA
	AEROCIVL	SACSA	
barrios: Siete de Agosto, San Francisco y Loma de Vidrio y para el ajuste de conformación de franja de seguridad de la pista, propuestas por la Unidad Administrativa Especial de la Aeronáutica Civil —AEROCIVIL, para lo cual deberá:			
1. Ficha MA-01 Manejo de Campamentos, Almacenes y Acopios Temporales: Se considera Aceptable, no obstante en el próximo ICA debe presentar plano de las instalaciones a implementar, así mismo las áreas para manejo de residuos peligrosos deben aislarse para evitar la contaminación del suelo. Los vertimientos deben contar con sistema de tratamiento y la empresa debe tramitar los permisos correspondientes para el uso de los recursos naturales requeridos.	X		Si bien es cierto, en la matriz de obligaciones presentada junto con el acuerdo de cesión, las partes indican que ésta obligación pasa a ser responsabilidad de SACSA, para esta autoridad es de estricto cumplimiento de AEROCIVIL por cuanto pertenece específicamente a la construcción de la barrera de protección contra ruido, sobre la cual se encuentra en vigencia un proceso sancionatorio (Auto No. 6849 del 14 de noviembre de 2018).
2. Ficha MA-02 Movilización de Equipos y Maquinaria, Manejo de Combustibles y Residuos Especiales: De acuerdo con lo informado no se autoriza el mantenimiento de los equipos y/o maquinaría en los frentes de obra o talleres.	X		Si bien es cierto, en la matriz de obligaciones presentada junto con el acuerdo de cesión, las partes indican que ésta obligación pasa a ser responsabilidad de SACSA, para esta autoridad es de estricto cumplimiento de AEROCIVIL por cuanto pertenece específicamente a la construcción de la barrera de protección contra ruido, sobre la cual se encuentra en vigencia un proceso sancionatorio (Auto No. 6849 del 14 de noviembre de 2018).
3. Ficha MA-04 Barrera de Protección y Ficha MA-05 franja de seguridad Excavaciones, Rellenos y Movimientos de Tierra. El material generado de los procesos de excavación no deberá exceder su tiempo de acopio por más de 24 horas, adicionalmente no se debe realizar el acordonado de material a menos de treinta (30) metros de la franja de protección le Caño Juan Angola.	X		Si bien es cierto, en la matriz de obligaciones presentada junto con el acuerdo de cesión, las partes indican que ésta obligación pasa a ser responsabilidad de SACSA, para esta autoridad es de estricto cumplimiento de AEROCIVIL por cuanto pertenece específicamente a la construcción de la barrera de protección contra ruido, sobre la cual se encuentra en vigencia un proceso sancionatorio (Auto No. 6849 del 14 de noviembre de 2018).
4. Ficha MA-07 Barrera de Protección y Ficha MA08 franja de seguridad Manejo de Escombros, Sobrantes de Excavación y Residuos Comunes: No se autoriza la donación de material a la comunidad, previo al inicio de actividades la Aerocivil debe informar a esta Autoridad las áreas a utilizar para la disposición de sobrantes, junto con los respectivos permisos ambientales, en los ICA debe presentar soportes de la gestión correspondiente en cumplimiento de la ficha.	X	X	Si bien es cierto, en la matriz de obligaciones presentada junto con el acuerdo de cesión, las partes indican que ésta obligación pasa a ser responsabilidad de SACSA, para esta autoridad las medidas que corresponden a la Ficha MA07 son de estricto cumplimiento de AEROCIVIL por cuanto pertenecen específicamente a la construcción de

Obligación	Responsable		Consideraciones de la ANLA
	AEROCIVL	SACSA	
			la barrera de protección contra ruido, sobre la cual se encuentra en vigencia un proceso sancionatorio (Auto No. 6849 del 14 de noviembre de 2018). En cuanto a la Ficha MA08 franja de seguridad Manejo de Escombros, Sobrantes de Excavación y Residuos Comunes, ésta será de responsabilidad conjunta, teniendo en cuenta que AEROCIVIL será responsable de aquellas medidas que deriven de la ejecución de las obras pendientes por cumplir y que hacen parte del Fallo de Acción Popular y el proceso sancionatorio en curso; y pasará a ser responsabilidad de SACSA en calidad de cesionario de la licencia ambiental a partir de la ejecutoria del acto administrativo que acoja el presente concepto, a excepción de las medidas que se generen por las actividades que lleve a cabo AEROCIVIL y que se mencionaron previamente.
5. Ficha MA-09 Barrera de Protección y Ficha MA-10 franja de seguridad Control de Sedimentos al Caño Juan Angola: Se consideran aceptables las medidas propuestas, no obstante; se recomienda que la protección se efectúe a lo largo de la zona de intervención con el fin de evitar afectación al caño.	X		Si bien es cierto, en la matriz de obligaciones presentada junto con el acuerdo de cesión, las partes indican que ésta obligación pasa a ser responsabilidad de SACSA, para esta autoridad es de estricto cumplimiento de AEROCIVIL por cuanto pertenece específicamente a la construcción de la barrera de protección contra ruido, sobre la cual se encuentra en vigencia un proceso sancionatorio (Auto No. 6849 del 14 de noviembre de 2018).
6. Ficha. PGA-SM- 01 Manejo de los Impactos Sociales del Proyecto: (Barrera de Protección) Ajustar la etapa de la aplicación de esta ficha ya que se describe para la ampliación del Aeropuerto Internacional Rafael Núñez y se está presentando para las obras de la barrera de protección contra el ruido y para el ajuste de conformación de franja de seguridad.	X		Se considera que la obligación es de AEROCIVIL ya que a su cargo se encuentra todo lo relacionado con la barrera de protección anti ruido. Adicionalmente, en el concepto técnico 2935 del 7 de junio de 2018 se calificó incumplimiento esta obligación, y teniendo en cuenta que en las consideraciones del Documento de cesión parcial de la licencia se definió que las obligaciones incumplidas seguirían bajo la responsabilidad del Cedente, se

Obligación	Responsable		Consideraciones de la ANLA
	AEROCIVL	SACSA	
			establece que esta obligación de único cumplimiento continuará como responsabilidad de AEROCIVIL.
7. Ficha PGA-SM- 02 - Conflictos sociales Generados durante las Diferentes Etapas del Proyecto: (Barrera de Protección) Ajustar la etapa de la aplicación de esta ficha ya que se describe para la ampliación del Aeropuerto Internacional Rafael Núñez y se debe presentar, para las obras de la barrera de protección contra el ruido y para el ajuste de conformación de franja de seguridad.	X		Se considera que la obligación es de AEROCIVIL ya que a su cargo se encuentra todo lo relacionado con la barrera de protección anti ruido. Adicionalmente, en el concepto técnico 2935 del 7 de junio de 2018 se calificó incumplimiento esta obligación, y teniendo en cuenta que en las consideraciones del Documento de cesión parcial de la licencia se definió que las obligaciones incumplidas seguirían bajo la responsabilidad del Cedente, se establece que esta obligación de único cumplimiento continuará como responsabilidad de AEROCIVIL.
8. Ficha PGA-SM- 04. Participación e Información Oportuna de las Comunidades: (Barrera de Protección) Ajustar la etapa de la aplicación de esta ficha ya que se describe para la ampliación del Aeropuerto Internacional Rafael Núñez y se debe presentar para: las obras de la barrera de protección contra el ruido y para el ajuste de conformación de franja de seguridad.	X		En el concepto técnico 2935 del 7 de junio de 2018, acogido mediante acogido mediante Auto 6242 del 16 de octubre de 2018, se calificó incumplida la actualización requerida sobre la ficha, de modo que de conformidad con lo indicado en las consideraciones del Documento de acuerdo de cesión, la responsabilidad de esta obligación de único cumplimiento sigue siendo de AEROCIVIL.
9. Ficha MA-16 Plan de Seguimiento y Monitoreo. Efectuar monitoreos de calidad de aire, ruido y agua previo al inicio del proyecto al 50% del avance de obra y al final de la misma, debe incluir el análisis de los resultados y los soportes de las medidas adoptadas para los casos donde los parámetros evaluados estén por fuera del rango normativo.	X		Si bien es cierto, en la matriz de obligaciones presentada junto con el acuerdo de cesión, las partes indican que ésta obligación pasa a ser responsabilidad de SACSA, para esta autoridad es de estricto cumplimiento de AEROCIVIL por cuanto pertenece específicamente a la construcción de la barrera de protección contra ruido, sobre la cual se encuentra en vigencia un proceso sancionatorio (Auto No. 6849 del 14 de noviembre de 2018).
10. Ficha MA-20 Plan de Contingencias. Previo al inicio de las labores constructivas de la barrera de protección contra el ruido y para el ajuste de conformación de franja de seguridad de la pista, debe presentar el plan de contingencia ajustado y actualizado.	X		Si bien es cierto, en la matriz de obligaciones presentada junto con el acuerdo de cesión, las partes indican que ésta obligación pasa a ser responsabilidad de SACSA, para esta autoridad es de estricto cumplimiento de AEROCIVIL por cuanto pertenece

Obligación	Responsable		Consideraciones de la ANLA
	AEROCIVL	SACSA	
			específicamente a la construcción de la barrera de protección contra ruido, sobre la cual se encuentra en vigencia un proceso sancionatorio (Auto No. 6849 del 14 de noviembre de 2018).
11. Presentar las siguientes fichas de manejo ambiental: Ficha MA-03 —Descapote, remoción y manejo de cobertura Vegetal, Ficha MA-04- Bloqueo de árboles y manejo de residuo de podas y Ficha 12 Revegetalización de áreas intervenidas de las siguientes obras según apliquen: 1- Construcción de Barrera Contra. Ruido y 2-Ajuste de Conformación de Franja de Seguridad de la Pista, con la información sobre las actividades desarrolladas acorde a las acciones propuestas en cada una, en concordancia con los permisos de aprovechamiento, manejo de cobertura vegetal y medidas de compensación, otorgados por la Autoridad Ambiental local y/o regional.	X		Si bien es cierto, en la matriz de obligaciones presentada junto con el acuerdo de cesión, las partes indican que ésta obligación pasa a ser responsabilidad de SACSA, para esta autoridad es de estricto cumplimiento de AEROCIVIL por cuanto pertenece específicamente a la construcción de la barrera de protección contra ruido, sobre la cual se encuentra en vigencia un proceso sancionatorio (Auto No. 6849 del 14 de noviembre de 2018).
Además de lo anterior (numerales 1 a 11), para la conformación de la franja de seguridad de la pista, tener en cuenta lo siguiente:			
12. Ficha MA-05 Excavaciones, Rellenos y Movimientos de Tierra. El material generado de los procesos de excavación no deberá exceder su tiempo de acopio por más de 24 horas, adicionalmente no se debe realizar el acordonado de material a menos de treinta (30) metros de la franja de protección le Caño Juan Angola.	X		Si bien es cierto, en la matriz de obligaciones presentada junto con el acuerdo de cesión, las partes indican que ésta obligación pasa a ser responsabilidad de SACSA, para esta autoridad es de estricto cumplimiento de AEROCIVIL por cuanto pertenece específicamente a la construcción de la barrera de protección contra ruido, sobre la cual se encuentra en vigencia un proceso sancionatorio (Auto No. 6849 del 14 de noviembre de 2018).
13. Ficha MA08 Manejo de Escombros, Sobrantes de Excavación y Residuos Comunes: Previo al inicio de actividades la Aerocivil debe informar a esta Autoridad las áreas a utilizar para la disposición de sobrantes, junto con los respectivos permisos ambientales, en los lCA debe presentar soportes de la gestión correspondiente en cumplimiento de la ficha MA-OB.	X		Si bien es cierto, en la matriz de obligaciones presentada junto con el acuerdo de cesión, las partes indican que ésta obligación pasa a ser responsabilidad de SACSA, para esta autoridad es de estricto cumplimiento de AEROCIVIL por cuanto pertenece específicamente a la construcción de la barrera de protección contra ruido, sobre la cual se encuentra en vigencia un proceso sancionatorio (Auto No. 6849 del 14 de noviembre de 2018).
14. Ficha MA-10 Control de Sedimentos al Caño Juan Angola: La protección se debe efectuar a lo largo de	X		Si bien es cierto, en la matriz de obligaciones presentada junto con el

Obligación	Responsable		Consideraciones de la ANLA
	AEROCIVL	SACSA	
la zona de intervención con el fin de evitar afectación al caño.			acuerdo de cesión, las partes indican que ésta obligación pasa a ser responsabilidad de SACSA, para esta autoridad es de estricto cumplimiento de AEROCIVIL por cuanto pertenece específicamente a la construcción de la barrera de protección contra ruido, sobre la cual se encuentra en vigencia un proceso sancionatorio (Auto No. 6849 del 14 de noviembre de 2018).
En relación con las Medidas de Manejo Ambiental para el Medio Socioeconómico de la Construcción de la Barrera Contra Ruido, tener en cuenta lo siguiente:			
15. Ficha MA-13 Contratación Mano de Obra Local: Incluir indicadores de seguimiento y monitoreo para la contratación de mano de obra local, donde se demuestre la prioridad dada en el acceso a los puestos de trabajo a los miembros de la comunidad del AID del proyecto y en segundo lugar, del municipio de Cartagena:	NA	NA	No aplican los ajustes requeridos ya que no es competencia de la ANLA realizar seguimiento a las actividades del programa de contratación de mano de obra local. Este programa fue excluido del seguimiento del PMA en el concepto técnico 2935 del 7 de junio de 2018, acogido mediante Auto 6242 del 16 de octubre de 2018.
16. Ficha MA-14 Educación Ambiental: Incluir soportes de las actividades y convocatorias.	X		Se considera que la obligación es de AEROCIVIL ya que a su cargo se encuentra todo lo relacionado con la barrera de protección anti ruido. Adicionalmente, en el concepto técnico 2935 del 7 de junio de 2018 se calificó incumplimiento de esta obligación, y teniendo en cuenta que en las consideraciones del Documento de cesión parcial de la licencia se definió que las obligaciones incumplidas seguirían bajo la responsabilidad del Cedente, se establece que esta obligación continuará como responsabilidad de AEROCIVIL.
17. Ficha MA-15 Seguridad Industrial y Salud Ocupacional: Se considera aceptable, no obstante el seguimiento a esta ficha no es responsabilidad de esta Autoridad.	NA	NA	Como se indica en el numeral 17 del Artículo Tercero del Auto 3374 del 5 de agosto de 2014, no se define responsabilidad sobre los ajustes a la ficha MA-15 Seguridad Industrial y Salud Ocupacional por no ser su contenido objeto de seguimiento por parte de esta Autoridad.
18. Ficha PGA-SM- 03 -Atención de Inquietudes, Solicitudes o Reclamos de las Comunidades: Esta	X		Se considera que la obligación es de AEROCIVIL ya que a su cargo se encuentra todo lo relacionado con la

Obligación	Responsable		Consideraciones de la ANLA
	AEROCIVL	SACSA	
ficha debe ajustarse a las indicaciones dadas en la actualización del Plan de Gestión Social.			barrera de protección anti ruido. Adicionalmente, en el concepto técnico 2935 del 7 de junio de 2018 se calificó incumplimiento de esta obligación, y teniendo en cuenta que en las consideraciones del Documento de cesión parcial de la licencia se definió que las obligaciones incumplidas seguirían bajo la responsabilidad del Cedente, se establece que esta obligación continuará como responsabilidad de AEROCIVIL.
19. Ficha PGA-SM- 04- Participación e Información Oportuna de las Comunidades: Ajustar la etapa de la aplicación de esta ficha ya que se describe que es para la ampliación del Aeropuerto Internacional Rafael Núñez y se debe presentar para las obras de la barrera de protección contra el ruido. Esta ficha no debe ser exclusivamente de monitoreo y seguimiento, corresponde a un programa de Manejo Ambiental, al cual, a través de la ficha de monitoreo y seguimiento, se hace verificación de cumplimiento.	X		Se considera que la obligación es de AEROCIVIL ya que a su cargo se encuentra todo lo relacionado con la barrera de protección anti ruido. Adicionalmente, en el concepto técnico 2935 del 7 de junio de 2018 se calificó incumplimiento de esta obligación, y teniendo en cuenta que en las consideraciones del Documento de cesión parcial de la licencia se definió que las obligaciones incumplidas seguirían bajo la responsabilidad del Cedente, se establece que esta obligación continuará como responsabilidad de AEROCIVIL.
20. Incluir en las Fichas de Actualización de Medidas de Manejo Ambiental para la Construcción de Barrera Contra Ruido y de acuerdo con **la ficha PGA-SE 03 Programa de usos comunitarios del suelo**, de la actualización del Plan de Gestión Social; una ficha de mejoramiento del uso comunitario del suelo del área de influencia de la obra de la barrera anti ruido.	X		La obligación corresponde a AEROCIVIL por tratarse de las fichas específicas para atender lo relacionado con la construcción de la barrera anti ruido.
PARÁGRAFO.- Para el ajuste de conformación de la franja de seguridad de la pista, deberá presentar el cronograma de las obras e informar cuál de las tres (3) opciones presentadas para el ajuste del cerramiento corresponde a la aprobada, para lo cual deberá presentar el diseño definitivo.	X		La obligación corresponde a AEROCIVIL por tratarse de las fichas específicas para atender lo relacionado con la construcción de la barrera anti ruido.
ARTÍCULO CUARTO.- Se considera viable la construcción de la Estación de Bomberos Aeroportuarios dentro del área ya construida que hace parte de la terminal aérea de Cartagena, de acuerdo con el plano de localización adjunto al radicado 4120-E1-8359 de 21 de febrero de 2014. Al respecto, previo al inicio de actividades, la Unidad Administrativa Especial de la Aeronáutica Civil -	NA	NA	En el concepto técnico 2935 del 7 de junio de 2018, acogido mediante Auto 6242 del 16 de octubre de 2018 se determinó que la AEROCIVIL dio cumplimiento a la presente obligación.

Obligación	Responsable		Consideraciones de la ANLA
	AEROCIVL	SACSA	
AEROCIVIL, deberá informar de la nueva ubicación del almacenamiento de residuos sólidos reciclables y peligrosos, así como el respectivo ruteo y la conexión de las aguas residuales de la nueva edificación. Igualmente, deberá informar si la edificación de la antigua estación de bomberos, será demolida; en tal caso deberá dar cumplimiento a la Ficha MA- 08 - Manejo de Escombros, Sobrantes de Excavación y Residuos Comunes del Plan de Manejo Ambiental - PMA.			
ARTICULO QUINTO.- Por los argumentos expuestos en la parte motiva del presente acto administrativo, excluir de los próximos seguimientos de control ambiental a efectuarse en el expediente LAM 0547 lo siguiente: 1. Resolución 1168 de 31 de octubre de 1996, Numeral 3.2 del Artículo Tercero. Artículo Décimo Segundo. 2. Resolución 574 de 22 de mayo de 2003. Artículo Quinto. 3. Auto 1898 de 14 de octubre de 2005, Numerales 2, 3,15 y 17 del Artículo Primero. 4. Auto 2856 de 13 de diciembre de 2006, Artículo Tercero numeral 3 y 4. Artículo Quinto, Numeral 2. 5. Auto 1834 de 17 de junio de 2007, Artículo Segundo. Artículo Tercero Numeral 2 y 3. 6. Auto 1739 de 29 de mayo de 2008, Artículo Tercero, Numeral 2. Artículo Cuarto Numeral 2. 7. Auto 549 de 5 de marzo de 2009 del Artículo Tercero, Numeral 1 y 4. 8. Auto 1140 de 15 de abril de 2010, Artículo Segundo Numeral 7, 8, 11, 13, 17, 18. Artículo Tercero. 9. Auto 2714 de 18 de agosto de 2011, Numerales 1,8,13,14, 16 y 20 del Artículo Primero; Numerales 2, 4, 13 y 14 del Artículo Segundo. 10. Auto 1749 de 26 de agosto de 2011, Artículo Primero, Numerales 3 y 6. 11. Auto 3362 de 24 de octubre de 2011, Artículo Primero, numeral 7. 12. Auto 453 del 1 de marzo de 2012. Artículo Segundo, Tercero, Cuarto y Quinto. 13. Auto 3554 de 16 de noviembre de 2012, Numerales 4 y 17 del Artículo Primero.			
ARTÍCULO SEXTO.- El incumplimiento reiterado de estas obligaciones AGRAVAN la responsabilidad en materia ambiental de conformidad con el procedimiento señalado en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.			
ARTÍCULO SEPTIMO.- Por la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales, notificar personalmente o por aviso, cuando a ello hubiere lugar, el contenido del presente acto administrativo al representante legal, apoderado debidamente constituido y/o a la persona debidamente autorizada de la Unidad Administrativa Especial de la Aeronáutica Civil — AEROCIVIL, de conformidad con los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.			
ARTÍCULO OCTAVO.- En contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno por ser de ejecución, de conformidad con lo establecido en el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.			
AUTO 3103 DEL 4 DE AGOSTO DE 2015			
ARTÍCULO PRIMERO.- Ordenar la apertura de investigación ambiental a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONÁUTICA CIVIL - AEROCIVIL (NIT 899999059-3) representada legalmente por el señor GUSTAVO ALBERTO LENIS STEFFENS, a fin de verificar las acciones u omisiones constitutivas de infracción ambiental, dentro del marco de la ejecución del proyecto denominado "Ampliación Remodelación Terminal del Aeropuerto Rafael Núñez de Cartagena", en relación a los hechos indicados en la parte considerativa de este acto administrativo,	NA	NA	La investigación que adelantó esta Autoridad derivó en la formulación de un cargo a AEROCIVIL mediante el Auto 4624 del 8 de agosto de 2018.

Obligación	Responsable		Consideraciones de la ANLA
	AEROCIVL	SACSA	
ARTICULO SEGUNDO.- Por la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA-, notificar el contenido del presente acto administrativo al representante legal o apoderado debidamente constituido de la empresa UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONÁUTICA CIVIL - AEROCI VIL con (NIT 899999059-3).			
ARTÍCULO TERCERO.- Comunicar el contenido del presente acto administrativo a la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique - CARDIQUE.			
ARTÍCULO CUARTO.- Publicar el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Ambiental de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales —ANLA-, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 71 de la ley 99 de 1993.			
ARTÍCULO QUINTO.- Contra lo establecido en el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con el Articulo 75 del Código de Procedimiento Administrativo.			
AUTO 1079 DEL 31 DE MARZO DE 2017			
ARTICULO PRIMERO.- Formular a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONÁUTICA CIVIL – AEROCIVIL, con NIT 899999059-3, representada legalmente por el señor ALFREDO BOCANEGRA VARÓN o por quien haga sus veces, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo, el siguiente cargo: **CARGO ÚNICO:** No construir la barrera para mitigación de ruido en el costado sur occidental de la pista; sector que colinda con los barrios Siete de Agosto, San Francisco y Loma de Vidrio y que corresponde a la zona oriental del caño Juan Angola, en el marco del proyecto de ampliación del Aeropuerto Internacional Rafael Núñez, localizado en el Distrito Turístico y Cultural de Cartagena, en el Departamento de Bolívar, en los sectores en los cuales se contaba con longitud suficiente para su construcción. Lo anterior, configura presunta infracción de lo establecido en el numeral 5.5 y parágrafo del artículo tercero de la Resolución No. 200 del 12 de marzo de 1997, en el numeral 5 del artículo primero del Auto No. 1898 del 14 de octubre de 2005, en el numeral 1 del artículo segundo del Auto No. 2856 del 13 de diciembre de 2006, en el numeral 1 del artículo tercero del Auto No. 1739 del 29 de mayo de 2008, en el numeral 20 del artículo segundo del Auto No. 1140 del 15 de abril de 2010 y en la Ficha F-5. “Control de Ruido en el Área de Influencia” del Plan de Manejo Ambiental; conducta agravada por la causal del numeral 1° del Artículo 7° de la Ley 1333 de 2009 (Reincidencia).	**X**		Dado que el cargo formulado es contra AEROCIVIL, la responsabilidad de lo que derive del proceso sancionatorio continúa en cabeza de AEROCIVIL tras la cesión parcial de la licencia ambiental.
ARTÍCULO SEGUNDO.- La UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONÁUTICA CIVIL - AEROCIVIL, a través de su representante legal o apoderado debidamente constituido, dispone del término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la notificación del presente auto, para presentar los	**X**		Teniendo en cuenta que esta obligación deriva del proceso sancionatorio contra AEROCIVIL, se establece que esta obligación también le corresponde.

Obligación	Responsable		Consideraciones de la ANLA
	AEROCIVL	SACSA	
respectivos descargos por escrito y aportar o solicitar la práctica de las pruebas que estime pertinentes y que sean conducentes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 25 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009. **PARÁGRAFO.** La totalidad de los gastos que ocasione la práctica de pruebas serán a cargo de quien las solicite.			
ARTÍCULO TERCERO.- Notificar el contenido del presente acto administrativo a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONÁUTICA CIVIL – AEROCIVIL, por intermedio de su representante legal o de su apoderado debidamente constituido.			
ARTÍCULO CUARTO.- Comunicar el contenido del presente acto administrativo a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios y a la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique – CARDIQUE.			
ARTÍCULO QUINTO.- Contra lo establecido en el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo.			
AUTO 2632 DEL 28 DE JUNIO DE 2017			
ARTÍCULO PRIMERO.- Requerir a la Unidad Administrativa de Aeronáutica Civil para que de manera inmediata ejecute las actividades que se indican a continuación y presente ante esta Autoridad en el próximo Informe de Cumplimiento Ambiental – ICA, o en el término que establezca cada actividad, los soportes respectivos que demuestren su cumplimiento:			
1. Adecuar en el centro de acopio de residuos un área para el almacenamiento de las canecas de aceite usado, la cual deberá ser cerrada para evitar el arrastre de combustible por lluvias; además, deberá estar provista de un dique de contención con una capacidad para albergar 1.5 veces el volumen almacenado en las canecas. Lo anterior en cumplimiento de la ficha F-1 “Manejo de Residuos Sólidos” y el Numeral 16 Artículo Segundo del Auto 1140 de 15 de abril de 2010.	X		AEROCIVIL deberá dar cumplimiento a la presente obligación, reiterada mediante Auto No. 6242 del 16 de octubre de 2018 y presentar los respectivos soportes (ICA 2016 Y 2017) para verificar el cumplimiento de la misma previo a la cesión parcial.
2. Implementar las medidas necesarias con el fin de evitar que el material que se encuentra acopiado en el sector próximo a la plataforma ECO sea arrastrado a la ciénaga de La Virgen por efectos de lluvias y escorrentía, al igual que para evitar su dispersión por efecto de las brisas, en cumplimiento de las Fichas MA- 01 “Manejo de Campamentos, Almacenes y Acopios Temporales”, MA-08 “Manejo de Escombros, Sobrantes de Excavación y Residuos Comunes” y MA-10 “Control de Sedimentos a la Ciénaga” y los numerales 22 y 23 Artículo Primero del Auto 3374 de 5 de agosto de 2014.	X	X	AEROCIVIL deberá presentar los soportes (ICA 2016, 2017 y 2018) para verificar la ejecución de las medidas correspondientes, teniendo en cuenta que, de acuerdo a lo estipulado por la Autoridad ambiental mediante Auto No. 6242 del 16 de octubre de 2018, se demostró incumplimiento de la presente obligación. Posterior al cierre del presente requerimiento, esta medida quedará bajo responsabilidad del cesionario de la licencia ambiental.
3. Efectuar la limpieza del área próxima a la plataforma ECO (zona de estacionamiento de equipos), en aquellos sitios en donde se han producido derrames de combustible. Además, implementar las medidas necesarias para garantizar que no se repita este tipo de incidentes. Lo anterior, en cumplimiento de la ficha MA- 02 “Movilización de	NA	NA	En el Auto 3374 del 5 de agosto de 2014 que acogió el concepto técnico 8184 del 6 de mayo de 2014, se determinó excluir de seguimiento ambiental esta obligación, puesto que fue cumplida por parte de la Aerocivil.

Obligación	Responsable		Consideraciones de la ANLA
	AEROCIVL	SACSA	
Equipos y Maquinaria, Manejo de Combustibles y Residuos Especiales".			
4. Implementar las siguientes medidas para garantizar un óptimo manejo de las piscinas de lodos y del efluente, en cumplimiento de la Ficha F-4 "Mantenimiento y Manejo del Caño Juan Angola", del Numeral 6 Artículo Primero del Auto 1898 de 14 de octubre de 2005 y Numeral 16, 27 y 31 Artículo Primero del Auto 3374 de 5 de agosto de 2014: **4.1.** Reconformar los taludes y corona de la piscina e implementar mecanismos (revegetalización u otro) que garanticen su estabilidad. **4.2.** Instalar un mecanismo en la salida de la piscina con el fin de regular el caudal de salida. **4.3.** Subir el nivel de salida del efluente con el fin de aumentar el período de retención hidráulica. **4.4.** Realizar, durante el dragado, monitoreos en la salida de ésta.	X		Para esta Autoridad la responsabilidad de esta obligación es de la AEROCIVIL, ya que es un requerimiento reiterativo para que de manera inmediata se ejecuten las actividades que se indican y presente ante esta Autoridad en el próximo Informe de Cumplimiento Ambiental – ICA, o en el término que establezca cada actividad, los soportes respectivos que demuestren su cumplimiento.
5. Remitir el informe final de los dragados efectuado en los años 2015 y 2016, los cuales deberán incluir las batimetrías inicial y final, mantenimiento de las piscinas, capacitación brindada al personal de la draga, entre otros, en cumplimiento de la Ficha F-4 "Mantenimiento y Manejo del Caño Juan Angola", del numeral 5.10 del Artículo Quinto de la Resolución 1168 del 31 de octubre de 1996, del Numeral 6 Artículo Primero del Auto 1898 de 14 de octubre de 2005, Numeral 7 Artículo Primero del Auto 3554 de 16 de noviembre de 2012 y Numerales 16 y 32 Artículo Primero del Auto 3374 de 5 de agosto de 2014.	X		Para esta Autoridad la responsabilidad de esta obligación es de la AEROCIVIL ya que es un requerimiento reiterativo para que de manera inmediata se ejecuten las actividades que se indican y presente ante esta Autoridad en el próximo Informe de Cumplimiento Ambiental – ICA, o en el término que establezca cada actividad, los soportes respectivos que demuestren su cumplimiento.
6. Remitir los informes de los monitoreos de aguas residuales correspondientes al año 2016, de acuerdo con lo requerido en el Numeral 16 Artículo Primero del Auto 1898 de 2005.	NA	NA	En el Auto 3374 del 5 de agosto de 2014 que acogió el concepto técnico 8184 del 6 de mayo de 2014, se determinó excluir de seguimiento ambiental esta obligación, puesto que fue cumplida por parte de la Aerocivil.
7. Remitir el informe de la caracterización de residuos generados en el aeropuerto correspondientes al año 2016, de acuerdo con lo requerido en el Numeral 6 Artículo Tercero del Auto 2856 de 2006.	X		Esta obligación es de único cumplimiento, teniendo en cuenta que se solicitan los residuos generados en el aeropuerto, correspondientes al año 2016, por lo tanto es responsabilidad de AEROCIVIL presentar la respectiva documentación en los ICA correspondientes.
8. Proceder inmediatamente con la recuperación y rehabilitación del caño ubicado en el costado sur de la pista (próximo a las piscinas de lodos) que	NA	NA	En el concepto técnico 2935 del 7 de junio de 2018, acogido mediante Auto 6242 del 16 de octubre de 2018 se

Obligación	Responsable		Consideraciones de la ANLA
	AEROCIVL	SACSA	
comunicaba al canal Juan Angola con la ciénaga de La Virgen y que fue taponado por la ejecución de obras de explanación y arrastre de material, de conformidad con la ficha F-4 Mantenimiento y Manejo del Caño Juan Angola.			determinó que la AEROCIVIL dio cumplimiento a la presente obligación.
9. Tramitar con la autoridad local competente el correspondiente permiso de vertimientos para las aguas que están siendo descargadas a la ciénaga de La Virgen (trampas de grasas sector sur y de la plataforma ECO) y al mar Caribe (trampa de grasas sector norte) y aquellos puntos adicionales que considere la Autoridad. La copia de la Resolución con la que se otorgue dicho permiso deberá ser entregada en el próximo ICA. Lo anterior, en cumplimiento del Artículo Noveno de la Resolución 1168 de 1996 y el Artículo Tercero del Auto 1834 de 2007.		X	Esta obligación queda bajo responsabilidad de SACSA como cesionario de la respectiva licencia ambiental.
10. Presentar la programación anual de los simulacros y charlas del Plan de Contingencia, cuyos soportes de realización (informes, registro fotográfico con fechador y formatos de asistencia) deberán ser incluidos en los ICA subsiguientes, en cumplimiento del Parágrafo del Artículo Décimo Sexto de la Resolución 1168 de 31 de octubre de 1996 y en el Numeral 39 Artículo Primero del Auto 3374 de 5 de agosto de 2014.	X	X	Teniendo en cuenta que AEROCIVIL y SACSA Continúan con obligaciones por obras y actividades en el Aeropuerto, la responsabilidad sobre esta obligación es de ambos, cada uno en relación a las obras que tienen a su cargo. Debido a que se ha calificado incumplimiento de esta obligación en el concepto técnico 2935 del 7 de junio de 2018, es responsabilidad de AEROCIVIL presentar la información que dio lugar a dicha calificación.
11. Presentar el informe final de las actividades realizadas para la nivelación de la franja de seguridad, esto en lo referente al control aviario según el Plan de Manejo Ambiental, de acuerdo con lo establecido en el Numeral 3 Artículo Primero del Auto 2714 de 18 de agosto de 2011.	X		Para esta Autoridad la responsabilidad de esta obligación es de la AEROCIVIL ya que es un requerimiento reiterativo para que de manera inmediata se ejecuten las actividades que se indican y presente ante esta Autoridad en el próximo Informe de Cumplimiento Ambiental – ICA, o en el término que establezca cada actividad, los soportes respectivos que demuestren su cumplimiento.
12. Dar cumplimiento al plazo de entrega de los ICA (primer trimestre siguiente a la fecha del período vencido) establecido por esta Autoridad en el 21 del Artículo Segundo del Auto 1140 de 15 de abril de 2010 y Numeral 4 Artículo Primero del Auto 2714 de 18 de agosto de 2011.Numeral.	X		La empresa AEROCIVIL deberá dar cumplimiento a esta obligación cuya solicitud por parte de la Autoridad Ambiental ha sido de manera reiterativa.
13. Presentar los soportes del manejo ambiental dado al tanque de combustible ubicado al costado	NA	NA	En el concepto técnico 2935 del 7 de junio de 2018, acogido mediante Auto

Obligación	Responsable		Consideraciones de la ANLA
	AEROCIVL	SACSA	
sur de la plataforma de parqueo de las aeronaves, en cumplimiento de lo establecido en el Numeral 17 del Artículo Primero del Auto 3374 de 5 de agosto de 2014.			6242 del 16 de octubre de 2018 se determinó que la AEROCIVIL dio cumplimiento a la presente obligación.
14. Presentar el informe final de la obra "Ajuste de conformación de la franja de seguridad de la pista", el cual debe incluir el análisis de cada una de las medidas establecidas en esta ficha de manejo y las evidencias del cumplimiento de cada una de ellas, de conformidad con los numerales 1, 2, 3 y 5 del Artículo Tercero del Auto 3374 de 5 de agosto de 2014.	X		Para esta Autoridad la responsabilidad de esta obligación es de la AEROCIVIL ya que es un requerimiento reiterativo para que de manera inmediata se ejecuten las la presentación del informe final de la obra "Ajuste de conformación de la franja de seguridad de la pista",
15. Adelantar nuevamente la actividad revegetalización de las piscinas de disposición de materiales dragados, en aras de que el proceso sea exitoso, logrando entre otros aportar a la estabilización de los taludes, en cumplimiento a las obligaciones impuestas en el numeral 7 Artículo Primero de Auto 2714 de 18 de agosto de 2011, Numerales 2, 3 y 6 Artículo Primero del Auto 3362 de 24 de octubre de 2011, Numeral 9 Artículo Primero de Auto 3554 de 16 de noviembre de 2012 y Numerales 12, 27, 42, 44 Artículo Primero del Auto 3374 de 5 de agosto de 2014.		X	Para esta Autoridad el implementar el "Programa de Revegetalización de los taludes de las piscinas de dragado" es procedente cederlo a la empresa SACSA.
16. Remitir un programa de protección y conservación de la vegetación que se encuentra localizada en los sectores sur y oriental de las piscinas, en cumplimiento a las obligaciones impuestas en el Numeral 6, Artículo Primero del Auto 3362 de 24 de octubre de 2011.		X	Para esta Autoridad el implementar el "Programa de Revegetalización de los taludes de las piscinas de dragado" es procedente cederlo a la empresa SACSA.
17. Remitir el análisis de la interrelación de las variables físico químicas y el estado o comportamiento del recurso hidrobiológico en los informes a presentar, en cumplimiento a las obligaciones impuestas en el Numeral 18 del Artículo Primero del Auto 3374 de 5 de agosto de 2014.	X		Para esta Autoridad la responsabilidad de esta obligación es de la AEROCIVIL ya que es un requerimiento reiterativo para que de manera inmediata se ejecuten las actividades que se indican y presente ante esta Autoridad en el próximo Informe de Cumplimiento Ambiental – ICA, o en el término que establezca cada actividad, los soportes respectivos que demuestren su cumplimiento se anota que esta empresa no ha presentado la información requerida de los ICA correspondientes a los años 2016 y 2017.
18. Presentar los soportes (actas de asistencia registros fotográficos, material didáctico y otros), que permitan establecer el cumplimiento de la ficha PROG003-F6 "Programa de capacitaciones de la gestión de riesgo para el control del peligro Aviario y	X		Para esta Autoridad la responsabilidad de esta obligación es de la AEROCIVIL ya que es un requerimiento reiterativo para que de manera inmediata se ejecuten las actividades

Obligación	Responsable		Consideraciones de la ANLA
	AEROCIVL	SACSA	
Fauna" en cumplimiento de la Ficha de Control Aviario del Plan de Manejo Ambiental –PMA, y el Numeral 36 Artículo Primero del Auto 3374 de 5 de agosto de 2014.			que se indican y presente ante esta Autoridad en el próximo Informe de Cumplimiento Ambiental – ICA, o en el término que establezca cada actividad, los soportes respectivos que demuestren su cumplimiento se anota que esta empresa no ha presentado la información requerida de los ICA correspondientes a los años 2016 y 2017.
19. Presentar las siguientes fichas de manejo ambiental: Ficha MA-03 –"Descapote, remoción y manejo de cobertura Vegetal", Ficha MA-04- "Bloqueo de árboles y manejo de residuo de podas" y Ficha 12 "Revegetalización de áreas intervenidas" de las siguientes obras según apliquen: 1- Construcción de Barrera Contra Ruido y 2-Ajuste de Conformación de Franja de Seguridad de la Pista, en cumplimiento al Numeral 11 Artículo Tercero Auto 3374 de 5 de agosto de 2014.	X		Para esta Autoridad la responsabilidad de esta obligación es de la AEROCIVIL ya que es un requerimiento reiterativo para que de manera inmediata se ejecuten las actividades que se indican y presente ante esta Autoridad en el próximo Informe de Cumplimiento Ambiental – ICA, o en el término que establezca cada actividad, los soportes respectivos que demuestren su cumplimiento se anota que esta empresa no ha presentado la información requerida de los ICA correspondientes a los años 2016 y 2017.
20. Presentar los monitoreos de calidad del aire y ruido para la vigencia 2016, en cumplimiento de lo establecido en los programas de monitoreo del componente atmosférico y del Numeral 12, del Artículo Primero del Auto 1898 de 14 de octubre de 2005.		X	Esta obligación será responsabilidad del cesionario de la licencia ambiental.
21. Presentar un informe para el componente meteorológico, donde se analicen los datos reportados por la estación meteorológica asociada a los monitoreos de ruido y calidad del aire y se haga una asociación frente a las variables reportadas por la estación del IDEAM para periodos de largo plazo, donde finalmente se analicen las condiciones de propagación de contaminantes, en los periodos en que se realizan los monitoreos y se contrasten con las condiciones meteorológicas de largo plazo, de conformidad con el Programa Monitoreo de Ruido.		X	Esta obligación será responsabilidad del cesionario de la licencia ambiental.
22. Presentar el mapa de ruido del aeropuerto Rafael Núñez para la curva de 65 dBA LDN, donde se ubiquen también las estaciones de medición de ruido ambiental, sus niveles y descripción de fuentes existentes ajenas al proyecto, de conformidad con el programa de monitoreo de ruido.		X	Esta obligación será responsabilidad del cesionario de la licencia ambiental.
23. Garantizar las condiciones técnicas mínimas requeridas para que los monitoreos de ruido arrojen		X	Esta obligación será responsabilidad del cesionario de la licencia ambiental.

Obligación	Responsable		Consideraciones de la ANLA
	AEROCIVL	SACSA	
información veraz y se disminuya la incertidumbre asociada a la toma de muestra, de conformidad con el Programa Monitoreo de Ruido.			
24. Requerir a la Aerocivil para que los puntos de emisión de aire y ruido ambiental sean reconsiderados de tal forma que los puntos ubicados al interior del aeropuerto sean reubicados sobre el área de influencia del aeropuerto Rafael Núñez en función de las quejas que se presenten, los receptores sensibles que colindan con el proyecto y las áreas donde se presentan los mayores impactos de acuerdo con la operación área y aeroportuaria, de conformidad con el programa de monitoreo de ruido.	X	X	Esta obligación quedará a cargo de AEROCIVIL hasta tanto no se presente los soportes (ICA años 2016, 2017 y 2018) que verifiquen su cumplimiento. Posterior al cierre de dicha obligación por parte de la AEROCIVIL, el cesionario continuará con el cumplimiento de la misma en el marco del desarrollo de las actividades objeto de la presente licencia ambiental.
25. Presentar estudios de ruido que estén estrictamente ligados a los requerimientos efectuados por esta Autoridad y a la normativa internacional, de conformidad con el programa de monitoreo de ruido.	X	X	Esta obligación quedará a cargo de AEROCIVIL hasta tanto no se presente los soportes (ICA años 2016, 2017 y 2018) que verifiquen su cumplimiento. Posterior al cierre de dicha obligación por parte de la AEROCIVIL, el cesionario continuará con el cumplimiento de dicha obligación en el marco del desarrollo de las actividades objeto de la presente licencia ambiental.
26. Presentar el certificado mediante el cual se acredita a Daphnia como laboratorio de calibración de equipos de medición de presión sonora y pistófonos, de conformidad con el programa de monitoreo de ruido.	X		Esta obligación quedará a cargo de AEROCIVIL hasta tanto no se presente los soportes (ICA años 2016 y 2017) que verifiquen su cumplimiento.
27. Presentar un informe consolidado para los periodos 2014 y 2015, de conformidad con el programa de monitoreo de ruido, ajustando los siguientes aspectos: **a.** Ajustar por tonalidad, impulsividad y baja frecuencia, los niveles de ruido ambiental y ruido de emisión generado por las operaciones en tierra mediante la aplicación de los ajustes K, de que trata el anexo 2 de la Resolución 0627 de 2006. **b.** Ajustar los valores Ldn, reportados para el periodo 2015. **c.** Calcular la incertidumbre asociada a los factores de encapsulamiento de los micrófonos de los equipos en tubos PVC, de acuerdo con las recomendaciones del fabricante (documento oficial emitido por la casa matriz).	X	X	Esta obligación quedará a cargo de AEROCIVIL hasta tanto no se presente los soportes (ICA años 2016, 2017 y 2018) que verifiquen su cumplimiento. Posterior al cierre de dicha obligación por parte de la AEROCIVIL, el cesionario continuará con el cumplimiento de dicha obligación en el marco del desarrollo de las actividades objeto de la presente licencia ambiental.

Obligación	Responsable		Consideraciones de la ANLA
	AEROCIVL	SACSA	
28. Presentar, en relación con los estudios de la Resolución 2130 de 20042, los soportes de cálculo y análisis de datos de las mediciones realizadas en el 2014, donde se detalle como mínimo el procedimiento de correlación de datos (mediciones y operaciones aéreas), el software utilizado para el post-procesamiento de señal, las ecuaciones y análisis espectrales efectuados para la obtención del EPNL, el cumplimiento de todas las condiciones de referencia, la aplicación de ecuaciones el cálculo de la incertidumbre (relación señal – ruido, condiciones meteorológicas, entre otras). Dicha información deberá ser presentada en un informe con sus respectivos anexos, el cual deberá estar avalado por el departamento ambiental de la Aeronáutica Civil, de conformidad con el literal c del numeral 3 del artículo primero de la Resolución 853 del 25 de julio de 2014.		X	Esta obligación continua bajo responsabilidad del cesionario de la respectiva licencia ambiental.
29. Presentar dentro de los informes de simulación de ruido un análisis histórico de las curvas de ruido presentadas anualmente, de conformidad con el programa de monitoreo de ruido.	X	X	Esta obligación quedará a cargo de AEROCIVIL hasta tanto no se presente los soportes (ICA años 2016, 2017 y 2018) que verifiquen su cumplimiento. Posterior al cierre de dicha obligación por parte de la AEROCIVIL, el cesionario continuará con el cumplimiento de dicha obligación en el marco del desarrollo de las actividades objeto de la presente licencia ambiental.
30. Incluir en el informe de ruido un mapa del aeropuerto Rafael Núñez de la ciudad de Cartagena junto con las estaciones de monitoreo, las áreas residenciales, áreas industriales influenciadas y las rutas frecuentes de los aviones para el día la noche y las rutas día y noche esquematizado, con las correspondientes leyendas según lo especificado, además indicar a esta Autoridad si se realizaron las mediciones de ruido a una altura diferente a mínimo 4 metros de altura respecto del nivel del suelo, en cumplimiento a lo establecido en el Numeral 27 del Artículo Segundo del Auto 1140 de 15 de abril de 2010	X	X	Esta obligación quedará a cargo de AEROCIVIL hasta tanto no se presente los soportes (ICA años 2016, 2017 y 2018) que verifiquen su cumplimiento. Posterior al cierre de dicha obligación por parte de la AEROCIVIL, el cesionario continuará con el cumplimiento de dicha obligación en el marco del desarrollo de las actividades objeto de la presente licencia ambiental.
31. Presentar los soportes de los certificados de emisión de gases a los automotores e inspecciones técnico mecánicas de los mismos y de los monitoreos de calidad de aire y ruido para el año 2013, en cumplimiento de lo establecido en los Numerales 40,		X	Esta obligación será responsabilidad del cesionario de la licencia ambiental.

Obligación	Responsable		Consideraciones de la ANLA
	AEROCIVL	SACSA	
41 y 19 del Artículo Primero del Auto 3374 de 5 de agosto de 2014.			
32. Excluir de los monitoreos de ruido, la medición de puntos internos del Aeropuerto dado que no corresponden a niveles de ruido que sean de interés para la ANLA, por corresponder a asuntos de salud ocupacional y confort acústico dentro de las instalaciones del aeródromo, en cumplimiento de lo establecido en el Literal a, del Numeral 3, del Artículo Primero de la Resolución 0853 de 25 de julio de 2014.	X		La empresa AEROCIVIL deberá presentar los soportes (ICA años 2016 y 2017) que permitan verificar el cumplimiento de la presente obligación previo a la cesión parcial.
33. Realizar monitoreos de emisión de ruido de aeronaves cumpliendo con lo establecido en la Resolución 2130 de 2004 de la Unidad Administrativa de la Aeronáutica Civil, en cumplimiento de lo establecido en el literal c del Artículo Primero de la Resolución 0853 del 25 de julio de 2014.		X	Esta obligación será responsabilidad del cesionario de la licencia ambiental.
34. Reportar en el informe una tabla con los ajustes K de que trata el anexo 2 de la Resolución 0627 de 2006 para ruido ambiental y de emisión donde se presente el nivel medido y posteriormente el nivel corregido informado, para el caso de ruido tonal, cuál o cuáles fueron las bandas en las cuales se halló el tono, los datos de nivel impulsivo y todos los análisis pertinentes y los criterios utilizados en caso de corregir por baja frecuencia. Esta información se debe analizar teniendo en cuenta los datos cualitativos de la zona donde se realizó el muestreo e informar de acuerdo a esto cual sería la fuente a la cual se le atribuiría la emisión de tonos puros, impulsividad o baja frecuencia, según sea el caso, realizando un análisis de la información por tabla de datos donde se expliquen las posibles causas o fuentes que generan los niveles de ruido reportados en los puntos evaluados, en dichas observaciones es necesario realizar una descripción de las fuentes que influyen en las mediciones y su modo de operación y su posible asociación con las correcciones halladas en los análisis de los datos de ruido, Reiterar a la Aerocivil el cumplimiento de lo establecido en el Literal d del Numeral 3 del Artículo Primero de la Resolución 0853 de 25 de julio de 2014.	X		La empresa AEROCIVIL deberá presentar los soportes (ICA años 2016 y 2017) que permitan verificar el cumplimiento de la presente obligación previo a la cesión parcial.
35. Ajustar el cálculo de la incertidumbre respecto a las contribuciones por condiciones meteorológicas, incluyendo el cálculo de la incertidumbre expandida y el cálculo de la incertidumbre tipo A en los casos en que sea posible, en cumplimiento a lo establecido en el Literal e del Numeral 3 del Artículo Primero de la Resolución 0853 de 25 de julio de 2014.		X	Esta obligación quedará a cargo del cesionario de la presente licencia ambiental.
36. Anexar el historial de datos en formato Excel para cada uno de los puntos muestreados incluyendo los	X		La empresa AEROCIVIL deberá presentar los soportes (ICA años 2016

Obligación	Responsable		Consideraciones de la ANLA
	AEROCIVL	SACSA	
resultados de niveles impulsivos y espectro por 1/3 de octava, en cumplimiento a lo establecido en el Literal f del Numeral 3 del Artículo Primero de la Resolución 0853 de 25 de julio de 2014.			y 2017) que permitan verificar el cumplimiento de la presente obligación previo a la cesión parcial.
37. Cumplir con las obligaciones del Programa de Control de Ruido Operacional Aéreo: Ficha PGS- SE-02 “Programa Control de Ruido Operacional Aéreo”.	X	X	Estas medidas continuarán bajo la responsabilidad del cedente en el caso de las obligaciones impuestas por el fallo de la Acción Popular relacionadas con la gestión predial y socio predial, la construcción de la barrera anti ruido y aquellas que provengan del incumplimiento de normativas previo a la cesión de la presente Licencia Ambiental, y será de igual cumplimiento del cesionario en el desarrollo de las actividades del proyecto posterior a la presente cesión.
38. Adelantar con las comunidades de los sectores de Siete de Agosto y San Francisco, las actividades correspondientes, e informar a esta Autoridad sobre el desarrollo de las mismas en cumplimiento del Programa de Usos Comunitarios del suelo: Ficha PGS-SE-03 “Programa de Control de usos comunitarios del suelo”.	X	X	Teniendo en cuenta que la promoción de jornadas de aseo y capacitación en los temas ambientales de que trata el programa de control de usos comunitarios del suelo, se establece responsabilidad compartida entre AEROCIVIL y SACSA, ya que la sensibilización de manejo de residuos sólidos que aplica a la comunidad aledaña a los predios adquiridos por AEROCIVIL y que pretende minimizar el aporte de residuos en dichos predios por parte de la comunidad, se definió como responsabilidad de AEROCIVIL y para los demás casos bajo responsabilidad de SACSA, esta obligación es igualmente compartida de acuerdo con lo establecido para el programa PGS-SE-03.
39. Presentar de manera clara, detallada y por separado, el cumplimiento a las jornadas de inducción obligatoria para todo el personal al momento de la contratación, en cumplimiento de la Ficha PGS-SE-04 “Programa de educación y capacitación al personal vinculado al proyecto”.	X	X	La responsabilidad de esta obligación es de SACSA y de AEROCIVIL, del modo indicado en la Ficha PGS-SE-04. Adicionalmente, queda como responsabilidad de AEROCIVIL presentar la información pendiente, puesto que en el concepto técnico 2935 del 7 de junio de 2018 se calificó incumplimiento en la presentación de la información de que trata la obligación hasta la fecha de la cesión parcial de la licencia ambiental, de conformidad con las consideraciones

Obligación	Responsable		Consideraciones de la ANLA
	AEROCIVL	SACSA	
			del Documento de cesión parcial de la licencia donde se definió que las obligaciones incumplidas seguirían bajo la responsabilidad del Cedente.
40. Presentar la información correspondiente a las actividades contenidas en el programa, a fin de verificar su cumplimiento por parte de esta Autoridad, en cumplimiento de la Ficha PGS-SE-05 "Programa de Información y Participación Comunitaria".	X	X	La responsabilidad de esta obligación es de SACSA y de AEROCIVIL, del modo indicado en la Ficha PGS-SE-05. Adicionalmente, queda como responsabilidad de AEROCIVIL presentar la información pendiente, puesto que en el concepto técnico 2935 del 7 de junio de 2018 se calificó incumplimiento en la presentación de la información de que trata la obligación hasta la fecha de la cesión parcial de la licencia ambiental, de conformidad con las consideraciones del Documento de cesión parcial de la licencia donde se definió que las obligaciones incumplidas seguirían bajo la responsabilidad del Cedente.
41. Presentar la información correspondiente a las actividades contenidas en el programa, a fin de verificar su cumplimiento por parte de esta Autoridad, en cumplimiento de la Ficha PGS-SE-06 "Programa de Apoyo a la Capacidad de Gestión Institucional".	X	X	La responsabilidad de esta obligación es de SACSA ya que a ella se le asigna la responsabilidad de cumplimiento de las acciones estipuladas en la Ficha PGS-SE-06. No obstante, queda como responsabilidad de AEROCIVIL presentar la información pendiente, puesto que en el concepto técnico 2935 del 7 de junio de 2018 se calificó incumplimiento en la presentación de los soportes mencionados en la obligación y en las consideraciones del Documento de cesión parcial de la licencia se definió que las obligaciones incumplidas seguirían bajo la responsabilidad del Cedente.
42. Presentar la información correspondiente a las actividades contenidas en el programa de capacitación, a fin de verificar su cumplimiento por parte de esta Autoridad, en cumplimiento de la Ficha PGS-SE-07 "Programa de Capacitación, Educación y Concientización a la comunidad Aledaña".	X	X	La responsabilidad de esta obligación es de SACSA ya que a ella se le asigna la responsabilidad de cumplimiento de las acciones estipuladas en la Ficha PGS-SE-07. No obstante, queda como responsabilidad de AEROCIVIL presentar la información pendiente, puesto que en el concepto técnico 2935 del 7 de junio de 2018 se calificó incumplimiento en la presentación de los soportes mencionados en la

Obligación	Responsable		Consideraciones de la ANLA
	AEROCIVL	SACSA	
			obligación y en las consideraciones del Documento de cesión parcial de la licencia se definió que las obligaciones incumplidas seguirían bajo la responsabilidad del Cedente.
43. Presentar la información correspondiente a las actividades contenidas en el programa, a fin de verificar su cumplimiento por parte de esta Autoridad, en cumplimiento de la Ficha PGS-SE-09 "Programa de Compensación Social".	X	X	La responsabilidad de esta obligación es de SACSA y de AEROCIVIL de acuerdo con lo definido para la ficha PGS-SE-09. No obstante, queda como responsabilidad de AEROCIVIL presentar la información pendiente, puesto que en el concepto técnico 2935 del 7 de junio de 2018 se calificó incumplimiento en la presentación de la información mencionada en la obligación y en las consideraciones del Documento de cesión parcial de la licencia se definió que las obligaciones incumplidas seguirían bajo la responsabilidad del Cedente.
44. Dar cumplimiento a las obligaciones y presentar los respectivos soportes que permitan evidenciar el cumplimiento de lo requerido en el Plan de Seguimiento y Monitoreo para el medio socioeconómico: **a.** Presentar los respectivos soportes de cumplimiento a las actividades de la Ficha de Seguimiento y Monitoreo: PGA-SM-01 "Manejo de los impactos sociales del proyecto". **b.** Presentar los respectivos soportes de cumplimiento a las actividades de la Ficha de Seguimiento y Monitoreo: PGA-SM-02 "Conflictos sociales generados durante las diferentes etapas del proyecto". **c.** Presentar los respectivos soportes de cumplimiento a las actividades de la Ficha de Seguimiento y Monitoreo: PGA-SM-03 "Atención a inquietudes, solicitudes o reclamos de la comunidad". **d.** Presentar los respectivos soportes de cumplimiento, a las actividades de la Ficha de Seguimiento y Monitoreo: PGA-SM-04 "Participación e información oportuna de las comunidades".	X	X	La responsabilidad de esta obligación es de SACSA y de AEROCIVIL de acuerdo con lo definido para todas las fichas de seguimiento y monitoreo. No obstante, queda como responsabilidad de AEROCIVIL presentar la información pendiente, puesto que en el concepto técnico 2935 del 7 de junio de 2018 se calificó incumplimiento en la presentación de los soportes mencionados en la obligación y en las consideraciones del Documento de cesión parcial de la licencia se definió que las obligaciones incumplidas seguirían bajo la responsabilidad del Cedente.
45. Informar acerca de las acciones de cumplimiento en relación con el Artículo Décimo Tercero de la Resolución 1168 de 31 de octubre de 1996, en el sentido de oficiar a la Alcaldía del Distrito turístico de Cartagena con el fin de que adopten las medidas de policía necesarias para evitar la expansión ilegal de	X		Esta obligación debe permanecer como responsabilidad de AEROCIVIL, puesto que en la última visita de seguimiento se identificaron viviendas construidas y ocupadas dentro de los predios ya adquiridos por AEROCIVIL.

Obligación	Responsable		Consideraciones de la ANLA
	AEROCIVL	SACSA	
asentamientos humanos en áreas aledañas al aeropuerto internacional Rafael Núñez de Cartagena.			
46. Presentar y socializar anualmente a la Administración Municipal y a la Autoridad Ambiental Regional los resultados de los monitoreos de ruido, los cuales pueden servir como un instrumento de planificación de los usos del suelo en los alrededores del Aeropuerto. En los ICA se deberán presentar las actas de reunión y participación en las que queden plasmadas las inquietudes, comentarios y compromisos de las entidades participantes, en cumplimiento al Numeral 5 del Artículo Tercero del Auto 2856 de 13 de diciembre de 2006.	X	X	La responsabilidad de esta obligación recae en las dos Empresas, puesto que SACSA tiene a su cargo la realización de los monitoreos de ruido y AEROCIVIL por su parte, la atención a los efectos desfavorables derivados de reclamaciones fundamentadas en los niveles de ruido. Es responsabilidad de AEROCIVIL presentar los soportes de la socializaciones de los años 2016 y 2017 calificadas con incumplimiento en el concepto técnico 2935 del 7 de junio de 2018 acogido mediante el Auto 2632 del 28 de junio de 2017.
47. Allegar los soportes que den cuenta de la implementación de la Ficha de Socialización del dragado del Caño Juan Angola, en cumplimiento al Numeral 1 del Artículo Primero del Auto 3362 de 24 de octubre de 2011.	X		Teniendo en cuenta que en el concepto técnico 2935 del 7 de junio de 2018 se calificó incumplimiento de esta obligación, y que en las consideraciones del Documento de cesión parcial de la licencia se definió que las obligaciones incumplidas seguirían bajo la responsabilidad del Cedente, se establece que esta obligación continuará como responsabilidad de AEROCIVIL. Esta obligación es de único cumplimiento.
48. Presentar los soportes de los talleres realizados con la comunidad sobre temas como ecología y medio ambiente, características del medio natural en área del aeropuerto, manejo y cuidado de áreas y recursos naturales, mejoramiento de áreas comunitarias y saneamiento básico, relaciones institucionales, y manejo ambiental. Así como, también en lo relacionado con el apoyo institucional, debe evidenciar la gestión interinstitucional con entidades locales, además de aquellas del Comité Aviario, tal como se plantea en la obligación, en cumplimiento a lo requerido en el Numeral 8 del Artículo Primero del Auto 3374 de 5 de agosto de 2014.	X		Teniendo en cuenta que en el concepto técnico 2935 del 7 de junio de 2018 se calificó incumplimiento de esta obligación, y dado que en las consideraciones del Documento de cesión parcial de la licencia se definió que las obligaciones incumplidas seguirían bajo la responsabilidad del Cedente, se establece que esta obligación continuará como responsabilidad de AEROCIVIL.
49. Establecer un cronograma de actividades y reuniones, en cumplimiento de los tres frentes de participación propuestos, que garanticen periodicidad y fortalecimiento de la veeduría, en cumplimiento a lo requerido en el Numeral 21 de Artículo Primero del Auto 3374 de 5 de agosto de 2014.	X		La obligación es responsabilidad de SACSA según la matriz del acuerdo de cesión parcial; sin embargo, queda como responsabilidad de AEROCIVIL presentar la información pendiente, puesto que en el concepto técnico 2935 del 7 de junio de 2018 se calificó

Obligación	Responsable		Consideraciones de la ANLA
	AEROCIVL	SACSA	
			incumplimiento de este numeral y en las consideraciones del Documento de cesión parcial de la licencia se definió que las obligaciones incumplidas seguirían bajo la responsabilidad del Cedente.
50. Presentar los soportes de la solicitud realizada por la Personería Distrital de Cartagena el 15 de agosto de 2013, relacionada con el listado de los predios adquiridos por la AEROCIVIL de acuerdo con lo ordenado en la Sentencia de la Acción Popular, en cumplimiento a lo requerido en el Numeral 37 del Artículo Primero del Auto 3374 de 5 de agosto de 2014.	X		Obligación de AEROCIVIL ya que la misma deriva de lo determinado a través del fallo de la Acción Popular. En el concepto técnico 2935 del 7 de junio de 2018, acogido mediante acogido mediante Auto 6242 del 16 de octubre de 2018, se calificó incumplida esta obligación, de modo que de conformidad con lo indicado en las consideraciones del Documento de acuerdo de cesión, la responsabilidad de esta obligación de único cumplimiento sigue siendo de AEROCIVIL.
51. Establecer medidas de mitigación y manejo a los impactos que se están generando a las comunidades de los barrios Siete de Agosto, San Francisco Norte y San Francisco Este (Loma de Vidrio), relacionados con predios adquiridos que no han sido entregados por los anteriores propietarios, que no han sido demolidos y que están siendo nuevamente invadidos, en el marco del Plan de Manejo ambiental, F-5 "Control de Ruido en el Área de Influencia Alternativa 4", en cumplimiento a lo requerido en el Numeral 38 del Artículo Primero del Auto 3374 de 5 de agosto de 2014.	X		Obligación de AEROCIVIL ya que la misma deriva de lo determinado a través del fallo de la Acción Popular. Adicionalmente, en el concepto técnico 2935 del 7 de junio de 2018, acogido mediante acogido mediante Auto 6242 del 16 de octubre de 2018, se calificó incumplida esta obligación, de modo que de conformidad con lo indicado en las consideraciones del Documento de acuerdo de cesión, la responsabilidad de esta obligación de único cumplimiento sigue siendo de AEROCIVIL.
52. Tener como único responsable a la AEROCIVIL, en las actividades descritas en la ficha PGA- SE- 03, ya que no se pueden delegar funciones a otras entidades que no son titulares de la Licencia Ambiental. De otra parte, es necesario que las actividades a desarrollar se ajusten completamente con cada una de las metas propuestas y así mismo, todas deben contar con indicadores para su seguimiento, en cumplimiento a lo requerido en el Numeral 2 del Artículo Segundo del Auto 3374 de 5 de agosto de 2014.	X		En el concepto técnico 2935 del 7 de junio de 2018, acogido mediante acogido mediante Auto 6242 del 16 de octubre de 2018, se calificó incumplida esta obligación, de modo que de conformidad con lo indicado en las consideraciones del Documento de acuerdo de cesión, la responsabilidad de esta obligación de único cumplimiento sigue siendo de AEROCIVIL.
53. Plantear la periodicidad con que se realizarán los talleres y/o charlas 4, 5, 6, 7, 8 y 9 de capacitación, dirigidas al personal del proyecto, en cumplimiento a lo requerido en el Numeral 3 del Artículo Segundo del Auto 3374 de 5 de agosto de 2014.	X		En el concepto técnico 2935 del 7 de junio de 2018, acogido mediante acogido mediante Auto 6242 del 16 de octubre de 2018, se calificó incumplida esta obligación, de modo

Obligación	Responsable		Consideraciones de la ANLA
	AEROCIVL	SACSA	
			que de conformidad con lo indicado en las consideraciones del Documento de acuerdo de cesión, la responsabilidad de esta obligación de único cumplimiento sigue siendo de AEROCIVIL.
54. Aumentar la periodicidad de las reuniones por lo menos a cada seis (6) meses y establecer la realización de reuniones adicionales de acuerdo a las solicitudes de la comunidad para atender temas no previstos. Incluir, entre los invitados a las reuniones con autoridades locales, al Concejo Municipal. Implementar diferentes mecanismos de convocatoria a las reuniones para garantizar una amplia difusión, e incluir entre los soportes, además de las actas de reunión y los listados de asistencia, el registro fotográfico de las reuniones, en cumplimiento a lo requerido en el Numeral 4 del Artículo Segundo del Auto 3374 de 5 de agosto de 2014.	X		En el concepto técnico 2935 del 7 de junio de 2018, acogido mediante acogido mediante Auto 6242 del 16 de octubre de 2018, se calificó incumplida esta obligación, de modo que de conformidad con lo indicado en las consideraciones del Documento de acuerdo de cesión, la responsabilidad de esta obligación de único cumplimiento sigue siendo de AEROCIVIL.
55. Aumentar la periodicidad de las reuniones y talleres con los líderes de la comunidad y otros miembros interesados por lo menos a cada seis (6) meses, de tal manera que se garantice el fortalecimiento del funcionamiento de las veedurías ciudadanas, en cumplimiento a lo requerido en el Numeral 5 del Artículo Segundo del Auto 3374 de 5 de agosto de 2014.	X		En el concepto técnico 2935 del 7 de junio de 2018, acogido mediante acogido mediante Auto 6242 del 16 de octubre de 2018, se calificó incumplida la actualización requerida sobre la ficha, de modo que de conformidad con lo indicado en las consideraciones del Documento de acuerdo de cesión, la responsabilidad de esta obligación de único cumplimiento sigue siendo de AEROCIVIL.
56. Incluir entre las acciones a desarrollar, una amplia labor de convocatoria a la comunidad, para garantizar el acceso a la información proporcionada en los talleres a todas las personas interesadas. La convocatoria debe contar con sus soportes correspondientes, así como los talleres, capacitaciones y otras actividades realizadas con la comunidad, en cumplimiento a lo requerido en el Numeral 6 del Artículo Segundo del Auto 3374 de 5 de agosto de 2014.	X		En el concepto técnico 2935 del 7 de junio de 2018, acogido mediante acogido mediante Auto 6242 del 16 de octubre de 2018, se calificó incumplida esta obligación, de modo que de conformidad con lo indicado en las consideraciones del Documento de acuerdo de cesión, la responsabilidad de esta obligación de único cumplimiento sigue siendo de AEROCIVIL.
57. Ajustar la Ficha PGA-SE-09 – "Programa de Compensación Social", en cumplimiento a lo requerido en el Numeral 7 del Artículo Segundo del Auto 3374 de 5 de agosto de 2014.	X		En el concepto técnico 2935 del 7 de junio de 2018, acogido mediante acogido mediante Auto 6242 del 16 de octubre de 2018, se calificó incumplida la actualización requerida sobre la ficha, de modo que de

Obligación	Responsable		Consideraciones de la ANLA
	AEROCIVL	SACSA	
			conformidad con lo indicado en las consideraciones del Documento de acuerdo de cesión, la responsabilidad de esta obligación de único cumplimiento sigue siendo de AEROCIVIL.
58. Ajustar la Ficha PGA-SE-10 – "Programa de Atención a Inquietudes, Peticiones, Quejas, Reclamos y Sugerencia", en cumplimiento a lo requerido en el Numeral 8 del Artículo Segundo del Auto 3374 de 5 de agosto de 2014.	X		En el concepto técnico 2935 del 7 de junio de 2018, acogido mediante acogido mediante Auto 6242 del 16 de octubre de 2018, se calificó incumplida la actualización requerida sobre la ficha, de modo que de conformidad con lo indicado en las consideraciones del Documento de acuerdo de cesión, la responsabilidad de esta obligación de único cumplimiento sigue siendo de AEROCIVIL.
59. Ajustar las fichas del Programa de Seguimiento y Monitoreo para el medio Socioeconómico, en cumplimiento a lo requerido en el Numeral 9 del Artículo Segundo del Auto 3374 de 5 de agosto de 2014.	X		En el concepto técnico 2935 del 7 de junio de 2018, acogido mediante acogido mediante Auto 6242 del 16 de octubre de 2018, se calificó incumplida la actualización requerida sobre la ficha, de modo que de conformidad con lo indicado en las consideraciones del Documento de acuerdo de cesión, la responsabilidad de esta obligación de único cumplimiento sigue siendo de AEROCIVIL.
60. Presentar los ajustes requeridos a la Ficha PGA-SM- 01 – "Manejo de los Impactos Sociales del Proyecto: (Barrera de Protección)", en cumplimiento a lo requerido en el Numeral 6 del Artículo Tercero del Auto 3374 de 5 de agosto de 2014.	X		Se considera que la obligación es de AEROCIVIL ya que a su cargo se encuentra todo lo relacionado con la barrera de protección anti ruido. Adicionalmente, en el concepto técnico 2935 del 7 de junio de 2018 se calificó incumplimiento esta obligación, y teniendo en cuenta que en las consideraciones del Documento de cesión parcial de la licencia se definió que las obligaciones incumplidas seguirían bajo la responsabilidad del Cedente, se establece que esta obligación de único cumplimiento continuará como responsabilidad de AEROCIVIL.
61. Presentar los ajustes requeridos a la Ficha PGA-SM- 02 – "Conflictos sociales Generados durante las Diferentes Etapas del Proyecto: (Barrera de Protección)", en cumplimiento a lo requerido en el	X		Se considera que la obligación es de AEROCIVIL ya que a su cargo se encuentra todo lo relacionado con la barrera de protección anti ruido.

Obligación	Responsable		Consideraciones de la ANLA
	AEROCIVL	SACSA	
Numeral 7 del Artículo Tercero del Auto 3374 de 5 de agosto de 2014.			Adicionalmente, en el concepto técnico 2935 del 7 de junio de 2018 se calificó incumplimiento esta obligación, y teniendo en cuenta que en las consideraciones del Documento de cesión parcial de la licencia se definió que las obligaciones incumplidas seguirían bajo la responsabilidad del Cedente, se establece que esta obligación de único cumplimiento continuará como responsabilidad de AEROCIVIL.
62. Presentar los ajustes requeridos a la Ficha PGA-SM- 04 – "Participación e Información Oportuna de las Comunidades: (Barrera de Protección)", en cumplimiento a lo requerido en el Numeral 8 del Artículo Tercero del Auto 3374 de 5 de agosto de 2014.	X		Se considera que la obligación es de AEROCIVIL ya que a su cargo se encuentra todo lo relacionado con la barrera de protección anti ruido. Adicionalmente, en el concepto técnico 2935 del 7 de junio de 2018 se calificó incumplimiento esta obligación, y teniendo en cuenta que en las consideraciones del Documento de cesión parcial de la licencia se definió que las obligaciones incumplidas seguirían bajo la responsabilidad del Cedente, se establece que esta obligación de único cumplimiento continuará como responsabilidad de AEROCIVIL.
63. Presentar, los ajustes requeridos a la Ficha MA-14 "Educación Ambiental", en cumplimiento a lo requerido en el Numeral 16 del Artículo Tercero del Auto 3374 de 5 de agosto de 2014.	X		En el concepto técnico 2935 del 7 de junio de 2018 se calificó incumplimiento de esta obligación, y teniendo en cuenta que en las consideraciones del Documento de cesión parcial de la licencia se definió que las obligaciones incumplidas seguirían bajo la responsabilidad del Cedente, se establece que esta obligación de único cumplimiento continuará como responsabilidad de AEROCIVIL.
64. Presentar los ajustes requeridos a la Ficha PGA-SM- 03 – "Atención de Inquietudes, Solicitudes o Reclamos de la Comunidades", en cumplimiento a lo requerido en el Numeral 18 del Artículo Tercero del Auto 3374 de 5 de agosto de 2014.	X		Se considera que la obligación es de AEROCIVIL ya que a su cargo se encuentra todo lo relacionado con la barrera de protección anti ruido. Adicionalmente, en el concepto técnico 2935 del 7 de junio de 2018 se calificó incumplimiento de esta obligación, y teniendo en cuenta que en las consideraciones del Documento de cesión parcial de la licencia se

Obligación	Responsable		Consideraciones de la ANLA
	AEROCIVL	SACSA	
			definió que las obligaciones incumplidas seguirían bajo la responsabilidad del Cedente, se establece que esta obligación continuará como responsabilidad de AEROCIVIL.
65. Presentar los ajustes requeridos a la Ficha PGA-SM- 04 – "Participación e Información Oportuna de las Comunidades", en cumplimiento a lo requerido en el numeral 19 del Artículo Tercero del Auto 3374 de 5 de agosto de 2014.	X		Se considera que la obligación es de AEROCIVIL ya que a su cargo se encuentra todo lo relacionado con la barrera de protección anti ruido. Adicionalmente, en el concepto técnico 2935 del 7 de junio de 2018 se calificó incumplimiento de esta obligación, y teniendo en cuenta que en las consideraciones del Documento de cesión parcial de la licencia se definió que las obligaciones incumplidas seguirían bajo la responsabilidad del Cedente, se establece que esta obligación continuará como responsabilidad de AEROCIVIL.
66. Presentar una ficha de mejoramiento del uso comunitario del suelo del área de influencia de la obra de la barrera anti ruido, en cumplimiento a lo requerido en el Numeral 20 del Artículo Tercero del Auto 3374 de 5 de agosto de 2014.	X		La obligación corresponde a AEROCIVIL por tratarse de las fichas específicas para atender lo relacionado con la construcción de la barrera anti ruido.
67. Presentar la Actualización del Plan de Manejo Ambiental para la operación integral del Aeropuerto Internacional Rafael Núñez, en cumplimiento al Numeral 34 Artículo Segundo del Auto 1140 de 15 de abril de 2010, en el Numeral 19 Artículo Primero del Auto 2714 de 18 de agosto de 2011, Numeral 19 Artículo Primero del Auto 3554 de 16 de noviembre de 2012 y el Numeral 5 Artículo Primero del Auto 3374 de 5 de agosto de 2014.	X		En el concepto técnico 2935 del 7 de junio de 2018 se calificó incumplimiento de esta obligación y teniendo en cuenta que en las consideraciones del Documento de cesión parcial de la licencia se definió que las obligaciones incumplidas seguirían bajo la responsabilidad de del Cedente, se establece que esta obligación de único cumplimiento continuará como responsabilidad de AEROCIVIL.
68. Presentar el plan de contingencia en caso que no sea posible la disposición del material dragado en las piscinas, en cumplimiento a lo requerido en el Numeral 11 Artículo Segundo del Auto 2714 de 18 de agosto de 2011, en el Numeral 8 Artículo Primero del Auto 3554 de 16 de noviembre de 2012 y Numeral 31 Artículo Primero del Auto 3374 de 5 de agosto de 2014.		X	Esta obligación quedará a cargo de SACSA como cesionario de la presente licencia ambiental.
69. Presentar soporte de los mantenimientos realizados a las piscinas del material procedente del dragado, así como un plan de contingencia, en caso	X		Para esta Autoridad la responsabilidad de esta obligación es de la AEROCIVIL ya que es un requerimiento

Obligación	Responsable		Consideraciones de la ANLA
	AEROCIVL	SACSA	
que no sea posible la disposición del material dragado en las mismas, de acuerdo con lo establecido en el Numeral 11 Artículo Segundo del Auto 2714 de 18 de agosto de 2011, en el Numeral 4 del Artículo Primero del Auto 3362 de 24 de octubre de 2011 y en el Numeral 6 y 35 del Artículo Primero del Auto 3374 de 5 de agosto de 2014.			reiterativo para que de manera inmediata se ejecuten las actividades que se indican y presente ante esta Autoridad en el próximo Informe de Cumplimiento Ambiental – ICA, o en el término que establezca cada actividad, los soportes respectivos que demuestren su cumplimiento se anota que esta empresa no ha presentado la información requerida de los ICA correspondientes a los años 2016 y 2017.
70. Allegar los soportes de los comités de peligro aviario, (tales como actas, formatos de asistencia y registros fotográficos con fechador cámara, entre otros, asociados al desarrollo de la actividad), en cumplimiento al Numeral 3 Artículo Quinto del Auto 2856 de 13 diciembre de 2006, Artículo Sexto del Auto 453 de 01 de marzo de 2012 y los Numerales 14, 15, 16 y 18 Artículo Primero del Auto 3554 de 16 de noviembre de 2012.	X		Para esta Autoridad la responsabilidad de esta obligación es de la AEROCIVIL ya que es un requerimiento reiterativo para que de manera inmediata se ejecuten las actividades que se indican y presente ante esta Autoridad en el próximo Informe de Cumplimiento Ambiental – ICA, o en el término que establezca cada actividad, los soportes respectivos que demuestren su cumplimiento se anota que esta empresa no ha presentado la información requerida de los ICA correspondientes a los años 2016 y 2017.
71. Presentar el diseño, estrategias, cronograma de actividades y metas de impacto relacionadas con el Programa de Seguimiento denominado Veeduría Ambiental, informando a esta Autoridad sobre la ejecución y avances en el desarrollo de las acciones en los tres frentes de trabajo propuestos para la Veeduría, en cumplimiento a lo solicitado en el Numeral 8 del Artículo Primero del Auto 1898 de 14 de octubre de 2005, reiterado en el Numeral 9 del Artículo Segundo del Auto 1140 de 15 de abril de 2010 y en el Numeral 9 del Artículo Primero del Auto 3374 de 5 de agosto de 2014.	X		La obligación es responsabilidad de SACSA según la matriz del acuerdo de cesión parcial; sin embargo, queda como responsabilidad de AEROCIVIL presentar la información requerida, puesto que en el concepto técnico 2935 del 7 de junio de 2018 se calificó incumplimiento de este numeral y en las consideraciones del Documento de cesión parcial de la licencia se definió que las obligaciones incumplidas seguirían bajo la responsabilidad del Cedente. Además se trata de una obligación de carácter temporal.
72. Presentar los soportes que permitan evidenciar los nombres de los integrantes de la Veeduría y los soportes de las actividades de participación del grupo veedor en los tres frentes descritos en la Ficha F-10, en cumplimiento a lo solicitado en el Numeral 2 del Artículo Primero del Auto 2714 de 18 de agosto de 2011, en el Numeral 2 del Artículo Primero del Auto 3554 de 16 de noviembre de 2012 y de	X		La obligación es responsabilidad de SACSA según la matriz del acuerdo de cesión parcial; sin embargo, queda como responsabilidad de AEROCIVIL presentar la información pendiente, puesto que en el concepto técnico 2935 del 7 de junio de 2018 se calificó incumplimiento de este numeral que corresponde a una obligación de

Obligación	Responsable		Consideraciones de la ANLA
	AEROCIVL	SACSA	
conformidad con el Numeral 10 del artículo primero del Auto 3374 de 5 de agosto de 2014.			carácter temporal y en las consideraciones del Documento de cesión parcial de la licencia se definió que las obligaciones incumplidas seguirían bajo la responsabilidad del Cedente.
73. Allegar los soportes de la gestión realizada con las entidades competentes para el desarrollo del Proyecto Urbanístico Recreacional en la recuperación del Caño Juan Angola, en cumplimiento a lo aclarado en el Artículo Primero del Auto 1595 del 1 de junio de 2009, reiterado en el numeral 4 del Artículo Segundo del Auto 1140 del 15 de abril de 2010 y en el numeral 7 del Artículo Primero del Auto 3374 del 5 de agosto de 2014.	X		Las actividades de recuperación del caño Juan Angola a través del Proyecto Urbanístico Recreacional no se han ejecutado y por ello esta Autoridad adelanta un proceso sancionatorio por incumplimiento, con apertura de investigación realizada mediante Auto 3103 del 4 de agosto de 2015 y formulación de cargo único mediante Auto 4624 del 8 de agosto de 2018. Teniendo en cuenta lo anterior, esta obligación asociada al incumplimiento que se encuentra en proceso sancionatorio, debe continuar como responsabilidad de AEROCIVIL. Es de resaltar, que el Documento de acuerdo de cesión parcial establece que esta obligación es de AEROCIVIL por hacer parte del fallo de la Acción Popular que se describe en el numeral 2.2 del presente concepto técnico.
74. Iniciar la construcción de las medidas de mitigación del ruido en el costado occidental de la pista y la recuperación de las márgenes del caño Juan Angola a través del Proyecto Urbanístico Recreacional, en concertación y con la participación institucional y comunitaria y con financiación para su desarrollo y mantenimiento por parte de la Alcaldía de Cartagena, EDURBE y la Gobernación de Bolívar e informar de los avances en los próximos ICA. Lo anterior en cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental, Ficha F-4 "Mantenimiento y Manejo del Caño Juan Angola" y en cumplimiento al Numeral 4 y 20 del Artículo Segundo del Auto 1140 de 15 de abril de 2010, en el Numeral 5 del Auto 1898 de 14 de octubre de 2005, aclarado en el Artículo Primero del Auto 1595 de 1 de junio de 2009.	X		La medida de mitigación de ruido que consiste en la construcción de una barrera anti ruido en el costado occidental de la pista, es objeto de un proceso sancionatorio por incumplimiento, el cual fue iniciado mediante Auto 2321 del 29 de julio de 2013, con una formulación de cargo único realizada mediante Auto 1079 del 31 de marzo de 2017 y la apertura del periodo probatorio mediante Auto 6849 del 14 de noviembre de 2018. Así mismo, las actividades de recuperación del caño Juan Angola a través del Proyecto Urbanístico Recreacional no se han ejecutado y por ello esta Autoridad adelanta un proceso sancionatorio por incumplimiento, con apertura de

Obligación	Responsable		Consideraciones de la ANLA
	AEROCIVL	SACSA	
			investigación realizada mediante Auto 3103 del 4 de agosto de 2015 y formulación de cargo único mediante Auto 4624 del 8 de agosto de 2018. Teniendo en cuenta que las obligaciones mencionadas no se han cumplido y son objeto de procesos sancionatorios, se establece que continuarán siendo responsabilidad de AEROCIVIL. Es de resaltar, que el Documento de acuerdo de cesión parcial establece que esta obligación es de AEROCIVIL por hacer parte del fallo de la Acción Popular que se describe en el numeral 2.2 del presente concepto técnico.
75. Informar en los posteriores informes de cumplimiento ambiental (ICA) el resultado de la gestión adelantada con la Alcaldía de Cartagena, con el fin gestionar la clausura de los vertimientos al caño Juan Angola en el tramo que corre paralelo a la pista en el costado occidental y que afecta las comunidades de los barrios Siete de Agosto, San Francisco y Loma de Vidrio, en cumplimiento a lo solicitado en el Numeral 7 del Artículo Primero del Auto 1898 de 14 de octubre de 2005, reiterado en el Numeral 5 del Artículo Segundo del Auto 2714 de 18 de agosto de 2011 y en el Numeral 28 del Artículo Primero del Auto 3374 de 5 de agosto de 2014.	X	X	La obligación es responsabilidad de SACSA según la matriz del acuerdo de cesión parcial; sin embargo, queda como responsabilidad de AEROCIVIL presentar los informes pendientes, puesto que en el concepto técnico 2935 del 7 de junio de 2018 se calificó incumplimiento de este numeral y que en las consideraciones del Documento de cesión parcial de la licencia se definió que las obligaciones incumplidas seguirían bajo la responsabilidad del Cedente. Los informes de fechas posteriores a la ejecutoria del acto administrativo de la cesión parcial serán responsabilidad de SACSA, ya que no se ha realizado la clausura de los vertimientos al caño Juan Angola.
76. Implementar la medida de mitigación de ruido consistente en la construcción de una barrera o jarillón de tierra en los sectores donde se cuente con las condiciones técnicas requeridas para el inicio de la obra, así como también en lo relacionado a informar acerca del avance en el cumplimiento de las actividades de recuperación del caño Juan Angola, en cumplimiento a lo establecido en el Numeral 6 del Artículo Primero del Auto 3554 de 16 de noviembre de 2012, el Numeral 4 del Articulo Segundo del Auto 1140 de 15 de abril de 2010, el Numeral 5 del Artículo Primero del Auto 1898 de 14 de octubre de 2005, el Numeral 5.5 del Artículo Tercero de la Resolución 200	X		La medida de mitigación de ruido que consiste en la construcción de una barrera anti ruido en el costado occidental de la pista, es objeto de un proceso sancionatorio por incumplimiento, el cual fue iniciado mediante Auto 2321 del 29 de julio de 2013, con una formulación de cargo único realizada mediante Auto 1079 del 31 de marzo de 2017 y la apertura del periodo probatorio mediante Auto 6849 del 14 de noviembre de 2018.

Obligación	Responsable		Consideraciones de la ANLA
	AEROCIVL	SACSA	
de 12 de marzo de 1997 y en el Numeral 1 del Artículo Primero del Auto 3374 de 5 de agosto de 2014.			En cuanto a la parte de la obligación que establece que se debe informar a esta Autoridad sobre el avance de las actividades de recuperación del caño Juan Angola, se identifica que la recuperación en mención no se ha cumplido y por ello esta Autoridad adelanta un proceso sancionatorio por incumplimiento, con apertura de investigación realizada mediante Auto 3103 del 4 de agosto de 2015 y formulación de cargo único mediante Auto 4624 del 8 de agosto de 2018. Teniendo en cuenta que las obligaciones mencionadas no se han cumplido y son objeto de procesos sancionatorios, se establece que tanto la construcción de la barrera anti ruido así como la obligación de informar respecto al avance de la recuperación del caño Juan Angola permanecen como responsabilidad de AEROCIVIL. Es de resaltar, que el Documento de acuerdo de cesión parcial establece que esta obligación es de AEROCIVIL por hacer parte del fallo de la Acción Popular que se describe en el numeral 2.2 del presente concepto técnico.
77. Allegar la información concerniente a los archivos de entrada y salida, archivos ejecutables, archivo meteorológico, archivo de terreno, base de datos de estimaciones atmosféricas en formato Excel, y demás información correspondiente, que permita realizar una verificación de la modelación efectuada, al igual que los archivos ejecutables utilizados para la modelación de ruido y aire, además el cálculo de la incertidumbre asociada a la medición, de conformidad con el Numeral 20 del Artículo Primero del Auto 3554 de 16 de noviembre de 2012.	X		Teniendo en cuenta que en el concepto técnico 2935 del 7 de junio de 2018 se calificó incumplimiento de esta obligación y que en las consideraciones del Documento de cesión parcial de la licencia se definió que las obligaciones incumplidas seguirían bajo la responsabilidad del Cedente, se establece que esta obligación continuará como responsabilidad de AEROCIVIL.
78. Entregar los resultados del monitoreo de ruido ambiental correspondiente al año 2016, en cumplimiento de lo establecido en el Programa monitoreo de ruido.	X		Teniendo en cuenta que en el concepto técnico 2935 del 7 de junio de 2018 se calificó incumplimiento de esta obligación y que en las consideraciones del Documento de cesión parcial de la licencia se definió que las obligaciones incumplidas seguirían bajo la responsabilidad del Cedente, se establece que esta

Obligación	Responsable		Consideraciones de la ANLA
	AEROCIVL	SACSA	
			obligación continuará como responsabilidad de AEROCIVIL.
79. Implementar programas de sensibilización de manejo de residuos sólidos en la comunidad de los barrios Siete de agosto, Loma de Vidrio y San Francisco, con el fin de minimizar el aporte de residuos en los predios adquiridos por AEROCIVIL, en cumplimiento a lo requerido por esta Autoridad en el Numeral 1 del Artículo Primero de la Resolución 0853 de 25 de julio de 2014.	X		Responsabilidad de AEROCIVIL por tratarse del tema predial del fallo de la Acción Popular, además, teniendo en cuenta que en el concepto técnico 2935 del 7 de junio de 2018 se calificó incumplimiento de esta obligación y que en las consideraciones del Documento de cesión parcial de la licencia se definió que las obligaciones incumplidas seguirían bajo la responsabilidad del Cedente, se reitera que esta obligación continuará como responsabilidad de AEROCIVIL.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Declarar el cumplimiento definitivo de las obligaciones establecidas en las siguientes disposiciones normativas:

Auto 0902 del 10 de mayo de 2006
- Artículo Cuarto

Auto 2856 del 13 de diciembre de 2006
- Numeral 3 del Artículo Segundo
- Numerales 1, 5 del Artículo Quinto

Auto 549 del 5 de marzo de 2009
- Numeral 2 del Artículo Tercero

Auto 1156 del 16 de abril de 2010
- Artículo Primero

Auto 2714 del 18 de agosto de 2011
- Numeral 9 del Artículo Primero
- Numeral 7 del Artículo Segundo

Resolución 0329 del 12 de abril de 2013
- Numeral 1 del Artículo Primero

Auto 3374 de 5 de agosto de 2014
- Numeral 14 del Artículo Primero

ARTÍCULO TERCERO.- El incumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente acto administrativo y en la normatividad ambiental vigente, dará lugar a la imposición y ejecución de las medidas preventivas y sanciones que sean aplicables según el caso, de conformidad con lo establecido en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, o cuando quiera que las condiciones y exigencias establecidas en la Licencia ambiental y en el Plan de Manejo Ambiental no se estén cumpliendo conforme a los términos definidos en el acto de su expedición, se dará aplicación del artículo 62 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO.- Por la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales, notificar personalmente o por aviso, cuando a ello hubiere lugar, el contenido del presente acto administrativo al representante legal, apoderado debidamente constituido o a la persona debidamente autorizada por la Unidad Administrativa de Aeronáutica Civil, de conformidad con los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO.- Por la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, comunicar el presente acto administrativo al Establecimiento Público Ambiental – EPA, a la Alcaldía de Cartagena y a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios.

ARTÍCULO SEXTO.- En contra del presente acto administrativo no procede recurso alguno por ser de ejecución, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Obligación	Responsable		Consideraciones de la ANLA
	AEROCIVL	SACSA	
AUTO 4624 DEL 8 DE AGOSTO DE 2018			
ARTÍCULO PRIMERO.- Formular cargo único en contra de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONÁUTICA CIVIL – AEROCIVIL, con NIT 899999059-3, dentro del procedimiento sancionatorio ambiental iniciado mediante Auto 3103 del 4 de agosto de 2015, de acuerdo con las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo, así: **CARGO ÚNICO:** No realizar la recuperación de las márgenes del caño Angola mediante el desarrollo al proyecto urbanístico recreacional, concertación y participación institucional y comunitaria, y financiación para desarrollo y mantenimiento con la Alcaldía de Cartagena, EDURBE y Gobernación de Bolívar, incumpliendo presuntamente lo establecido en el numeral 5 del artículo primero del Auto 1898 del 14 de octubre de 2005, en el artículo primero del Auto 1595 del 01 de junio de 2009, en el numeral 4 del artículo segundo del Auto 1140 del 15 de abril de 2010, y numeral 7 del artículo primero del Auto 3374 del 5 de agosto de 2014. Conducta atribuible a título de culpa. **PARÁGRAFO.** El Expediente LAM0547(S) Auto 3103 del 4 de agosto de 2015, estará a disposición de la investigada y de cualquier persona, en los términos del artículo 36 de la Ley 1437 de 2011.	X		El proceso sancionatorio relacionado con el incumplimiento de la ejecución de las actividades de recuperación de las márgenes del caño Angola mediante el desarrollo al proyecto urbanístico recreacional, concertación y participación institucional y comunitaria, recae totalmente en AEROCIVIL, de modo tras la ejecutoria del acto administrativo que acoja el presente concepto técnico, la responsabilidad sobre la medida impuesta permanecerá en cabeza de AEROCIVIL.
ARTÍCULO SEGUNDO.- La UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONÁUTICA CIVIL – AEROCIVIL., por intermedio de su Representante Legal o apoderado debidamente constituido dispone del término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, para que presente los respectivos descargos por escrito y aporte o solicite la práctica de las pruebas que estime pertinentes y sean conducentes con sus argumentos de defensa, de acuerdo con lo establecido en el artículo 25 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.	X		Teniendo en cuenta que el proceso sancionatorio es en contra de AEROCIVIL, esta obligación le corresponde.
ARTÍCULO TERCERO.- No formular cargos por el hecho relativo a no construir la barrera de protección contra ruido al costado occidental de la pista del Aeropuerto de Cartagena, por lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.			
ARTÍCULO CUARTO.- Advertir a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONÁUTICA CIVIL – AEROCIVIL, por intermedio de su representante legal o apoderado debidamente constituido que, en caso de entrar en proceso de disolución y liquidación, deberá informar a esta autoridad y estimar la inclusión en el inventario de las obligaciones sancionatorias ambientales, para la constitución de la reserva respectiva con las apropiaciones que respalden las medidas preventivas, sancionatorias o compensatorias que pudieran imponerse con ocasión del presente trámite administrativo ambiental.			
ARTÍCULO QUINTO.- Notificar el presente auto al representante legal o apoderado debidamente constituido de la UNIDADADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONÁUTICA CIVIL – AEROCIVIL.			
ARTÍCULO SEXTO.- Contra este auto no procede recurso alguno.			

Obligación	Responsable		Consideraciones de la ANLA
	AEROCIVL	SACSA	
AUTO 6242 DEL 16 DE OCTUBRE DE 2018			
ARTÍCULO PRIMERO.- Requerir a la Unidad Administrativa de Aeronáutica Civil para que de manera inmediata ejecute las actividades que se indican a continuación y presente ante esta Autoridad en el próximo Informe de Cumplimiento Ambiental – ICA, los soportes respectivos que demuestren su cumplimiento:			
1. Definir y materializar el límite del predio del aeropuerto Rafael Núñez de Cartagena en su sector oriental, en la zona que colinda con la ciénaga La Virgen. En ese sentido se debe presentar la GeoDataBase actualizada del proyecto.	X		Esta obligación es de cumplimiento de AEROCIVIL para lo cual debe presentar los soportes de cumplimiento en los ICA pendiente de entrega a esta Autoridad correspondientes a los años 2016 y 2017.
2. Presentar la información de los informes de cumplimiento ambiental ICA, acorde al modelo de almacenamiento geográfico vigente.	X		Esta obligación es de cumplimiento de AEROCIVIL para lo cual debe presentar los soportes de cumplimiento en los ICA pendiente de entrega a esta Autoridad correspondientes a los años 2016 y 2017.
3. Requerir el envío de los soportes en los ICA, sobre las capacitaciones ambientales con el personal de la empresa DESACOL, con énfasis en el manejo y separación en la fuente de los residuos.	X		Esta obligación es de cumplimiento de AEROCIVIL para lo cual debe presentar los soportes de cumplimiento en los ICA pendiente de entrega a esta Autoridad correspondientes a los años 2016 y 2017.
4. Dar cumplimiento al plazo de entrega de los ICA (primer trimestre siguiente a la fecha del período vencido) establecido por esta Autoridad.	X		Esta Autoridad considera que la responsabilidad de este numeral es de la AEROCIVIL por cuanto son medidas ejecutadas y solamente el presente requerimiento es de ejecución de actividades.
5. Presentar los informes ICA correspondientes a los años 2016 y 2017, en cumplimiento del numeral 21 del Artículo Segundo del Auto 1140 de 15 de abril de 2010, numeral 4 Artículo Primero del Auto 2714 de 18 de agosto de 2011 y numeral 12 del Artículo Primero del Auto 2632 del 28 de junio de 2017.	X		Esta Autoridad considera que la responsabilidad de este numeral es de la AEROCIVIL por cuanto son medidas ejecutadas y solamente el presente requerimiento es de ejecución de actividades como es la presentación ante esta Autoridad de los informes ICA correspondientes a los años 2016 y 2017, en cumplimiento del numeral 21 del Artículo Segundo del Auto 1140 de 15 de abril de 2010, numeral 4 Artículo Primero del Auto 2714 de 18 de agosto de 2011 y numeral 12 del Artículo Primero del Auto 2632 del 28 de junio de 2017.
6. Presentar los registros de capacitaciones y fumigaciones mensuales, para los periodos correspondientes a los años 2016 y 2017 (ICA 16 y 17 respectivamente), en cumplimiento de la ficha F-1 Manejo de Residuos Sólidos.	X		Esta Autoridad considera que la responsabilidad de este numeral es de la AEROCIVIL por cuanto son medidas ejecutadas y solamente es la presentación de registros de años anteriores 2016 y 2017 (ICA 16 y 17

Obligación	Responsable		Consideraciones de la ANLA
	AEROCIVL	SACSA	
			respectivamente) en cumplimiento de la ficha F-1 Manejo de Residuos Sólidos y el presente requerimiento es de ejecución de actividades inmediatas para la presentación ante esta Autoridad en el próximo Informe de Cumplimiento Ambiental – ICA, los soportes respectivos que demuestren su cumplimiento.
7. Presentar los permisos minero-ambientales vigentes de las fuentes de materiales usadas para la reconformación y nivelación de las franjas de seguridad laterales de la pista, en cumplimiento de la ficha MA- 06 - Transporte de Materiales de Construcción.		X	Esta obligación queda bajo responsabilidad del cesionario en el marco del desarrollo de las actividades objeto de la respectiva licencia ambiental y el cumplimiento de sus respectivas medidas.
8. Durante el tiempo de ejecución de las obras, deberá realizar monitoreos mensuales de la calidad de las aguas lluvias en puntos previos y posteriores a los frentes de obra con el fin de verificar si se presentan incrementos en parámetros como sólidos suspendidos, sólidos sedimentables, sólidos totales, grasas y aceites. En caso positivo, se deberán implementar las medidas de prevención y control correspondientes, entre las que se deberá considerar la construcción de sedimentadores y trampas de grasas antes del vertimiento a los cuerpos de agua de la zona; en cumplimiento del plan de monitoreo y seguimiento y del numeral 4 del Artículo Primero del Auto 1834 del 17 de julio de 2007.		X	Esta obligación queda bajo responsabilidad del cesionario en el marco del desarrollo de las actividades objeto de la respectiva licencia ambiental y el cumplimiento de sus respectivas medidas.
9. Dar cumplimiento a la Resolución 1083 del 4 de octubre de 1996 en relación con el uso de fibras para la realización de obras geotécnicas y de estabilización, protección y recuperación del suelo contra la erosión, en concordancia con lo estipulado en el numeral 5 del Artículo Primero del Auto 3362 del 24 de octubre de 2011.		X	Esta obligación quedará a cargo del cesionario de la presente licencia ambiental.
10. Presentar los soportes relacionados con la gestión del Comité de Peligro Aviario relacionados con las reuniones periódicas donde se establezcan los compromisos de cada uno de los integrantes en relación con el control de la fauna silvestre y disminución del riesgo aviario para los períodos 2016 y 2017, dando cumplimiento a la obligación establecida en el numeral 14 del Artículo Primero del Auto 3554 del 16 de noviembre de 2012.	X		Esta Autoridad considera que la responsabilidad de este numeral es de la AEROCIVIL por cuanto son medidas ya ejecutadas y solamente es la presentación los soportes relacionados con la gestión del Comité de Peligro Aviario de años anteriores 2016 y 2017 (ICA 16 y 17 respectivamente), en cumplimiento de la obligación establecida en el numeral 14 del Artículo Primero del Auto 3554 del 16 de noviembre de 2012 y el presente requerimiento es de ejecución de actividades

Obligación	Responsable		Consideraciones de la ANLA
	AEROCIVL	SACSA	
			inmediatas para la presentación ante esta Autoridad en el próximo Informe de Cumplimiento Ambiental – ICA, los soportes respectivos que demuestren su cumplimiento
11. Informar las actividades desarrolladas en el Plan de Gestión de Fauna como parte del Comité de Peligro Aviario, dando cumplimiento al Auto 2856 del 13 de diciembre de 2006 y numeral 16 del Artículo Primero del Auto 3554 del 16 de noviembre de 2012.	X		Esta Autoridad considera que la responsabilidad de este numeral es de la AEROCIVIL por cuanto son medidas ya ejecutadas y solamente es la presentación los soportes relacionados las actividades desarrolladas en el Plan de Gestión de Fauna como parte del Comité de Peligro Aviario en cumplimiento de la obligación establecida en el al Auto 2856 del 13 de diciembre de 2006 y numeral 16 del Artículo Primero del Auto 3554 del 16 de noviembre de 2012 y el presente requerimiento es de ejecución de actividades inmediatas para la presentación ante esta Autoridad en el próximo Informe de Cumplimiento Ambiental – ICA, los soportes respectivos que demuestren su cumplimiento
12. Presentar copias de las actas del Comité de Peligro Aviario para los períodos 2016 y 2017 que incluyan los informes de gestión de la Policía sobre operativos con pescadores, visitas de la Autoridades Ambientales y SAC S.A., a los sitios de avistamiento de poblaciones de aves y otros, que demuestren la gestión permanente del Comité, dando cumplimiento a lo establecido en el numeral 15 del Artículo Primero del Auto 3554 del 16 de noviembre de 2012.	X		Esta Autoridad considera que la responsabilidad de este numeral es de la AEROCIVIL por cuanto son medidas ya ejecutadas y solamente es la presentación los soportes relacionados actas del Comité de Peligro Aviario de años anteriores 2016 y 2017 en cumplimiento de la obligación establecida en el numeral 15 del Artículo Primero del Auto 3554 del 16 de noviembre de 2012 y el presente requerimiento es de ejecución de actividades inmediatas para la presentación ante esta Autoridad en el próximo Informe de Cumplimiento Ambiental – ICA, los soportes respectivos que demuestren su cumplimiento.
13. Remitir la información concerniente a la modelación de aire y ruido en cumplimiento de lo establecido en los numerales 26,31,32 del Artículo segundo del Auto 1140 del 15 de abril del 2010 y, el numeral 20 del Artículo Primero del Auto 3554 del 16 de noviembre de 2012.		X	Esta obligación quedará a cargo del cesionario de la presente licencia ambiental.

Obligación	Responsable		Consideraciones de la ANLA
	AEROCIVL	SACSA	
14. Remitir los soportes de los certificados de emisión de gases a los automotores e inspecciones técnico mecánicas de los mismos y de los monitoreos de calidad de aire para los años 2013, 2104, 2015, 2016 y 2017 incluyendo los criterios establecidos en los numerales 12 y 14 del Artículo Primero del Auto 1898 de 14 de octubre de 2005, numerales 28, 29, 30, 31, 32 y 33 del Artículo Segundo del Auto 1140 de 5 de agosto de 2010 y el numeral 20 del Artículo Primero del Auto 3554 de 16 de noviembre de 2012, en el marco de la Ficha F-8 Monitoreos de calidad de aire del Plan de Manejo Ambiental.		X	Esta obligación quedará a cargo del cesionario de la presente licencia ambiental.
15. Remitir el análisis de la incertidumbre asociada a las mediciones de ruido en cumplimiento al numeral 26 del artículo segundo del Auto 1140 de 15 de abril de 2010, numeral 20 del artículo primero del Auto 3554 de 16 de noviembre de 2012 y en el numeral 4 del Artículo Primero del Auto 3374 del 5 de agosto de 2014.		X	Esta obligación quedará a cargo del cesionario de la presente licencia ambiental.
16. Presentar los permisos ambientales vigentes emanados de autoridad ambiental competente para realizar la disposición de lodos provenientes del dragado del caño Juan Angola, en zona oriental de la plataforma ECO, en cumplimiento de la ficha F-4 "Mantenimiento y Manejo del Caño Juan Angola" y numeral 16 del Artículo Primero del Auto 3374 de 5 de agosto de 2014.	X		Para esta Autoridad la responsabilidad de la obligación del numeral 16 es de AEROCIVIL ya que debe remitir los permisos ambientales vigentes emanados de autoridad ambiental competente para realizar la disposición de lodos provenientes del dragado del caño Juan Angola, en zona oriental de la plataforma ECO, en cumplimiento de la ficha F-4 "Mantenimiento y Manejo del Caño Juan Angola y el presente requerimiento es de ejecución de actividades inmediatas para la presentación ante esta Autoridad en el próximo Informe de Cumplimiento Ambiental – ICA, los soportes respectivos que demuestren su cumplimiento.
17. Presentar los monitoreos de calidad de agua para la Ciénaga La Virgen, al respecto, incluir la justificación por no presentar la información requerida en los ICA, dando cumplimiento a lo dispuesto en la Ficha – 7 Monitoreo de Calidad de Aguas del Plan de Manejo Ambiental (PMA), numeral 18 del Artículo Primero del Auto 3374 del 5 de agosto de 2014.	X	X	El seguimiento a los monitoreos de calidad del agua para la Ciénaga la Virgen quedará bajo responsabilidad de SACSA posterior a la cesión parcial de la licencia ambiental correspondiente. Sin embargo, AEROCIVIL deberá allegar los ICA pendientes, correspondientes a los años 2016, 2017 y 2018 en los cuales incluirá la justificación por no presentar la

Obligación	Responsable		Consideraciones de la ANLA
	AEROCIVL	SACSA	
			información requerida previamente, considerando que es una obligación puntual por parte de esta Autoridad solicitada en el Numeral 18 del Artículo Primero del Auto No. 3374 del 5 de agosto de 2014.
18. Presentar los registros mensuales de los residuos sólidos reciclables recibidos en el centro de acopio temporal especificando el tipo de residuo y los registros de los residuos reciclables entregados a la cooperativa o empresa asociativa de reciclaje, en cumplimiento del numeral 6 del Artículo Primero del Auto 2714 del 18 de agosto de 2011 y numeral 34 del Artículo Primero del Auto 3374 del 5 de agosto de 2014.		X	Esta obligación pasará a ser responsabilidad de SACSA como cesionario de la respectiva licencia ambiental.
19. Remitir análisis de los resultados de los niveles de ruido monitoreados en el área de influencia del aeropuerto vs los usos de suelo específicos en cada punto de medición de acuerdo con el plan de ordenamiento territorial oficial de la zona, establecido en la Resolución 627 de 2006, dando cumplimiento al Programa F-9 Monitoreo niveles de ruido del Plan de Manejo Ambiental (PMA), el artículo 1 numerales 13 y 14 del Auto 1898 de octubre 14 de 2005, del artículo tercero numerales 1 y 2 del Auto 2856 del 13 de diciembre de 2006 y de los numerales 26 y 27 del artículo segundo del Auto 1140 de 5 de agosto de 2010 y numeral 20 del Artículo Primero del Auto 3374 del 5 de agosto de 2014.		X	Esta obligación pasará a ser responsabilidad de SACSA como cesionario de la respectiva licencia ambiental.
20. Incluir el reporte detallado de la cadena de custodia de cada una de las muestras, desde la preparación de los filtros y soluciones hasta el análisis final en el laboratorio, dando cumplimiento a la obligación establecida en el numeral 23 del Artículo Segundo del Auto 1140 del 15 de abril de 2010.		X	Esta obligación pasará a ser responsabilidad de SACSA como cesionario de la respectiva licencia ambiental.
21. Incluir dentro del informe, el tipo de controlador de flujo utilizado por los muestreadores de partículas, dando cumplimiento al numeral 29 del Artículo Segundo del Auto 1140 del 15 de abril de 2010.	X	X	Esta obligación pasará a ser responsabilidad de SACSA como cesionario de la respectiva licencia ambiental. Sin embargo, AEROCIVIL deberá presentar los ICA pendientes, correspondientes a los años 2016, 2017 y 2018 donde soporte el cumplimiento de la presente obligación de acuerdo a lo estipulado en el numeral 29 del Articulo Segundo del Auto 1140 del 15 de abril de 2010.

Obligación	Responsable		Consideraciones de la ANLA
	AEROCIVL	SACSA	
22. Presentar el mapa de ruido del aeropuerto Rafael Núñez para la curva de 65 dBA LDN, donde se ubiquen también las estaciones de medición de ruido ambiental, sus niveles y descripción de fuentes existentes ajenas al proyecto, dando cumplimento a la obligación establecida en el numeral 30 del Artículo Primero del Auto 2632 del 28 de junio de 2017.	X	X	Esta obligación pasará a ser responsabilidad de SACSA como cesionario de la respectiva licencia ambiental. Sin embargo, AEROCIVIL deberá presentar los ICA pendientes, correspondientes a los años 2016, 2017 y 2018, donde soporte el cumplimiento de la presente obligación de acuerdo a lo estipulado en el numeral 30 del Artículo Primero del Auto 2632 del 28 de junio de 2017.
23. Presentar copia de la cadena de custodia de las muestras, datos de campo, certificado de acreditación IDEAM del laboratorio responsable del muestreo, análisis de muestras y comparación de resultados con periodos anteriores para los monitoreos de agua, en cumplimiento de lo requerido en el numeral 12 de artículo segundo del Auto 2714 de 18 de agosto de 2011 y numeral 32 del Artículo Primero del Auto 3374 de 5 de agosto de 2014.	X	X	Esta obligación pasará a ser responsabilidad de SACSA como cesionario de la respectiva licencia ambiental. Sin embargo, AEROCIVIL deberá presentar los ICA pendientes, correspondientes a los años 2016, 2017 y 2018, donde soporte el cumplimiento de la presente obligación de acuerdo a lo estipulado en el numeral 32 del Artículo Primero del Auto 3374 del 5 de agosto de 2014.
24. Previo al inicio de actividades deberá informar a esta Autoridad las áreas a utilizar para la disposición de sobrantes, junto con los respectivos permisos ambientales, en cumplimiento de la ficha MA-07 Barrera de Protección y Ficha MA-08 franja de seguridad Manejo de Escombros, Sobrantes de Excavación y Residuos Comunes y el numeral 4 del Artículo Tercero del Auto 3374 del 5 de agosto de 2014.		X	Esta obligación pasará a ser responsabilidad de SACSA como cesionario de la respectiva licencia ambiental.
25. Adecuar en el centro de acopio de residuos un área para el almacenamiento de las canecas de aceite usado, la cual deberá ser cerrada para evitar el arrastre de combustible por lluvias; además, deberá estar provista de un dique de contención con una capacidad para albergar 1.5 veces el volumen almacenado en las canecas, en cumplimiento de la ficha F-1 Manejo de Residuos Sólidos y el numeral 16 Artículo Segundo del Auto 1140 del 15 de abril de 2010 y numeral 1 del Artículo Primero del Auto 2632 del 28 de junio de 2017.		X	Esta obligación pasará a ser responsabilidad de SACSA como cesionario de la respectiva licencia ambiental.
26. Implementar medidas para el control de escorrentías que aporten sedimentos a cuerpos de agua y control de emisión de material particulado, en las áreas en donde se almacenan materiales		X	Esta obligación pasará a ser responsabilidad de SACSA como cesionario de la respectiva licencia ambiental.

Obligación	Responsable		Consideraciones de la ANLA
	AEROCIVL	SACSA	
granulares, en cumplimiento de la ficha MA-01-Manejo de campamentos, almacenes y acopios temporales; MA- 05 - excavaciones, Rellenos y Movimientos de Tierra; MA-08 "Manejo de Escombros, Sobrantes de Excavación y Residuos Comunes"; MA-10- Control de Sedimentos a la Ciénaga; MA-11-Calidad de Aire y Control de Ruido y los numerales 22 y 23 Artículo Primero del Auto 3374 de 5 de agosto de 2014 y numeral 2 del Artículo Primero del Auto 2632 del 28 de junio de 2017.			
27. Presentar los soportes de la limpieza del área próxima a la plataforma ECO (zona de estacionamiento de equipos), en aquellos sitios en donde se han producido derrames de combustible. Además, implementar las medidas necesarias para garantizar que no se repita este tipo de incidentes, dando cumplimiento de la ficha MA-02 "Movilización de Equipos y Maquinaria, Manejo de Combustibles y Residuos Especiales", MA-08 - Manejo de Escombros, Sobrantes de Excavación y Residuos Comunes y numeral 3 del Artículo Primero del Auto 2632 del 28 de junio de 2017.		X	Esta obligación pasará a ser responsabilidad de SACSA como cesionario de la respectiva licencia ambiental.
28. Remitir el informe final de los dragados efectuado en los años 2015, 2016 y 2017, los cuales deberán incluir las batimetrías inicial y final, mantenimiento de las piscinas, capacitación brindada al personal de la draga, en cumplimiento de la Ficha F-4 "Mantenimiento y Manejo del Caño Juan Angola", y del numeral 5.10 del Artículo Quinto de la Resolución 1168 del 31 de octubre de 1996, del numeral 6 Artículo Primero del Auto 1898 de 14 de octubre de 2005, numeral 7 Artículo Primero del Auto 3554 de 16 de noviembre de 2012, numeral 16 del Artículo Primero del Auto 3374 de 5 de agosto de 2014 y numeral 5 del Artículo Primero del Auto 2632 del 28 de junio de 2017.	X		Para esta Autoridad la responsabilidad de la obligación del numeral 28 es de AEROCIVIL ya que debe remitir el informe final de los dragados efectuado en los años 2015, 2016 y 2017, los cuales deberán incluir las batimetrías inicial y final, mantenimiento de las piscinas, capacitación brindada al personal de la draga, en cumplimiento de la Ficha F-4 "Mantenimiento y Manejo del Caño Juan Angola" y el presente requerimiento es de ejecución de actividades inmediatas para la presentación ante esta Autoridad en el próximo Informe de Cumplimiento Ambiental – ICA, los soportes respectivos que demuestren su cumplimiento.
29. Remitir los informes de los monitoreos de aguas residuales correspondientes al año 2016 y 2017, de acuerdo con lo requerido en el Numeral 16 Artículo Primero del Auto 1898 de 2005 y numeral 6 del Artículo Primero del Auto 2632 del 28 de junio de 2017.		X	Esta obligación continuará a cargo de SACSA como cesionario de la presente licencia ambiental.
30. Remitir el informe de la caracterización de residuos generados en el aeropuerto correspondientes al año 2016 y 2017, de acuerdo con	X	X	Esta obligación quedará a cargo del cesionario de la presente licencia ambiental. Sin embargo AEROCIVIL

Obligación	Responsable		Consideraciones de la ANLA
	AEROCIVL	SACSA	
lo requerido en el numeral 6 artículo tercero del Auto 2856 de 2006, numeral 12 y 13 del Artículo Primero del Auto 3554 del 16 de noviembre de 2012, numeral 29 del Artículo Primero del Auto 3374 del 5 de agosto de 2014 y numeral 7 del Artículo Primero del Auto 2632 del 28 de junio de 2017.			deberá presentar previo a la cesión parcial los ICA correspondientes al año 2016, 2017 y 2018 donde se evidencie el cumplimiento de este requerimiento, de acuerdo a la obligación reiterada por esta Autoridad.
31. Tramitar con la autoridad local competente el correspondiente permiso de vertimientos para las aguas que están siendo descargadas a la ciénaga de La Virgen (trampas de grasas sector sur y de la plataforma ECO) y al mar Caribe (trampa de grasas sector norte) y aquellos puntos adicionales que considere la Autoridad, adicionalmente radicar la copia del acto administrativo con la que se otorgue dicho permiso, dando cumplimiento al Artículo Noveno de la Resolución 1168 de 1996, el Artículo Tercero del Auto 1834 de 2007, numeral 25 del Artículo Primero del Auto 3374 del 5 de agosto de 2014 y numeral 9 del Artículo Primero del Auto 2632 del 28 de junio de 2017.		X	Esta obligación continuará a cargo de SACSA como cesionario de la presente licencia ambiental.
32. Remitir información sobre Plan de Contingencia y simulacros realizados con el personal que laborará dentro de las instalaciones del aeropuerto cuyos soportes de su realización (informes, registro fotográfico con fechador y formatos de asistencia) deberán ser incluidos en los ICA en cumplimiento a la Resolución 1168 de 31 de octubre de 1996, parágrafo del artículo décimo sexto y numeral 10 del Artículo primero del Auto 2632 del 28 de junio de 2017.	X	X	Teniendo en cuenta que AEROCIVIL y SACSA Continúan con obligaciones por obras y actividades en el Aeropuerto, la responsabilidad sobre esta obligación es de ambos, cada uno en relación a las obras que tienen a su cargo. Debido a que se ha calificado incumplimiento de esta obligación en el concepto técnico 2935 del 7 de junio de 2018, es responsabilidad de AEROCIVIL presentar la información que dio lugar a dicha calificación.
33. Presentar el informe final de las actividades realizadas para la nivelación de la franja de seguridad, esto en lo referente al control aviario según el Plan de Manejo Ambiental, dando cumplimiento a la obligación establecida en el numeral 3 del Artículo Primero del Auto 2714 del 18 de agosto de 2011, numeral 11 del Artículo Primero del Auto 2632 del 28 de junio de 2017.	X		Esta Autoridad considera que la responsabilidad de este numeral es de la AEROCIVIL por cuanto son medidas ya ejecutadas y solamente es la presentación los soportes relacionados control Aviario de años anteriores en cumplimiento de la obligación establecida en el numeral 3 del Artículo Primero del Auto 2714 del 18 de agosto de 2011, numeral 11 del Artículo Primero del Auto 2632 del 28 de junio de 2017, es de anotar que el presente requerimiento es de ejecución de actividades inmediata para la presentación ante esta Autoridad en el próximo Informe de

Obligación	Responsable		Consideraciones de la ANLA
	AEROCIVL	SACSA	
			Cumplimiento Ambiental – ICA, los soportes respectivos que demuestren su cumplimiento.
34. Presentar el informe final de la obra "Ajuste de conformación de la franja de seguridad de la pista", el cual debe incluir el análisis de cada una de las medidas establecidas en esta ficha de manejo y las evidencias del cumplimiento de cada una de ellas, de conformidad con los numerales 1, 2, 3 y 5 del Artículo Tercero del Auto 3374 de 5 de agosto de 2014 y numeral 14 del Artículo Primero del Auto 2632 del 28 de junio de 2017.	X		Para esta Autoridad la responsabilidad de la obligación del numeral 34 es enteramente de AEROCIVIL ya que se establece que se debe presentar el informe final de la obra "Ajuste de conformación de la franja de seguridad de la pista", el cual debe incluir el análisis de cada una de las medidas establecidas en esta ficha de manejo y las evidencias del cumplimiento de cada una de ellas y el presente requerimiento es de ejecución de actividades inmediata para la presentación ante esta Autoridad en el próximo Informe de Cumplimiento Ambiental – ICA, los soportes respectivos que demuestren su cumplimiento
35. Dar cumplimiento a la obligación establecida en el numeral 15 del Artículo Primero del Auto 2632 del 28 de junio de 2017, el numeral 7 Artículo Primero de Auto 2714 de 18 de agosto de 2011, Numerales 2, 3 y 6 Artículo Primero del Auto 3362 de 24 de octubre de 2011, Numeral 9 Artículo Primero de Auto 3554 de 16 de noviembre de 2012 y Numerales 12, 27, 42, 44 Artículo Primero del Auto 3374 de 5 de agosto de 2014 en el sentido de adelantar nuevamente la revegetalización de las piscinas de disposición de material de dragado del caño Juan Angola y la presentación de los soportes en los Informes de Cumplimiento Ambiental.		X	Para esta Autoridad la responsabilidad de la obligación del numeral 35 es SACSA ya que se establece que se debe adelantar nuevamente la revegetalización de las piscinas de disposición de material de dragado del caño Juan Angola y la presentación de los soportes en los Informes de Cumplimiento Ambiental, y el presente requerimiento.
36. Remitir un programa de protección y conservación de la vegetación que se encuentra localizada en los sectores sur y oriental de las piscinas de disposición de material de dragado, dando cumplimiento a la obligación establecida en el numeral 6, Artículo Primero del Auto 3362 de 24 de octubre de 2011 y numeral 16 del Artículo Primero del Auto 2632 del 28 de junio de 2017.	X		Para esta Autoridad la responsabilidad de la obligación del numeral 36 es enteramente de la AEROCIVIL ya que la obligación es puntual y se está requiriendo en cumplimiento a la obligación establecida en el numeral 6, Artículo Primero del Auto 3362 de 24 de octubre de 2011 y numeral 16 del Artículo Primero del Auto 2632 del 28 de junio de 2017.
37. Entregar los soportes que den cumplimento a las medidas establecidas en la Ficha PROG003-F6 "Programa de capacitaciones de la gestión de riesgo para el control del peligro Aviario y Fauna" en cumplimiento de la Ficha de Control Aviario del Plan de Manejo Ambiental –PMA, el numeral 3 del artículo	X		Para esta Autoridad la responsabilidad de la obligación del numeral 37 es enteramente de la AEROCIVIL ya que la obligación de entregar los soportes que den cumplimento a las medidas establecidas en la Ficha PROG003-F6

Obligación	Responsable		Consideraciones de la ANLA
	AEROCIVL	SACSA	
primero del Auto 3554 de 16 de noviembre de 2012, Numeral 36 Artículo Primero del Auto 3374 de 5 de agosto de 2014 y numeral 18 del Artículo Primero del Auto 2632 del 28 de junio de 2017.			"Programa de capacitaciones de la gestión de riesgo para el control del peligro Aviario y Fauna" en cumplimiento de la Ficha de Control Aviario del Plan de Manejo Ambiental –PMA presentado en los ICA correspondientes.
38. Entregar el informe de actividades dentro del Plan de Gestión de Fauna como parte de las acciones del Comité de Peligro Aviario. De la misma forma debe solucionar la inconsistencia referente a la numeración de la ficha asociada a este proyecto, dando cumplimiento al numeral 3 del Artículo Quinto del Auto 2856 del 13 de diciembre de 2006.	X		Para esta Autoridad la responsabilidad de la obligación del numeral 38 es enteramente de la AEROCIVIL ya que la obligación de entregar el informe de actividades dentro del Plan de Gestión de Fauna como parte de las acciones del Comité de Peligro Aviario. Y de solucionar la inconsistencia referente a la numeración de la ficha asociada a este proyecto, se ha solicitado a esta empresa mediante Auto 2856 desde el 13 de diciembre de 2006
39. Presentar los respectivos soportes de las fumigaciones, control de roedores y vectores en los ICA en el marco del cumplimiento de las medidas establecidas en la Ficha de Manejo F-3, Programa de manejo de suelo – Manejo de Plagas.	X		Para esta Autoridad la responsabilidad de la obligación del numeral 39 es enteramente de la AEROCIVIL ya que la obligación es complemento del ICA la presentación de los respectivos soportes de las fumigaciones control de roedores el marco del cumplimiento de las medidas establecidas en la Ficha de Manejo F-3, Programa de manejo de suelo – Manejo de Plagas
40. Presentar en los Informes de Cumplimento Ambiental el estado actual de las áreas intervenidas con el fin de determinar la calidad del paisaje luego de las acciones desarrolladas en cumplimento de las obligaciones establecidas en la Ficha MA-03.	X		Para esta Autoridad la responsabilidad de la obligación del numeral 40 es enteramente de la AEROCIVIL ya que se reitera la obligación de presentar a la vigencia 2016 y 2017 el estado de cumplimento de las medidas establecidas en la Ficha MA-03 "Descapote, Remoción Y Manejo De Cobertura Vegetal" para las áreas intervenidas.
41. Presentar a la vigencia 2016 y 2017 el estado de cumplimento de las medidas establecidas en la Ficha MA-04 "Bloqueo de árboles y manejo de residuos de podas".	X		Para esta Autoridad la responsabilidad de la obligación del numeral 41 es enteramente de la AEROCIVIL ya que se reitera la obligación de presentar a la vigencia 2016 y 2017 el estado de cumplimento de las medidas establecidas en la Ficha MA-04 "Bloqueo de árboles y manejo de residuos de podas".

Obligación	Responsable		Consideraciones de la ANLA
	AEROCIVL	SACSA	
42. Presentar e informar sobre el desarrollo de la medida, construcción de la barrera de sonido, establecida en la ficha PGS-SE-02 Programa de Control de Ruido Operacional Aéreo, en cumplimiento de lo requerido en el citado programa y en el numeral 37 del Artículo Primero del Auto 2632 de 28 de junio de 2017.	X		La medida de construcción de la barrera de sonido continuará bajo la responsabilidad del cedente porque hace parte de las obligaciones impuestas por el fallo de la Acción Popular y que según el Documento de acuerdo de cesión, permanecerá como responsabilidad de AEROCIVIL.
43. Presentar e informar a esta Autoridad sobre el desarrollo de las medidas establecidas en la Ficha PGS- SE-03 Programa de Control de Usos comunitarios del suelo, con las comunidades de los sectores de Siete de Agosto y San Francisco en cumplimiento de lo requerido en el citado programa y en el numeral 38 del Artículo Primero del Auto 2632 del 28 de junio de 2017.	X	X	Teniendo en cuenta que la promoción de jornadas de aseo y capacitación en los temas ambientales de que trata el programa de control de usos comunitarios del suelo, se establece responsabilidad compartida entre AEROCIVIL y SACSA, ya que la sensibilización de manejo de residuos sólidos que aplica a la comunidad aledaña a los predios adquiridos por AEROCIVIL y que pretende minimizar el aporte de residuos en dichos predios por parte de la comunidad, se definió como responsabilidad de AEROCIVIL y para los demás casos bajo responsabilidad de SACSA, esta obligación es igualmente compartida de acuerdo con lo establecido para el programa PGS-SE-03.
44. Presentar e informar sobre el desarrollo de las medidas establecidas en la ficha PGS-SE-04 Programa de educación y capacitación al personal vinculado al proyecto, el cumplimiento a las jornadas de inducción obligatoria para todo el personal al momento de la contratación, en razón del numeral 39 del Artículo Primero del Auto 2632 de 28 de junio de 2017.	X	X	La responsabilidad de esta obligación es de SACSA y de AEROCIVIL, del modo indicado en la Ficha PGS-SE-04. Adicionalmente, queda como responsabilidad de AEROCIVIL presentar la información pendiente, puesto que en el concepto técnico 2935 del 7 de junio de 2018 se calificó incumplimiento en la presentación de la información de que trata la obligación hasta la fecha de la cesión parcial de la licencia ambiental, de conformidad con las consideraciones del Documento de cesión parcial de la licencia donde se definió que las obligaciones incumplidas seguirían bajo la responsabilidad del Cedente.
45. Presentar e Informar sobre el desarrollo de las medidas establecidas en la ficha PGS-SE-05 Programa de Información y Participación Comunitaria, en cumplimiento en el numeral 40 del Artículo Primero del Auto 2632 de 28 de junio de 2017.	X	X	La responsabilidad de esta obligación es de SACSA y de AEROCIVIL, del modo indicado en la Ficha PGS-SE-05. Adicionalmente, queda como responsabilidad de AEROCIVIL presentar la información pendiente,

Obligación	Responsable		Consideraciones de la ANLA
	AEROCIVL	SACSA	
			puesto que en el concepto técnico 2935 del 7 de junio de 2018 se calificó incumplimiento en la presentación de la información de que trata la obligación hasta la fecha de la cesión parcial de la licencia ambiental, de conformidad con las consideraciones del Documento de cesión parcial de la licencia donde se definió que las obligaciones incumplidas seguirían bajo la responsabilidad del Cedente.
46. Presentar e informar lo correspondiente a las actividades contenidas en el programa de Apoyo a la Capacidad de Gestión Institucional. Ficha PGS-SE-06, en cumplimiento en el numeral 41 del Artículo Primero del Auto 2632 de 28 de junio de 2017.	X	X	La responsabilidad de esta obligación es de SACSA ya que a ella se le asigna la responsabilidad de cumplimiento de las acciones estipuladas en la Ficha PGS-SE-06. No obstante, queda como responsabilidad de AEROCIVIL presentar la información pendiente, puesto que en el concepto técnico 2935 del 7 de junio de 2018 se calificó incumplimiento en la presentación de los soportes mencionados en la obligación y en las consideraciones del Documento de cesión parcial de la licencia se definió que las obligaciones incumplidas seguirían bajo la responsabilidad del Cedente.
47. Presentar e informar el avance de las actividades contenidas en el programa de Capacitación, Educación y Concientización comunidad Aledaña, Ficha PGS-SE-07, en el cumplimiento de lo requerido en el numeral 42 del Artículo Primero del Auto 2632 de 28 de junio de 2017.	X	X	La responsabilidad de esta obligación es de SACSA ya que a ella se le asigna la responsabilidad de cumplimiento de las acciones estipuladas en la Ficha PGS-SE-07. No obstante, queda como responsabilidad de AEROCIVIL presentar la información pendiente, puesto que en el concepto técnico 2935 del 7 de junio de 2018 se calificó incumplimiento en la presentación de los soportes mencionados en la obligación y en las consideraciones del Documento de cesión parcial de la licencia se definió que las obligaciones incumplidas seguirían bajo la responsabilidad del Cedente.
48. Presentar e informar sobre el avance de las actividades contenidas en el programa de Compensación Social. Ficha PGS-SE-09, en cumplimiento del numeral 43 del Artículo Primero del Auto 2632 de 28 de junio de 2017.	X	X	La responsabilidad de esta obligación es de SACSA y de AEROCIVIL de acuerdo con lo definido para la ficha PGS-SE-09.

Obligación	Responsable		Consideraciones de la ANLA
	AEROCIVL	SACSA	
			Adicionalmente, queda como responsabilidad de AEROCIVIL presentar la información pendiente, puesto que en el concepto técnico 2935 del 7 de junio de 2018 se calificó incumplimiento en la presentación de la información mencionada en la obligación y en las consideraciones del Documento de cesión parcial de la licencia se definió que las obligaciones incumplidas seguirían bajo la responsabilidad del Cedente.
49. Presentar los respectivos soportes que permitan evidenciar el cumplimiento de lo requerido en el Plan de Seguimiento y Monitoreo para el medio socioeconómico: a.- Presentar los respectivos soportes de cumplimiento a las actividades de la Ficha de Seguimiento y Monitoreo: PGA-SM-01 “Manejo de los impactos sociales del proyecto”. b. - Presentar los respectivos soportes de cumplimiento a las actividades de la Ficha de Seguimiento y Monitoreo: PGA-SM-02 “Conflictos sociales generados durante las diferentes etapas del proyecto”. c.- Presentar los respectivos soportes de cumplimiento a las actividades de la Ficha de Seguimiento y Monitoreo: PGA-SM-03 “Atención a inquietudes, solicitudes o reclamos de la comunidad”. d.- Presentar los respectivos soportes de cumplimiento, a las actividades de la Ficha de Seguimiento y Monitoreo: PGA-SM-04 “Participación e información oportuna de las comunidades”.	X	X	Queda como responsabilidad de AEROCIVIL presentar la información pendiente, puesto que en el concepto técnico 2935 del 7 de junio de 2018 se calificó incumplimiento de este numeral y en las consideraciones del Documento de cesión parcial de la licencia se definió que las obligaciones incumplidas seguirían bajo la responsabilidad del Cedente. Los soportes que se generen en cumplimiento del Plan de Seguimiento y Monitoreo para el medio socioeconómico después de la cesión parcial de la licencia, deberán ser presentados a esta Autoridad por SACSA.
50. Implementar el Programa de Revegetalización de los taludes de las piscinas de dragado, en cumplimiento de la numerales 2, 3 y 6 del Artículo Primero del Auto 3362 del 24 de octubre de 2011 y el numeral 44 del Artículo Primero del Auto 3374 del 5 de agosto de 2014.		X	Para esta Autoridad el implementar el "Programa de Revegetalización de los taludes de las piscinas de dragado" es procedente cederlo a la empresa SACSA.
51. Remitir copia del oficio a la Alcaldía del Distrito turístico de Cartagena con el fin de que adopten las medidas de policía necesarias para evitar la expansión ilegal de asentamientos humanos en áreas aledañas al aeropuerto internacional Rafael Núñez de Cartagena, dando cumplimiento al Artículo Décimo Tercero de la Resolución 1168 del 31 de octubre de 1996 y reiterada en el numeral 45 del Artículo primero del Auto 2632 del 28 de junio de 2017.	X		Lo relacionado con los predios adquiridos por AEROCIVIL para la construcción de la barrera anti ruido quedan a cargo de AEROCIVIL. Teniendo en cuenta que en el concepto técnico 2935 del 7 de junio de 2018 se calificó incumplimiento de esta obligación, y que en las consideraciones del Documento de cesión parcial de la licencia se definió que las obligaciones incumplidas

Obligación	Responsable		Consideraciones de la ANLA
	AEROCIVL	SACSA	
			seguirían bajo la responsabilidad del Cedente, se reitera que esta obligación continuará como responsabilidad de AEROCIVIL.
52. Remitir los soportes que den cuenta de la implementación de la Ficha de Socialización del dragado del Caño Juan Angola, de los años 2014, 2016 y 2017, en cumplimiento de lo establecido en el Numeral 1 del Artículo Primero del Auto 3362 del 24 de octubre de 2011 y reiterado en el Numeral 47 el artículo Primero del Auto 02632 de 2017.	X		Teniendo en cuenta que en el concepto técnico 2935 del 7 de junio de 2018 se calificó incumplimiento de esta obligación, y que en las consideraciones del Documento de cesión parcial de la licencia se definió que las obligaciones incumplidas seguirían bajo la responsabilidad del Cedente, se establece que esta obligación continuará como responsabilidad de AEROCIVIL. Esta obligación es de único cumplimiento.
53. Remitir la presentación de los soportes de los talleres realizados con la comunidad sobre temas como ecología y medio ambiente, características del medio natural en área del aeropuerto, manejo y cuidado de áreas y recursos naturales, mejoramiento de áreas comunitarias y saneamiento básico, relaciones institucionales, y manejo ambiental, en cumplimiento de la Ficha F-10. Veeduría Ambiental del Plan de Manejo Ambiental –PMA.	X		Teniendo en cuenta que en el concepto técnico 2935 del 7 de junio de 2018 se calificó incumplimiento de esta obligación, y que en las consideraciones del Documento de cesión parcial de la licencia se definió que las obligaciones incumplidas seguirían bajo la responsabilidad del Cedente, se establece que esta obligación continuará como responsabilidad de AEROCIVIL.
54. Se debe evidenciar la gestión interinstitucional con entidades locales, además de aquellas del Comité Aviario, en cumplimiento del numeral 8 del Artículo Primero del Auto 3374 del 5 de agosto de 2014 y reiterado en el numeral 48 del artículo primero del Auto 02632 de 2017.	X		Teniendo en cuenta que en el concepto técnico 2935 del 7 de junio de 2018 se calificó incumplimiento de esta obligación, y que en las consideraciones del Documento de cesión parcial de la licencia se definió que las obligaciones incumplidas seguirían bajo la responsabilidad del Cedente, se establece que esta obligación continuará como responsabilidad de AEROCIVIL.
55. Remitir el cronograma de actividades y reuniones, en cumplimiento de los tres frentes de participación propuestos, que garanticen periodicidad y fortalecimiento de la veeduría, en cumplimiento de la Ficha F-10 Veeduría Ambiental del Plan de Manejo (PMA), requerido en el Numeral 21 del Artículo Primero del Auto 3374 del 5 de agosto de 2014, reiterado en el numeral 49 del artículo primero del Auto 2632 del 28 de junio de 2017.	X		La obligación es responsabilidad de SACSA según la matriz del acuerdo de cesión parcial; sin embargo, queda como responsabilidad de AEROCIVIL presentar la información pendiente, puesto que en el concepto técnico 2935 del 7 de junio de 2018 se calificó incumplimiento de este numeral y en las consideraciones del Documento de cesión parcial de la licencia se definió que las obligaciones incumplidas

Obligación	Responsable		Consideraciones de la ANLA
	AEROCIVL	SACSA	
			seguirían bajo la responsabilidad del Cedente.
56. Remitir la presentación de los soportes de la solicitud realizada por la Personería Distrital de Cartagena el 15 de agosto de 2013 relacionada con el listado de los predios adquiridos por la AEROCIVIL en cumplimiento a lo determinado por la Sentencia de la Acción Popular y el numeral 37 del Artículo Primero del Auto 3374 del 5 de agosto de 2014 y reiterado en el Numeral 50 del Artículo Primero del Auto 02632 del 28 de junio de 2017.	X		Obligación de AEROCIVIL ya que la misma deriva de lo determinado a través del fallo de la Acción Popular. Adicionalmente, en el concepto técnico 2935 del 7 de junio de 2018 se calificó incumplimiento de esta obligación, y dado que en las consideraciones del Documento de cesión parcial de la licencia se definió que las obligaciones incumplidas seguirían bajo la responsabilidad del Cedente, se establece que esta obligación continuará como responsabilidad de AEROCIVIL.
57. Remitir las medidas de mitigación y manejo a los impactos que se están generando a las comunidades de los barrios Siete de Agosto, San Francisco Norte y San Francisco Este (Loma de Vidrio), relacionados con predios adquiridos que no han sido entregados por los anteriores propietarios, que no han sido demolidos y que están siendo nuevamente invadidos, en el marco del Plan de Manejo ambiental, F-5 "Control de Ruido en el Área de Influencia Alternativa 4 en cumplimiento requerido en el Numeral 38 del Artículo Primero del Auto 3374 del 5 de agosto de 2014 y reiterado en el numeral 51, Artículo primero del Auto 02632 del 28 de junio de 2017.	X		Obligación de AEROCIVIL ya que la misma deriva de lo determinado a través del fallo de la Acción Popular. Adicionalmente, en el concepto técnico 2935 del 7 de junio de 2018 se calificó incumplimiento esta obligación, y dado que en las consideraciones del Documento de cesión parcial de la licencia se definió que las obligaciones incumplidas seguirían bajo la responsabilidad del Cedente, se establece que esta obligación continuará como responsabilidad de AEROCIVIL.
58. Remitir los ajustes solicitados en la ficha PGA-SE-03 - Programa de Usos Comunitarios del Suelo, en cumplimiento de lo requerido en el numeral 2 del Artículo segundo del Auto 3374 del 5 de agosto de 2014 y reiterado en el numeral 52 del Artículo Primero del Auto 02632 del 28 de junio de 2017.	X		En el concepto técnico 2935 del 7 de junio de 2018, acogido mediante acogido mediante Auto 6242 del 16 de octubre de 2018, se calificó incumplida la actualización requerida sobre la ficha, de modo que de conformidad con lo indicado en las consideraciones del Documento de acuerdo de cesión, la responsabilidad de esta obligación de único cumplimiento sigue siendo de AEROCIVIL.
59. Remitir los ajustes solicitados en la Ficha PGA-SE-04 - Programa de Educación y Capacitación al Personal Vinculado al Proyecto, en el sentido de plantear la periodicidad con que se realizarán los talleres y/o charlas 4, 5, 6, 7, 8 y 9 de capacitación, dirigidas al personal del proyecto, en cumplimiento a lo solicitado en el numeral 3 del Artículo Segundo del Auto 3374 del 5 de agosto de 2014 y reiterado en el	X		Se considera que la obligación es de AEROCIVIL ya que a su cargo se encuentra todo lo relacionado con la barrera de protección anti ruido. Adicionalmente, en el concepto técnico 2935 del 7 de junio de 2018 se calificó incumplimiento de esta obligación, y teniendo en cuenta que

Obligación	Responsable		Consideraciones de la ANLA
	AEROCIVL	SACSA	
numeral 53 del Artículo Primero del Auto 02632 del 28 de junio de 2017.			en las consideraciones del Documento de cesión parcial de la licencia se definió que las obligaciones incumplidas seguirían bajo la responsabilidad del Cedente, se establece que esta obligación continuará como responsabilidad de AEROCIVIL.
60. Remitir los ajustes solicitados Ficha PGA-SE- 05 - Programa de Información y Participación Comunitaria: Aumentar la periodicidad de las reuniones por lo menos a cada seis (6) meses y establecer la realización de reuniones adicionales de acuerdo con las solicitudes de la comunidad para atender temas no previstos. Incluir, entre los invitados a las reuniones con autoridades locales, al Concejo Municipal.	X		En el concepto técnico 2935 del 7 de junio de 2018, acogido mediante acogido mediante Auto 6242 del 16 de octubre de 2018, se calificó incumplida la actualización requerida sobre la ficha, de modo que de conformidad con lo indicado en las consideraciones del Documento de acuerdo de cesión, la responsabilidad de esta obligación de único cumplimiento sigue siendo de AEROCIVIL.
61. Implementar diferentes mecanismos de convocatoria a las reuniones para garantizar una amplia difusión, e incluir entre los soportes, además de las actas de reunión y los listados de asistencia, el registro fotográfico de las reuniones en cumplimiento a lo solicitado en el numeral 4 del Artículo Segundo del Auto 3374 del 5 de agosto de 2014 y reiterado en el numeral 54 del Artículo Primero del Auto 2632 del 28 de junio de 2017.	X		En el concepto técnico 2935 del 7 de junio de 2018, acogido mediante acogido mediante Auto 6242 del 16 de octubre de 2018, se calificó incumplida la actualización requerida sobre la ficha, de modo que de conformidad con lo indicado en las consideraciones del Documento de acuerdo de cesión, la responsabilidad de esta obligación de único cumplimiento sigue siendo de AEROCIVIL.
62. Remitir los ajustes solicitados en la Ficha PGA-SE-06 - Programa de Apoyo a la Capacidad de Gestión Institucional: Aumentar la periodicidad de las reuniones y talleres con los líderes de la comunidad y otros miembros interesados por lo menos a cada seis (6) meses, de tal manera que se garantice el fortalecimiento del funcionamiento de las veedurías ciudadanas, en cumplimiento al ajuste requerido en el numeral 5 del Artículo Segundo del Auto 3374 del 5 de agosto de 2014 y retirado en el numeral 55 del Artículo Primero del Auto 02632 del 28 de junio de 2017.	X		En el concepto técnico 2935 del 7 de junio de 2018, acogido mediante acogido mediante Auto 6242 del 16 de octubre de 2018, se calificó incumplida la actualización requerida sobre la ficha, de modo que de conformidad con lo indicado en las consideraciones del Documento de acuerdo de cesión, la responsabilidad de esta obligación de único cumplimiento sigue siendo de AEROCIVIL.
63. Remitir los ajustes solicitados en la Ficha PGA-SE-07 - Programa de Capacitación, Educación y Concientización Comunidad Aledaña, incluir entre las acciones a desarrollar, una amplia labor de convocatoria a la comunidad, para garantizar el acceso a la información proporcionada en los talleres	X		Se considera que la obligación es de AEROCIVIL ya que a su cargo se encuentra todo lo relacionado con la barrera de protección anti ruido. Adicionalmente, en el concepto técnico 2935 del 7 de junio de 2018 se

Obligación	Responsable		Consideraciones de la ANLA
	AEROCIVL	SACSA	
a todas las personas interesadas. La convocatoria debe contar con sus soportes correspondientes, así como los talleres, capacitaciones y otras actividades realizadas con la comunidad en cumplimiento de lo requerido en el Numeral 6 del Artículo Segundo del Auto 3374 del 5 de agosto de 2014 y reiterado en el numeral 56 del Artículo Primero del Auto 02632 del 28 de junio de 2017.			calificó incumplimiento de esta obligación, y teniendo en cuenta que en las consideraciones del Documento de cesión parcial de la licencia se definió que las obligaciones incumplidas seguirían bajo la responsabilidad del Cedente, se establece que esta obligación continuará como responsabilidad de AEROCIVIL.
64. Remitir los ajustes solicitados en la Ficha PGA-SE-09 - Programa de Compensación Social, en cumplimiento en el Numeral 7 del Artículo Segundo del Auto 3374 del 5 de agosto de 2014 y reiterado en el numeral 57 del Artículo Primero del Auto 02632 del 28 de junio de 2017.	X		En el concepto técnico 2935 del 7 de junio de 2018, acogido mediante acogido mediante Auto 6242 del 16 de octubre de 2018, se calificó incumplida la actualización requerida sobre la ficha, de modo que de conformidad con lo indicado en las consideraciones del Documento de acuerdo de cesión, la responsabilidad de esta obligación de único cumplimiento sigue siendo de AEROCIVIL.
65. Remitir los ajustes solicitados en la Ficha PGA-SE-10 – Programa de Atención a Inquietudes, Peticiones, Quejas, Reclamos y Sugerencias, en cumplimiento a lo requerido en el Numeral 8 del Artículo Segundo del Auto 3374 del 5 de agosto de 2014 y reiterado en el numeral 58 del Artículo Primero del Auto 02632 del 28 de junio de 2017.	X		En el concepto técnico 2935 del 7 de junio de 2018 se calificó incumplimiento esta obligación, y teniendo en cuenta que en las consideraciones del Documento de cesión parcial de la licencia se definió que las obligaciones incumplidas seguirían bajo la responsabilidad del Cedente, se establece que esta obligación de único cumplimiento continuará como responsabilidad de AEROCIVIL.
66. Remitir los ajustes solicitados del programa de seguimiento y monitoreo para el medio socioeconómico en cumplimiento a lo requerido en el numeral 9 del Artículo Segundo del Auto 3374 del 5 de agosto de 2014 y reiterado en el numeral 59 del Artículo Primero del Auto 02632 del 28 de junio de 2017.	X		Se considera que la obligación es de AEROCIVIL ya que a su cargo se encuentra todo lo relacionado con la barrera de protección anti ruido. Adicionalmente, en el concepto técnico 2935 del 7 de junio de 2018 se calificó incumplimiento esta obligación, y teniendo en cuenta que en las consideraciones del Documento de cesión parcial de la licencia se definió que las obligaciones incumplidas seguirían bajo la responsabilidad del Cedente, se establece que esta obligación de único cumplimiento continuará como responsabilidad de AEROCIVIL.

Obligación	Responsable		Consideraciones de la ANLA
	AEROCIVL	SACSA	
67. Remitir los ajustes solicitados Ficha PGA-SM- 01 - Manejo de los Impactos Sociales del Proyecto: (Barrera de Protección), en cumplimiento requerido en el numeral 6 del Artículo Tercero del Auto 3374 del 5 de agosto de 2014 y reiterado en el numeral 60 del Artículo Primero del Auto 02632 del 28 de junio de 2017.	X		Se considera que la obligación es de AEROCIVIL ya que a su cargo se encuentra todo lo relacionado con la barrera de protección anti ruido. Adicionalmente, en el concepto técnico 2935 del 7 de junio de 2018 se calificó incumplimiento esta obligación, y teniendo en cuenta que en las consideraciones del Documento de cesión parcial de la licencia se definió que las obligaciones incumplidas seguirían bajo la responsabilidad del Cedente, se establece que esta obligación de único cumplimiento continuará como responsabilidad de AEROCIVIL.
68. Remitir los ajustes solicitados Ficha PGA-SM-02 - Conflictos sociales Generados durante las Diferentes Etapas del Proyecto: (Barrera de Protección), en cumplimiento en el Numeral 7 del Artículo Tercero del Auto 3374 del 5 de agosto de 2014, y reiterado en el numeral 61 del Artículo Primero del Auto 02632 del 28 de junio de 2017.	X		Se considera que la obligación es de AEROCIVIL ya que a su cargo se encuentra todo lo relacionado con la barrera de protección anti ruido. Adicionalmente, en el concepto técnico 2935 del 7 de junio de 2018 se calificó incumplimiento esta obligación, y teniendo en cuenta que en las consideraciones del Documento de cesión parcial de la licencia se definió que las obligaciones incumplidas seguirían bajo la responsabilidad del Cedente, se establece que esta obligación de único cumplimiento continuará como responsabilidad de AEROCIVIL.
69. Remitir los ajustes solicitados Ficha PGA-SM-04 - Participación e Información Oportuna de las Comunidades: (Barrera de Protección), en cumplimiento a lo requerido en el numeral 7 del Artículo Tercero del Auto 3374 del 5 de agosto de 2014, y reiterado en el numeral 62 del Artículo Primero del Auto 02632 del 28 de junio de 2017.	X		Se considera que la obligación es de AEROCIVIL ya que a su cargo se encuentra todo lo relacionado con la barrera de protección anti ruido. Adicionalmente, en el concepto técnico 2935 del 7 de junio de 2018 se calificó incumplimiento esta obligación, y teniendo en cuenta que en las consideraciones del Documento de cesión parcial de la licencia se definió que las obligaciones incumplidas seguirían bajo la responsabilidad del Cedente, se establece que esta obligación de único cumplimiento continuará como responsabilidad de AEROCIVIL.
70. Remitir los soportes de las actividades y convocatorias, en el marco de Ficha MA-14	X		En el concepto técnico 2935 del 7 de junio de 2018 se calificó

Obligación	Responsable		Consideraciones de la ANLA
	AEROCIVL	SACSA	
Educación Ambiental, en cumplimiento a lo requerido en el numeral 16 del Artículo Tercero del Auto 3374 del 5 de agosto de 2014, y reiterado en el numeral 63 del Artículo Primero del Auto 02632 del 28 de junio de 2017.			incumplimiento de esta obligación, y teniendo en cuenta que en las consideraciones del Documento de cesión parcial de la licencia se definió que las obligaciones incumplidas seguirían bajo la responsabilidad del Cedente, se establece que esta obligación de único cumplimiento continuará como responsabilidad de AEROCIVIL.
71. Remitir los ajustes de la Ficha PGA-SM-03 - Atención de Inquietudes, Solicitudes o Reclamos de la Comunidades, cumplimiento a lo requerido en el numeral 18 del Artículo Tercero del Auto 3374 del 5 de agosto de 2014 y reiterado en el numeral 64 del Artículo Primero del Auto 2632 del 28 de junio de 2017.	X		En el concepto técnico 2935 del 7 de junio de 2018 se calificó incumplimiento de esta obligación, y teniendo en cuenta que en las consideraciones del Documento de cesión parcial de la licencia se definió que las obligaciones incumplidas seguirían bajo la responsabilidad del Cedente, se establece que esta obligación de único cumplimiento continuará como responsabilidad de AEROCIVIL.
72. Remitir los ajustes de la Ficha PGA-SM-04- Participación e Información Oportuna de las Comunidades, en cumplimiento a lo requerido en el numeral 19 del Artículo Tercero del Auto 3374 del 5 de agosto de 2014 y reiterado en el numeral 65 del Artículo Primero del Auto 02632 del 28 de junio de 2017.	X		Se considera que la obligación es de AEROCIVIL ya que a su cargo se encuentra todo lo relacionado con la barrera de protección anti ruido. En el concepto técnico 2935 del 7 de junio de 2018 se calificó incumplimiento de esta obligación, y teniendo en cuenta que en las consideraciones del Documento de cesión parcial de la licencia se definió que las obligaciones incumplidas seguirían bajo la responsabilidad del Cedente, se establece que esta obligación de único cumplimiento continuará como responsabilidad de AEROCIVIL.
73. Remitir la ficha de manejo solicitada sobre mejoramiento del uso comunitario del suelo del área de influencia de la obra de la barrera anti ruido, en cumplimiento a lo requerido en el numeral 20 del Artículo Tercero del Auto 3374 del 5 de agosto de 2014, y reiterado en el numeral 66 del Artículo Primero del Auto 02632 del 28 de junio de 2017.	X		En el concepto técnico 2935 del 7 de junio de 2018 se calificó incumplimiento de esta obligación, y teniendo en cuenta que en las consideraciones del Documento de cesión parcial de la licencia se definió que las obligaciones incumplidas seguirían bajo la responsabilidad del Cedente, se establece que esta obligación de único cumplimiento continuará como responsabilidad de AEROCIVIL.

Obligación	Responsable		Consideraciones de la ANLA
	AEROCIVL	SACSA	
74. Presentar la Actualización del Plan de Manejo Ambiental para la operación integral del Aeropuerto Internacional Rafael Núñez, en cumplimiento al Numeral 34 Artículo Segundo del Auto 1140 de 15 de abril de 2010, en el Numeral 19 Artículo Primero del Auto 2714 de 18 de agosto de 2011, Numeral 19 Artículo Primero del Auto 3554 de 16 de noviembre de 2012, el Numeral 5 Artículo Primero del Auto 3374 de 5 de agosto de 2014 y numeral 67 del Artículo Primero del Auto 2632 de 28 de junio de 2017.	X		En el concepto técnico 2935 del 7 de junio de 2018 se calificó incumplimiento de esta obligación y teniendo en cuenta que en las consideraciones del Documento de cesión parcial de la licencia se definió que las obligaciones incumplidas seguirían bajo la responsabilidad de del Cedente, se establece que esta obligación de único cumplimiento continuará como responsabilidad de AEROCIVIL.
75. Presentar el plan de contingencia en caso de que no sea posible la disposición del material dragado en las piscinas, en cumplimiento a lo requerido en el Numeral 11 Artículo Segundo del Auto 2714 de 18 de agosto de 2011, en el Numeral 8 Artículo Primero del Auto 3554 de 16 de noviembre de 2012, Numeral 31 Artículo Primero del Auto 3374 de 5 de agosto de 2014 y numeral 68 del Artículo Primero del Auto 2632 del 28 de junio de 2017.		X	Esta obligación quedará a cargo de SACSA como cesionario de la presente licencia ambiental.
76. Presentar soporte de los mantenimientos realizados a las piscinas del material procedente del dragado, de acuerdo con lo establecido en el numeral 11 Artículo Segundo del Auto 2714 de 18 de agosto de 2011, en el numeral 4 del Artículo Primero del Auto 3362 de 24 de octubre de 2011, numerales 6 y 35 del Artículo Primero del Auto 3374 de 5 de agosto de 2014 y numeral 69 del Artículo Primero del Auto 2632 del 28 de junio de 2017.	X	X	La responsabilidad de este numeral es de la AEROCIVIL, por cuanto se trata de soportes de obligaciones que no se presentaron en los ICA anteriores (2016, 2017). Así mismo, se considera viable la cesión a SACSA de la Presentación de soportes de las piscinas del material procedente del dragado, una vez se expida el respectivo acto administrativo y se debe dar continuidad durante todo el proyecto
77. Informar sobre el diseño, estrategias, cronograma de actividades y metas de impacto relacionadas con el Programa de Seguimiento denominado Veeduría Ambiental y la ejecución y avances de las acciones propuestos en los tres frentes de la veeduría en cumplimiento al numeral 8 del Artículo Primero del Auto 1898 de octubre 14 de 2005 y reiterado en el numeral 9 del Artículo Segundo del Auto 1140 del 15 de abril de 2010; en el numeral 9 del Artículo Primero del Auto 3374 del 5 de agosto de 2014 y en el numeral 71 Artículo Primero del Auto 02632 del 28 de junio de 2017.	X		La obligación es responsabilidad de SACSA según la matriz del acuerdo de cesión parcial; sin embargo, queda como responsabilidad de AEROCIVIL presentar la información requerida, puesto que en el concepto técnico 2935 del 7 de junio de 2018 se calificó incumplimiento de este numeral y en las consideraciones del Documento de cesión parcial de la licencia se definió que las obligaciones incumplidas seguirían bajo la responsabilidad del Cedente. Además se trata de una obligación de carácter temporal.
78. Remitir los soportes que permitan evidenciar los nombres de los integrantes de la Veeduría y los soportes de las actividades de participación del grupo	X		La obligación es responsabilidad de SACSA según la matriz del acuerdo de cesión parcial; sin embargo, queda

Obligación	Responsable		Consideraciones de la ANLA
	AEROCIVL	SACSA	
veedor en los tres frentes descritos en la Ficha F-10, en cumplimiento de lo establecido en el numeral 2 del Artículo Primero del Auto 2714 del 18 de agosto de 2011 y reiterado en el numeral dos del Artículo Primero del Auto 3554 del 16 de noviembre del 2012; numeral diez del Artículo Primero del Auto 3374 del 5 de agosto del 2014 y en el numeral 72, Artículo Primero del Auto 02632 del 28 de junio de 2017.			como responsabilidad de AEROCIVIL presentar la información pendiente, puesto que en el concepto técnico 2935 del 7 de junio de 2018 se calificó incumplimiento de este numeral que corresponde a una obligación de carácter temporal y en las consideraciones del Documento de cesión parcial de la licencia se definió que las obligaciones incumplidas seguirían bajo la responsabilidad del Cedente.
79. Remitir los soportes de la gestión realizada con las entidades competentes para el desarrollo del Proyecto Urbanístico Recreacional en la recuperación del Caño Juan Angola, en cumplimiento de lo establecido en la Ficha F-4. Mantenimiento y Manejo del Caño Juan Angola del Plan de Manejo Ambiental -PMA, artículo primero del Auto 1595 de 1 de junio de 2009 artículo primero, numeral 4 del artículo segundo del Auto 1140 de 15 de abril de 2010, numeral 7 del artículo primero de la Resolución 1749 de 26 de agosto de 2011, numeral 7 del Artículo Primero del Auto 3374 del 5 de agosto de 2014 y numeral 73 del Artículo Primero del Auto 2632 del 28 de junio de 2017.	X		Las actividades de recuperación del caño Juan Angola a través del Proyecto Urbanístico Recreacional no se han ejecutado y por ello esta Autoridad adelanta un proceso sancionatorio por incumplimiento, con apertura de investigación realizada mediante Auto 3103 del 4 de agosto de 2015 y formulación de cargo único mediante Auto 4624 del 8 de agosto de 2018. Teniendo en cuenta lo anterior, esta obligación asociada al incumplimiento que se encuentra en proceso sancionatorio, debe continuar como responsabilidad de AEROCIVIL. Es de resaltar, que el Documento de acuerdo de cesión parcial establece que esta obligación es de AEROCIVIL por hacer parte del fallo de la Acción Popular que se describe en el numeral 2.2 del presente concepto técnico.
80. Iniciar la construcción de las medidas de mitigación del ruido en el costado occidental de la pista y la recuperación de las márgenes del caño Juan Angola a través del Proyecto Urbanístico Recreacional, en concertación y con la participación institucional y comunitaria y con financiación para su desarrollo y mantenimiento por parte de la Alcaldía de Cartagena, EDURBE y la Gobernación de Bolívar, dando cumplimiento de la Ficha F-4 "Mantenimiento y Manejo del Caño Juan Angola", numeral 4 y 20 del Artículo Segundo del Auto 1140 de 15 de abril de 2010, numeral 5 del Auto 1898 de 14 de octubre de 2005, aclarado en el Artículo Primero del Auto 1595 de 1 de junio de 2009, numeral 6 del Artículo Primero	X		La medida de mitigación de ruido que consiste en la construcción de una barrera anti ruido en el costado occidental de la pista, es objeto de un proceso sancionatorio por incumplimiento, el cual fue iniciado mediante Auto 2321 del 29 de julio de 2013, con una formulación de cargo único realizada mediante Auto 1079 del 31 de marzo de 2017 y la apertura del periodo probatorio mediante Auto 6849 del 14 de noviembre de 2018.

Obligación	Responsable		Consideraciones de la ANLA
	AEROCIVL	SACSA	
del Auto 3554 de 16 de noviembre de 2012, numeral 1 del Artículo Primero del Auto 3374 del 5 de agosto de 2014 y numeral 74 del Artículo Primero del Auto 2632 de 28 de junio de 2017.			Así mismo, las actividades de recuperación del caño Juan Angola a través del Proyecto Urbanístico Recreacional no se han ejecutado y por ello esta Autoridad adelanta un proceso sancionatorio por incumplimiento, con apertura de investigación realizada mediante Auto 3103 del 4 de agosto de 2015 y formulación de cargo único mediante Auto 4624 del 8 de agosto de 2018. Teniendo en cuenta que las obligaciones mencionadas no se han cumplido y son objeto de procesos sancionatorios, se establece que continuarán siendo responsabilidad de AEROCIVIL. Es de resaltar, que el Documento de acuerdo de cesión parcial establece que esta obligación es de AEROCIVIL por hacer parte del fallo de la Acción Popular que se describe en el numeral 2.2 del presente concepto técnico.
81. Informar el resultado de la gestión adelantada con la Alcaldía de Cartagena, con el fin gestionar la clausura de los vertimientos al caño Juan Angola en el tramo que corre paralelo a la pista en el costado occidental y que afecta las comunidades de los barrios Siete de Agosto, San Francisco y Loma de Vidrio, en cumplimiento a lo solicitado en el numeral 7 del Artículo Primero del Auto 1898 de 14 de octubre de 2005, reiterado en el numeral 5 del Artículo Segundo del Auto 2714 de 18 de agosto de 2011, el numeral 28 del Artículo Primero del Auto 3374 de 5 de agosto de 2014 y numeral 75 del Artículo Primero del Auto 2632 del 28 de junio de 2017.	X	X	La obligación es responsabilidad de SACSA según la matriz del acuerdo de cesión parcial; sin embargo, queda como responsabilidad de AEROCIVIL presentar los informes pendientes, puesto que en el concepto técnico 2935 del 7 de junio de 2018 se calificó incumplimiento de este numeral y que en las consideraciones del Documento de cesión parcial de la licencia se definió que las obligaciones incumplidas seguirían bajo la responsabilidad del Cedente. Los informes de fechas posteriores a la ejecutoria del acto administrativo de la cesión parcial serán responsabilidad de SACSA, ya que no se ha realizado la clausura de los vertimientos al caño Juan Angola.
82. Implementar la medida de mitigación de ruido consistente en la construcción de una barrera o jarillón de tierra en los sectores donde se cuente con las condiciones técnicas requeridas para el inicio de la obra, así como también en lo relacionado a informar acerca del avance de las actividades de	X		La medida de mitigación de ruido reiterada en numeral 82 del Auto 6242 del 16 de octubre de 2018, es objeto de un proceso sancionatorio por incumplimiento, el cual fue iniciado mediante Auto 2321 del 29 de

Obligación	Responsable		Consideraciones de la ANLA
	AEROCIVL	SACSA	
recuperación del caño Juan Angola, en cumplimiento a lo establecido en la F-5 Control de Ruido en el Área de Influencia, en el numeral 5.5 del Artículo Tercero de la Resolución 200 de 12 de marzo de 1997, el numeral 6 del Artículo Primero del Auto 3554 de 16 de noviembre de 2012, el numeral 4 del Articulo Segundo del Auto 1140 de 15 de abril de 2010, el numeral 5 del Artículo Primero del Auto 1898 de 14 de octubre de 2005, el numeral 5.5 del Artículo Tercero de la Resolución 200 de 12 de marzo de 1997; numeral 1 del Artículo Primero del Auto 3374 de 5 de agosto de 2014 y numeral 76 del Artículo Primero del Auto 2632 del 28 de junio de 2018.			julio de 2013, con una formulación de cargo único realizada mediante Auto 1079 del 31 de marzo de 2017 y la apertura del periodo probatorio mediante Auto 6849 del 14 de noviembre de 2018. En cuanto a la parte de la obligación que establece que se debe informar a esta Autoridad sobre el avance de las actividades de recuperación del caño Juan Angola, se identifica que la recuperación en mención no se ha cumplido y por ello esta Autoridad adelanta un proceso sancionatorio por incumplimiento, con apertura de investigación realizada mediante Auto 3103 del 4 de agosto de 2015 y formulación de cargo único mediante Auto 4624 del 8 de agosto de 2018. Teniendo en cuenta que las obligaciones mencionadas no se han cumplido y son objeto de procesos sancionatorios, se establece que tanto la construcción de la barrera anti ruido así como la obligación de informar respecto al avance de la recuperación del caño Juan Angola permanecen como responsabilidad de AEROCIVIL. Es de resaltar, que el Documento de acuerdo de cesión parcial establece que esta obligación es de AEROCIVIL por hacer parte del fallo de la Acción Popular que se describe en el numeral 2.2 del presente concepto técnico.
83. Remitir información sobre las actividades realizadas sobre el programa de sensibilización de manejo de residuos sólidos en la comunidad de los barrios Siete de agosto, Loma de Vidrio y San Francisco, con el fin de minimizar el aporte de residuos en los predios adquiridos por AEROCIVIL, en cumplimiento a lo requerido en el numeral 1 del Artículo Primero de la Resolución 0853 del 25 de julio de 2014 y reiterado en el numeral 79 del Artículo Primero del Auto 2632 del 28 de junio de 2017.	X		La obligación es responsabilidad de AEROCIVIL debido a que el programa de sensibilización de manejo de residuos sólidos se aplica a la comunidad aledaña a los predios adquiridos con el fin de ser demolidos para la construcción de la barrera anti ruido, Todo lo relacionado con los predios adquiridos está a cargo de AEROCIVIL, según el Documento de acuerdo de cesión parcial de la licencia ambiental.

Obligación	Responsable		Consideraciones de la ANLA
	AEROCIVL	SACSA	
			Adicionalmente, en el concepto técnico 2935 del 7 de junio de 2018 se calificó incumplimiento de el numeral 79 del Artículo Primero del Auto 2632 del 28 de junio de 2017, y teniendo en cuenta que en las consideraciones del Documento de cesión parcial de la licencia se definió que las obligaciones incumplidas seguirían bajo la responsabilidad del Cedente, se reitera que esta obligación continuará como responsabilidad de AEROCIVIL.
84. Presentar los soportes de los monitoreos de calidad de aire a partir del año 2005 incluyendo además de los parámetros medidos en los años 2003 y 2004, la medición de hidrocarburos y de monóxido de carbono, en cumplimiento de la obligación establecida en el numeral 12 del Artículo Primero del Auto 1898 del 14 de octubre de 2005 y el Artículo 6 de la Resolución 200 del 12 de marzo de 1997.	X	X	Esta obligación pasará a ser responsabilidad de SACSA como cesionario de la respectiva licencia ambiental. Sin embargo, AEROCIVIL deberá presentar los ICA pendientes, correspondientes a los años 2016, 2017 7 2018, donde soporte el cumplimiento de la presente obligación, establecida en el numeral 12 del Artículo Primero del Auto 1898 del 14 de octubre de 2005
85. Realizar los monitoreos de ruido para la determinación de los parámetros de ruido continuo Ldn, Leq, Ld y Ln, con una duración de cinco días consecutivos, en cumplimiento a la obligación establecida en el numeral 1 del Artículo Tercero del Auto 2856 del 13 de diciembre de 2006.	X	X	Esta obligación pasará a ser responsabilidad de SACSA como cesionario de la respectiva licencia ambiental. Sin embargo, AEROCIVIL deberá presentar los ICA pendientes, correspondientes a los años 2016, 2017 y 2018, donde soporte el cumplimiento de la presente obligación establecida en el numeral 1 del Artículo Tercero del Auto 2856 del 13 de diciembre de 2006
86. Presentar y socializar anualmente a la Administración Municipal y a la Autoridad Ambiental Regional los resultados de los monitoreos de ruido y los soportes de las actas de reunión de la socialización anual de los resultados de los monitoreos de ruido, presentados a la administración municipal y autoridades ambientales de la región para los años 2016 y 2017, en cumplimiento establecido en el numeral 5 del Artículo Tercero del Auto 2856 del 13 de diciembre de 2006 reiterado en el numeral 11 del Artículo Primero del Auto 2714 del 18 de agosto de 2011.	X		La responsabilidad de esta obligación de presentar los soportes de las socializaciones de los monitoreos de ruido de los años 2016 y 2017 es de AEROCIVIL puesto que se calificó como incumplida esta obligación de único cumplimiento en el concepto técnico 2935 del 7 de junio de 2018 acogido mediante el Auto 2632 del 28 de junio de 2017. Lo anterior, teniendo en cuenta que en las consideraciones del Documento de

Obligación	Responsable		Consideraciones de la ANLA
	AEROCIVL	SACSA	
			cesión parcial de la licencia se definió que las obligaciones incumplidas seguirían bajo la responsabilidad del Cedente.
87. Incluir en el informe de ruido un mapa del aeropuerto junto con las estaciones de monitoreo, las áreas residenciales, áreas industriales influenciadas y las rutas frecuentes de los aviones para el día la noche y las rutas día y noche esquematizado, con las correspondientes leyendas según lo especificado, además indicar a este ministerio si se realizaron las mediciones de ruido a una altura diferente a mínimo 4 metros de altura respecto del nivel del suelo, en cumplimiento en el numeral 27 del Artículo Segundo del Auto 1140 del 15 de abril de 2010.	X	X	Esta obligación pasará a ser responsabilidad de SACSA como cesionario de la respectiva licencia ambiental. Sin embargo, AEROCIVIL deberá presentar los ICA pendientes, correspondientes a los años 2016, 2017 y 2018, donde soporte el cumplimiento de la presente obligación en cumplimiento con el numeral 27 del Artículo Segundo del Auto 1140 del 15 de abril de 2010.
88. Presentar esquema detallado de la configuración del equipo y la metodología utilizada para la calibración de los RAC de tres (3) gases garantizando el flujo en cada uno de los burbujeadores, de tal manera que corresponda a lo sugerido en la U.S. EPA 40 CFR-50 App A; presentar en los próximos monitoreos la verificación diaria del flujo del equipo muestreador de gases y su registro correspondiente en los datos de campo y las fotografías de los equipos realmente utilizados en el monitoreo mostrando su parte interna. Describir la metodología utilizada para garantizar la correcta utilización de las soluciones absorbentes especialmente la solución absorbente de SO2, en cumplimiento en el numeral 28 del Artículo Segundo del Auto 1140 del 15 de abril de 2010.	X		Esta obligación continua bajo responsabilidad de AEROCIVIL teniendo presente que es un requerimiento de único cumplimiento establecido en el numeral 28 del Artículo Segundo del Auto 1140 del 15 de abril de 2010.
89. Presentar las tablas de calibración de los muestreadores de TSP las unidades respectivas para cada una de las variables utilizadas, en cumplimiento del numeral 30 del Artículo Segundo del Auto 1140 del 15 de abril de 2010.	X	X	Esta obligación pasará a ser responsabilidad de SACSA como cesionario de la respectiva licencia ambiental. Sin embargo, AEROCIVIL deberá presentar los ICA pendientes, correspondientes a los años 2016, 2017 y 2018, donde soporte el cumplimiento de la presente obligación estipulada en el numeral 30 del Artículo Segundo del Auto 1140 del 15 de abril de 2010.
90. Presentar todos los archivos de entrada y salida del software utilizado para la modelación de la calidad de aire, en cumplimiento del numeral 31 del Artículo Segundo del Auto 1140 del 15 de abril de		X	Esta obligación quedará a cargo del cesionario de la presente licencia ambiental.

Obligación	Responsable		Consideraciones de la ANLA
	AEROCIVL	SACSA	
2010 y numeral 28 del Artículo Primero del Auto 2632 del 28 de junio de 2017.			
91. Presentar los modelos de ruido para la vigencia 2016 y 2017, en cumplimiento del numeral 32 del Artículo Segundo del Auto 1140 del 15 de abril de 2010.	X		Esta obligación continua bajo responsabilidad de AEROCIVIL teniendo presente que es un requerimiento de único cumplimiento establecido previo a la cesión parcial.
92. Realizar el comparativo de los valores obtenidos durante los monitoreos de calidad del aire de acuerdo con la Resolución 601 de 2006, en cumplimiento de obligación establecida en el numeral 33 del Artículo Segundo del Auto 1140 del 15 de abril de 2010.	X	X	Esta obligación pasará a ser responsabilidad de SACSA como cesionario de la respectiva licencia ambiental. Sin embargo, AEROCIVIL deberá presentar los ICA pendientes, correspondientes a los años 2016, 2017 y 2018, donde soporte el cumplimiento de la presente obligación.
93. Presentar los respectivos soportes de los mantenimientos, arreglos y adecuaciones en el marco del cumplimiento de las medidas establecidas en la Ficha de Manejo F-7, Revegetación, reforestación y ornato.	X		Esta Autoridad considera que la responsabilidad de este numeral es de la AEROCIVIL por cuanto son soportes de los mantenimientos, arreglos y adecuaciones en el marco del cumplimiento de las medidas establecidas en la Ficha de Manejo F-7, Revegetación, reforestación y ornato. y el presente requerimiento es de ejecución de actividades inmediatas para la presentación ante esta Autoridad en el próximo Informe de Cumplimiento Ambiental – ICA, los soportes respectivos que demuestren su cumplimiento.
94. Presentar estudios de ruido que estén estrictamente ligados a los requerimientos efectuados por esta Autoridad y a la normativa internacional, en el numeral 25 del Artículo Primero del Auto 2632 del 28 de junio de 2017.		X	Esta obligación pasará a ser responsabilidad de SACSA como cesionario de la respectiva licencia ambiental.
95. Presentar el certificado mediante el cual se acredita a Daphnia como laboratorio de calibración de equipos de medición de presión sonora y pistófonos, en cumplimiento del numeral 26 del Artículo Primero del Auto 2632 del 28 de junio de 2017.		X	Esta obligación pasará a ser responsabilidad de SACSA como cesionario de la respectiva licencia ambiental.
96. Presentar un informe consolidado para los periodos 2014 y 2015 del programa de monitoreo de ruido, en cumplimiento del numeral 27 del Artículo Primero del Auto 2632 del 28 de junio de 2017.		X	Esta obligación pasará a ser responsabilidad de SACSA como cesionario de la respectiva licencia ambiental.

Obligación	Responsable		Consideraciones de la ANLA
	AEROCIVL	SACSA	
97. Presentar dentro de los informes de simulación de ruido un análisis histórico de las curvas de ruido presentadas anualmente, en cumplimiento del numeral 29 del Artículo Primero del Auto 2632 del 28 de junio de 2017.		X	Esta obligación pasará a ser responsabilidad de SACSA como cesionario de la respectiva licencia ambiental.
98. Reportar en el informe una tabla con los ajustes K de que trata el anexo 2 de la Resolución 627 de 2006 para ruido ambiental y de emisión, en cumplimiento del numeral 34 del Artículo Primero del Auto 2632 del 28 de junio de 2017.		X	Esta obligación quedará a cargo del cesionario de la presente licencia ambiental.
99. Ajustar el cálculo de la incertidumbre respecto a las contribuciones por condiciones meteorológicas, en cumplimiento del numeral 3 del Artículo Primero de la Resolución 853 de 25 de julio de 2014 y numeral 35 del Artículo Primero del Auto 2632 del 28 de junio de 2017.		X	Esta obligación quedará a cargo del cesionario de la presente licencia ambiental.
100. Anexar el historial de datos en formato Excel para cada uno de los puntos muestreados incluyendo los resultados de niveles impulsivos y espectro por 1/3 de octava, en cumplimiento del literal f del numeral 3 del Artículo Primero de la Resolución 853 del 25 de julio de 2014 y numeral 36 del Artículo Primero del Auto 2632 del 28 de junio de 2017.		X	Esta obligación quedará a cargo del cesionario de la presente licencia ambiental.
101. Entregar la información concerniente a los archivos de entrada y salida, archivos ejecutables, archivo meteorológico, archivo de terreno, base de datos de estimaciones atmosféricas en formato Excel, en cumplimiento a la obligación establecida en el numeral 77 del Artículo Primero del Auto 2632 del 28 de junio de 2017.		X	Esta obligación quedará a cargo del cesionario de la presente licencia ambiental.
102. Entregar los resultados del monitoreo de ruido ambiental correspondiente al año 2016, en cumplimiento del numeral 78 del Artículo Primero del Auto 2632 del 28 de junio de 2017.		X	Esta obligación quedará a cargo del cesionario de la presente licencia ambiental.
ARTÍCULO SEGUNDO.- Declarar el cumplimiento definitivo de las obligaciones establecidas en las siguientes disposiciones normativas: **Auto 1739 del 29 de mayo de 2008** 1.Articulo Segundo 2.Numeral 1 del Artículo Tercero 3.Numeral 1 y 3 del Artículo Cuarto **Auto 3374 de 5 de agosto de 2014** 1.Numeral 17 del Artículo Primero 2.Numeral 24 del Artículo Primero 3.Artículo Cuarto **Auto 2632 del 28 de junio de 2017** 1.Numeral 8 del Artículo Primero 2.Numeral 13 del Artículo Primero			
ARTÍCULO TERCERO.- El incumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente acto administrativo y en la normatividad ambiental vigente, dará lugar a la imposición y ejecución de las medidas preventivas y sanciones que sean			

Obligación	Responsable		Consideraciones de la ANLA
	AEROCIVL	SACSA	
aplicables según el caso, de conformidad con lo establecido en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, o cuando quiera que las condiciones y exigencias establecidas en la Licencia ambiental y en el Plan de Manejo Ambiental no se estén cumpliendo conforme a los términos definidos en el acto de su expedición, se dará aplicación del artículo 62 de la Ley 99 de 1993.			
ARTÍCULO CUARTO.- Ordenar remitir copia de este acto administrativo a la Oficina Asesora Jurídica de esta Autoridad, para que conforme con el concepto técnico 5877 27 de noviembre de 2017, se pronuncie sobre la viabilidad de dar aplicación a la Ley 1333 de 2009, respecto a los incumplimientos a las obligaciones ambientales establecidas en el presente seguimiento.			
ARTÍCULO QUINTO.- Por la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales, notificar personalmente o por aviso, cuando a ello hubiere lugar, el contenido del presente acto administrativo al representante legal, apoderado debidamente constituido o a la persona debidamente autorizada por la Unidad Administrativa de Aeronáutica Civil, de conformidad con los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo			
ARTÍCULO SEXTO.- Por la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, comunicar el presente acto administrativo al Establecimiento Público Ambiental – EPA, a la Alcaldía de Cartagena y a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios.			
ARTÍCULO SEPTIMO.- En contra del presente acto administrativo no procede recurso alguno por ser de ejecución, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.			
AUTO 6849 DEL 14 DE NOVIEMBRE DE 2018			
ARTÍCULO PRIMERO.- Abrir formalmente el período probatorio dentro del procedimiento sancionatorio ambiental iniciado por Auto 2321 del 29 de julio de 2013, a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONÁUTICA CIVIL – AEROCIVIL, por el término de treinta (30) días, contados a partir de la ejecutoria del presente Auto, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva del presente acto. **PARÁGRAFO PRIMERO.-** El presente término podrá ser prorrogado por una sola vez y hasta por sesenta (60) días, para lo cual deberá estar soportado en el correspondiente concepto técnico que establezca la necesidad de un plazo mayor para la ejecución de las pruebas, de conformidad a lo establecido en el artículo 26 de la Ley 1333 de 2009. **PARÁGRAFO SEGUNDO.–** El expediente permisivo LAM0547 y sancionatorio LAM0547(s) Auto 2321 del 29 de julio de 2013., estará a disposición de la investigada y de cualquier persona, en los términos del artículo 36 de la Ley 1437 de 2011.	X		El periodo probatorio dentro del procedimiento sancionatorio iniciado mediante el Auto 2321 del 29 de julio de 2013, aplica en su totalidad a la AEROCIVIL, puesto que hace referencia al cargo levantado por no construir la barrera para mitigación de ruido en el costado sur occidental de la pista; sector que colinda con los barrios Siete de Agosto, San Francisco y Loma de Vidrio y que corresponde a la zona oriental del caño Juan Angola, en los sectores en los cuales se contaba con longitud suficiente para su construcción.
ARTÍCULO SEGUNDO.- Decretar como pruebas dentro del procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental, iniciado en contra de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONÁUTICA CIVIL – AEROCIVIL, los siguientes medios probatorios: • Documentales: Los documentos contenidos en el escrito de descargos y los anexados digitalmente en un (1) CD en el radicado No. 2017029790-1-000 del 26 de abril de 2017: 1. Auto No. 0354 del 16 de diciembre de 2015, proferido por el Tribunal Administrativo de Bolívar. 2. Contratos Interadministrativos No.0008 del IGAC No. 16000595 H3 de fecha 12 de diciembre de 2016, entre Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC. Aguas de Cartagena S.A. ESAP – ACUACAR y Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil. En ocho (8) folios. 3. Censo efectuado sobre la franja de 50 por 1000.			

Obligación	Responsable		Consideraciones de la ANLA
	AEROCIVL	SACSA	
4. Plano expedido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi. 5. Avaluó Comercial de sesenta y nueve (69) predios. • De oficio: Tener como material probatorio todos los documentos que tengan relación con las circunstancias, hallazgos, antecedentes o hechos que dieron origen al presente procedimiento administrativo ambiental de carácter sancionatorio, los cuales forman parte de expediente permisivo LAM0547 y el expediente sancionatorio LAM0547(s) Auto 2321 del 29 de julio de 2013.			
ARTÍCULO TERCERO.- Notificar el contenido del presente auto a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONÁUTICA CIVIL – AEROCIVIL o a su apoderado debidamente constituido.			
ARTÍCULO CUARTO.- Contra lo establecido en el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo- Ley 1437 de 2011.			

4. RESULTADOS

Como resultado del análisis realizado en los capítulos precedentes, esta Autoridad desde el punto de vista técnico recomienda lo siguiente en relación con:

4.1. PLANES Y PROGRAMAS

A. <u>RESPONSABILIDAD DE AEROCIVIL Y DE SACSA:</u>

<u>Plan de Manejo Ambiental</u>

A continuación se especifican las condiciones bajo las cuales los programas pueden quedar como responsabilidad compartida entre AEROCIVIL y SACSA:

- **F-1. Manejo de Residuos Sólidos**
  - **AEROCIVIL:** teniendo en cuenta que dentro del Documento de acuerdo de cesión parcial se establece que serán responsabilidad del cedente aquellas obligaciones impuestas por el fallo de Acción Popular relacionadas con la gestión predial y socio predial y aquellas que provengan del incumplimiento de normativas previo a la cesión de la presente licencia ambiental, lo cual incluye la construcción de una barrera anti ruido, actualmente objeto de un proceso sancionatorio por incumplimiento iniciado mediante Auto 2321 del 29 de julio de 2013, AEROCIVIL será responsable de llevar a cabo las medidas establecidas en este programa dentro del tiempo de ejecución de las actividades a su cargo.
  - **SACSA:** a partir de la ejecutoria del acto administrativo que acoja el presente concepto técnico y hasta el cierre del proyecto, SACSA será responsable de todas las medidas contempladas en este programa, siempre y cuando no se deriven de la ejecución de las obligaciones asignadas a AEROCIVIL por el fallo de acción popular y el proceso sancionatorio previamente mencionado.
- **F-4. Mantenimiento y Manejo del Caño Juan Angola**
  - **AEROCIVIL:** teniendo en cuenta que las actividades de recuperación del caño Juan Angola a través del Proyecto Urbanístico Recreacional no se han ejecutado y por ello esta Autoridad adelanta un proceso sancionatorio por incumplimiento, con apertura de investigación realizada

mediante Auto 3103 del 4 de agosto de 2015 y formulación de cargo único mediante Auto 4624 del 8 de agosto de 2018; se considera que la medida de recuperación de las márgenes del caño Juan Angola debe permanecer bajo responsabilidad de AEROCIVIL.

Es de resaltar, que el Documento de acuerdo de cesión parcial establece que la medida de recuperación de márgenes del caño Juan Angola es de AEROCIVIL por hacer parte del fallo de la Acción Popular que se describe en el numeral 2.2 del presente concepto técnico. Adicionalmente, AEROCIVIL se hace responsable de todos los efectos derivados de las actividades a su cargo tras la cesión de la licencia, de modo que su responsabilidad se extiende hasta el cierre del proyecto.

- **SACSA:** A partir de la ejecutoria del acto administrativo que acoja el presente concepto técnico y hasta el cierre del proyecto, SACSA será responsable de todas las medidas contempladas en el programa excepto de la recuperación de márgenes del caño Juan Angola a través del proyecto urbanístico recreacional.

- **MA-10 Control de Sedimentos a la Ciénaga**
  - **AEROCIVIL:** El cedente deberá soportar ante esta Autoridad mediante los ICA pendientes de entrega (años 2016, 2017 y 2018) que ha cumplido con los requerimientos establecidos mediante Auto No. 6242 del 16 de octubre de 2018; lo que implica la verificación de la implementación de medidas para el control de escorrentías que aporten sedimentos a cuerpos de agua, previo a la cesión parcial de la licencia ambiental, evitando así posibles pasivos ambientales que deriven de las actividades desarrolladas por AEROCIVIL antes de la ejecutoria del acto administrativo que acoja el presente concepto.
  - **SACSA:** A partir de la ejecutoria del acto administrativo que acoja el presente concepto técnico y hasta el cierre del proyecto, SACSA será responsable de todas las medidas contempladas en este programa.
- **MA-08 Manejo de Escombros, Sobrantes de Excavación y Residuos Comunes**
  - **AEROCIVIL:** Teniendo en cuenta que la construcción de una barrera anti ruido es actualmente objeto de un proceso sancionatorio por incumplimiento iniciado mediante Auto 2321 del 29 de julio de 2013, y que este programa contiene medidas ambientales que se requieren para el adecuado desarrollo de dicha actividad, AEROCIVIL será responsable de llevar a cabo las medidas establecidas en este programa que se deriven de la ejecución de la construcción de la barrera anti ruido, por lo tanto su responsabilidad se extenderá hasta la finalización de dicha obra y de los efectos derivados por su ejecución.
  - **SACSA:** A partir de la ejecutoria del acto administrativo que acoja el presente concepto técnico y hasta el cierre del proyecto, SACSA será responsable de todas las medidas contempladas en este programa.
- **F-7. Revegetación, Reforestación y Ornato**
  - **AEROCIVIL:** Será responsable de las actividades planteadas en la Ficha F7 y de presentar los soportes (ICA correspondientes a los años 2016, 2017 y 2018.
  - **SACSA:** Respecto a la responsabilidad de la ejecución se considera que es cedida a la empresa SACSA, toda vez que debe continuarse con el desarrollo de la citada Ficha por todo el tiempo que dure el proyecto.
- **Proyecto Control Aviario**
  - **AEROCIVIL:** Deberá dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo Primero del Auto No. 6242 del 16 de octubre de 2016 en el sentido de: “Presentar los soportes relacionados con la gestión del Comité de Peligro Aviario relacionados con las reuniones periódicas donde se establezcan los compromisos de cada uno de los integrantes en relación con el control de la fauna silvestre y disminución del riesgo aviario para los períodos 2016 y 2017, dando cumplimiento a la obligación

establecida en el numeral 14 del Artículo Primero del Auto 3554 del 16 de noviembre de 2012".

- **SACSA:** Se considera viable que a partir del acto administrativo que acoja el presente concepto técnico, sean objeto de cesión a la empresa SACSA.

- **MA-04 Bloqueo de Árboles y Manejo de Residuos de Podas**
  - **AEROCIVIL:** Presentará los informes de cumplimento ambiental correspondientes a los años 2016, 2017 y 2018 de las medidas establecidas en la presente ficha.
  - **SACSA:** Será el responsable desde el momento en que quede ejecutoriado el acto administrativo que acoja el presente concepto técnico en el evento en que se presente bloqueo de árboles y manejo de residuos de podas para el mantenimiento de los sectores objeto de esta obligación.
- **PSG-SE-02 Programa de Control de Ruido Operacional Aéreo**
  - **AEROCIVIL:** Este programa tiene relación directa con la ficha del medio físico F-5. CONTROL DE RUIDO EN EL ÁREA DE INFLUENCIA en cuanto a que reitera la obligación de construcción de la barrera anti ruido, actividad a la cual la AEROCIVIL no ha dado cumplimiento. Teniendo en cuenta tanto el documento de acuerdo de cesión parcial de la licencia ambiental en que se indica que las obligaciones derivadas del fallo de la Acción Popular permanecen a cargo de la AEROCIVIL, así como la formulación de cargo realizada por esta Autoridad Nacional en el Artículo Primero del Auto 4624 del 8 de agosto de 2018 por el incumplimiento en la construcción de la barrera anti ruido por la AEROCIVIL, se considera que la AEROCIVIL debe permanecer como único responsable de la actividad en mención y que se contempla en las fichas F-5 y PSG-SE-02 del PMA. Lo relacionado con la construcción de la barrera anti ruido, le aplica a AEROCIVIL desde el inicio del desarrollo del proyecto hasta el cierre del mismo, puesto que según el Documento del acuerdo de cesión parcial, los efectos derivados de la implementación de la medida permanecerán como responsabilidad de AEROCIVIL, así como los efectos desfavorables de reclamaciones fundamentadas en los niveles de ruido que correspondan a fechas anteriores a la del acto administrativo que acoja este concepto técnico.
  - **SACSA:** En cuanto a la implementación del manual de abatimiento de ruido del aeropuerto, como actividad de permanente cumplimiento, se determina que el responsable será SACSA desde el momento en que quede ejecutoriado el acto administrativo que acoja el presente concepto técnico hasta el cierre del proyecto.
- **PGS-SE-03 Programa de Control de Usos Comunitarios del Suelo**
  - **AEROCIVIL:** Es su responsabilidad llevar a cabo las actividades de sensibilización sobre el adecuado manejo de residuos sólidos que aplica a la comunidad aledaña a los predios adquiridos por AEROCIVIL y que pretende minimizar el aporte de residuos en dichos predios por parte de la comunidad, puesto que las actividades relacionadas con los predios objeto de adquisición para la construcción de la barrera anti ruido continúan bajo responsabilidad de AEROCIVIL según se indica en el Documento de acuerdo de cesión parcial de la licencia ambiental. Teniendo en cuenta de que se trata de una actividad puntual del programa, una vez cumplida, la ficha PGS-SE-03 será en su totalidad responsabilidad de SACSA.
  - **SACSA:** Todas las actividades relacionadas con el embellecimiento del entorno y las de promoción de jornadas de aseo y capacitación en temas ambientales que trata el programa con excepción de la asignada a AEROCIVIL, serán responsabilidad de SACSA a partir de la ejecutoria del acto administrativo que acoja el presente concepto técnico hasta el cierre del proyecto.
- **PGS-SE-04 Programa de Educación y Capacitación al Personal Vinculado al Proyecto**
  - La aplicación de este programa corresponderá tanto a SACSA como a AEROCIVIL según la ejecución de obras a cargo de cada empresa. Para el caso de AEROCIVIL, la responsabilidad se extiende desde el inicio del proyecto hasta su cierre y en el de SACSA desde la ejecutoria del acto administrativo que acoja el presente concepto técnico hasta el cierre del proyecto.

- **PGS-SE-05 Programa de Información y Participación Comunitaria**
  - **AEROCIVIL:** A partir de la ejecutoria del acto administrativo que acoja el presente concepto técnico, será su responsabilidad llevar a cabo las actividades del programa relacionadas con la socialización de información de todo lo relacionado con el fallo de la Acción Popular y su gestión para darle cumplimiento. Así mismo, es responsabilidad de AEROCIVIL todo lo que derive de las acciones ejecutadas como parte de este programa antes de la cesión parcial de la licencia ambiental.
  - **SACSA:** Todas las actividades del programa de información y participación comunitaria serán su responsabilidad con excepción de la información sobre lo relacionado con el fallo de la Acción Popular que quedará como responsabilidad de AEROCIVIL. Dicha responsabilidad iniciará con la ejecutoria del acto administrativo que acoja el presente concepto técnico y finalizará con el cierre del proyecto.
- **PGS-SE-06 Programa de Apoyo a la Capacidad de Gestión Institucional**
  - **AEROCIVIL:** Bajo su responsabilidad queda la medida de establecimiento y mantenimiento de comunicación asertiva con las diferentes instituciones administrativas y de control ambiental Cartagena, como gestión que tiene por objetivo obtener apoyo para el desarrollo de las medidas del PMA que están directamente asociadas a las responsabilidades de AEROCIVIL que están contenidas en el fallo de la Acción Popular, las cuales se relacionan en el numeral 2.2.1 de este concepto técnico. Teniendo en cuenta que también es su responsabilidad todos los efectos que puedan derivarse de la implementación de este programa antes de la cesión parcial de la licencia, su responsabilidad sobre este programa inicia con la ejecución del proyecto y finaliza con el cierre del mismo.
  - **SACSA:** A partir de la ejecutoria del acto administrativo que acoja el presente concepto técnico y hasta el cierre del proyecto, será responsabilidad de SACSA la gestión con las diferentes instituciones administrativas y de control ambiental Cartagena que no guardan relación con el Fallo de la Acción Popular y que tienen por objetivo obtener apoyo para el desarrollo de actividades del PMA. Así mismo, pasan a ser responsabilidad de SACSA todas las acciones relacionadas con el fortalecimiento institucional dirigidas a autoridades locales, comunidad y sus líderes.
- **PGS-SE-09 Programa de Compensación Social**
  - **AEROCIVIL:** Es su responsabilidad el programa de compensación social, puesto que debe aplicar las medidas de prevención y compensación definidas en el programa en relación a las obras y actividades a su cargo. La responsabilidad de AEROCIVIL es total respecto a las reclamaciones que puedan presentarse por daños a infraestructura social y comunitaria relacionadas con el desarrollo de obras y actividades anteriores a la cesión parcial de la licencia y también es su responsabilidad aplicar todas las medidas del programa para el desarrollo de las obras y actividades que quedan a su cargo a partir de la cesión parcial de la licencia hasta el cierre del proyecto.
  - **SACSA:** Es su responsabilidad el programa de compensación social, puesto que debe aplicar las medidas de prevención y compensación definidas en el programa en relación a las obras y actividades a su cargo a partir de la ejecutoria del acto administrativo que acoja el presente concepto técnico y hasta el cierre del proyecto.

Plan de Seguimiento y Monitoreo

- **PGA-SM-01 Manejo de los Impactos Sociales del Proyecto**

- **AEROCIVIL:** Es su responsabilidad la aplicación de este programa en relación a las obras y actividades que quedan a su cargo a partir de la cesión parcial de la licencia ambiental hasta el cierre del proyecto y también dar cuenta del cumplimiento de las medidas de la ficha desde el inicio del proyecto hasta la ejecutoria del acto administrativo que acoja el presente concepto técnico.
- **SACSA:** Es su responsabilidad la aplicación de este programa en relación a las obras y actividades que quedan a su cargo a partir de la cesión parcial de la licencia ambiental, es decir, aquellas no relacionadas con el fallo de la Acción Popular y dicha responsabilidad se extiende hasta el cierre del proyecto.

- **PGA-SM-02 Conflictos Sociales Generados Durante las Diferentes Etapas del Proyecto**
  - **AEROCIVIL:** Es su responsabilidad la aplicación de este programa en relación a las obras y actividades que quedan a su cargo a partir de la cesión parcial de la licencia ambiental hasta el cierre del proyecto y también dar cuenta del cumplimiento de las medidas de la ficha desde el inicio del proyecto hasta la ejecutoria del acto administrativo que acoja el presente concepto técnico.
  - **SACSA:** Es su responsabilidad la aplicación de este programa en relación a las obras y actividades que quedan a su cargo a partir de la cesión parcial de la licencia ambiental, es decir, aquellas no relacionadas con el fallo de la Acción Popular y dicha responsabilidad se extiende hasta el cierre del proyecto.
- **PGA-SM-03 Atención a Inquietudes, Solicitudes o Reclamos de la Comunidad**
  - **AEROCIVIL:** Es su responsabilidad la aplicación de este programa en relación a las obras y actividades que quedan a su cargo a partir de la cesión parcial de la licencia ambiental hasta el cierre del proyecto y también dar cuenta del cumplimiento de las medidas de la ficha desde el inicio del proyecto hasta la ejecutoria del acto administrativo que acoja el presente concepto técnico.
  - **SACSA:** Es su responsabilidad la aplicación de este programa en relación a las obras y actividades que quedan a su cargo a partir de la cesión parcial de la licencia ambiental, es decir, aquellas no relacionadas con el fallo de la Acción Popular y dicha responsabilidad se extiende hasta el cierre del proyecto.
- **PGA-SM-04 Participación e Información Oportuna de las Comunidades**
  - **AEROCIVIL:** Es su responsabilidad la aplicación de este programa en relación a las obras y actividades que quedan a su cargo a partir de la cesión parcial de la licencia ambiental hasta el cierre del proyecto y también dar cuenta del cumplimiento de las medidas de la ficha desde el inicio del proyecto hasta la ejecutoria del acto administrativo que acoja el presente concepto técnico.
  - **SACSA:** Es su responsabilidad la aplicación de este programa en relación a las obras y actividades que quedan a su cargo a partir de la cesión parcial de la licencia ambiental, es decir, aquellas no relacionadas con el fallo de la Acción Popular y dicha responsabilidad se extiende hasta el cierre del proyecto.

B. <u>PROGRAMAS QUE A PARTIR DE LA CESIÓN PARCIAL DE LA LICENCIA AMBIENTAL CONTINÚAN BAJO LA RESPONSABILIDAD EXCLUSIVA DE AEROCIVIL:</u>

<u>Plan de Manejo Ambiental</u>

- MA-03 Descapote, Remoción y Manejo de Cobertura Vegetal.

C. PROGRAMAS QUE A PARTIR DE LA CESIÓN PARCIAL DE LA LICENCIA AMBIENTAL PASAN A SER RESPONSABILIDAD EXCLUSIVA DE SACSA

Plan de Manejo Ambiental

- F-2. Control Sanitario de Tanques y Agua Potable.
- F-3. Mantenimiento Sistema de Aguas Lluvias.
- F-3. Programa de Manejo del Suelo – Manejo de Plagas.
- F-5. Control de Ruido en el Área de Influencia.
- PGS-SE-07 Programa de Capacitación, Educación y Concientización a la Comunidad Aledaña.
- MA-01 Manejo de Campamentos, Almacenes y Acopios Temporales.
- MA-02 Movilización de Equipos y Maquinaria, Manejo de Combustibles y Residuos Especiales.
- MA-05 Excavaciones, Rellenos y Movimientos de Tierra.
- MA-06 Transporte de Materiales de Construcción.
- MA-07 Apertura de Zanjas, Instalación de Tuberías y Accesorios.
- MA-09 Manejo de Residuos Líquidos.
- MA-13 Limpieza Final de Obra y Entrega.

Plan de Seguimiento y Monitoreo

- Programa Monitoreo de Calidad de Agua Potable.
- Programa Monitoreo de Calidad de Aguas Residuales.
- Programa Monitoreo Calidad de Aire.
- Programa Monitoreo de Ruido.
- Proyecto Manejo Revegetación, Reforestación y Ornato.
- Proyecto Control Aviario.
- Monitoreo de Manejo de Plagas Ms3.

4.2. ACTOS ADMINISTRATIVOS

A continuación, se presentan las consideraciones sobre el alcance de la responsabilidad de AEROCIVIL y SACSA para cada una de las obligaciones que pasan a ser compartidas y se relacionan las obligaciones que a partir de la ejecutoria del acto administrativo que acoja el presente concepto técnico pasarán a ser responsabilidad exclusiva de AEROCIVIL y de SACSA:

4.2.1. RESOLUCIÓN 1168 DEL 31 DE OCTUBRE DE 1996

Responsabilidad de AEROCIVIL Y SACSA:

- **Artículo Primero:**
  - **AEROCIVIL:** A partir de la cesión parcial de la licencia ambiental, La licencia ambiental ordinaria otorgada mediante la Resolución 1168 del 31 de octubre de 1996 es de AEROCIVIL y SACSA de acuerdo con la distribución de responsabilidades que se define en el acto administrativo que acoge el presente concepto técnico. Esta obligación de carácter permanente, le aplica a AEROCIVIL desde el inicio del desarrollo del proyecto hasta el cierre del mismo.

- **SACSA:** partir de la cesión parcial de la licencia ambiental, La licencia ambiental ordinaria otorgada mediante la Resolución 1168 del 31 de octubre de 1996 es de AEROCIVIL y SACSA de acuerdo con la distribución de responsabilidades que se define en el acto administrativo que acoge el presente concepto técnico. Para el caso de SACSA esta obligación de carácter permanente, le aplica desde la ejecutoria del acto administrativo que acoja este concepto técnico hasta el cierre del proyecto.

- **Artículo Segundo:**
  - **AEROCIVIL:** partir de la cesión parcial de la licencia ambiental, la responsabilidad de la ejecución será tanto de la empresa AEROCIVIL como de la empresa SACSA, toda vez que la solicitud de cesión de Licencia es parcial. Esta obligación de carácter permanente, le aplica a AEROCIVIL desde el inicio del desarrollo del proyecto hasta el cierre del mismo.
  - **SACSA:** partir de la cesión parcial de la licencia ambiental, la responsabilidad de la ejecución será tanto de la empresa AEROCIVIL como de la empresa SACSA, toda vez que la solicitud de cesión de Licencia es parcial. Para el caso de SACSA esta obligación de carácter permanente, le aplica desde la ejecutoria del acto administrativo que acoja este concepto técnico hasta el cierre del proyecto.
- **Artículo Tercero, numeral 3.3:**
  - **AEROCIVIL:** partir de la cesión parcial de la licencia ambiental, La no autorización de aprovechamiento comercial de ningún recurso natural renovable existente en la zona, ni la captura o extracción de especímenes de la fauna y la flora silvestre, aplica a AEROCIVIL y SACSA. Para el caso de AEROCIVIL, esta obligación de carácter permanente, le aplica desde el inicio del desarrollo del proyecto hasta el cierre del mismo.
  - **SACSA:** partir de la cesión parcial de la licencia ambiental, La no autorización de aprovechamiento comercial de ningún recurso natural renovable existente en la zona, ni la captura o extracción de especímenes de la fauna y la flora silvestre, aplica a AEROCIVIL y SACSA. Para el caso de SACSA esta obligación de carácter permanente, le aplica desde la ejecutoria del acto administrativo que acoja este concepto técnico hasta el cierre del proyecto.
- **Artículo Cuarto:**
  - **AEROCIVIL:** partir de la cesión parcial de la licencia ambiental, el plan de manejo ambiental para el proyecto queda como responsabilidad de AEROCIVIL y SACSA de conformidad con lo indicado para cada programa en el presente concepto técnico. Para el caso de AEROCIVIL, esta obligación de carácter permanente, le aplica desde el inicio del desarrollo del proyecto hasta el cierre del mismo.
  - **SACSA:** partir de la cesión parcial de la licencia ambiental, el plan de manejo ambiental para el proyecto queda como responsabilidad de AEROCIVIL y SACSA de conformidad con lo indicado para cada programa en el presente concepto técnico. Para el caso de SACSA esta obligación de carácter permanente, le aplica desde la ejecutoria del acto administrativo que acoja este concepto técnico hasta el cierre del proyecto.
- **Artículo Séptimo:**
  - **AEROCIVIL:** En caso de detectarse durante el tiempo el desarrollo del proyecto efectos ambientales no previstos, que deriven del desarrollo de las actividades y obras que están bajo su responsabilidad, deberá informar a esta Autoridad de conformidad con lo dispuesto en el Artículo Séptimo de la Resolución 1168 del 31 de octubre de 1996. Esta obligación de carácter permanente, le aplica desde el inicio del desarrollo del proyecto hasta el cierre del mismo.
  - **SACSA:** En caso de detectarse durante el tiempo el desarrollo del proyecto efectos ambientales no previstos, que deriven del desarrollo de las actividades y obras que están bajo su responsabilidad, deberá informar a esta Autoridad de conformidad con lo dispuesto en el

Artículo Séptimo de la Resolución 1168 del 31 de octubre de 1996. Esta obligación de carácter permanente, le aplica desde la ejecutoria del acto administrativo que acoja este concepto técnico hasta el cierre del proyecto.

- **Artículo Décimo Cuarto:**
  - **AEROCIVIL:** Deberá responder por cualquier el daño ambiental causado por los contratistas a su cargo, y está obligada a realizar las actividades necesarias para controlar, corregir, o compensar los efectos causados. Así como también será responsable de todos los daños y perjuicios que se deriven del incumplimiento de los términos, requisitos, exigencias, condiciones y obligaciones impuestas en esta resolución, según las actividades y obras que se encuentren bajo su responsabilidad. Esta obligación de carácter permanente, le aplica desde el inicio del desarrollo del proyecto hasta el cierre del mismo.
  - **SACSA:** Deberá responder por cualquier el daño ambiental causado por los contratistas a su cargo, y está obligada a realizar las actividades necesarias para controlar, corregir, o compensar los efectos causados. Así como también será responsable de todos los daños y perjuicios que se deriven del incumplimiento de los términos, requisitos, exigencias, condiciones y obligaciones impuestas en esta resolución, según las actividades y obras que se encuentren bajo su responsabilidad. Esta obligación de carácter permanente, le aplica desde la ejecutoria del acto administrativo que acoja este concepto técnico hasta el cierre del proyecto.
- **Artículo Décimo Quinto:**
  - **AEROCIVIL:** Es su responsabilidad suministrar por escrito a todo el personal involucrado en el proyecto, información sobre las obligaciones, medidas de control y prohibiciones establecidas en la licencia ambiental, el PMA y demás actos administrativos. Específicamente al personal vinculado que trabaje para las actividades y obras que no son objeto de cesión en favor de SACSA. Esta obligación de carácter permanente, le aplica desde el inicio del desarrollo del proyecto hasta el cierre del mismo.
  - **SACSA:** Es su responsabilidad suministrar por escrito a todo el personal involucrado en el proyecto, información sobre las obligaciones, medidas de control y prohibiciones establecidas en la licencia ambiental, el PMA y demás actos administrativos. Específicamente al personal vinculado que trabaje para las actividades y obras que son objeto de cesión por parte de AEROCIVIL. Esta obligación de carácter permanente, le aplica desde la ejecutoria del acto administrativo que acoja este concepto técnico hasta el cierre del proyecto.
- **Artículo Décimo Sexto:**
  - **AEROCIVIL:** Es su responsabilidad realizar el proyecto de acuerdo con la información presentada en el estudio de impacto ambiental, el plan de manejo ambiental y de acuerdo con las obligaciones impuestas en la Resolución 1168 del 31 de octubre de 1996 para lo que corresponde específicamente a las obras y actividades que no son objeto de cesión a SACSA. Esta obligación de carácter permanente, le aplica desde el inicio del desarrollo del proyecto hasta el cierre del mismo.
  - **SACSA:** Es su responsabilidad realizar el proyecto de acuerdo con la información presentada en el estudio de impacto ambiental, el plan de manejo ambiental y de acuerdo con las obligaciones impuestas en la Resolución 1168 del 31 de octubre de 1996 para lo que corresponde específicamente a las obras y actividades que son objeto de cesión por parte de AEROCIVIL. Esta obligación de carácter permanente, le aplica desde la ejecutoria del acto administrativo que acoja este concepto técnico hasta el cierre del proyecto.

Responsabilidad de AEROCIVIL:

- Artículo Décimo Tercero.

Responsabilidad de SACSA:

- Artículo Tercero, numeral 3.1.
- Artículo Quinto, numeral 5.10.
- Artículo Noveno.

4.2.2. RESOLUCIÓN 200 DEL 12 DE MARZO DE 1997

Responsabilidad de AEROCIVIL:

- Artículo Tercero.

Responsabilidad de SACSA:

- Artículo Sexto.

4.2.3. RESOLUCIÓN 574 DEL 22 DE MAYO DE 2003

Responsabilidad de AEROCIVIL Y SACSA:

- **Artículo Octavo:**
  - **AEROCIVIL:** Deberá presentar los costos del control ambiental requeridos mediante este Auto o justificar en los ICA correspondientes al año 2016, 2017 y 2018 la no presentación de los mismos
  - **SACSA:** Deberá presentar una actualización de los costos del control ambiental como operador del área concesionada.

Responsabilidad de SACSA:

- Artículo Noveno.

4.2.4. AUTO 1898 DEL 14 DE OCTUBRE DE 2005

Responsabilidad de AEROCIVIL Y SACSA:

- **Artículo primero, numeral 1:**
  - **AEROCIVIL:** Deberá presentar los soportes (ICA años 2016, 2017 y 2018) que confirmen el cumplimiento de estas medidas previo a la cesión de la respectiva licencia, teniendo en cuenta que esta Autoridad mediante Auto No. 3374 del 5 de agosto de 2014 indicó que la empresa no ha dado cumplimiento a la obligación.
  - **SACSA:** A partir de la ejecutoria del acto administrativo que acoja el presente concepto técnico, esta obligación quedará a cargo de SACSA en calidad de cesionario de la correspondiente licencia ambiental como responsable de la ejecución de las medidas estipuladas y su estricto cumplimiento.
- **Artículo Primero, numeral 7:**

- **AEROCIVIL:** Informar sobre la gestión adelantada con la Alcaldía de Cartagena en relación a clausura de los vertimientos al caño Juan Angola de que trata esta obligación de carácter permanente, desde el inicio del desarrollo del proyecto hasta la fecha de ejecutoria del acto administrativo que acoja este concepto técnico de cesión parcial de la licencia ambiental.
- **SACSA:** Informar sobre la gestión adelantada con la Alcaldía de Cartagena en relación a clausura de los vertimientos al caño Juan Angola de que trata esta obligación de carácter permanente, a partir de la fecha de ejecutoria del acto administrativo que acoja este concepto técnico de cesión parcial de la licencia ambiental hasta el cierre del proyecto.

Responsabilidad de AEROCIVIL:

- Artículo Primero, numerales 5, 8 y 13.

Responsabilidad de SACSA:

- Artículo primero, numerales 4, 6, 11, 12, 14, 16 y 18.

4.2.5. AUTO 0902 DEL 10 DE MAYO DE 2006

Responsabilidad de SACSA:

- Artículo Segundo, numerales 2, 4 y 5.

4.2.6. AUTO 2856 DEL 13 DE DICIEMBRE DE 2006

Responsabilidad de AEROCIVIL Y SACSA:

- **Artículo Tercero, numeral 5:**
  - **AEROCIVIL:** Es su responsabilidad presentar y socializar anualmente a la Administración Municipal y a la Autoridad Ambiental Regional los resultados de los monitoreos de ruido, así como atender inquietudes, comentarios y compromisos de las entidades participantes como lo indica la obligación. Según el Documento de acuerdo de cesión parcial de la licencia ambiental, dicha Entidad tiene a su cargo los efectos desfavorables derivados de reclamaciones fundamentadas en los niveles de ruido. Por lo anterior, la responsabilidad de AEROCIVIL se extiende en el tiempo desde el inicio del proyecto hasta el cierre del mismo.
    Adicionalmente, es responsabilidad de AEROCIVIL presentar los soportes de la socializaciones de los años 2016 y 2017 calificadas con incumplimiento en el concepto técnico 2935 del 7 de junio de 2018 acogido mediante el Auto 2632 del 28 de junio de 2017.
  - **SACSA:** Es su responsabilidad presentar y socializar anualmente a la Administración Municipal y a la Autoridad Ambiental Regional los resultados de los monitoreos de ruido, así como atender inquietudes, comentarios y compromisos de las entidades participantes como lo indica la obligación, en lo que se relacionado con la ejecución de los monitoreos de ruido, actividad a su cargo. Teniendo en cuenta que es una obligación de carácter permanente, será responsabilidad de SACSA desde la ejecutoria del acto administrativo que acoja el presente concepto técnico, hasta el cierre del proyecto.
- **Artículo Tercero, numeral 6:**

- **AEROCIVIL:** deberá presentar previo a la cesión parcial los ICA correspondientes al año 2016, 2017 y 2018 donde se evidencie el cumplimiento de esta obligación, de acuerdo a la obligación reiterada por esta Autoridad mediante Auto No, 6242 del 16 de octubre de 2018 en su Artículo Primero, Numeral 30.
- **SACSA:** a partir de la ejecutoria del acto administrativo que acoja el presente concepto técnico, esta obligación quedará bajo responsabilidad de SACSA en calidad de cesionario de la correspondiente licencia ambiental.

Responsabilidad de AEROCIVIL:

- Artículo Segundo, numeral 1.

Responsabilidad de SACSA:

- Artículo Cuarto.

4.2.7. AUTO 1834 DEL 17 DE JULIO DE 2007

Responsabilidad de SACSA:

- Artículo Tercero, numerales 1, 4 y 5.

4.2.8. AUTO 1739 DEL 29 DE MAYO DE 2008

Responsabilidad de AEROCIVIL:

- Artículo Tercero, numeral 1.

4.2.9. AUTO 0549 DEL 5 DE MARZO DE 2009

Responsabilidad de AEROCIVIL:

- Artículo Tercero, numeral 2.

4.2.10. AUTO 1595 DEL 1 DE JUNIO DE 2009

Responsabilidad de AEROCIVIL:

- Artículo Primero.

4.2.11. AUTO 1140 DEL 15 DE ABRIL DE 2010

Responsabilidad de AEROCIVIL Y SACSA:

- **Artículo Segundo, numeral 1:**
  - **AEROCIVIL:** deberá presentar los ICA correspondientes a los años 2016, 2017 y 2018 que soporten el cumplimiento de esta obligación, teniendo en cuenta que la misma no ha sido dada

como cumplida por esta Autoridad quien se pronunció respecto a la deficiencia de separación de residuos en la plataforma mediante Auto No. 3374 del 5 de agosto de 2014.

- **SACSA:** A partir de la ejecutoria del acto administrativo que acoja el presente concepto técnico, es obligación de SACSA en calidad de cesionario de la correspondiente licencia ambiental, dar cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental, Ficha F-1 Manejo de Residuos Sólidos, en el sentido de implementar el Kit de canecas instaladas en el sector administrativo y zona de pasajeros, la descripción de los residuos que se deben depositar de acuerdo con el color y tipo, de tal manera que se permita a los usuarios y trabajadores depositar los residuos de forma separada según su naturaleza.

- **Artículo Segundo, numeral 2:**
  - **AEROCIVIL:** Deberá presentar los ICA correspondientes a los años 2016, 2017 y 2018 que soporten el cumplimiento de esta obligación, teniendo en cuenta que esta Autoridad reitera que la empresa debe realizar la limpieza de todo el sistema en el Artículo Primero, Numeral 15 del Auto No. 3374 del 5 de agosto de 2014 y presentar los soportes de la gestión correspondiente.
  - **SACSA:** A partir de la ejecutoria del acto administrativo que acoja el presente concepto técnico, es responsabilidad de SACSA dar cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental, Ficha F-3 Mantenimiento del Sistema de Aguas Lluvias y Monitoreo Calidad de Aguas Residuales – Mantenimiento de trampas de grasas en el sentido de: Realizar la limpieza de la estructura de retención de sólidos antes de entrar a la trampa de grasas que hace parte del sistema para el manejo de las aguas lluvias, ubicada en zona cercana a los talleres.
- **Artículo Segundo, numeral 21:**
  - **AEROCIVIL:** Es responsabilidad de AEROCIVIL presentar los ICA con la información que corresponda a las obligaciones y programas del PMA que sean de su competencia de acuerdo a lo estipulado en el presente concepto técnico.
  - **SACSA:** Es responsabilidad de SACSA presentar los ICA con la información que corresponda a las obligaciones y programas del PMA que sean de su competencia de acuerdo a lo estipulado en el presente concepto técnico.

Responsabilidad de AEROCIVIL:

- Artículo Segundo, numerales 4, 5, 9, 10, 20, 24 y 34.

Responsabilidad de SACSA:

- Artículo Segundo, numerales 3, 16 a y b, 22, 23, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32 y 33.

4.2.12. AUTO 2714 DEL 18 DE AGOSTO DE 2011

Responsabilidad de AEROCIVIL Y SACSA:

- **Artículo Primero, numeral 4:**
  - **AEROCIVIL:** Es su responsabilidad presentar los Informes de Cumplimiento Ambiental con una periodicidad anual, el plazo de entrega corresponde al primer trimestre siguiente a la fecha del período vencido, según se indica en la obligación hasta el cierre del proyecto reportando la información correspondiente a las actividades y obligaciones que no son objeto de cesión a SACSA.

- **SACSA** Es su responsabilidad presentar los Informes de Cumplimiento Ambiental con una periodicidad anual, el plazo de entrega corresponde al primer trimestre siguiente a la fecha del período vencido, según se indica en la obligación a partir de la ejecutoria del acto administrativo que acoja el presente concepto técnico hasta el cierre del proyecto reportando la información correspondiente a las actividades y obligaciones que le son cedidas por AEROCIVIL.

- **Artículo Primero, numeral 5:**
  - **AEROCIVIL** Deberá presentar los ICA correspondientes a los años 2016, 2017 Y 2018 que soporten el cumplimiento de dicha obligación de acuerdo a lo estipulado por esta Autoridad mediante Auto No. 3374 del 5 de agosto de 2014.
  - **SACSA** A partir de la ejecutoria del acto administrativo que acoja el presente concepto técnico, es responsabilidad de SACSA en calidad de cesionario de la correspondiente licencia ambiental, implementar la separación en la fuente de los residuos generados en el aeropuerto, para lo cual deberá colocar canecas adecuadas y en la cantidad suficiente en las diferentes áreas del aeropuerto.
- **Artículo Primero, numeral 6**
  - **AEROCIVIL** Deberá presentar los ICA correspondientes a los años 2016, 2017 y 2018 que soporten el cumplimiento de dicha obligación de acuerdo a lo estipulado por esta Autoridad mediante Auto No. 3374 del 5 de agosto de 2014.
  - **SACSA** A partir de la ejecutoria del acto administrativo que acoja el presente concepto técnico, es responsabilidad de SACSA presentar los registros mensuales de los residuos sólidos en el centro de acopio temporal especificando el tipo de residuo y los registros de los residuos reciclables entregados a la cooperativa o empresa asociativa de reciclaje.
- **Artículo Primero, numeral 7:**
  - **AEROCIVIL** Debe complementar la información relacionada con el dragado vigencia 2008 y 2009, en lo relacionado con la presentación antes y después del dragado de los planos de secciones transversales que sirvan de verificación de cotas de dragado y las cantidades de materiales proyectadas. Respecto al dragado vigencia 2008 este requerimiento fue reiterado con Auto No. 1140 del 15 de abril de 2010, Artículo Segundo, numeral 8. Así mismo, AEROCIVIL debe presentar la información relacionada con el dragado vigencia 2010, en lo relacionado con la presentación antes y después del dragado de los planos de secciones transversales que sirvan de verificación de cotas de dragado y las cantidades de materiales proyectadas y ejecutadas.
  - **SACSA** La responsabilidad de Implementar la revegetalización de las piscinas de disposición de los materiales dragados y presentar la información soporte que evidencie su ejecución es de la empresa SACSA esto después de haber realizado la respectiva cesión parcial y su responsabilidad va hasta que se califique cumplimiento de la revegetalización mencionada.
- **Artículo Primero, numeral 11:**
  - **AEROCIVIL** Es su responsabilidad presentar y socializar anualmente a la Administración Municipal y a la Autoridad Ambiental Regional los resultados de los monitoreos de ruido, así como atender inquietudes, comentarios y compromisos de las entidades participantes como lo indica la obligación. Según el Documento de acuerdo de cesión parcial de la licencia ambiental, dicha Entidad tiene a su cargo los efectos desfavorables derivados de reclamaciones fundamentadas en los niveles de ruido. Por lo anterior, la responsabilidad de AEROCIVIL se extiende en el tiempo desde el inicio del proyecto hasta el cierre del mismo.

    Adicionalmente, es responsabilidad de AEROCIVIL presentar los soportes de la socializaciones de los años 2016 y 2017 calificadas con incumplimiento en el concepto técnico 2935 del 7 de junio de 2018 acogido mediante el Auto 2632 del 28 de junio de 2017.

- **SACSA:** Es su responsabilidad presentar y socializar anualmente a la Administración Municipal y a la Autoridad Ambiental Regional los resultados de los monitoreos de ruido, así como atender inquietudes, comentarios y compromisos de las entidades participantes como lo indica la obligación, en lo que se relacionado con la ejecución de los monitoreos de ruido, actividad a su cargo. Teniendo en cuenta que es una obligación de carácter permanente, será responsabilidad de SACSA desde la ejecutoria del acto administrativo que acoja el presente concepto técnico, hasta el cierre del proyecto.

- **Artículo Primero, numeral 12:**
  - **AEROCIVIL:** Deberá presentar previo a la cesión parcial los ICA correspondientes al año 2016, 2017 y 2018 donde se evidencie el cumplimiento de esta obligación. De acuerdo a la obligación reiterada por esta Autoridad mediante Auto No, 6242 del 16 de octubre de 2018 en su Artículo Primero, Numeral 30.
  - **SACSA:** Es su responsabilidad, como cesionario de la presente licencia ambiental, realizar al inicio de cada año la caracterización de los residuos sólidos generados en el aeropuerto, presentar el documento soporte y los indicadores de porcentaje de residuos reciclables efectivamente recuperados vs el potencial de residuos reciclables..
- **Artículo Primero, numeral 15:**
  - **AEROCIVIL:** Deberá presentar los ICA correspondientes a los años 2016, 2017 y 2018 que soporten el cumplimiento de dicha obligación de acuerdo a lo estipulado por esta Autoridad mediante Auto No. 1140 del 15 de abril de 2010.
  - **SACSA:** Esta obligación quedará bajo responsabilidad SACSA, quién deberá implementar las medidas de señalización de las canecas instaladas en el sector administrativo y zona de pasajeros de tal manera que se permita realizar la separación en la fuente de los residuos sólidos generados.
- **Artículo Segundo, numeral 5:**
  - **AEROCIVIL:** Informar sobre la gestión adelantada con la Alcaldía de Cartagena en relación a clausura de los vertimientos al caño Juan Angola de que trata esta obligación de carácter permanente, desde el inicio del desarrollo del proyecto hasta la fecha de ejecutoria del acto administrativo que acoja este concepto técnico de cesión parcial de la licencia ambiental.
  - **SACSA:** Informar sobre la gestión adelantada con la Alcaldía de Cartagena en relación a clausura de los vertimientos al caño Juan Angola de que trata esta obligación de carácter permanente, a partir de la fecha de ejecutoria del acto administrativo que acoja este concepto técnico de cesión parcial de la licencia ambiental hasta el cierre del proyecto.

<u>Responsabilidad de AEROCIVIL:</u>

- Artículo Primero, numerales 2, 3, 10, 16 y 19.

<u>Responsabilidad de SACSA:</u>

- Artículo Primero, numerales 7 y 17.
- Artículo Segundo, numerales 1, 6, 9, 10, 11 y 12.

4.2.13. AUTO 3362 DEL 24 DE OCTUBRE DE 2011

<u>Responsabilidad de AEROCIVIL Y SACSA:</u>

- **Artículo Primero, numeral 6:**
  - **AEROCIVIL:** Es responsabilidad de AEROCIVIL el cumplimento de las medidas requeridas mediante el Auto 3362 del 24 de octubre de 2011.
  - **SACSA:** Es responsabilidad de SACSA en calidad de cesionario, la implementación del "Programa de Revegetalización de los taludes de las piscinas de dragado"

Responsabilidad de AEROCIVIL:

- Artículo Primero, numerales 1 y 2.

Responsabilidad de SACSA:

- Artículo Primero, numerales 3, 4 y 5.

4.2.14. AUTO 445 DEL 24 DE FEBRERO DE 2012

Responsabilidad de AEROCIVIL:

- Artículo Primero.

4.2.15. AUTO 453 DEL 1 DE MARZO DE 2012

Responsabilidad de AEROCIVIL:

- Artículo Sexto.
- Artículo Séptimo.
- Artículo Octavo.

Responsabilidad de SACSA:

- Artículo Primero.

4.2.16. AUTO 3554 DEL 16 DE NOVIEMBRE DE 2012

Responsabilidad de AEROCIVIL Y SACSA:

- **Artículo Primero, numeral 3:**
  - **AEROCIVIL:** Obligación de carácter permanente sobre la que se ha calificado incumplimiento, de modo que la responsabilidad de presentar los soportes a que se refiere la obligación es de AEROCIVIL para el periodo transcurrido entre el inicio del proyecto y la ejecutoria del acto administrativo que acoja el presente concepto técnico.
  - **SACSA:** A partir de la ejecutoria del acto administrativo que acoja el presente concepto técnico, SACSA tendrá la obligación de cumplir con lo estipulado en este numeral.
- **Artículo Primero, numeral 14:**
  - **AEROCIVIL:** Obligación de carácter permanente sobre la que se ha calificado incumplimiento, de modo que la responsabilidad de presentar los soportes a que se refiere la obligación es de

AEROCIVIL para el periodo transcurrido entre el inicio del proyecto y la ejecutoria del acto administrativo que acoja el presente concepto técnico.

- **SACSA:** A partir de la ejecutoria del acto administrativo que acoja el presente concepto técnico, SACSA tendrá la obligación de cumplir con lo estipulado en este numeral.

- **Artículo Primero, numeral 15:**
  - **AEROCIVIL:** Obligación de carácter permanente sobre la que se ha calificado incumplimiento, de modo que la responsabilidad de presentar los soportes a que se refiere la obligación es de AEROCIVIL para el periodo transcurrido entre el inicio del proyecto y la ejecutoria del acto administrativo que acoja el presente concepto técnico.
  - **SACSA:** A partir de la ejecutoria del acto administrativo que acoja el presente concepto técnico, SACSA tendrá la obligación de cumplir con lo estipulado en este numeral.
- **Artículo Primero, numeral 16:**
  - **AEROCIVIL:** Obligación de carácter permanente sobre la que se ha calificado incumplimiento, de modo que la responsabilidad de presentar los soportes a que se refiere la obligación es de AEROCIVIL para el periodo transcurrido entre el inicio del proyecto y la ejecutoria del acto administrativo que acoja el presente concepto técnico.
  - **SACSA:** A partir de la ejecutoria del acto administrativo que acoja el presente concepto técnico, SACSA tendrá la obligación de cumplir con lo estipulado en este numeral.

Responsabilidad de AEROCIVIL:

- Artículo Primero, numerales 2, 6, 9, 18 y 19.

Responsabilidad de SACSA:

- Artículo Primero, numerales 5, 7, 8, 10, 12, 13 y 20.

4.2.17. AUTO 0329 DEL 12 DE ABRIL DE 2013

Responsabilidad de SACSA:

- Artículo Primero, numerales 2, 3 y 4.

4.2.18. AUTO 0853 DEL 25 DE JULIO DE 2014

Responsabilidad de AEROCIVIL:

- Artículo Primero, numerales 1 y 2.

Responsabilidad de SACSA:

- Artículo Primero, numeral 3.

4.2.19. AUTO 3374 DEL 5 DE AGOSTO DE 2014

Responsabilidad de AEROCIVIL Y SACSA:

- **Artículo Primero, numeral 2:**

- **AEROCIVIL:** La presentación de los monitoreos de ruido en las condiciones establecidas en el presente numeral, será de responsabilidad de AEROCIVIL en el caso de que se requieran durante la ejecución de las obligaciones impuestas por el fallo de la Acción Popular, relacionadas con la gestión predial y socio predial y aquellas que provengan del incumplimiento de normativas previo a la cesión de la presente Licencia Ambiental
- **SACSA:** Esta obligación será de cumplimiento por parte de SACSA en calidad de cesionario en el desarrollo de las actividades del proyecto posterior a la presente cesión parcial, a partir de la ejecutoria del acto administrativo que acoja el presente concepto técnico.

- **Artículo Primero, numeral 11:**
  - **AEROCIVIL:** Deberá presentar los ICA correspondientes a los años 2016, 2017 y 2018 que soporten el cumplimiento de dicha obligación de acuerdo a lo estipulado por esta Autoridad mediante Auto No. 2714 del 18 de agosto de 2011, referente a la separación en la fuente de los residuos generados en el aeropuerto.
  - **SACSA:** Esta obligación será de cumplimiento por parte de SACSA en calidad de cesionario en el desarrollo de las actividades del proyecto posterior a la presente cesión parcial a partir de la ejecutoria del acto administrativo que acoja el presente concepto técnico.

- **Artículo Primero, numeral 13:**
  - **AEROCIVIL:** Es su responsabilidad presentar y socializar anualmente a la Administración Municipal y a la Autoridad Ambiental Regional los resultados de los monitoreos de ruido, así como atender inquietudes, comentarios y compromisos de las entidades participantes como lo indica la obligación. Según el Documento de acuerdo de cesión parcial de la licencia ambiental, dicha Entidad tiene a su cargo los efectos desfavorables derivados de reclamaciones fundamentadas en los niveles de ruido. Por lo anterior, la responsabilidad de AEROCIVIL se extiende en el tiempo desde el inicio del proyecto hasta el cierre del mismo.
    Adicionalmente, es responsabilidad de AEROCIVIL presentar los soportes de la socializaciones de los años 2016 y 2017 calificadas con incumplimiento en el concepto técnico 2935 del 7 de junio de 2018 acogido mediante el Auto 2632 del 28 de junio de 2017.
  - **SACSA:** Es su responsabilidad presentar y socializar anualmente a la Administración Municipal y a la Autoridad Ambiental Regional los resultados de los monitoreos de ruido, así como atender inquietudes, comentarios y compromisos de las entidades participantes como lo indica la obligación, en lo que se relacionado con la ejecución de los monitoreos de ruido, actividad a su cargo. Teniendo en cuenta que es una obligación de carácter permanente, será responsabilidad de SACSA desde la ejecutoria del acto administrativo que acoja el presente concepto técnico, hasta el cierre del proyecto.
- **Artículo Primero, numeral 18:**
  - **AEROCIVIL:** Deberá presentar los ICA correspondientes al año 2016, 2017 y 2018 que soporten el cumplimiento de esta obligación previo a la cesión parcial de la correspondiente licencia ambiental y en dichos ICA incluir la justificación por no presentar la información requerida.
  - **SACSA:** Esta obligación será de cumplimiento por parte de SACSA en calidad de cesionario en el desarrollo de las actividades del proyecto posterior a la presente cesión parcial a partir de la ejecutoria del acto administrativo que acoja el presente concepto técnico.
- **Artículo Primero, numeral 28:**
  - **AEROCIVIL:** Informar sobre la gestión adelantada con la Alcaldía de Cartagena en relación a clausura de los vertimientos al caño Juan Angola de que trata esta obligación de carácter permanente, desde el inicio del desarrollo del proyecto hasta la fecha de ejecutoria del acto administrativo que acoja este concepto técnico de cesión parcial de la licencia ambiental.

- **SACSA:** Informar sobre la gestión adelantada con la Alcaldía de Cartagena en relación a clausura de los vertimientos al caño Juan Angola de que trata esta obligación de carácter permanente, a partir de la fecha de ejecutoria del acto administrativo que acoja este concepto técnico de cesión parcial de la licencia ambiental hasta el cierre del proyecto.

- **Artículo Primero, parágrafo:**
  - **AEROCIVIL:** Es responsabilidad de AEROCIVIL justificar el cumplimiento de las obligaciones que estén a su cargo, de acuerdo a lo establecido en el presente artículo y presentar los respectivos soportes en los ICA que le correspondan.
  - **SACSA:** Es responsabilidad de SACSA justificar el cumplimiento de las obligaciones que estén a su cargo, de acuerdo a lo establecido en el presente artículo y presentar los respectivos soportes en los ICA que le correspondan.
- **Artículo Tercero, numeral 4:**
  - **AEROCIVIL:** Deberá cumplir con las medidas que corresponden a la Ficha MA07 por cuanto pertenecen específicamente a la construcción de la barrera de protección contra ruido, sobre la cual se encuentra en vigencia un proceso sancionatorio iniciado mediante Auto No. 6849 del 14 de noviembre de 2018 contra AEROCIVIL, por lo tanto dicha obligación se extenderá hasta el cierre de la actividad y los efectos derivados de la misma. Igualmente acatará las medidas establecidas en la Ficha MA08 franja de seguridad Manejo de Escombros, Sobrantes de Excavación y Residuos Comunes que deriven de la ejecución de las obras pendientes por cumplir y que hacen parte del Fallo de Acción Popular y el proceso sancionatorio en curso.
  - **SACSA:** El cumplimiento de estas medidas pasará a ser responsabilidad de SACSA en calidad de cesionario de la licencia ambiental, a partir de la ejecutoria del acto administrativo que acoja el presente concepto, a excepción de las medidas que se generen por las actividades que lleve a cabo AEROCIVIL.

Responsabilidad de AEROCIVIL:

- Artículo Primero, numerales 1, 5, 7, 8, 9, 10, 16, 21, 34, 35, 36, 37, 38 y 43.
- Artículo Segundo, numerales 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8 y 9.
- Artículo Tercero, numerales 1, 2, 3, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 16, 18, 19, 20 y parágrafo.

Responsabilidad de SACSA:

- Artículo Primero, numerales 3, 4, 6, 12, 15, 19, 20, 22 , 23, 25, 26, 27, 29, 31, 32, 39, 40, 41, 42 y 44.

4.2.20. AUTO 1079 DEL 31 DE MARZO DE 2017

Responsabilidad de AEROCIVIL:

- Artículo Primero.
- Artículo Segundo.

4.2.21. AUTO 2632 DEL 28 DE JUNIO DE 2017

Responsabilidad de AEROCIVIL Y SACSA:

- **Artículo Primero, numeral 2:**

- **AEROCIVIL:** Deberá presentar los soportes (ICA 2016, 2017 y 2018) para verificar la ejecución de las medidas correspondientes, teniendo en cuenta que, de acuerdo a lo estipulado por la Autoridad ambiental mediante Auto No. 6242 del 16 de octubre de 2018, se demostró incumplimiento de la presente obligación.
- **SACSA:** partir de la ejecutoria del acto administrativo que acoja el presente concepto, es responsabilidad de SACSA implementar las medidas necesarias con el fin de evitar que el material que se encuentra acopiado en el sector próximo a la plataforma ECO sea arrastrado a la ciénaga de La Virgen por efectos de lluvias y escorrentía, al igual que para evitar su dispersión por efecto de las brisas, en cumplimiento de las Fichas MA- 01 "Manejo de Campamentos, Almacenes y Acopios Temporales", MA-08 "Manejo de Escombros, Sobrantes de Excavación y Residuos Comunes" y MA-10 "Control de Sedimentos a la Ciénaga" y los numerales 22 y 23 Artículo Primero del Auto 3374 de 5 de agosto de 2014.

- **Artículo Primero, numeral 7:**
  - **AEROCIVIL:** Presentará, previo a la cesión parcial, los ICA correspondientes al año 2016, 2017 y 2018 donde se evidencie el cumplimiento de esta obligación. De acuerdo a la obligación reiterada por esta Autoridad mediante Auto No, 6242 del 16 de octubre de 2018 en su Artículo Primero, Numeral 30.
  - **SACSA:** partir de la ejecutoria del acto administrativo que acoja el presente concepto, es responsabilidad de SACSA.
- **Artículo Primero, numeral 10:**
  - **AEROCIVIL:** Es su responsabilidad remitir a esta Autoridad información sobre Plan de Contingencia y simulacros realizados con el personal que laborará dentro de las instalaciones del aeropuerto para las obras que quedan bajo su cargo, es decir, las derivadas del fallo de la Acción Popular. Adicionalmente, es su responsabilidad dar cumplimiento sobre la información requerida que no ha presentado y que ha conllevado a la calificación de no cumple, de esta obligación que tiene un carácter permanente.
  - **SACSA:** Es su responsabilidad remitir a esta Autoridad información sobre Plan de Contingencia y simulacros realizados con el personal que laborará dentro de las instalaciones del aeropuerto para las obras que quedan bajo su cargo, es decir, todas las que no están relacionadas con el fallo de la Acción Popular. Teniendo en cuenta que es una obligación de carácter permanente, será responsabilidad de SACSA desde la ejecutoria del acto administrativo que acoja el presente concepto técnico, hasta el cierre del proyecto.
- **Artículo Primero, numeral 24:**
  - **AEROCIVIL:** Deberá presentar los soportes (ICA años 2016, 2017 y 2018) que verifiquen el cumplimiento de esta obligación, referente a la ubicación de los puntos de emisión de aire y ruido ambiental para dar por cerrado el respectivo requerimiento.
  - **SACSA:** partir de la ejecutoria del acto administrativo que acoja el presente concepto, es responsabilidad de SACSA el cumplimiento de dicha obligación en el marco del desarrollo de las actividades objeto de la presente licencia ambiental.
- **Artículo Primero, numeral 25:**
  - **AEROCIVIL:** Deberá presentar los estudios de ruido que estén estrictamente ligados a los requerimientos efectuados por esta Autoridad y a la normativa internacional, de conformidad con el programa de monitoreo de ruido y remitirlos en los respectivos ICA (años 2016, 2017 y 2018) para verificar su cumplimiento. Esta obligación se cerrará una vez AEROCIVIL haga entrega de los respectivos soportes previo a la cesión parcial.

- **SACSA:** partir de la ejecutoria del acto administrativo que acoja el presente concepto, es responsabilidad de SACSA el cumplimiento de dicha obligación en el marco del desarrollo de las actividades objeto de la presente licencia ambiental.

- **Artículo Primero, numeral 27:**
  - **AEROCIVIL:** Deberá presentar un informe consolidado para los periodos 2014 y 2015, de conformidad con el programa de monitoreo de ruido o y remitirlo en los respectivos ICA (años 2016, 2017 y 2018) para verificar su cumplimiento. Esta obligación se cerrará una vez AEROCIVIL haga entrega de los respectivos soportes previo a la cesión parcial.
  - **SACSA:** partir de la ejecutoria del acto administrativo que acoja el presente concepto, es responsabilidad de SACSA el cumplimiento de dicha obligación en el marco del desarrollo de las actividades objeto de la presente licencia ambiental.
- **Artículo Primero, numeral 29:**
  - **AEROCIVIL:** Esta obligación quedará a cargo de AEROCIVIL hasta tanto no presente dentro de los informes de simulación de ruido un análisis histórico de las curvas de ruido presentadas anualmente, de conformidad con el programa de monitoreo de ruido y sus respectivos soportes sean remitidos en los ICA pendientes de entrega (años 2016, 2017 y 2018).
  - **SACSA:** partir de la ejecutoria del acto administrativo que acoja el presente concepto, es responsabilidad de SACSA el cumplimiento de dicha obligación en el marco del desarrollo de las actividades objeto de la presente licencia ambiental.
- **Artículo Primero, numeral 30:**
  - **AEROCIVIL:** Esta obligación quedará a cargo de AEROCIVIL hasta tanto no se presente los soportes (ICA años 2016, 2017 y 2018) que verifiquen su cumplimiento.
  - **SACSA:** partir de la ejecutoria del acto administrativo que acoja el presente concepto, es responsabilidad de SACSA el cumplimiento de dicha obligación en el marco del desarrollo de las actividades objeto de la presente licencia ambiental.
- **Artículo Primero, numeral 37:**
  - **AEROCIVIL:** Es su responsabilidad informar a esta Autoridad sobre el avance de las actividades contenidas en el programa de control de ruido operacional aéreo, puntualmente en lo que concierne a las obligaciones impuestas por el fallo de la Acción Popular relacionadas con la gestión predial y socio predial, la construcción de la barrera anti ruido y aquellas que provengan del incumplimiento de normativas previo a la cesión de la presente Licencia Ambiental. Esta responsabilidad va desde el inicio del proyecto hasta su cierre puesto que AEROCIVIL debe garantizar la efectividad de las medidas mencionadas y que según el acuerdo de cesión, se encuentran a su cargo.
  - **SACSA:** Es su responsabilidad informar a esta Autoridad sobre el avance de las actividades contenidas en el programa de control de ruido operacional aéreo, el cual le aplica desde la ejecutoria del acto administrativo que acoja el presente concepto técnico hasta el cierre del proyecto en lo que respecta a todas las acciones del programa diferentes a la que se indican como a cargo de AEROCIVIL.
- **Artículo Primero, numeral 38:**
  - **AEROCIVIL:** Es su responsabilidad informar a esta Autoridad sobre el avance de las actividades contenidas en el programa de control de usos comunitarios del suelo, puntualmente en lo que concierne a la sensibilización de manejo de residuos sólidos que aplica a la comunidad aledaña a los predios adquiridos por AEROCIVIL y que pretende minimizar el aporte de residuos en dichos predios por parte de la comunidad, actividad del programa que le aplica hasta dar cumplimiento a la misma.

- **SACSA** es su responsabilidad informar a esta Autoridad sobre el avance de las actividades contenidas en el programa de control de usos comunitarios del suelo, el cual le aplica desde la ejecutoria del acto administrativo que acoja el presente concepto técnico hasta el cierre del proyecto en lo que respecta a todas las acciones del programa diferentes a la que se indica como a cargo de AEROCIVIL.

- **Artículo Primero, numeral 39:**
  - **AEROCIVIL** es su responsabilidad informar a esta Autoridad sobre el avance de las actividades contenidas en el programa de educación y capacitación al personal vinculado al proyecto que le aplica desde el inicio del proyecto hasta su cierre y específicamente en relación al personal contratado para el desarrollo de las obras a cargo de AEROCIVIL. Adicionalmente AEROCIVIL presenta incumplimiento en el reporte del avance requerido sobre su gestión desde el inicio del proyecto, por lo que deberá presentar el informe respectivo para el periodo comprendido entre el inicio del proyecto y la ejecutoria del acto administrativo que acoja el presente concepto técnico.
  - **SACSA** es su responsabilidad informar a esta Autoridad sobre el avance de las actividades contenidas en el programa de educación y capacitación al personal vinculado al proyecto que le aplica desde la ejecutoria del acto administrativo que acoja el presente concepto técnico hasta el cierre del proyecto y específicamente en relación al personal contratado para el desarrollo de las obras a cargo de SACSA.
- **Artículo Primero, numeral 40:**
  - **AEROCIVIL** es su responsabilidad presentar e informar sobre el avance de las actividades contenidas en el programa de información y participación comunitaria desarrolladas desde el inicio del proyecto hasta la fecha de ejecutoria del acto administrativo que acoja el presente concepto técnico, puesto que presenta incumplimiento de la obligación que es de carácter permanente.
  - **SACSA** es su responsabilidad dar cumplimiento a esta obligación de carácter permanente a partir de la ejecutoria del acto administrativo que acoja este concepto técnico, hasta el cierre del proyecto.
- **Artículo Primero, numeral 41:**
  - **AEROCIVIL** es su responsabilidad presentar e informar sobre el avance de las actividades contenidas en el programa de apoyo a la capacidad de gestión institucional desarrolladas desde el inicio del proyecto hasta la fecha de ejecutoria del acto administrativo que acoja el presente concepto técnico, puesto que presenta incumplimiento de la obligación que es de carácter permanente.
  - **SACSA** es su responsabilidad dar cumplimiento a esta obligación de carácter permanente a partir de la ejecutoria del acto administrativo que acoja este concepto técnico, hasta el cierre del proyecto.
- **Artículo Primero, numeral 42:**
  - **AEROCIVIL** es su responsabilidad presentar e informar sobre el avance de las actividades contenidas en el programa de capacitación, educación y concientización a comunidad aledaña desarrolladas desde el inicio del proyecto hasta la fecha de ejecutoria del acto administrativo que acoja el presente concepto técnico, puesto que presenta incumplimiento de la obligación que es de carácter permanente.
  - **SACSA** es su responsabilidad dar cumplimiento a esta obligación de carácter permanente a partir de la ejecutoria del acto administrativo que acoja este concepto técnico, hasta el cierre del proyecto.

- **Artículo Primero, numeral 43:**
  - **AEROCIVIL:** Presentar e informar sobre el avance de las actividades contenidas en el programa de compensación social que le aplica desde el inicio del proyecto hasta su cierre y específicamente en relación con las actividades bajo su responsabilidad que puedan ocasionar daños para los que se deba aplicar la compensación social. Adicionalmente AEROCIVIL presenta incumplimiento en el reporte del avance requerido sobre su gestión desde el inicio del proyecto, por lo que deberá presentar el informe respectivo para el periodo comprendido entre el inicio del proyecto y la ejecutoria del acto administrativo que acoja el presente concepto técnico.
  - **SACSA:** Presentar e informar sobre el avance de las actividades contenidas en el programa de compensación social que le aplica específicamente en relación con las actividades bajo su responsabilidad que puedan ocasionar daños para los que se deba aplicar la compensación social. Su responsabilidad inicia con la ejecutoria del acto administrativo que acoja este concepto técnico y va hasta el cierre del proyecto.
- **Artículo Primero, numeral 44:**
  - **AEROCIVIL:** Presentar los soportes de cumplimiento de lo requerido en el Plan de Seguimiento y Monitoreo para el medio socioeconómico producidos desde el inicio del desarrollo del proyecto hasta la fecha de ejecutoria del acto administrativo que acoja este concepto técnico de cesión parcial de la licencia ambiental.
  - **SACSA:** Presentar los soportes de cumplimiento de lo requerido en el Plan de Seguimiento y Monitoreo para el medio socioeconómico según lo dispuesto en esta obligación de carácter permanente, a partir de la fecha de ejecutoria del acto administrativo que acoja este concepto técnico de cesión parcial de la licencia ambiental hasta el cierre del proyecto.
- **Artículo Primero, numeral 46:**
  - **AEROCIVIL:** Es su responsabilidad presentar y socializar anualmente a la Administración Municipal y a la Autoridad Ambiental Regional los resultados de los monitoreos de ruido, así como atender inquietudes, comentarios y compromisos de las entidades participantes como lo indica la obligación. Según el Documento de acuerdo de cesión parcial de la licencia ambiental, dicha Entidad tiene a su cargo los efectos desfavorables derivados de reclamaciones fundamentadas en los niveles de ruido. Por lo anterior, la responsabilidad de AEROCIVIL se extiende en el tiempo desde el inicio del proyecto hasta el cierre del mismo.
    Adicionalmente, es responsabilidad de AEROCIVIL presentar los soportes de la socializaciones de los años 2016 y 2017 calificadas con incumplimiento en el concepto técnico 2935 del 7 de junio de 2018 acogido mediante el Auto 2632 del 28 de junio de 2017.
  - **SACSA:** Es su responsabilidad presentar y socializar anualmente a la Administración Municipal y a la Autoridad Ambiental Regional los resultados de los monitoreos de ruido, así como atender inquietudes, comentarios y compromisos de las entidades participantes como lo indica la obligación, en lo que se relacionado con la ejecución de los monitoreos de ruido, actividad a su cargo. Teniendo en cuenta que es una obligación de carácter permanente, será responsabilidad de SACSA desde la ejecutoria del acto administrativo que acoja el presente concepto técnico, hasta el cierre del proyecto.
- **Artículo Primero, numeral 75:**
  - **AEROCIVIL:** Informar sobre la gestión adelantada con la Alcaldía de Cartagena en relación a clausura de los vertimientos al caño Juan Angola de que trata esta obligación de carácter permanente, desde el inicio del desarrollo del proyecto hasta la fecha de ejecutoria del acto administrativo que acoja este concepto técnico de cesión parcial de la licencia ambiental.
  - **SACSA:** Informar sobre la gestión adelantada con la Alcaldía de Cartagena en relación a clausura de los vertimientos al caño Juan Angola de que trata esta obligación de carácter permanente, a

partir de la fecha de ejecutoria del acto administrativo que acoja este concepto técnico de cesión parcial de la licencia ambiental hasta el cierre del proyecto.

Responsabilidad de AEROCIVIL:

- Artículo Primero, numeral 1, 4, 5, 11, 12, 14, 17, 18, 19, 26, 32, 34, 36, 45, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 69, 70, 71, 72, 73, 74, 76, 77, 78 y 79.

Responsabilidad de SACSA:

- Artículo Primero, numerales 9, 15, 16, 20, 21, 22, 23, 28, 31, 33, 35 y 68.

4.2.22. AUTO 4624 DEL 8 DE AGOSTO DE 2018

Responsabilidad de AEROCIVIL:

- Artículo Primero.
- Artículo Segundo.

4.2.23. AUTO 6242 DEL 16 DE OCTUBRE DE 2018

Responsabilidad de AEROCIVIL Y SACSA:

- **Artículo Primero, numeral 17:**
  - **AEROCIVIL:** Deberá allegar los ICA pendientes, correspondientes a los años 2016, 2017 y 2018 en los cuales incluirá la justificación por no presentar la información requerida previamente, considerando que es una obligación puntual por parte de esta Autoridad solicitada en el Numeral 18 del Artículo Primero del Auto No. 3374 del 5 de agosto de 2014.
  - **SACSA:** El seguimiento a los monitoreos de calidad del agua para la Ciénaga la Virgen quedará bajo responsabilidad de SACSA posterior a la cesión parcial de la licencia ambiental correspondiente.
- **Artículo Primero, numeral 21:**
  - **AEROCIVIL:** Deberá presentar los ICA pendientes, correspondientes a los años 2016, 2017 y 2018, donde soporte el cumplimiento de la presente obligación de acuerdo a lo estipulado en el numeral 29 del Artículo Segundo del Auto 1140 del 15 de abril de 2010.
  - **SACSA:** A partir de la ejecutoria del acto administrativo que acoja el presente concepto, es responsabilidad de SACSA el cumplimiento de dicha obligación en el marco del desarrollo de las actividades objeto de la presente licencia ambiental.
- **Artículo Primero, numeral 22:**
  - **AEROCIVIL:** Deberá presentar los ICA pendientes, correspondientes a los años 2016, 2017 y 2018, donde soporte el cumplimiento de la presente obligación de acuerdo a lo estipulado en el numeral 30 del Artículo Primero del Auto 2632 del 28 de junio de 2017
  - **SACSA:** A partir de la ejecutoria del acto administrativo que acoja el presente concepto, es responsabilidad de SACSA el cumplimiento de dicha obligación como cesionario de la respectiva licencia ambiental.
- **Artículo Primero, numeral 23:**

- **AEROCIVIL:** Deberá presentar los ICA pendientes, correspondientes a los años 2016, 2017 y 2018, donde soporte el cumplimiento de la presente obligación de acuerdo a lo estipulado en el numeral 32 del Artículo Primero del Auto 3374 del 5 de agosto de 2014.
- **SACSA:** Esta obligación pasará a ser responsabilidad de SACSA como cesionario de la respectiva licencia ambiental, a partir de la ejecutoria del acto administrativo que acoja el presente concepto técnico.

- **Artículo Primero, numeral 30:**
  - **AEROCIVIL:** Deberá presentar previo a la cesión parcial los ICA correspondientes al año 2016, 2017 y 2018 donde se evidencie el cumplimiento de este requerimiento, de acuerdo a la obligación reiterada por esta Autoridad.
  - **SACSA:** partir de la ejecutoria del acto administrativo que acoja el presente concepto, es responsabilidad de SACSA la remisión de los informes de la caracterización de residuos generados en el aeropuerto.
- **Artículo Primero, numeral 32:**
  - **AEROCIVIL:** Es su responsabilidad remitir a esta Autoridad información sobre Plan de Contingencia y simulacros realizados con el personal que laborará dentro de las instalaciones del aeropuerto para las obras que quedan bajo su cargo, es decir, las derivadas del fallo de la Acción Popular. Adicionalmente, es su responsabilidad dar cumplimiento sobre la información requerida que no ha presentado y que ha conllevado a la calificación de no cumple, de esta obligación que tiene un carácter permanente.
  - **SACSA:** Es su responsabilidad remitir a esta Autoridad información sobre Plan de Contingencia y simulacros realizados con el personal que laborará dentro de las instalaciones del aeropuerto para las obras que quedan bajo su cargo, es decir, todas las que no están relacionadas con el fallo de la Acción Popular. Teniendo en cuenta que es una obligación de carácter permanente, será responsabilidad de SACSA desde la ejecutoria del acto administrativo que acoja el presente concepto técnico, hasta el cierre del proyecto.
- **Artículo Primero, numeral 43:**
  - **AEROCIVIL:** Es su responsabilidad informar a esta Autoridad sobre el avance de las actividades contenidas en el programa de control de usos comunitarios del suelo, puntualmente en lo que concierne a la sensibilización de manejo de residuos sólidos que aplica a la comunidad aledaña a los predios adquiridos por AEROCIVIL y que pretende minimizar el aporte de residuos en dichos predios por parte de la comunidad, actividad del programa que le aplica hasta dar cumplimiento a la misma.
  - **SACSA:** Es su responsabilidad informar a esta Autoridad sobre el avance de las actividades contenidas en el programa de control de usos comunitarios del suelo, el cual le aplica desde la ejecutoria del acto administrativo que acoja el presente concepto técnico hasta el cierre del proyecto en lo que respecta a todas las acciones del programa diferentes a la que se indica como a cargo de AEROCIVIL.
- **Artículo Primero, numeral 44:**
  - **AEROCIVIL:** Es su responsabilidad informar a esta Autoridad sobre el avance de las actividades contenidas en el programa de educación y capacitación al personal vinculado al proyecto que le aplica desde el inicio del proyecto hasta su cierre y específicamente en relación al personal contratado para el desarrollo de las obras a cargo de AEROCIVIL. Adicionalmente AEROCIVIL presenta incumplimiento en el reporte del avance requerido sobre su gestión desde el inicio del proyecto, por lo que deberá presentar el informe respectivo para el periodo comprendido entre el inicio del proyecto y la ejecutoria del acto administrativo que acoja el presente concepto técnico.

- **SACSA:** Es su responsabilidad informar a esta Autoridad sobre el avance de las actividades contenidas en el programa de educación y capacitación al personal vinculado al proyecto que le aplica desde la ejecutoria del acto administrativo que acoja el presente concepto técnico hasta el cierre del proyecto y específicamente en relación al personal contratado para el desarrollo de las obras a cargo de SACSA.

- **Artículo Primero, numeral 45:**
  - **AEROCIVIL:** Es su responsabilidad presentar e informar sobre el avance de las actividades contenidas en el programa de información y participación comunitaria desarrolladas desde el inicio del proyecto hasta la fecha de ejecutoria del acto administrativo que acoja el presente concepto técnico, puesto que presenta incumplimiento de la obligación que es de carácter permanente.
  - **SACSA:** Es su responsabilidad dar cumplimiento a esta obligación de carácter permanente a partir de la ejecutoria del acto administrativo que acoja este concepto técnico, hasta el cierre del proyecto.
- **Artículo Primero, numeral 46:**
  - **AEROCIVIL:** Es su responsabilidad presentar e informar sobre el avance de las actividades contenidas en el programa de apoyo a la capacidad de gestión institucional desarrolladas desde el inicio del proyecto hasta la fecha de ejecutoria del acto administrativo que acoja el presente concepto técnico, puesto que presenta incumplimiento de la obligación que es de carácter permanente.
  - **SACSA:** Es su responsabilidad dar cumplimiento a esta obligación de carácter permanente a partir de la ejecutoria del acto administrativo que acoja este concepto técnico, hasta el cierre del proyecto.
- **Artículo Primero, numeral 47:**
  - **AEROCIVIL:** Es su responsabilidad presentar e informar sobre el avance de las actividades contenidas en el programa de capacitación, educación y concientización a comunidad aledaña desarrolladas desde el inicio del proyecto hasta la fecha de ejecutoria del acto administrativo que acoja el presente concepto técnico, puesto que presenta incumplimiento de la obligación que es de carácter permanente.
  - **SACSA:** Es su responsabilidad dar cumplimiento a esta obligación de carácter permanente a partir de la ejecutoria del acto administrativo que acoja este concepto técnico, hasta el cierre del proyecto.
- **Artículo Primero, numeral 48:**
  - **AEROCIVIL:** Presentar e informar sobre el avance de las actividades contenidas en el programa de compensación social que le aplica desde el inicio del proyecto hasta su cierre y específicamente en relación con las actividades bajo su responsabilidad que puedan ocasionar daños para los que se deba aplicar la compensación social. Adicionalmente AEROCIVIL presenta incumplimiento en el reporte del avance requerido sobre su gestión desde el inicio del proyecto, por lo que deberá presentar el informe respectivo para el periodo comprendido entre el inicio del proyecto y la ejecutoria del acto administrativo que acoja el presente concepto técnico.
  - **SACSA:** Presentar e informar sobre el avance de las actividades contenidas en el programa de compensación social que le aplica específicamente en relación con las actividades bajo su responsabilidad que puedan ocasionar daños para los que se deba aplicar la compensación social. Su responsabilidad inicia con la ejecutoria del acto administrativo que acoja este concepto técnico y va hasta el cierre del proyecto.
- **Artículo Primero, numeral 49:**

- **AEROCIVIL:** Presentar los soportes de cumplimiento de lo requerido en el Plan de Seguimiento y Monitoreo para el medio socioeconómico producidos desde el inicio del desarrollo del proyecto hasta la fecha de ejecutoria del acto administrativo que acoja este concepto técnico de cesión parcial de la licencia ambiental.
- **SACSA:** Presentar los soportes de cumplimiento de lo requerido en el Plan de Seguimiento y Monitoreo para el medio socioeconómico según lo dispuesto en esta obligación de carácter permanente, a partir de la fecha de ejecutoria del acto administrativo que acoja este concepto técnico de cesión parcial de la licencia ambiental hasta el cierre del proyecto.

- **Artículo Primero, numeral 76:**
  - **AEROCIVIL:** Es su responsabilidad presentar los soportes de cumplimiento de esta obligación de carácter permanente correspondientes a los años 2016 y 2017 sobre los que se ha calificado incumplimiento, así como los correspondientes al 2018 como periodo anterior a la cesión parcial de la licencia ambiental. Una vez cumpla con lo anterior, su responsabilidad sobre esta obligación cesará.
  - **SACSA:** Será responsable del cumplimiento de esta obligación de carácter permanente desde la ejecutoria del acto administrativo que acoja el presente concepto técnico hasta la finalización del proyecto.
- **Artículo Primero, numeral 81:**
  - **AEROCIVIL:** Informar sobre la gestión adelantada con la Alcaldía de Cartagena en relación a clausura de los vertimientos al caño Juan Angola de que trata esta obligación de carácter permanente, desde el inicio del desarrollo del proyecto hasta la fecha de ejecutoria del acto administrativo que acoja este concepto técnico de cesión parcial de la licencia ambiental.
  - **SACSA:** Informar sobre la gestión adelantada con la Alcaldía de Cartagena en relación a clausura de los vertimientos al caño Juan Angola de que trata esta obligación de carácter permanente, a partir de la fecha de ejecutoria del acto administrativo que acoja este concepto técnico de cesión parcial de la licencia ambiental hasta el cierre del proyecto.
- **Artículo Primero, numeral 84:**
  - **AEROCIVIL:** Es responsabilidad de AEROCIVIL presentar los ICA pendientes, correspondientes a los años 2016, 2017 7 2018, donde se presente los soportes de los monitoreos de calidad de aire a partir del año 2005 incluyendo además de los parámetros medidos en los años 2003 y 2004, la medición de hidrocarburos y de monóxido de carbono, en cumplimiento de la obligación establecida en el numeral 12 del Artículo Primero del Auto 1898 del 14 de octubre de 2005 y el Artículo 6 de la Resolución 200 del 12 de marzo de 1997.
  - **SACSA:** Es su responsabilidad dar cumplimiento a esta obligación de carácter permanente a partir de la ejecutoria del acto administrativo que acoja este concepto técnico, hasta el cierre del proyecto.
- **Artículo Primero, numeral 85:**
  - **AEROCIVIL:** Presentará los ICA pendientes, correspondientes a los años 2016, 2017 y 2018, donde soporte la implementación de los monitoreos de ruido para la determinación de los parámetros de ruido continuo Ldn, Leq, Ld y Ln, con una duración de cinco días consecutivos, en cumplimiento a la obligación establecida en el numeral 1 del Artículo Tercero del Auto 2856 del 13 de diciembre de 2006.
  - **SACSA:** Es responsabilidad de SACSA en calidad de cesionario de la correspondiente licencia ambiental, dar cumplimiento a esta obligación de carácter permanente a partir de la ejecutoria del acto administrativo que acoja este concepto técnico, hasta el cierre del proyecto.
- **Artículo Primero, numeral 87:**

- **AEROCIVIL:** deberá presentar los ICA pendientes, correspondientes a los años 2016, 2017 y 2018, donde soporte el cumplimiento de la presente obligación en cumplimiento con el numeral 27 del Artículo Segundo del Auto 1140 del 15 de abril de 2010.
- **SACSA:** partir de la ejecutoria del acto administrativo que acoja el presente concepto, es responsabilidad de SACSA el cumplimiento de dicha obligación en el marco del desarrollo de las actividades objeto de la presente licencia ambiental.

- **Artículo Primero, numeral 89:**
  - **AEROCIVIL:** deberá presentar los ICA pendientes, correspondientes a los años 2016, 2017 y 2018, donde soporte el cumplimiento de la presente obligación estipulada en el numeral 30 del Artículo Segundo del Auto 1140 del 15 de abril de 2010.
  - **SACSA:** partir de la ejecutoria del acto administrativo que acoja el presente concepto, es responsabilidad de SACSA el cumplimiento de dicha obligación en el marco del desarrollo de las actividades objeto de la presente licencia ambiental.
- **Artículo Primero, numeral 92:**
  - **AEROCIVIL:** allegará los ICA pendientes, correspondientes a los años 2016, 2017 y 2018, donde se presente el comparativo de los valores obtenidos durante los monitoreos de calidad del aire de acuerdo con la Resolución 601 de 2006, en cumplimiento de obligación establecida en el numeral 33 del Artículo Segundo del Auto 1140 del 15 de abril de 2010.
  - **SACSA:** partir de la ejecutoria del acto administrativo que acoja el presente concepto, es responsabilidad de SACSA el cumplimiento de dicha obligación en el marco del desarrollo de las actividades objeto de la presente licencia ambiental.

Responsabilidad de AEROCIVIL:

- Artículo Primero, numerales 1, 2 , 3, 4, 5, 6, 10, 11, 12, 16, 28, 33, 34, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 70, 71, 72, 73, 74, 77, 78, 79, 80, 82, 83, 86, 88, 91 y 93.

Responsabilidad de SACSA:

- Artículo Primero, numerales 7, 8, 9, 13, 14, 15, 18, 19, 20, 24, 25, 26, 27, 29, 31, 35, 50, 75, 90, 94, 95, 96, 97, 98, 99, 100, 101 y 102.

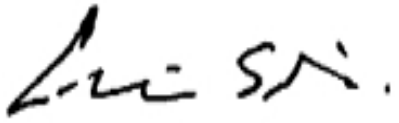
4.2.24. AUTO 6849 DEL 14 DE NOVIEMBRE DE 2018

Responsabilidad de AEROCIVIL:

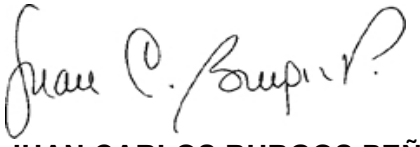
- Artículo Primero

Se recomienda abrir un nuevo expediente a nombre del proyecto “Ampliación Remodelación Terminal del Aeropuerto Rafael Núñez de Cartagena” que deberá quedar bajo la responsabilidad de la SOCIEDAD AEROPORTUARIA DE LA COSTA S.A. – SACSA, en el cual se incluya copia de los documentos relacionados en los antecedentes del este concepto y del acto administrativo que acoja el presente concepto técnico.

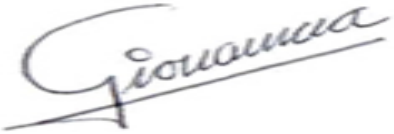
Firmas:



LUIS ENRIQUE SANABRIA
Líder de Gestión/Contratista



JUAN CARLOS BURGOS PEÑARANDA
Profesional Físico/Contratista



EDNA GIOVANNA TAVERA MOLINA
Profesional Social/Contratista



Alfonso Liborio Garcia Pescador
Profesional Biótico/Contratista



Tamara Liz Mosquera Galindo
Contratista

Ejecutores

ALFONSO LIBORIO GARCIA PESCADOR
Profesional Biótico/Contratista



EDNA GIOVANNA TAVERA MOLINA
Profesional Social/Contratista



TAMARA LIZ MOSQUERA GALINDO
Contratista



Revisor / L□der
JUAN CARLOS BURGOS PEÑARANDA
Profesional Físico/Contratista



2019060641-3-000

CONCEPTO TÉCNICO No. 02091 del 10 de mayo de 2019

EXPEDIENTE:	LAM0547
PROYECTO:	Ampliación Remodelación Terminal del Aeropuerto Rafael Núñez de Cartagena
INTERESADO:	Unidad Administrativa Especial de la Aeronáutica Civil - AEROCIVIL
SECTOR:	Infraestructura
JURISDICCIÓN:	Cartagena de Indias, Distrito Turístico y Cultural. Departamento de Bolívar
AUTORIDAD(ES) AMBIENTAL(ES):	Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique - CARDIQUE
ASUNTO:	Alcance al Concepto Técnico de Evaluación. No. 1487 del 15 de abril de 2019

.

CONTENIDO

1. ANTECEDENTES 3
2. ANÁLISIS DE LA SOLICITUD 3
3. CONCEPTO 4

1 ANTECEDENTES

1.1 Mediante Resolución 1168 del 31 de octubre de 1996, modificada por la Resolución 574 del 22 de mayo de 2003, el entonces Ministerio del Medio Ambiente (en adelante "MMA"), hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (en adelante "MADS"), otorgó Licencia Ambiental ordinaria a la Unidad Administrativa Especial de la Aeronáutica Civil (en adelante "AEROCIVIL") para la ejecución de las obras de ampliación del Aeropuerto internacional Rafael Núñez, localizado en el municipio de Cartagena, en el departamento de Bolívar.

1.2 Mediante Resolución 200 del 12 de marzo de 1997, el entonces MMA resolvió recurso de reposición contra la Resolución 1168 del 31 de octubre de 1996.

1.3 Resolución 574 del 22 de mayo de 2003 el entonces Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial (en adelante "MAVDT") modificó las Resoluciones 1168 del 31 de octubre de 1996 y 200 del 12 de marzo de 1997, relacionadas con la compensación forestal y cumplimiento de normatividad de ruido.

1.4 Mediante comunicación con número de radicación 2018181985-1-000 del 21 de diciembre de 2018, la Unidad Administrativa Especial de la Aeronáutica Civil – AEROCIVIL aclaró que el trámite solicitado a través de la comunicación con radicación 2017040011-1-000 del 1 de junio de 2017 es cesión parcial de la licencia ambiental.

2 ANÁLISIS DE LA SOLICITUD

El Grupo Jurídico del Sector de Infraestructura, después de realizar la revisión del contenido del Concepto Técnico No. 1487 del 15 de abril de 2019, solicitó realizar un alcance a dicho concepto específicamente con lo expuesto en el numeral 3.1. Plan de Manejo Ambiental, sustentado en que el Plan de Manejo Ambiental no puede ser cesionado parcialmente; al respecto en el acto administrativo que acoja el presente concepto técnico se presentarán las consideraciones jurídicas del caso.

- **CONSIDERACIÓN DEL GRUPO TÉCNICO DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES – ANLA**

  Revisado lo expuesto en el numeral 3.1. Plan de Manejo Ambiental del Concepto Técnico No. 1487 del 15 de abril de 2019, el equipo evaluador considera que con base en lo establecido en el artículo 2.2.2.3.8.4. del Decreto 1076 de 2015, solo se cede parcial o totalmente la licencia ambiental, haciendo referencia específica a *"los derechos y las obligaciones que de ella se deriven"*; sin embargo, el Plan de Manejo Ambiental es integral y no puede ser fraccionado en cuanto a la implementación o aplicación del mismo.

En ese sentido, el Plan de Manejo Ambiental autorizado en el marco del desarrollo del proyecto de "Ampliación y Remodelación de la Terminal del Aeropuerto Rafael Núñez de Cartagena" deberá ser objeto de cumplimiento durante todo el tiempo que dure la cesión tanto por la Unidad Administrativa Especial de la Aeronáutica Civil – AEROCIVIL como por la SOCIEDAD AEROPORTUARIA DE LA COSTA S.A. – SACSA.

Al respecto, esta Autoridad reconoce que lo anterior, no es un impedimento para que entre ambas partes se puedan realizar acuerdos o convenios sobre la implementación o aplicación de dicho plan.

3 CONCEPTO

Con base en lo anteriormente expuesto, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales considera que el Plan de Manejo Ambiental autorizado para desarrollar el proyecto de "Ampliación y Remodelación de la Terminal del Aeropuerto Rafael Núñez de Cartagena" deberá de acuerdo a las obligaciones asumidas, ser implementado tanto por la Unidad Administrativa Especial de la Aeronáutica Civil – AEROCIVIL como por la SOCIEDAD AEROPORTUARIA DE LA COSTA S.A. – SACSA.

Firmas:

LUIS ENRIQUE SANABRIA
Líder de Gestión/Contratista

JUAN CARLOS BURGOS PEÑARANDA
Profesional Físico/Contratista

Expediente: LAM0547

EDNA GIOVANNA TAVERA MOLINA
Profesional Social/Contratista



Alfonso Liborio Garcia Pescador
Profesional Biótico/Contratista



Tamara Liz Mosquera Galindo
Contratista

Ejecutores
ALFONSO LIBORIO GARCIA PESCADOR
Profesional Biótico/Contratista



EDNA GIOVANNA TAVERA MOLINA
Profesional Social/Contratista



TAMARA LIZ MOSQUERA GALINDO
Contratista



Revisor / L□der
JUAN CARLOS BURGOS PEÑARANDA
Profesional Físico/Contratista

